

Archivo General de la Nación
Volumen CCCLII

Documentos del Archivo Real del Seibo



TESTAMENTOS Y TESTAMENTARIAS II

TOMO 4

PERLA T. REYES DÍAZ
ROCÍO I. DEVERS LIRIANO
COMPILADORAS

DOCUMENTOS DEL
ARCHIVO REAL DEL SEIBO
TESTAMENTOS Y TESTAMENTARIÁS II

TOMO 4

Archivo General de la Nación
Vol. CCCLII

DOCUMENTOS DEL
ARCHIVO REAL DEL SEIBO
TESTAMENTOS Y TESTAMENTARIAS II

TOMO 4

Perla T. Reyes Díaz
Rocío I. Devers Liriano
COMPILADORAS

Santo Domingo, D. N.
2018

Cuidado de edición: *Raymundo González*

Compiladoras: *Perla T. Reyes Díaz, Rocío I. Devers Liriano*

Diagramación: *Yahaira Fernández Vásquez, Harold Frías Maggiolo*

Diseño de cubierta: *Engely Fuma Santana*

Motivo de cubierta: Iglesia de la Santa Cruz de El Seibo. AGN. Colección Roberto Cassá.

Primera edición, 2018

© Archivo General de la Nación

De esta edición

© Archivo General de la Nación (vol. CCCLII)

Departamento de Investigación y Divulgación

Área de Publicaciones

Calle Modesto Díaz, núm. 2, Zona Universitaria,

Santo Domingo, República Dominicana

Tel. 809-362-1111, Fax. 809-362-1110

www.agn.gob.do

ISBN: 978-9945-613-06-3

Impresión: Editora Búho, S.R.L.

Impreso en República Dominicana / Printed in Dominican Republic

Índice

Testamentos en el fondo del Archivo Real del Seibo: Nociones generales sobre sus rasgos diplomáticos	9
Testamento de María Mersed Rodríguez (viuda) 14 de septiembre de 1769	17
Testamentaría de George de Acosta (gobernador reformado) 30 de agosto de 1773–18 de noviembre de 1773	20
Testamentaría de Francisca del Valle 11 de julio de 1774–10 de octubre de 1774	38
Testamento de Juan Crisóstomo Ruiz (clérigo) 9 de septiembre de 1774	55
Inventarios de Benito Díaz Carneyro 8 de enero de 1777–2 de abril de 1777	64
Testamentaría de Miguel Gerónimo 1 de agosto de 1777–20 de diciembre de 1777	167
Inventarios de Juana Gregoria Havilex 23 de marzo de 1778–9 de abril de 1778	203
Testamentaría del teniente Luis Félix de las Mercedes 15 de julio de 1783–3 de septiembre de 1783	211
Testamento de María Hurtado viuda de Manuel de los Reyes 8 de septiembre de 1785	285
Testamentaría de José de Rivera 16 de noviembre de 1795–16 de agosto de 1796	287

Testamentaría de Francisco Martínez 1 de junio de 1797-8 de junio 1797	300
Testamento de María Sorrillas (viuda) 25 de septiembre de 1805.....	310
Testamento de Josef Pereyra 6 de agosto de 1807.....	313
Testamento de Julián Guerrero 16 de enero de 1808	315
Testamento de Fermín de Mota 14 de noviembre de 1811	318
Testamento de Juan Longón 4 de marzo de 1813.....	321
Testamento de María Villavisencio 25 de octubre de 1822.....	324
Testamento de Andrea Peguero 2 de agosto de 1823.....	327
Testamento de María Domínguez 11 de octubre de 1824.....	330
Testamento de María Santana 30 de junio de 1827.....	333
Testamento de Lugarda de Quezada (viuda) 8 de noviembre de 1827	336
Testamento de Pedro Santana 15 de agosto de 1831.....	339
Testamentaría de Francisco García y Baleriana de Mota 25 de septiembre de 1851-9 de enero de 1852.....	341
Testamento de Antonio Escobal 20 de marzo de 1852.....	369
Testamento del general Pedro Santana 18 de diciembre de 1852.....	372
Testamento de Vicente Benítez 12 de enero de 1867	377
Testamento de Hermenegilda de Pozo 24 de noviembre de 1879	380

Testamentos en el fondo del Archivo Real del Seibo: Nociones generales sobre sus rasgos diplomáticos

POR ROCÍO DEVERS¹

Esta recopilación se compone de testamentos y testamentarias del Archivo Real del Seibo, consta de 53 expedientes, de los cuales 37 son testamentos simples y codicilos, mientras otros 16 expedientes incluyen además procesos de división entre herederos, lo que suponía un procedimiento de ejecución por vía judicial ulterior a la muerte de la persona que otorgó el testamento y en caso de haber fallecido sin hacerlo, es decir, abintestato.

Sobre el conjunto formado por la documentación agrupada en la presente recopilación se siguieron los siguientes criterios para su selección: alcance cronológico, unidades documentales completas, estado de conservación, tipos documentales, proporcionalidad, estado y calidades de las personas que instrumentan. En este último caso, se trató de que se encontraran representadas todas las categorías sociales, tales como personalidades importantes y destacadas de la propia región en la época colonial; gobernadores de armas, alféreces, grumetes de fragata, dignidades de la Iglesia u otros beneficios eclesiásticos, como curas y vicarios foráneos; además, mujeres casadas, viudas, menores emancipados, al igual que esclavas y esclavos libertos.

Las fechas escogidas abarcan desde los primeros testamentos localizados en el fondo Archivo Real del Seibo en 1731 hasta el año 1879. De esta forma, el cuerpo de documentos que ahora entrega el AGN resulta una contribución valiosa para el estudio de la transmisión hereditaria de la propiedad desde la colonia hasta la República en el siglo XIX.

Los documentos testamentarios transcritos provienen en su mayor parte del siglo XVIII y constan de escritura humanística cursiva, bastante legible. Hemos tomado en cuenta el estado de los documentos. Han sido restaurados recientemente y se encuentran en buen estado de conservación. Se trató de transcribir los documentos que estuvieran completos y en mejor estado de legibilidad. También se puso énfasis

¹ Coordinadora del Programa de Transcripciones Paleográficas, Departamento de Investigación, Archivo General de la Nación (AGN).

en que hay documentos muy complejos y que eran imprescindibles para poder entregar una mayor calidad en el trabajo de transcripción.

Las testamentarias y divisiones de bienes incluidos en esta recopilación son muy importantes para conocer los estilos de vida del pasado, pues ofrecen detalles de la forma en que las personas se acercaban a la muerte y sus creencias, las relaciones interpersonales, los instrumentos que utilizaban para las actividades de trabajo que les permitían alimentarse o ganarse la vida, las ropas y adornos que usaban, los ajuares de la cama, la cocina y la casa en general. Todo esto refleja la vida rudimentaria de la época y las diferencias de recursos que poseían las diversas personas involucradas en los documentos.

Conceptos básicos²

Se definen a continuación los términos más relevantes en esta documentación.

Testamento: Declaración voluntaria de una persona que expresa lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento; es un acto solemne con requisitos formales.

Codicilo: Es la disposición que el testador añade a su testamento con posterioridad; tiene el objetivo de introducir una modificación no sustancial en el testamento.

Abintestato: Refiere al procedimiento judicial sobre la herencia y adjudicación de los bienes del que muere sin testar o con un testamento nulo.

Testador/a: Persona que, en ejercicio de su libertad, dispone de sus bienes para después de muerto a través del testamento.

Testamentaria: Son los documentos involucrados en la ejecución o pago de herencia en cumplimiento de la voluntad del testador.

Hijuela: Cuenta particionaria que se da a cada uno de los herederos en la liquidación de los bienes dejados por el testador.

Análisis diplomático

Los documentos tienen historia y razón de ser. Con el tiempo nos muestran cómo fueron las épocas pasadas y las circunstancias en las que fueron realizados.

² Para los conceptos básicos y el análisis diplomático han sido utilizados los siguientes trabajos. José Luis Pereira Iglesias y Miguel Rodríguez Cancho, "Estructura y tipología de las fuentes notariales en Cáceres y su tierra durante los tiempos modernos". Revista *Norba*, núm. 3, 1982, pp. 191-204; Maribel Reyna Rubio, "Los testamentos como fuente para el estudio de la cultura material de los indios en los valles de Puebla-Tlaxcala y Toluca. (S.XVI-XVII)". Revista *Temas Americanistas*, núm. 29, 2012, pp.179-199; Cristina Taberero, "El testamento como género discursivo en documentación peninsular (de la Edad Media al siglo XVIII)". Revista *Onomázein*, núm. 34, diciembre 2016, pp. 70-85.

Tienen estructuras y caracteres propios. Hemos ido de lo general a lo particular, tomando como ejemplo el común denominador de toda la documentación: un «testamento». Por la brevedad que una presentación requiere, nos limitaremos al análisis diplomático de un solo caso de documento testamentario. Dicho testamento puede verse en las páginas 109-111 del tomo 3.

Identificación del expediente

Indica su ordenación dentro de los documentos del Fondo y título del documento. Debe ir precedida de la autoridad de procedencia, que es la que guarda y conserva el fondo para su consulta.

Archivo General de la Nación, República Dominicana.
Fondo Archivo Real del Seibo.
Legajo 29.
Expediente 19.
Testamento del alférez Pedro Facundo.

Papel sellado de la época

Este sello indica el tiempo y la época en que se realiza el documento; podemos encontrar normalmente un resello para que el papel tenga validez para años venideros. Este incluye una cruz que identifica que el documento es una escritura cristiana; generalmente se coloca en el centro y en la parte superior, antes de cualquier escritura.

†

Un quartillo.
[Sello real].
Sello quarto, vn quartillo, año de mil setecientos y cinquenta y quatro, y cinquenta y cinco.
[Sello de validación para los años 1756 y 1757].

Anotación al margen

Son anotaciones aclaratorias que indican el contenido del documento; llamados también brevetes.

[Al margen: Testamento de el alférez Pedro Facundo. Año de 1757, escribano, Bravo (rubricado)].

Partes de los documentos notariales

Los documentos notariales constan de tres partes, que iremos explicando a medida que se va desarrollando el testamento.

Primera parte, llamada Protocolo inicial o Preámbulo

Esta primera parte tiene la siguiente estructura:

Invocación verbal

Son cláusulas fundamentales en gran parte de los documentos notariales; pueden ser patrimoniales y espirituales, esta última es la que aparece en el ejemplo a continuación.

Yn dey nomine, Amén.

Dirección

Es a quien se dirige el documento; en este caso a todo el interesado en el testamento.

Sepan quantos esta carta de mi testamento y última voluntad vieren como yo,

Intitulación

Esta parte recoge los datos personales del testador.

el alférez Pedro Facundo, vezino que soy de esta villa de Santa Cruz de el Seybo, tierra hadentro de la ciudad de Santo Domingo, puerto de la ysla Española, Yndias de el mar océano, hijo lexítimo de Diego Sánchez de Viera, y de Vi[c]toria de las Mersed, sus padres.

Segunda parte

Constituye la sección central o disposición; o sea, donde se expone la razón de ser del documento, y consta de la siguiente estructura:

Exposición

Las referencias al estado de salud, situación psíquica, demostración de fe considerada como fundamento cierto para la salvación de su alma.

Estando enfermo en mi juicio, memoria y entendimiento que Dios Nuestro Señor me ha conservado yleso, creyendo como firme y fielmente creo en el alto y sacro misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres

personas distintas y un solo verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Católica Romana, en cuya fe y creencia // he vivido y protesto vivir y morir, conociendo que la muerte es natural y que ninguno puede escusarse de ella, deseando salvar mi alma después de haber resivido los tantos sacramentos ordeno mi testamento y dispongo de mis cosas en esta forma yn bocando para el mejor asierto ante todas cosas a la Reyna de los ángeles María Santísima; Madre de Dios y Señora Nuestra consebida sin sombra de pecado desde el primer ynstante de su ser natural quien sea mi abogada.

Disposición del testamento

Presentación de cláusulas dispositivas indispensables para la construcción del testamento.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el enestimable precio de su sangre santísima que por los méritos de la pación de Nuestro Señor Jesuchristo verdadero Dios y hombre, se sirba de perdonarla y llebarla consigo a la vien abenturanza a la gloria // para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Elección de sepultura

El testador tenía la potestad de decidir donde quería ser sepultado; muchas veces podía disponer la forma de hacer las misas, ofrendas, velas, vestidura y lo que se utilizará en su entierro.

Ytem, mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de esta villa, y la forma de mi entierro dejo a la voluntad de mis albaceas.

Mandas pías

Recaudación forzosa y obligatoria en España y sus colonias, incluida en testamentos y sucesiones intestadas, destinada a socorrer a los damnificados en la guerra de Independencia de España.

Ytem, mando se le den a las mandas forzosas un real de plata a cada una, con que las aparto de mis vienes.

Declaración de deudas

El testador declara todas las deudas adquiridas, a quien debe, cantidad y concepto.

Ytem, declaro que le soy deudor de veinte y dos reales de plata a Juan Domínguez, el yerno de Bernardo viaje (*sic*), mando se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que le soy deudor a Sebastián Bautista vezino de Santo Domingo y porque no me acuerdo de lo que es, mándose esta a lo que él dixere, mando se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que Manuel de Milchez me es deudor de ocho reales, mando se le cobren.

Ytem, declaro que a Petrona de Nabas, mi casera vezina de la ciudad de Santo Domingo le devo tres pesos, mando se le paguen // [papel sellado] de mis vienes y dos reales más que a esta dicha le devo.

Ytem, declaro que a Joseph Gonzáles vezino de la ciudad de Santo Domingo, le soy deudor de tres pesos y medio de un perro que le compré en cinco pesos, y para dicha quenta le tengo entregados doce reales, mando que lo demás se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que a Luisa Beltrán le soy deudor de quatro pesos, mando se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que a Antonio Phelipe, le soy deudor de tres reales de plata, mando se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que un negro libre llamado Diego Nago, le devo ocho pesos, mando se le pague de mis vienes.

Ytem, declaro que al dicho, le soy deudor de siete u ocho reales, mando se le paguen de mis vienes.

Ytem, declaro que le soy deudor al capitán George de Acosta de dose pesos menos un real, y una manifestación, que todo mando se le pague de mis vienes. // [papel sellado]

Ytem, declaro que a mi cuñado [h]ypólito, le soy deudor de un senserro, y a su entenado Manuel; mi sobrino, nuebe reales de plata, mando se le paguen de mis vienes.

Ytem, declaro que le devo a mi suegra, tres pesos y un beserro de año, mando se le paguen de mis vienes.

Declaración de deudores

Las personas que le deben, nombres, cantidad y concepto, ordenando así que se les cobre.

Ytem, declaro que a mi hermano Rivera, le tengo prestado veinte y cinco pesos, mando se le cobren, quando fuere su voluntad pagarlos.

Ytem, declaro que me es deudor Sebastián Mexía de tres pesos, mando se le cobren.

Ytem, declaro que Pedro Guerrero, me es deudor de cinco pesos de un plantanal que le vendí.

Ytem, declaro que Juan Ximénez me es deudor de nuebe pesos de una espada que le vendí, mando se le cobren.

Ytem, declaro que mi hermano Sebastián de Ribera me es deudor de cinco pesos, mando se le cobren.

Otros aspectos

Se incluyen, además, la declaración de estado civil, nombramientos de herederos e hijos legítimos, existencias de dote, bienes heredados y disposición de ellos,

así como los nombramientos de albaceas, tutores y curadores. Podemos encontrar también nombramientos de mayorazgos, declaraciones de bienes entregados y mejora de herederos.

Ytem, declaro que tengo por mis hijos lexítimos de Catalina Gallego, mi lexítima mujer, havidos durante nuestro matrimonio a Vi[c]toria, Diego, Juana, Petrona y Juan.

Ytem, declaro que tengo un tributo, su prinsipal de sien pesos, pertenecientes al curato de la parroquia de esta villa y tengo paga-// dos sus réditos, como consta de los resivos que paran en mi poder, a los quales me remito.

Ytem, declaro y es mi voluntad que después de pagado mi entierro funeral, mandas, legados y deudas, el remaniente que quedare de my quinto, mando se le entregue a mi mujer para que disponga del a su voluntad, y lo destribuya con sus hijos.

Ytem, declaro que los vienes que tengo por herencia de mis padres consta de la entrega que para en mi poder a la qual me remito.

Ytem, declaro que los vienes con que entró mi mujer al matrimonio constan de su carta de dote, que paran en el archivo de esta villa, y todos los demás vienes que se hallaren yndependiente de estos son ganansiales havidos matrimonialmente.

Ytem, nombro e ynstitu[y]o por mis testamentarios para cumplir este mi testamento, húltima dispocición a Catalina Gallegos, y a Chistóval de Aponte, a los quales y a cada uno de por sí *yn solidum*, doy poder cumplido para que entren en mis vienes y bendan la parte que bastare, para cumplir con este mi testamento sobre que les encargo las consciencias y pror[r]ogo este poder por el tiempo de el albaceazgo, que se repula por un año y pasado dicho tiempo ynstituoy y nombro por mis lexítimos y unibersales herederos de todos mis vienes, derechos y acciones, que me pertenescan, a Bi[c]toria, Diego, Juana, Petrona y Juan, para que los [h]ayan y gocen con la vendición de Dios y la mía, trayendo a colación y partición lo que hubieren // resevido.

Ytem, declaro que dexo por tutora y curadora de mis hijos y hacienda a la dicha mi mujer y la relevo de fianzas.

Cláusula de revocación

Es de carácter obligatorio, y establece que cualquier otro documento hecho anteriormente no tiene validez.

Ytem, reboco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto, todos y qualesquiera testamentos, poderes de testar, codisilios y otras dispociones que antes de esta aya [h]echo y otorgado por escrito o de palabra, ante qualesquiera escribano y testigos o en otra forma que quiero no balgan ni [h]agan fe en juicio ni fuera del y se tengan por rotos y canselados salbo este que ahora otorgo, que es mi húltima voluntad en la vía y forma que [h]aya lugar de derecho ante el presente escribano y testigos d´esta carta que [h]an sido llamados y rogados,

Tercera parte, llamada Escatocolo o Protocolo final

Especifica los datos y localización del documento, la validación y firmas del otorgante, testigos y escribano actuantes en él. Consta de los siguientes elementos.

Fecha tópica y crónica

para ello en esta villa de Santa Cruz del Seybo, en quince días de el mes de abril de mil setesientos sinquenta y siete años,

Enumeración de testigos y declaración del otorgante

siendo testigos Joseph del Rosario Santa Ana, Domingo de Morales y Francisco [H]ypólito, vezinos de esta villa y el otorgante a quien yo el escribano público conosco, así lo otorgó y leýdoselo y entendídolo dixo: estar vien escrito, y no firmó porque dixo: no saber, a su ruego lo hizo Domingo de Morales de que doy fe.

Firmas de validación y valor del derecho a otorgar el documento

A ruego del otorgante, Domingo Morales [rubricado]
Ante mí, Lucas Suárez de Brito, escribano público y de cavildo [rubricado]
Derechos 20 reales.

Observaciones finales

Al ir revisando los distintos componentes de un documento testamentario del fondo Archivo Real del Seibo, se puede concluir que estos cumplen con las mismas cláusulas y fórmulas ya previstas en este tipo documental en toda la época moderna, aun cuando este instrumento se instituyó en la época medieval.

Las particularidades surgen del lugar y los diferentes estados y condiciones de las personas. El testamento analizado pertenece a un alférez del mismo ayuntamiento de la villa de Santa Cruz del Seibo. En este caso, una particularidad se refiere a la presencia del escribano público y de cabildo de la villa, pues en muchos otros casos, como los que se encuentran en la presente recopilación, es el propio alcalde, que a su vez era el juez de primera instancia, quien se encarga de escribir el testamento en el libro de protocolos de la villa (usado también para las actas y otras disposiciones del ayuntamiento), actuando como notario, o mejor dicho, como juez cartulario.

Legajo 20
Expediente 33

Testamento de María Mersed Rodríguez (viuda)

†

Bale Vn Qvartillo

[Sello]

Sello segundo, seis reales, años de mil setecientos y sesenta y dos, y sesenta y tres.

[Resello de validación para los años 1768 y 1769]

[Al margen: Testamento]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sépase como yo, María Mersed Rodríguez, natural de esta Villa, viuda de Juan de Herrera defunto, e hija lexítima de Juan Rodríguez de Asevedo y de Francisca Victoria, mis padres defuntos también naturales y vesinos d'esta dicha Villa. Hayándome enferma del cuerpo, sana de la voluntad y en mi entero acuerdo, cumplida y buena memoria creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio altísimo de la santísima trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica, Apostólica, Romana, rexida y gobernada por el Espíritu Santo, bajo cuya fe y crehensia me huelgo [h]aver nasido y vivido y protesto haserlo hasta morir y si por ylusión del enemigo adversario, gravedad de enfermedad u otro accidente otra cosa dijere o pensare desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha y para ello tomo por mi yntersesora a la siempre Virgen María, para que como madre de Dios y abogada de los pecadores ynterseda con su presioso hijo, perdone mis pecados y gué mi alma por la senda verdadera de su salvación, pues temerosa de la muerte, cosa natural a toda viviente criatura y su hora ynsierta deseando hallarme dispuesta y prevenida para quando acaesca la mía, hago y hordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma y manera siguiente: // Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con el ynfinito presio de su sangre, el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado para que a ella sea

reducida y para quando la Divina Magestad del Señor fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con mortaja blanca y sepultado en la parroquial d'esta Villa; y que acompañen mi entierro cura y sacristán con cruz alta y que si fuere a horas competentes, se me cante misa con vigilia de cuerpo presente; y de no serlo, se eecute al siguiente día y su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a un real de plata por unas bes con que las aparto de mis bienes.

Ytem, declaro que fuy casada y velada según horden de Nuestra Señora Madre Yglesia con Juan de Herrera, de cuyo matrimonio tubimos por nuestros hijos a Ygnacio, Clemente i Juana de Herrera que [h]oy biben, declárolos por tanto mis hijos y del dicho mi marido.

Ytem, declaro que por muerte del expresado mi marido se le hisieron ymbentarios, divisiones y partisiones de los bienes que quedaron, y a los dichos mis hijos les tengo abonado los que les pertenesen a esepción de mi hija Juana que le quedé restando dies pesos de su parte, mando se le paguen de mis bienes.

Ytem, mando se me digan quatro misas resadas por mi alma; dos al Santísimo Sacramento, una al Ángel de mi guarda y otra al santo de mi nombre, y otra más resada a la Virgen del Rosario.

Ytem, declaro tener por bienes míos, una saya de castor negra con ruedo de tafetan rosado.

// Ytem, una cruz [roto] con su santo [doblez] un anillo de [oro], dos tumbacas de los mi[smo] que ligadas, una estampita de oro, unos co[doblez] buenos, un almires, una parte de poseción de ca[doblez] en el Quey, y parte de montería en Quiabón Arriva.

Ytem, una negra nombrada Paula, criolla de más de veynte años.

Ytem, un pilón con su mano.

Ytem, declaro dever a mi hijo Clemente, veynte pesos de los curas, que pagó por mí. Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en [el] declarado, digo y nombro por mis albaceas testamentarios a mis hijos Y[g]nasio y Clemente de Herrera, a ambos juntos y a cada uno *ym solidum* con yqual facultad para que entren en mis bienes y d'ellos tomen la parte que baste para que cumplan y paguen lo que dexo dispuesto aunque sea pasado el término que el derecho dispone por que les surrogo el más que fuere necesario y huvieren de menester y del remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y futuras susiones en que huviere susedido y susediere ynstituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos mis tres hijos Clemente, Y[g]nasio y Juana de Herrera, para que los [h]ayan y hereden con la bendición de Dios y la mía y por este revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto todos y qualesquiera testamentos, codisilios y poderes que antes d'este [h]aya fecho por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan fe en juisio ni fuera del salvo el presente que otorgo que este solamente quiero valga por tal en aquella vía y forma que mas [h]aya lugar por derecho que es fecho en esta villa de Santa Cruz del Ceybo a catorce // [papel sellado] de septiembre

de mil setezientos cesenta y nueve años, y la otorgante a quien yo el escribano doy fe que conosco, así lo dijo, otorgó y no firmó por no saver, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Juan de Castro y Pedro Candelaria y Sebastián Álbares, vesinos y presentes de que doy fe. Ba en papel de a quartillo por no [h]averlo del sello tercero.

A ruego de la otorgante y como testigo, Pedro Mártir Candelaria.

Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

[Al margen: Derechos con el papel dies reales. Tachado: derechos 8 reales]

Legajo 30
Expediente 17

Testamentaría de George de Acosta (gobernador reformado)

[Portada]

†

Autos

Ymbentarios del gobernador reformado don George de Acosta en el año de 1773.

Contiene 22 foxas.

Número 33

Legajo 5°

1773

De nuevo compuestos por el escribano Joseph del Rosario [rubricado]

En el año de 1790.

//

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, un real años de mil setecientos y sesenta y ocho y sesenta y nueve.

[Resello de validación para los años 1772 y 1773]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en treynta de agosto de mil setezientos cetenta y tres años, Su merced el señor don Xptobal de Aponte alcalde hordinario d'esta dicha Villa y su jurisdición dixe que por quanto han [conv]enido el capitán George de Acosta y Matheo su hermano poniendo prezente ser albaceas testamentarios del governador reformado George de Acosta padre nombrado por [ilegible] en el testamento que [o]torgó y que deseosos de cumplir con sus disposiciones pretendían haser reconocimiento, ymbentario y abalúo de los bienes que dejó para la buena quenta entre los herederos, y que para poderlo ejecutar se sirviese darle la comisión nesesia al prezente Escribano Público para el acto, por tanto devía de mandar y mando que poniéndose a continuazión testimonio de la disposizión testamental que otorgo se proseda por el prezente Escribano al reconocimiento, ymbentario y abalúo de dichos bienes por lo que desde luego le conferió [y confirió] comisión bastante quanto por derecho se quiere para efecto, que por este [vuestra] merced proveyó, así lo mandó y firmó [roto] //de que doy fee.

Aponte [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano Público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente a los Albaceas contenidos quienes dixerón que para el acto de ymbentario y abalúos nombraban

por terceros abaladores al capitán Matías de Reyna y Joseph del Rosario, personas yntelixentes, de ello doy fee.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el auto y respuesta antesedente a Alonso Mejía de Luna marido y conjunta persona de Joseph de Acosta quien dijo conformarse con los terceros nombrados lo que dio por su respuesta, doy fee.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el auto y respuesta antesedente a Ygnasio de Acosta heredero, quien dijo conformarse con los terceros nombrados, de ellos doy fee.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el auto y respuesta antesedente a Ambrosio Acosta quién dixo conformarse con los terceros nombrados, doy fee.

Fernández [rubricado]

// En virtud de lo mandado por el decreto antesedente y teniendo presente el testamento de que se hace mención prosedí a compulsar del testimonio de el en la forma siguiente:

[Al margen izquierdo: Testamento]

[Al margen derecho: Corregido]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sépase como yo el Governador de las armas reformado George de Acosta, hijo lejítimo de George de Acosta y de María Ramírez mis padres defuntos, así estos como yo, naturales y vesinos de esta Villa e yo sano de la voluntad y en mi entero acuerdo, cumplida y buena memoria creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica, Apostólica, Romana rexida y gobernada por el Espíritu Santo // bajo cuya fe y crehensia me huelgo [h]aver nasido y vivido y protesto haserlo hasta morir como fiel cristiano, y si por ylusión del enemigo, adversario, gravedad de enfermedad v otro accidente, otra cosa dixere o pensare desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha y para ello tomo por mi yntersesora a la siempre Virgen María para que como madre de Dios y abogada de los pecadores ynterseda con su presioso hijo perdone mis pecados y guíe mi alma por la senda verdadera de su salvación pues temeroso de la muerte cosa natural, a toda viviente criatura y su hora ynsierta deseando hallarme dispuesto // y prevenido para quando acaesca la mía hago y hordeno este mi testamento última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creó y redimió con el ymfinito presio de su sangre, el cuerpo manda a la tierra de que fue formado

para que a ella sea reducido y para quando la divina majestad del Señor fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con mortaja blanca, sepultado en la yglesia parroquial d'esta Villa entre las dos puertas y mi entierro de cruz alta, capa de coro y vigilia y misa de cuerpo presente, siendo a [h]oras competentes y de no serlo que se // se (*sic*) ejecute al siguiente día y su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a real de plata por una bes con que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando se me digan por mi alma las misas resadas siguientes.

Vna al santo ángel de mi guarda, otra al santo de mi nombre y otra al santo del día en que muriere.

Ytem, declaro fuy casado y velado *yn facie ecclesie* con María Ramíres, defunta de cuyo lejítimo matrimonio huvimos y procreamos por nuestros hijos a Josepha, George, Matheo, Y[g]nasio, Ambrosio y Hipólita de Acosta que todos biben, declárolos por tales mis hijos y de la dicha mi mujer.

Ytem, declaro que por el fallecimiento // de esta se hisieron ynbentarios, divisiones y partisiones de todos los bienes que existían en los que constan lo que a cada uno de dichos mis hijos les cupo de parte lo que consta de sus hijuelas de las que se hayan satisfechos por ellas a ecepsión de Hipólita, mando se le entere lo que montare que así es mi voluntad.

[Al margen: Ojo]

Ytem, declaro que ha pensión de tributos que por muerte de mi mujer hacía constar de dichos ymbentarios y a más d'esto, esto y hecho cargo después de cien pesos en plata pertenesientes al Santísimo Sacramento, los mismos que de ellos hizo oblación real Manuel Narsiso de los Ramos, los que su[b]sisten en mi poder con el designio de asegurarlos en tierra, en la Llegada para evitar // en ellos la pérdida de la moneda, mando que si esto se consiguere entre mis dichos hijos se obligan al rédito si les combiniere.

Asimismo, declaro que cien pesos que ymportó el negro Santiago, que donó al Santísimo Sacramento Francisca del Valle, los tiene a su cargo Juan de Acosta, mi hijo de los que es obligado a haser el reconocimiento de ellos, con declarasión que veynte y cinco pesos más que ymportaba dicho negro, en que [ilegible] se combirtieron en pan y bino y sera, como constará de apunte que para en mi poder.

Ytem, declaro asimismo, que Lorensa de Castro digo de Santana tiene cien pesos a su cargo pertenesientes al Santísimo Sacramento los mismos que ympuso // o mandó que se ympusieran Juana Sánches de los que no tiene hecho reconocimiento, mando se le obligue a ello, de los que tiene pagado el rédito como constará de resivo.

Ytem, declaro que yo he estado supliendo la mayordomía, d'esta Santa Iglesia hase algunos años, y he dado quenta de la administración de lo pertenesiente a dicha mayordomía, y gastado hasta poco tiempo antes de la muerte de don Juan Agudo desde cuyo entonses hasta el presente no se me han tomado quantas con la expectativa de esperar la visita pastoral, la que no se ha logrado, mando se esté por

los quadernos y apuntes que tengo en donde no solo constará lo pertenesiente // a dicha cofradía como también lo que he gastado y suplido, deviéndose recaudar para dicha [re]liquidación, el quaderno que entregué al señor don Gerónimo Melchor de Paredes, luego que entró de cura, en donde constaría lo cobrado a don Juan Agudo, y suplido en el tiempo que administró el curato, pues de dicho señor reseví nada de obenciones, ni de oblatas a ecepción de unos cortos suplementos que el por su mano hiso, mando así se ejecute, para la ymbestigación de la verdad.

Ytem, declaro que tampoco tengo satisfhecho nada, por el cura actual don Gerónimo de Paredes para lo tocante al tiempo que ha administrado el curato, por lo que hase a // a (*sic*) obenciones, ni oblata, lo que declaro no solo para el descargo de mi consiensa, quanto para el buen gobierno de mis albaceas y herederos.

Ytem, declaro que tengo cobrado de diesmos pertenesientes a esta parroquia, hasta el año de cetenta o cetenta y uno consta de resivos o carta de pago en contaduría y la distribución de ellos en mis quadernos o apuntes, mando se esté a ellos.

Ytem, declaro que yo me hise cargo voluntariamente, a arrastrado por un lado del fervor y celo y por otro por las demasiadas súplicas del ylustrísimo y reverendísimo señor arzobispo fray Ygnasio de Padilla en la // la (*sic*) visita pastoral que obró bajo del supuesto de que en el ynterín que el benía aquí la administrase y siempre se quedó en esto y yo en la pensión y nunca he tenido yngreso, ni me he perjudicado en nada de dicha mayordomía ni menos en la administrasi3n de la fábrica de la parroquia que en el tiempo que fue a mi cargo pues antes puse mi persona en una tal asistencia en el pueblo y costeádome de un todo por el espasio de seys o siete años yncluyéndose también dos o tres hijos, y el de un esclavo y aunque no es mi ánimo cobrar estipendio señaladamente de esto lo pongo de manifiesto, para en el caso de que ayga // algún quebranto en dicha mayordomía que a mí entender (no ha sido culpable), el que se recompense, y quede lo uno por lo otro por ser público y notorio lo que antes tengo declarado, y los muchos atrasos que con mi ausensia se me causaron y sobrebinieron.

Ytem, declaro tener de bienes como cuarenta reses bacunas, dies bestias caballares, una mula y un burro, como veynte y seys puercos, y un trosito medio alsado, las partes de citios y monterías, que constan del ymbentario de mi mujer con más cien pesos en la Mata de la Palma de los ganados en el pleyto con los de La Sierra, con setenta y cinco pesos más en la Mata de la Palma // en el pedaso donde biben los herederos de Manuel Benítes y cinquenta pesos más en la dicha Mata de la Palma por la sas3n que de ellos hiso a mi favor Manuel de los Reyes, veynte pesos más que le compré en la Mata de la Palma a Xptóbal de Castro vesino de Guaba, quinse pesos más en la Mata de la Palma por sesi3n que de ellos me hiso Lorenza de Santana, por otros tantos que devía abonar en dinero en parte de costos.

Ytem, declaro dever a Manuel Mílchez lo que ymportare una cana de bino que me remiti3, mando se le pague.

Ytem, que los que me deven constarán de un apunte al que quiero estén, como también de si se justificare, por alguno // que yo deva el que se le pague.

Ytem, declaro que con el motivo de la seca sospecho prudentemente a ver algunas reses más, mando que las que resultaren se pongan a cuerpo de bienes con más el boxío del ható y todos los trastes y ajuares, con la ropa reservada que se encontrare, un negro nombrado Rafael y la parte que tengo en la negra Aníca y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a George y Matheo de Acosta mis hijos a ambos juntos y a cada uno *yn solidum* con y qual facultad para que entren en mis bienes y de ellos tomen las parte que baste para que cumplan y paguen lo que deyo dispuesto aunque sea pasado el término que el derecho dispone por que les subrogo el más que // fuere nesario y huvieren de menester y del remanente que quedare de todos mis bienes, deudas y derechos y acciones y futuras susiones en que huviere susedido y susediere, ynstituyo y nombro por mis legítimos herederos a George, Josepha, Matheo, Y[g]nasio, Ambrosio, Juan y Hipólita de Acosta mis hijos lejítimos para que los [h]ayan y hereden con la bendición de Dios y la mía y por este revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto todos y qualesquiera testamentos que antes d'este [h]aya fecho por escrito o de palabra para que no balgan, ni hagan fe en juytio ni fuera del, salvo el presente que otorgo que este solamente quiero valga por tal en aquella vía y forma que mas [h]aya lugar por derecho, que es fecho // en esta villa de Santa Cruz del Ceybo en dos de mayo de mil setesientos cetenta y tres años y el otorgante a quién yo el escribano doy fe que conosco y que al parecer está en su entero acuerdo así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos Juan Manuel y Bernabé de Mota, Juan de Castro y Rivera y Ygnasio de Mota, vesinos y presentes de que doy fee. George de Acosta, ante mí Tomás Antonio González y Fernández, escribano público.

Es conforme al testamento original de que queda fecho menzió con el que correxi y conserté este traslado el qual ba cierto y verdadero y a su tenor me remito y queda en el archivo de mi cargo y para acomular como sentada hise sacar el presente en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, en treynta de agosto de mil setecientos cetenta y tres años y lo signo y firmo.

En testimonio [signo] de verdad

Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

Derechos arancel

//

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en treynta y uno de agosto de mil setezientos cetenta y tres años, yo el escribano haviendo solisitado a Juan de Acosta heredero para haserse saver el auto antesedente fuy notisiado hallarse ausente sin saverse de su paradero lo que pongo por dilixencia para que conste.

Fernández, escribano [rubricado]

Visto la respuesta antecedente o diligencia puesta por el prezente Escribano y [h]aser público la ausiensia de Juan de Acosta desde luego se nombra por defensor de este para el acto a Vicente Reyes a quién se le hase saver para su aceptación y que nombre terseros abaluadores por su parte.

Aponte [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Xptóbal de Aponte alcalde ordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en el propio día treinta y uno de agosto de mil setezientos cetenta y tres años, de que doy fe.

Ante mí, Thomás Antonio González Fernández, escribano [rubricado]

//

En dicho, día, mes y año hise saver el nombramiento de defensor de Juan de Acosta ausente a Visente Reyes quién dijo que lo aceptava y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fielmente, no firmó por no saver y espresó conformarse con los terseros nombrados, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el nombramiento tersero abaluardor que se les tiene hecho al capitán Mathías de Reyna quién en su ynteligenxia dijo que lo aceptava y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios nuestro señor de usar dicho cargo bien y fielmente lo que dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fe.

Ante mí, Thomás Antonio González Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el nombramiento de tercero abaluardor a Joseph del Rosario quién dijo que lo aceptava y aceptó y juró en toda forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo fielmente lo que dio por su respuesta, no firmó por no saver, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la Mata de la Palma en dos de septiembre // de mil setesientos cetenta y tres años, yo el presente escribano en virtud de la comisión que me es conferida bine a este parage por efecto de proseder a los ymbentarios y abalúos de los bienes que quedaron por el fallesimiento del governador George de Acosta y estando presentes los lejítimos herederos que lo son, Alonso Mejía de Luna como lejítimo marido de Josepha de Acosta, George Matheo, Y[g]nasio i Ambros[io] de Acosta, Albertus Hurtado marido de Hipólita de Acosta a que también asistió Visente Reyes defensor de Juan de Acosta que se haya ausente y estando presentes los terseros abaluardores el capitán Mathías de Reyna y Joseph del Rosario se fue dando prinsipio al dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente.

Primeramente, una botija berde mediana ocho reales	001
Ytem, otra media dañada seys reales	000..6
Ytem, una cana es seys reales	000..6
Ytem, una hacha en seys	000..6
Ytem, un limetón forrado ocho reales	001
Ytem, una mesita en seys reales	000..6
Ytem, una picora de amolar quatro reales	000..4
Ytem, una suela de dos manos en ocho reales	001
Ytem, una suelita media gurbia quatro reales	000..4

// Ytem, otra gurbia quatro reales	000..4
Ytem, una llana quatro reales	000..4
[Al margen: Y[g]nasio]	
Ytem, un senserro seys reales	000..6
Ytem, una sierresita quatro reales	000..4
Ytem, un calderito chocolatero en seys reales	000..6
Ytem, otro en ocho reales	001
Ytem, otro en dies reales	001..2
Ytem, una coa en seys reales	000..6
Ytem, un jibes en tres reales	000..3
Ytem, una bateyta de cahoba dos reales	000..2
Ytem, un guallo dos reales	000..2
Ytem, un cordel de pescar de hilo de cáñamo quatro reales	000..4
Ytem, una figa con su sonda lesa en ocho reales	001
Ytem, un pilón con su mano en un peso	001
Ytem, una mano de pilón tres reales	000..3
Ytem, una payla de cobre veinte pesos	020
Ytem, una tinaja en quatro reales	000..4
Ytem, otra más mediana tres reales	000..3
//	
Ytem, un servisio en seys reales	000..6
Ytem, un embudo dos reales	000..2
Ytem, un pilonsito sin mano en quatro reales	000..4
Ytem, una jorma en dos reales	000..2
Ytem, el yngenio de caballo sin careñar, raxadas las masas en seys pesos	006
Ytem, un burén en quatro reales	000..4
Ytem, un pie y boquilla de hícara de plata en un peso	001
Ytem, una cuchara de plata seys reales	000..6
Ytem, una botonadura de chapa de oro en dies y seys pesos	016
Ytem, unas charruelitas de oro en sinco pesos y medio	005..2
Ytem, un espadín de plata dies pesos	010
Ytem, una crusesita chiquita de oro en dos pesos	002
[Al margen: Juan]	
Ytem, dies botonsitos chiquitos de plata a medio real sinco reales	000..5
// [Al margen: Juan]	
Ytem, unas hevillas de plata de sapatos en veynte reales	020
[Al margen: Bestia]	
Ytem, un caballito pardusco nombrado el de tío Francisco en ocho pesos	008
Ytem, una potranca cabrestada rusia blanca dyes y ocho pesos	018
[Al margen: Ambrosio]	
Ytem, un caballo bermejo llamado de Reyes dies y seis pesos	016
Ytem, una llegua savina con su cría en dose pesos la del Quey	012

Ytem, una burra bieja seys pesos	006
Ytem, una mula prieta en sinquenta pesos	050
[Al margen: Juan]	
Ytem, un caballo alasano en veynte y cinco pesos	025
[Al margen: Ydem]	
Ytem, un pardo cojudo en veynte pesos	020
Ytem, un burro biejo en quatro pesos	[004]
[Al margen: Juan]	
Ytem, sinco pesos que debe Juana los bienes	005
Ytem, veynte y un real y medio que [h]ay en plata	021..1/2
Ytem, un almires con su mano en sinco pesos	005
Ytem, un negro criollo nombrado Rafael de veynte y cinco años en trescientos pesos	300
//	
Ytem, setenta reses extravagantes asines por trescientos cinquenta pesos	350
Ytem, el citio de la Mata de la Palma se determina consultar sobre su apresio	
Ytem, tres pesos que deve a los bienes Simona de Rosario	003
Ytem, veynte pesos [pesos siete reales] que deve a los bienes Manuel Bastardo	020
Ytem, un conuquito de plátanos en el Río Abajo seys pesos	006
Ytem, un conuco de cañas en ocho pesos	008
Ytem, ciento veynte tres pesos mitad de la dote que tiene resevida Josepha heredera	123

Con lo qual y siendo ya más de las dos de la tarde se concluyó esta diligencia y por desir los albaceas y herederos no tener presente que ayga otros bienes que pertenescan al defunto a su yntelixencia y dichos abaludadores dijeron a ver hecho su abalúo bien y fielmente según su intelixencia y // en este estado se les resivió por mi juramento que hisieron por Dios nuestro señor y una señal de cruz bajo del qual prometieron desir verdad y siendo preguntados si a más de los bienes ymbentariados y abaludados [h]avía algunos otros que pertenesiesen al defunto bien fuesen por deuda, herencia y por otra rasón dixeron no tenerlo presente que siempre que les ocurriese alguna cosa que para el vido se huviese quedado lo harían prezente y quedaron hecho cargo del cuydado de los bienes hasta la conclusión del juisio, firmaron los herederos que supieron y uno de los tercersos, siendo testigos Antonio de Rivera y también se halló prezente su merced el señor don Xptóbal Aponte, de que doy fee.

Ante mí, Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

//

†

Doy fe que después de concluýdo este acto y [h]aviéndose exprezado por los herederos que el citio de la Mata de la Mata (*sic*) de que era dueño el defunto pasava

de tres[c]ientos pesos y que estos [h]oy bienen cresida estimación y más dicho sitio por lo pingüe que es en la criansa y no de los más retirados del pueblo que desde luego eran de dictamen se le aumentase el presio por lo estimable que era bajo cuya consideración y conferido entre ellos poder soportan dicho citio más aumento le dieron el apresio de seyscientos pesos y en la misma conformidad a la montería de La Lleguada el balor de trezientos por tener de principal más de ciento, también por ser de estimación dicha montería a lo que se combinieron los herederos todos. Asimismo se abaluó una silla bieja en quatro pesos, más una botija en siete reales, aumentase más a los bienes siete pesos que tenía el difunto en La Campiña, y para que conste lo pongo por diligencia en dos de septiembre de mil setezientos cetenta y tres años y a mayor abundamiento lo certifico y firmo, añádanse trese pesos que tiene de parte en la casa de Rodrigo Cid.

Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

Désele vista a las partes de los ymbentarios y abalúos.
Aponte [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Xptóbal de Aponte alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en siete de septiembre de mil setezientos cetenta y tres años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año yo el escribano di vista de los ymbentarios y abalúos de George y Matheo de Acosta albaceas quienes dixeron conformarse con ellos y que no tenían que contradesir lo que dieron por su respuesta y suplicaron se formase la quenta divisoria y para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año di vista de los ymbentarios a Alonso Mejía marido de Josepha de Acosta, quien dijo conformarse con ellos y que desde luego se formase la quenta divisoria, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año di vista de los ymbentarios a Ygnasio de Acosta, que dixo conformarse con las respuestas de los albaceas, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año di la vista que se manda a Ambrosio de Acosta, quien dijo conformarse con las respuestas de los albaceas, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año di la vista que se manda a Albertus Hurtado marido de Hipólita Acosta, quien dijo conformarse con la respuesta de los albaceas, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año di la vista que se manda a Visente Reyes defensor de Juan de Acosta ausente, quien dijo conformarse con los abalúos y que desde luego se prosediese a la quenta divisoria, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

//

Vistas las respuestas antesedentes dixo su merced que se forme desde luego la quenta divisoria por el presente Escribano como contador judicial a[r]reglándose al mérito de los autos los que se tasarán en la forma ordinaria.

Aponte [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Xptóbal de Aponte alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmo, en once de septiembre de mil setezientos cetenta y tres años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año habiendo solisitado a los albaceas contenidos en estos autos para haserles saver el decreto antesedente y no los encuentre en esta Villa por hallarse en su hazienda, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Ygnasio de Acosta en persona, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

//

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Ambrosio de Acosta en persona, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Albertus Hurtado marido de Hipólita de Acosta, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Visente Reyes defensor del heredero ausente, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe [h]averse ocurrido por parte de los albaceas y expresádome, que tubiera presente de pensión sobre sus bienes tres[c]ientos pesos, ciento pertenesientes a este curato y dos[c]ientos a la hermita de Hato Mayor, los ciento que se ympuso quando huvo el conjunto de los ympuestos, ciento a que se obligó por otros tantos que tomó del quinto de Antonio Asevedo lo que dieron por su respuesta, de que doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Thasación de costas que hago en estos autos en virtud de lo mandado.	
Primeramente, por quatro firmas al señor alcalde hordinario don Xptóbal de Aponte [h]ará	004
A mí el Escribano por dos días que se consideran en la yda, estada y buelta a rasón de veynte y seys reales por día montan sinquenta y dos reales	052 056
//	056
Por mis derechos de lo actuado mil quinientos y nobenta maravedís que hasen cuarenta y ciete reales	047
De papel sellado con el de aprovación dies reales	010
Al Juez que diere la aprovación por sus derechos seyscientos ochenta maravedís que valen veynte reales	020
De thasación tres reales	003
Que todo ymporta ciento treynta y seis reales que hasen por	136
Dies y ciete pesos	017 pesos

la qual es fecha fielmente salvo yerro. Ceybo y septiembre 12 de 1773.

Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que por parte de los albaceas se puso presente que en la montería de La Lleguada [h]ay cien pesos de tributo pertenezientes a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta Parroquia los que se han de reconocer y para que conste lo firmo en el Ceybo en dose de septiembre de mil setezientos cetenta y tres.

Thomás Antonio González Fernández, escribano público [rubricado]

//

Cuentas de división y partición que yo Thomás Antonio González y Fernández hago en estos autos como contador judicial de los bienes que quedaron por fin y muerte del governador reformado don George de Acosta entre sus hijos lexítimos, nombrados George, Matheo, Ygnasio, Ambrosio, Juan, Josepha y Hipólita para cuyo fin tengo reconocido los autos de ymbentarios y abalúos que judicialmente se hisieron y resulta haver de caudal en ellos por el computo y suma la cantidad de mil nobecientos nobenta pesos y medio real los que pongo al margen 1990..1/2

De la qual cantidad prosedo a haser las revajas siguientes.

Primeramente, de mandas forsosas sinco reales	000..5
Ytem, de tres misas resadas quinse reales	001..7
Ytem, veynte reales en que se regula el tanto del testamento	002..4
Ytem, quatro pesos de la visita pastoral	004
Ytem, de costas prosales dies y ciete pesos medio real	017..1/2
Ytem, tres reses devidas de manifestaciones	015
Ytem, trescientos pesos de tributo declarados	300
Ytem, de réditos quinse pesos	015
Ytem, del funeral y entierro veynte y dos pesos	022
	378..1/2

Las quales partidas montan a tres[c]ientos setenta y ocho pesos y medio real que revajados // de los mil nobesientos nobenta pesos y medio real quedan mil seyscientos dose pesos	1612
De cuya cantidad revajo el uno y medio por ciento de la quenta divisoria y monta a veynte y quatro pesos y un real que con el papel que se ha de gastar llega a veynte y pesos	025
Y queda líquidamente mil quinientos ochenta y ciete pesos y d'esta se exsijen cien pesos que [h]ay de tributo más en La Lleguada	1587
	100
que deven reconocerse de la qual cantidad líquida se deven partir entre los siete herederos y les toca a doscientos dose pesos tres reales y un quartos y sobran seis quartos	1487
Quedan hechas las revajas y devisions expesificadas y para reconocer si la quenta está regular y consta formó cárculo de ella en la forma siguiente.	212..3..21
Cuerpo de bienes	1990..1/2
Revajas de costos y deudas	378..1/2
Costo de quenta	025
Tributo en la Lleguada	100
Parte de Josepha	212..3..21
De George	212..3..21
De Matheo	212..3..21
De Ygnacio	212..3..21
De Ambrosio	212..3..21
De Juan	212..3..21
De Hipólita	212..3..21
Líquido	990..0..1/2
Es claro que la quenta está regular y conforme y así pasó a yr adjudicado en su lugar a los albaceas y herederos.	
Adjudícasele a los albaceas y herederos para el pago de las deudas, costos y tributos, costo de quenta y rédito las partidas siguientes, // y para mejor yntelixencia se las expesificaré.	
Primeramente, sinco reales de mandas forzosas	000..5
Ytem, quinse reales de tres misas	001..7
Ytem, veynte reales del costo del testamento	002..4
Ytem, quatro pesos para la visita pastoral	004
Ytem, dies y siete pesos medio real de costas prosesales	017..0..1/2
Ytem, tres reseses (<i>sic</i>) devidas de manifestaciones	015
Ytem, tres[c]ientos pesos de tributo	300
Ytem, ciento más de tributo en La Yeguada	100
Ytem, quinse pesos de réditos	015
Ytem, veynte y sinco pesos de quenta divisoria	025
Ytem, veynte y dos pesos del funeral y entierro	022
Cuyas partidas montan a quinientos tres pesos medio real	503..0..1/2
Y para su pago le señalo lo siguiente.	

Primeramente, tres[c]ientos pesos en el negro Rafael	300
Ytem, cien pesos en la montería de La Lleguada	100
Ytem, una mula prieta sinquenta pesos	050
Ytem, veynte y un real y medio en plata	002..5..1/2
Ytem, unas charrutelas de oro sinco pesos, quatro reales	005..4
Ytem, un espadín de plata dies pesos	010
Ytem, siete reses a sinco pesos treinta y cinco pesos	035
	503..1..1/2

Con lo que quedan enterados y deven un real.

// Adjudícasele a Josepha de Acosta y por ella a Alonso Mejía de Luna su marido su ha de haver paterno que es de la cantidad de dos[c]ientos dose pesos, tres reales y veynte y un quartos y para su pago le señalo lo siguiente

Primeramente, en el citio de Mata de la Palma ochenta y sinco pesos, sinco reales y medio y dies quartos	212..3..21
Ytem, pónesele en quenta ciento veynte y tres pesos mitad de la dote que tenía resevida desde la vida de sus padres	085..5..10
Ytem, un almira en sinco pesos	123
	005
	213..5..10

Con lo que queda enterado y debe dies reales y catorce quartos.

[Al margen: Conste que de la cantidad de citio en La Mata de la Palma que corre en esta hijuela se han permutado veinte y cinco pesos con Josef García, por otros tantos en la montería de La Campiña, obra su escritura a bueltas de \$62 del protocolo a 1789. Herrera, alcalde ordinario, rubricado]

Adjudícasele a George de Acosta se ha de haver que es de la cantidad de dos[c]ientos dose pesos, tres reales y veynte y un quartos	212..3..21
y le señale lo siguiente. Primeramente, ochenta y sinco pesos, sinco reales y medio y dies quartos en La Mata de la Palma	085..5 1/2..10
Ytem, en la montería de La Yeguada treynta y tres pesos, dos reales y medio y ocho quartos	033..2 1/2..8
Ytem, de acción en la montería de Rodrigo Cid dos pesos, un real y dies y ciete quartos	002..1..17
Ytem, dos pares de botones de oro de la botonadura dos pesos, sinco pesos, dos reales y medio y nueve quartos	005..2 1/2..09
Ytem, una botija berde mediana ocho reales	001
Ytem, una suelita gurbia y una piedra de amolar un peso	001
Ytem, una coa en seys reales y un cordel de hilo quatro reales	001..2
Ytem, un servisio en seys reales	000..6
Ytem, quatro pesos en la deuda de Bastardo	004
Ytem, un burro bigo quatro pesos	004

Ytem, trese reses a cinco pesos sesenta y cinco pesos	065
Ytem, tres pesos devidos por Simona del Rosario	003
Ytem, una res más en cinco pesos	005
Ytem, un pie de boquilla de hícara un peso	001
	12..9..19
Con lo que queda enterada y deve un real y Josepha lo dará.	
//	
Adjudícasele a Matheo de Acosta su ha de haver paterno que es de la cantidad de doscientos dose pesos, tres reales y veynte y un quartos	212..3..21
En lo siguiente. Primeramente, ochenta y cinco pesos, cinco reales y medio y dies quartos en el citio de la Mata de la Palma	085..5 1/2..10
Ytem, en la montería de La Yeguada treinta y tres pesos, dos reales y medio y ocho quartos	033..2 1/2..08
Ytem, de acción en la montería de Rodrigo Cid dos pesos, cinco reales y un real de quartos	002..5..17
Ytem, quatro pesos en la deuda de Bastardo	004
Ytem, una cana en seys reales	000..6
Ytem, una suela quatro reales	000..4
Ytem, un jibes en tres reales	000..3
Ytem, una fisga con su sonda lesa un peso	001
Ytem, una burra en seys pesos	006
Ytem, una payla de cobre en veynte pesos	020
Ytem, un conuco de cañas ocho pesos	008
Ytem, nueve reses a cinco pesos quarenta y cinco pesos	045
Ytem, un pilón con su mano un peso	001
Ytem, dies reales que le abonara su hermana Josepha	001..2
Ytem, un real su hermano George	000..1
Ytem, dos botones de oro dos pesos, cinco reales y un real de quartos	002..2..17
Ytem, onse quartos que le dará su hermana Josepha	000..0..11
	212..3..21
//	
Adjudíquesele a Ygnacio de Acosta su ha de haver que es de la cantidad de doscientos dose pesos, tres reales y veynte y un quartos y para su pago le señalo lo siguiente.	
Primeramente, ochenta y cinco pesos, cinco reales y medio y dies quartos en el citio de la Mata de la Palma	085..5 1/2..10
Ytem, en la montería de La Lleguada treinta y tres pesos, dos reales y medio y ocho quartos	033..2 1/2..08
Ytem, de acción en la montería de Rodrigo Cid dos pesos, un real y uno de quartos	002..1..17
Ytem, dos botones de oro dos pesos, cinco pesos (<i>sic</i>) y un real de quartos	002..5..17

Ytem, quatro pesos en le deuda de Bastardo	004
Ytem, una suela llana en quatro reales	000..4
Ytem, una botija media dañada seys reales	000..6
Ytem, un senserro en seys reales	000..6
Ytem, un calderito en ocho reales	001
Ytem, una tinaja mediana tres reales	000..3
Ytem, un caballito bermejo llamado el de Reyes en dies y seys pesos	016
Ytem, el yngenio de caballo sin cureñas y las masas rajadas en seys pesos	006
Ytem, dose reses a sinco pesos, son sesenta pesos	060
	213..2

Con lo que queda enterado y debe seys reales y medio y tres quartos.

[Al margen: Conste que todo el terreno de la montería de La Yeguada los ha enagenado este dueño en Manuel para suelo don Ysaac Coen por escritura que por ante mí han pasado en este presente año de 1806. R. G. Fernández, escribano público, rubricado]

Adjudíquesele a Ambrosio de Acosta su ha de haver paterno que es de la cantidad de doscientos dose pesos, tres reales y veynte y un quartos y le señalo lo siguiente para su pago.

//	212
Primeramente, un limetón a Fernando en un peso	001
Ytem, ochenta y cinco pesos, sinco reales y medio y dies quartos en La Mata de la Palma	085..2 1/2..10
Ytem, treinta y tres pesos, dos reales y medio y ocho quartos en La Lleguada	033..2 1/2..08
Ytem, de a[c]sión en la montería de La Lleguada digo de Rodrigo Cid dos pesos, un real y uno de quartos	002..1..17
Ytem, dos botones de los de oro dos pesos, sinco reales y un real de quartos	002..5..17
Ytem, quatro pesos en la deuda de Bastardo	004
Ytem, una mesita en seys reales	000..6
Ytem, una sierresita quatro reales	000..4
Ytem, un calderito en seys reales	000..6
Ytem, una tinaja en quatro reales	000..4
Ytem, un guallo en dos reales	000..2
Ytem, un pilonsito sin mano quatro reales	000..4
Ytem, un conuco de plátanos en el río seys pesos	006
Ytem, una silla en quatro pesos	004
Ytem, una potranca rusia blanca dies y ocho pesos	018
Ytem, un caballito pardusco llamado el de tío Francisco en ocho pesos	008
Ytem, nueve reses a sinco pesos quarenta y cinco pesos	045
	213..1

Con lo que queda enterado y debe seys reales y medio y tres cuartos.

Adjudíquesele a Hipólita de Acosta su ha de haver paterno que es de la cantidad de dos[c]ientos dose pesos, tres reales y veynte y un cuartos y le señalo para su pago lo siguiente

	212..3
// Primeramente, ochenta y cinco pesos, cinco reales y medio y dies cuartos en el citio de La Mata de la Palma	085..5 1/2..10
Ytem, en la montería de La Lleguada treynta y tres pesos, dos reales y medio y ocho cuartos	033..2 1/2..08
Ytem, de acción en la Costa de Rodrigo Cid dos pesos, un real y uno de cuartos	002..1..17
Ytem, dos botones de oro dos pesos, cinco reales y uno de cuartos	002..5..17
Ytem, quatro pesos en la deuda de Bastardo	001
Ytem, una suela de dos manos un peso	001
Ytem, un calderito en diez reales	001..2
Ytem, una bateyta en tres reales	000..3
Ytem, una mano de pilón en tres reales	000..3
Ytem, unos botonsitos de plata chiquitos en cinco reales	000..5
Ytem, una llegua savina con su cría en dose pesos	012
Ytem, catorse reses a cinco pesos setenta pesos	070
	213..4

Con lo que queda enterado y deve un peso un peso, medio real y tres cuartos.

Adjudíquesele a Juan de Acosta su ha de haver que es

de la cantidad de dos[c]ientos dose pesos tres reales y veynte

y un cuartos [h]oy para su pago le señalo lo siguiente

	212..3..21
// Primeramente, ochenta y cinco pesos, cinco reales y medio y dies cuartos en el citio de La Mata de la Palma	085..5 1/2..10
Ytem, en la montería de La Lleguada treinta y tres pesos, dos reales y medio y ocho cuartos	033..2 1/2..08
Ytem, de acción en la costa dos pesos, un real y uno de cuartos	002..1..17
Ytem, una botija en siete reales	000..7
Ytem, en la montería de La Campiña siete pesos	007
Ytem, una cuchara de plata seys reales	000..6
Ytem, un caballo pardo veynte pesos	020
Ytem, otro alasano en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una hevillas de sapatos veynte reales	002..4
Ytem, una crusesita de oro dos pesos	002
Ytem, cinco reses a cinco pesos, veynte y cinco pesos	025
Ytem, cinco pesos que devía a los bienes dicho Juan	005
Ytem, un peso, medio real y tres cuartos que le abonará Hipólita	001..3 1/2..03
Ytem, cinco peso, medio real y tres cuartos que le abonará a Ygnasio	000..6 1/2..03
Ytem, seys reales y medio y tres cuartos que le abonará Ambrosio	000..6 1/2..03
Ytem, una jorma en dos reales	000..2

Ytem, un real que le abonará los albaceas, del sobrado
en la adjudicación de costos

000..1
212..3..21

Con lo que queda enterado esta parte cuyas cuentas tengo hechas fielmente salvando el yerro que en ella se encontrase el que se deverá enmendar siempre que se reconosca y suplico al señor Juez d'esta causa que pressediendo la bista de ellas a las partes proseda a su aprobación. Santa Cruz del Ceybo y noviembre 13 de 1773.

Thomás Antonio González Fernández, Contador [ilegible] [rubricado]

// vistas las cuentas divisorias traslado a las partes ynteresadas para que digan lo que se les ofresca.

Aponte [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Xptóbal de Aponte alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en quince de noviembre de mil setezientos cetenta y tres años, de que doy fee.

Por ante mí, Xptóbal Aponte, alcalde ordinario [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente a George y Matheo de Acosta albaceas quienes en su yntelixencia dixeron conformarse en todo y para todo y que en esta virtud su merced prosediese a su aprobación y para que conste lo firmé.

Aponte [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Alonso Mejía quien dijo conformarse con la quenta y lo firmó.

Aponte [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Ygnasio de Acosta quien dixo conformarse con la quenta divisoria y para que conste lo firmé.

Aponte [rubricado]

//

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Ambrosio de Acosta y a Albertus Hurtado marido de Hipólita Acosta quien dixo conformarse con la quenta divisoria lo que dieron por su respuesta y lo firmé.

Aponte [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Visente Reyes defensor del ausente quien dijo conformarse con la quenta divisoria, y que se prosediese a su aprobación y para que conste lo firmé.

Aponte [rubricado]

Vistas las respuestas antedente y conformidad de las partes dixo su merced que desde luego aprovava y aprobó la quenta divisoria en quanto ha lugar de derecho y a mayor abundamiento ymterponía e ymterpuse mi autoridad judicial quanto a derecho me concede y mande se archive donde corresponde dándole los traslados que pidiesen las partes y desde luego encargava a los albaseas den cumplimiento todo lo dispuesto por el defunto como también el que por las adjudicaciones se entere a cada parte de lo que les toca, que por este así lo mandé y firmé yo, el alcalde ordinario Xptóbal de Aponte que lo soy de esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición en dies y ocho de noviembre de mil setezientos cetenta y tres años de que doy fee.

Por ante mí, Xptóbal Aponte, alcalde ordinario [rubricado]

En dicho día, mes y año yo el alcalde ordinario hise saver el decreto antedente a los albaseas y demás partes ynteresadas estando conjuntadas y para que conste lo firmé.
Aponte, alcalde [rubricado]

Legajo 29
Expediente 46

Testamentaría de Francisca del Valle

†

Autos

Ymbentarios de Francisca del Valle =

En el año de 1774 =

Contienen 18 = foxas.

Número = 26

Legajo = 5°

De nuevo cocidos y compuestos por el escribano Joseph del Rosario [rubricado]

En el año de 1790.

//

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, vn real. Años de mil setecientos y setenta y quatro y setenta y cinco.

†

Señor Alcalde Ordinario

Don Gerónimo Melchor de Paredes, cura rector y vicario de esta villa, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Merced y en conjunta de Phelipe Sorrillas, paresco y digo que así y como dicho Phelipe Sorrillas, somos albaseas testamentarios de Francisca del Valle, defunta, y porque para proseder a justipreciar los vienes, para después dividir entre los herederos, es necesario el testamento que la dicha defunta otorgó, ante el capitán y alcalde don Juan de León Benítes, se ha de serbir Vuestra Merced mandar se me dé testimonio de dicho testamento que a su importe responderemos como es justo, por tanto, a Vuestra Merced, pedimos y suplicamos se sirba probeer y mandar como lleba pedido, que es justicia y en lo necesario juramos, etc.

Gerónimo Melchor Paredes [rubricado]

Phelipe Sorrillas [rubricado]

Como lo pide y sea a continuasión. Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan del Rosario Ruíz, alcalde hordinario de esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en onse de julio de mil setesientos cetenta y quatro años, de que doy fe.

Ruís [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a los albaseas contenidos en el escrito que antesede, doy fe.

Fernández, escribano público [rubricado]

[Al margen derecho: Correxido]

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos este ynstrumento de mi testamento y última voluntad, bieren como yo Francisca del Valle, viuda de Antonio Abad Sorrillas, vesina de la villa de El Ceybo y residente en Hato Mayor de Coca, estando enferma del cuerpo, en cama de la enfermedad que mi Dios ha sido servido darme, pero en mi entero juycio y en mi entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en el misterio de la encarnación del hijo de Dios en las purísimas entrañas de la siempre ynmculada Virgen María, y en el ynefable // misterio del Santísimo Sacramento de el altar que con nosotros existe, hasta el fin del mundo y en todo lo que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia, bajo cuya fe he vivido y protesto vivir y morir y temiéndome de la muerte, cosa natural a toda viviente criatura ordeno mi testamento para medio de salvar mi alma, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo a Dios mi alma que la creó y redimió con el super abundante presio de su sacratísima sangre, para que Su Magestad como puede me la salve y glorifique, llevándola a su presensia divina, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea redusido.

Ytem, mando y es mi voluntad que // que quando la de mi Dios sea servido de llevarse mi alma para su gloria, mi cuerpo sea sepultado en la capilla de las benditas ánimas de el purgatorio de my parroquia, y lo demás de mi entierro y honrras lo dejo a la voluntad de mis dos albaceas quienes mirarán por mi alma como de quienes tengo confiansa.

Ytem, declaro que fuy casada y velada *yn facie ecclesie* con Antonio Abad Sorrillas, de cuyo matrimonio tubimos cinco hijos, que son Thomasina, María, Petrona, Phelipe y Juana Sorrillas, de los quales murió Petrona antes de morir su padre y aunque era casada no dejó susesión y los quales existen bajo de mi direcsion, las tres donsellas y el uno suelto, declárola para que conste.

Ytem, declaro que la parte que mis // hijos hubieron de su padre, la tienen resevida a ecepsión de Juana, que por menora que era la retenía en mi poder, la que mando se le entregue con todo el aumento que pueda haver tenido, así en el ganado que le tocó con Phelipe, como en otro trosito que le cupo de algunas catorse reses y por estas se le entregarán veynte y cinco, y lo mismo se entenderá con las bestias y puercos y negros.

Ytem, declaro tener sobre mis bienes una capellanía que se fundó por muerte de mi señora madre, que se compone de ciento y cinquenta pesos, cuyo rédito está pago, hasta este año pasado como consta de mis resivos y que no tienen mis bienes otro gravamen alguno, declárola para que conste.

Ytem, mando a las mandas forzosas, un real a cada una con que las aparto de mis bienes, mando se pague.

// Ytem, mando que un punta de ganado que come en el hato de la Zerresuela que tendrá poco menos de cien reses o las ciento, se distribulla en obras pías, por mi

alma y la de mis padres en esta forma: que sacado el ymporte del entierro y honras y misas del señor San Visente, lo que restare será para dichas obras piadosas por mi alma y señalar en qué y para qué, lo dexo a la voluntad de mis albaceas.

Ytem, mando que lo que pariere la negra Josepha después de estar ya este criadito, se venda yguualmente, se parta entre mi Señora de Altagracia y Nuestra Señora del Rosario de mi parroquia, y si no se lograre dicho parto o se muriese ante de dos años se me le dará a dichos santuarios o ymágenes de mi Señora, dies pesos a cada una para su culto.

Ytem, declaro que al Santísimo Christo // de los Milagros de Bayaguana, le tengo prometido un toro, mando se le dé, luego que procuren.

Ytem, mado se le dé de mis bienes a Simón; el hijo de Manuel Días de Mota, una nobilla.

Ytem, declaro deverle a mi hija Tomasina, quarenta pesos y no devo a nadie más.

Ytem, declaro que a mí me deve mi dicha hija Tomasina, dies pesos, mi hijo Felipe treynta pesos y Antonio Damaso me deve quatro pesos, y no tengo prezente que otro alguno me deva.

Ytem, mando que a mi hija Juana, se le dé la payla grande y el caballo de su andar y esto se entiende por mejora, no porque la quiera más que a las otras; sino por ser la que ha gosado menos por más chica.

Ytem, declaro en el mayorasgo tener algunos ganados corraleros que mi hixo // Phelipe los pondrá presente, y en el cercado en tierras propias mías, tengo otras poquitas, lo que así estas como todo lo demás que se conosiere ser mío de animales, prendas y ajuares, lo manifestarán mis hijos, quienes quiero que se unan y conformen y obien costos de ymbentarios que acompañados con el señor cura don Gerónimo Paredes, partan yguualmente entre todos sin el más mínimo reparo ni discordia, lo que les ruego por la sangre de Nuestro Señor Jesuchristo, y por María Santísima; nuestra señora y madre. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, nombro por mis albaceas testamentarios al señor cura don Gerónimo Paredes y a mi hijo Phe- // lipe Sorrillas, a quienes y a cada uno *yn solidum*, doy mi poder cumplido y bastante para que entren en mis bienes y vendan y cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legados, sobre que les encargo las consiensias, y cumplido y pagado que sea en todo y por todo, nombro por mis herederos universales a mis quatro hijos, Thomasina, María, Phelipe y Juana Sorrillas para que hereden y gosen todo lo que se conosiere ser mýo con la vendisión de Dios y la mía. Y yo don Juan de León Benítes, alcalde hordinario de la villa [Al pie de página: enmendado, He= Vale] // de El Ceybo, doy fe que conosco a la otorgante, quien así lo dixo y otorgó ante mí por defecto de escrivano ante testigos que lo fueron presentes don Joseph Páez, Francisco Escarra, Manuel Juan de Mata Figueroa, Nicolás de la Consepsión y Alexandro Días, de los cuales firmaron los que supieron y uno de ellos lo hiso por la otorgante, porque dixo no saver, y yo dicho alcalde lo firmé para su validación en este papel común por no haverlo sellado en este Hato Mayor de Coca, en la hermita de Nuestra Señora de la Mersed, en tres de // julio del año de mil setezientos setenta y tres. A ruego de la otorgante, Joseph Páez. Por mí y los demás testigos, Francisco Escarramán. Ante mí y por mí, Juan de León Benítes, alcalde hordinario.

Es conforme al testamento original de que queda fecho mención, con el que corexí y conserté este traslado, el qual ba cierto y verdadero y a su tenor me remito y queda archivado en el rexistro protocolo del año de setezientos cetenta y tres, en el oficio de mi cargo y en virtud de lo mandado por el decreto que antesede, hise sacar el prezente en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, en onse de julio de mil setezientos cetenta y quatro años, y así lo signo y firmo.

[Signo] En testimonio de verdad.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Derechos, onse reales y medio [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Seybo, en doce días del mes de julio de setecientos setenta y quatro años, yo don Gerónimo Paredes y Pimentel, albacea testamentario de Francisca del Baye, para el efecto de hacer inventario extrajudicial con consurta de abogado, sité a los herederos y albacea segundo que lo es Phelipe Sorrillas, y les hise saver que por el día catorce de este dicho mes, quería posediésemos a su execución, a lo que convinieron todos por ser así su gusto y disposi[ci]ón de dicha su madre, y porque conste lo firmo ante testigos que lo fueron Lorenzo Guintrand y Luis Félix de Mercedes, quienes firmaron por dichos he[re]deros por no saverlo hacer ellos.

En dicho día, mes y año, requerí a Thomasina, María, Phelipe y Juana Sorrillas; herederos de Francisca del Valle, difunta, que nombrasen por sus partes terceros abaladores, quienes nombraron a don Juan Anteportalatinam, y a la menora por sí sola (por fartarle un año, según la ley para mayor) dispuse que ella nombrase de su parte un defensor o curador que hisiera también de abalador, la que nombró a don Domingo Días Carneiro, lo qual se hizo ante los dichos testigos Lorenzo Guintrand y Luis Félix de Mercedes, quienes conmigo lo firmaron.

// En trese días de dicho mes y año, hise saver el nombramiento de abalador a don Juan Anteportalatinam Sorrillas, y de curador de la menora y abalador por ella a don Domingo Días Carneiro, quienes con juramento que hicieron en forma lo aceptaron y protestaron proceder fiel y legalmente según su saver y entender quienes conmigo y los testigos dichos lo firmaron.

En catorse días del mes de julio de mil setecientos setenta y quatro años, estando en el hato del Retiro en el mayorazgo de Coca, término y jurisdicción de esta villa, hato que es de la difunta Francisca del Valle, prosedimos y principiamos dicho imventario, estando presente yo, don Gerónimo Melchor de Paredes y Phelipe Sorrillas; albaceas, y las tres citadas herederas, los mencionados abaladores, los testigos referidos y otros más que lo fueron el alferez de milicia ar[r]eglada, don Luiz Sorrillas, Pedro Martín, Antonio Reynoso y Juan Pasqual de Tapia, y es como sigue:

Primeramente, se tasó por los abaladores una yegua bermeja,

llamada de la silla de Phelipe, con una potranca de año, en

treinta pesos

030,,

Ytem, una yegua dorada de un luserito en diez y ocho pesos

018,,

Ytem, una potranca dorada de año, hija de la dicha en diez pesos	010,,
Ytem, un potrigo tocado, hijo de la misma en quinse pesos	<u>015,,</u>
	073,,
//	
	073,,
Ytem, una yegua bermeja vieja, quinse pesos	015,,
Ytem, una potranca rucia prieta, diez y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranca tocada en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, un potrejón bermejo, hijo de la bermeja, tasada en quinse, en quinse pesos	015,,
Ytem, una yegua tocada nueva, en diez pesos	010,,
Ytem, un potrigo rucio, hijo de la yegua vieja alasana, en cinco pesos	005,,
Ytem, una yegua bermeja parida en quinse pesos	015,,
Ytem, una potranca alasana, hija de la bermeja, en dose pesos	012,,
Ytem, un caballo bermejo tornudo, diez y siete pesos	017,,
Ytem, otro bermejo viejo tornudo, en diez pesos	010,,
Ytem, un caballo rucio viejo, capado en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo gacho viejo capado ballo, dose pesos	012,,
Ytem, un bermejo viejo, gacho, en tres pesos	003,,
Ytem, un bermejo rabón tornudo, diez y seis pesos	016,,
Ytem, un potrejón bermejo en diez y seis pesos	016,,
Ytem, un rucio viejo, en ocho pesos	008,,
Ytem, una yegua rucia grande, en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranca bermeja en quinse pesos	015,,
Ytem, una yegua alasana en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranquita bermeja de año, en diez pesos	010,,
Ytem, un caballo rucio prieto tornudo, en beinte pesos	020,,
Ytem, otro bermejo viejo capado en beinte pesos	020,,
Ytem, otro bermejo viejo tornudo en siete pesos	007,,
Ytem, una yegua balla recién parida, diez y seis pesos	016,,
Ytem, un caballo ballo, capado gacho de una oreja, en beinte y tres pesos	<u>023,,</u>
Ytem, otro bermegito capado manco de el // cocote, en diez y siete pesos	017,,
Ytem, otro bermejo tornudo en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, la burra que se nombra de Thomasina con su cría, en beinte pesos	020,,
Ytem, una burra balla vieja parida que se nombra de María, en seis pesos	006,,
Ytem, una burriquita prieta de año, en ocho pesos	008,,
Ytem, otra burra balla, que nombran de Juana, en ocho pesos	008,,
Ytem, un burrito de tres años en dose pesos	012,,
Ytem, otro burro biejo de Phelipe en trese pesos	013,,
Ytem, una mula liciada de un pie, en beinte y cinco pesos	025,,

Ytem, ciento quarenta y tres reses en el ganado del bogío, nombrado por de María, a cinco pesos res, que son setecientos y quince pesos	715,,
Ytem, ochenta reses en el ganado de la entrada del Palmar, nombrado a Phelipe y Juana, al mismo precio, que son quatrocientos pesos	400,,
Ytem, ciento y dies y seis reses en el ganado de los Cabrestos, señalado a Thomasina, al mismo precio que son quinientos y ochenta pesos	580,,
Ytem, ochenta y una res en el ganado de Jalonga nombrado a Phelipe, al mismo precio de cinco pesos, que son quatrocientos y cinco pesos	405,,
Ytem, sesenta reses en el paso del Mamón nombrado a Juana, al mismo precio, que son trescientos pesos	300,,
Ytem, en el ganado de Loma Tabaco, [h]ay sesenta y tres reses, a cinco pesos que son trescientos y quince pesos, de estas, las treinta son para el tributo de ciento y cinquenta pesos que la dicha difunta tenía a su cargo y las otras treinta y tres partibles	315,,
Ytem, en las balas de la Reserresuela que son las que la difunta dise en su testamento sean para su // alma, [h]ay ciento y nueve que son quinientos quarenta y cinco pesos	545,,

Con lo qual suspendimos esta diligencia por lo tocante a este hato del retiro, por no haber en él otra cosa que se le pueda dar balor y justipreciar porque el bogío fueron de pareser así los herederos, como los abaluadores que no se apreciase por ser en el mayorazgo y estar quasi cayéndose y por esta misma razón no se dio balor a los corrales, sino que quedasen al uso común de todos por lo que pasamos a la fundación de La Burgos.

En quince días de dicho mes y año pasamos todos los mencionados, así herederos como testigos y albaceas a la fundación de La Burgos, para el efecto de justipreciar las tierras y demás cosas pertenecientes a la difunta y fue como sigue.

Primeramente, dieron balor los tasadores al bogío de la tabla entinglada y fue el de cinquenta y cinco pesos	055,,
Ytem, un escaño de caoba en quatro pesos	004,,
Ytem, otro más mediano en tres pesos	003,,
Ytem, una mesa en diez reales	001,,2
Ytem, otra dicha ydem	001,,2,
Ytem, un taburete en quatro reales	000,,4,
Ytem, otro en lo mismo	000,,4,
Ytem, un ture en quatro reales	000,,4,
Ytem, otro dicho en quatro reales	000,,4,
Ytem, un cajón de belas con su tapa en seis reales	000,,6,
Ytem, una cagita chocolatera en dose reales	001,,4,
Ytem, un cajón de belas con su tapa en seis reales	000,,6,

Ytem, una cana buena en ciete reales	000,,7,
Ytem, otra dicha lo mismo	000,,7,
Ytem, otra dicha en lo mismo	000,,7,
Ytem, otra desbocada en tres reales	000,,3,
// Ytem, quatro botijuelas en ocho reales	001,,
Ytem, un lebrillo de losa grande en seis reales	000,,6,
Ytem, una caja en ocho pesos	008,,
Ytem, otra dicha en seis pesos	006,,
[Al margen: J]	
Ytem, un negro nombrado Manuel que es para Juana, en trescientos setenta pesos	370,,
Ytem, otro nombrado Juan Antonio que es para María, en trescientos pesos	300,,
[Al margen: Th]	
Ytem, otro nombrado Joseph que es para Thomasina, en doscientos sesenta y cinco pesos	265,,
[Al margen: F]	
Ytem, otro nombrado Juan que es para Phelipe en trescientos pesos	300,,
Ytem, una negra Josepha para Phelipe y María, en dos[c]ientos y setenta pesos	270,,
Ytem, otra nombrada Jacoba de Thomasina y Juana en doscientos y ochenta pesos	280,,
Ytem, un jarro de plata en diez pesos	010,,
Ytem, otro dicho en ciete pesos	007,,
Ytem, una pailita de cobre en beinte reales	002,,4,
Ytem, una cadenita de oro que es para Juana, con dies castellanos en beinte y cinco pesos	025,,
Ytem, una tumbaga de oro en quince reales	001,,7,
Ytem, unas cierpesitas de oro en dose reales	001,,4,
[Al margen: Bestias]	
Ytem, un caballo bermejo gacho en diez pesos	010,,
Ytem, otro pardo viejo tuerto en seis pesos	006,,
Ytem, una yegua alasana nueva con su cría en beinte pesos	020,,
Ytem, otro caballo viejo llamado El Mulito, en ocho pesos	008,,
Ytem, un conuco nuebo de plátanos, batatas y aullamas, en quince pesos	015,,
Ytem, otro de cañas y plátanos vien tratado, ydem	015,,
Ytem, otro platanalito en diez pesos	010,,
Ytem, otro de lluca en diez pesos	010,,
// Ytem, una hamaca corina en quatro pesos	004,,
Ytem, la parte de tierra que tenía Marcelo Monegro en El Sercado que fueron ciete pesos y cinco reales	007,,5,

Ytem, un pedaso de tierra que compró la difunta a Gaspar de Mota en Sercado que fueron treinta pesos 030,,

Ytem, las tierras de La Burgos, cuyo importe consta en las testamentarias de su madre y marido, que son doscientos pesos 200,,

Con lo qual se concluyó dicho imventario y abalúo en presencia de los testigos a[r]riba nominados y ante ellos ratificaron los abaludadores, su juramento fecho de [h]aber obrado fiel y equitativamente, según su leal saver y entender y lo firmaron conmigo, y los testigos que supieron.

// [papel sellado]

Quantas de división y partición que yo, don Thomás Antonio González y Fernández, hago en estos autos de ymbentarios que extrajudicialmente se han formado de los bienes de Francisca del Valle, defunta, entre sus lexítimos herederos que lo son Thomasina, María, Felipe y Juana Sorrillas, con advenimiento de sus albaceas para lo que desde luego copio a la letra dicho ymbentario en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Bestias]

Primeramente, se abalúo una yegua llamada de la silla de Felipe con una potranquita de año, en treynta pesos 030,,

Ytem, una llegua dorada de un luserito en diez y ocho pesos 018,,

Ytem, una potranca dorada de año, hija de la antes dicha en diez pesos 010,,

Ytem, un potrico tocado, hijo de la misma llegua en quinse pesos 015,,

Ytem, una llegua bermeja bieja en quinse pesos 015,,

Ytem, una potranca rusia prieta en diez y ocho pesos 018,,

106,,

// 106,,

Ytem, una potranca tocada en diez y ocho pesos 018,,

Ytem, un potrejón bermejo, hijo de la bermeja, en quinse pesos 015,,

Ytem, una yegua tocada nueva, en diez pesos 010,,

Ytem, un potrico rucio, hijo de la yegua bieja alasana, en sinco pesos 005,,

Ytem, una llegua bermeja parida, en quinse pesos 015,,

Ytem, una potranca alasana, hija de la bermeja, en dose pesos 012,,

Ytem, un caballo bermejo tornudo en diez y ciete pesos 017,,

Ytem, otro bermejo viejo tornudo, en diez pesos 010,,

Ytem, un caballo rucio biejo, capado en trese pesos 013,,

Ytem, un caballo gacho biejo capado ballo, dose pesos 012,,

Ytem, otro caballo bermejo viejo, gacho, en tres pesos 003,,

236,,

Ytem, un caballo bermejo rabón tornudo, en diez

// [papel sellado] 236,,

y seys pesos 016,,

Ytem, un potrejón bermejo en diez y seis pesos 016,,

Ytem, un rucio biejo, en ocho pesos	008,,
Ytem, una llegua rusia grande, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranca bermeja en quinse pesos	015,,
Ytem, una llegua alasana en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranquita bermeja de año, en diez pesos	010,,
Ytem, un caballo rucio prieto tolnudo, en veynte pesos	020,,
Ytem, otro bermejo biejo capado, en veynte pesos	020,,
Ytem, otro bermejo viejo tolnudo en siete pesos	007,,
Ytem, una llegua balla recién parida, dies y seis pesos	<u>016,,</u>
	<u>400,,</u>
Ytem, un caballo ballo, capado	
//	400,,
gacho de una oreja, en beinte y tres pesos	023,,
Ytem, otro bermejito capado manco de el cocote, en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, otro bermejo tolnudo en diez y ocho pesos	018,,
Ytem, una burra que se nombra de Thomasina con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, una burra balla parida bieja que se nombra de María, en seys pesos	006,,
Ytem, una burriquita de año, ocho pesos	008,,
Ytem, una burra balla, que se nombra de Juana, en ocho pesos	008,,
Ytem, una burriquita de tres años, en dose pesos	012,,
Ytem, otro burro biejo de Felipe, en trese pesos	013,,
Ytem, una mula lisiada de un pie, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, ciento quarenta y tres reses en el ganado de el boxío, nombrado por de María, a sinco pesos monta a setesientos y quinse pesos	<u>715,,</u>
	<u>1265,,</u>
// [papel sellado]	<u>1265,,</u>
Ytem, ochenta reses en el ganado de la entrada del Palmar, nombrado a Felipe y Juana, a sinco pesos, quatrocientos pesos	400,,
Ytem, ciento y dies y seys reses en el ganado de los Cabrestos, señalado a Thomasina, a sinco pesos, quinientos y ochenta pesos	580,,
Ytem, ochenta y una res en el ganado de Jalonga nombrado a Felipe, a sinco pesos, quatrocientos cinco pesos	405,,
Ytem, sesenta reses en el paso del Mamón nombrado a Juana, a sinco pesos, trescientos pesos	300,,
Ytem, en el ganado de Loma Tabaco, con sesenta y tres reses, a sinco pesos, trescientos quinse pesos, de estas, las	

treynta son para el tributo de ciento y cinquenta pesos y las otras partibles	<u>315.,</u> <u>3265.,</u>
Ytem, el ganado de La Serresuela //	3265.,
con ciento y nueve reses a cinco pesos, quinientos quarenta y cinco pesos	545.,
Pertenesen al quinto de la defunta [Al margen: Ymbentario de La Burgos]	
Ytem, el boxío de tablas entinglado, cinquenta y cinco pesos	055.,
Ytem, un escaño de cahoba, quatro pesos	004.,
Ytem, otro más mediano en tres	003.,
Ytem, una mesa en dies reales	001.,2
Ytem, otra dicha ydem	001.,2,
Ytem, un taburete en quatro reales	000.,4,
Ytem, otro en lo mismo	000.,4,
Ytem, un ture en quatro reales	000.,4,
Ytem, otro dicho ydem	000.,4,
Ytem, un cajón de belas con su tapa en seys reales	000.,6,
Ytem, una cajita chocolatera, dose reales	001.,4,
Ytem, otro cajón de belas con su tapa en seys reales	000.,6,
Ytem, una cana buena en siete reales	000.,7,
Ytem, otra dicha Ytem,	000.,7,
Ytem, otra dicha ydem	000.,7,
Ytem, otra desbocada en tres reales	<u>000.,3,</u> <u>3882.,4,</u>
// [papel sellado]	3882.,4,
Ytem, quatro botijuelas, todas en ocho reales	001.,2,
Ytem, un lebrillo de losa grande, seys reales	000.,6,
Ytem, una caja en ocho pesos	008.,
Ytem, otra dicha en seys pesos	006.,
Ytem, un negro nombrado Manuel que es para Juana en trescientos setenta pesos	370.,
Ytem, otro nombrado Juan Antonio que es para María, en trescientos pesos	300.,
Ytem, otro nombrado Joseph que es para Thomasina en doscientos sesenta y cinco pesos	265.,
Ytem, otro nombrado Juan que es para Felipe en tres[c]ientos pesos	300.,
Ytem, una negra nombrada Josepha para Felipe y María, en setenta pesos	270.,
Ytem, otra nombrada Jacoba de Thomasina y Juana en doscientos ochenta pesos	280.,

Ytem, un jarro de plata en dies pesos	010,,
Ytem, otro dicho en siete	007,,
Ytem, una paylita de cobre en veynte reales	<u>002,,4,</u>
	<u>5703,,</u>
//	5703,,
Ytem, una cadenita de oro que es para Juana, con dies castellanos en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una tumbaga de oro quinse reales	001,,7,
Ytem, unas cierpesitas de oro, dies reales	001,,2,
[Al margen: Bestias]	
Ytem, un caballo bermejo gacho, en diez pesos	010,,
Ytem, otro pardo biejo tuerto, seys pesos	006,,
Ytem, una llegua alasana nueva con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo biejo llamado El Mulito, en ocho pesos	008,,
Ytem, un conuco nuevo de plátanos, batatas y ñuamas, en quince pesos	015,,
Ytem, otro de cañas y plátanos, bien tratado, ydem	015,,
Ytem, otro platanalito, dies pesos	010,,
Ytem, otro de yuca en dies pesos	010,,
Ytem, una jamaca coriana, quatro pesos	004,,
Ytem, la parte de tierra que tenía Marselo Monegro en El Sercado que son siete pesos y sinco reales	<u>007,,5,</u>
	<u>2837,,</u>
Ytem, treynta pesos que compró la defunta Francisca del Valle a Gaspar de Mota en	
//	5837,,
en (<i>sic</i>) el citio del Cercado	030,,
Ytem, las tierras de La Burgos, su balor de dos[c]ientos pesos	200,,
Ytem, cetenta y cinco pesos en la montería de Yabón	075,,
Ytem, dies pesos que la defunta declara que le deve la heredera Tomasina	010,,
Ytem, treynta que declara deverle su hijo Felipe	030,,
Ytem, quatro que debe a los bienes Antonio Dámaso	<u>004,,</u>
	<u>6186,,</u>

Que todas estas partidas montan a seys mil ciento y ochenta y seys pesos, según la nominación de la suma, de cuyo monto paso a haser la revajas siguientes.

Primeramente, quatro reses que se expresaron por los albases dever la defunta; una a Sebastián Álbares, otra a mí el Contador, otra a don Francisco Hortis, y otra a Lorenzo Quintrand, que a sinco pesos monta a veynte pesos	020,,
Ytem, ciento cinquenta pesos del tributo que declara tener sobre sus bienes	150,,
Ytem, siete pesos y medio del rédito	007,,4,

Ytem, veynte y cinco pesos devidos a Marselo Monegro	025,,
Ytem, treynta pesos declarados que se deven a la heredera Tomasina	030,,
Ytem, onse reales y medio del costo del tanto del testamento pedido	<u>001,,3,</u>
Las quales revajas montan a dos[c]ientos treynta y tres pesos, siete reales,	<u>233,,7</u>
los que dedusidos del cuerpo de los seys mil ciento ochenta y seys pesos, quedan	
// [papel sellado]	
sinco mil nobesientos sinquenta y dos pesos y un real, del qual líquido	<u>5952,,1,</u>
revajo el costo de quenta, que a rasón del uno y medio por ciento y	
monta a ochenta y nueve pesos dos reales y agregándole dies reales del	
papel sellado son nobenta pesos quatro reales y quedan sinco mil	<u>090,,4,</u>
ochosientos sesenta y un pesos y sinco reales	<u>5861,,5,</u>
De cuyo monto aunque los padres por derecho le es permitido	
disponer del residuo del quinto a su voluntad no paso a exsijir	
este enteramente por limitarlo la testadora por dejar cantidad	
determinada como lo es la punta de las reses de La Serresuela	
que su ymporte es de quinientos quarenta y cinco pesos y	<u>545,,</u>
revajados de los sinco mil ochosientos sesenta y un peso sinco	
reales, quedan sinco mil tres[c]ientos dies y seys pesos sinco reales	<u>5316,,5</u>
los quales son partibles entre los quatro herederos nominados,	
y toca a cada uno a mil tres[c]ientos veynte y nueve pesos un real	<u>1329,,1,12</u>
y dose quartos y para reconoser si la quenta está regular, formó	
cárculo de ella en la forma siguiente.	
Cuerpo de bienes	<u>6186,,</u>
Revajas	<u>233,,7,</u>
Costo de quenta	<u>090,,4,</u>
Parte del alma	<u>545,,</u>
La de Tomasina	<u>1329,,1,12</u>
La de María	<u>1329,,1,12</u>
La de Felipe	<u>1329,,1,12</u>
La de Juana	<u>1329,,1,12</u>
Líquido total	<u>6186,,0,,00</u>

Es asentado estar la quenta regular y así paso a yr adjudicando a los albaceas y herederos para el pago del tributo, rédito, deudas y costo de quenta, que todo monta a tres[c]ientos veynte y quatro pesos y tres reales para lo qual

//	<u>324,,3,</u>
Primeramente, sesenta y tres reses en las de Loma Tabaco, a	
sinco pesos, tres[c]ientos quinse pesos	<u>315,,</u>
Ytem, una potranquita bermeja de año, dies pesos	<u>010,,</u>
Con lo que quedan enterados y deven sinco reales.	<u>325,,</u>
Adjudícasele a Thomasina; heredera, su ha de haver que es	
de la cantidad de mil tres[c]ientos veynte y nueve pesos un real	
y dose quartos, y para su pago le señalo lo siguiente	<u>1329,,1,12</u>

Primeramente en la montería de Yabón, dies y ocho pesos, seys reales	018,,6,
Ytem, el el boxío de La Burgos, trese pesos seys reales	013,,6,
Ytem, una mesa en dies reales	001,,2,
Ytem, un taburete en quatro reales	000,,4,
Ytem, un cajón de belas con su tapa, seys reales	000,,6,
Ytem, una cana en siete reales	000,,7,
Ytem, el negro nombrado Joseph en dos[c]ientos sesenta y cinco pesos	265,,
Ytem, un jarro de plata, dies pesos	010,,
Ytem, sinquenta pesos en la posezi3n de La Burgos	050,,
Ytem, en El Sercado nueve pesos dose quartos y tres reales	009,,3,12
Ytem, una huerta de cañas y plátanos, quinse pesos	015,,
Ytem, ciento dies y seys reses en el ganado de los cabrestos a sinco pesos, quinientos y ochenta pesos	580,,
Ytem, en la negra Jacoba, ciento quarenta pesos	140,,
Ytem, una burra con su cría que se nombra de Thomasina en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua balla resi3n parida, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, una bermeja en quinse pesos, bieja	<u>015,,</u>
	1156,,2,12
// [papel sellado]	
	1156,,2,12
Ytem, una potranca bermeja en quinse pesos	015,,
Ytem, un caballo gacho biejo ballo en dose pesos	012,,
Ytem, un pardo biejo tuerto en seys pesos	006,,
Ytem, un potrico rusio hijo de la llegua alasana en sinco pesos	005,,
Ytem, un caballo ballo capado en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un potrej3n bermejo, dies y seys pesos	016,,
Ytem, una botijuela en dos reales	000,,2,
Ytem, una caja en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballo bermejo tolnudo en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, dies pesos por otros tantos que deve a los bienes	010,,
Ytem, sinquenta pesos más en la negra Jacoba	050,,
Ytem, dos reses del ganado del boxío, dies pesos	010,,
Ytem, un lebrillo en seys reales	<u>000,,6,</u>
Con lo que queda enterado y debe un real	<u>1329,,1,12</u>
[Al margen: La de María]	
Adjudícasele a María heredera, su ha de haver que es de la cantidad de mil tres[c]ientos veynte y nueve pesos un real y dose quartos	<u>1329,,1,12</u>
Primeramente, en la montería de Yabón, dies y ocho pesos, seys reales	018,,6,
Ytem, de parte del boxío de La Burgos, trese pesos, seys reales	013,,6,

Ytem, en la posesión de La Burgos, sinquenta pesos	050,,
Ytem, en la del Sercado nueve pesos, tres reales y dose quartos	<u>009,,3,12</u>
	<u>091,,7,12</u>
//	3
	091,,7,12
Ytem, un platanalito en dies pesos	010,,
Ytem, un escaño mediano en tres pesos	003,,
Ytem, un taburete en quatro reales	000,,4,
Ytem, un cajón de belas con su tapa en seys reales	000,,6,
Ytem, una cana en siete reales	000,,7,
Ytem, una botijuela, dos reales	000,,2,
Ytem, una burra balla bieja en seys pesos y una burriquita; su hija, en ocho, que hase todo catorse pesos	014,,
Ytem, un negro nombrado Juan Antonio, tres[c]ientos pesos	300,,
Ytem, un caballo bermejo en veynte pesos	020,,
Ytem, otro bermejo capado en dies y ciete pesos, manco del cocote	017,,
Ytem, una potranca tocada en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua alasana del retiro con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua tocada nueva, dies pesos	010,,
Ytem, el caballo biejo bermejo en tres pesos	003,,
Ytem, otro bermejo gacho en dies pesos	010,,
Ytem, ciento treynta y cinco pesos en la mitad de la negra Josepha	135,,
Ytem, ciento treynta y cinco reses del ganado que se nombra de María, que a sinco pesos son seyscientos setenta y cinco pesos	<u>675,,</u>
Con lo que queda entredado y debe un real	<u>1329,,1,12</u>
Adjudícasele a Felipe; heredero, su ha de haver que es la cantidad de mil tres[c]ientos veynte y nueve pesos, un real y dose quartos	
	<u>1329,,1,12</u>
Primeramente, en la montería de Yabón, dies y ocho pesos, seys reales	018,,6,
Ytem, de parte del boxío de La Burgos, trese pesos, seys reales	013,,6,
Ytem, en la posesión de La Burgos, sinquenta pesos	050,,
Ytem, en la del Sercado nueve pesos, tres reales, dose quartos	<u>009,,3,12</u>
	<u>091,,7,12</u>
// [papel sellado]	2
	091,,7,12
Ytem, un burro biejo nombrado en de Felipe en trese pesos	013,,
Ytem, un escaño de cahoba en quatro pesos	004,,
Ytem, un ture en quatro reales	000,,4,
Ytem, una cana desbocada en tres reales	000,,3,
Ytem, una botijuela, dos reales	000,,2,
Ytem, un negro nombrado Juan, tres[c]ientos pesos	300,,
Ytem, un conuco de yuca en dies pesos	010,,

Ytem, una mula lisiada de un pie, veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua bermeja de la silla de Felipe, con una potranquita de año, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua alasana, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una potranca rusia prieta, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un caballo biejo tolmodo, dies pesos	010,,
Ytem, un caballo rusio capado biejo en trese pesos	013,,
Ytem, un bermejo tolmodo en dies y cho pesos	018,,
Ytem, un potrejón bermejo, hijo de la bermeja, en quinse pesos	015,,
Ytem, ochenta y una res del ganado de Jalonga, a sinco pesos, quatrocientos cinco pesos	405,,
Ytem, seys reses de la sobra del ganado aplicado a María, a sinco pesos, treynta pesos	030,,
Ytem, treynta reses de la punta del palmar a cinco pesos, ciento y cinquenta pesos	<u>150,,</u>
	<u>1152,,0,12</u>
//	1152,,0,12
Ytem, dos pesos de los quatro que deve a los bienes Antonio Damaso	002,,
Ytem, treynta pesos que deve a los bienes, el dicho Felipe	030,,
Ytem, un real que le abonará Tomasina	<u>000,,1</u>
Ytem, ciento treynta y cinco pesos en la mitad de la negra Josepha	<u>135,,</u>
Ytem, una potranca dorada, hija de la dorada de un luserito, dies pesos	<u>010,,0</u>
Con lo que queda enterado esta parte	<u>1329,,1,12</u>
Adjudicasele a Juana heredera, su ha de haver, que es de la cantidad de mil tres[c]ientos veynte y nueve pesos, un real y dose quartos, y para su pago le señaló lo siguiente. Primeramente,	<u>1329,,1,12</u>
Primeramente, (<i>sic</i>) en la montería de Yabón, dies y ocho pesos, seys reales	1 018,,6,
Ytem, de parte del boxío de La Burgos, trese pesos, seys reales	013,,6,
Ytem, sinquenta pesos de parte de citio en La Burgos	050,,
Ytem, en la posesión del Sercado, nueve pesos tres reales y dose quartos	009,,3,12
Ytem, una llegua dorada con un luserito, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un potrigo tocado, hijo de la dicha llegua en quinse pesos	015,,
Ytem, una llegua bermeja parida en quinse pesos	015,,
Ytem, una potranca alasana, hija de la bermeja, dose pesos	012,,
Ytem, un caballo bermejo, ravón, tolmodo, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un rusio biejo en ocho pesos	<u>008,,</u>
	<u>175,,7,12</u>
// [papel sellado]	4
	175,,7,12
Ytem, una llegua rusia grande en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, el caballo rusio prieto, tolmodo, veynte pesos	020,,

Ytem, un bermejo biejo tolnudo, siete pesos	007,,
Ytem, una burra balla que nombran de Juana, en ocho pesos	008,,
Ytem, un burriquito de tres años, dose pesos	012,,
Ytem, sesenta reses en el paso del Mamón a sinco pesos, tres[c]ientos pesos	300,,
Ytem, una mesa en ocho reales	001,,
Ytem, un ture en quatro reales	000,,4,
Ytem, una cajita chocolatera, dose reales	001,,4,
Ytem, una cana en siete reales	000,,7,
Ytem, una botijuela, dos reales	000,,2,
Ytem, una caja mediana, seys pesos	006,,
Ytem, un negro nombrado Manuel, tres[c]ientos setenta pesos	370,,
Ytem, nobenta pesos de parte en la negra Jacoba	090,,
Ytem, un jarro de plata en siete pesos	007,,
Ytem, una paylita de cobre, veynte reales	002,,4
Ytem, una cadenita de oro en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una tumbaga de oro, quinse reales	001,,7,
Ytem, unas cierpesitas de oro, dose reales	001,,4,
Ytem, un caballo biejo llamado El Mulito, en ocho pesos	008,,
	<u>1056,,7,12</u>
// [papel sellado]	2
	1056,,7,12
Ytem, un conuco nuevo de plátanos, batatas y uñamas, quinse pesos	015,,4,
Ytem, una jamaca coriana en quatro pesos	004,,
Ytem, dos pesos de los quatro que debe Antonio Damaso	002,,
Ytem, sinquenta reses de la punta del Palmar a sinco pesos, dos[c]ientos sinquenta pesos	250,,
Ytem, sinco reales que se le abonarán de la sobra de la adjudicación de deudas y revajas	000,,5,
Ytem, un real, su hermana María de la sobra de su adjudicación	000,,1,
	<u>1329,,1,12</u>

Con lo que queda enterada en esta parte y paso desde luego a liquidar la parte del alma. Adjudícase a la parte del alma, quinientos quarenta y cinco pesos, 545,, en el ganado de La Serresuela que se compone de ciento nueve reses, según la disposición de la defunta, y de ellos deven exsijirse las partidas siguientes.

	1
Primeramente, sinco reales de mandas forzosas	000,,5,
Ytem, sesenta y seys pesos, un real que se ha manifestado por los albaceas [h]aver costado el entierro, [h]onrras y ataúd	066,,
Ytem, dose reales que se deven excalfar para el tanto del testamento para la visita pastoral	001,,4
Ytem, quatro pesos para la dicha visita	004,,

Ytem, quarenta y ocho pesos, ymporte de las misas de San Visente	<u>048,,</u>
	<u>120,,1,</u>
//	120,,1,
Ytem, dies pesos más que ymporta el toro dejado para el Santísimo	<u>010,,</u>
Chrispto de Bayaguana, y la nobilla a Simón; el hijo de Manuel	
Díaz de Mota, que todas montan a ciento treynta pesos y un real,	<u>130,,1,</u>
que revajado de los quinientos quarenta y cinco pesos, quedan	
quatrocientos catorse pesos, siete reales, con los quales los dichos	<u>414,,7,</u>
albaseas cumplirán según tubieren por conforme en virtud de la	
cláusula de la defunta.	

Cuyas cuentas tengo hechas fielmente y suplico al juez, que ante quien las presentazen, que presediendo la conformidad de las partes les dé su aprobación, protestando en caso de reconocerse en ellas algún yerro, enmendarlo como corresponde, Santa Cruz del Ceybo y octubre 10 de 1774.

Thomás Antonio González y Fernández, contador [rubricado]

Legajo 40
Expediente 79

Testamento de Juan Crisóstomo Ruiz (clérigo)

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos y setenta y quatro y setenta y cinco.

Doña Ana María Larios, viuda, vezina de la ciudad de Santo Domingo, capital de esta Ysla, madre lexítima, única y unibersal heredera del difunto don Juan Crisóstomo Ruiz; clérigo, presbítero, sacristán mayor que fue de esta yglesia parroquial, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Mersed paresco por mi poder, que solemnemente presento y digo: que el mencionado difunto, otorgó su último textamento *inescriptis*, que en forma se aplica y baxo la misma solemnidad exivo por ante el presente Escribano, a los veinte y ocho de octubre del año pasado del mil setecientos setenta y dos; y porque es notorio haver pasado el exprezado textador de esta presente vida a la eterna, siendo yo su lexítima madre y heredera y noticiada, así mismo haverme nombrado por su albacea para poder cumplir sus disposiciones.

A Vuestra Mersed suplico, se sirva haviendo por presentado el poder y plica referido, que reconocida por el presente Escribano la escriptura de su entrega que se halla en su cubierta y examinados los testigos que fueron presentes a su otor- // gamiento, se abra y publique el exprezado textamento con las circunstancias y solemnidades prebenidas por derecho, declarándose por tal, y que se llebe a su puro y devido efecto, con interposición y decreto judicial sin perjuicio de qualquiera derecho que me pertenesca contra el de que protexto usar según y como donde me combenga, que es justicia que pido y en lo nevezario juro, etcétera.

Otro si: Vuestra Mersed, se ha de servir mandar que ebaquadas que sean estas diligencias, se me entregue textimonio íntegro del referido textamento, para el uso de mi derecho y cumplimiento de dicha disposición textamental, que también es justicia que pido, *ut supra*.

Ana María Larios [rubricado]

Agustín de Burgos [rubricado]

En lo prinsipal y otro si, hágase en todo como lo pide, reservando en vista de las declaraciones de los testigos proveer lo que combenga en derecho, para cuyo efecto, cítense los que constan nominados en la suscrisión del testamento exhibido.

Ruís [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Juan del Rosario Ruís, alcalde hordinario, d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en nuebe de septiembre de mil setezientos cetenta y quatro años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// [papel sellado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente al theniente don Agustín de Burgos, en nombre de su parte, en persona doy fe.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano cité a don Francisco Regalado, testigo, doy fe.
Fernández [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dies de septiembre de mil setesientos cetenta y quatro años, ante Su Mersed el señor don Juan del Rosario Ruís, alcalde hordinario d'esta dicha villa, comparesió don Francisco Amaro Regalado, vesino de ella testigo presentado del testamento serrado que otorgó el sacristán mayor don Juan Ruís; presbítero, a quien por ante mí, el presente escribano se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad y demostrádole la firma que dise Francisco Amaro Regalado, dixo que es la misma que el declarante acostumbra, y la que hizo con su proprio puño y mano en presensia de los demás testigos que concurrieron al otorgamiento del testamento de Juan Ruís, y que el pliego serrado que se le a puesto presente es el mismo que el expresado don Juan Ruís le entregó al presente escribano, disiéndole que lo que allí estaba escrito era su testamento y última voluntad la que quería que por tal se guardase y que no se abriese hasta su fallesimiento, // y siendo preguntado si quando otorgó el dicho don Juan Crisóstomo Ruís, presbítero, su testamento estaba en su entero juyso y natural memoria, dixo que sí porque en todo lo que habló en el acto expresado le dio a entender, como también porque expresó que en dicho pliego serrado tenía hecha las protestaciones de la fe, nombrado sepultura, albaceas y herederos. Preguntado si save que el enunsiado don Juan Ruís ha fallesido, dijo que lo ha oydo desir que murió en la ciudad de Santo Domingo y que esto que ha declarado es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se afirma. Leyósele estra su declaración y dixo estar bien escrita, que será de edad de treynta años, y lo firmó con Su Mersed, de que doy fe.

Ruís [rubricado]

Francisco Amaro Regalado [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Yn continenti, ante Su Merced, dicho señor Alcalde Hordinario, estando prezente Pedro López; testigo, le cité, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En el propio día seis de septiembre de mil setesientos cetenta y quatro años, ante Su Mersed, dicho señor alcalde hordinario, compareció [h]aviendo sido citado Pedro López, d'este vesindario, testigo del testamento serrado que otorgó el sacristán mayor don Juan Crisóstomo Ruýs, a quien por ante mí el escribano, se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad y demostrádole la firma que dise Pedro López, dixo que es la misma que el declarante acostumbra haser, y la // [papel sellado] que hizo con su proprio puño y mano, y en presencia de los demás testigos que concurrieron al otorgante del testamento de don Juan Ruýs, como también es cierto que por tres testigos que no supieron firmar, a ruego d'estos firmó el declarante por ellos y que el pliego serrado que se le ha puesto presente, es el mismo que el expresado don Juan Ruýs le entregó al presente escribano, disiéndole que lo que allí estaba escrivio, era su testamento y última voluntad, la que quería que por tal se guardase y que no se abriese hasta su fallecimiento, y siendo preguntado si quando otorgó dicho don Juan Crisóstomo Ruýs su testamento, estaba en su entero juyso y natural memoria, dijo que sí porque en todo lo que habló durante el acto de dicho otorgamiento lo dio a entender, como también porque expresó que dicho pliego que exhibió en él tenía hecha la protestación de la fe, nombrando sepultura, albaceas y herederos. Preguntado, si save que el enunsiado don Juan Ruys ha fallesido, dijo: que públicamente ha oydo desir que murió hase días en la ciudad de Santo Domingo, y que esto que ha declarado es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se afirma, leyósele esta su declaración y dijo estar bien escrita, que siempre que se ofresca dirá lo mismo, que será de edad de sinquenta y tres años, y lo firmó, de que doy fe.

Ruís [rubricado]

Pedro López [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dies de septiembre de mil seteientos cetenta y quatro años, yo el escribano cité a Manuel Ximenes, doy fe.

Fernández [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en onse de septiembre de mil setesientos cetenta y quatro años, ante Su Merced el señor don Juan del Rosario Ruýs, compareció Manuel Ximenes de este vesindario, testigo del testamento cerrado que otorgó el sacristán mayor don Juan Crisóstomo Ruýs, al que por ante mí, el escribano se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad, y siendo preguntado si se halló presente al otorgamiento por testigo del testamento que otorgó el dicho sacristán mayor don Juan Ruýs, dixo ser cierto haver servido de testigo y por no saver el declarante firmar, a su ruego lo hizo por él Pedro López; otro testigo, y que el pliego serrado que se le ha demostrado, es el mismo que el expresado don Juan Ruýs le entregó al presente escribano de su mano a la de este, disiéndole que lo que en él se contenía era su testamento y última volutad y que quería que por tal se guardase y que no se

abriese hasta su fallecimiento. Y preguntado, si quando otorgó el dicho don Juan Crisóstomo Ruys su testamento, estaba en su entero juyso y natural memoria, dijo: que sí, porque en todo lo que habló lo dio a reconocer así como también porque espresó que dicho pliego que exhibió en él, tenía hecha la protestación de la fe, nombrado sepultura, albaceas y herederos. Preguntado, si sale que el espresado don Juan Ruys ha fallado, dixo: que públicamente ha oydo desir que murió en la ciudad de Santo Domingo hase días y que esto que ha declarado es la verdad // por el juramento que fecho tiene en que se afirma, leyósele esta su declaración y dijo estar bien escrita, que siempre que se ofresca dirá lo mismo, que será de edad de quarenta años poco más o menos, no firmó por no saver, Su Mersed lo firmó de que doy fe.

Ruys [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

[Al margen: Citación]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dose de septiembre de mil setezientos cetenta y quatro años, yo el escribano, cité a Cosme de Cuebas en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dose de septiembre de mil setesientos cetenta y quatro años, ante Su Mersed el señor alcalde hordinario comparesió, [h]aviendo sido citado Cosme de Cuebas de este vesindario, testigo del testamento cerrado de don Juan Crisóstomo Ruys, otorgado antes de su fallamiento, se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad, y demostrádole la firma que dise Cosme Joseph de la Cueba, que se halló al pie del otorgamiento de dicho testamento dixo: que es la misma que el declarante acostumbra, i la que hizo con su proprio puño y mano en presensia de los demás testigos que concurrieron y del presente Escribano, a dicho otorgamiento // [papel sellado] y que el pliego serrado que se le ha puesto presente es el mismo que el espresado don Juan Ruys, le entregó al prezente escribano de su mano a la suya disiéndole que lo que allí estaba escrito, era su testamento y última voluntad, la que quería que por tal se guardase y que no se abriese [h]asta su fallamiento, y siendo preguntado si quando otorgó dicho don Juan Ruys; presbítero, su testamento estaba en su entero juyso y cabal memoria, dixo que le perese que sí porque en todo lo que habló en el acto espresado lo dio a conoser y también porque expresó que en dicho pliego serrado tenía hecha la protestación de la fe, nombrado sepultura, albaceas y herederos. Preguntado si save que el expresado don Juan Ruys, ha fallado, dijo que a oydo desir que muchos días ha murió en la ciudad de Santo Domingo y que esto que ha declarado es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se afirma, leyósele esta su declaración y dixo estar bien escrita que siempre que se ofresca dirá lo mismo, que será de más de quarenta años, y lo firmó con Su Mersed, de que doy fe.

Cosme José de la Cueba [rubricado]

Ruís [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

Doy fe, [h]averse citado por paleta de comparendo a Pablos de Luna y demás testigos contenidos, y para que conste lo anoto y firmo, fecha *ut supra*.

Fernández, escribano [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en veynte y uno de septiembre de mil setezientos cetenta y quatro años, ante Su Merced el señor don Juan del Rosario Ruyz, alcalde hordinario, compareció [h]aviendo sido citado Pablo de Luna d'este vesindario, a quien por ante mí el presente Escribano se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad y siendo preguntado si se halló presente al otorgamiento por testigo del testamento que otorgó el dicho sacristán mayor don Juan Ruýs, dijo que fue testigo y se halló presente, y por no saver el declarante firmar a su ruego lo hizo por él Pedro López, otro testigo y quel pliego serrado que se le ha demostrado es el mismo que el expresado don Juan Ruýs le entregó al prezente Escribano de su mano a la d'este, disíéndole que lo que en él se contenía era su testamento y última voluntad, y que por tal quería se tubiese y que no se abriese hasta su fallesimiento, y preguntado si quando otorgó el dicho don Juan Ruýs su testamento, estaba en su entero juycio y cabal memoria, dijo que le pareció que sí lo estaba supuesto a que en todo lo que habló lo dio a entender y también porque expresó que en el dicho pliego que exhibía tenía hecha la protestación de la fe, dejava nombrado sepultura, albaceas y herederos. Si save que el espresado don Juan Ruyz ha fallesido, dixo que ha oydo desir que muchos días hase fallesió en la ciudad de Santo Domingo, y que esto que ha declarado es la verdad por el juramento que fecho tiene, en que se afirma, leyósele esta su declaración y dixo estar bien escrita, que siempre que se ofresca dirá lo mismo. No firmó por no saver, Su Merced lo firmó y dixo que era de edad de treynta años, de que doy fe.

Ruís [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// [Papel sellado]

Doy fe que en virtud de haver llegado de la ciudad Sebastián Álbarez, le cité para la declarazió presediendo la venia correspondiente, y para que conste lo certifico y firmo en treynta de septiembre de mil setezientos cetenta y quatro años.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en treynta de septiembre de mil setezientos cetenta y quatro años, ante Su Merced el señor Juan del Rosario Ruýs; alcalde hordinario, compareció [h]aviendo sido citado, Sebastián Álvares d'este vesindatio, testigo del testamento serrado que otorgó don Juan Crisóstomo Ruýs, presbítero, a quien por ante mí el escribano se le resivió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual prometió desir verdad, y demostrádole la

firma que dise Sebastián Álvares, dixo que es la misma que el declarante acostumbra y la que hizo con su propio puño y mano en presencia de los demás testigos que concurrieron al otorgamiento del testamento del espresado don Juan Ruýs, y que el pliego serrado que se le ha puesto presente es el mismo que el expresado le entregó al presente escribano, disiéndole que lo que allí estaba escrito era su testamento y última voluntad la que quería que por tal se guardase y que no se abriese hasta su fallecimiento, y siendo preguntado si quando otorgó el dicho don Juan Ruýs su testamento estaba en su entero juisio y natural memoria, dixo que sí, porque en todo lo que habló en el acto lo dio así a entender y también porque expresó que en dicho pliego serrado tenía hecha la protestación de la fe, nombrado sepultura, albaceas y herederos. Preguntado si save que el enunsiado don Juan Ruýs ha fallido, dijo que lo ha oydo desir de público que murió en la ciudad de Santo Domingo y que esto que ha declarado es la verdad por su juramento que fecho tiene en que se afirma, leyósele esta su declaración y dijo estar bien escrita, que será de treynta y cinco años y lo firmó con Su Merced de que doy fe.

Ruís [rubricado]

Sebastián Álvares [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en veynte y ocho de octubre de mil setesientos cetenta y dos años, ante mí, el escribano público y testigos que se nominarán, paresió enfermo en cama don Juan Crisóstomo Ruýs, sacristán mayor d'esta parroquia, al pareser en sano juisio y de su mano a la mía, me entregó este pliego cerrado con siete sellos de lacre el qual dixo contenía su disposición testamental, que en ella tenía nombrado sepultura, albaceas y herederos y hecha la protestación de la fe, y que quería se mantubiese cerrado hasta su fallamiento [y se abra] por ante Juez competente que haga cumplir y guardarlo en él mandado y así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don Francisco Regalado, Sebastián Álvares, Pedro López, Cosme Cuebas, Manuel Ximeres, Pablo de Luna y Bartolomé de Jesús, los que yo el prezente escribano doy fe que conosco y lo signo y firmo.

Juan Crisóstomo Ruiz [rubricado]

Francisco Alonzo Regalado [rubricado]

Sebastián Álvares [rubricado]

Pablo de Luna [rubricado]

Pedro López [rubricado]

Cosme de Cuebas [rubricado]

Manuel Ximeres [rubricado]

Pedro López, a ruego de Bartolomé de Jesús

En testimonio de verdad

[Signo]

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

//

†

Un quartillo

[Sello]

Sello quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y sesenta y ocho y sesenta y nueve.

[Resello de validación para los años de 1772 y 1773]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sépase como yo, don Juan Crisóstomo Ruys, sacristán mayor de la parroquial d' esta villa, hijo lejítimo del sargento Francisco Ruys y de doña Ana María Larios, vesinos de la ciudad de Santo Domingo y naturales de los reynos de [E]spaña, como hayándome enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en mi entero acuerdo, cumplida y buena memoria, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, rexida y gobernada por el Espíritu Santo, bajo cuya fe y crehensia me huelgo [h]aver nasido y vivido, y protesto haserlo hasta como fiel cristiano y si por ylusión del enemigo adversario, gravedad de enfermedad u otra cosa dijere o pensare, desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha, y para ello tomo por mi ynteresora a la siempre virgen María, para que como madre de Dios y abogada de los pecadores, ynterseda con su presioso hijo, perdone mis pecados y gué mi alma por la senda verdadra de su salvación, pues temeroso de la muerte cosa natural a toda viviente criatura y su hora ynsierta, deseando hallarme dispuesto y prevenido para quando acaesca la mía, hago y hordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma y manera siguiente.

// Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el ynfinito presio de su sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, para que a ella sea redusido y para quando la divina magestad del señor fuere servido de llevar mi alma d' esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en el prebisterio de la parroquia donde es costumbre el sepultar los eclesiáticos, y amortajado con bestiduras clericales, y acompañen mi entierro cura y sacristán, cruz alta, capa de coro y si fuere a horas competentes, se me canta misa de cuerpo presente y de no serlo, al siguiente día y, su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a dos reales de plata a cada una con que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando se me hagan honrras el tersero día de mi entierro y su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, declaro que le devo a Antonio de Jesús de Sosa, dies y seys pesos que me prestó, al combento de Nuestro Padre Santo Domingo, dies pesos de los que tengo hecho vale, a fray Juan de Herrera, relixioso dominico, veynte y cinco pesos,

a Pedro de Torres, dies pesos, a Thomás Manchego, tres pesos y medio, a Manuel Yumar, tres pesos y medio, a Sebastián Álbarez, quarenta y ocho pesos.

Ytem, declaro debérseme de los bienes del bachiller don Juan Rodríguez Agudo, las obensiones quando administró el curato, esto que devía satisfacerme de los que se deverán rebajar las partidas que tiene satisfechas al sacristán menor y a mí, mando que liquidadas estas se le cobren de sus bienes lo que me rentase con más las primicias de dicho tiempo.

Ytem, declaro devérseme de diesmos en cajas reales el año de setenta que administré el curato por muerte de don Juan Agudo, mando se cobren, así mismo los réditos que se me estuvieren // deviendo de las capellanías de mi beneficio.

Ytem, declaro por bienes míos propios un par de baúles, un escritorio pequeño ynglés.

Ytem, declaro tener por bienes, tres lleguas; la una de estas con dos crías y las otras dos con una cría cada una, y un caballo ballo garañón en poder de Félix Raya, declárollo para que conste.

Ytem, declaro que en poder de Félix Raya, tendo así mismo una potranca que ba para dos años, alasana tostada, esta es mi voluntad, que con los ajuares de casa a mí pertenesientes y el cubierto de plata se le entregue a Luysa Leonardo de Santana, por título de remuneración por los servicios y asistencia que le he meresido en asistirme en mis enfermedades y una Nuestra Señora del Rosario, la que tiene su media luna y corona de plata, que así es mi voluntad.

Ytem, mando que la ropa de mi uso, fallesido yo, se le entregue a mi sobrino Visente Chaparro.

Ytem, declaro por bienes quatro marranas que están al cuydado de Bartholo Hernández, esclavo de Joseph Ramos, con el ajuste de que las criara al tersio de lo que multiplicasen las que así mismo se le entregarán a Luysa Leonarda Santana, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que de las capellanías que tengo a mi cargo, devo algunas misas, las quales constan apuntadas en mi quaderno de consiensa, mando se paguen las que fueren de mis bienes.

Ytem, declaro dever al mayordomo d'esta Santa Yglesia, don George de Acosta, dies y ciete pesos, los que pertenesen a la fábrica, mando se le paguen.

Ytem, declaro que para la cobranza de los sueldos devidos a mi padre en cajas reales de la ciudad de Cuba, fue el poder en mi cabeza, y es mi voluntad // [papel sellado] que lo que se persiviere se le entregue a mi dicha madre, para que disponga como mejor combenga sacando lo que a ella le pertenesca y lo demás lo distribuya en los demás herederos, que así es mi voluntad. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, ynstituyo y nombro por mis albaceas testamentarios; en primeras para lo que pertenesca de esta villa, al theniente don Agustín de Burgos, y en segundas para lo respectivo a lo perteneciente a lo demás, a Mathías Gallardo; procurador de la Real Audiencia, a todos juntos y a cada uno *yn solidum* con ygual facultad para que entren en mis bienes y de ellos tomen la parte que baste para que cumplan y paguen lo que dejo dispuesto aunque sea pasado el término

que el derecho dispone porque les subrogo el más que fuere necesario y huviera de menester, y del remanente que quedare de todos mis bienes, deudas y derechos, asiones y futuras sucesiones en que hubiere sucedido y sucediere, instituyo y nombro por mi única y universal heredera a la esperada mi madre, para que los [h]aya y herede con la bendición de Dios, y por este, revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto, todos y cualesquiera otros testamentos que antes desde [h]aya fecho por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan fe, en juyso ni fuera del, salvo este que otorgo cerrado el que quiero no habra hasta mi fallecimiento con las // solemnidades dispuestas por derecho, el qual es fecho em esta villa de Santa Cruz del Seybo, en veynte y ocho de octubre de mil setezientos cetenta y dos años, y lo firmé de mi nombre.

Juan Chispóstomo Ruiz [rubricado]

//

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos y setenta y quatro y setenta y cinco.

En atención a [h]aver sido examinado el mayor número de testigos que lo fueron del otorgamiento del testamento cerrado del presbítero don Juan Ruys, bajo cuya disposición falleció, dixo Su Merced que para que se reconosca lo dispuesto en dicho testamento se abra y publique en la forma hordinaria en presensia de los testigos que estubieren presentes y demás concurso para que conste.

Ruís [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Juan del Rosario Ruys, alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Seibo y su jurisdición, que lo firmó en treynta de septiembre de mil setesientos cetenta y quatro años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Legajo 38
Expediente 01

Inventarios de Benito Díaz Carneyro

[Portada]

Auto de ymbentario de don Benito Díaz Carneyro año de 1777

Contiene 125 foxas

Número 13

Legajo 5º

Nuevamente cocido y encuadernado por el escribano José del Rosario.

Año de 1790

//

†

Vn quartillo

[Sello]

Sello Quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y setenta y seis, y setenta y siete.

En la ciudad de Santo Domingo en ocho días del mes de enero de mil setecientos setenta y siete años, Su Merced el señor don Damián Davila Coca capitán de una de las compañías de voluntarios arreglados de esta ciudad y alcalde ordinario de segunda elección, dixo: que por quanto ha llegado a su noticia haver fallecido don Benito Días Carneiro dexando dos hijos menores de once años, y algunos bienes, por tanto, para evitar qualesquier fraude o ocultación, que pueda resultarse en perjuicio de estos devía Su Merced de mandar y mandó que el presente Escribano pase a las casas mortuorias del susodicho, con el auxilio necesario e [...]me, a su Viuda exhiba las llaves de los baúles, polleras, almarios, o áreas, que tubiere ante tribunal, para en su vista dar la providencia que sea conforme, al mexor seguro, desenbrimiento y aseguracion de los bienes de los citados menores dicho presente escribano solicite si en su oficio o en vistos del número de esta referida ciudad se encuentra la pocición testamental que se dice haver otorgado susodicho difunto y encontradola, póngase termino // a continuación de este auto. Y por este que Su Merced proveyó, así lo mandó y de que doy fee.

Damián de Coca [rubricado]

Ante mí, Diego Ximenes [rubricado]

En el mismo día pasé a las casas mortuorias de don Benito Días Carneiro y habiéndola intimado a su Viuda el auto antesedente: dijo que lo obedesia, y obedesió en su consecuencia me entregó dos llaves la una de un baúl y otra de un arca las que condují al tribunal de Su Merced y para que conste lo pongo por diligencia.

Ximenes [rubricado]

Vistas las diligencia antecedente procédase a la facción de ymbentario y abaluo de los bienes pertenecientes al difunto don Benito Días Carneiro, para lo qual, en [ilegible] a haver hijos menores de doce y catorce años [roto] // nombra por curador *ad litem* de dos Luis Florentín de la Torre, procurador del número de la Real Audiencia que reside en esta ciudad a quienes se les hará saber, para que lo acepte, jure y afiance en la forma ordinaria y fecho se le discierna el cargo nombrándome por terceros abaladores a los oficio a quienes [ilegible] de oficio, a quienes, así mismo les hará saber para su aceptación y juramento cuio nombramiento se hará saber al citado curador y viuda del mencionado difunto para que en el auto de la [ilegible] nombren por de parecer, o se conforman con los nombrados de oficio, para cuia diligencia a quien acudirá Su Merced con el de don Josef Jacinto Ramíres a quien nombra por asesor, se señala el día catorce de los corrientes, mes y año: y por cite que Su Merced a señor don Damián de Coca, capitán de una de las compañías de milicia regladas de esta ciudad y alcalde ordinario de la segunda [ilegible] de ella, así lo mandó y firmó en Santo Domingo y enero nueve // de mil setecientos setenta y siete años.

Coca [rubricado]

Ante mí, Diego Ximenes [rubricado]

Yn continenti hise saber el nombramiento de curador *ad litem* de los menores hijos de don Benito Días Carneiro a Luis Florentín de la Torre procurador del número d' esta Real Audiencia que en su inteligencia dixo: que lo aceptaba y aceptó y juró a Dios nuestro señor y una señal de crus de usar bien y fielmente su oficio y lo firmo de que doy fee.

Luis Florentín de la Torre [rubricado]

Ximenes [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en dies días del mes de enero de mil setecientos setenta y siete años ante mí el presente // Escribano y competente número de testigos que abaxo se nominarán; comparecieron don Juan Manuel Castellón y don Luis Florentín de la Torre procuradores del número de esta Real Audiencia y dixo el primero que se constituía y constituyó por fiador de segundo en quanto aía curatela que me ha nombrado de los menores hijos del difunto don Benito Días Carneiro, y aquí practicaré en todo asunto que d'ellos toque por razón de intereses, y ha de haveres que le correspondan, todas quantas diligencias sean combenientes y necesarias a la averiguación y recaudación de los bienes de los citados menores, tomando para ello, en caso necesario dictamen de sugeto de ciencia, y conciencia, en cuio defecto, lo hará este otorgante y ambos juntos de mancomún, e *in solidum*, a lo así cumplir y guardar, baxo la // obligación de su persona y bienes havidos y por haver, que aquí dieron por incerta con cláusula, garantía y renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general en forma. En cuio testimonio, así lo ordenaron, otorgaron y firmaron siendo testigos don Domingo Level, Manuel Gonzáles y Joseph Gonzáles, de que doi fee.

Juan Manuel Castellón [rubricado]

Luis Florentín de la Torre [rubricado]

Ante mí, Diego Xímenes [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo, en once días del mes de enero de mil setecientos setenta y siete años, Su Merced el señor don Damián de Coca, capitán de milicias voluntarias de esta ciudad y alcalde ordinario de segunda elección de ella; habiendo visto la aceptación, juramento y fianza, dada por el procurador Luis Florentín de la Torre // que lo es de la Real Audiencia, que reside en esta ciudad dixo: que discernia y discernió el cargo de curador *ad litem* de los menores hijos del difunto don Benito Días Carneiro en el, dándole, como en su consecuencia le dá facultad , para que así judicial, como extrajudicialmente, practique todas quantas diligencias le han necesarias, útiles y conbenientes, en la testamentaría que por fallecimiento del citado difunto se está entendiendo, a la mayor averiguación y recaudación de los bienes de los expresados menores y el mayor éxito de esta testamentaría, para el que se deberá consultar con persona [de las] prevenidas en derecho para estos fines, para todo lo qual interponía e interpuso Su Merced su autoridad, y judicial decreto, y lo firmó de que doi fee.

Coca [rubricado]

Ante mí, Diego Ximenes [rubricado]

//

El mismo día hise saber el nombramiento de terceros abaladores de la Viuda, quien en si inteligencia dixo: que se conformaba con los nombrados de oficio, de que doy fe.

[Rubricado]

Yn continenti le hice saber al curador don Luis Florentín de la Torre quien así mismo dixo que se conformaba y conformó con los citados terceros de oficio nombrados, de que doi fee.

[Rubricado]

Luis Florentín de la Torre [Rubricado]

El mismo día hice saber el nombramiento de tesorero abalador a Fernando Peñalver maestro mayor de carpintería quien en su inteligencia dixo, que lo aceptaba y aceptó y juró a Dios nuestro señor // y una señal de crus de usar bien y fielmente el oficio que se le encarga y lo firmo de que doi fee.

Fernando Peñalver [rubricado]

Ximenes [rubricado]

Yn continenti hice saber el nombramiento de tercero abalador a Gregorio Ventura maestro mayor de sastre que enterado de el dixo: que lo aceptaba y lo aceptó y juró a Dios y una crus de usar bien y fielmente su oficio, y lo firmo de que doi fee.

Gregorio Bentura [rubricado]

Ximenes [rubricado]

[Tachado: Subsecuentemente lo hise saber a Diego de Mena maestro maior de plateros quien enterado de su contenido dixo: que lo aceptaba y lo aceptó y juró a Dios // y una señal de crus de usar bien y fielmente su oficio lo firmó de que doi fee.

Ximenes, rubricado]

Yn continenti hise saber el nombramiento de tersero abalador a don Francisco Acosta quien en su ynteligencia dijo que lo aseptava y aseptó y juró de usar vien y fielmente su oficio y lo firmo de que doy fee.

Ximenes [rubricado]

Francisco de Acosta [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en catorse días del corriente mes y año Su Merced acompañado de don don (*sic*) Joseph Jasinto Ramíres de curador y de los terseros nombrados pasó a las casas mortuorias del difunto don Benito Días Carneiro y cuando presente su Viuda se dio principio al ymbentario y avalúo de sus vienes // vienes (*sic*) el qual se comensó en la forma siguiente.

Primeramente, tasó el tersero don Francisco de Acosta una negra nombrada Andrea casta carabalí d'edad como de treinta años, sin tacha, visio, lección ni enfermedad en doscientos cinquenta pesos	250
Ytem, asimismo tasó el maestro Fernando Peñalber dos baules de carga en seis pesos	006
Ytem, asimismo tasó el tercero Gregorio Ventura maestro de sastre una camisa de pañitos en dies reales	001..2
Ytem, unos carsones de brin en doce reales	001..4
Ytem, una camisa de carandalí de colores en un real	000..1
Ytem, otra camisota de carandalí en doce reales	001..4
Ytem, una casaquita de contineito de hilo y seda en quatro reales	000..4
Ytem, otra de brin aplomado con una chupa blanca de bretaña en trece reales	001..5
	262..4
Ytem, unos calsones de brin aplomado en seis reales	[000..6]
Ytem, los candondo compañeros de la casaca //	262..4
en doce reales	001..4
Ytem, una chupa de bretaña en doce reales	[001]
Ytem, una chupa de carlanca rompida en ocho reales	001
Ytem, unos calsones de bretaña en doce reales	[001..4]
Ytem, unos calsones de brin aplomado en un peso	001
Ytem, unos calsones de género rosado picados en dies reales	001..2

Ytem, otros asules de paño picados en seys reales	000..6
Ytem, dos camisas de bretaña en quatro pesos	004
Ytem, un biricú en quatro reales	000..4
Ytem, tres gorros de olán guarnecidos de encages en doce reales	001..4
Ytem, tres corbatines blancos en seys reales	000..6
	274..2

Con lo qual y por haver dicho la viuda vajo de juramento que se le recibió en forma de derecho no haver en esta ciudad otros bienes ni efectos pertenecientes a su difunto marido don Benito Días Carneyro se concluyó esta diligencia que firmó // Su Majestad, el asesor y curador de que doy fee.

Coca [rubricado]

Don Joseph Jacinto Ramíres [rubricado]

Fernando Peñalver [rubricado]

Gregorio Bentura [rubricado]

Luis Florentín de la Torre [rubricado]

Francisco de Acosta [rubricado]

Ante mí, Diego Ximenes [rubricado]

//

†

Seis reales.

[Sello]

Sello sevndo, seis reales, años de mil setecientos y sesenta y seis, y sesenta y siete.

[Resello de validación para los años de 1768 y 1769]

†

[Corregido]

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de mi testamento vltima y postrimera voluntad vieren como yo el governador reformado de la nueba población de Sabana la Mar don Benito Días Carneiro vezino de la ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana y residente en esta de Santo Domingo de la Española estando sano aunque con algunos achaques avinuales y en todo mi entero juycio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en el soberano misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demás que // tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Apostólica Romana bajo cuya fe y crehencia he vivido y protexto vivir y morir, y temeroso de la muerte que es natural a toda viviente criatura y de la incertidumbre de la [h]ora, y deseando no tener otro cuydado en ella que la de mi salvación ordeno y dispongo este mi testamento en la forma siguiente.

1. Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió a su ymagen y semejanza y redimió con el precio de su preciosa sangre, pación y muerte a quien suplico perdone mis pecados y salve mi alma para lo qual pongo por mi

interventora y abogada a la soberana reyna de los ángeles María santísima madre de nuestro redemptor y Salvador Jesuchristo; y mando que quando // su divina magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del convento de nuestro seráfico padre San Francisco, y que mi cuerpo sea amortajado con su santo hávito, y toda la demás forma de mi entierro la dejo a la voluntad de mis albaceas encargándoles lo hagan con la decencia y solemnidad que se requiera.

2. Ytem, mando a cada vna de las mandas forzosas y acostumbradas sinco reales de plata por vna vez con que las aparto de mis vienes.

3. Ytem, es mi voluntad que el día de mi entierro mi cuerpo presente siendo [h]ora para ello, y sino al siguiente se repartan trescientos pesos en los tres conventos de esta Ciudad para que con ellos se me di- // gan las misas que se pudieren en aquel día y las que no a los siguientes susequentes al de mi entierro asignando por limosna de cada una de ellas a veinte reales por ser mi ánimo se digan cantadas; y por lo vespertine a la quarta que ha de haver la iglesia cathedral que corresponde setenta y sinco pesos de los trescientos, mando no se saquen de estos sinco que se le den de mis vienes.

4. Ytem, declaro, que fuy casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Yglesia con doña Ana Jacinta de Ángulo y durante este no tubimos más hijo que del que murió así la madre como el hijo, declárola para que conste.

5. Ytem, declaro que por fallecimiento de la dicha mi // muger fuy instituido por esta de su albacea y heredero, a lo que tengo cumplido con su disposición en quanto se me ordenó reservando para mi fallecimiento parte del encargo lo que executo por este.

6. Ytem, declaro que en la propia conformidad fuy casado con Francisca Barela de cuyo mi segundo matrimonio no tubimos hijo alguno, y lo que pertenecía a ella por tener heredero forroso por derecho, como es su madre lo tengo entregado como contara de carta de pago que se hallará en mi poder.

7. Ytem, declaro, que fuy albacea de mi hermano don Alonzo Días difunto, y en parte de mi obligación tengo cumplido, y no le he [h]echo en el todo por causa de lo que tengo de cumplir es en sugetos que no ha po- // dido tener su efecto por ser menores y constar de comunicados para lo que llegado el caso de su cumplimiento, como también a lo que es, quedar enteramente instruidos mis albaceas de su cantidad, y prontas ciento y treinta reses que se me asignaron por el Jues de los ymbentarios para la paga d'ello, lo que luego que yo fallezca prontamente lo cumplirán.

8. Ytem, declaro que en mi poder existen los vienes pertenecientes a sinco hijos de mi defunto hermano, los quales están existentes de pronto y manifiestos para entregarlos siempre que sea nesasario o se verifique mi fallecimiento que lo executaran en mi defecto mis albaceas.

9. Ytem, declaro por vienes míos // propios la mitad de los citios del hatu del Libonao, todos los pertenecientes al hatu de la fuente el que ce lindan con los del Libonao, como también un pedazo de sitio de montería que compre al sargento

mayor don Salvador Delgado, el que se halla incluso con estos, y todo lo más de las monterías de Savana Grande porque liquidado el valor de ellas se sacarán cien pesos pertenecientes a la viuda y herederos de mi defunto hermano, dies se sacaran de Antonia del Castillo viuda del capitán Antonio del Villar, sinquenta de su hijo Manuel del Villar, y dies del capitán don Joseph Lino Me- // xía que todas las partidas revajadas importan ciento setenta pesos, y los demás de su valor es perteneciente a mi.

10. Ytem, declaro que en los dichos hatos de La Fuente y mitad del Libonao tendré ochocientas reses poco más o menos setenta bestias cavallares, dos burros, vno aguatero, y otro hechor, asimismo tengo dose esclavos los ocho varones y quatro hembras, declárola para que conste.

11. Ytem, declaro que en el parage nombrado Rincón Escondido perteneciente al mayorazgo de Ábila tengo quatrocientas reses más o menos mías propias y pagados los réditos de aquel ar[r]endamiento, lo declaro para que conste.

12. Ytem, declaro que tengo mi espada de sinta buena, espadín // de plata, quatro hevillas de la misma calidad, algunas cucharas y thenedores de lo mismo, vna escopeta buena, dos pares de baúles y la ropa que necesito para mi manejo vna caja, tres paylas de cobre, dos grandes y vna pequeña, tres calderitos chocolateros de lo mismo y vn almiros.

13. Ytem, declaro que tengo las pobraciones (*sic*) del hato del Libonao buenas o malas con los trastos de su servidumbre mías propias, lo declaro para que conste.

14. Ytem, declaro que tendré como setenta v ochenta puercos lo declaro para que conste, y también todas las sillas xinetas que se hallaren con sus avios de su servicio lo declaro para que conste. //

15. Ytem, declaro que sobre dichos mis vienes tengo vn censo de mil pesos pertenecientes a los Manuales de la Santa Yglesia Cathedral, y que no devo de el rédito alguno.

16. Ytem, declaro y es mi voluntad que a la negra Thomasina, con Pedro, Antonia, Joseph, Simón, Gabriela, todos sus hijos y a Manuel su marido a la [h]ora que yo fallasca gosen de livertad, y desde a[h]ora para entonces les sirva esta cláusula de carta en forma, como también entra en esta gracia y livertad su hija Manuela, gosando la expresada su livertad los nominados sin pención, ni gravamen alguno.

17. Ytem, declaro, que es mi voluntad se le de a Antonia y a Simón, hermanos hijos de la dicha negra // los citios que componen las guardarrayas siguientes.

De la Boca del Arroyo de Cabaral todo este arriba hasta sus nacimientos, y de allí por derecho a el Arroyo del Libonao hasta llegar a el paso que ba a la Llerbabuena por Mata Cabrito, y de allí derecho a la Punta de la loma de la Yerbabuena, de allí descargando a la mano izquierda al Arroyo de la Seyba, todo este abajo hasta su boca que es en el río del Yguamo, todo este abajo hasta la boca de Carabal que es donde comenzó; y también se le darán a los dichos Antonia y Simón las bacas corraleras que tengo en Rincón Escondido y amadas las pastoriadas que eran de don Domingo Días mi hermano, con dies vesti- // as que también se le darán a los dichos sinco machos y sinco hembras de por mitad cada vno, y al mulatico Simón se le darán el espadín de plata, dos thenedores y tres cucharas, vn calderito y vna de las paylas

grandes, y a Antonia la otra payla grande, el otro calderito grande, el almires, tres cucharas de plata, toda su ropa con las prendecitas que se le hallaren la silla y freno de mi vso y lo declaro para que conste.

18. Ytem, declaro que los dichos Antonia y Simón sean obligados a mantener en las tierras que le dexo dicha a Thomacina su madre, a Manuel su marido y todos sus demás hermanos sin impedirles crianza ni labranza alguna mediante sus // vidas entendiéndose que fallecidos estos son las tierras de los dos expresados con ciento y sinquenta pesos que le dexo a cada vno en las monterías de Sabana Grande para que todo lo expresado le posean los dos nominados hermanos sin pención alguna, y en su virtud podrán vsar de todo ello, vendiéndolo, donándolo o cambiándolo, etc., porque esa es mi voluntad, como en las sinco vestias y mitad de reses que les tocara de las que le llevo donadas, le declaro así para que conste.

19. Ytem, declaro, que si sucediere fallecer Antonia y Simón antes que los demás es mi voluntad que así las tierras como los demás vienes que les llevo legadas entren en poder de Thomasina y Manuel sus // padres concervándolos estos en la propia conformidad que pudieran poseherlos sus dos hijos que esa es mi voluntad, como en el caso de verificarse mi fallecimiento por quanto dichos Antonia y Simón son de menor edad se le entregue todo lo dicho a dichos sus padres a quienes a más del derecho que tienen por derecho como padres de aquellos verificada su livertad yo los nombro como sus tutores y curadores de los expresados sus dos hijos suplicando a las justicias de su Magestad los [h]aya por nombrados, y como tales entren en estos los expresados vienes que así es mi voluntad.

20. Ytem, declaro que Manuel Días marido de Thomasina se le den por suyas pro- // pias vnas bacas corraleras que tengo asimismo en Rincón Escondido nombradas las de Mata Hambre con dos yeguas, tres cavallos, la espada de sinta, vno de mis reeditgotes (*sic*), la mitad de la ropa de mi vso, y de la montería de Sabana Grande revajadas los trescientos pesos de Antonia y Simón lo que quedare sea para el dicho Manuel, con más vna lanza, y todos los perros que se hallaren lo qual gosara libremente sin pención alguna, para que pueda disponer de ello a su voluntad que esa es la mía, con la silla y el freno de su manejo lo declaro así para que conste.

21. Ytem, declaro, que a Pedro Nuñes hijo de Thomasina después de la livertad que le dejo se le de el otro reeditgote la // otra mitad de mi ropa, las quatro [h]evillas de plata, la silla y freno de su vso, lo declaro así para que conste como también la escopeta.

22. Ytem, declaro, que de lo líquido de mis vienes, fuera de los que llevo legado se le den a ocho hijos de Manuela Días mi hermana defunta, vesina que fue de la villa de [H]ygüey do[s]cientos pesos para que los partan por yguales partes.

A Antonia Días mi hermana vesina de esta ciudad, se le den otros do[s]cientos pesos para que los goze por suyos libremente, a Juan Días vn yngles quede criado y [h]echo christiano y tengo en mi compañía se le den cien pesos en plata, la silla, freno y ropa de su vso para que lo gose por su- // yo propio, por ser todo lo dicho mi voluntad y lo declaro para que conste.

23. Ytem, declaro y es mi voluntad que se le den al Convento de Nuestro seráfico padre San Francisco quatrocientos pesos de limosna para la fábrica de el y lo declaro así para que conste.

24. Ytem, declaro y es mi voluntad que se le den a Ana de Rojas viuda de Juan Pablo de Castro y vesina de esta ciudad do[s]cientos pesos para que los gose libremente por suyos propios, y si sucediere fallecer esta primero que yo se convierta dicha cantidad en misas para su alma lo declaro así para que conste.

25. Ytem, declaro que se imponga de mis vienes en la yglesia parroquial de la ciudad de Bayaguana trescientos pesos de // tributo perpetuo para que con ellos se me le haga todos los años vn día de fiesta al Santísimo Christo de Milagros que venera en aquella parroquia, esto es con sus réditos, lo declaro así para que conste.

26. Ytem, declaro que yo tengo impuestos de mis vienes quinientos pesos en la hermita de Hato Mayor por las almas de Domingo Días y Leonor de San Pedro mis padres, y es mi voluntad que a la [h]ora que fallesca se le arrimen a estos quinientos otros trescientos y todos ochocientos se mantengan impuestos perpetuamente, a favor de dicha elmita y sus réditos se distribuya en misas resadas por el alma de los antedichos porque esta es mi voluntad.

// 27. Ytem, declaro que se impongan de mis vienes quatrocientos pesos de capellanía perpetua en la capilla de terceros del seráfico mi padre San Francisco por el alma de doña Ana Jacinta de Ángulo mi defunta muger, y nombro por patrono y capellán de dicha capellanía al padre guardián que es y en adelante fuere y demás religiosos de el, que esa es mi voluntad.

28. Ytem, declaro que al negro Andrés y a Pedro su hijo, luego que yo fallesca lo vendan vno y otro tan solamente por la cantidad de do[s]cientos pesos ambos, y en el caso de quererse libertad sea en la misma cantidad, por hacerles gracia del más valor que puedan tener, que así es mi voluntad.

// Ytem, declaro que al negro Nicolás de Cabrera mi esclavo le hago la misma gracia, que si se vendiere sea en la misma cantidad de do[s]cientos pesos, y lo propio se entienda para livertarse, que es mi voluntad.

30. Ytem, declaro que el negro Luis se venda por lo intrínseco de su valor, que así es mi voluntad.

31. Ytem, declaro y es mi voluntad que el remanente que resultare de mis vienes se imponga de ellos vna capellanía por mi alma; y es declaración que de este principal los réditos que correspondieren a mil de principal que son sinquenta pesos se distribuyan en misas resadas por la alma de // doña Francisca Barela mi segunda muger y lo restante al todo de su cantidad por la mía nombrando por patrono y capellán de ella a don Joseph Rodríguez hijo legítimo de Joseph Rodríguez y Antonia Días mi hermana y si este no siguiere el estado eclesiástico o falleciere antes de ordenarse, es mi voluntad que la suba don Manuel Hernández theniente de cura de esta Cathedral y por su falta don Joseph Marrero presbítero y por la de todos los nombrados es mi voluntad que pase dicha capellanía y patrono al convento y religiosos de el seráfico padre San Francisco para que se perpetúe en la dicha capellanía perpetuamente.

32. Ytem, declaro que antes de liquidar el remanente de los vienes se saquen trescientos pesos para que con ellos se pague mi entierro y si sobrare alguna cosa se distribuya en misas // resadas por mi alma, que así es mi voluntad.

33. Ytem, declaro que antes de liquidar el remanente se saque toda la ropa de la negra Thomasina y el ajuar de la casa con las prendecitas de plata y cobre que quedasen a ecepción de las que llevo anteriormente legadas y se le entregue todo a dicha negra, que así es mi voluntad.

34. Ytem, declaro que es mi voluntad que a la mitad del sitio del hato del Libonao se le agregue otros dos pedasos de citios míos propios para su renta, que son el vno el que corre desde la Boca del Arroyo de Carabal todo este arriba hasta el paso que ba al de la Llervabuena para el lado del dicho hato del Libonao y linderos con el mismo, y el otro dicho pedazo puesto en el Arroyo llamado el Libonao, en frente de la loma del Serro Pesquero por todo el dicho arriba hasta el paso // que ba por Mata Cabrito a la referida Llervabuena, siguiendo al lindero debajo de los herederos de Miguel Aquino hasta el tronco de vna cavilma que está a la vera del referido Arroyo del Libonao y hace lindero con el hato del mismo nombre.

35. Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido nombro por mis albaceas testamentarios y cumplidores del al theniente de cura don Manuel Hernández, a don Domingo Días, mi hermano, y al licenciado don Joseph Marre- ro, y al sargento mayor don Salvador Delgado a todos juntos, y a cada vno de por si, *in solidum* para que entren en mis vienes, y dispongan d'ellos para el cumplimiento d'este mi testamen- // to, cada vno en su grado y lugar según van nombrados y les prorrogó su termino.

36. Y pagado y cumplido este mi testamento y lo en el contenido en el remanente que quedare de todos mis vienes, deudas, derechos y acciones que en qualesquiera manera me puedan tocar, y pertenecer nombro e instituyo por mi vnica y vniversal heredera por no tenerlos forsosos acendientes, ni decendientes a mi alma, para que su procedido si distribuya envíen d'ella por dichos mis albaceas a quienes les encargo lo executen así según lo llevo ordenado.

37. Y por el presente revoco, anulo y doy por ninguno e ningún efecto y valor, otros qualesquiera testamentos, mandas, codicilos y otras disposiciones de testal que antes d'este haya he- // cho por escrito de palabra ven otra forma para que no valgan ni hagan fee, ni prueba en juycio, ni jura del pues solo el presente que a[h]ora otorgo en que declaro mi vltima voluntad quiero que valga por tal mi testamento o en la forma que mas haya lugar por derecho, y execute en todo y por todo como en el se contiene, que es fecho en esta ciudad de Santo Domingo en dies y ocho de henero de mil setecientos sesenta y nueve años; y el otorgante a quien y el presente Escrivano público doy fee conosco, así lo dixo otorgo y firmo siendo testigos presentes y dezimos Pedro Delgado, Manuel de la Cruz, y Alverto de Cuebas doy fee. Benito Días. Ante mí, Antonio Joseph García, escrivano público.

Es copia fielmente sacada, corregida y concertada con el ori- // ginal de su contenido que queda en mi rexistro, protocolo al que me remito y de pedimento de la

parte doy el presente que signo y firmo en Santo Domingo y henero dies y nueve de mil setecientos setenta y nueve años.

En testimonio [signo] de verdad

Antonio Joseph García, escribano público

Derechos y [arancel]

21 1/2

//

†

Un real

[Sello]

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos y setenta y seis y setenta y siete.

Señor Alcalde Ordinario

Don Manuel Hernández cura theniente de esta Santa Yglesia Cathedral, en la mejor forma que haya lugar ante Vuestra Merced: digo que en el testamento, que otorgó el año pasado de secenta y nueve don Benito Días Carneiro baxo cuiá disposición ha fallecido, me institulló para el cumplimiento de su última voluntad por albacea en primer lugar lo que hago constar por el que juntamente con la solemnidad devida precento haciendo ante usted renuncia de dicha institución por los gravámenes que trahe con my ejercicios y cargos de mi oficio incompatible, para el exacto cumplimiento por hallarse los bienes de dicha testamentaría en la jurisdicción del Seybo, los que son mui agenos de mi inteligencia y como en dicho testamento se halla instituido por segundo albacea para obrar en defecto del primero y cumplir la voluntad de dicho difunto don Domingo Días su hermano bien inteligente en el el (*sic*) gobierno económico de los bienes en esta espesie, el que por sustituir y reprecentar los derechos, que a mí correspondían por dicha institución para todo lo que.

A Vuestra Merced, suplico se digne admitirme dicha renuncia por las causas que llevo expuestas y determinar en justicia que pido y juro, etc.

Otro si: respecto ha haver suplido los gastos y costos del en- // tierro, funeral de dicho difunto como consta de los recibos, que reservo en mi poder, mande se me contribullan y satisfagan de los bienes pertenecientes a dicha testamentaría, *ut supra*.

Manuel Hernández [rubricado]

Por presentado con el lejítimo del testamento y sin embargo de conciderar su nulidad acomulece a los autos de inbentario, y para continuar como corresponde de los demás bienes que quedaron por fallecimiento de don Benito Días y ha hecho precente la viuda Thomasina Páes que se hayan en jurisdicción de la villa del Seybo librece despacho suplicatorio a los alcaldes Ordinarios para que procedan a el inbentario y abalúo de todos los dichos bienes que en su jurisdicción se encontraren recibiendo juramento a la Viuda antes y después, para que los ponga de manifiesto,

y también conste las que no quedan otros. Para lo qual se cite al curador *ad litem* de los menores para que por si o su poder instruido ocurra y nombre terceros abalua-
dores lo mismo que verificará dicha Viuda, y evacuada la diligencia dexarían dichos
bienes en seguro depósito el que podrá verificarse en dicha viuda ínterin se hace la
dicisoria y supuesto que el presbítero don Manuel Hernández nombrado albacea en
el testamento renuncia el encargo se da por apartado del y notifíquesele presente
los comprobantes de los gastos hechos en el funeral o refiere en su otro si, para su
abono.

Coca [rubricado]

Doctor Ramírez [rubricado]

Proveió // Su Merced el señor don Damián de Coca alcalde ordinario de segun-
da elección que lo firmó en Santo Domingo y febrero veinte y ocho de mil setecien-
tos setenta y siete años, doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes [rubricado]

El mismo día lo hice saber al Curador de los menores, de que doy fee.
[rubricado]

[Al margen: Nota] Que habiendo ido a notificar a la Viuda el auto antecedente
me aseguraron estar en su hacienda de campo póngolo por diligencia.

[Rubricado]

[Al margen: Nota] Que se libró el despacho en tres.

[Rubricado]

// El mismo día lo hice a don Manuel Hernández, doy fee.

[Rubricado]

// Don Juan de León Benítes capitán de milicias hurbanas y alcalde ordinario de
primera elección d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición, al señor don
Damián de Coca capitán de milicias ar[r]egladas alcalde ordinario de la ciudad de
Santo Domingo de la ysla Española, testigo saber a dicho Señor Alcalde que con
el motivo de haver resevido Su Merced un despacho el día veynte y dos del prósi-
mo pasado librado por dicho Señor Alcalde suplicatorio exsortando se proseda a
evaquar los ymbentarios y abalúos de los bienes de don Benito Días con las demás
advertensias que en el se contienen en su vista provey auto que su tenor a la letra es
el siguiente.

[Al margen: Auto]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en dos de abril de mil setesientos cetenta y
ciete años Su Merced el señor don Juan de León Benítes capitán de milicias hur-
banas y alcalde hordinario de esta dicha villa y su jurisdición dixo que por quanto

el día veynte y dos del próximo pasado mes resivió un despacho del señor alcalde hordinario don Damián de Coca suplicatorio exsortando a estas justicias procedan a evaquar los ymbentarios de todos los bienes así rayses, como muebles que se encontrasen en esta jurisdizi3n pertenesientes a Benito Días en virtud de haver fallado en aquella ciudad y presentándose el albacea y viuda con todo lo más que refiere el despacho proveído con dictamen de así refiriendo por conclusión que evaquada la diligencia del de- // pósito de los bienes en la viuda para ínterin se hace la divisoria se remitan las diligencias a aquel tribunal. Según que más en particular consta del referido despacho y con la atensi3n de no separarse Su Merced de la buena armonía y reciproca corresponda que encargan las reales leyes de un tribunal para otro, para en los casos que en ellas se previene; como también de guardar y defender devajo de la misma armonía cada uno respectivamente sus limites y jurisdisi3n sobre cuyo asunto extriaban los cargos más fundamentales en los jueces que residen sean; por tanto y deseando Su Mersed trincar competencias, gastos y notisiosos y dilatorias a los menores como los que se manifiestan en dichos despacho de pretender yncoar derecho a lo que no se tiene, por competer el juicio de ymbentarios en el todo a esta jurisdisi3n por los solidos fundamentos que devieran haverse tenido presente, por el señor Juez que libró dicho despacho (no obstante de que las partes sin consulta lo huvieran pedido) de que el defunto no era vesino residente de aquella ciudad ni que en ella ni en su jurisdici3n conserbaba bienes propios, ni de su mujer y que todos los que actual posehía posehía (*sic*) y poseyeron sus antepasados desde ymmemoria al tiempo han sido adquiridos, manipulados y partidos en esta villa por los Jueces de ella como le es bien consta ni a dicho señor juez por la ýntima y estrecha amistad que tenía con el defunto en su [tinta desvanecida] // y que consiguientemente es notorio y público que el patrimonio heredado del defunto se afiansó y entregó por esta real justicia en su havilitazi3n y también los demás autos presedidos con sus hermanos y otros consanguineos que han conserbado sus bienes rayses en esta jurisdizi3n todos los que esta justicia conosían en sus bienes como ha acontecido; pues aunque en el caso presente hubiera nuestro dicho don Benito en aquella ciudad en términos de de no haver testado, y por esta ras3n, (o por la de haverse presentado su viuda o albacea) la real justicia hubiera obrado en cumplimiento de su obligasi3n, en reconocer los bienes que tubiera presentes, sería atendido a precaber los futuros contingentes que el derecho previene: pero por esto no se devía entender que se le quitaba el derecho a quien le correspondía, para seguir el demás curso en su tiempo y lugar; pues la preferensia que habla el derecho en este caso de ser juez del juicio, es para aquel que en el mismo vesindario libró su auto de proeder primero en este se atiende a la nominazi3n o antisipazi3n de la hora pero esto no milita para jurisdisi3n estraña, y por eso es que advierten las leyes que sin pérdida ni yntermisi3n de tiempo se celebren las requisitorias consernientes para la buena observansia de darle a cada // jurisdisi3n lo que le corresponde aunque sea en lugar distinto y no se haga agravio, sin preferir de capital, a villa o lugar por mínimo que sea sobre algún asunto encargar los lesgisladores no se falte por ser el real ánimo dirijido a no dar a ninguno esempiones contra daño de tersero lo qual se be ynbertido en el presente caso por dos razones la una quitando a estas

justicias la jurisdicción de la conclusión del juyso en el todo, y la otra los derechos a los ministros que por razón de sus ministerios devieran continuar por justo títulos con consideración que no es dable que la mínima porción de bienes muebles que es de la que conosió el señor Juez del [ilegible] a razón a la porción mayor de bienes rayses subsistentes en esta jurisdicción y más quando se tiene a la vista el exemplar del dueño del hato de San Gerónimo que aún teniendo este casa propria en la ciudad de Santo Domingo no han pretendido los jueces de ella conoser del juyso en el todo sino los de Bayaguana, y otros actos que han pretendido en esta jurisdicción con los demás hermanos y consanguineos de defunto, por todo lo que debía de // y que las leyes tanto encargan; lo que mobió a Su Merced; a recojer las llaves prontamente, y prevenir y que se les nombrase curador a los menores como dar las diligencias consernientes a el asunto, y con dictamen de asesor cuio defecto en los Señores Alcaldes Ordinarios que reclaman ha ocasionado precisamente esta pretención la que no habiendo de otra cosa que de entretener el tiempo a no verificar el inbentario a que Su Merced por despacho suplicatorio lo despachó comisión y cuio perjuicio en la demora será de quenta de Su Merced que no lo han berificado [ilegible] en el tríbolo pretesto de que el expresado don Benito Días tenía la maior parte de sus vienes en aquella jurisdicción, y corroborándola con el falso supuesto de que lo mismo havia susedido por fallesimiento de Manuel Concepción que los inventarios del hato de San Gue- // rónimo se han procurado por las jurisdicción de Vaiaguana previniendo para ello, sin intervención de estas justicias; quando el mismo exemplar le es en contra, pues muerto el expresado Manuel Concepción en una ciudad no obstante tienen sus vienes en jurisdicción de Vayaguana previno el alcalde ordinario d'esta dicha ciudad y comisionó a las de la referida de Vaiaguana (y cuia causa está Su Merced entendiendo en el día) del mismo mo (*sic*) dado que lo ha hecho Su Merced en el caso presente y por lo que Su Merced nuevamente suplica que con la mayor brevedad se despache la diligencia del ynbentario remitiéndola a este tribunal con la brevedad que sea posible a el fin de concluir esta testamentaría sobresediendo en esta [ilegible] que siendo sin fundamento no puede Su Merced sobreseir, y le es necesario llevarla adelante en defensa de [ilegible] jurisdicción a que es obligado y sobre que nuevamente la protesta los perjuicios que se irroguen a la viuda y menores de expresado Días, convenida aquella por si, y estos por su curador en que [ilegible] este tribunal el Jues de las causas e ynbentario y libros el despacho nesario.

Damián de Coca [rubricado]

Doctor Joseph Jacinto Ramírez [rubricado]

Proveiólo // su merced el señor don Damián de Coca, alcalde ordinario de segunda elección que lo firmó con su Asesor en Santo Domingo y mayo dies de mil setecientos setenta y siete años de que doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes [rubricado]

El mismo día lo hice saber al curador de que doy fee.

[Rubricado]

Nota: Que el día doze del corriente mes se libró el despacho en tres pesos.
[Rubricado]

// Don Juan de León Benítes, capitán de milicias vrbanas, y alcalde ordinario de la villa de Santa Cruz del Seybo, y su jurisdicción, al señor don Damián de Coca, capitán de milicias arregladas de la ciudad de Santo Domingo, y alcalde ordinario de ella de segunda elección, por Su Magestad hago saber a dicho Señor como actual en el acto de inventario y abalúo de los bienes, que quedaron por el fallecimiento del gobernador don Benito Díaz por parte del presbítero don Josef Páez, apoderado general de la viuda del dicho difunto, que se presentó escrito, cuyo tenor ha el prevenido, y lo que resultó de otro antecedente que en dicho acto presentó a la letra es el siguiente:

[Al margen: Petición]

Don Joseph Paez, clérigo presbítero domiciliario de este arzobispado, y recidente en este hatto del Libonao, como apoderado, que soy de doña Thomasina Páez viuda de don Benito Díaz, como consta del testimonio del poder general, que presento, el que pido se me vuelva para los efectos que me convengan, ante Vuestra Merced, parezco, y digo: que por quanto se ha reconocido la erencia del albaceazgo de don Manuel Hernández en que estaba, por cuyo motivo mandó por los papeles a Juan Díaz y este haver confesado que dicho Señor Cura recibio, y asimismo constarme la nulidad del testamento, y por // consiguiente parecerme que dichos papeles los hubiera remitido a las justicias de esta villa a quienes pertenece conocer, inventariar dichos bienes sin los cuales no es posible abaluarse el número de ganados sin el conocimiento de tierras; para lo que se necesitan dichos papeles y esto no haberse ejecutado, ni menos el inventario de los cortos bienes muebles, que se hizo en esa capital como también el recibo de entierro y demás gastos, que en el funeral del dicho don Benito se hicieron todo lo que se necesita para las rebajas de acreedores, viuda y menores en la cuenta divisoria, que debe preceder en este tribunal, a quien pido efectúe dicha cuenta como a quien toca; por lo que se ha de servir Vuestra Merced mandar se libre despacho al señor alcalde don Damián de Coca, para que este señor se sirva mandar remitir dichos papeles e inventario de los referidos bienes sin la menor demora, a causa de evitar todo perjuicio, que se le siga, e irrogue a dicha Viuda. Por tanto y lo demás que haga, o hace pueda que lo he aquí por expresado.

A Vuestra Merced, suplico así lo proveer y mande, que será justicia que pido, y en lo necesario, etc.

Josef Páez

Decreto. Por presentado con el testimonio del poder que se expresa, el que se debolverá a la parte para los efectos que pide, y en atención a lo representado por el apoderado de la Viuda de don Benito Díaz, y a que el acto de inventario en que se está actual entendiéndose // puede efectuarse con el aciento debido por los fundamentos expuestos, líbrele desde luego el despacho suplicatorio que pide al

señor Damián de Coca, alcalde ordinario de la ciudad de Santo Domingo con la ircepción de la respuesta de Juan Díaz, la de este escrito, y su providencia para que se sirva dicho señor mandar remitir el original del inventario, que se cita con los demás papeles, o documentos que conciernan para este acto dicho de inventario y abalúos, para evitar el grave perjuicio, y demora que evidentemente resultan contra los menores, y su Viuda, no obstante de estar pendiente el punto de jurisdicción, de que no se desiste este tribunal. Benítes.

Fue proveído el decreto antecedente por el señor don Juan de León Benítes alcalde ordinario de la villa de Santa Cruz del Seybo, y su jurisdicción, que lo firmó en este hato del Libonao en primero de julio de mil setecientos setenta y siete años.

Ante mí, Thomás Antonio Fernández, escribano público.

En dicho día, mes y año hice saber el decreto antecedente a don Joseph Páez presbítero apoderado de la Viuda en persona, doy fee.

[Al margen: Notificación y respuesta]

En primero de julio de mil setecientos setenta y siete años, estando en este citio, y hato del Libonao presente Juan Díaz le hise saber el decreto antecedente quien enterado digo que a los ocho días de muerto don Benito Díaz // por orden, que le mandó el cura don Manuel Hernández vino a este hato del Libonao, y recogió todos los papeles, los que remitió a Santo Domingo al dicho don Manuel Hernández con Manuel Díaz, los que con efecto sabe recibió, y que quando vino por dichos papeles estaba la Viuda en la ciudad de Santo Domingo lo que dio por su respuesta; no firmó por no saber de que doy fee. En cuya concequencia de parte de Su Magestad que Dios guarde, exorto, y requiero a dicho Señor Alcalde y de la mía ruego y encargo, que luego que reciba el presente despacho se digne mandarle dar su puntual, y debido cumplimiento sin la menor demora, por estar suspenso el acto de inventarios, y abalúos por la neutralidad en que se halla la Viuda, su apoderado, y terceros abaladores. Los primeros en quantos a crédito de debido, y tierras y los últimos en aprecian los ganados, por no saber el cierto número de sitio, por no haverse encontrado papel ninguno, que el hacerlo así Su Merced administrará justicia y en el tribunal queda el tanto para quando se dignare prevenir por justicia // dado en este hato de Libonao en primero de julio de mil setecientos setenta y siete años, firmado de mi mano, y refrendado del infraescrito escribano público.

Juan de León Benítes [rubricado]

Por mandado de Su Merced el señor alcalde

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Visto el despacho antecedente y sin perjuicio a dar la providencia correspondiente sobre el punto de jurisdición que se controbierte atento a el que puede causarse a los menores notifíquesele a el albacea don Manuel Hernández exhiba todos los papeles y documentos que mantenga // en su poder y tráiganse con los autos el asunto para la probidencia que deva darse.

Coca [rubricado]

Doctor Ramírez [rubricado]

Proveiólo Su Merced el señor don Damián de Coca alcalde ordinario de segunda elección que lo firmó con su Asesor en Santo Domingo y julio quatro de mil setecientos y siete años, doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes [rubricado]

Vista la entrega hecha por el presbítero don Manuel Fernández de los papeles que en su poder tenía pertenecientes al defunto don Benito Días Carneyro para evitar toda confusión, e inteligencia se de los que son presente, el Escribano los pondrá por ynventario con citación del curador de los menores, y evacuado tráhigase.

Coca [rubricado]

Doctor Ramírez [rubricado]

Proveiólo Su Merced el señor don Damián de Coca alcalde ordinario de elección que lo firmó con su asesor en Santo Domingo julio cinco de mil setecientos setenta y siete años doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes [rubricado]

El mismo día cité para el efecto que se manda al curador. [Rubricado]

//

En cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente pasó ha haser el escrutinio de los papeles entregados por el presbítero don Manuel Hernández pertenecientes al defunto don Benito Díaz Carneyro, y es en la forma siguiente.

Primeramente, varios instrumentos o escrituras cocidos en un legajo con el rótulo que dice: instrumentos por donde constan las tierras y monterías de Sabana Grande.

Ytem, dos cantos de don Blas Pérez de la Paz, en donde con[s]ta una deuda de don Julián Fernández.

Ytem, un quadernito: que dice relación de veinte bestias que he comprado por orden del Señor Precidente para Santa Bárbara de Samaná, y porción de zerdas para aquella fundación.

Ytem, unos que dicen: autos de divición y partición que se hicieron de los bienes que quedaron por fallecimiento de Leonor de San Pedro.

Ytem, un testimonio de una escritura de venta de dos cavallerías de tierra otorgada por don Benito Díaz, a favor de su hermano Domingo Díaz Carneyro.

Ytem, una información de doña Jacinta Ximénes de Angulo sobre su lexitimidad.

Ytem, una sensura pedida por el difunto don Benito Días Carneyro.

Ytem, una cuenta de cargo y data del dinero que se expandió en bestias para la de Sabana la Mar.

Ytem, tres despachos del superior gobierno en sus respectivas diligencias practicadas.

// Ytem, testimonio de los autos de ymbentario y quenta divisoria del capitán don Alonso Díaz.

[Al margen: Legado, legajo]

Ytem, testimonio de las diligencias practicadas sobre la venta de un [h]ato nombrado La Fuente en jurisdicción de la Jula del Seybo.

Ytem, partida de casamiento de don Benito Días Carneyro y unos recibos de réditos.

Ytem, una cuenta de cargo y data de lo que administró don Benito Días por fallecimiento de don Alonso Días su hermano.

Ytem, varios documentos sobre la testamentaría de Alonso Días Carneiro.

Ytem, una carta remitida por el señor cura don Manuel Hernández a don Benito Días.

Ytem, sección hecha por Nicolás Tolentino y Ynes Hernández, Santiago Ygnasio Fabián a favor del alma de Juan Marcelino.

Ytem, partida de Bautismo de Ana Jacinto Xímenes del Castillo.

Ytem, diligencias sobre la posesión del hatu de Libonao.

Ytem, información sobre la propiedad de las monterías de Sabana Grande.

Ytem, recibo de don Blas Pérez de la Paz de ciento cuarenta y cinco pesos.

Ytem, una cuenta de cargo y data con el presbítero Joseph Villegas.

[Al margen: Legajo 3º]

Ytem, relación de la compra de bestias, gallinas y semiyas que hiso don Benito Días para la población de Santa Bárbara de Samaná.

Ytem, recibo de Domingo Morales de un negro nombrado Lorenzo y un caballo.

// Ytem, un apunte firmado por don Domingo Días en donde constan los ajuares que se hayan en el hatu de don Benito Días.

Ytem, carta misiva de don Gerónimo Paredes a don Benito Días.

Ytem, un legajo de cartas con su título, legajo primero de cartas, y otro con el mismo legajo segundo de cartas el primero compuesto de secenta y cinco cartas, y el segundo de quarenta.

Ytem, otro con su subscripción legajo de cartas con veinte y ciete cartas.

Ytem, otro legajo de recibos y algunas manifestaciones con treinta y quatro.

Ytem, un poder conferido por Bernardo Aybar a don Benito Días Carneyro.

Ytem, un papel de [ilegible] compradas y los costos anexos a ellas pertenecientes al sargento Silvestre Aybar.

Ytem, una cuenta de gastos hechas en la fábrica de la yglesia de Sabana de la Mar.

Ytem, un poder otorgado por don Pedro Palomino a favor de don Benito.

Ytem, un papel que incluye unas tasaciones.

Ytem, un papel que dice, cuentas conocidas de Joseph Sá[n]ches.

Ytem, otro que dice relación de la compra de veinte y dos bestias compradas de orden de Su Señoría el Señor Precidente para las familias de Sabana la Mar.

Ytem, otro que dice memoria de los animales que se van matando en la montería de Sabana de la Mar para la mantención de la de Santa Bárbara de Samaná.

Ytem, otro que dice cuenta de Juan Baptista de la Raya.

// Ytem, otro que dice relación del gasto y consumo de doscientos treinta y seys pesos que sobraron de la de las bestias de Samaná y Sabana de la Mar.

Ytem, otro que dice cuenta de lo que le he dado a Joseph López.

Ytem, otro que comprende una certificación de Juan Joseph Gutiérrez vecino de Vallaguana.

Ytem, cuenta de cargo y data de lo que he cobrado del licenciado don Antonio Balberde a quién se le tengo entregado.

Ytem, otro con varios apuntes y dice orden del Señor Presidente sobre la transacción entre Marcos de Aquino y Damián Xímenes.

Ytem, una carta de Bernardo Aybar remitida a don Benito en que consta haver recibido cantidad de dinero con lo qual por no resultar más papeles exhibidos por el albacea que los contenidos en el ymbentario antecedente, los quales se han enlegajado en siete piasas co[n]cluý esta diligencia en la qual se ga[s]tó día y medio de ocupación, Santo Domingo y julio cinco de mil setecientos setenta y siete años.

Ante mí, Diego Xímenes [rubricado]

Vistas la diligencias antecedente en que consta // inventariado el volumen de papeles que en entregó el presbítero don Manuel Hernández pertenecientes a don Benito Días dijo Su Merced que el presente Escribano reconosca los que conciernan a el fin de que los Señores Alcaldes Ordinarios de la villa del Seybo desempeñen la comisión del ymbentario de los vienes de dicho don Benito Días que se hallan en su jurisdición entregándolos a la parte que entregó el despacho en que se solisitan porque dejando resibo en los autos y dando rasón en el despacho en el despacho (*sic*) que se librase de los que se remitieren encargándole a dichos Señores Alcaldes que luego que concluian dicho obrado como pribatibo este tribunal de su conosimiento para darle el curso correspondiente a esta testamentaria tan dilatada a causa de la omisión que dichos Señores Alcaldes han tenido en darle el pronto cumplimiento a el despacho que para este oficio le fue // librado esta, todo con asistencia del Curador *ad litem* de los sucesores o su poder.

Coca [rubricado]

Doctor Ramírez [rubricado]

Proveyolo Su Merced el señor alcalde ordinario Damián de Coca que lo firmó con su asesor en santo Domingo y julio cinco de mil setecientos sesenta y siete años doy fee.

Ante mí, Diego Xímenes [rubricado]

[Al margen; Nota]

Que se libró el despacho en dos foomas vtilis con fecha de cinco de los corrientes, doy fee.

[Rubricado]

Resiví de don Diego Xímenes escrivano público del número de esta ciudad los testimonios de las escrituras del hatto del Libonao, las del hatto de la Fuente y monterías de Savana Grande, como pertenecientes al difunto don Benito Días para entregar a

las justicias ordinarias de la villa del Ceybo y para que conste doy esta en Santo Domingo y julio cinco de mil setecientos setenta y siete años, que firmó a mi ruego uno de los testigos por no saverlo y haser que lo fueron don Juan Eloi Tirado y Manuel Gonsález.

A ruego de Juan Días

Juan Eloy Tirado [rubricado]

// Don Juan de León Benítes capitán de milicias hurbanas y alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión por Su Majestad (que Dios guarde).

Al señor don Damián de Coca capitán de voluntarios ar[r]eglados de ynfantería y alcalde hordinario de la ciudad de Santo Domingo [h]oy su jurisdición. Hago saber a dicho Señor como en vista de los despachos librados a este tribunal para dicho señor Alcalde sus fechas de dose de mayo, y cinco de julio d'este presente en el juyso de ymbentario de los bienes de don Benito Días defunto provey el auto del tenor siguiente.

[Al margen: Auto]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en dies y seys de julio de mil setesientos cetenta y siete años el señor don Juan de León Benítes capitán de milicias hurbanas y Alcalde Hordinario d'esta dicha villa y su jurisdisión habiendo visto los despachos librados por el capitán de milicias ar[r]egladas y Alcalde Hordinario de la ciudad de Santo Domingo señor Damián de Coca, sus fechas de dose de mayo y cinco de julio d'este presente año, ambos de negándose a seder el juyso de ymbentario de los bienes de don Benito Días, y concluyendo con arguyr, en el uno d'ellos a este tribunal, la omisión de no haver practicado los ymbentarios // de todos los bienes que su[b]sisten en esta jurisdisión que se componen de tierras, esclabos, reses y bestias, y a la responsabilidad de los perjuyos que puedan [h]avérsele aprogado (*sic*) a la Viuda y menores a su retardación, y que evaquados se remitan a aquel tribunal, para su finalisación, y deseando Su Merced contestar a tan ynjusta pretensión reytera el contenido del despacho que anteriormente tiene librado, en donde pone presente los fundamentos que asisten a este tribunal para la preferencia de ser en donde deve seguir y concluirse, el juyso por estar comprehendidos todos los bienes del defunto en esta jurisdisión, en donde moraba, con toda su familia, y donde debe atribuírsele vesindad propia, pues no se berifica que en otra parte tubiese aciento determinado, pues aunque ejersió cargos en Bayaguana y Sabana de la Mar, siempre conserbando su familia y bienes en esta dicha jurisdición, como en donde nació y se crió, acontesiendo lo mismo con sus abuelos y padres permanesiendo con sus bienes en ella, que por tan notorio omite Su Merced más expresión; y teniendo presente la omisión que se le arguye a este tribunal sobre la retardación de ymbentario sin motivo deviera atender el Doctor Asesor de la causa, que en ympugnación más devía atribuírsele así, que no a Su Merced y la rasón es en [h]averle remitido a la viuda doña Thomasina Páez // carta misiva con fecha de quatro de marso en la que le da rasón de haver anulado el testamento de dicho don Benito y del apartamento del

padre don Manuel Hernández y que se libraba despacho a estas justicias para que hisiesen los ymbentarios quando le fuese de su comodidad con otras adbertensias que constan de dicha carta que acomulada corre, el dictamen que dio a dicha Viuda en dies y nuebe de febrero, y demás dilixencias que separadamente se hallan para su tiempo, pues este tribunal no usó de omisión y dio sus providencias qualesquiera conbenían con consideración de no ser el tiempo oportuno, y con consulta de personas prácticas y así deliveró el dicho ymbentario para el día dies de junio y por la carta que demostró la Viuda se retiró, al treynta de dicho mes, con que bien atendidas estas rasones si culpa resulta será más de su parte, que no de la de Su Merced, pues no obstante de ser layco ha procurado proseder en el cumplimiento de su obligación sin omisión y a poner presente a aquel tribunal desde los prinsipios el omitir costos ynofisiosos a los menores, tirando a truncar competencias ynauditas, que jiran a oponerse a la ley que espresa que las tutelas deven preve[e]rse como menos costosas sean sus administraciones y en esta atenzión su lugar será en donde son naturales los menores o donde tubieren la mayor parte de sus bienes L. 12 dicho tutor, y así si desde el prinsipio se hubiera llevado // en ley y con la pureza devida menos dilatorias se huvieran experimentado y oi en el día estaría el juyso en otros términos con solo [h]aver sedido la causa a este tribunal que es al que le corresponde y no a otro, y no que sin jurisdiziión, ni derecho más que la expontánea voluntad y sin conosimiento de la Viuda ynteresada se mandaron llevar los papeles que sustituían en el hato (según se nota por quien se mostró Albacea) causa por que en el acto de ynbentario se padesió la neutralidad para el apresio de tierras, y investigar otros presisos negocios que pendían de dichos papeles, y aunque se ocurrió por despacho en solicitud de ellos por ynstansia de dicha Viuda o su apoderado, solo se remitieron los unos dejando lo más de ellos si[n] más motivo que el de llevar a devido efecto la remisión d'este juyso aquel tribunal, sin otro pretesto, ni derecho que el de haver conocido en unos cortos muebles sin atender a la ymmemorial costumbre de conoser en causas de ygual naturalesa que la presente este sin contradiziión, motivos que asisten a Su Merced para remitir los autos sin expreso manda- // to, del tribunal superior de Su Altesa, Muy Poderoso Señor y antes ybsta a Su Merced nuebamente una dos y las más beses que el derecho le permite para lo que se librará después suplicario a dicho señor juez don Damián de Coca para que remita los originales para acomularlos a la porsión mayor de bienes rayses susistentes en esta jurisdiziión con todos los papeles pertenesientes al defunto bajo la protesta de que se le hará cargo a dicho Señor de los daños y perjuyos que puedan yrogarlele a los menores e ynteresados pues aunque se jusgue que este tribunal tiene la acción de presentarse en el superior de Su Altesa advirtiendole que no yntenta cosa contra derecho, ni tiene duda en que falta a la armonía de leyes encargadas de un tribunal para otro lo omite y así pues si dicho Señor Juez a quien se dirige este exsorto reconose ynjuria de parte de este tribunal puede ocurrir al superior de Su Altesa para la desisión del punto en el qual está pronto Su Merced a concurrir por si o su poder a exponer quanto condusga (*sic*) en punto de su jurisdiziión sobre la sujeta materia que se trata con los recaudos nesarios con cuyo hecho quedará declarado no solo para el

caso presente quanto para los demás sucesivos que pueden ofreserse que por este que Su Merced proveyó así lo mandó y firmó de que doy fee. Juan de León Benítes. Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público.

Según que más en particular consta de dicho auto en cuya consecuencia de parte de Su Majestad (que Dios guarde) exsorto y requiero a dicho Señor Juez y de la ía ruego y encargo que luego que // resiva el presente se sirva darle en todo y por todo su puntual y debido cumplimiento mandando remitir los originales que ynisió en su tribunal de los cortos muebles para acomularlos a la porsión mayor de bienes rayses en que está entendiendo Su Merced con los papeles pertenesientes al defunto don Benito Días con la mayor antisipación que sea posible, hasiéndole como desde luego le hase Su Merced cargo en caso de negociación de los perjuysios que pueden originarse en los bienes, la qual remisión suplica se haga a este tribunal por mano del presente Escribano que en [h]aserlo así administrará justicia y este tribunal quedará al tanto para cada que se ofresca y sus letras le a dado en esta villa de Santa Cruz de el Ceybo en dies y ciete de julio de mil setesientos cetenta y ciete años firmado de mi mano y refrendado del ynfraescrito escribano d'esta villa.

Juan de León Benítes [rubricado]

Por mandado de Su Merced el señor alcalde

Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

Escribano público

Señor Alcalde ordinario

En consecuencia del despacho que nuevamente se a librado por el Alcalde Ordinario de la villa del Ceybo don Juan de León // Benítes sobre instar por el conocimiento de el juicio de ymbentario de los vienes que quedaron por el fallecimiento de don Benito Días pretendiendo que es privatibo a su jurisdicción y fundándose para ello en unos principios generales, que no adaptan a las circunstancias del caso presente, vien que en su capricho, y el de el Escribano cuia consulta parese que ha seguido hasta el presente no puede proporcionarse otra cosa, uniendo su representación con unas expresiones satíricas, y a que si se huviera de responder era nesesario darle a entender el modo con que se deven manejar estos asumptos, y que Vuestra Merced, ni ha procedido por su dictamen ni el asesor que le ha consultado, ha prosedido fundasen su capricho sino fundado en principios legales y doctrinas de clásicos autores, práctica y casos resientes, que combinado todo, haviendo Vuestra Merced prevenido en la recolec[c]ión de llaves, nombramiento de curador a los huérfanos, e ymbentario de los vienes existentes en esta ciudad, y que quedaron por fa- // llesimiento de vn hombre domisiliario de una parte, Governador de otra que tiene vienes en distintas jurisdicciones y últimamente que en esta ciudad se encuentra su testamento que aquí fallesió que su viuda llama que a los huérfanos se les ha amparado nombrándoles un Curador, y últimamente que el albacea, presbítero don Manuel Hernández se presentó en este tribunal renunciando el albaceasgo y se le previno a el otro Albacea que siguiese en el negocio y finalmente que ninguno ha desconosido este tribunal y sin jurisdicción queriendo pasar a el de los Alcaldes Ordinarios del Ceybo en donde

solo se hallan cavallos y vacas que quedaron por fallesimiento del difunto havien- do quedado a que los huérfanos y otros vienes y prevenido Vuestra Merced en el negocio es mi dictamen siguiendo el de un selebre rignícola (*sic*) que dise que en igual caso debe ser el Jues que conosca de los inventarios el de el lugar en donde se encontraren los huérfanos que Vuestra Merced debe en defensa de su jurisdicción no ceder un punto pero haviendo en esta ciudad otros albogados, y condenados el de- // seo de gravedad, podrá Vuestra Merced si lo tubiere por combeniente consultar otro y si savere ygual la consulta ocurrir a el superior tribunal de la Real Audiencia para que reconosca los atentados con que se manejan los Alcaldes Ordinar- ios del aquel pueblo que en los negocios más graves omiten la consulta de un Asesor y se arrojan a sobrevenir una competencia sobre jurisdic[ci]ón cuando a los más instruidos en el derecho pasan la atención; reflexan y discurren para no herrrar sobreseder a dichos Alcaldes Ordinarios y se libre Real Provisión para que remitan los imbentarios que huviesen obrado en consecuencia del despacho y comisión que para este efecto se les libró por Vuetra Merced, pues aunque se canse en librar res- puesta sobre el punto tendrá el mismo efecto que los anteriores en grave perjuicio de los intereses de los menores así lo sinco salvo, etc.

Santo Domingo y agosto 16 de 1777 años

Doctor Joseph Jacinto Ramíres [rubricado]

Visto el dictamen antecedente con el que Su Merced a consecuencia de la mu- cha y así // fación que en el asesor que le consulta tiene se conforma en todo y por todo dijo que se haga [ilegible] de los autos del asuntos a al superior tribunal de la Real Audiencia para que Su Alteza se digne mandando a traer a el las diligencias que huvieren dictado los Alcaldes Ordinarios de la villa del Seybo haser la declaratoria que corresponda como pribatiba esta a su superioridad.

Coca [rubricado]

Proveyolo Su Merced el señor alcalde ordinario don Damián de Coca que lo firmó en Santo Domingo y agosto dies y ocho de mil setecientos setenta y siete años doy fee.

Ante mí, Diego Ximénez [rubricado]

// Yo el ynfraescrito secretario de cámara y gobierno, certifico que haviendo ocurrido por consulta al Superior Tribunal de la Real Audiencia el señor alcalde ordinario don Damián de Coca sobre el conocimiento de la testamentaría de don Benito Díaz Carneyro por pretenderlo las justicias ordinarias de la villa del Ceybo; en consecuencia y merito de los autos, los Señores Precidente y Oydores proveyeron el del tenor siguiente.

[Al margen: Auto]

Vistos: Declarase tocar el conocimiento de los ymbentarios de esta testamentaría al alcalde ordinario de la villa del Ceybo a quien se le remitirá este proceso. Santo Domingo veinte y nueve de agosto de mil setecientos setenta y siete.

Joseph Castro Palomino [rubricado]

Vista la superior determinación de la Real Audiencia guárdese, cómplase y execútase en todo y por toso como en ella se contiene y en su consecuencia remítanse estos autor originales // a el Alcalde Ordinario de la villa del Seybo para su seguimiento junto con los demás papeles que se hallan en poder del presente Escribano prosediendo antes tasación de las costas causadas en ellos para que por el tenedor de los vienes del defunto don Benito Días se satisfagan con arreglo a dicha tasación sedido lo que corresponde de asesoria a veneficio de los interesados los del Señor Jues.

Coca [rubricado]

Doctor Ramíres [rubricado]

Proveyólo Su Merced el señor don Damián de Coca alcalde ordinario, que lo firmó con su Asesor en Santo Domingo a quinze días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y siete años, de que doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes [rubricado]

En el mismo día lo hise saber al Curador que estaba nombrado a los menores. [Rubricado]

Ymediatamente lo hize saber al presbítero don Joseph Páez, apoderado general de la Viuda, doy fee. [Rubricado]

Tasó y reguló las costas de estos autos obrados en esta // ciudad en la fecha siguiente.

Al señor alcalde Damián de Coca por las firmas de tres decretos y seis autos la de el di[s]cernimiento y tres despachos

23

Por una asistencia al ymbentario

16

Suma

39

Al Escribano por presentar un ynstrumento, un pedimento tres decretos, seis autos, siete notificaciones y ocho diligencias

35..22

Por una obligación de Curador y su di[s]cernimiento

7..4

Por quatro asistencias al ymbentario de vienes y papeles y lo escrito registrado en tres \$

39..6

Por tres despachos en ocho \$

22..2

Por la diligencia de debolución de papeles

3

Por quinze pesos de papel el Señor Licenciado y una de el 3º duplicadas

4..25

Por esta tasación que conste 19 pesos y este papel

[roto].. 24

Suma

119..15

Suman estos derechos ciento cincuenta y ocho reales quince maravedís de plata salvo etc. Santo Domingo y septiembre 18 de 1777.

Nota

Que el expediente de la consta en la Real Audiencia está separadamente tasado en veinte y ocho reales. Tazación veynte maravedís. [Rubricado]

Lavastida [rubricado]

//

†

Señora doña Thomasina Páez

Mui señora mía: respondo a la consulta que vuestra merced me haze en orden a haver fallecido don Benito Días marido que fue de vuestra merced, y aparecer un testamento otorgado antes que contrayese matrimonio, el que pretenden los Albaceas que se ponga en ejecución y haya de observarse hasta llegar a los terceros de botar a vuestra merced de la casa sin permitirle, el que se alimente de los bienes que se hayan pro indiviso (cosa inaudita) por que aunque vuestra merced no hubiera quedado con hijos de dicho don Benito Días y de aquí quisiesen dichos albaceas darle más valor al testamento del que tiene, contra las disposiciones de la leyes de Partida y Castilla, y los authores que las comentan 1 con todo no devían echar de su casa a la viuda supertite, [al margen: L.1, F. 4, C. 5, ecop. charit. 20 F. 7. Partid. 6] estando los bienes de con- // sumo y sin separar la compañía que se induce por el [h]echo mismo de contraer el matrimonio, entre los bienes de uno, y otro de los conyuges, fuesen muchos los de el defunto y los de vuestra merced o ningunos, pues como digo, ínterin se hiziere el imventario de todo, y se sacasen los capitales deve alimentarse la Viuda, o supertite de la masa común; con que en el caso presente con mucha mayor razón; pues haviendo quedado hijos ylegítimos, herederos a los bienes del expresado don Benito Días su difunto marido, no se con que fundamento pueda dicho albacea serrarle la puerta a los que tienen legítimo derecho a los bienes, contra la dispocición testamental, que sin contemplación al matrimonio, había [h]echo dicho su marido, el que quedó sin ningún valor ni efecto, según la ley, aunque vuestra merced hubiese quedado sin hijos, pero preñada o en sinta que haviendo nasido el pósthumo, obrará lo mismo que si hubiesen quedado dies o dose hijos; con que ín- // terin se practica el imventario y se dividen los capitales, reconociéndose si hay, o no ganansiales deverá vuestra merced mantenerse en la casa, alimentarse y a sus hijos, de lo que hubiere, resistiendo a qualquiera que se lo quiera impedir, usando de todos sus recursos en el tribunal inferior y ante los Alcalde Ordinarios que si se negasen a administrarle justicia podrá elevar si quexa a el Superior Tribunal de la Real Audiencia en donde encontrará amparo; ýnterin quedo para servir a vuestra merced en este mi estudio, y febrero 19 de 1777 años.

Besa manos de vuestra merced su seguro servidor.

Don Joseph Jacinto Ramíres [rubricado]

Santa Cruz del Ceybo y febrero 23 de 1777.

Visto el dictamen dado por el doctor don Joseph Jazinto Ramíres presentado por doña Thomasina Páez viuda de don // Benito Días por medio de Francisco

Escarramen que lo condujo dijo su merced que en atención de estar posesionada la dicha ya del hato de Libonao, bienes pertenesientes del dicho defunto con todo lo anexo y pertenesiente a él desde luego amparava y amparó su merced a la dicha en la referida posezi3n en el ynterin que se ebaquán los inventarios y abalúos que se han de practicar en el debido tiempo que sea oportuno en virtud de estar advertiendo su merced no poderse efectuar en lo presente por los malos tiempos de la seca; y se le advierte a la dicha Viuda procure zelar, cuydar y no detrimantar los animales de dicho hato, en ninguna manera apersivida que de todo lo que usare para las presisas urjensias que ocurran para el mantenimiento suyo y de sus hijos y esclavos dará quenta formal en el [h]ato de Ymo todo lo que se le partisipará por medio de su personero Escarraman a quien se tiene advertido por Su Merced de que así se cumpla.

Juan de León Benítes [rubricado]

Por mandado de Su Merced el señor alcalde ordinario

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que en presensia de Su merced se le advirtió lo mandado a Francisco Excarraman para que este lo partisipase a doña Thomasina Páez, fecha *vt supra*.

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo en dos de abril de mil setesientos cetenta y ciete años, Su Merced el señor don Juan de León Benítes capitán de milicias urbanas d'esta dicha villa y su jurisdizi3n dije que por quanto el día veynte y dos del próximo mes pasado resivió un despacho del señor alcalde hordinario don Damián de Coca suplicatorio exsortado a estas justicias prosedan a evaquar los ymbentarios de todos los bienes así rayses como muebles que se encontrasen en esta jurisdisi3n pertenesientes a don Benito Días en virtud de haver fallenido en aquella ciudad y presentándose el albacea y viuda con todo lo demás que refiere el despacho proveýdo con dictamen de asesor refiriendo por conclusi3n que evaquada la dilixencia del deposito de los bienes en la viuda para ynterin se hace la divisoria o remitan las dilixencias a aquel tribunal según que más en particular consta del referido despacho y con la atensi3n de no separarse Su Merced de la buena armonía y reciproca correspondencia que encargan las reales leyes de un tribunal para otro para en los casos que en ella se previenen como también de guardar y defender devajo de la misma armonía cada uno respectivamente sus límites y jurisdisi3n sobre cuyo asunto estriban los cargos más fundamentales de los Jueses que residen sean, por tanto y deseando Su Merced truncar competencias, gastos y noticiosos y dilatorias a los menores como los que se manifiestan // en dicho despacho de yntentar yncohar derecho a lo que no se tiene por competer el juisio de ymbentario en el todo a esta jurisdizi3n por los sólidos fundamentos que devieran haverse tenido presente por el Señor Juez que libró dicho despacho no obstante de que las partes sin consulta lo hubieran pedido de que el defunto no era vesino residente de aquella ciudad, ni que en ella ni en su jurisdizi3n conserbaba bienes propios, ni de su mujer y que todos

los que actual posehía y poseyeron sus ante pasados desde ymmemorial tiempo han sido adquiridos, manipulados y partidos en esta Villa por los Jueses d'ella como le es bien con su ante a dicho Señor Juez por la yntima y estrecha amistad que tenía con el defunto se afiansó y entregó por esta real justicia en su havilitación y también los demás autos presedidos con sus hermanos y otros consanguíneos que han conserbado sus bienes rayses en esta jurisdizi3n todos los que nunca bibieron agenos del conosimiento de que estas justicias conosían en sus bienes como ha acontecido; pues aunque en el caso presente hubiera muerto el dicho don Benito en términos de no haver tentado y por esta ras3n (o por la de haverse presentado su Viuda o Albacea) la real justicia hubiera obrado en cumplimiento de su obligasi3n en reconocer los bienes que tuviera presentes sería atendido a precaber los futuros contingentes que el derecho previene pero por esto no se devía entender que se le quitaba el derecho a quien le correspondía para seguir el demás curso en su tiempo y lugar pues la preferencia que habla el [tinta desvanecida] en este caso de ser Jues del juisio es para aquel que en su mismo vecindario libró su auto de proseder primero // y en este se atiende en la nominazi3n o antisipazi3n de la [h]ora pero esto no milita para jurisdizi3n estraña y por eso es que adbierten las leyes que sin p3rdida ni yntermisi3n de tiempo se libren las requisitorias consernientes para la buena observancia de darle a cada jurisdizi3n lo que le corresponde aunque sea entregar distinto y no se haga agravio sin preferir de capital, a Villa o lugar por m3nimo que sea sobre el qual asumpto encargar los legisladores para que no falte por ser el real ánimo dirijido a no dar a ninguno esempiones contra daño de tersero lo qual se be ynvertido en el presente caso, por dos razones la una quitando a estas justicias la jurisdizi3n de la concluzi3n del juisio en el todo y la otra los derechos a los ministros que por ras3n de sus ministerios devieran continuar por justo título, con considerazi3n que no es dable que la mínima porsión de bienes muebles que es de la que conosió el Señor Juez del despacho ar[r]astre a la porsión mayor de bienes rayses su[b]sistentes en esta jurisdizi3n; y más quando se tiene a la bista el ejemplar del dueño del hat0 de San Gerónimo que aún teniendo este casa propia en la ciudad de Santo Domingo no han pretendido los Jueses de ella conocer del juisio en el todo y otros actos que han prosedido en esta jurisdisi3n con los demás hermanos y consanguíneos del defunto, por todo lo que devía de mandar y mandó Su Merced se libre despacho suplicatorio a dicho señor alcalde hordinario don Damián de Coca para que en vista de lo executado mande se remitan las diligencias originales que se iniciaron en aquella ciudad de los cortos muebles que se encontraron por muerte de don Benito Días para acomularlas a las obradas en esta Villa como a quién compete la finalisazi3n del juisio y que se digne Su Merced ceder la causa en el todo por las razones expuestas bajo la reserva que pro- // testa Su Merced en caso de negazi3n de dicho Señor Alcalde de ocurrir al Superior tribunal de Su Majestad muy poderoso señor para la desizi3n del punto de jurisdizi3n que por este que Su Merced proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fee.

Juan de León Benítes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público y de cavildo [rubricado]

Librose el despacho en tres foxas fecha, *vt supra* [Rubricado]

//

Don Damían de Coca capitán de voluntarios arreglados de infantería, alcalde ordinario de segunda elección de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Magestad.

A los Señores Alcaldes Ordinarios de la villa del Seybo hago saber: como a consecuencia del despacho suplicatorio que ha recibido Su Merced, librado por dichos Señores Alcaldes en respuesta del que se les despachó por este tribunal suplicándoles se sirbiesen proceder al ymbentario y abalúo de los bienes que quedaron en esa jurisdicción pertenecientes al difunto don Benito Días Carneiro que falleció en esta ciudad y en cuiá testamentaría estoi entendiendo; he proveído el auto del tenor siguiente, con dictamen del doctor don Joseph Jacinto Ramíres abogado de esta Real Audiencia.

[Al margen: Auto]

Visto el despacho antecedente en el que las justicias ordinarias de la villa del Seybo pretender atraer el conocimiento // y facción de los ymbentarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de don Benito Días Carneiro y teniendo Su Merced concideración a que los motivos en que fundan su pretención son ilegales y por eso no pueden embarasar la prevención que ha hecho Su Merced en la facción de los ymbentarios de los bienes de un hombre muerto en esta ciudad dejando menores, que su domicilio se dise era de la ciudad de Vallaguana, destinado al gobierno de la población de Sabana la Mar, y que aunque tenía bienes en jurisdicción del Seybo las justicias ordinarias de esta villa nada hicieron ni obraron, teniendo, noticia del finamiento d'este hombre asegurando los bienes como que dejaba hijos menores, y que las leyes tanto en cargar, lo que movió a Su Merced; a recoger las llaves prontamente, y prevenir, y que se les nombrase Curador a los menores con todas las diligencias concernientes a el asunto, y con dictamen de Asesor, cuió defecto en los Señores Alcaldes Ordinarios que reclaman ha ocasionado precisamente esta pretención la qual no ha servido de otra cosa que de entretener el tiempo a no lo verificar el ynbentario a que Su Merced por despacho suplicatorio les despachó comición y cuió perjuicio en la // en la demora será de cuenta de sus mercedes, que no lo han verificado fundándose en el fríbolo pretexto de que el expresado don Benito Días tenía la maior parte de sus bienes en aquella jurisdicción y corroborándola con el falso supuesto de que lo mismo había susedido por fallecimiento de Manuel Concepción que los ymbentarios del hato de San Gerónimo se han practicado por las justicias ordinarias de Vayaguana previniendo para ello, sin intervención de estas justicias; quando el mismo exemplar le es en contra, pues muerto el expresado Manuel Concepción en esta ciudad no obstante tener sus bienes en jurisdicción de Vayaguana previno el Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, y comicionó a las de la referida de Vallaguana (previa causa está Su Merced entendiendo en el día) del mismo modo que lo ha hecho Su Merced en el caso precente y por lo que Su Merced nuevamente suplica que con la mayor brevedad se despache la diligencia del ymbentario remitiéndola a este tribunal con la brevedad que sea pocible a ell fin de

concluir esta testamentaría sobresediendo en esta articasión que siendo sin fundamento no puede Su Merced sobreseder y le es necesario llevarla adelante en defensa de su jurisdicción a que en obligado // y sobre que nuevamente les protexta los perjuicios que se irroguen a la viuda y menores del espresado Días, combenida aquella por si y estos por su Curador en que sea este tribunal el Jues de las causas e ymbentario, y librese el despacho necesario, Damián de Coca, doctor Joseph Jacinto Ramíres. Proveiolo Su Merced el señor don Damián de Coca que lo firmó en Santo Domingo y mayo (con su asesor) dies de mil setecientos y siete años. Ante mí, Diego Ximénes.

En cuia concequencia de parte de Su Magestad que Dios guarde, ex[h]orto y requiero a ustedes, y de la mía ruego y en cargo que luego que reciban el precente se cirban ustedes darle su devido y puntual cumplimiento, procediendo a ebaquar la diligencia de ymbentario y abalúo de los bienes que se hallen en su jurisdicción pertenecientes al difunto don Benito Días Carneiro con la maior anticipación haciéndoles, como les hago cargo de los // perjuicios que por la dilación en las fríbo-las altercaciones que ustedes han preparado puedan seguirseles a dichos menores y concluidos que sean estas diligencias con las formalidades encargadas, se servirán ustedes remitirlas a este tribunal por mano del precente escribano. Para todo lo qual mandé librar este, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano publico del número de está ciudad. Dado en Santo Domingo y mayo doze de mil setecientos setenta y siete años.

Damián de Coca [rubricado]

Por mandado de Su Majestad

Diego Ximénes [rubricado]

Visto el despacho librado por el señor don Damián de Coca capitán de milicias arregladas y alcalde hordinario // de la ciudad Santo Domingo y su jurisdisión y atendiendo atenerse providensiado por estas justicias separadamente día cierto para efectuar los ymbentarios citados a los que no se había prosedido por no ser el tiempo oportuno, dixo Su Merced en consideración a lo expuesto por dicho Señor Alcalde que desde luego no se separa este tribunal de la competenasia de defensor el punto de jurisdisión que le toca del juisio de ymbentarios que se sitan no solo por la común práctica que ha havido en los antepasados del defunto y otros quanto por lo que comprehenden las leyes que hablan en puntos de proveerse las tutelas de menores y sus adminitraziones en el lugar donde son naturales o donde asisten con su hazienda, etc, y para proseder con el acierto devido consultase a los doctores don Juan de Arredondo en primeras y don Joseph de Almonte y Tapia en segundas, abogados de la Real Audiencia para que expongan su dictamen correspondiente con señalasión de su honorario, para lo qual se acomulara este despacho al el (*sic*) expedido por este tribunal y al pareser dado a la viuda doña Thomasina Páez por el asesor don Joseph Jazinto Ramíres que lo es en el juisio ynisiado en dicha ciudad. Enmendado, Damián de Coca Landeche. Enmendado, de la ciudad, Domingo. Vale todo. Enmendado, y atendiendo. Vale.

Juan de León Benítes [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el capitán don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en dies y seys de junio de mil setezientos cetenta y ciete años de que doy fee.

Doy fe que estos papeles sin embargo de haverse remitido a los abogados enunsiados por asesoría fueron debueltos sin providencia, Ceybo y julio 2 de 1777.

Fernández, escribano [rubricado]

Ante my, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// Don Damián Dávila Coca capitán de una de las compañías de voluntarios arreglados de esta ciudad y alcalde ordinario de segunda elección de esta referida ciudad y su jurisdición, etc.

A los señores Alcaldes Ordinarios de la ciudad de Santa Cruz del Seybo hago saver como a consequencia del despacho que libraron a efecto de que se les remitiesen los papeles consernientes a evacuar el ymbentario y abalúo que de comsión de este tribunal están practicando de los bienes que en esta jurisdición se hallan pertenecientes a el difunto don Benito Díaz Carneyro haviéndose mandado al presvítero don Manuel Hernández en cuyo poder se hallaban los entregase para que el presente Escribano con yntervención del curador de los menores hijos del zitado difunto reconosiere e ynbentariase executado que fue esto con las formalidades nesarias provey el auto del tenor siguiente.

[Al margen: Auto]

Vista la diligencia antecedente en que consta ymbentariado el volumen de papeles que entregó el presvítero don Manuel // Hernández pertenesientes a don Benito Díaz dijo Su Merced que el presente Escribano reconosca los que consiernan a el fin de que los Señores Alcaldes Ordinarios de la villa del Zeybo desempeñen la comisión del ymbentario de los bienes del dicho don Benito Díaz que se hallan en su jurisdición entregándolos a la parte que entregó el despacho en que se solicitan pero dexando resibo en los autos y dando rasón en el despacho que se librare de los que se remitieren encargándoles a dichos señores Alcaldes que luego que concluyan dicho ymbentario remitan las diligencias que hubieren obrado como privatibo este Tribunal de su conosimiento para darle el curso correspondiente a esta testamentaría tan dilatada a cauza de la omisión que dichos Señores Alcaldes han tenido en darle el pronto cumplimiento a el despacho que para este efecto le fue librado y que sea todo con asistencia de Curador *ad litem* de los menores o su poder. Coca, doctor Ramíres. Proveyolo Su Merced el señor alcalde ordinario don Damián de Coca que lo firmó con su asesor en Santo Domingo y julio cinco de mil setecientos setenta y siete años doy fee.

Ante mí, Diego Ximénes

[Al margen: Ynstrumentos que se remiten a la villa del Seybo para la facción del ymbentario.]

Primeramente, el testimonio de la posesión dada por el señor don Francisco Xavier de la Fuente oydor que fue de esta Real Audiencia al capitán don Benito

Díaz Carneyro de los citios del Libonao; y el hato // de la Fuente que compró por muerte del capitán don Lope de Morla.

Ytem, otro legajito que contiene nueve testimonios de escrituras de venta otorgadas por diferentes individuos a favor del difunto don Benito Díaz Carneyro de varios pedazos de terreno que estos le vendieron en las monterías nombradas Sabana Grande interpolados entre ellos algunos otros documentos consernientes a la posesión de dichos terrenos en cuya consecuencia de parte de Su Majestad que (Dios guarde) ex[h]orto y requiero a Vuestra Merced y de la mía ruego y encargo que luego que resiban el presente con los documentos que le acompañan se sirban con la posible aseleración evacuar la diligencia del ymbentario y abalúo mandada hazer por auto de veinte y ocho de febrero del corriente año a fin de precaber los perjuicios [ilegible] irreparables que pueden seguirse a esos bienes y tengo en mi anterior protextado lo cual se evacuará todo con asistencia del Curador de los menores nombrado o su poder para evitar la nulidad que de lo contrario resultará y concluido, y depocitados que sean los bienes con las formalidades prevenidas por derecho remitirán Vuestra Merced las diligencias a este tribunal en la forma ordinaria que en hazerlo así administrarán Vuestra Merced justicia, quedando yo al tanto siempre que las suyas vea para todo lo qual mandé librar el presente firmado de mi mano y refrendado del ynfra-cripto escribano público del número de esta ciudad. Dado en esta ciudad de Santo Domin- // go en cinco días del mes de julio de mil setecientos setenta y siete años.

Damián de Coca [rubricado]

Por mandado de Su Merced, Diego Ximénes [rubricado]

Visto el despacho antesedente acumularse a los autos de la la (*sic*) materia sobre la competencia de jurisdicción para que en su tiempo sobre los efectos que huviere lugar.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan León Benítes alcalde hordinario d' esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción que lo firmó en trese de julio de mil setezientos cetenta y ciete años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber por boleta el decreto antesedente a don Joseph Páez en nombre de su parte, doy fee.

Fernández, escribano público [rubricado]

// Don Damián de Coca capitán de milicias arregladas de esta ciudad y alcalde ordinario de segunda elección de dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, etc. A los Señores Alcaldes Ordinarios de la villa del Seybo: Hago saber como en los autos de imbentarios que de oficio estoi entendido de los bienes que quedaron por fallecimiento del difunto don Benito Días Carneiro que murió en esta ciudad dejando hijos menores de catorce años, recaudación, justiprecio y abalúo de ellos, aconcequencia de lo representado por el presbítero don Manuel Hernández he tenido a bien proveer con consulta del doctor don Joseph Jacinto Ramíres abogado de esta Real Audiencia el auto del tenor siguiente.

[Al margen: Auto]

Por presentado con el testimonio del testamento y sin embargo de considerar su nulidad desmúlce a los autos de imventario y para continuar como corresponde de los demás bienes que quedaron por fallecimiento de don // Benito Días, y ha hecho presente la viuda Thomasina Páes que se hayan en jurisdicción de la villa del Seybo, líbrece despacho suplicatorio a los Alcaldes Ordinarios para que procedan al imventario y abalúo de todos los dichos bienes en su jurisdicción se encontraren recibiendo juramento a la Viuda antes y después, para que los ponga de manifiesto, y también conste la de que no quedan otros. Para lo qual se cite al Curador *ad litem* de los menores para que por si, o su poder instruido, ocurra y nombre terceros abaluidores, lo mismo que verificará dicha Viuda y avacuada la diligencia dexarán dichos bienes en seguro depocito el que podrás verificarse en dicha viuda ínterin se hace la divisoria y supuesto que el presbítero don Manuel Hernández nombrado albacea en el testamento renuncia el encargo, se da por apartado del y notifíquesele presente los comprobantes de los gastos hechos en el funeral que refiere en su otro si, para su abono. Coca, doctor Ramíres.

Proveiolo Su Merced el señor don Damián de Coca alcalde ordinario de segunda elección que lo firmó en Santo Domingo y febrero veinte y ocho de mil setecientos setenta y siete años.

Ante mí, Diego Ximénes.

[Al margen: Notificación]

El mismo día lo hice saber al Curador, doy fee. Rubricado

[Al margen: Otra]

Nota que // habiendo solicitado dicha la Viuda para notificarse o no lo execute a causa de hallarse en una hacienda campo. Rubricado

En cuía concequencia de parte de (Su Majestad que Dios guarde) ex[h]orto y requiero a ustedes y de la mía ruego y encargo que luego que reciban el presente se sirvan a darle su devido y puntal cumplimiento al preincerto auto procediendo luego que sea oportuno tiempo al justiprecio, imventario y abalúo de todos los bienes así muebles, como raíces que en la jurisdicción de ustedes se hallaren pertenecientes a esta testamentaría, que ejecutarán por los peritos e inteligencia que así por parte de la Viuda como por la del Curador de los Menores se han nombrados precedida su aceptación y juramento y evacuado todo y puesto en seguro depocito los enunciados bienes en la conformidad que a ustedes se les suplica, remitirán las diligencias a este tribunal por mano del presente escribano que en hacerlo así ustedes administrarán justicia y yo quedo al tanto siempre que las haya vea. Dado en esta ciudad de Santo Domingo en veinte y ocho días del mes de febrero de mil setecientos setenta y siete años. Firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano // público y del número de esta ciudad.

Damián de Coca [rubricado]

Por mandado de Su Majestad

Diego Ximénes [rubricado]

Visto el despacho antesedente librado por el capitán don Damián de Coca alcalde hordinario de la ciudad de Santo Domingo y en atención a que la viuda doña Thomasina Páes en virtud de dictamen dado por el doctor don Joseph Jazinto Ramíres presentado ante Su Merced está posesionada del ható de Libonao que son los bienes que [h]ay pertenesientes al defunto don Benito Días del que no puede prosederse al ymbentario y abalúo por no ser el tiempo adaptable por la seca y estar advertido Su // Merced de hombres prácticos no poderse efectuar en lo presente por el perjuysio que puede yrrogársele a los menores desde luego reserva Su Merced determinar el día que combenga como a quien compete seguir y feneser el juyso de ymbentario y abalúos como que su[b]sisten en esta jurisdición todos los bienes rayses del defunto sobre cuyo asunto y para que dicho señor Alcalde Hordinario ceda el conosimiento del juyso a este tribunal remitiendo los originales que huviere practicado en aquella ciudad a prebenzión se librará auto separado en el que se expresarán los fundamentos que ocurren a este tribunal para defender el punto de la jurisdición que le pertense del que se librará despacho a dicho Señor.

Benítes [rubricado]

Proveyolo el señor don Juan de León Benítes capitán y alcalde ordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en dies y ciete de marso de mil setesientos cetenta y siete años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En atención a que han mejorado los tiempos con las // aguas que han continuado y por esta rasón se hace fásil el conjuntar los animales, así bacunos como caballares de que se compone el ható de Libonao pertenesiente al defunto don Benito Días desde luego asigna Su Merced el día dies de junio para pasar a dicho ható para la facsión de ymbentario y abalúos que debe preseder lo que se hará saver a dicha Viuda reservado Su Merced estando en el nombrar Curador y representación por los menores de oficio de justicia y que la Viuda también nombre terseros abaluadores por su parte con lo demás que ocurra.

Benítes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Luys Sorrillas subteniente de milisias ar[r]egladas d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en veynte y tres de mayo de mil setezientos cetenta y ciete años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente a la viuda Thomasina Páez, doy fe.

Fernández [rubricado]

// Doy fe que habiendo salido el día nueve de junio para el hatu de Libonao en prosecución de estar en el el (*sic*) día dies para efectuar los ymbentarios y abalúos de los bienes del governador don Benítes y [h]aviendo llegado a cestear al medio día al hatu de Cibao resebimos recado de la Viuda no poderse efectuar el acto por no tener de prontado todo lo condusente y que aún el tiempo no es oportuno que Su Merced se sirviese mandar que que (*sic*) quedasen dichos ymbentarios para el día treynta de junio lo que así se consedió lo que se consedió (*sic*) y nos condusimos a la vuelta y para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

En atensión a la causa que se expresa por la viuda doña Thomasina Páes para no efectuar en lo presente el ymbentario desde luego se le consede para el día treinta del corriente para el qual día tendrá citados aquí en es (*sic*) de les hará saber por el prezente Escribano antes de comensar el acto para su aceptación y juramento, y en el supuesto a que el defunto dejó dos hijos en edad pupilar desde luego de oficio de justicia nombra por Curador d'estos a don Miguel Varela persona yntelixente a quién se le hará saber para su aceptación, juramento y fianza lo que ejecutado se le discernirá el cargo de tal y verificado este hasiéndosele saber los terteros que nombrare la Viuda expresará si se conformaron con ellos.

Benítes [rubricado]

Fue proveído el decreto antese- // dente por el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en dose de junio de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fee.

Ante my, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en dose de junio de mil setesientos cetenta y ciete años, yo el presente escribano hise daver el nombramiento de curador que se le tiene hecho a don Miguel Varela de los menores [h]yjos de don Benito Días quein en su yntelixencia dixo que lo aceptava y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fielmente según su yntelixencia, sobre lo qual se obligó en toda forma de derecho, con su persona y bienes havidos y por haver y a mayor abundamiento ofresió por su fiador a Francisco Escarraman quien estando presente y siendo cierto y savedor de su derecho y del que en este caso le compete, otorga que se constituía en tal manera y forma que si el enunsiado don Miguel Varela no tomare consejo de personas de ciencia y consiensia que le ynstruyan y advierta todo quanto condusir pueda en pro y beneficio de los precitados menores y por su omisión desproveído o neglixensia les sobrebiniere en acto de ymbentario y abalúos algún quebranto el otorgante desde luego hará del negocio ageno a suyo proprio líquido y conosido y pagará quanto ymporte de sus propios bienes lisa y llanamente para lo qual obli- // gó su persona y bienes havidos y por haver con el poderío de justicias nesarias, cláusulas, guaranteeja y renunsia de todas las leyes de su favor y ambos renunsiaron la general en forma y así lo dijeron, otorgaron y firmaron,

siendo testigos Manuel Bastardo, Gáspar de Mota y Damián Ximénes, vesinos y presentes, de que doy fee.

Miguel Varela [rubricado]

Francisco Escarraman [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en trese de junio de mil setesientos cetenta y ciete años el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta dicha villa y su jurisdizi3n haviendo visto la aceptaci3n, juramento y fianza dada por don Miguel Varela curador de los menores hijos del governador don Benito Días dijo Su Merced que desde luego le discernía y discernió el cargo de tal y le dava y dio el poder que se requiere para el acto de ymbentarios y abalúos que debe preseder de los bienes d'este, para defienda todas las acciones y derechos que pertenesen a dichos menores y para su validasi3n a mayor abundamiento ymterponía e ynterpu-so su authoridad y judisial decreto quanto el derecho le consede que por este que Su Merced proveyó así lo mandó y firmó, de que doy fee.

Juan de León Benítes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente // al curador de los me-nores don Miguel Varela, quien dijo que en ynteligensia que la viuda nombrará perso-nas ynteligentes por terseros desde luego por no aglomerar más costos desde luego se conforma con los que nombran lo que dio por su respuesta y lo firmo, de que doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día treynta de junio de mil setezientos cetenta y ciete años, salimos d'esta villa para el Libonao donde llegamos después de las cinco y media de la tarde y para que conste lo firmé.

Fernández, escribano [rubricado]

//

†

Señor Alcalde Ordinario

Don Josef Páez, clérigo, presbítero domiciliario de este arzobispado, y residente en este hat0 del Libonao como apoderado de doña Thomasina Páez, viuda de don Benito Díaz, ante Vuestra Merced parezco y digo: que Juan Díaz obtiene en su poder todos los papeles y documentos de dicho don Benito Díaz, que sacó de la caxa y baúles, los que son del todo necesarios y urgentes para seguir los inventarios que actualmente se están haciendo, como asimismo las escrituras de tierras, causas y libro de cuenta para el gobierno que se lleva dicho por lo que siendo, como es, cosa imposible ejecutar dichos inventarios sin los referidos documentos, se ha de servir Vuestra Merced mandar que el referido Juan Díaz exhiba y entregue en el termino que Vuestra Merced tuviere por conforme los expresados documentos y juntamente advertirle que si hay alguna demora en la entrega por su causa, sea

// responsable a todos los daños, perjuicios y menoscabos, pues todo es de haser según que por su causa, y atentado, sin comisión de Juez competente, pudo extra-her dichos papeles. En cuya atención.

A vuestra Merced, pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido en justicia y en lo necesario juro, etc.

Joseph Páez [rubricado]

Por presentado notifiquesele a Juan Días en el acto de la notificación exhiva los papeles que se expresan o de rasón de su paradero y de horden de quien los extrajo y entregó lo que se pondrá por dilixensia o [h]ará en su vista proveerlo que corresponda.

Benítes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan de León Benítes capitán de milisias de la villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en primero de junio de mil setecientos cetenta y ciete años de que doy fee, estando en el hato del Libonao.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En primero de julio de mil setesientos cetenta y siete años estando en este citio del Libonao en el hato de Libonao estando presente Juan Días le hise saber el decreto antesedente quien enterado dijo que a los ocho días después de muerto don Benito Días, por horden que le mandó el cura don Manuel Hernández a desir que pasara al Libonao y recojiera todos los papeles que se encontraran del dicho don Benito y que el entonses no obstante que la Viuda no estaba aquí sino en el ciudad de Santo Domingo, bino a este hato y recojió todos los papeles y se los remitió al enunsiado don Manuel Hernández con Manuel Días los que con efecto sabe resivió lo que dio por su respuesta de que doy fee. No firmó por no saber.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público

Vista la respuesta antecedente désele vista al apoderado de la Viuda para que use del derecho que le asiste.

Benítes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan de León Benítes capitán y alcalde hordinario de esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en este hato de Libonao en primero de julio de mil setesientos cetenta y ciete años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En dicho día, mes y año di el traslado que se manda a don Joseph Páez en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

//

†

Don Josef Páez, clérigo, presbítero domiciliario de este arzobispado y residente en este ható del Libonao, como apoderado que soy de doña Thomasina Páez, viuda de don Benito Díaz, como consta del testimonio del poder general el que pido se me devuelva para los efectos, que me consegan (*sic*), ante Vuestra Merced parezco, y digo: que por quanto se ha conocido la creencia del albaceazgo de don Manuel Hernández en que estaba por cuyo motivo mandó por los papeles a Juan Díaz, y este haver confesado que dicho señor curador recibió, y asimismo constarme la nulidad del testamento y por consiguiente parecerme que dichos papeles los hubiera remitido a las justicias de esta villa a quienes pertenece conocer, e inventarear dichos bienes, sin los quales no es posible abaluarse el número de ganados sin el conocimiento de tierras, para lo que se necesitan dichos papeles y esto no haverse ejecutado, ni menos el inventario de los cortos bienes muebles que se hizo en esa capital, como también el recibo // de entierro y demás gastos, que en el funeral de dicho don Benito se hicieron, todo lo que se necesita para las rebaxas de acreedores, viuda y menores en la cuenta divisoria, que debe preceder en este tribunal a quien pido, efectúe dicha cuenta, como a quien toca por lo que se ha de servir Vuestra Merced mandar se libre despacho al señor alcalde don Damián de Coca para que este señor se sirva mandar remitir dichos papeles e inventario de los referidos bienes, sin la menor demora, a causa de evitar todo perjuicio, que se le siga e irrogue a dicha Viuda, por tanto.

A Vuestra Merced, suplico así lo provea y mande que será justicia, que pido y en lo necesario, etc.

Jospeh Páez [rubricado]

Por presentado con el testimonio del poder que se expresa el que se debolberá a la parte para los efectos que pide y en atención a lo representado por el apoderado de la viuda de don Benito Días y a que el acto de ymbentario en que se está actual entendiendo no puede efectuarse con el ac[c]ionar debido por los fundamentos espuestos: líbrese el despacho suplicatorio que se pide suplicatorio al señor don Damián de Coca alcalde hordinario de la ciudad de Santo Domingo // con ynsersión de la respuesta de Juan Días este escrito y su providad para que se sirva remitir el original del ymbentario que se cita con los demás papeles o documentos que consiernan para este acto de ymbentario y abalúo para evitar al grave perjuysio y demora que evidentemente resulta contra los menores y su Viuda no obstante de estar pendiente el punto de jurisdizi3n del que no se desiste este tribunal. Testado, suplicatorio, no vale.

Benítes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmó en primero de julio de mil setesientos cetenta y ciete años de que doy fee. En este ható del Libonado.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano [rubricado]

En el hatu del Libonao en primero de julio de mil setesientos cetenta y siete años, yo el presente escribano, hise saver lo presentado por decreto de dose de junio a don Joseph Páez como apoderado de doña Thomasina Páez quien en su yntelixencia dixo que por su parte nombraba por terseros abaladores por lo tocante a carpintería a Bartholo González, y para lo demás de animales a Manuel Bastardo y Juan Santana personas yntelixentes lo que dio por su respuesta y lo firmo, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En el dicho citio o hatu del Libonao havitazió que fue del governador don Benito Días defunto en primero de julio de mil setesientos cetenta y siete años, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero abalador que se le tiene hecho a Manuel Bastardo quien en su yntelixencia lo aceptó y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fielmente según su yntelixencia no firmó por no saber, de ello doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el nombramiento de tersero abalador que se le tiene hecho a Manuel Santana quien en su yntelixencia lo aceptó y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fiel según su yntelixencia y lo firmo, de que doy fee.

Juan Tiburcio Santana [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el nombramiento de tersero abalador que se le tiene hecho a Bartholo González quien en su yntelixencia lo aceptó y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fielmente según su yntelixencia no firmó por no saver de ello, doy fee.

Fernández [rubricado]

// Doy fe que el día primero no se comensó el acto de ymbentarios y abalúos por [h]averse dedicado el día en enserrar ganados y contarlos lo que así se efectuó por el combenio de las partes ynteresadas, y para que conste lo firmo.

Fernández [rubricado]

En el hatu de Libonao término y jurisdizió de la villa de Santa Cruz del Ceybo en dos de julio de mil setezientos cetenta y siete años, Su Merced el señor capitán don Juan de León Benítes y alcalde hordinario estando en el para efecto de proseder a la facsió de los ymbentarios y abalúos de los bienes rayses, muebles y semovientes que eran pertenesientes al governador don Benito Días defunto y estando presente la viuda doña Thomasina Páez y el apoderado d' esta don Joseph Páez presbítero, el curador nombrado de los menores don Miguel Varela los terseros Manuel Bastardo, Manuel Santana y Bartholomé González por ante mí el prezente escribano y de los testigos de que se harán mención estando Su Merced dar prinsipio al auto el que se fue executando en la forma y manera siguiente.

Primeramente, se abalúo el boxío por Bartholo González el boxío del ható entinglado de dos aposentos y corredor con sus correspondientes puertas en ciento y cinquen- // ta pesos	150
Ytem, la cosina de tablas paradas con su puerta en quinse pesos	015
Ytem, una mesa con su cajón quatro pesos	004
Ytem, una mesita pequeña bieja seys reales	000..6
Ytem, otra pequeña bieja en siete reales	000..7
Ytem, un escaño biejo en ocho reales	001
Ytem, tres tabureticos de madera de caoba en seys reales cada uno que hasen dos pesos dos reales	002..2
Ytem, otro quebrado en tres reales	000..3
Ytem, dos tures biejos a tres reales	000..6
Ytem, una caja bieja sin serradura en dos pesos	002
Ytem, una tinaja blanca bidriada un peso	001
Abalaron Manuel Santana y Manuel Bastardo una dosená de platos de peltre nuevos en siete pesos y medio	007..4
Ytem, siete basos a real cada uno	000..7
Ytem, ocho escudillas chocolateras bastante a medio real	000..4
Ytem, tres tinajitas a real cada una	000..3
Ytem, tres más medianas a medio real	000..1 1/2
Ytem, una dosená de platos bastos a medio real	000..6
Ytem, una payla grande de cobre en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra más mediana en dies y ocho	018
Ytem, un calderito chocolatero en dies reales	001..2
Ytem, otro más mediano rompido sinco reales	000..5
	233..1/2
Ytem, un almires con su mano	003
//	233..1/2
	003
Ytem, una botija berde en ocho reales	001
Ytem, dos botijuelas a real de plata	000..2
Ytem, otra dicha ydem	000..1
Ytem, una asada en tres reales	000..3
Ytem, otra bieja en un real	000..1
Ytem, una jacha nueva en dos pesos	002
Ytem, otra bieja pequeña en dos reales	000..2
Ytem, una coa de buen uso en tres reales	000..3
Ytem, un yngenio de cahoba en dose pesos	001..4
Ytem, un pilón en dos pesos	002

Ytem, dos bateas de caoba maltratadas en ocho reales las dos	001
Ytem, dos de cernir maltratadas en dos reales ambas [Al margen: Plata]	000..2
Ytem, se manifestó [h]averse abaluatedo un espadín de plata por Francisco Escarraman un espadín de plata en siete pesos	007
Ytem, dos cucharas y un tenedor en quatro pesos todo	004
Ytem, un bastón con casquillo de plata en un peso	001
	257..2 1/2

Con lo qual y no habiendo más ajuares ni trastes que poder ymbentarear y que lo que sigue deven ser las bestias, las que handan la mayor parte de ellas ocupadas en enserrar bacas se suspendió esta dilixencia con reserva de continuarla la tarde d'este día y los abaluatedores // dixeron haver hecho dicho abalúo bien y fielmente según su yntelixencia y lo firmó Su Merced con uno de los terseros el curador de los menores y el apoderado de la Viuda siendo testigos don Juan Ysidro Pérez, Pedro Días, Salvador Delgado y Marcos de Aquino vesinos y presentes, de que doy fee.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Juan Tiburcio Santana [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el ható del Libonao en el mismo día dos de julio en la tarde en prosecución del acto de ymbentario y abalúos de los bienes que quedaron por el fallesimiento de don Benito Días y estando presente el presbítero don Joseph Páez como apoderado de la viuda Thomasina Páes, los terseros Juan Santana y Manuel Bastardo a que concurrió el curador de los menores y con la asistencia de Su Merced el señor alcalde hordinario y de mí prezente escribano se fue continuando dichos ymbentarios y abalúos en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Las tropas de la rusia]

Primeramente, la madre de la // tropa
rusia en veynte y dos pesos 022

Ytem, el rusio de la silla de Pedro capado,
manco del cocote en quinse pesos 015

Ytem, un caballo bermejo llamado el Ombligado,
capado e ya biejo en dose pesos 012

Ytem, el dorado muy biejo en seys pesos 006

Ytem, un rusio prieto capado en veynte pesos 020

Ytem, un caballo ballo, capado, amarillo en veynte pesos	020
Ytem, un potrico ballo, amarillo en dies y seys pesos	016
Ytem, un caballo biejo y pando en tres pesos	003
Ytem, un caballo bermejo, gacho y biejo en dies pesos [Al margen: Las tropa de la muleña]	010
Ytem, la madre de la tropa muleña nueva en veynte pesos	020
Ytem, un caballo ballo, capado, nuevo en quinse pesos	015
Ytem, un caballo bermejo, tocado en veynte pesos	020
Ytem, un caballo rusio prieto, capado en veynte pesos	020
Ytem, un bermejo, pies calzado, quemado del enquentro en dies y seys pesos	016 215
// Ytem, un caballo bermejo llamado el Chinchilín en dose pesos	012
Ytem, un potrico rusio, lisiado de una mano en seys pesos	006
Ytem, el rusio de las Palmillas, capado en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una mulatita rusia como de dos años huérfana en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un caballo mulero, cojudo en catorse pesos [Al margen: Atajo de la Fuente]	014
Primeramente el bermejo padrón en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una llegua bermeja cabrestada en dies y ocho pesos	018
Ytem, una llegua bermeja bieja con una mulita de dos reses en veynte y dos pesos, masa de silla y freno	022
Ytem, otra tocada en veinte pesos	020
Ytem, una llegua rusia prieta en diez y siete pesos	017
Ytem, una potranca en dies pesos	010
Ytem, un potrico alasano, tocado de dos años en doce pesos	012
Ytem, un potrico rusio prieto en doce pesos	012
Ytem, una potranca balla de año en ocho pesos	008
Ytem, una potranca bermeja en veinte pesos [Al margen: Atajo del rusio]	020
Ytem, el padrón rusio gacho en veinte pesos	020
Ytem, una llegua rusilla parida en diez y seis pesos	016
//	545
Ytem, una potranca rusita prieta en ocho pesos	008

Ytem, una yegua balla con su cría de este año en diez y ocho pesos	018
Ytem, una potranca rusilla en diez y siete pesos	017
Ytem, un potro ballo en diez y ocho pesos	018
Ytem, un rusio biejo bocón en quince pesos	015
[Al margen: Atajo del Jayan]	
Ytem, una potranca rusilla en veinte pesos	020
Ytem, una yegua balla amarilla con su cría en veinte pesos	020
Ytem, una yegua bermeja con su cría en quince pesos	015
Ytem, una rusia gacha en ocho pesos	008
Ytem, una yegua con un mulito de este año en veynete y quatro pesos	024
Ytem, una yegua bermeja con su cría en veinte y cinco pesos	025
Ytem, una mulita de dos años en treinta y cinco pesos	035
Ytem, un burro biejo en cinco pesos	005
Ytem, un buerro hechor en sesenta pesos liciado de las manos	060
Ytem, una yegua rusia con su cría en veinte y quatro pesos	024
Ytem, una potranca balla de un año en dies pesos	010
Ytem, un caballo ballo, capado, manco, biejo en diez y seis pesos	016
Ytem, un caballo bermejo, capado en doce pesos	012
Ytem, un caballito bermejo, capado, gacho en siete pesos	007
//	902
Ytem, un caballo ballo amarillo, cojudo en veinte y dos pesos	022
Ytem, un caballo rusio abispado, capado en veinte pesos	020
Ytem, un caballito rusio, cojudo en veinte pesos	020
Ytem, otro potrico rusio, cojudo en quince pesos	015
Ytem, un caballo bermejo, capado, biejo en doce pesos	012
Ytem, un potro bayusco en dies y seis pesos	016
Ytem, un caballo rusio, blanco, capado en dies y seis pesos	016
Ytem, un caballo bermejo, cojudo en veinte pesos	020
Ytem, una yegua bermeja con su cría en ocho pesos	008

Ytem, una yegua alazana mansa en veinte y dos pesos	022
Ytem, un burro biejo en ocho pesos	008
[Al margen: Negros]	
Ytem, un negro nombrado Domingo, criollo en tre[s]cientos veinte y cinco pesos	325
Ytem, un negro nombrado Josef, congo en doscientos y noventa pesos	290
Ytem, un negro nombrado Andrés, carabalí, biejo en doscientos quarenta pesos	240
	1936
//	1936
Ytem, un negrito criollo nombrado Pedro de edad de doce años en ciento y sesenta pesos	160
Ytem, un negro congo nombrado Luis en cien pesos, cimarrón	100
	2190

Con lo qual y por ser tarde se suspendió esta diligencia con reserva de continuar el siguiente día y los terceros abaladores dixeron haver hecho su abalúo fielmente y Su Merced lo firmó con el Curador de los menores, y uno de los terceros no lo hizo el otro por no saber, siendo testigos presente Josef Sandobal, Salvador Delgado y Pedro Díaz vecinos y presentes, de que doy fee.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Tiburcio Santana [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el ható de Libonao en tres de julio de mil setecientos cetenta y ciete años, su merced el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario en prosecución de los ymbentarios y abalúos que se están practicando de los bienes de don Benito Días // y estando prezente el presbítero don Joseph Páez apoderado general de la Viuda de dicho defunto, los terseros Juan Santana y Manuel Bastardo a que concurrió don Miguel Valera curador de los menores por medio de mí el Escribano se fue ejecutando dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente.

Primeramente, una buelta, de cadena en treynta pesos	030
Ytem, una silla ya bieja, la corasa en quatro pesos	004
Ytem, unos estribos en dose reales	001..4
Ytem, tres perros en nueve pesos todos	009
Ytem, se pasó a reconocer un conuco de cañas y yuca en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otro cunuco de platanos que se fue	

a reconocer al río del Higüamo en catorse pesos	014
Ytem, otro en el ar[r]oyo de plátanos en ocho pesos	008
Ytem, un trosito de puercos llamados del Mamón con veynte y un puercos a peso	021
Ytem, tres marranos a dos reales, seys reales	000..6
Ytem, otro trosito que come en Carabal con catorse puercos a peso	014
Ytem, otro trosito de puercos de siete puercos a peso	007
Ytem, una espada con su puño liso de	133..2
//	133..2
plata y contera en sinco pesos	005
Ytem, una posigla de puercos en seys pesos	006
	144

Con lo qual y habiendo expresado el apoderado de la Viuda y terceros no poder resolver en el presio de animales bacunos hasta berificarse la condición de los ynstrumentos que se han mandado solisitar a la ciudad de Santo Domingo se suspendió esta dilixensia y dichos abaluadores dixeron haver hecho su abalúo fielmente, y Su Merced lo firmó con uno de los terseros i el curador de los menores con el apoderado de la Viuda siendo testigos Joseph Sandoval, Salvador Delgado y Pedro Días vesinos y presentes, de que doy fee.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Tiburcio Santana [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hato de Libonao en cinco de julio de mil setecientos setenta y siete años Su Merced el señor don Juan de León Benítes alcalde ordinario en prosecución del acto de inventarios y abalúos, que se están practicando de los bienes del difunto don Benito Díaz, estando presente el presbítero don Josef Páez apoderado de doña Thomasina Páez, viuda de dicho difunto y con la asistencia de don Miguel Varela, curador de los menores se los terceros Juan Santana y Manuel Bastardo y concurrencia de los testigos que se nominarán por ante mí el presente escribano que fue executando //dicho inventario y abalúo en la fecha y manera siguiente.

Primeramente, se encerró y contó la punta de ganado nombrada del otro lado, la qual tuvo ciento y una res, a las que dieron de precio el de cinco pesos cada una y monta la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco pesos

655

Ytem, en el proprio día en la tarde se encerró y

contó la punta de Alonso con ciento y tres reses a cinco pesos res por ser extravagante que suman la cantidad de quinientos y quince pesos	515
Ytem, asimismo se encerró y contó otra punta nombrada la Peña, que contada tuvo quarenta y quatro reses a cinco pesos res que montan doscientos y veinte pesos	220
	1390

Con lo qual, y siendo tarde se suspendió la diligencia con reserva de continuar el siguiente día y dichos abaladores dixeron haver hecho fielmente su abalúo según su inteligencia y Su Merced lo firmó con el apoderado de la Viuda, el curador de los menores, y unos de los abaladores no lo hizo el otro por no saber, siendo testigos Salvador Delgado, Pedro Díaz y Josef Sandobal, vecinos y presentes de que doy fee.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Santana [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// En el ható del Libonao en siete de julio de mil setecientos setenta y siete años su merced el señor don Juan de León Benítes, alcalde ordinario en prosecución del acto de inventarios y abalúos, que se están practicando de los bienes del difunto don Benito Díaz, estando presente el presbítero don Joseph Pérez, apoderado de doña Thomasina Páez viuda del dicho difunto y con la asistencia de don Miguel Barela, curador de los menores, de los terseros Juan Santana y Manuel Bastardo y concurrencia de los testigos que se nominarán por ante mí el presente escribano que fue executado dicho inventario, abalúo en la fecha y manera siguiente.

Primeramente, se encerró y contó la punta de ganado nombrada la Cañada bellaca, la qual tuvo quarenta y quatro reses a las que dieron de precio el de cinco pesos cada una, y monta la cantidad de doscientos veinte pesos	220
Ytem, asimismo se encerró y contó otra punta nombrada La Fuente con ciento y sinquenta reses a cinco pesos res que suman la cantidad de setecientos sinquenta y cinco pesos	755
	975
Ytem, en el proprio día en la tarde se encerró y contó la punta nombrada la Puntica con cinquenta y tres reses a cinco pesos res por ser extrabagante que suman // la cantidad	975

de doscientos sesenta y cinco pesos	265
	1240

Con lo qual y siendo tarde se suspendió la diligencia con reserva de continuar el siguiente día y lo firmó Su Merced con interesados mencionados siendo testigos Salvador Delgado, Pedro Díaz, y Josef Sandobal vecinos y presentes, de que doy fee.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Santana [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hatu del Libonao en ocho díaz del mes de julio de mil setecientos setenta y siete, su merced el señor don Juan de León Benítes alcalde ordinario en prosecución del acto de inventarios, y abalúos que se están practicando de los bienes del difunto don Benito Días, estando presente el presbítero don Josef Páez, apoderado de doña Thomasina Páez, viuda de dicho difunto y con la asistencia de don Miguel Barela curador de los menores, de los terceros Juan Santana y Manuel Bastardo, y concurrencia de los testigos que se nominaran y por ante mí el presente escribano que fue ejecutado dicho inventario y abalúo en la forma y manera siguiente.

Primeramente, se encerró y contó la punta nombrada Cerro Bogío con quarenta y cinco reses de las que dieron de precio el de cinco pesos cada una que hacen la cantidad de doscientos y veinte y cinco pesos	225
Ytem, asimismo se encerró y contó otra punta nombrada Las Blancas con quarenta reses a cinco pesos cada res que suman doscientos pesos	200
Ytem, en el proprio día en la tarde se encerró y contó la punta nombrada Corralero Biejo con sesenta y tres reses a cinco pesos cada una que hazen la cantidad de trescientos y quince pesos	315
	730
//	315 (<i>sic</i>)
Ytem, asimismo se encerró y contó una puntica del bogío corralero con treinta y nueve reses a cinco pesos que montan la cantidad de ciento y noventa y cinco pesos	195
Ytem, una garretadera quatro reales	000..4
Ytem, dos lanzas viejas en ocho reales las dos	001

Ytem, el hierro de herrar y unos aros mui deteriorados en quatro reales todo	000..4
Ytem, una piedra de moler cacao sin mano y coja de un pie en doce reales	001..4
Ytem, quatro gallinas y un gallo a dos reales, que son	001..2
Ytem, quinientos veynte y cinco pesos de monterías en Sabana Grande según consta por testimonios de escritura que tenía el defunto quando se casó	520
Ytem, doscientos quarenta pesos de montería en Sabana Grande comprados maridablemente	240
	1274..6

Con lo qual, y siendo tarde y habiendo expresado la Viuda y su apoderado no haver otros bienes en este ható que inventarear ni tasar pertenecientes al difunto, a excepción de un hatillo, que está en este propio sitio fundado, el qual corre en arrendamiento, y los sitios de este ható, que no se han expresado por ignorar el total de que se compone, y pertenece al difunto, por no estar presentes los papeles por donde debe constar, se suspendió esta diligencia y dichos abaludadores dixeron haver hecho su abalúo fielmente según su inteligencia y en este efecto Su Merced, mandó se le recibiese juramento a dicha viuda a la que estando presente se le recibió por ante mí el presente escribano el que hizo por Dios y una señal de cruz, baxo del qual prometió decir verdad, y preguntada si a más de los bienes manifestados por su apoderado y constan abaludadores hay algunos otros, que pertenescan al difunto bien sea por deuda, herencia u otra razón dixo no constarle más que los que tiene expresados porque aunque le consta que al difunto le debían algunas personas, no tiene presente las cantidades, ni personas que sean por constar en los papeles que sin intervención de ella se // dexaron por orden de don Manuel Hernández a Santo Domingo en donde subsisten y que cada que a su noticia llegue haver algunos otros bienes, que pertenescan a dicho difunto los manifiestan a este tribunal u otro Juez competente y Su Merced previno que todos los bienes tasados, y inventariados quedán en deposito de la Viuda, su apoderado y Pedro Díaz personas inteligentes en el ínterin que se evacúa y finaliza el juicio, los que desde luego dixeron se daban por entregados de todos, los bienes contenidos enn este inventario, los que se obligaron a mantener y conservar a ley de deposito hasta la finalización del juicio o que el tribunal disponga; sobre lo que se obligaron en toda fecha de derecho y renunciación las leyes de su favor quedando advertidos por Su Merced que solo por la diaria manutención de la viuda, menores y criados se matase de los ganados con el orden debido, y Su Merced lo firmó con la Viuda, apoderado de esta, el depositario, el curador y uno de los terceros, siendo testigos Salvador Delgado, Juan Díaz y Damián Ximénez, vecinos y presentes de que doy fee.

Benítes [rubricado]
 Joseph Páez [rubricado]
 Miguel Varela [rubricado]
 Juan Santana [rubricado]
 Pedro Días [rubricado]
 Salvador Delgado [rubricado]
 Thomasina Páes [rubricado]
 Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hato del Libonao en nueve días del mes de julio de mil setecientos setenta y siete, Su Merced el señor don Juan de León Benítes alcalde ordinario para continuar los abalúos de los bienes don Benito Díaz de Rincón Escondido con quatrocientas reses y ocho bestias caballares las que constan por un chirográfo simple, que traxera la dicha // ocho bestias para apreciarlas en virtud de tenerlo así pedido el apoderado, y curador de los menores, y con efecto estando presente el dicho apoderado de la vida don Josef Páez, el curador de los menores Miguel Barela, los terceros, Manuel Bastardo, Juan Santana y los testigos que se espresarán por ante mí el presente escribano que le fue haciendo el presente abalúo en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Tropa del otro lado]	
Primeramente, un caballo amarillo capado en veinte pesos	020
Ytem, otro ballo labrada de las ahujas en dies y siete pesos	017
Ytem, otro ballo, mocho, entero en veinte y un pesos	021
Ytem, otro caballo rusillo, capado en nueve pesos	009
Ytem, otro caballo alasano, capado en veinte y quatro pesos	024
Ytem, una yegua alasana, bieja en ocho pesos	008
Ytem, un potro de año en diez pesos	010
Ytem, un caballo congo en veinte pesos	020
Ytem, quatrocientos reses, que constan de la misma obligación a cinco pesos res que hacen la cantidad de dos mil pesos	2000
Ytem, ciento y cincuenta pesos del arrendamiento de un año cumplido del hatillo referido	150
	2272

Con lo qual y no habiendo otros bienes que pertenezcan al difunto según el instrumento manifestado, se dio por concluso y dichos abaludadores dixeron haver hecho su abalúo fielmente // según su inteligencia, y Su Merced previno que el dicho

Juan Gelmet, como que tiene arrendado dicho hatillo mantenga este baxo la misma obligación en que está constituido hasta la finalización del juisio, a lo que se constituyó y obligó en toda forma y Su Merced lo firmó con el apoderado, el curador, el dicho Juan Gelmet, uno de los terceros, siendo testigos Damián Ximénez, Pedro Díaz y Salvador Delgado, vecinos y presentes de que doy fee. Va en papel común a falta de no haver ninguno sellado.

Benítes [rubricado]

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Santana [rubricado]

Pedro Días [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que después de concluydo el acto expresó el apoderado de la Viuda que en virtud de estar en la Ciudad el testamento que es por donde puede ymferirse el capital perteneziente al defunto con otros bales y cartas que conducen mucho a su parte con lo también el justificar el capital d'esta, desde luego suplicava a Su Merced suspendiese el curso d'este juisio en el entre tanto ocurre a dicha ciudad apersivirlos y que desde luego no consentía en la advocación que se pretende por el alcalde hordinario don Damián de Coca por su[b]sistir todos los bienes en esta jurisdicción y la residencia diaria en ella de la Viuda y menores a quien combino el curador de los menores y lo firmaron siendo testigos Pedro Días, Salvador Delgado y Juan Santana.

Joseph Páez [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

//

†

Señor Alcalde Ordinario

Don Joseph Páez clérigo presbítero de este arzobispado y apoderado general de doña Tomasa Páez, mi hermana legítima, y viuda de don Benito Días Carneiro, como mejor proceda de derecho ante Vuestra Merced paresco y digo: que evacuados los inventarios de los bienes, que quedaron por fin y muerte de dicho don Benito antes de pasar a la división, partición y adjudicación, se ha de servir Vuestra Merced tener presente lo primero, que dicha mi parte tiene algunos gananciales, ya en las monterías de Sabana Grande, porque en su tiempo se han comprado varias partes de esta, como consta de los instrumentos y así mismo se compró la fuente y las tierras de Salvador Delgado, también se han pagado varias deudas en tiempo de mi parte que las contraxo don Benito antes de casarse con ella, a saber, lo que se le pagó a Hincado y a don Domingo Días de los gananciales que pidió de su entenada, y otras. Lo segundo, que precedidas las formalidades y solemnidades del derecho se vendan las quatrocientas reses, y las bestias del otro lado, que llaman Rincón Escondido, así por estar fundadas en el mayor- // hasgo de Dávila, como también

para que de su producto se paguen las deudas, rediman los tributos a que alcansare. Lo tercero, que toda la ropa del citado don Benito se gastó en vestir a los menores que estaban casi encueros. Y lo quarto, que de los gananciales, que pertenecen a dicha mi parte, se les den a los negros Manuel y Tomasina los trescientos pesos de tierra, que les dio su amo don Benito para que se muden de allí, por lo perjudicial, que será a los intereses de los menores la residencia de estos negros en sus mismos sitios, y los que no deben ocultarse al tribunal y eb esta atención.

A Vuestra Merced, suplico se sirva mandar, que fenecidos los inventarios y vendidas dichas reses, y bestias para los fines propuestos, pasen los autos al que debe fechar la cuenta divisoria, y tenga presente los aumentos que ha havido, durante este matrimonio, y las deudas, que se han pagado antes de el contrahidas, y lo que dicha mi hermana llevó al matrimonio, para que todo se saque, y adjudique a quien corresponde y que se mande a dichos negros Manuel y Tomasina, desocupen aquel terreno luego que se les entreguen los tre[s]cientos en que los estimó el marido de mi parte, y otorgando el resguardo correspondiente a favor de la viuda mi parte, y madre de los menores de esta testamentaria es más de razón que tenga ella ese pedaso de tierra con que ayudarse, que estos dichos negros. Pido justicia y juro, *ut supra*.

Otro sí, pongo presente a Vuestra Merced que en mi tiempo se ha hecho el // boxío, y cosina y otros gananciales de los que daré razón y justificaré luego que sea nesasario pido, *ut supra*.

Joseph Páez [rubricado]

En lo principal presedase a pasar al hato de Libonao, para el efecto de ymbestigar los citios y abalúos d'este con las demás tieras a este perteneciente, como también para aclarar todo quanto condusga a pro y beneficio de los menores en el primer y segundo, otro sí, a su tiempo y en atención a no estar más dilatorias se notificará a doña Thomasina Páez y al curador de los menores nombren terseros nuevamente para lo que ocurra que sean personas ynteligentes pues desde luego se señala por día cierto el día dose del corriente.

Benítes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en dos de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antecedente a doña Thomasina Páez por papeleta y por recado expreso que tenía de suplente buscado a Joseph Fermín Pacheco, a don Damián Ximénes y a don Narciso Aquino alcalde // hordinario de la ciudad de Bayaguana como ynteligentes y savedores no solo de los citios del Libonao sino de los demás comprados por el defunto y asimismo de los bienes que el defunto tenía al tiempo que contrajo matrimonio con ella y también de las

cantidades que se habían pagado durante su matrimonio, de deudas cometidas por el defunto anteriormente y para que conste lo certifico y firmo.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día cité a don Miguel Varela curador de los menores, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día onse salimos para el Libonao y por causa de haver llovido hisimos noche en el hatillo de La Sierra propio de Su Merced y continuamos al siguiente día la marcha y llegaríamos como a las dies y media o las once, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En atención a hallarse presentes en este hato de Libonao don Narsiso Aquino, don Damián Ximénes y Joseph Fermín Pacheco terseros o ynteligentes de todas las dudas que pueden ofreserse para los citios y demás que ocurra en el acto de ymbestigación que puede ofreserse en los ymbentarios de el defunto don Benito Días hágasele saber al curador para ber si se conforma y combenido se les resevirá el juramento acostumbrado para proceder a la diligencia.

Fue proveýdo el decreto antesedente por // el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario de la villa de Santa Cruz del Ceybo que lo firmó en este hato del Libonao en dose de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antecedente a don Miguel Varela curador quien se conformó con los nombrados, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el nombramiento que le tiene hecho la viuda doña Thomasina Páez a don Narsiso Aquino quien dijo que lo aceptava y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de que todo lo que ejecutase, así en la expresión de citios y compras hechas por don Benito Días como todo lo que les constase en horden a la ymbestigación que se pretende haser de capitales y deudas pagadas, lo declararán bajo del juramento fecho so cuyo cargo prometió decir verdad no firmó por no saber, Su Merced lo firmó de que doy fee. Y estando presentes don Damián Ximénes y Joseph Fermín Pacheco y advertidos del juramento fecho por don Narsiso Aquino aceptaron el dicho nombramiento y ratificaron así mismo // el juramento bajo del que prometieron desir verdad no firmaron por no saber Su Merced lo firmó de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la hacienda o hato del Libonao que fue propia del governador don Benito Días defunto en dose de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete años, Su Merced

el señor don Juan de León Benítez alcalde hordinario de la villa de Santa Cruz del Ceybo bino a dicho paraje acompañado de mí el presente escribano para ymbestigar las tierras y demás bienes que faltan que ymbentariar y abaluar del dicho defunto y estando presente doña Thomasina Páez viuda d'este, el curador de los menores nombrado don Miguel Varela, los tres peritos o terseros nombrados don Narsiso Aquino, don Damián Ximénes y Joseph Fermín cuyo cargo tienen aceptado y de nuevo ratifican, en este acto desde luego se fue dando prinsipio a este en la fecha siguiente:

Primeramente, manifestó la Viuda haver sacado quinse reses las que vendió en sesenta y ocho pesos	068
Ytem, comprados en la Yerbabuena tres[c]ientos setenta y cinco pesos los que se pagaron en el año de setenta y cinco	375 443
Ytem, de citio en el hato de Libonao y La Fuente mil y seyscientos pesos libres fue- // ra de los tres[c]ientos que donó a los negros a los quales dichos mil y seiscientos para los ynteligentes de aumento cien pesos más por la estimación que [h]oy se tienen los sitios	443 1700
Ytem, agregase a los bienes mil dos[c]ientos setenta y cinco pesos que ymportaron la donación o libertad que dio a sinco esclabos y tres[c]ientos pesos de citio constante de ynstrumento los que previno en este que siempre se trajesen a colasión para que se dedujesen del quinto de sus bienes por haver sido hecha en este matrimonio y teniendo y aprobe	1275

Con lo qual y espresando la Viuda absolutamente más que ymbentarear ni abaluar se suspendió esta diligencia y Su Merced mandó se le resiviere juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz a la dicha Viuda la que con efecto así lo ejecutó prometiendo devajo del, desir verdad y preguntada su a más de todos los bienes ymbentariados y abaluados [h]ay algunos otros que pertenescan al defunto, bien sean por deuda, herencia v otra rasón expresó no constarle haver otros ningunos y que siempre que a su noticia llegasen los haría presentes a Su Merced v otro Juez que de la causa conosca, y Su Merced previno que dicha Viuda acompañada de los tres nombrados don Narsiso Aquino, don Damián Ximénes y Tho- // más Polanco quedase al cuydado de dicho hato hasta la conclusión del juisio a lo que se constituyeron y obligaron los expresados con sus bienes havidos y por haver y a ser responsables al menoscabo que resultare por toleransia, descuydo o negligencia sobre que renunciaron las leyes de su favor y la general en

forma y Su Merced lo firmó con el curador, no lo hisieron los demás por no saber de ello doy fee, siendo testigos Francisco Escarraman, Juan Portuguéz, vesinos y presentes.

Benítes [rubricado]

Miguel Barela [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que en este proprio día concluyó el acto de ymbentario y abalúo por medio de los dichos tres ynteligenes don Narsiso Aquino, don Damián Ximénez y Joseph Fermín Pachecho expresó doña Thomasina Páez pretendía justificar así el capital que había traydo o tendría el defunto don Benito Días como también lo más que trajo ella también como las deudas que pagó el dicho don Benito durante su ma- // trimonio que tenía cometidas antes, por la suma amistad y estreches que mantenían los ante referidos con el enunsiado don Benito Días y en esta atención Su Merced mandó se les resiviese juramento y en efecto juraron por Dios nuestro señor y una señal de cruz bajo del qual prometieron decir verdad y en esta atención expresaron que según la regulasión que separadamente se fue haciendo de todo lo que les constava de cierta ciencia que tenía el defunto montaría su capital a nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 9565

Yncluyéndose los tributos.

Asimismo se presedió devajo de juramento que hizo la dicha Viuda según forma de derecho al capital de la dicha y según la exprezió d'estas y mediante el conosimiento de los tres ynteligenes se fue regulando dicho capital y montó a tres[c]ientos quarenta pesos 340

A más de lo dicho testificaron los dichos ynteligenes constarles de cierta ciencia que el dicho don Benito [h]avía pagado durante este matrimonio cantidad de dos[c]ientos y cinquenta pesos a un franses de deuda cometida antes de su matrimonio 250

Asimismo en la misma forma tres[c]ientos sinquenta pesos de la transazió del ganansial de su segunda mujer 350

//

En la misma conformidad afirmaron don Damián Ximénes y Joseph Fermín Pacheco que el proprio defunto don Benito Días le había significado barías reses que el negro Juan Antonio que era proprio suyo se le había donado a la dicha doña Thomasina

su mujer antes de su casamiento, el que estimaba en tres[c]ientos veynete y cinco pesos con más una bueltesita de cadena	325
en treyneta pesos	030

Todo lo qual expresaron constarle y con toda yngenuidad y Su Merced mandó se tuviera prezente por la quinta divisoria y Su Merced lo firmó con el curador no lo hisieron los demás por no saber siendo testigos Francisco Escarraman y Juan Portuguéz, vesinos y presentes de que doy fee.

Miguel Barela [rubricado]

Benítes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Déseles vista a las partes ynteresadas.

Fue proveýdo por el decreto an- // tesedente por el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmó en dies y seys de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, di vista de los ymbentarios a la viuda doña Thomasina Páez en virtud de no estar prezente su apoderado, quien dijo conformarse con ellos y que desde luego se prosediese a la quenta divisoria lo que dio por su respuesta, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en dies y ocho de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete, yo el escribano di el traslado que se manda a don Miguel Varela curador de los menores quien dijo conformarse con ellos y que se mandase formar la quenta divisoria lo que dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Vista la respuesta antesedente presédase a la formasi3n de la quenta divisoria por el conta- // dor judisial dándose por la Viuda quenta de las deudas y demás cosas que devan exsijirse de los bienes.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Juan de León Benítes alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su Jurisdizi3n que lo firmó en veynete de diziembre de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente al curador de los menores, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antedente a la viuda doña Thomasina Páez quien me exhibió un apunte de las deudas y revajas que le constan deven haserse de ello, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

// Tasación de cartas que hago en estos autos de don Benito Días de los ymbentarios de sus bienes.

En esta forma, o al Juez que la hisiere.

Al señor alcalde don Víctor Días para dos medias firmas que se consideran en la aprobación a real 000..2

A don Juan de León Benítes juez que fue por quatro firmas enteras y siete medias 001..6

Al dicho por nueve días de ocupación en yda y estada y buelta al ymbentario a rasón de quatro pesos por día treynta y seys pesos 036

Al curador por su ocupación al ymbentario dies pesos 010

A los dos abaladores por su abalúo sinco pesos a cada uno que hasen dies 010

A mí el escribano por mis derechos de lo actuado 3280 maravedís que balen nobenta y seys reales que hasen dose pesos 012

Ytem, onse días de ocupación al ymbentario estada, yda y buelta a rasón de veynte y seys reales, treynta y cinco pesos, seys reales 035..6

De papel suplido tres pesos, un real 003..1

De tasación ocho reales 001

Que todo suma a ciento dies pesos ciete reales 110..7

La qual tasación es fecha fielmente salvo yerro, Ceybo y diziembre 15 de 1777.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano [rubricado]

// Quantas de división y partición que yo Thomás Antonio González y Fernández como contador judicial hago en estos autos, de los vienes que quedaron de el governador de las armas don Benito Días Carneyro, entre su Viuda y legítimos herederos, nombrados Benito y Domingo, para lo que teniendo presente los autos de ymbentarios formó a la letra, copia del abalúo en la forma y manera siguiente.

Primeramente, el bojío de el Ybonado en 5
ciento y sinquenta pesos 150

Ytem, la cosina de tabla parada con su puerta en quínse pesos 015

Ytem, una mesa con su cajón quatro pesos 004

Ytem, una mesita pequeña bieja seis reales 000..6

Ytem, otra pequeña en ciete reales 000..7

Ytem, vn escaño biejo en ocho reales	001
Ytem, tres taburetitos de madera de caoba en seis reales cada vno que hasen dies y ocho reales	002..2
Ytem, otro quebrado en seis reales tres reales	000..3
Ytem, vna caja bieja sin serradura dos pesos	002
Ytem, vna tinaja blanca bidriada vm peso	001
Ytem, vna dosena de platos de peltre en siete pesos y medio	007..4
Ytem, siete basos a real cada vno	000..7
Ytem, ocho escudillas chocolateras, bastas a medio real, cuatro reales	000..4
Ytem, tres tinajitas a real cada vna	000..3
Ytem, tres más medianas a medio real	000..1..1/2
Ytem, vna dosena de platos bastos a medio, seis reales	000..6
Ytem, vna payla grande de cobre veynte y sinco pesos	025
	212..3..1/2
//	212..3 1/2
Ytem, otra más mediana en dies y ocho pesos	018
Ytem, dos tures biejos, a tres reales cada vno	000..6
Ytem, vn calderito chocolatero en dies reales	001..2
Ytem, otro más mediano en sinco reales	000..5
Ytem, vn almíres con su mano tres pesos	003
Ytem, vna botija berde en ocho reales	001
Ytem, dos botijuelas a real cada vna	000..2
Ytem, otra dicha ydem	000..1
Ytem, vna asada en tres reales	000..3
Ytem, otra bieja vn real	000..1
Ytem, vna hacha nueva en dos pesos	002
Ytem, otra bieja en dos reales	000..2
Ytem, vna coa de buen vso en tres reales	000..3
Ytem, vn yngenio de caoba en dose pesos	012
Ytem, vm pilón en dos pesos	002
Ytem, dos bateas de caoba maltratadas en ocho reales las dos	001
Ytem, dos de sernir maltratadas en dos reales	000..2
Ytem, vn espadín de plata en ciete pesos	007
Ytem, dos cucharas, y vn tenedor en cuatro pesos	004
Ytem, vn bastón de casquillo de plata vm peso	001
[Al margen: Bestias. Tropa de la rucia]	
Primeramente, la madre de la tropa rucia en veynte y dos pesos	022

Ytem, el rucio de la silla de Pedro, capado, manco del cocote en quinze pesos	015
Ytem, vn caballo bermejo llamado el Hombligudo, capado, lla biejo en dose pesos	012
Ytem, el dorado, muy biejo en seis pesos	006
Ytem, vn rucio prieto, capado en veynte pesos	020
Ytem, vn caballo potrico, ballo, amarillo dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo biejo, parido en tres pesos	003
Ytem, vn caballo bermejo, gacho y biejo en dies pesos	010
Ytem, vn caballo lla	371..6..1/2
//	371..6..1/2
[Al margen: Tropa de la muleña]	
Ytem, la madre de la tropa muleña nueba veynte pesos	020
Ytem, vn caballo ballo, capado, nuebo en quinze pesos	015
Ytem, vn caballo bermejo, tocado en veynte pesos	020
Ytem, vn caballo rucio, prieto, capado en veynte pesos	020
Ytem, vn bermejo, pies calzados, quemado de el encuentro en dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo bermejo llamado el Chinchilín en dose pesos	012
Ytem, vn potrico rucio, liciado de vna mano seis pesos	006
Ytem, el rucio de las Palmillas, capado en veynte y cinco pesos	025
Ytem, vna mulita rucia como de dos años huérfana en veynte y cinco pesos	025
Ytem, vn caballo mulero, cojudo en catorse pesos	014
[Al margen: Atajo de la fuente]	
Ytem, el bermejo padrón en veynte y cinco pesos	025
Ytem, vna llegua, baya en veynte y quatro pesos	024
Ytem, vna llegua bermeja, cabrestada en dies y ocho pesos	018
Ytem, vna llegua bermeja bieja con vna mulita de dos meses en veynte y quatro pesos	024
Ytem, vna llegua rosilla, mansa de silla y freno En veynte y dos pesos	022
Ytem, otra tocada en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua rucia prieta dies y ciete pesos	017
Ytem, vna potranca en dies pesos	010

Ytem, vn potrico alazano de dos años, tocado, dose pesos	012
Ytem, vn potrico rucio, prieto en dose pesos	012
Ytem, vna potranca balla de año en ocho pesos	008
	739..6..1/2
//	739..6..1/2
Ytem, vna potranca bermeja en veynte pesos	020
[Al margen: Atajo de el rucio]	
Ytem, el padrón rucio en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua rucilla, parida en dies y seis pesos	016
Ytem, vna potranca rucita, prieta en ocho pesos	008
Ytem, vna llegua balla con su cría de este año en dies y ocho pesos	018
Ytem, vna potranca rucilla en dies y ciete pesos	017
Ytem, vn potro ballo en dies y ocho pesos	018
Ytem, vn rucio biejo, bocón en quinze pesos	015
Ytem, vna potranca rosilla en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua balla, amarilla con su cría en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua vermeja con su cría en quinze pesos	015
Ytem, vna rucia, gacha en ocho pesos	008
Ytem, vna llegua con vn mulito de este año en veynte y quatro pesos	024
	955..6..1/2
Ytem, vna llegua bermeja con su cría en veynte y sinco pesos	025
Ytem, vna mulita de dos años en treinta y sinco pesos	035
Ytem, vn buerro biejo, en sinco pesos	005
Ytem, vn burro hechor, liciado de las manos en sesenta pesos	060
Ytem, vna llegua rucia, con su cría veynte y quatro pesos	024
Ytem, vna potranca balla de un año en dies pesos	010
Ytem, vn caballo capado, ballo, manco, biejo en dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo bermejo, capado en dose pesos	012
Ytem, vn caballo bermejo, capado, gacho, siete pesos	007
Ytem, vn caballo ballo, amarillo, cojudo veynte y dos	022
Ytem, vn caballo rucio, avispado, capado en veynte pesos	020
Ytem, vn caballo rucio, cojudo en veynte pesos	020

Ytem, otro potrico, rucio, cojudo en quinze pesos	015
Ytem, vn caballo, bermejo, capado, biejo, dose pesos	012
Ytem, vn potro ballusco en dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo rucio blanco, capado, dies y seis pesos	016
//	1270..6..1/2
//	1270..6..1/2
Ytem, vn caballo bermejo, cojudo en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua vermeja con su cría, ocho pesos	008
Ytem, vna llegua alazana manza, veinte y dos pesos	022
Ytem, vn burro biejo en ocho pesos	008
[Al margen: Negros]	
Ytem, vn negro nombrado Domingo, criollo, en tre[s]cientos, veynte y si[n]co pesos	325
Ytem, vn negro nombrado Josef, congo, en do[s]cientos, y noventa pesos	290
Ytem, vn negro nombrado Andrés, carabalí, biejo, en do[s]cientos, cuarenta pesos	240
Ytem, vn negrito criollo, nombrado Pedro, de edad de dose años en ciento y sesenta pesos	160
Ytem, otro nombrado Luis, congo, simarrón en ciem pesos	100
Ytem, vna buelta de cadena de oro, en treynta pesos	030
Ytem, vna silla, lla bieja, la coraza, cuatro pesos	004
Ytem, vnos estribos en dose reales	001..4
Ytem, tres perros en nuebe pesos todos	009
Ytem, vn conuco de cañas y lluca, en veynte y sinco	025
Ytem, vn conuco, de plátanos, en el río del Higuamo, en catorse pesos	014
Ytem, otro en el Arrollo de Plátanos, ocho pesos	008
[Al margen: Puercos]	
Ytem, vn trocito de puercos, llamados de el Manón con veynte y vn puercos a peso	021
Ytem, tres marranos, a dos reales, seis reales	000..6
Ytem, otro trocito que come en Curabal con catorse puercos a peso	014
Ytem, otro trocito con ciete puercos a peso	007
Ytem, vna espada con su puño lizo de plata y centera en sinco pesos	005
Ytem, vna pocilga de puercos, seis pesos	006
//	2589..6..1/2
//	2589..6..1/2

[Al margen: Ganado]

Ytem, la punta de ganado nombrado de el otro lado, con ciento y vna res, a sinco pesos cada vna que son quinientos, y sinco pesos	505
Ytem, la punta de ganado nombrada de Alonso con ciento y tres reses, estrabagantes a sinco pesos que son quinientos y quinze pesos	515
Ytem, la punta de ganado nombrada La Peña con quarenta y cuatro reses, a sinco pesos res que montan do[s]cientos y veynte pesos	220
Ytem, la punta de ganado, nombrada de la Cánada bellaca, con cuarenta y cuatro reses, a sinco pesos cada vna que hasen setecientos sinquenta pesos do[s]cientos veynte pesos	220
[Al margen: Quedan 58]	
Ytem, la punta nombrada de la Fuente con ciento y sinquenta reses, a sinco pesos que hasen setecientos, sinquenta pesos	750
Ytem, otra nombrada La Puntica, con sinquenta y tres reses, estrabagantes, a sinco pesos que montan, do[s]cientos, sesenta y sinco pesos	265
Ytem, otra punta nombrada Serro bojío, con quarenta y sinco reses, a sinco pesos, que hasen, do[s]cientos, veynte y sinco pesos	225
Ytem, la punta de ganado nombrada Las Blancas, con quarenta reses do[s]cientos pesos	200
Ytem, la punta nombrada corralero biejo, con sesenta y tres reses, a sinco pesos cada vna que hasen, trescientos, quinze pesos	315
Ytem, vna puntica del bojío, corralero, con treinta y nueve reses, al precio de sinco pesos que montan la cantidad de ciento noventa y sinco pesos	195
Ytem, vna xarretadera, cutaro reales	000..4
Ytem, dos lanzas biejas cuatro en ocho reales	001
Ytem, el hierro de herrar y los aros, esteriolados en cuatro reales todo	000..4
Ytem, vna piedra de moler cacado sin mano y copa de vm pie, en dos reales	000..2
Ytem, cuatro gallinas, vn gallo, a dos reales, son dies reales	001..2
	6003..4..1/2
//	6003..4..1/2

Ytem, quinientos y veynte pesos de montería, en Sabana Grande, según consta por testimonio de escritura, que tenía el defunto quando se casó	520
[Al margen: Quedan 120]	
Ytem, do[s]cientos, cuarenta pesos de montería en Sabana Grande, comprados maridamente	240
[Al margen: Bestias del otro lado]	
Ytem, vn caballo, ballo, amarillo, capado en veinte pesos	020
Ytem, otro ballo, labrado de las Ahujas, en dies y ciete pesos	017
Ytem, otro ballo, entero mocho, en veynte y vm pesos	021
Ytem, vn caballo rosillo, capado, en nueve pesos	009
Ytem, otro caballo alazano, capado, veynte y dos pesos	022
Ytem, vna llegua alazana, bieja ocho pesos	008
Ytem, vm potro de año en dies pesos	010
Ytem, vn caballo congo, en veynte pesos	020
Ytem, quatrocientas reses, en el hatillo de el otro lado, a cinco pesos son dos mil pesos	2000
Ytem, ciento y sinquenta de vn año de dicho hatillo cumplido	150
Ytem, quinse reses vendidas por la vivda sesenta y ocho pesos	068
[Al margen: Quedan 187]	
Ytem, tre[s]cientos, setenta y cinco pesos en la Llerbabuena, comprados	375
[Al margen: Quedan 650]	
Ytem, mil y seiscientos pesos de citio, en el hato del Libonao y La Fuente, libres, fuera de los tre[s]cientos pesos que donó, a los negros, a los quales, mil y seiscientos pesos se le dieron, ciem pesos de avmento	1700
Ytem, mil do[s]cientos, setenta y cinco pesos que ymportó la donación, o libertad de los cinco esclavos y tre[s]cientos pesos de citio inclusive	1275
//	12460..6..1/2
	12460..6..1/2
[Al margen: Ymbentario de Santo Domingo]	
Primeramente, vna negra nombrada Andrea, carabalí, en do[s]cientos sinquenta pesos	250
Ytem, vn par de bavles, en seis pesos	006
Ytem, vna camisa de pañitos en dies reales	001..2
Ytem, vnos calsones de brin, dose reales	001..4
Ytem, vna camisa de carandalí de color vn real	000..1

Ytem, otra camisota de carandalí, dose reales	001..4
Ytem, vna casaca de cotoncito de hilo y seda quatro reales	000..4
Ytem, otra de brin aplomado con vna chupa blanca en trese reales	001..5
Ytem, vnos calsones, de brin aplomado, seis reales	000..6
Ytem, vnos calsones, compañeros de la casaca dose reales	001..4
Ytem, vna chupa de bretaña, dose reales	001..4
Ytem, vna chupa de calanca rompida, en ocho reales	001
Ytem, vnos calsones de bretaña dose reales	001..4
Ytem, vnos calsones de brin aplomado, vn peso	001
Ytem, vnos calsones de género rosado, dies reales	001..2
Ytem, otros, asules de paño picados, seis reales	000..6
Ytem, dos camisas de bretaña, cuatro pesos	004
Ytem, vm biracú cuatro reales	000..4
Ytem, tres gorros de olán, guaresidos de encajes dose reales	001..4
Ytem, tres corbatines blancos seis reales	000..6
Ytem, vn caballo ballo, amarillo veynte pesos	020
	12759..2..1/2

Cuyas partidas montan a dose mil, septicientos, sinquenta y nuebe pesos, dos reales y medio de los que paso a haser las rebajas siguientes.

Por lo que toca a la devdas contraídas, durante el matrimonio y son como se siguen.

Primeramente, dose pesos y medio real a don Francisco Regalado	012..4
Ytem, dose pesos a Matheo Sánchez	012
Ytem, dies y seis pesos a Blas Rodríguez	016
Ytem, nuebe reales por el abalúo, de la ropa en Santo Domingo	001..1
Ytem, cuatro reales a Fernando Peñalbel	000..4
Ytem, cuatro reales a don Diego Ximénes	000..4
	042..5
//	042..5
Ytem, ciem pesos a el Santo Xpto de Bayaguana	100
Ytem, ciete pesos a la Viuda de Antonio Domínguez	007
Ytem, ciem pesos a Pedro Días	100
Ytem, ciento setenta pesos gastados por la vvida, en mantención, y gastos de inventarios	170
Ytem, al médico Melchor Bernal seis pesos	006
Ytem, sinco pesos a don Antonio Mañón	005
Ytem, ciem pesos de rédito de dos años	100

Ytem, dies y ciete pesos, medio real a Josef Asebedo	017..1/2
Ytem, dies y ocho pesos, sinco reales a Ysabel Samora	018..5
Ytem, dies y ciete pesos al médico que asistió, a la Viuda	017
Ytem, quince pesos a Juan Evgenio	015
Ytem, treinta pesos a los herederos de Salvador Delgado	030
Ytem, tre[s]cientos pesos a Gregorio Pimentel	300
Ytem, quince pesos a Pedro Melo vesino de Samaná	015
Ytem, treynta y siete pesos a Pedro Tellería	037
Ytem, ocho pesos, vn real a don Pedro Palomino	008..1
Ytem, quarenta y sinco pesos debidos de rédito de los ochocientos, sinquenta pesos	045
Ytem, ciento dies pesos, ciete reales de costas procexales	110..7
Ytem, tre[s]cientos quarenta pesos del capital de la Viuda	340
Ytem, tre[s]cientos, sinquenta pesos de las arras	350
Ytem, sinquenta pesos a Juan González	050
Ytem, do[s]cientos ochenta y vn peso, cuatro reales debidos al presbítero don Joseph Páez	281..4
Ytem, ciem pesos que debía el defunto, a la ysleña Sebastiana mujer de Phelipe Neri	100
Ytem, ocho pesos a don Gregorio Rijo	008
Ytem, veynte y sinco pesos a la hermana de Tellería	025
Ytem, treynta y quatro pesos al negro Andrés	034
Ytem, nueve reses de diesmo a sinco pesos que Montan cuarenta y sinco pesos	045
	2377..6..1/2

[Al margen: Rebajas de devdas y capital de la Vivda]

Cuyas partidas montan a dos mil tre[s]cientos, setenta y siete pesos, seis reales y medio que rebajados de los dose mil, setecientos sinquenta y nueve pesos, dos reales y medio quedan dies mil, tre[s]cientos, ochenta y vn peso y quatro reales 10381..4

// [Al margen: Quenta]

De los quales se deduse el capital de
el difunto que monta a nueve mil quinientos 9565
sesenta y sinco pesos, y quedan ochocientos, dies y seis,
cuatro reales de la qual cantidad 816..4
rebajo el costo de quenta, como ganancial y
resultan, a razón del vno y medio por ciento,
dose pesos y vn real. 012..1

Y quedan ochocientos, cuatro pesos y tres reales 804..3

[Al margen: Ganancial]

Los que son partibles como ganansiales y
toca a cada a cada vno, cuatrocientos dos

pesos y real y medio	402..1 1/2
Traygo nuevamente los nueve mil, quinientos, sesenta y cinco pesos del capital de el defunto para de ellos, haser las rebajas que condusen y son las partidas siguientes	9565
Primeramente, mil ochocientos, sinquenta pesos de pensión de tributos, que tenía quando se casó	1850
Ytem, ciento veynte y cinco pesos que le pertenesen la Vivda de la devda pagada al francés	125
Ytem, ciento setenta y cinco pesos que asimismo le pertenesen a dicha Vivda, mitad de los tre[s]cientos, sinquenta pesos que pagó de gananciales a la segunda muger	175
[Al margen: Rebajas de el capital del defunto]	
Ytem, ciento ochenta y siete pesos, cuatro reales, mitad de los tre[s]cientos setenta y cinco pesos que pagaron por la Llerabuena	187..4
Que todas estas partidas, montan a dos mil tre[s]cientos treynta y ciete pesos y cuatro reales.	2337..4
Que deducidos del capital quedan, siete mil do[s]cientos, veynte y ciete pesos cuatro reales	7227..4
[Al margen: Quenta divisoria]	
De los que rebajo, el costo de quenta, que a razón de el vno y medio por ciento, monta a ciento dies pesos, cuatro reales ynclusibe dose reales de papel y	110..4
// y quedan ciete mil, ciento dies y ciete pesos	7117
[Al margen: Quinto]	
De la qual cantidad, se deduse el quinto y resulta ser la cantidad de mil cuatrocientos, veynte y tres pesos, tres reales y dies cuartos quedando por caudal líquido, sinco mil seiscientos noventa y tres pesos, cuatro reales y medio y quinze cuartos	1423..3..10
Traygo el quinto que ymportó mil cuatrocientos, veynte y tres pesos, tres reales y dies cuartos	5693..4 1/2..15
para haser las rebajas siguientes.	1423..3..10
Primeramente, mil doscientos setenta y cinco pesos ynporte de la donación y libertad de los negros	1275
Ytem, dies y nueve pesos de los costos de	

Santo Domingo	019
Ytem, ciento dose pesos, tres reales de los costos de funeral y entierro	112..3
que todo monta, a mil cuatrocientos seis pesos, tres reales que rebajados	1406..3
de los mil cuatrocientos veynte y tres pesos, tres reales y dies quartos quedan dies y ciete pesos y dies quartos	017..0..10
[Al margen: Sobran del quinto] A los quales agrego los sinco mil seiscientos, noventa y tres pesos cuatro reales y medio y quinse quartos	5693.4 1/2..15
Asimismo el ganasial, que es la cantidad de cuatrocientos dos pesos y real y medio	402..1 1/2
y montan estas partidas a seis mil ciento dose pesos, seis reales y medio,	6112..6 1/2
los que son partibles, entre los dos herederos y toca a cada vno a tres mil sinquenta y seis pesos, tres reales y trese quartos	3056..3..13
// Y para reconoser, si la quenta es regular según queda deducida pasó desde luego a formar cárculo en la forma siguiente.	
Cuerpo de bienes	12759..2 1/2
Rebajas, de costos, devdas y capital de la Vivda	2377..6 1/2
Costo de quenta de el ganasial	012..1
Ganancial de la vivda	902..1..1/2
Rebajas de cuerpo de el difunto	2337..4
Costo de quenta de el capital del defunto	110..4
Rebajas del quinto	1406..3
Parte de Benito	3056..3..13
Parte de Domingo	3056..3..13
Líquido total	12759..2..1/2

Es claro estar la quenta regular y conforme y así, pasó a yr adjudicando como corresponde. Para más claridad e inteligencia de la vivda y herederos, nominaré separadamente lo que le pertenece a esta, por razón de su dote, capital y ganancial que es en esta forma.

Primeramente, tre[s]cientos cuarenta pesos de su capital ynclusibe en ellos la negra	340
Ytem, tre[s]cientos, sinquenta y sinco las harras o donas, ynclusibe la cadena	355
	695

//	695
Ytem, de su ganancial cuatrocientos dos pesos, real y medio	402..1 1/2
Ytem, ciento, veynte y sinco pesos de las devdas pagada durante el matrimonio	125
Ytem, ciento setenta y sinco pesos que le pertenecen por la devda pagada por el defunto de ganancial a la segunda muger	175
Ytem, ciento ochenta y siete pesos, cuatro reales, mitad, de los pagados por la Llervabuena	187..4
que todas dichas partidas montan a mil quinientos ochenta y nueve pesos sinco reales y medio, los que quedan señalados, para adjudicar en su lugar.	1589..5 1/2

Paso a[h]ora a ir nominando las devdas y tributos, ynclusibe, costos procesales, y de cuenta divisoria, para proceder, a hacer, la adjudicación, para el pago de todo a la vivda y herederos, los quales son en esta forma.

Primeramente, dose pesos y medio de don Francisco Regalado	012..4
Ytem, dose pesos a Matheo Sánchez	012
Ytem, dies y seis pesos a Blas Rodríguez	016
Ytem, nueve reales por el abalúo de la ropa en Santo Domingo	001..1
Ytem, cuatro reales a Fernando Peñalbel	000..4
Ytem, a don Diego Ximénes cuatro reales	000..4
Ytem, ciem al Santo Xpto de Ballaguana	100
Ytem, ciete a la vivda de Antonio Domínguez	007
Ytem, ciem pesos a Pedro Días	100
Ytem, ciento setenta pesos gastados por la vivda en mantención y gastos de ymbentarios	170
Ytem, seis pesos al médico Melchor Bernal	006
Ytem, sinco pesos a don Antonio Mañón	005
Ytem, ciem pesos de rédito de dos años	100
Ytem, dies y ciete pesos, medio real a Josepha Severino	017..1/2
Ytem, dies y ocho pesos, sinco reales a Isabel Samora	018..5
//	566..2 1/2
cuarenta y sinco pesos de reses de diesmo	045
Ytem, dies y ciete pesos al médico que asistió a la Viuda en enfermedad	017
Ytem, quinze pesos a Juan Eugenio	015

Ytem, treynta pesos a los herederos de Salvador Delgado	030
Ytem, tre[s]cientos pesos a Gregorio Pimentel	300
Ytem, quinze pesos a Pedro Melo vesino de Samaná	015
Ytem, treynta y siete pesos a Pedro Tellería	037
Ytem, ocho pesos vn real a don Pedro Palomino	008..1
Ytem, quarenta y sinco pesos, de réditos devidos de los ochocientos sinquenta	045
Ytem, ciento dies pesos, siete reales de costas procesales	110..7
Ytem, do[s]cientos, ochenta y vn peso cuatro reales al presvítero don Joseph Páes	281..4
Ytem, ciem pesos a la ysleña Sebastiana, mujer de Phelipe Neri	100
Ytem, ocho pesos a don Gregorio Rijo	008
Ytem, veynte y sinco pesos a la hermana de Pedro Tellería	025
Ytem, treynta y cuatro pesos al negro Andrés su esclavo	034
Ytem, mil ochocientos y sinquenta de tributo	1850
Ytem, mil, do[s]cientos, setenta y sinco pesos de la donación de sinco esclavos	1275
Ytem, ciento veynte y dos pesos sinco reales de quenta divisoria	122..5
Ytem, dies y nueve pesos de los costos de Santo Domingo	019
Ytem, ciento dose pesos, tres reales del costo funeral y entierro	112..3
que todas estas partidas montan a	5016..6 1/2
// sinco mil dies y seis pesos, seis reales y medio	5016..6 1/2
a los quales agrego, mil quinientos ochenta y nueve pesos, sinco reales y medio que monta el capitán, ganancial y arras de la viuda, que todo suma a seis mil seiscientos pesos, cuatro reales, y para el pago de dicha cantidad, les adjudico lo siguiente.	6606..4
A la Vivda como que ha de distribuir las devdas y demás. [Al margen: Vivda]	
Primeramente, do[s]cientos, sinquenta pesos en el balor de la negra	250
Ytem, mil pesos de citio de los mil y ceptecientos de citio	1000
Ytem, mil do[s]cientos setenta y sinco pesos	

que se abonan en las libertades de los cinco esclavos y tre[s]cientos pesos de citio, ynclucibe en dicha cantidad de cuyo goso estan en poceción, los referidos esclavos	1275
Ytem, dos mil pesos en las cuatrocientas reses de el hatillo del otro lado	2000
Ytem, ciento sinquenta pesos del rédito, del arrendamiento de el dicho hatillo	150
Ytem, tre[s]cientos quince pesos en la punta de ganado nombrado Corralero biejo	315
Ytem, vn negrito de dose años nombrado Pedro en ciento sesenta pesos	160
Ytem, vna llegua rosilla, manza de silla y freno en veynte y dos pesos	022
Ytem, vna potranca balla de año en dies pesos del atajo del Rucio	010
Ytem, quinze reses bendidas por la Vivda, en sesenta y ocho pesos	068
Ytem, sinquenta pesos en el citio de el Ybonado, por los ciem pesos que hubo de aumento	050
	5300
//	5300
Ytem, ciento ochenta y siete pesos, cuatro reales en el citio de La Llerbabuena	187.4
Ytem, treynta pesos en la buelta de cadena	030
Ytem, tre[s]cientos veynte y cinco pesos en el negro Domingo	325
Ytem, vna mulita rucia como de dos años huerfana en veynte y cinco pesos	025
Ytem, vn caballo ballo amarillo de la tropa de la rucia, en veynte pesos	020
Ytem, vn potrico bayo amarillo en dies y seis pesos de la misma tropa	016
Ytem, vna llegua madre de la tropa, muleña nueba veynte pesos	020
Ytem, vna llegua balla, de el Atajo de la Fuente en veynte y cuatro pesos	024
Ytem, vna llegua rucia prieta del mismo atajo en dies y ciete pesos	017
Ytem, ciento veynte pesos de montería en Sabana Grande pertenesientes a doscientos y cuarenta que compraron maridamente	120
Ytem, vna llegua bermeja, con su cría, de el	

atajo de el Rucio en ocho pesos	008
Ytem, vna llegua alazana, manza del mismo	
atajo en veynte y dos pesos	022
Ytem, vn caballo rucio cojudo del mismo atajo	
en veynte pesos	020
Ytem, noventa y dos reses de la punta	
nombrada La Fuente, a sinco res que monta	
a cuatrocientos sesenta pesos	460
Ytem, vn par de bavles en seis pesos	006
Ytem, seis platos de peltre en tres pesos y seis reales	003..6
Ytem, tres bases a real cada vno	000..3
Ytem, media dosena de platos bastos, tres reales	000..3
Ytem, cuatro escudillas chocolateras, dos reales	000..2
Ytem, tres marranos a dos reales, son seis reales	000..6
Ytem, vna casaca de cotoncito de hilo y	
seda en cuatro reales	000..4
cuyas partidas, montan la cantidad de seis mil	
seyscientos seys pesos, cuatro reales con la que	6606..4
queda satisfecha la Vivda para // lo antes dicho.	
[Al margen: Benito y Domingo]	
Adjudicásele a Benito y Domingo, herederos	
de por mitad, su ha de haver que es la cantidad,	
de seis mil ciento dose pesos, seis reales y medio	6112..6 1/2
y para su pago le adjudico lo siguiente.	
Primeramente, el bojío de el Ybonado, en	
ciento y sinquenta pesos	150
Ytem, la cocina de tabla parada con su	
puerta en quince pesos	015
Ytem, vna mesa con su cajón, cuatro pesos	004
Ytem, vna mesita pesqueira bieja, seis reales	000..6
Ytem, otra pequeña, ciete reales	000..7
Ytem, vn escaño biejo en ocho reales	001
Ytem, tres tabureticos de madera de caoba,	
en seis reales cada vno, dies y ocho reales	002..2
Ytem, otro quebrado en tres reales	000.3
Ytem, vna caja bieja sin serradura dos pesos	002
Ytem, vna tinaja blanca bidriada, vn peso	001
Ytem, vna media dosena de platos de peltre,	
tres pesos, sies reales	003..6
Ytem, cuatro basos a real cada vno	000..4
Ytem, cuatro escudilla chocolateras,	
bastas dos reales	000..2
Ytem, tres tinajitas a real cada vna	000..3

Ytem, tres más medianas a medio real	000..1 1/2
Ytem, media dosena de platos bastos tres reales	000..3
Ytem, vna payla grande de cobre, veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra más mediana en dies y ocho pesos	018
Ytem, dos tures biejos a tres reales cada vno	000..6
Ytem, vn calderito chocolatero, dies reales	001..2
	227..5 1/2
//	227..5 1/2
Ytem, vn almires con su mano tres pesos	003
Ytem, vna botija berde, ocho reales	001
Ytem, dos botijuelas, a real cada vna	000..2
Ytem, otra dicha ydem	000..1
Ytem, vna asada en tres reales	000..3
Ytem, otra bieja vn real	000..1
Ytem, vna hacha nueva en dos pesos	002
Ytem, otra bieja dos reales	000..2
Ytem, vna coa de buen huso en tres reales	000..3
Ytem, vn yngenio de caoba dose pesos	012
Ytem, vn pilón en dos pesos	002
Ytem, dos bateas de caoba maltratadas en ocho reales las dos	001
Ytem, dos de cernir maltratadas en dos reales	000..2
Ytem, vn espadín de plata en ciete pesos	007
Ytem, dos cucharas y vn tenedor en cuatro pesos	004
Ytem, vn bastón de casquillo de plata, vn peso	001
[Al margen: Bestias]	
Ytem, la madre de la tropa rucia, veynte y dos pesos	022
Ytem, el rucio de la silla de Pedro, capado, manco del cocote en quinze pesos	015
Ytem, vn caballo bermejo llamado el Hombligudo, capado, lla biejo en dose pesos	012
Ytem, el dorado, muy biejo, en seis pesos	006
Ytem, vn rucio prieto, capado en veynte pesos	020
Ytem, vn caballo biejo, pando en tres pesos	003
Ytem, vn caballo bermejo, gacho y biejo, en dies	010
Ytem, vn caballo ballo, capado, nuevo en quinze pesos	015
Ytem, vn caballo, bermejo, tocado en veynte pesos	020
Ytem, vn bermejo, pies calçados, quemado de el encuentro, dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo bermejo, llamado Chinchilín en dose pesos	012
Ytem, vn potrico rucio liciado de vna mano, seis pesos	006
Ytem, el rucio de las palmillas, capado, en veinte y cinco	025
	999..3 1/2

//	999..3 1/2
Ytem, vn caballo muleño, cojudo, catorse pesos	014
Ytem, el bermejo padrón, en veynte y sinco pesos	025
Ytem, vna llegua bermeja, cabrestiada en dies y ocho pesos	018
Ytem, vna llegua bermeja bieja, con vna mulita de dos meses, en veynte y quatro pesos	024
Ytem, otra llegua tocada, en veynte pesos	020
Ytem, vna potranca del mismo atajo, dies pesos	010
Ytem, vn potrico alazano, de dos años tocado dose pesos	012
Ytem, vn potrico rucio prieto, en dose pesos	012
Ytem, vna potranca balla, de año del mismo atajo ocho pesos	008
Ytem, vna potranca bermeja, en veynte pesos	020
[Al margen: Atajo del Rucio]	
Ytem, el padrón rucio en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua rucia parida dies y seis pesos	016
Ytem, vna potranca rucita prieta, en ocho pesos	008
Ytem, vna llegua balla con su cría de este año en dies y ocho pesos	018
Ytem, vna potranca rucilla, en dies y ciete pesos	017
Ytem, vn potro ballo, en dies y ocho pesos	018
Ytem, vn rucio biejo, bocón, en quinze pesos	015
Ytem, vna potranca rocilla, en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua balla amarilla, con su cría en veynte pesos	020
Ytem, vna llegua bermeja con su cría quinze pesos	015
Ytem, vna rucia gacha, en ocho pesos	008
Ytem, vna llegua con vn mulito de este año, en veynte y quatro pesos	024
	806..3 1/2
//	806..3 1/2
Ytem, vna llegua bermeja con su cría, veynte y sinco pesos	025
Ytem, vna mulita de dos años en treinta y cinco pesos	035
Ytem, vn burro biejo, en sinco pesos	005
Ytem, vn burro hechor, liciado de las manos en sesenta pesos	060
Ytem, vna llegua rucia con su cría, veinte y quatro pesos	024
Ytem, vn capallo (<i>sic</i>) ballo, capado, manco, biejo en dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo bermejo, capado, en dose pesos	012
Ytem, vn caballo bermejo, capado, gacho, siete pesos	007
Ytem, vn caballo ballo, amarillo, cojudo, veynte y dos pesos	022

Ytem, vn caballo rucio, avispado, capado veynte pesos	020
Ytem, vm potrico rucio, cojudo, quinze pesos	015
Ytem, vm potro ballusco, en dies y seis pesos	016
Ytem, vn caballo rucio blanco, capado, dies y seis	016
Ytem, vn caballo bermejo, cojudo, veynte pesos	020
Ytem, vm burro biejo ocho pesos	008
	1107..3 1/2
Ytem, vn negro, nombrado Joseph, congo, en do[s]cientos y noventa pesos	290
Ytem, vn negro, nombrado Andrés, carabalí, biejo, em do[s]cientos, quarenta pesos	240
Ytem, otro nombrado Luis, congo, Simarrón en ciem pesos	100
Ytem, vna silla, ya bieja la coraza, cuatro pesos	004
Ytem, vnos estribos, dose reales	001..4
Ytem, tres perros, nueve pesos todos	009
Ytem, vn conuco de cañas y lluca, veinte y sinco pesos	025
Ytem, vn conuco de plátanos, en el río del Higuamo, en catorse pesos	014
Ytem, otro en el arrollo de plátanos, ocho pesos	008
Ytem, vn trocito de puercos, llamados del Mamón, con veynte y vn puercos a peso	021
Ytem, otro trosito que come en curabal con catorse puercos a peso	014
Ytem, otro trocito con ciete puercos a peso	007
	1890..7 1/2
//	1890..7 1/2
Ytem, vna espada con puño liso, de plata y contera en sinco pesos	005
Ytem, vna pocilga seis pesos	006
Ytem, vna tarratadera, cuatro reales	000..4
Ytem, dos lanzas biejas, ocho reales	001
Ytem, el hierro de herrar, los aros esteriolados, en cuatro reales todo	000..4
Ytem, vna piedra de moler cacado, sin mano y coja de vn pie, en dose reales	001..4
Ytem, cuatro gallinas y vn gallo, a dos reales, dies reales	001..2
Ytem, vna camisa de pañitos en dies reales	001..2
Ytem, vnos calsones de brin, en dose reales	001..4
Ytem, vna camisa de colores, vn real	000..1
Ytem, otra camisa de carandalí, dose reales	001..4
Ytem, vna casaca de brin aplomado, con vna chupa blanca en trese reales	001..5
Ytem, vnos calsones de brin aplomado seys reales	000..6

Ytem, los calsones compañeros de la casaca, dose reales	001..4
Ytem, vna chupa de bretaña, dose reales	001..4
Ytem, vna chupa de calanca rompida, vn peso	001
Ytem, vnos calsones de bretaña, dose reales	001..4
Ytem, vnos calsones de brin aplomado, vn peso	001
Ytem, vnos calsones de género rosado, dies reales	001..2
Ytem, otros asules de paño picados, seis reales	000..6
Ytem, dos camisas de bretaña cuatro pesos	004
Ytem, vn biracú cuatro reales	000..4
Ytem, tres gorros de olán, guarnecidos de encajes, dose reales	001..4
Ytem, tres corbatines blancos, seis reales	000..6
[Al margen: Bestias del otro lado]	
Ytem, vn caballo bayo amarillo, capado, veinte pesos	020
Ytem, otro ballo, labrado de las ahujas en dies y ciete pesos	017
Ytem, otro ballo mocho entero, veynte y un peso	021
Ytem, vn caballo rosilla, capado, nueve pesos	009
Ytem, otro caballo alazano, capado, veinte y dos pesos	022
	1967..6 1/2
//	1967..6 1/2
Ytem, vna llegua alazana bieja, ocho pesos	008
Ytem, vn potro de año, dies pesos	010
Ytem, vn caballo congo, en dies veynte pesos	020
[Al margen: Citios]	
Ytem, ciento ochenta y siete pesos en la Llerbabuena, de los tre[s]cientos setenta y sinco pesos comprados	187
Ytem, seiscientos y sinquenta pesos de cicio en el hato de el Ybonado y La Fuente	650
Ytem, quinientos y veynte pesos de montería en Sabana Grande	520
Ytem, ciento y veynte pesos más de montería mitad de los do[s]cientos y quarenta comprados maridablemente	120
[Al margen: Ganado]	
Ytem, la punta de ganado del otro lado, nombrada con ciento y vna res, a sinco pesos cada vna, que son quinientos y sinco pesos	505
Ytem, la punta de ganado nombrada de Alonzo con ciento y tres reses extravagantes a sinco pesos que son quinientos y quinze pesos	515
Ytem, la punta de ganado nombrada La Peña con quarenta y cuatro reses, a sinco pesos	

do[s]cientos y veinte pesos	220
Ytem, la punta de ganado nombrada la de La Cañada Bellaca, con quarenta y quatro reses, que hasen do[s]cientos veinte a cinco pesos	225
Ytem, otra nombrada La Puntica con cinquenta y seys reses estrabagantes, a cinco pesos montan do[s]cientos, sesenta y cinco pesos	265
	5207..6 1/2
//	5207..6 1/2
Ytem, otra punta nombrada Serro Bojío con quarenta y cinco reses, a cinco pesos que hasen, do[s]cientos veinte y cinco pesos	225
Ytem, la punta nombrada Las Blancas, con quarenta reses, a cinco pesos hasen do[s]cientos pesos	200
Ytem, vna puntica del bojío corralero con treynta y nueve reses, a cinco pesos que hasen ciento nobenta y cinco pesos	195
Ytem, cinquenta y ocho reses a cinco pesos de la punta de La Fuente a cinco pesos que montan do[s]cientos ochenta y cinco pesos	285
	6112..6 1/2

Con las quales partidas quedan satisfechos los menores de su adjudicación cuyas quantas tengo hechas fielmente salvo yerro el que deverá enmendarse siempre que se reconosca de este juyso que presediendo en dar vista a la Viuda y padre de menores, no hayando reparo le de su aprovación. Santa Cruz del Ceybo y junio 16 de 1778.

Thomás Antonio González y Fernández, contador [rubricado]

Vistas las quantas divisoria fechas por fin y muerte de don Benito Días traslado de ellas a la partes ynteresadas.

Mota [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Juan Manuel de Mota alcalde hordinario de esta // villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en veynte y ciete de junio de mil setesientos cetenta y ocho años, de que doy fee.

Mota [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año libré papeleta del decreto proveído a doña Thomasina Páez y tube noticia estar entendiendo en sacar pesa para la ciudad de Santo Domingo y para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente al curador de los menores, doy fee y se conformó con dicha divisoria, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día veynete y uno de junio [h]aviéndoseme proporsionado pasar por Libonao, llegué a este para darle el traslado a doña Thomasina Páez y había partido con la pesa a la ciudad de Santo Domingo y para que conste lo pongo por dilixencia y de que le mandé copia de su adjudicación y de la de deudas para su yntelixerencia con don Francisco Regalado y para que conste lo anoto y firmo.

Fernández, escribano [rubricado]

//

Doy fe que el día quince de julio reseví de don Francisco Regalado una carta del doctor don Francisco Aybar y un apunte remitido por doña Thomasina Páez de deudas que faltan que revajar como consta de dicha carta y apunte la que desde luego acumule para que conste y lo firmé

Fernández, escribano [rubricado]

Vista la dilixencia antesedente la carta y apunte que en ella se expresa prosedase por el contador judicial a revajar de donde corresponde las deudas expresadas y fecho en su vista se provera lo que corresponda.

Mota [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Juan Manuel de Mota alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdiziión que lo firmó en dies y ciete de julio de mil setezientos cetenta y ocho años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día hise saver el decreto antesedente por papeleta a las partes ynteresadas doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Don Thomás Antonio González y Fernández contador judicial d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo en virtud de lo mandado por el decreto que antesede y teniendo // presente la quenta del apunte remitida por doña Thomasina Páez viuda del defunto don Benito Días y carta del doctor don Francisco Aybar prosedo a revajar las deudas mostradas últimamente las que deverán exsijir como comunes entre dicha Viuda y los dos lexítimos herederos y son en esta forma.

A Alonso Pérez Xirón, vesino de Santo

Domingo ciento y treynta pesos 130

Ytem, tres[c]ientos a don Bernardo Aybar

deviendo justificarse lo demás que fuese 300

Ytem, treynta pesos a Juan González que con

cinquenta que estan revajados en las deudas en
 el cuerpo: d'estas son ochenta pesos y no 030
 prosedo a dedusir la de don Diego Ximénes
 por tenerla sacada en la revajas de deudas en
 la quenta divisoria con que montan estas
 partidas a quatrocientos sesenta pesos con 460
 que [h]aviendo ganansial entre el defunto y la
 viuda le toca pagar a cada uno a dos[c]ientos
 treynta pesos esto es la viuda por si de los 230

adjudicado a ella que son mil quinientos ochenta y quatro pesos sinco reales y medio, satisfará dichos dos[c]ientos treynta pesos en aquellas madejas que tengan a bien. Y el que quedare al cargo de administrar las lejítimas de los menores satisfará los otros dos[c]ientos treynta de sus lejítimas, que son de tres mil sinquenta y seys pesos, trese quartos teniendo prezente que solo se les abonará quando llegue el caso, dos mil nobesientos quarenta y un peso, trese quartos la qual que es fecha fielmente salvo yerro. Ceybo y julio 30 de 1778.

Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

// †
 Santo Domingo a 4 de julio de 1778 años

Muy mi estimada Señora; el presbítero don Joseph Páes su hermano me ha noticiado no se ha puesto en ynventario la deuda, que su marido (que en paz descanse) tenía a don Bernardo de Aybar mi padre causada de los diezmos, de Bayaguana que le vendió, quedando el dicho mi padre a la satisfacción en Real Hacienda, esta noticia me ha inquietado bastante, porque a más de que Vuestra Merced, sabía de dicho crédito consta de los recivos, que dio mi padre al referido su defunto marido, de algunas cantidades que recibió, que le quedaban restando tres[c]ientos y pico de pesos como // podrá ynformar a Vuestra Merced, y naturalmente informaría el cura don Manuel Hernández, que vio y tubo en su mano como albacea qual fue los referidos papeles después de la muerte a su marido; y después los entregó a Vuestra Merced.

Vuestra Merced podrá registrar los papeles que tubiere en su poder y verlos o hacer que el Escrivano los busque en los que se le han presentado porque su satisfacción me vrge.

Yo quedo rogado a Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Su afecto servidor.

Que sus pies besa

Doctor Francisco de Aybar [rubricado]

Mi señora doña Thomasina Paés

//
 300 1584 5 1/2

130	230	
30	1354	5 1/2
460		
230		

3056.13
115
2941.13
56.13

//

1
110.7
122.5
233.5

//

Vista la conformidad de las partes en horden a la quenta divisoria dixo Su Merced: que desde luego las aprobaba y aprobó en quanto ha lugar de derecho y a mayor abundamiento ynterponía e ynterpuso su authoridad judisial y mandaba y mandó se archiben en el lugar que corresponde dándosele a las partes los traslados que pidiesen pagando sus justos derechos y atendiendo a los créditos que deven los bienes y estan exhijidos constantes de adjudicazi3n se le apersive a la viuda que hecha cargo de todos los bienes de que se componen se haga cargo d'ellos y satisfaga a sus devidos ynteresados, respectivamente como est3n asignados dichos d3vitos. Y por lo tocante al tributo que ymporta a mil ochosientos y cinquenta pesos dicha Viuda procurará reconocer este a favor de sus menores en los mil pesos de citio asignado, con los animales bacunos y bestias caballares para cada que estos tengan edad competente que por si se hagan cargo, por el útil que les puede resultar, y respecto a que por derecho dicha Viuda es preferente a la tutoría y curaduría de los dichos menores para la administrazi3n de sus bienes para haserse cargo d'estos dará las correspondientes fianzas para el seguro de sus tutelas de personas abonadas de lo que partisipará a este tribunal para la entrega // de los bienes d'estos en oportuno tiempo que por este que Su Merced proveyó así lo mando y firmo, todo se le partisipará al curador de los menores para su ynteligencia.

Díaz [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Víctor Días alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmó en dies y ocho de agosto de mil setezientos cetenta y ocho años.

Ante mý, [Fernández, escribano rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo yo el presente escribano hise saber el decreto antesedente a soña Thomasina Páez por medio de copia del de mandato de Su Merced y para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente al curador de los menores, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día dos de septiembre de mil setezientos cetenta y ocho, la viuda doña Thomasina Páez por medio d'este papel partisipó a Su Merced el señor Jues d'esta causa que le permitiese tiempo para buscar fiadores a satisfasión para haserse cargo de los bienes pertenesientes de sus menores hijos, lo que puse presente a Su Merced y // para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

Vista la dilixencia antesedente dixo Su Merced que atendiendo a la suplica de la viuda doña Thomasina Páez desde luego le permite el término de un mes para la solisitud de los fiadores que pretende para la tasazón de bienes de sus hijos, lo que se le hará saver, y libresele papeleta con ynsersión d'este decreto.

Días [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Víctor Días alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmo en sinco de septiembre de mil setezientos cetenta y ocho años, de que doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, libré papeleta con ynsersión del decreto antesedente a doña Thomasina Páes, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saber el decreto antesedente al curador de los menores, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

//

Yo el presente escribano en virtud de haverme escrito doña Thomasina Páes una esquela en que me prebiene no haverle sido posible por sus accidentes haver solisitado los fiadores para las tutelas de sus menores lo ponía presente protentando (*sic*) que para el mes de mayo prósimo tiempo adaptable para poder resevir o entregar los bienes de dichos menores tendría solisitado dichos fiadores lo que hasía presente para que Su Merced se lo permitiese así en considerazón [h]aya no ser tiempo oportuno de andar con los animales por estar prósima la seca, lo que puse presente al señor Juez d'esta causa y para que conste lo certifico y firmo en esta villa de Santa Cruz del Ceybo en veynte y seys de octubre de mil setezientos cetenta y ocho años.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Vista la certificación antesedente y a los nativos que de ella constan permítese a la viuda el término que pide hasta el mes de mayo del venidero año como oportuno para la entrega de bienes de los menores advirtiéndolo // al curador de estos nombrado don Miguel Varela que de nuevo se le ratifica para que esté en la mira como ymmediato vesino del hato de Libonao esté al reparo de este para que la viuda no se exceda en el manejo de los animales y que dé aviso quando el tiempo sea oportuno para la entrega.

Días [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Víctor Días alcalde hordinario de esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción que lo firmo en onse de octubre de mil setezientos cetenta y ocho años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día hise saver por papeleta el contenido del decreto antesedente a doña Thomasina Páes, doy fee.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Miguel Varela, curador de los menores, doy fe.

Fernández [rubricado]

//

Doy fe que el día trese de mayo de mil setezientos cetenta y nueve años, compareció don Miguel Varela, curador de los menores hijos de don Benito Días a mi escritorio expresándome que en virtud de [h]aver comensado las aguas y con este motivo facilitarse tiempo oportuno para la entrega o seguridad de los bienes de dichos menores lo ponía presente en cumplimiento de su ministerio para que con tiempo se citase a la Viuda para que se aprontase al reconocimiento de dichos bienes, entrega y seguridad de estos del mejor modo que sea posible para mostrarle a sus menores el evidente peligro a que están expuestos por no estar asegurados [h]asta el presente lo que dio por su respuesta y para que conste lo certifico y lo firmo y de ellos, doy fee.

Miguel Varela [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Vista la certificación antesedente y deseando Su Merced tenga efecto lo representado por el curador de los menores hijos de don Benito Días notifíquese a doña Thomasina Páez viuda de este por carta misiva que para el día quince de junio se apronte a la entrega y reconocimiento de sus menores hijos de los bienes que tenía a su cargo aprontando para ese día los fiadores que // tenga apersevida que de no se prosederá a nombrar de oficio consanguíneo de dichos menores que resiva y administre los bienes de estos hasta su edad competente.

Acosta [rubricado]

Fue proveído el decreto antedeciente por el señor don George de Acosta alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en quinse de mayo de mil setezientos cetenta y nueve años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que en este dicho día ar[r]iba citado escribí la carta mandada prevenida a doña Thomasina Páez y para que conste lo firmo.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antedeciente a don Miguel Varela y lo cité en forma, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día primero de junio de mil setezientos cetenta y nueve años ha havisado doña Thomasina Páez madre // de los lejítimos hijos del defunto don Benito Días que no se haya en el disignio de resevir las tutelías de sus menores y que se halla advertida que Juan Días, quiere en ar[r]endamiento el hato según la costumbre que se observa en esta Ysla lo que ponía presente por lo que combenir pudiese y para que conste lo certifico y firmo. Entre renglones, Días, vale.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Vista la dilixencia antedeciente del presente Escribano y atendiendo al mayor útil me puede resultar a los menores, dijo Su Merced que siendo cierto el yntento del ar[r]endamiento de lo perteneziente a los menores hijos de don Benito Días se le partisipe al curador de los dichos menores para que a favor d'estos reprezente lo que mejor les combenga.

Acosta [rubricado]

Fue proveído el decreto antedeciente por el señor don George de Acosta alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en dos de junio de mil setezientos cetenta y nueve años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver por papeleta el decreto antedeciente a doña Thomasina Páez, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

//

En dicho día, mes y año, yo el presente escribano hise saver el decreto antedeciente a don Miguel Varela curador de los menores quien dijo ser cierto que Juan Días le tiene hablado para ar[r]endar el hato del Libonao tomando bacas y bestias a la costumbre esto es dando por cada res tres reales cada año y un peso por cada bestia, abonando la que se muriere por el presio en que se le entregare u otra de ygal condición y por lo respectivo a lo demás que pertenesa a los menores al cinco

por ciento, eceptuando las tierras del dicho hato que estas corren con el ganado, el bojío, cosina y ajuares de asiento y demás ajustes del espresado boxío, yngenio y posigla que queda por el uso del ar[r]endador con la presisa obligasión de entregarlo en la misma forma que lo resive bajo del apresio que tubiere en el día. Y por lo que respecta a la montería ofrese por ella anualmente veinte y cinco pesos, por lo demasiado atenuada que está esta y es poco todo lo que le parece resultar en beneficio de dichos menores porque con lo que restare anualmente se podrán mantener dichos menores y siempre queda su principal en ser sin menoscabo, puesto que el dicho ar[r]endador ha de dar sus correspondientes fianzas y a ello está llano lo que ponía presente al tribunal para que en beneficio de los menores probea el tribunal lo más conforme y lo firmo y para que conste lo certifico y firmo.

Miguel Varela [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

//

A tenido a lo representado por el curador de los menores hixos de don Benito Días y atendiendo Su Merced y a la utilidad que a estos le resulta en ar[r]endar la tutela d'estos a Juan Días persona apta y de satisfasión bajo los términos propuestos dijo Su Merced que dando las fianzas correspondientes o allanándose a darlas dentro de el término de quinse días en que resiviere los bienes de dichos menores y a otorgar la correspondiente escritura de seguro entregúensele todo lo pertenesiente a dichos menores por el término de sinco años como es costumbre en los ar[r]endamientos de hatos, cuyo término cumplido se revalidarán las fianzas y escritura para las contingencias que pueden ocurrir en este yntermedio lo que se le hará saver a dicho Juan Días y al curador de dichos menores para que esté siempre a la mira de lo que mejor combenga a los menores de su cargo.

Acosta [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don George de Acosta alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdiziön que lo firmó en siete de junio de mil setezientos cetenta y nueve años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente por papeleta a doña Thomasina Páez, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

//En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a don Miguel Varela curador de los menores en persona, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Juan Días quien dijo estaba pronto a dar las fianzas correspondientes y otorgar la correspondiente escritura de mancomún con su mujer para el seguro de los

bienes de los menores hijos de don Benito Días permitiéndosele quince días de término para dar los fiadores lo que dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que el día catorse de junio de mil setezientos cetenta y nueve años, yo el escribano salí d'esta Villa para el Libonao y llegué a la tarde como a las quatro de la tarde poco más o menos y el Señor Juez expresó haver salido de su casa del Guasumal y llegó a la noche y para que conste lo pongo por dilixencia.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que martes, miércoles y jueves se gastó en enserrar los ganados y bestias y retasar estas últimas para la entrega, Libonao, dies y ciete de junio de mil setezientos cetenta y nueve años.

Fernández, escribano [rubricado]

//

En el hato del Libonao havitación que fue del defunto don Benito Días, término y jurisdición de la villa de Santa Cruz del Ceybo en dies y ocho de junio de mil setesientos cetenta y nueve años, estando Su Merced el señor don George de Acosta alcalde hordinario en dicho hato acompañado de doña Thomasina Páez madre legítima [de] los menores hijos del dicho don Benito como tenedora y depositaria de los bienes d'estos, el curador de los menores don Miguel Varela y de Juan Días de mí el presente escribano y testigos de que se harán menzión y con la asistencia de Thomás Polanco y Damián Ximénes terseros nombrados por dicho curador y Juan Días para apresiar las bestias y demás que ocurra quienes en el acto juraron según forma de derecho su cargo; se fue dando prinsipio a la entrega de dichos menores a Juan Días en la forma y manera siguiente, teniendo presente la hijuela que a estos pertenesía que era de seys mil ciento dose pesos, seys reales y medio de la que se revajaron dos[c]ientos treynta pesos de deudas que salieron después de la quenta divisoria con que líquidamente resultan de total para los dos menores, con más dies y ciete pesos tres reales que se dieron por consumidos en la ropa del defunto por haverse con su mando en los menores con que que- // dan sinco mil ochosientos sesenta y cinco pesos, tres reales y medio 5865..3 1/2

Primeramente, se dio por entregado el dicho Juan Días el boxío entinglado de corredor bien tratado y cobijado sin goteras cobijado de dos años en ciento cinquenta pesos	150
Ytem, la cosina de tablas paradas con su puerta en quinse pesos de buen uso	015
Ytem, el yngenio sin ramada en dose pesos cuyas tres partidas resive para entregarlas en la misma forma que [h]oy	012

están y sin el beneficio de pagar rédito de ellas sino conserbarlas en ser.	
Ytem, una mesa grande de caoba con su cajón en quatro pesos	004
Ytem, otra más chica bieja en seys reales	000..6
Ytem, otra pequeña en siete reales	000..7
Ytem, un escaño biejo en ocho reales	001
Ytem, tres tabureticos de cahoba a seys reales dies y ocho reales	002..2
Ytem, otro quebrado en tres reales	000..3
Ytem, una caja bieja sin serradura en dos pesos	002
Ytem, una tinaja blanca bidriada un peso	001
Ytem, media dosena de platos de peltre tres pesos seys reales	003..6
Ytem, quatro basos a real	000..4
	193..4
//	193..4
Ytem, quatro escudillas chocolateras bastas a real	000..4
Ytem, tres tinajitas a real cada una	000..3
Ytem, tres más a medio real	000..1 1/2
Ytem, media dosena de platos bastos a medio real	000..3
Ytem, una payla de cobre grande en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra más mediana en dies y ocho pesos	018
Ytem, dos tures biejos seys reales	000..6
Ytem, un calderito chocolatero dies reales	001..2
Ytem, un almires con su mano tres pesos	003
Ytem, una botija berde ocho reales	001
Ytem, dos botijuelas dos reales, otra más	000..3
Ytem, una asada en tres reales	000..3
Ytem, otra dicha en un real	000..1
Ytem, una jacha buena en dies y ocho reales	002..2
Ytem, una coa de buen uso en tres reales	000..3
Ytem, dos bateas de caoba maltratadas en un peso	001
Ytem, dos de cernir en dos reales maltratadas	000..2
Ytem, un espadín de plata en siete pesos	007
Ytem, dos cucharas y un tenedor en quatro pesos	004
Ytem, un bastón de cuchillo de plata un peso	001
Ytem, un negro nombrado Francisco en trescientos pesos	300
	562..5 1/2
//	562..5 1/2

Ytem, otro negro nombrado Andrés carabalí dos[c]ientos quarenta pesos	240
Ytem, ciento ochenta y ciete pesos quatro reales en el citio de la Yerbabuena	187..4
Ytem, una silla bieja quatro pesos	004
Ytem, unos estribos dos pesos	002
Ytem, tres perros en nueve pesos	009
Ytem, vn conuco de cañas y lluca en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un conuco de plátanos en el río del Higuamo catorse pesos	014
Ytem, quarenta puercos a peso	040
Ytem, una espada con su puño y contera en sinco pesos	005
Ytem, una posigla de puercos en tres pesos	003
Ytem, una jarretadera en quatro reales	000..4
Ytem, dos lansas biejas en ocho reales	001
Ytem, dos jierros de herrar en quatro pesos	004
Ytem, una piedra de moler cacao coja de un pie en dose reales	001..4
Ytem, quatro gallinas y un gallo a dos reales	001..2
Ytem, tres pesos de una capa de Barragán tasada	003
Ytem, trese reales en una casaca de cotinsito	001..5
Ytem, ciento ochenta y ciete pesos en la Yerbabuena de parte del defunto	187
	1292..3 1/2
//	1292..3 1/2
Ytem, seyscientos y cinquenta pesos en el cicio del Libonao y La Fuente	650
Ytem, quinientos y veynte pesos de montería en Sabana Grande	520
Ytem, ciento y veynte pesos más en dicha montería de los comprados maridamente	120
Ytem, una llegua serrera del Jallan veynte y cinco pesos	025
Ytem, un potrico bermejo hijo d'esta de año y medio dose pesos	012
Ytem, una llegua balla con su cría al pie treynta pesos	030
Ytem, una balla, amarilla, clines blanca con su cría al pie veynte quatro pesos	024
Ytem, una potranca balla su hija de dos años en veynte pesos	020

Ytem, una llegua rusia tocada con su cría al pie, veynte y quatro pesos	024
Ytem, otra rusia bieja corcobada con su cría al pie en veynte pesos	020
Ytem, otra rusia nombrada la Susia gacha en dies y seys pesos	016
//	2753..3 1/2
//	2753..3 1/2
Ytem, el padrote ballo, amarillo en treynta pesos	030
Ytem, una llegua alasana con su cría en veynte y cinco pesos	025
Ytem, el padrón bermejo en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una llegua rusia, prieta con su mulita al pie de quatro meses en sinquenta pesos	050
Ytem, otra llamada la Boladora con su cría al pie en catorse pesos	014
Ytem, otra bermeja de buena edad con un lusero en la frente en veynte y quatro pesos	024
Ytem, otra rusilla nueva en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra bermeja en dies y ocho pesos	018
Ytem, otra parda, muleña, nueva con su lusero en la frente en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un potro bermejo de dos años catorse pesos	014
Ytem, una llegua bermeja con un mulito de año en sinquenta pesos	050
Ytem, otra rosilla blanca nueva en veynte y tres pesos	023
//	3076..3 1/2
//	3076..3 1/2
Ytem, una llegua bermeja con un mulito de dos meses, nueva de primera parisión en sinquenta pesos	050
Ytem, una mulita prieta, de dos años en treynta y cinco pesos	035
Ytem, un burro hechor en sesenta pesos	060
Ytem, un caballo ballo, entero, nuevo en veynte y ocho pesos	028
Ytem, un caballo biejo bermejo en siete pesos	007
Ytem, otro rusio prieto, labrado y manco de las agujas en dies y ocho pesos	018
Ytem, otro ballo capado, nuevo en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otro bermejo nombrado Patalote en trese pesos capado	013
Ytem, otro bermejo, muleño nuevo, entero en veynte pesos	020

Ytem, el aguatero bermejo, capado, biejo en ocho pesos	008
La madre de la tropa rusia bieja en dies y ciete pesos	017
Ytem, un caballo ballo nuevo, amarillo, nuevo, capado en veynte y cinco pesos	025
Ytem, el potrico ballusco, hijo de la llegua de año y medio dose pesos	012
	3394..3 1/2
Ytem, otro caballo ballusco, cojudo de //	3394..3 1/2
tres años en veynte pesos	020
Ytem, otro rusio, manco y biejo en dies y seys pesos	016
Ytem, otro rusio, manco del cocote en dies y ciete pesos	017
Ytem, otro alasano de tres años entero en veynte y quatro pesos	024
Ytem, un potrico bermejote dos años en quinse pesos	015
Ytem, un caballo rusio, prieto, entero en veynte y seys pesos	026
Ytem, ciento y veynte pesos más en la montería de Sabana Grande, que son los que pertenesían a la viuda	120
Ytem, quatrocientas dies reses bacunas a sinco pesos dos mil sinquenta pesos	2050
Ytem, treinta y seys reses más a sinco pesos ciento y ochenta pesos	180
Ytem, tres pesos en plata	003
	5865..3 1/2

Con lo qual se concluyó esta entrega por quedar completada los cinco mil ochosientos sesenta y sinco pesos, tres reales y medio que corresponden a los dos menores de por mitad todo lo qual dixo el expresado Juan Días que se dará y dio por entregado de todos ellos a su voluntad los que haviendo resevido y pasádoslos a su poder otorgaba el resivo en forma y se obligaba y obligó en toda forma de derecho de dar // fiadores correspondientes dentro del término de quinse días y a otorgar la escritura correspondiente de obligación de pagar el rédito anual del ar[r]endamiento de ganados, bestias y demás que se expresará con yndividualidad en dicha escritura por el término de sinco años, como se le tiene prevenido en todo lo que se obligó en toda forma de derecho con su persona y bienes havidos y por haver con el poderío de justicias nesarias, cláusulas, garantijía y renunsia de las leyes de su favor y así lo dixo, otorgó y firmó en conjunto de Su Merced y el curador de los menores siendo testigos Damián Ximénes, Narsiso Aquino y Enrique Sandobal, vesinos y presentes de que doy fee. Y dicha Viuda.

Acosta [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Juan Díaz [rubricado]

Tomasina Páez [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

//

†

Señor Alcalde Ordinario

Juan Días, vecino de la ciudad de Bayaguana, y residente en esta villa, en la mexor forma que haya lugar de derecho, ante Vuestra Merced paresco, y digo: que yo tengo a mi cargo en arrendamiento el hato del Libonao, que es perteneciente a los dos menores, hijos lexítimos del difunto don Benito Días, y de doña Thomasina Páez; y porque el día diez y ocho del corriente mes de junio, se cumple el término en que está escriturado el dicho arrendatario; se ha de serbir Vuestra Merced de pasar al expresado hato, a determinar de él en los términos que corresponda, por no serme conbeniente mantenerlo más tiempo en mi poder, por tanto.

A Vuestra Merced, suplico se sirba de providenciar como llebo pedido que es justicia, y en lo necesario juro, etc.

Juan Días [rubricado]

Traslado a doña Thomasina Páez. Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don George de Herrera alcalde hordinario d' esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmó, en nueve de junyo de mil setezientos ochenta y quatro años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saber el decreto antesedente a Juan Días, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano di el traslado que se manda a doña Thomasina Páez, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

//

†

Señor Alcalde Ordinario

Doña Thomasina Páez, vecina de la ciudad de Santo Domingo y viuda de don Benito Días, en la mexor forma que [h]aya lugar de derecho: y respondi3ndo al traslado del escrito presentado por Juan Días, que pide se le liberte de las obligaciones del arrendamiento de los bienes pertenecientes a los dos menores, mis hijos, ante Vuestra Merced, paresco, y digo; que yo como su madre y tutora de uno de los menores, que existe, y heredera del otro, que murió bine a recibir la tutela del vivo, en la inteligencia de que con los bienes que se me deben entregar del difunto y los demás de mi propiedad, tenía bastantes fincas para que se me pudiese entregar sin

reparo, la tutela perteneciente a mi hijo Domingo; pero no teniéndolos el tribunal por suficientes; se ha de serbir Vuestra Merced no suspender el acto de la entrega, en concideración de los notables costos que se ofresen en tan repetidas funciones; poniendo un sustituto que pueda zelar, y cuydar del hatu, y mi economía, en el ínterin hago las diligencias necesarias a fin de recaudar, fincas y las fianzas correspondientes para que libremente se me pueda entregar la expresada tutela; concediéndome para poder practicar dichas diligencias, un mes de termino; en el qual protexto no disipar la hacienda, y presentarme a hacer la obligación que corresponde, o que el tribunal determine lo que tenga por // conbeniente para la mayor seguridad de la tutela, por tanto.

A Vuestra Merced, suplico se sirba de probeer y determinar como llebo pedido que es justicia, y en lo necesario juro, etc.

A ruego

Lucas Vrquerque [rubricado]

Corra el traslado con el Padre General de menores.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don George de Herrera alcalde hordinario de esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción que lo firmó en dies de julio de mil setesientos ochenta y quatro años de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saber el decreto antesedente a doña Thomasina Páez, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Juan Días, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, di el traslado que se manda al curador general de menores, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

// En la villa de santa Cruz del Ceybo en onse de julio de mil setesientos ochenta y quatro años, certifico haver ocurrido ante mí el padre general de menores don Julián de Herrera expresándonos que en vista del traslado que se le ha dado por doña Thomasina Páez sobre la entrega de los menores, sus hijos y hecho cargo de su representación, siendo como es allanada adentro del término de un mes a dar las fianzas y seguros correspondientes no se ofrese dificultad en que se facilite la dicha entrega en lo prezente poniéndose de parte del tribunal un sustituto o celador para que durante el término que pide no disponga de ninguna madeja, ni animal, que esté yncluída en dicha entrega y que si de hecho se hisiere, de este quenta al tribunal para el reparo correspondiente y cumplido el término asignado

no trayendo los correspondientes documentos o fianzas o declaratoria del Superior Tribunal de Su Alteza, este tribunal procederé a nombrar tutor al menor y proceder al seguro de los bienes d' este, lo que dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fee.

Julián de Herrera [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// Visto lo presentado por doña Thomasina Páez y expuesto en su virtud el padre de menores don Julián de Herrera dijo Su Merced que tirando a evitar los credidos costos que se pueden originar en no efectuarse de prezente la entrega pedida, proseda a esta bajo de la circunstancia presisa que la referida doña Thomasina dentro del término de un mes muestre fincas o fiador para el seguro de la tutela de su menor don Domingo Díaz cuyo término empesará a correr y contarse de la fecha de le entrega y cumplido que sea dicho término no cumpliendo con lo prevenido se reserva proseder a evaugar las condusentes dilixencias y nombramiento en el tutor que de oficio de justicia se le nombrare al que se le entregarán los bienes de dicha tutela; y respecto que está en un cuerpo con la [que] pertenesce al otro menor a quien ha subsedido dicha doña Thomasina, se le apersibe a esta que que (*sic*) en el ynterín que se berifica el seguro de la tutela del actual menor don Domingo, no disipará ninguna ni a deja, ni es espesie de que se compone la expresada entrega para cuyo fin desde luego nombra este tribunal por personero que cuyde y cele lo preceptuado a Juan Días, para que este esté al reparo y de quenta en caso de contrabenir a lo preceptuado // para con tiempo dar las providencias consernientes. Y desde luego se señala para la entrega el día veinte del corriente. Entre renglones, trega, veinte.

Y desde luego nombrarán las partes terteros abaluaadores.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don George de Herrera alcalde hordinario d' esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición que lo firmó en trese de julio de mil setezientos ochenta y quatro años, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a doña Thomasina Páez quien en su ynteligencia dixo nombraba por tertero abaluaador a don Damián Ximénes lo que dio por su respuesta, de que doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Juan Días quien dijo nombraba por tertero abaluaador a don Lucas Vrquerque, persona ynteligente lo que dio por su respuesta, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente al padre general de menores don Julián de Herrera quien dijo comformarse con los terseros nombrados lo que dio por respuesta de ello, doy fee.

Fernández, escribano [rubricado]

// Doy fe que el día veynte de julio llegamos a este hato del Libonao [h]aviendo salido de la Villa la tarde del día dies y nueve y llegamos como a las dos de la tarde y para que conste lo pongo por dilixencia, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En el citio del Libonao término y jurisdizi3n de la villa del Ceybo en veynte y uno de julio de mil setezientos ochenta y quatro, yo el escribano hise saber el nombramiento de tersero abaluardor que se le tiene hecho a don Damián Ximénes quien en su ynteligesia lo aceptó y juró en toda forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz bajo del qual prometió usar dicho cargo fielmente, no firmó por no saver de ello, doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero abaluardor que se le tiene hecho a don Lucas Vrquerque quien en su ynteligesia lo aceptó y juró en toda forma de derecho y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió usar dicho cargo fielmente, según su ynteligencia y lo firmó, de que doy fee.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En el hato del Libonao término y jurisdizi3n de la villa de Santa Cruz del Ceybo en veynte y uno de julio de mil setezientos ochenta y quatro años, Su Merced el señor alcalde hordinario don George de Herrera bino a este citio acompañado de mí el prezente escribano para efecto de haserle entrega a doña Thomasina de los dos menores sus hijos que tiene a su cargo por ar[r]endamiento Juan Días y estando presentes los antedichos don Lucas Vrquerque y don Damián Ximénes terseros abaluardores y de el padre general de menores que lo es don Julián de Herrera y los testigos de que se harán menzi3n se fue dando prinsi3pio a dicha entrega en la forma y manera siguiente deviéndose entender que el total

de ambas tutelas monta a sinco mil ochosientos	
sesenta y cinco pesos, tres reales y medio	5865..3 1/2
y a cada uno en particular a dos mil nobesientos	
treyn ta y dos pesos, sinco reales y medio y tres quartos.	
Primeramente, el boxío del hato entinglado	
en ciento cinquenta pesos	150
Ytem, la cosina de tablas paradas en quise pesos	015
Ytem, el yngenio sin ramada en dose pesos	012
	177

//	177
Ytem, una mesa con su cajón de caoba en quatro pesos	004
Ytem, otra más chica en seys reales	000..6
Ytem, otra dicha en siete reales	000..7
Ytem, un escaño en un peso	001
Ytem, tres tabureticos de palo a seys reales, dies y ocho reales	002..2
Ytem, otro quebrado en tres reales	000..3
Ytem, una caja sin serradura, dos pesos	002
Ytem, una tinaja blanca bidriada, un peso	001
Ytem, media dosena de platos de peltre, tres pesos seys reales	003..6
Ytem, quatro basos, quatro reales	000..4
Ytem, quatro posuelos de losa, quatro reales	000..4
Ytem, seys tinajitas en sinco reales que se abonaron en plata	000..5
Ytem, media dosena de platos bastos en tres reales	000..3
Ytem, una payla de cobre grande en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra más mediana dies y ocho pesos	018
Ytem, dos tures biejos, seys reales	000..6
Ytem, un calderito chocolatero, dies reales	001..2
Ytem, un almiros con su mano, tres pesos	003
Ytem, una botija berde, un peso	001
Ytem, dos botijuelas en tres reales	000..3
Ytem, una asada en tres reales	000..3
Ytem, una jacha en dies y ocho reales	002..2
Ytem, un pilón en dos pesos	002
Ytem, dos bateas de cahoba maltratadas, un peso	001
//	250..2
Ytem, dos dichas de cervir maltratadas en dos reales	000..2
Ytem, un espadín de plata de siete pesos	007
Ytem, dos cucharas y un tenedor, quatro pesos los que abonó en papeletas	004
Ytem, un bastón con casquillo de plata en un peso	001
Ytem, una coa en tres reales	000..3
Ytem, un negro nombrado Juan Francisco en tres[c]ientos pesos	300
Ytem, un negro nombrado Andrés, carabalí en dos[c]ientos quarenta pesos	240
Ytem, ciento ochenta y ciete pesos quatro reales en los citios de la Yerbabuena	187..4

[Al margen: Citios]	
Ytem, una silla bieja en quatro pesos abonó el balor	004
Ytem, unos estribos dos pesos	002
Ytem, perros en nueve pesos abonó el balor	009
Ytem, por quarenta puercos a peso no su[b]sistiendo abono en dinero	040
Ytem, una espada con su puño y contera, sinco pesos	005
Ytem, una posigla de puercos, tres pesos abonó el dinero	003
Ytem, una jarratadera, quatro reales	000..4
Ytem, ocho reales por dos lansas	001
Ytem, dos hierros de herrar, quatro pesos	004
Ytem, una piedra de moler cacao coja de un pie un peso quatro reales	001..4
	1060..3
//	1060..3
Ytem, quatro gallinas y un gallo en dies reales	001..2
Ytem, tres pesos abonó de una capa	003
Ytem, trese reales abonó de una casaca	001..5
[Al margen: Citios]	
Ytem, ciento ochenta y ciete pesos más de citio en la Yerbabuena	187
	1253..2

Con lo que y siendo más del medio día se concluyó la diligencia con reserva de proceder en ella la tarde d'este día y dichos abaludadores dijeron [h]averlo hecho fielmente Su Merced lo firmó con las partes y terseros siendo testigos Luys Pacheco, Antonio el Portuguéz y Gabriel Mejía de Sosa vesinos y presentes, de que doy fee.

George de Herrera [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Lucas Urquerque [rubricado]

Juan Días [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hato del Libonao en veynte y uno de julio de // mil setesientos ochenta y quatro años, Su Merced a [h]ora que serán las tres de la tarde en prosecución de la entrega de los bienes que se está haziendo estando presentes el padre de menores don Julián de Herrera, doña Thomasina Páes, recipiente Juan Días, los terseros don Lucas Vrquerque y don Damián Ximénes y los terseros de que se harán menzión por ante mí el presente escribano se fue continuando en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Bestias]

Primeramente, una potranca mansa

en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un criollo rosillo de año y medio en dose pesos	012
Ytem, una llegua balla con su cría al pie en treynta pesos	030
Ytem, una llegua bermeja con su cría en veynte y quatro pesos	024
Ytem, una potranca rusia de tres años en veynte pesos	020
Ytem, una llegua bermeja con su cría llamada La Corcobada en veynte y quatro pesos	024
Ytem, una llegua alasana en veynte pesos con su cría	020
Ytem, otra rusia bieja, con su cría en dies y seys pesos	016
Ytem, un caballo ballo, capado en treinta pesos	030
Ytem, una llegua bermeja del Jayan en veynte y cinco pesos	025
	226
//	226
Ytem, el tocado padrote en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una llegua muleña con su mulito al pie en cincuenta pesos	050
Ytem, otra rusia con su cría en catorse pesos	014
Ytem, una llegua bermeja de la silla de Juan Francisco en veynte y quatro pesos	024
Ytem, otra rosilla en veynte y cinco pesos	025
Ytem, otra potranca rusia prieta en dies y ocho pesos	018
Ytem, una llegua rusia prieta en veynte y cinco pesos	025
Ytem, una potranca rusia, joyera en catorse pesos	014
Ytem, una llegua bermeja con un mulo de año en cincuenta pesos	050
Ytem, un potro manso, rusio prieto en veynte y tres pesos	023
Ytem, una llegua rusia con su cría en treynta y cinco pesos	035
Ytem, una potranca rusia de año y medio en quinse pesos	015
	544
//	544
Ytem, un mulito colorado de dos años y medio en treinta y cinco pesos	035

Ytem, un burro hechor en sesenta pesos	060
Ytem, un caballo rusio, padrote en veynte y ocho pesos	028
Ytem, un caballo ballo, gacho, biejo en siete pesos	007
Ytem, un padrote bermejo en dies y ocho pesos	018
Ytem, un rusio, pando, capado en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un potrico bermejo, tocado de año y medio en trese pesos	013
Ytem, un potro pardo, gacho en veynte pesos	020
Ytem, en lugar de un caballo aguatero de balos de ocho pesos abonó el ymporte	008
Ytem, un potro rusillo de dos años en dies y ciete pesos	017
Ytem, un rusio azul de la tropa en veynte y cinco pesos	025
Ytem, un caballito ballo, manso en veynte pesos	020
Ytem, un caballo rusio entero en veynte y ocho pesos	028
	848
//	848
Ytem, un potro bermejo de dos años en dies ciete pesos	017
Ytem, un caballo bermejo tocado, capado, labrado de un enquentro en veynte y quatro pesos	024
Ytem, un potro bermejo de un cordón en la frente en quinse pesos	015
Ytem, un caballo rusio, prieto entero en veynte y seys de ante mano	026
	930

Con lo qual y por ser ya de noche se suspendió la dilixencia con reserva de continuarla al siguiente día y dichos terseros dixeron haver hecho su abalúo fielmente y Su Merced lo firmó con las partes ynteresadas que supieron siendo testigos Domingo Días, Jazinto López y Luis Pacheco vesinos y presentes, de que doy fee.

Lucas Urquerque [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hato de Libonao en veynte y dos de julio de mil setezientos ochenta y quatro años, Su Merced el señor alcalde hordinario don George de Herrera en prosecuzión de la entrega que se está haziendo de los menores hijos de don Benito Días estando presente doña Thomasina Páez // lexítima madre d'estos Juan Días el padre de menores y los terseros don Lucas de Vrquerque por ante mí el Escribano

y los testigos que se espresarán se le fue entregado a la dicha doña Thomasina en la forma siguiente.

Primeramente, treynta y nuebe pesos en el conuco de plátanos, maýs y batatas	039
[Al margen: Citios]	
Ytem, seyscientos y cinquenta pesos en el citio del Libonao y La Fuente	650
[Al margen: Montería]	
Ytem, quinientos y veynte pesos de montería en Sabana Grande	520
[Al margen: Montería]	
Ytem, ciento y veynte pesos más en dicha montería de los comprados maridamente	120
[Al margen: Montería]	
Ytem, otros ciento y veynte pesos más en dicha montería de Sabana Grande que son los que pertenesían a la Viuda	120
Ytem, quatrocientas quarenta y seys reses bacunas al precio de sinco pesos montan dos mil doscientos y treynta pesos	2230
Ytem, tres pesos en plata	003
	3682

Con lo qual y no haviendo más que entregar se concluyó esta diligencia y dicha Thomasina Páez en virtud de estar hecho entrega de todas las partidas que quedan expresada se dio por satisfecha a su voluntad y desde luego dixo que otorgaba y otorgó el resivo y carta de pago // en forma al expresado Juan Días para a[h]ora ni en tiempo alguno poder alegar cosa en contraria sobre que renunció todas la leyes, fueros y derechos de su favor y especialmente de la leyes que hablan en beneficio de las mujeres de cuyos ausilios ha sido advertida por el presente Escribano y como tal las renunciadas para no aprovecharse de ellas y asimismo quedó constituyda a que dentro del termino de un mes compareserá en este tribunal con las fincas y fiadores correspondientes para el seguro de la tutela de su hijo lejítimo don Domingo Días o comprobación de [h]averse presentado en el superior tribunal de la Real Audiencia y consediósele que con las parte de citio, monterías, bacas y bestias que le pertenesen a la dicha por rasón de haver heredado a su otro hijo, don Benito que falleció en edad pupilar sea bastante por el seguro de la expresada tutela con el apercevimiento que dicho término cumplido no verificándole lo propuesto se determinaron de oficio de justicia al seguro de la tutela de dicho menor a cuyo cumplimiento se obligó en toda forma de derecho, Su Merced lo firmó con la dicha doña Thomasina, el padre de menores y uno de los terseros, siendo testigos Luys Pacheco, Gabriel Mejía y Antonio Rodríguez, vesinos y presentes de que doy fe.

George de Herrera [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Tomasina Páez [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Seybo en primero de junio de mil setecientos ochenta y cinco años, yo don Juan de León Benítes, alcalde ordinario de dicha villa teniendo presente que la Viuda de don Benito Días Carneiro desde el año pasado de ochenta y quatro por el mes de julio quedó entregada de la tutela de su hijo menor don Domingo Díaz quedando al mismo tiempo constituida a dar la correspondiente fianza para quedar con la tutoría de dichos bienes, como preferida en derecho y no habiendo dicha Viuda aprontado la fianza ofrecida, de lo [que] puede resultar grave perjuicio al menor, prebiene que debía mandar y mandé que la mencionada Viuda sin la menor dilación apronte la fianza necesaria para asegurar dicha tutela, apercibida de que no haciéndolo entre el término de dos meses, se pasará a ponerlos en el tutor que por línea de consanguinidad le corresponda i en otro que se tenga a bien, de lo qual se le abisará a dicha Viuda por carta, para su apercibimiento lo que también se le hará saber al Padre General de Menores, para su asistencia, y se le notificará al curador para la defensa de dicho menor; y por este que yo // dicho alcalde provey, así lo mandé y firmé en el día de la fecha y por no haver escribano público nombro para proceder al juicio de dicha entrega por testigo de asistencia a Manuel Sotres, y a Joaquín de Acosta, a los que se les hará saber para su aceptación y juramento y en todo interpongo mi autoridad y decreto judicial quanto el derecho me concede para su balidación.

Por mí y ante mí, Juan de León Benítes, alcalde ordinario [rubricado]

Yn continenti en dicho día, mes y año, yo el presente Alcalde hice saver el nombramiento de tesorero de asistencia que se le tiene hecho a Manuel Sotres, quien en su inteligencia dijo que aceptava y aceptó y juró por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar bien y fielmente dicho cargo y lo firmó conmigo, interpuesta mi autoridad judicial.

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

En dicho día, mes y año el dicho día, mes y año, (*sic*) yo el dicho Alcalde hice saber el nombramiento de testigo de asistencia que se le tiene hecho a Joaquín de Acosta el que dijo aceptava y aceptó y juró en debida forma de cumplir bien y felmente dicgo cargo y lo firmó // conmigo, interponiendo mi authoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el presente Alcalde acompañado de los de mi asistencia escribí y remití carta de citación al Padre de Menores y a la Viuda y Curador y para que conste lo pongo por diligencia.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Conste que el día tres de julio recibí carta de la viuda doña Thomasina Páez en que me avisa que para el día veinte y dos de dicho mes de julio me espera para la entrega de la referida tutela y bienes del menor, expresándome que para todo lo conducente, e incidente le tenía conferido poder general al capitán don Manuel Guerrero vesino de Bayaguana, con quien se deberá entender todo lo que a mí corresponda; y lo pongo por diligencia y firmo, con los de mi asistencia con mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

// *Yn continenti* en dicho día, mes y año, yo el presente Alcalde por medio de los de mi asistencia hice saber al Padre de Menores que para el día veinte y dos de julio se precede a la entrega del menor don Domingo Días el que inteligenciado dijo que estaba prompto, para la asistencia en el día asignado y lo firmó conmigo, y los de mi asistencia de lo que doy fee, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Juan de Quesada [rubricado]

Benítes [rubricado]

En el mismo día, mes y año, por medio de los de mi asistencia notifiqué e hice saber al curador don Miguel Varela, que para el día veinte y dos de julio se práctica la entrega de la tutela del menor don Domingo Días, para que asista a dicho acto; el que inteligenciado dijo que estaba pronto a la asistencia y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

// En el mismo día, mes y año, yo el presente Alcalde en compañía de los de mi asistencia le mandé carta a don Juan Guerrero, apoderado de doña Thomasina Páez, por estar en la jurisdicción de Bayaguana y para que conste lo pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Conste que el día veinte y uno de julio salí del pueblo, acompañado de los de mi asistencia para el hato del Libonao y llegué la tarde del mismo día a la entrega de los bienes del menor don Domingo Días, lo qual certifico y firmo con los de mi asistencia. Entre renglones, la tarde del mismo día, vale.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

En veinte y dos de julio de mil setecientos ochenta y cinco años, estando en el hato del Libonao para la // la (*sic*) entrega de la tutela y seguridad de los bienes de menor don Domingo Díaz, hijo del defunto don Benito Días, se me presentó, el capitán don Juan Guerrero con un poder general solicitado por doña Thomasina Páez, para entender en todas sus causas, y dependencias y para que conste lo pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Yn continenti en dicho día, mes y año y parage hice saber al Padre de Menores, la substitución de poder que tiene conferido la viuda en don Juan Guerrero y de ello doy fee y firmo, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el presente Alcalde por medio de los de mi asistencia hice saber al Curador del menor, la substitución del poder que tiene conferido la viuda en don Juan Guerrero, lo qual pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia, interpuesta mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

// En el mismo día, mes, año y hato hice comparecer a don Juan Días Gelmo, para que precencie en dicha entrega como celador a cuyo cuidado quedó dicha tutela el año pasado de ochenta y quatro, según que consta en los autos de entrega; a todo lo qual se halló presente y de ello doy fee y lo firmo con los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Certifico en debida forma de derecho y para que conste que el día veinte y dos estando en dicho hato de Libonao, presente el padre de menores, don Juan de

Quesada, el curador don Miguel Varela, Juan Días Gelmo y el apoderado de la viuda don Juan Guerrero, para proceder a la entrega, y seguridad de la tutela del menor don Domingo Días se le mandó al referido apoderado que aprontará la fianza para la entrega de la tutela a su poderdante; el que respondió que a su parte convenía hacer presente al tribunal los bienes que actual posee, para que teniéndolos el tribunal por suficiente se sirbiese de entregarle dicha tutela, por cuyo pedimento se suspendió en dicho día la diligencia de entrega, hasta que estén manifiestos los bienes que actual posee dicha viuda, para en su reconocimiento determinar, lo que se tenga por conveniente; y lo firmo con los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Por mí y ante mí, Juan de León Benítez, alcalde ordinario [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Seybo en veinte y tres de julio de mil setecientos ochenta y cinco estando en el hatu de Libonao en la vivienda que fue de don Benito Días, termino y jurisdicción de esta villa de Santa Cruz [del] Seybo, estando en dicho paraje para entregar y asegurar la tutela del menor don Domingo Días, hijo del referido don Benito Días y doña Thomasina Páez. Ante mí don Juan de León Benítez, alcalde ordinario y en compañía de los de mi asistencia y los más que se harán mención; pareció don Juan Días Gelmo ofreciéndose fiador de mil pesos del favor de dicha viuda doña Thomasina Páez, para que esta, hipotecando los bienes que heredó de su defunto menor don Benito Días, junto con dichos mil pesos que de su parte grava dicho fiador, pueda quedar, por tutora y tenedora del mencionado su hijo menor que susiste; para que teniéndolos por suficientes me sirbiese darla por // [h]abilitada, para y entregar la dicha tutela, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Por mí y ante mí, Juan de León Benítez, alcalde ordinario [rubricado]

Vista la presentación [de] don Juan Días Gelmo y por que con todo acierto [se] proceda al juicio de entrega, hágase el computo de la herencia a que tiene adquirido derecho doña Thomasina Páez por muerte del hijo menor que esta heredó por fallecimiento del dicho su hijo menor, para que resultando suficiente se prevea a favor de la viuda.

Fue proveído el decreto antecedente por mí don Juan de León Benítez alcalde ordinario de la villa de Santa Cruz del Seybo y su jurisdicción que lo firmé en veinte y tres de julio de mil setecientos ochenta y cinco años, lo que doy fee.

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítez [rubricado]

// *Yn continenti* en dicho día, mes y año, yo el presente Alcalde acompañado de los de mi asistencia procedí a liquidar los bienes rayzes y ganados bacunos, que dicha viuda tiene realengo, lo que se hizo en la forma siguiente.

Primeramente, heredó a su menor defunto siento y ochenta y siete pesos en la montería de la Yerbabuena	189
Ytem, en los citios del Libonao, trescientos y veinte y cinco pesos	325
Ytem, doscientos dies pesos en la montería de Sabana Grande	210
Ytem, en el mismo citio ciento y veinte pesos	120
Ytem, doscientos y veinte y tres reses tasadas a cinco pesos que monta la cantidad de mil ciento y quince pesos	1115
Ytem, doscientas reses, que graba don Juan Días Gelmo para la fianza que tasadas a cinco pesos montan a mil pesos	1000
	2959
Que todas estas partidas montan a dos mil nobesientos cincuenta y nueve pesos a cuya cantidad se agregan las partes de citios del menor que existe que por ser bienes rayzes se incluyen por hipotecas, atendiendo a que la viuda, de ningún modo pueda extraerse de los mencionados citios, cuyas partes unas con otras montan a ochocientos quarenta y quatro pesos	844
	3803
// Cuyas partidas suman la cantidad de tres mil ochocientos tres pesos	3803

Vista la cantidad que resulta, así de lo heredado del menor hijo de dicha viuda, como de los mil pesos grabados por parte de don Juan Días Gelmo, y también de los ochocientos quarenta y quatro pesos de citio del menor existente; los doy por bastantes, y en si consecuencia entréguesele a dicha viuda la tutela y bienes de su menor don Domingo Días y hágasele saver al fiador en parte, para que haga la obligación de fianza correspondiente y corra traslado con el Padre de Menores.

Fue proveído por el don Juan de León Benítes, alcalde que lo firmé en el día de la fecha, *ut supra*.

Por mí y ante mí, Juan de León Benítes, alcalde ordinario [rubricado]

En dicho día, mes y año di traslado al Padre General de Menores y lo firmó, con los de mi asistencia interponiendo mi autoridad judicial de todo lo qual se dio por conforme de ellos, doy fee.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Juan de Quesada [rubricado]

En dicho día, mes y año y parage, le hise saber el decreto antecedente a don Juan Días Gelmo, en su persona, el que //dijo que para la mejor seguridad de la administración de dicha tutela tenía por combeniente, los administrará don Josef de Aquino como vesino de conducta y conocimiento de dichos bienes y citios y su dicha viuda muger sola, con la condición que siempre que ocurra nobedad en contra de dicha tutela haya de dar quenta a dicho fiador para su remedio y reparo; y para que conste lo pongo por diligencia y firmo con los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Yn continenti hize saber, al apoderado de lo [roto] representado por parte del fiador don Juan Días [roto] que dio por su respuesta que estaba conforme con lo [roto] esto y lo firmó conmigo y los de mi asistencia y de ello, doy fee y en todo interpongo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

Juan Guerrero [rubricado]

En el mismo acto le hize saber a don Josef de // Aquino lo propuesto por don Juan días Gelmo en su persona, el que inteligenciado dijo que estaba conforme y se obligaba a cuidar los bienes que contubieren la tutela del referido menor, de que se ba a hacer cargo la viuda doña Thomasina Páez y que caso que se ofresca, desorden en contra dará parte a dicho fiador, o al tribunal para su reparos, y que a su cumplimiento obliga su persona y bienes havidos y por haver con el poderío de justicia necesaria, cláusula, guarantigia y [la] general en forma y renuncia las leyes de su favor y [lo firmó] conmigo y los de mi asistencia, interponiendo mi autoridad judicial.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Benítes [rubricado]

En cuya atención y vistas las conformidades de las partes ante mí y los de mi asistencia y los testigos de que se hará mención, estando presente el padre general de menores don Juan de Quesada, el apoderado // de la viuda don Juan Guerrero; el fiador en parte don Juan Días Gelmo; el administrador de dicha tutela, don Josef de Aquino, le entregué dicha tutela del menor don Domingo Días, a la viuda doña Thomasina Páez, que monta la cantidad de dos mil nobecientos treinta y dos pesos, cinco reales y medio y trece quartos.

2932..5 1/2

De todo lo qual se dio por entregado a su satisfacción y el dicho fiador se obligó en forma a otorgar la escritura de obligación en forma, siendo testigos don Miguel Varela, don Víctor Días y don Domingo Días vesinos y presentes y en esta atención

concluí dicha entrega y lo firmé con los de mi asistencia y los testigos y en todo interpongo mi autoridad judicial. Seybo y julio 23 de 1785 años.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

Juan Días Gelmo [rubricado]

Bitor Días [rubricado]

Miguel Varela [rubricado]

Domingo Días [rubricado]

Juan Guerrero [rubricado]

// Tasación que yo don Juan de León Benítes como juez de esta entrega hago en la forma siguiente.

[Al margen Jues]

	Reales	Maravedís
	1	
Por seis firmas entera a dos reales		
cada una dose reales		012
Ytem, por dies y seis medias firmas		
a real cada una		016
Ytem, a mi el Juez por la ocupación de		
quatro días, con ida y buelta a treinta y		
dos reales por día		128
[Al margen: Testigos de asistencia]		
Ytem, a los testigos de asistencia en dichos		
quatro días a razón de trece reales cada		
uno ciento quatro reales		104
Ytem, por dos notificaciones, aceptación		
y juramento a razón de cuarenta y ocho		
maravedís son dos reales y veinte [reales]	002	[20]
Ytem, por dose notificaciones simples a		
treinta y [roto] cada una, dose reales y veinte		
y quatro maravedís	012	24
Ytem, por lo escrito quatro reales		004
Ytem, al Padre de Menores por los		
derechos de quatro días de asistencia		
a dies y 8 reales por día		072
		351 [roto]
Que montan a quarenta y tres pesos y siete		
reales que con un peso de papel sellado son		
quarenta y quatro pesos y siete reales		044..7
Las quales quantas tengo hechas fielmente. Seybo y julio de 1785 años.		

// Conste haver salido del hato del Libonao acompañado de los de mí asistencia el día veinte y quatro de [roto] y llegamos a la villa la tarde del mismo día.

Joaquín de Acosta, testigo de asistencia [rubricado]

Manuel Sotres, testigo de asistencia [rubricado]

// Visto el despacho antedente en el que las justicias ordinarias de la villa del Ceybo pretenden atraerse el conocimiento y facción de los inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de don Benito Días Carneiro y teniendo Su Merced consideración a que los motivos en que fundan su pretensión son legales, y por eso no pueden embarasar la prevención que ha hecho Su Merced en la facción de los inventarios de los bienes de un hombre muerto en esta ciudad dejando menores, que su domicilio se dice era de la ciudad de Vaiaguana, destinada al gobierno de la población de Savana la Mar y que aunque tenía bienes en jurisdicción de Ceybo las justicias ordinarias de esta villa nada hicieron ni obraron, teniendo noticia de finamiento de este hombre asegurando los bienes como que dejaba hijos menores // mandar y mandó Su Merced se libre despacho suplicatorio al señor alcalde ordinario don Damián de Coca para que en vista de lo expuesto mande se remitan las diligencias originales que se yniciaron en aquella ciudad de los cortos muebles que se encontraron por muerte de don Benito Días para acumularlas a las obradas en esta villa como a quien compete la finalización del juicio y que se digne Su Merced ceder la causa en el todo por las razones expuestas bajo la reserva que protesta Su Merced en caso de denegación de dicho Señor Alcalde de ocurrir al Superior Tribunal de Su Altísima Majestad Poderoso Señor para la desición del punto de jurisdicción que por este que Su Merced proveyó así lo mandó y firmó de que doy fe. Juan de León Benítes. Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público y cavildo.

En cuya consecuencia de parte de Su Magestad que Dios guarde exsorto y requiero a dicho señor Alcalde y de la mía ruego y encargo que luego que resiva el presente se digne mandar darle su debido cumplimiento remitiendo las diligencias originales que se piden para acumularlas donde corresponde de derecho; y al proprio tiempo se da Su Merced el conocimiento de la conclusión del juicio hasta su divisoria y demás que ocurra por no competirle bajo la buena armonía y resíproca correspondencia que observará este tribunal cada que se ofrescan yguales casos que el presente y en los demás que se di[g]nare prevenir siempre que sus letras sea dado en esta villa de Santa Cruz del Ceybo en dos de abril de mil setezientos cetenta y siete años firmado de mi mano y refrendado del ynfrascrito escribano. Enmendado, yntentar, todo lo que, vale

Juan de León Benítes [rubricado]

Por mandado de Su Merced:

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público y cavildo [rubricado]

//

Alonsillo se le debe 130 pesos

A Aybar

Al difunto Juan González se le debe 80

A don Diego Ximénes dice que se le deve dies y seis pesos.

Legajo 28
Expediente 17

Testamentaria de Miguel Gerónimo

†

Autos

Ymbentarios de Miguel Gerónimo = en el año de 1777 =

Contienen 38 = foxas

Número = 10

Legajo 5°

Nuebamente cocido y encuadernado por el escribano Joseph del Rosario [rubricado]

En el año de 1790 =

//

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos y setenta y seis y setenta y siete.

†

El theniente Luis Félix de las Mercedes, y Juana Martín, vesinos de esta villa, como albaceas testamentarios de Miguel Gerónimo como mas halla lugar por derecho ante Vuestra Merced paremos y decimos que para el debido cumplimiento en debida forma de la testamentaria del dicho, bajo cuya dispocición murió, nos es necesario que Vuestra Merced [roto] va mandar que a continuación de este n[uestro es]crito, se nos dé testimonio de dicha dispocición testamentaria como así mismo, se ha de servir Vuestra Merced, el pasar a juicio de ymbentario de los vienes del dicho defunto, por el día ciete del corriente mes de agosto, en cuya virtud:

A Vuestra Merced suplicamos, se sirva proveer y mandar como pedimos que es justicia y en lo necesario, etcétera. Luis Félix de las Mercedes [rubricado]

Otro, si se ha de servir Vuestra Merced nombrar por ter[ce]— // ros abaluadores para dichos ymbentarios al alféres Thomás de Mercedez y al sargento Juan Bautista de las Mercedes, *ut supra*.

En lo prinsipal, póngase a continuazió testimonio de la disposición testamental bajo la qual fallesió Miguel Gerónimo, en el otro si, hanse por nombrados los terseros abaluados que expresan los que se hará saver a las demás partes para ber si se conforman o no, y si se conformare se les hará saver para su aceptación y juramento, y en atención a haver menores de veynte y cinco años y maiores de dose y c[roto] se les notificará a estos para que nombren cura[dores q]ue represente por ellos en el acto de ymbentarios y avalúos al qual se hará saver para su aceptación, juramento y fianza y se le discernirá el cargo y desde luego se señala por día cierto, el ciete del corriente.

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Luys Sorrillas, subteniente de milicias ar[r]egladas y alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz de el Ceybo y su jurisdizi3n que lo firmo en primero de agosto de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En cumplimiento de lo mandado por el decreto antesedente y teniendo presente la disposizi3n testamentaria de Miguel Gerónimo; defunto, prosedí a compul-sar testimonio de ella en la forma y manera siguiente:

[Al margen derecho: Correxido]

[Al margen izquierdo: Testamento]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sépase como yo el alférez Miguel Gerónimo, natural y vesino de esta villa de Santa Cruz del Ceybo, hijo natural de Paula Rodríguez, mi madre defunta también natural y vesina de dicha villa, como hallándome enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en mi entero acuerdo, cumplida y buena memoria, cr[eyendo] como firme y verdaderamente creo e[n el m]isterio altísimo de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, rexida y governada por el Espíritu Santo, bajo cuya cathólica fe y crehensia me huelgo haver nasido y vivido y protesto haserlo // hasta morir como fiel christiano, y si por ylusión del enemigo adversario, gravedad de enfermedad u otro acsidente otra cosa dijere o pensare, desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha y para ello tomo por mi yntersesora a la siempre virgen María, para que como madre de Dios y abogada de los pecadores, ynterseda con su presiosísimo hijo, perdone mis pecados y gué mi alma por la senda verdadera de su [roto], pues temeroso de la muerte cosa [natural] a toda viviente criatura y su hora ynsierta, deseando hallarme dispuesto y prevenido para quando acaesca la mía, hago y hordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con el ynfinito presio de su sangre, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea redusida y para quando la divina ma- // gestad del señor fuere servido de llevar mi alma d'esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con mortaja blanca y sepultado en la parroquial d'esta villa, y la forma de mi entierro lo dejo a la disposizi3n de mis albaceas.

Ytem, mando a las mandas forzosas y [a]costumbradas a real de plata a cada una por una bes, con que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando se me digan por mi alma las misas resadas siguientes; una al ángel de mi guarda, [otra] al santo de mi nombre, otra al santo del día en que mueriere, con más las misas de San Vizente Ferrer y la limosna que ymportare se pagará de mis bienes.

Ytem, declaro fuy casado y velado *yn facie ecclesie* con Estebanía Mejía, de cuyo lejítimo matrimonio huvimos y procreamos por nuestros lejítimos hijos a Luys, Martha, Miguel y Thorivio Gerónimo, de los cuales solo fallesió Luys y los demás su[b]sisten, declárolos por tales mis hijos y de la dicha mi mujer. //

Ytem, declaro que por muerte d'esta, se hisieron ymbentarios, divisiones y partitiones, y a cada uno se les señaló su ha de haver y solo he enterado a mis hijos enteramente a Marta, porque a Miguel Gerónimo, solo le he enterado solamente dos caballos, uno de silla y otro de carga, una silla y una espada con contera de plata; y a Thoribio una llegua buena con una cría, un sable guarnesido de plata, mando que se bean las adjudicaciones y se les abone lo que l[e fal]tare, metiéndole en quenta a Thorivio [una es]pada de montar con su contera de plata, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que a segundas nupsias contrahe matrimonio con Juana Mártir de cuyo matrimonio procreamos por nuestros lejitimos hijos a Visente y a Petrona Gerónima, declárolos por tales mis hijos y de la dicha mi mujer.

Ytem, declaro que quando contrahimos matrimonio, trajo la susodicha por capital proprio algunas madejas de animales, su ropa y trastes, // mando se ent[r]e a lo que la dicha dijere por la grande confiansa y satisfasión que de ella tengo, y lo que yo llevé constará por los ymbentarios de mi primer mujer, los que se tendrán presentes.

Ytem, declaro tener de pensión maridamente tres[c]ientos pesos de tributo, los dos[c]ientos son de la Sacristía Mayor y los ciento del Santísimo Sacramento de los quales devo un año y lo que fuere más a desir mando se pague.

Ytem, declaro que algunas personas me son deudores de algunas cantidades y yo también devo lo que [roto]rá de apunte, mando se cobre a los [que m]e devan y paguen a quien deviere.

Ytem, usando de las facultades que el oro me consede desde luego mejoro en dies pesos, a mis hijos Thoribio, Visente y Petrona; a cada uno los que se les abonarán de mi quinto y si no alcansare se ocurrirá al tersio y lo mismo susederá con Martha y Miguel, a quienes los mejoro en una nobilla.

Ytem, declaro tener otorgada escritura de livtad a Patricio, esclavo mío que fue // cuya grasia ha sido hecha con gusto de todos los herederos, mando que desde el día que yo fallesta gose de su livtad.

Ytem, declaro que los bienes que poseo y hemos adquirido, es muy savedora de todos ellos mi mujer y mis hijos de quienes tengo la satisfasión que no los ocultarán y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, ynstituto y nombro por mis albaceas testamentarios a Juana Mártir; mi mujer en primeras, y en segundas al theniente Luys Féelis de las Mercedes, a ambos [junto]s y a cada uno *ym solidum* con [bastante] facultad para que entren en mis bienes y de ellos tomen la parte que baste, para que cumplan y paguen lo que dejo dispuesto aunque aunque (*sic*) sea pasado el término que el derecho dispone por que les subrogo el más que fuere necesario y huvieren de menester y del remaniente que quedare de todos mis bienes exsijido, mi entierro, misas y mejoras del líquido que quedare yntituyo y nombro por mis lejitimos herederos // a mis hijos Martha, Miguel y Thoribio de primer matrimonio y a Visente y Petrona Gerónima, mis lejitimos hijos, y de las dichas mis dos mujeres para que los hayan y hereden con la bendisión de Dios y la mía y por este revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto todos y qualesquiera testamentos, codisilios o poderes que antes d'este [h]aya fecho por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan fe [en] juisio ni fuera del, salvo el presente q[ue oto]rgo, que

este solamente quiero b[alga] por tal en aquella vía y forma que mas [h]aya lugar por derecho, que es fecho en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, en catorse de disiembre de mil setezientos cetenta y ciete años, y el otorgante a quien Yo el escribano doy fe que conosco, y que al pareser está en su entero acuerdo así lo dijo, otorgó y no firmó por no saver, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el sargento // Sebastián Álbarez, don Francisco Regalado y Juan Francisco del Rosario, vesinos y prezentes, y en defecto de don Francisco Regalado, fue testigo prezente Juan de Castro, vesino, de que doy fe, a ruego del otorgante y como testigo Sebastián Álbarez. Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público.

Es conforme al testamento original, de que queda fecho mención con el que correjé y conserté este traslado, el qual ba cierto y verdadero, y a su tenor me remito y queda en el archivo de mi cargo y en virtud de lo mandado hise sacar el presente, en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, en dos de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, y lo signo y firmo.

En testimonio de verdad

[Signo]

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dos de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, yo el escribano, hise saver el decreto antesedente a Luys Félix Mercedes y Juana Mártir, albaceas, en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano, hise saver el decreto antesedente y terzeros nombrados a Miguel Gerónimo, quien conformarse con los dichos terzeros y con el día asignado. Doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Toribio Gerónimo, heredero, a quien le hise constar los terzeros nombrados con los que se conformó, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Antonio Asevedo, marido y conjunta persona de Martha Gerónima, a quien ynteligensió de los terzeros nombrados, con quien se conformó, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hi[se sav]er el decreto antesedente a Visente y Petrona Mártir, menora de veynte y cinco y mayores de dose y catorse, quien en su yntelixensia dijeron nombraban por su curador a don Francisco Regalado, persona ynteligente para el acto de ymbentarios y abalúos de los bienes de su padre, lo que dieron por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en sinco de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, yo el escribano hise saver el nombramiento de curador que le tienen hecho los menores de veynete y cinco años, hijos de Miguel Gerónimo defunto, a don Francisco Regalado, quien en su yntelixencia dijo que lo aceptava ya aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar dicho cargo bien y fielmente, según su yntelixencia y se obligó en toda forma de derecho de procurar y tomar consejo de persona de ciencia y consiencia que le ynstruya lo // [papel sellado] que sea en pro y beneficio de sus menores y si así no lo hisiere y les sobrebinriere algún quebranto, lo pagará de su proprio caudal, lisa y llanamente para lo qual se obligó con su persona y bienes havidos y por haver, y a mayor abundamiento ofresió por su fiador a Tiburcio Joseph, quien estando prezente y siendo saverdor de su derecho y del que en este caso le compete, otorga que se constituye fiador del ante expresado Regalado, en tal manera y forma que si este diere mala quenta y para el acto de ymbentarios y abalúos no tomare consejo para defender las acciones de los dichos menores y por esta rasón les sobre viene algún daño y quebranto, el otrogante [roto] luego hasiendo del negocio ageno a su yo proprio líqui[do co]nosido, pagará de su proprio caudal lo que ymporta[re] sin que sea necesario estrepite ni figura de juisio, para lo qual se obliga con su persona y bienes havidos y por haver con el poderío de justisias nesarias cláusula, guarentijia y renuncia de todas las leyes de mi favor, y ambos renunciaron la general en forma, y así lo dixeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Juan de Castro, Fernando Tabares y Domingo Reynoso, vesinos y presentes, de que doy fe.

Francisco Amaro Regalado [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en seys de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, el señor don Luys Sorrillas, subteniente de milisias aregladas y alcalde hordinario d' esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdición havi- // [papel sellado] endo bisto la aceptación, juramento y fianza dada por don Francisco Regalado, curador *ad litem* de los menores hijos de Miguel Gerónimo, dijo Su Merced, que desde luego le discernía y disernió el cargo de tal y a mayor abundamiento ynterponía e ynterpuso Su Merced su autoridad y judisial decreto y le dava y dio el poder que se requiere para que use en todos los casos y cosas que sean en pro de dichos menores, que por este que Su Merced proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año [hise] saver el decreto antesedente a don Francisco Regalado, quien en su yntelixencia dijo conformarse con dicho nombramiento y con los terceros abaluadores nombrados por los albaceas, doy fe.

Fernández, notario [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en seys de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, yo el escribano, hise saver el nombramiento de tersero abaludador que

se le tiene hecho a Domingo Reynoso, quien en su yntelixencia lo aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de usar dicho cargo bien y fielmente según su yntelixencia, no firmó por no saver, de ello doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el nombramiento de tersero // abaludador que se le tiene hecho a Thomás de las Mercedes, quien en su yntelixencia dixo que lo aceptava y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de usar dicho cargo bien y fielmente, según su yntelixencia, no firmó por no saver, de ellos doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el citio de la Higuera, término y jurisdizi3n d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo, havitaci3n que fue de Miguel Ger3nimo defunto, en siete días del mes de agosto de mil setezientos cetenta y ciete años, Su Merced, el señor don Luys Sorrillas, subtenien[te de mil]isias ar[r]egladas acompañado de mí, el prezente escribano [en di]cho paraje para efecto de proseder en los ymbentarios y abalúos de los bienes del susodicho, y estando prezentes el theniente Luys Sorrilla y Juana Mártir, viuda; albaceas testamentarios del ante expresado defunto, los herederos mayores Thorivio i Miguel Ger3nimo, Antonio Asevedo; marido y conjunta persona de Martha Ger3nimo, con la asistensia del curador de los dos menores, de los terseros nombrados Thomás de las Mercedes y Domingo Reynoso y de los testigos de que se harán menzi3n por medio de mí dicho escribano, se fue dando prinsipio al acto en la forma y manera siguiente:

Primeramente, el bojío de la havitaci3n, entinglado, con un aposento y puertas en ciento y veynte pesos	120,,
Ytem, la cosina cercada de madera, dose pesos	<u>012,,</u>
// Ytem, una mesa de cahoba demás de a bara a tres pesos	003,,
Ytem, un par de baúles; el uno aforrado en baqueta en seys pesos con su llave, el otro de cuero sin llave en quatro pesos, que todo hasen dies pesos	010,,
Ytem, otro par de baúles de quero, con sus serraduras y llaves en onse pesos	011,,
Ytem, una caja grande de sedro sin serradura, en dies pesos	010,,
Ytem, un caj3n de cahoba con su tapa, quatro reales	000,,4,
Ytem, una batea de cahoba en seys reales	000,,6,
Ytem, una bateyta de cahoba más chica rajada, en tres reales	000,,3,
Ytem, un pil3n en dos pesos [con s]u mano	002,,
Ytem, una canoa gr[ande en t]res pesos	003,,
Ytem, una canoa pequ[eña en] dose reales	001,,4,
Ytem, otra dicha en dose reales	001,,4,
Ytem, una caldero chocolatero con su tapa, en siete reales	000,,7,
Ytem, un calderito chocolatero en un peso	001,,
Ytem, otro dicho en lo mismo	001,,

Ytem, un almires con su mano en quatro pesos	004,,
Ytem, nueve platos de losa basta a real	001,,1,
Ytem, tres porcelanas a real	000,,3,
Ytem, un peso de cruz con los platos de peltre, con media	
ar[r]oba de pesas, en seys pesos	006,,
Ytem, una tinajita blanca, un real	000,,1,
[Al margen: Ropa de hombre]	
Primeramente, una casada y calsones de lila azul con	
// [papel sellado]	
bueitas de tersiopelo rosado, ocho pesos	008,,
Ytem, una chupa blanca de tela bieja, dose reales	001,,4,
Ytem, otra chupa de chorreado de seda de chorreado	
de seda (<i>sic</i>), en ocho reales	001,,
Ytem, unos calsones de tersiopelo rosado, seys pesos	006,,
Ytem, una chupa de paño azul guarnesida con tripa	
de poyo de oro, seys pesos	006,,
Ytem, una chupa blanca de cotonsito, quatro reales	000,,4,
Ytem, una camisa de [lis]tado, quatro reales	000,,4,
Ytem, otra camisa [de li]stado, seys reales	000,,6,
Ytem, unos calsones [... c]ompañeros, tres reales	000,,3,
Ytem, unos calsones de contín (<i>sic</i>), en veynte reales	002,,4,
Ytem, otros de cotín, en tres pesos	003,,
Ytem, una camisa de alistado de carandalí, en seys reales	000,,6,
Ytem, una camisa blanca en dose reales	001,,4,
Ytem, unas calsetas de medio pie, quatro reales	000,,4,
Ytem, un viracu falso, seys reales	000,,6,
Ytem, una gualdrapa y fufurones en sinco pesos	005,,
[Al margen: De mujer]	
Ytem, unas polleras de tafetán negras picadas, en tres pesos	003,,
Ytem, una chupa de carancla (<i>sic</i>) usada, ocho reales	001,,
Ytem, un pañuelo blanco con las esquinas rosadas rompido,	
en quatro reales	004
// [papel sellado]	
Ytem, unas medias de algodón, dies reales	001,,2,
[Al margen: Ropa de la viuda]	
Ytem, unas polleras de sarasa de arandelas, dos pesos	002,,
Ytem, una pollera de angaripola azul, dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras de carandalí, un peso	001,,
Ytem, otras de angaripola, dose reales	001,,4,
Ytem, una pollera azul de carandalí de yamas, en dose [reales]	001,,4,
Ytem, unas polleras [roto]ada azul, en veynte reales	002,,4,
Ytem, unas naguas de ruán de seda negra, en trese reales	001,,5,
Ytem, otras de ruán de seda rosada, dose reales	001,,4,
Ytem, otras de hilo de ruán, nueve reales	001,,1,

Ytem, una camisa de seda negra de olán batista en dos pesos	002,,
Ytem, otra camisa de olán con mangas de olán labrado, en dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, otra dicha de olán batista con las mangas de olán labrado, en dos pesos	<u>002,,</u>
// [Al margen: Ropa de Petrona]	
Ytem, unas polleras de sarasa rosadas, seys pesos	006,,
Ytem, unas polleras de sarasa azul, tres pesos	003,,
Ytem, otras de sarasa rosadas, en quatro pesos	004,,
Ytem, otras de carnadalí, en dose reales	001,,4,
Ytem, un sebillle de olán, tres pesos	003,,
Ytem, un delantar de olán, dies reales	001,,2,
Ytem, una camisa de olán, dies reales	001,,2,
Ytem, un chupetín de cotín, dose reales	001,,4
Ytem, un pañuelo de bayona en dos pesos	002,,
Ytem, otro rosado en seys reales	000,,6,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, un sombrero negro en <u>que</u> ocho reales	001,,
Ytem, un sombrero negro con sintillo biejo, tre[s pes]os	003,,
Ytem, un somb[rero bl]anco biejo en quatro reales	<u>000,,4,</u>
Ytem, un re[roto] usado en tres pesos	<u>003,,</u>

Con lo qual y siendo tarde por haverse ofresido ciertas contiendas entre los herederos, se concluyó esta dilixensia para proseguirla a la tarde d'este día, y dichos abaladores dixeron haver [h]echo dicho abalúo bien y fielmente y Su Merced lo firmó con el albacea, el curador de los menores, siendo testigos Cosme de Cuebas, Manuel de las Mercedes y Antonio del Rosario, vesinos y presentes, de que doy fe.

Luis Féliz de las Mercedes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En el cityo de la Higuera, en el proprio día ciete en la tarde del mes de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, Su Merced dicho señor alcalde don Luys Sorrillas, acompañado de mí el presente escribano, estando presente los albaceas Luys Félis de las Mercedes, los terseros ante expresados y los herederos y curador de los menores, don Francisco Regalado y de los testigos de que se harán mención, se fue prosiguiendo el dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Prendas de las tutelas]

Primeramente, una tumbaga de jasmínssillo en quince reales	001,,7,
Ytem, un anillo sin piedra, en quince reales	001,,7,
Ytem, otro con piedra [roto], dose reales	001,,4,
Ytem, una tumbaga [roto]son, dies reales	001,,2,
Ytem, otra de manita más pequeña, siete reales	000,,7,

Ytem, veynte y seys quantas de oro en veynte y ocho reales	003,,4,
Ytem, dos bueltas de cadena de oro en treynta y nuebe pesos quatro reales	039,,4,
Ytem, una uñita con su cadenita en ocho pesos	008,,
[Al margen: Petrona]	
Ytem, unas hevilla de lasos de punta de diamantes de plata, dies y ciete reales y medio	002,,1,1/2
Ytem, unas hevillas quadradas, dies y nuebe reales	<u>002,,3,</u>
// [papel sellado]	
Ytem, otras del mismo molde, ydem	002,,3,
Ytem, un tenedor de plata, veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, una cuchara de plata, trese reales	001,,5,
Ytem, otra de la misma calidad, ydem	001,,5,
Ytem, otra más grande en quinse reales	001,,7,
[Al margen: Tutela]	
Ytem, un platico de plata, veynte y ciete reales	003,,3,
Ytem, un jar[roto]ta peso nueve pesos tres reales y [medio]	009,,3,1/2
[Al margen: De la viuda]	
Ytem, unas hevillas de oro que pesaron treynta y un pesos y tres reales	031,,3,
Ytem, treynta y cinco quantas de oro, onse pesos quatro reales y medio	011,,4,1/2
Ytem, un anillo de exmeralda, en tres pesos	003,,
Yte, una tumbaca de plá[s]ticos, en quinse reales	001,,7,
Ytem, otra dicha, en quinse reales	001,,7,
Ytem, unos aritos de piedras asules, en dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, una crus de piedras asules, // [Papel sellado] en sinco pesos quatro reales	005,,4,
Ytem, unas hevillas de oro grandes en veynte y ocho pesos quatro reales	028,,4,
Ytem, otras de charretelas, dies y ciete pesos dos reales	017,,2
Ytem, una cruz de oro que tubo exmaltes, en quatro pesos seys reales	004,,6,
Ytem, otra cruz de oro en siete pesos	007,,
Ytem, dos mancornas [de bo]tones de concha, quatro pesos sin[co reales] y medio	004,,5,1/2
Ytem, tres mancornas de botones de oro, amelonadas, en veynte y dos reales y medio	002,,6,1/2
Ytem, un juego de manillas de oro en veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, unos aritos pandoretos exmaltados en veynte reales	002,,4,
Ytem, un anillo de piedra azul en un peso	001,,
Ytem, una penita de piedra rosada en quatro reales	<u>000,,4,</u>
// Ytem, una uñita de oro en veynte y dos reales y medio	002,,6,1/2

Ytem, un rosario engarsado con su cruz con exmaltes en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, una payla de cobre remendada el fondo en trese pesos	013,,
Ytem, una piedra de amolar en ocho reales	001,,
Ytem, una espada de medio taye con puño, contera y boquilla de plata en ocho pesos [Al margen: Thoribio]	008,,
Ytem, otra de montar con su puño, contera y boquilla de plata, siete pesos [Al margen: Ydem]	007,,
Ydem, un sable [de co]nchas de plata, en nueve pesos	009,,
Ytem, otro de concha de hierro con barillas de plata con gancho y contera de plata, en seys pesos y medio	006,,4,
Ydem, un espadín de puño de plata, en onse pesos	011,,
Ytem, un par de pistolas con los cañones de bronse, en seys pesos	006,,
Ytem, un machete con su bayna y cuchillo, en un peso [Al margen: Bestias, Tropa Bieja]	001,,
Primeramente, un caballo rosillo biejo con espezabanes (<i>sic</i>), en dies pesos [Al margen: Viuda]	010,,
Ytem, un caballito bermejo de la silla de la viuda, en dies y seys pesos	<u>016,,</u>
// Ytem, otro rusio, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro llamado el Bermejito, calzado, en veynte y dos pesos [Al margen: La tropita]	022,,
Ytem, la madre de la tropa rusia, tuerta, lumanca y labrada de las agujas, bieja, en dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita rusia; su hija, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, el pardo Vega en dies y seys pesos	016,,
Ytem, otro pardo llamado El Biejo, manco del cocote, en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo alasano, capado, en treynta pesos	030,,
Ytem, el caballo pardo llamado [e]l de Luys en quatro pesos	004,,
Ytem, una caballo bermejo [llam]ado Constantino, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, el rusio biejo en quatro pesos	004,,
Ytem, un caballito ballo entero en veynte y cinco pesos, llamado del Camino Real [Al margen: Atajo del Camino Real]	025,,
Ytem, la bermeja del senserro, veynte pesos	020,,
Ytem, un potro bermejo; su hijo, dies pesos	010,,
Ytem, una llegua balla con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra rusia en veynte pesos	020,,
Ytem, una potranca rusia serrera en onse pesos	<u>011,,</u>

// [papel sellado] Ytem, otra potranca rusia gacha de una oreja en veynte y un pesos	021,,
[Al margen: Atajo de el Obejo]	
Ytem, el rusio obejo padrote, con la lesión de gusano en el pñjaso, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua rusia con su cría, en veynte y tres	023,,
Ytem, otra parda, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, un criollito ballo, en dies pesos	010,,
[Al margen: Atajo del Rosillo]	
Ytem, el padrote [rus]illo en veynte y ocho	028,,
Ytem, una lleg[ua par]da en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un crioll[o ...]o, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, una llegua bermeja, mentada La Chiquita con su cría, en veynte y seis	026,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otra bermeja en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua bermeja pelada con su cría en nueve pesos	009,,
Ytem, una bermeja llamada La Sigua, bieja, en catorse pesos	014,,
Ytem, un criollo bermejo patudo, en dose pesos	<u>012</u>

Con lo qual y siendo ya tarde, se suspendió esta dilixencia con reserva de pro-
seder en ella // [papel sellado] y dichos abaluadores, dijeron [h]aver hecho su
abalúo fielmente y Su Merced lo firmó con el albacea y el curador de los menores,
siendo testigos Antonio del Rosario, Manuel Mercedes y Juan de Castro, vesinos y
prezentes, de que doy fe.

Luis Félix de las Mercedes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el citio de La Higuera, término y jurisdición de la villa de Santa Cruz del
Ceybo, en ocho de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, estando Su Merced
el señor don Luys Sorrillas, subteniente de milisias aregladas y alcalde hordinario
en dicho citio, acompañado de mí el presente escribano para efecto de continuar
el acto de ymbentarios y abalúos de los bienes que quedaron por fin y muerte de
Miguel Gerónimo, y estando prezentes la viuda y albacea, los herederos: Miguel,
Thorivio Gerónimo y Antonio Asevedo; marido de la heredera Martha y con la con-
currenzia de los terseros Thomás Mercedes, Domingo Reynoso y el curador de los
me- // nores y testigos que se nominarán, se fue continuando el ymbentario y aba-
lúo en la forma y manera siguiente.

[Al margen: Atajo del Matado]

Primeramente, el caballo padrón nombrado el Matado en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua alasana con su cría en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una potranca alasana, su hija en dies y ocho pesos	018,,

Ytem, un criollo pardo también hijo de la alasana, en onse pesos	011,,
Ytem, una llegua ballusca en veynte pesos	020,,
Ytem, una criolla parda muleña en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, una lleg[ua] bermeja llamada La Leonarda en [veyn]te y quatro pesos	024,,
Ytem, una potranca rosilla, su hija en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un caballo bermejo llamado Ojos Blancos en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, el pardito tuerto cojudo en veynte y un pesos	021,,
Ytem, un potro bermejo en veynte pesos	020,,
Ytem, una potranca bermeja en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo alasano del otro lado en treynta pesos	030,,
Ytem, un burro en dies y nueve pesos	019,,
[Al margen: Del defunto]	
Ytem, una silla aperada en nueve pesos	009,,
Ytem, una silla con la corasa bieja, con su fuste y estribos en cinco pesos	005,,
Ytem, dos fustes en blanco cada uno a veynte reales	<u>005,,</u>
Ytem, un caballo bermejo dado a Miguel, veynte pesos	<u>020,,</u>
// Ytem, otro pardo biejo, en quinse pesos, dado a Miguel	015,,
Ytem, una ravera con su gurupela en un peso	001,,
Ytem, un freno francés con su hevillaje en cinco pesos	005,,
Ytem, una ravera nueva en dos pesos	002,,
Ytem, un freno español en un peso	001,,
[Al margen: M] Ytem, una espada de Miguel en siete pesos	007,,
[Al margen: M] Ytem, una silla baquera en seys pesos que eslada (sic) a Miguel	006,,
[Al margen: V] Ytem, la espada de Visente, sin contera ni boquita, en siete pesos	007,,
Ytem, una hacha en un peso	001,,
Ytem, una asada bieja en dos reales	000,,2,
Ytem, otra en quatro	000,,4,
Ytem, una coa ya bieja en tres reales	000,,3,
Ytem, el hierro de herrar en dies reales	001,,2,
Ytem, un serruchito en dies reales	001,,2,
Ytem, los aros de capar en dos reales	000,,2,
[Al margen: Puercos]	
Ytem, veynte puercos, a peso	020,,
Ytem, onse lechones a dos reales	002,,6,
[Al margen: M. V. P.]	
Ytem, seys puercos a peso	006,,
Ytem, un negro criollo, Reymundo de edad de veynte años, en dos[c]ientos y ochenta pesos	280,,
Ytem, la punta del ganado que llaman de Guaquia,	

con treynta y cinco re- // [papel sellado] ses corraleras, a sinco pesos y medio, ciento nobenta y dos pesos quatro reales	192,,4,
Ytem, la punta del ganado de Ayariva, corraleras con quarenta reses a sinco pesos y medio, dos[c]ientos quarenta pesos	240,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, de Toribio, veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, un conuco en Hurana, de plátanos y quarenta árboles de cacao, quarenta parideros y conquenta y cinco jorqueteados, todo en setenta pesos	070,,
Ytem, catorse pies de cacao a quatro reales, con unos pies de café y dos palmas de coco, en nueve pesos todo	009,,
Ytem, una posilga en ocho pesos	008,,
Ytem, un pilón, en dos pesos	002,,
Ytem, una puerta bieja en dos pesos	002,,
Ytem, dos platicos colorados, a medio real	000,,1,
Ytem, tres porselanas a medio real	000,,1,
Ytem, una batea de balayar, un real	000,,1,
Ytem, veynte reses de la punta de ar[r]iva, a veynte y seys reales, para abonar a los menores que faltaron de lexítima materna, ymportan sesenta y cinco pesos	<u>065,,</u>

Con lo qual y siendo tarde y por desir // [papel sellado] la viuda no haver y albacea otros ningunos bienes que abaluar ni tasar, en concordia de los herederos se concluyó esta dilixencia y dichos abaluidores dixeron haver hecho su abalúo fielmente, y en este estado Su Merced hiso compareser a dicha viuda y albaceas, a los quales se les resivió juramento que hisieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometieron desir verdad y preguntados si amás de los bienes ym[benta]reados y abaluados les consta ayga algunos [otros] que pertenescan al defunto, bien sean por dada herensia u otra lejítima causa, y dijeron no constarles y que siempre [entre líneas: a esepción del boxío del pueblo y algunos trastes que en él ay] que lleguen algunos a su noticia los manifestarán a el tribunal y Su merced previno que en ýnterin se concluye el juysio, queden dichos bienes al cargo y cuydado de los albaceas a lo que se constituyeron y obligaron en toda forma, y Su Merced lo firmó con el albacea, curador de los menores, siendo testigos Manuel Mercedes, Juan Sandobal y Bartolo Asevedo, vesinos y presentes de que doy fe y Juan de Castro.

Luis Féliz de las Mercedes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// Doy fe que después de concluydo el acto de ymbentarios y abalúo, presentes la viuda, albacea, herederos, los terseros y el curador de los menores se exhibió por la viuda un apunte de todo lo que havía traydo al matrimonio, el que se reguló por dichos terseros [Al margen: De la viuda 212 pesos 5 reales] y montó a dos[c]ientos

dose pesos sinco reales, sin la punta de puercos que no entra en cuenta por haverse reservado otra que se contento la viuda por la que trajo la que no se ymbentarió, y así mismo por los ymbentarios de Estebanía Mejía; primer mujer del defunto, se reconosió el capital que dise llevó al segundo matrimonio [Al margen: Del defunto 641 pesos 4 reales] y montó a seiscientos quarenta y un pesos quatro reales, con lo [que s]e concluyó esta diligencia, la que firmó Su Merced, el [alba]sea i el curador de los menores, siendo testigos Juan Sand[oval], Manuel Mercedes y Bartholo Asevedo, vesinos y presentes, de que doy fe.

Luis Féliz de las Mercedes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que en este proprio día, nos condusimos a el pueblo poco antes de la orasión y para que conste lo anoto y firmo.

Fernández, escribano [rubricado]

// En atención a haverse espresado para la viuda y albacea, faltar por ymbentarear y abaluar el boxío del pueblo y los trastes que en él se encontrasen, prosédase a la diligencia, por los terseros e ynteressados en conjunto de Su Merced y del presente Escribano.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Luys Sorrillas, subteniente de ar[r]eglados y alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdiziión, que lo firmó en onse de agosto de mil setesientos cetenta y ciete años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a la viuda y albaceas, doy fe.
Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Miguel Gerónimo, doy fe.
Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Toribio Gerónimo, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente // [papel sellado] a Antonio Asevedo, marido y conjunta persona de Marta Gerónimo, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a don Francisco Regalado, curador de los menores, en persona doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en onse de agosto de mil setecien[tos ce]nta y ciete años, Su Merced, el señor don Luys Sorr[illas su]bteniente de milisias ar[r]eglado, bino a este boxío [que] fue havitazi3n de Miguel Ger3nimo, defunto, acompa3ado de m3 el prezente escribano, de los albaceas Luys F3elis y Juana Mart3n; viuda, de los terseros Thom3s Mercedes y Domingo Reynoso, a que se hallaron prezentes los herederos ynteressados y el curador de los menores, para efecto de proseguir en los ymbentarios y abal3os del dicho Ger3nimo y por ante m3 el prezente escribano se fue continuando en la forma y manera siguiente:

Primeramente, pusieron el boxío en sesenta pesos por [h]aver pocos d3as en que fue comprado por abal3o en dicha cantidad	060,,
Ytem, un catre, ya usado en tres pesos	003,,
Ytem, un ture de quero curtido desespaldado en seis reales	<u>000,,6,</u>
// [papel sellado] Ytem, otro de quero mediano, quatro reales	000,,4,
Ytem, otro de quero desespaldado, tres reales	000,,3,
Ytem, otro de quero mediano rompido en quero en parte ydem	000,,3,
Ytem, una mesita chiquita, seys reales	000,,6,
Ytem, otra dicha, ydem	000,,6,
Ytem, un taburete de palo, tres reales	000,,3,
Ytem, se manifest3 por la [roto]la albaceas y herederos, faltar qu[roto]luyr a los bienes, dose pesos que compr3 [... di]funto en la costa	012,,
Ytem, as3 mismo, dose pesos en La Campi3a	012,,
Ytem, dos reses m3s que expresaron [h]aver paresido que al presio de sinco pesos y medio, son onse pesos	<u>011,,</u>

Con lo qual y por desir la viuda y albaceas no haver m3s bienes ya que ymbentariar ni abaluar se concluy3 esta dilixencia y los a terseros dixeron [h]aver hecho su abal3o fielmente, seg3n su yntelixerencia y Su Merced mand3 que nuevamente se le tomase juramento a la viuda la que ratific3 en toda forma de derecho, el que anteriormente ten3a // hecho en virtud del que promet3 desir verdad y preguntada si am3s de los bienes ymventariados y abaluados, le consta haver otros que pertenescan al defunto, bien sea por herensia, deuda u por otra ras3n, dijo no constarle [h]aver otros ningunos y que siempre que a su noticia lleguen los manifestar3 a Su Merced u otro Juez competente y en la misma forma que los antesedentes bienes, mand3 Su Merced quedasen estos al cargo y cuydado de dicha viuda y albaceas, los que se obligaron en toda forma a mantener hasta la disposizi3n del tribunal, y Su Merced lo firm3, con 3l un albacea i el curador, no lo hisieron los terseros ynteressados por no saver, siendo testigos Juan de Castro i Juan Sandobal, vesinos y presentes, de que [doy fe]. Luis F3eliz de las Mercedes [rubricado]

Ante m3y, Thom3s Antonio Gonz3lez y Fern3ndez, escribano p3blico [rubricado]

Vistos los ymbentarios y abalúos antesedentes, traslado d'ellos a las partes ynteresadas.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Luys Sorrillas, subteniente de milisias ar[r]egladas y alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del // Ceybo y su jurisdizi3n, que lo firmó en quince de agosto de mil setezientos cetenta y ciete años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, dí el traslado a los autos a los albases contenidos en ellos, quienes en su yntelixencia dijeron conformarse con los ymbentarios y abalúos y que en esta virtud se mandase formar la quenta divisoria, exsijiéndose del cuerpo de bienes las deudas que se han demostrado al prezente Escribano en un apunte, que son las que les consta tuviera el defunto, lo que dieron por su respuesta y lo firmó el primer albases, de que doy fe.

Ante mý, [Th]omás Antonio González y Fernández, escribano público, [rubricado]

En dicho día, mes y año, h[ise]; saver el decreto antesedente a Miguel Gerónimo co[h]eredero, quien es su yntelixencia dijo conformarse en que se formara la quenta divisoria teniendo prezente el exsijir las deudas y las tutelas de su parte y la de Thoribio Gerónimo, en los términos asentados en el acto de ymbentario de no meterle en quenta más de los dos caballos dados, lo que dio por su respuesta, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente y respuestas dadas a Thorivio Gerónimo, quien en su yntelixencia dijo se formase la quenta divisoria que desde luego se conformava con los abalúos lo que dio por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, dí el traslado que se manda a Antonio Asevedo, marido y conjunta persona de Marta Gerónimo // [papel sellado] quien en su yntelixencia dijo conformarse con los abalúos y que se forme la quenta divisoria, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, dí el traslado que se manda a don Francisco regalado, curador de los dos menores, quien en su ynteligencia dijo conformarse con los ymbentarios, y que se forme la quenta divisoria, lo que dio por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Vistas las res[puesta]s antesedentes, prosédase a formar la quenta [diviso]ria ar[r]eglándose al mérito de los autos, y tasen las costas.

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor Luys Sorrillas, subteniente de milisias ar[r]egladas y alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo, y su

jurisdicción, que lo firmó en siete de septiembre de mil setezientos cetenta y siete años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano, hise saver el decreto antesedente a los albaceas contenidos en estos autos, quienes exhivieron un apunte de lo que se debe por los bienes, lo que dieron por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Miguel Gerónimo en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Thoribio Gerónimo en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Antonio Asevedo, marido y conjunta persona de Marta Gerónimo, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a don Francisco Regalado, curador de los menores en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Thasazón de costas que [h]ago en estos autos, en virtud de lo mandado, al señor alcalde don Luys Sorrillas, juez en esta causa por quatro firmas a real	004,
A dicho Señor, por dos días de ocupación al ymbentario, a razón de treynta y dos reales por día, sesenta y quatro	064,
Al curador por su ocupación, dos pesos, que hasen dies y seys reales	016,
A mí, el Escribano, por dos días de ocupación al ymbentario, a rasón de veynte y seys reales por día, sinquenta y dos reales	<u>052,</u> <u>136,</u>

Por los derechos de lo actuado, al juez que // [papel sellado] diere	136,
la aprovación, quinientos treynta y seys maravedís que valen reales dose, y veynte y ocho maraverís	012,28
Por mis derechos de lo actuado en todos los autos, hasta mandar haser la cuenta, dos mil ciento quarenta y siete maravedís, que valen reales cesenta y tres y si[nco m]araverís	063,5
Del testam[ento f]inal, dies pesos con el papel	010,

Del papel sellado suplido en los autos hasta la aprobación, dies y seys reales	016,
De tasasación tres reales, que todo monta a dos[c]ientos sesenta reales, salvo yerro, y treynta y tres maraverís	003,
Santa Cruz del Ceybo y septiembre 9 de 1777.	260,33
Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]	

Doy fe, que por parte de la viuda se ocurrió ante Su Merced, expresando que faltavan por yncluyr los ciento y cinquenta pesos de citio que quedaron por [falta la última línea de la hoja]

//

†

Cuentas de división y partición que yo, don Thomás Antonio González y Fernández, como contador judicial, hago en estos autos de los bienes que quedaron por el fallesimiento de Miguel Gerónimo, entre su viuda, los hijos de primer matrimonio nombrados Martha, Miguel y Thorivio; y los de segundo; Visente y Petrona Gerónima, habiendo pues reconosido los autos de dichos ymbentarios y abalúos, copio este a letra en la forma siguiente.

Primeramente Primeramente (<i>sic</i>), el boxío de la havitasión de La Higuera, entinglado con un aposento y puertas en cient[o y] veynte pesos	120,,
Ytem, la cosina [cercad]a de madera, dose pesos	012,,
Ytem, una mesa de cahoba demás de a bara, en tres pesos	003,,
Ytem, un par de baúles; el uno aforrado en baqueta en seys pesos con su llave	006,,
Ytem, el otro aforrado en quero sin llave en quatro pesos	004,,
Ytem, otro par de baúles de quero, con sus serraduras y llave en onse pesos	011,,
Ytem, una caja grande de sedro, en dies pesos	010,,
Ytem, un cajón de cahoba con su tapa en quatro reales	000,,4,
Ytem, una batea de cahoba en seys reales	000,,6,
Ytem, otra dicha de cahoba más chica rajada, en tres reales	<u>000,,3,</u>
	167,,5,
//	167,,5
Ytem, un pilón en dos pesos	002,,
Ytem, una canoa grande en tres pesos	003,,
Ytem, una canoa pequeña en dose reales	001,,4,
Ytem, otra dicha ydem	001,,4,
Ytem, una caldero chocolatero con su tapa, en siete reales	000,,7,
Ytem, un calderito chocolatero, un peso	001,,
Ytem, otro dicho en lo mismo	001,,
Ytem, un almires con su mano en quatro pesos	004,,
Ytem, nueve platos de losa basta a real	001,,1,

Ytem, tres porselanas a real	000,,3,
Ytem, un peso de cruz con los platos de peltre, con medi[a a] roba de pesas, seys pesos	006,,
Ytem, una tina[jita b]lanca en un real	000,,1,
[Al margen: Ropa de hombre]	
Primeramente, una casa[ca y c]alsones de lila azul con bueltas [de te]rsiopelo rosado en ocho pesos	008,,
Ytem, una chupa de tela blanca, bieja en dose reales	001,,4,
Ytem, otra chupa de chorreado de seda en ocho reales	001,,
Ytem, unos calsones de tersiopelo rosado, seys pesos	006,,
Ytem, una chupa de paño azul guarnesida con tripa de poyo de oro, en seys pesos	006,,
Ytem, una chupa blanca de cotonsito en quatro reales	<u>000,,4,</u>
	<u>213,,1,</u>
//	213,,1,
Ytem, una camisa de alistado en quatro reales	000,,4,
Ytem, unos calsones sus compañeros en tres reales	000,,3,
Ytem, unos calsones de contín (<i>sic</i>), veynte reales	002,,4,
Ytem, otros de cotín en tres pesos	003,,
Ytem, una camisa de alistado de carnadalí en seys reales	000,,6,
Ytem, una camisa blanca, dose reales	001,,4,
Ytem, unas calsetas de medio pie, quatro reales	000,,4,
Ytem, un biracu falzo, seys reales	000,,6,
Ytem, una guardrapa y fufuroes en sinco pesos	005,,
[Al margen: De mujer]	
Ytem, unas polleras de taf[etán] negras picadas en tres pesos	003,,
Ytem, una chupa de [roto] husada, ocho reales	001,,
Ytem, un pañuelo blanco con las esquinas rosadas, en quatro reales	004
Ytem, unas medias de algodón, dies reales	001,,2,
[Al margen: De la viuda]	
Ytem, unas polleras de saraza de arandelas, dos pesos	002,,
Ytem, unas polleras de angaripolas azul en dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras de carandalí en un peso	001,,
Ytem, otras de angaripola en dose reales	<u>001,,4,</u>
	<u>239,,6,</u>
//	239,,6,
Ytem, unas polleras asules de carandalí de llamas, en dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras de saraza azul, en veynte reales	002,,4,
Ytem, unas naguas de ruán de seda negra, en trese reales	001,,5,
Ytem, otras de ruán de seda rosada en dose reales	001,,4,
Ytem, otras de hilo azul de ruán en nueve reales	001,,1,
Ytem, una camisa de seda negra de olán batista en dos pesos	002,,

Ytem, otra cam[isa] de olán com mangas de olán la[brado, e]n dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, otra dicha [de olá]n batista con las mangas de olán labrado, dos pesos	<u>002,,</u>
[Al margen: De Petrona]	
Ytem, unas polleras de sarasa rosadas, seis pesos	006,,
Ytem, unas de sarasa azul, tres pesos	003,,
Ytem, otras de sarasa rosadas, en quatro pesos	004,,
Ytem, otras de carandalí, dose reales	001,,4,
Ytem, un sebillle de olán, tres pesos	003,,
Ytem, un delantar de olán, dies reales	001,,2,
Ytem, una camisa de olán, tres pesos	003,,
Ytem, un chupetín de cotín, en dose reales	<u>001,,4,</u>
	<u>277,,4,</u>
//	277,,4,
Ytem, un pañuelo de bayona en dos pesos	002,,
Ytem, otro rosado en seys reales	000,,6,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, un sombrero negro en ocho reales	001,,
Ytem, un sombrero negro con sintillo biejo, tres pesos	003,,
Ytem, un sombrero blanco biejo en quatro reales	000,,4,
Ytem, un relingot usado en tres pesos	003,,
[Al margen: Prendas de las tutelas]	
Primeramente, una tumbaga de jasminsillos en quinse reales	001,,7,
Ytem, un anillo sin piedra en quinse reales	001,,7,
Ytem, otro con piedra blanca, dose reales	001,,4,
Ytem, una tum[baga] de corasón, dies reales	001,,2,
Ytem, otra de [... má]s pequeña, siete reales	000,,7,
Ytem, veynte y seys quantas de oro en veynte y ocho reales	003,,4,
Ytem, dos bueltas de cadena de oro en treynta y nueve pesos quatro reales	039,,4,
Ytem, una ñita con su cadenita en ocho pesos	008,,
[Al margen: De Petrona]	
Ytem, unas hevilla de lasos de punta de diamantes de plata, dies y ciete reales y medio	002,,1,1/2
Ytem, unas hevillas quadradas, dies y nueve reales	<u>002,,3,</u>
	<u>350,,5 1/2</u>
//	350,,5 1/2
Ytem, otras del mismo molde, ydem	002,,3,
Ytem, un tenedor de plata, veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, una cuchara de plata, trese reales	001,,5,
Ytem, otra de la misma calidad, ydem	001,,5,
Ytem, otra más grande en quinse reales	001,,7,

[Al margen: Tutela]	
Ytem, un platico de plata, veynte y ciete reales	003,,3,
Ytem, un jarro de plata peso nueve pesos tres reales y medio	009,,3,1/2
[Al margen: De la viuda]	
Ytem, unas hevillas de oro que pesaron treynta y un pesos tres reales	031,,3,
Ytem, treynt[a y] cinco quantas de oro, onse pesos qu[atro] reales y medio	011,,4,1/2
Ytem, un an[illo de o]ro en tres pesos	003,,
Yte, una tumbaga de platicos en quinse reales	001,,7,
Ytem, otra dicha en quinse reales	001,,7,
Ytem, unos aritos de piedras asules en dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, una crus de piedras asules en sinco pesos quatro reales	005,,4,
Ytem, unas hevillas de oro grandes en veynte y ocho pesos quatro reales	028,,4,
Ytem, otras de charretelas, dies y ciete pesos dos reales	017,,2
Ytem, una cruz de oro que tubo exmaltes, en quatro pesos seys reales	<u>004,,6,</u>
	<u>281,,5 1/2</u>
//	281,,5 1/2
Ytem, otra cruz de oro en siete pesos	007,,
Ytem, dos mancornas de oro de botones de concha, quatro pesos sinco reales y medio	004,,5,1/2
Ytem, tres mancornas de botones de oro amelonadas, en veynte y dos reales y medio	002,,6,1/2
Ytem, un juego de manillas de oro en veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, unos aritos pandoretos exmaltados en veynte reales	002,,4,
Ytem, un anillo de [pie]dra azul en un peso	001,,
Ytem, una pen[ita de] piedra rosada en quatro reales	000,,4,
Ytem, una uñita de oro en veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, un rosario engarsado con su cruz con exmaltes en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, una payla de cobre remendada el fondo en trese pesos	013,,
Ytem, una piedra de amolar, ocho reales	001,,
Ytem, una espada de medio talle con puño, contera y boquilla de plata en ocho pesos	<u>008,,</u>
	<u>544,,4 1/2</u>
//	544,,4 1/2
[Al margen: Thorivio]	
Ytem, otra de montar con su puño, contera y boquilla de plata, seys pesos	006,,
[Al margen: Ydem]	
Ytem, un sable conchas de plata en nueve pesos	009,,
Ytem, otro de conchas de hierro con barillas de plata	

con gancho y contera de plata en seys pesos quatro reales	006,,4,
Ydem, un espadín de puño de plata, en onse pesos	011,,
Ytem, un par de pistolas con los cañones de bronse en seys pesos	006,,
Ytem, un machete con su bayna y cuchillo [en un] peso	001,,
[Al margen: Bestias, Tropa Bieja]	
Ytem, un c[aballo] rosillo biejo con esperabanes [en] dies pesos	010,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, un caballito bermejo de la silla de la viuda, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, otro rusio en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro llamado el Bermejito calzado en veynte y dos pesos	022,,
[Al margen: La tropa]	
Ytem, la madre de la tropa rusia tuerta, lunanca y labrada de las agujas bieja en dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita rusia; su hija, en dies y seys pesos	<u>016,,</u>
	677,,0 1/2
//	677,,0 1/2
Ytem, el pardo Vega en dies y seys pesos	016,,
Ytem, otro pardo llamado el Viejo, manco del cocote, en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo alasano, capado, en treynta pesos	030,,
Ytem, el caballo pardo llamado el de Luys en quatro pesos	004,,
Ytem, una caballo bermejo llamado Constantino en dies y seys pesos	016,,
Ytem, el rusio bi[ejo] en quatro pesos	004,,
Ytem, un caba[llo] ballo entero en veynte y [cinco p]esos, llamado del Camino Real	025,,
[Al margen: Atajo del Camino Real]	
Ytem, la bermeja del senserro en veynte pesos	020,,
Ytem, un potrico bermejo, su hijo, en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua balla con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra rusia en veynte pesos	020,,
Ytem, una potranca rusia, serrera, en onse pesos	011,,
Ytem, otra potranca rusia, gacha de una oreja, en veynte y un peso	<u>021,,</u>
	892,,0 1/2
//	892,,0 1/2
[Al margen: Atajo del Ovejo]	
Ytem, el rusio obejo padrote, con la lesión de gusano en el píaso en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua rusia con su cría, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, una parda en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, un caballito ballo, dies pesos	010,,
[Al margen: Del Rosillo]	
Ytem, el padrote rosillo, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una lleg[ua] parda en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un caba[ll]o en dies y seys pesos	016,,

Ytem, una llegua bermeja, mentada La Chiquita con su cría en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otra bermeja en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua bermeja pelada con su cría en nueve pesos	009,,
Ytem, una bermeja llamada La Sigua, catorse pesos	014,,
Ytem, un criollo bermejo patudo, en dose pesos	<u>012,,</u>
	<u>1120,,1/2</u>
//	1120,,1/2
[Al margen: Atajo de el Matado]	
Primeramente, el caballo padrón nombrado el Matado, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua alasana con su cría en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una potranca alasana, su hija en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un criollo pardo, también hijo de la alasana en dose pesos	012,,
Ytem, una llegua ballusca en veynte pesos	020,,
Ytem, una criolla parda muleña en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, una llegua [ber]meja llamada La Leonarda e[n vey]nte y quatro pesos	024,,
Ytem, una pot[ranca] rosilla; su hija, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un caballo bermejo llamado Ojos Blancos, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, el pardito tuerto cojudo, en veynte y un pesos	021,,
Ytem, un potro bermejo en veynte pesos	020,,
Ytem, una potranca bermeja en dies pesos	<u>010,,</u>
	<u>1372,,1/2</u>
//	1372,,1/2
Ytem, un caballo alasano del otro lado, en treynta pesos	030,,
Ytem, un burro en dies y nueve pesos	019,,
[Al margen: Miguel]	
Ytem, un caballo bermejo que se le dio a Miguel, heredero, en veynte pesos	020,,
[Al margen: Ydem]	
Ytem, otro caballo pardo, también que se le dio al dicho Miguel, en quinse pesos, biejo	015,,
[Al margen: Del defunto]	
Ytem, una silla aperada en nueve pesos	009,,
Ytem, una silla con la corasa bieja, con su fuste y estribos, sinco pesos	005,,
Ytem, dos fustes en blanco cada uno en veynte reales	005,,
Ytem, una [ravera] con su gurupela en un peso	001,,
Ytem, un freno fransés con su hevillaje en sinco pesos	005,,
Ytem, una ravera nueva en dos pesos	002,,
Ytem, un freno español en un peso	001,,

[Al margen: M] Ytem, una espada de Miguel en siete pesos	007,,
[Al margen: Ydem] Ytem, una silla baquera en seys pesos que es la de Miguel	<u>006,,</u>
	<u>1497,,1/2</u>
[Al margen: V] Ytem, la espada sin contera //	1497,,1/2
ni boquilla, en siete pesos	007,,
Ytem, una hacha en un peso	001,,
Ytem, una asada bieja en dos reales	000,,2,
Ytem, otra en quatro reales	000,,4,
Ytem, una coa ya bieja en tres reales	000,,3,
Ytem, el hierro de herrar en dies reales	001,,2,
Ytem, los aros de capar, en dos reales	000,,2,
[Al margen: Puercos]	
Ytem, veynte puercos, a peso	020,,
Ytem, onse lechones a dos reales, veynte y dos reales	002,,6,
[Al margen: M. V. P.]	
Ytem, seys puercos, a peso	006,,
Ytem, un negro [crio]llo, Reymundo de e[dad de] veynte años, en dos[c]ientos y ochenta pesos	280,,
[Al margen: Ganado]	
Ytem, la punta del ganado que llaman de Guaquia, con treynta y cinco reses corraleras, a sinco pesos y medio, ciento nobenta y dos pesos quatro reales	192,,4,
Ytem, la punta del ganado de Ayariva, con quarenta reses a sinco pesos y medio, dos[c]ientos veynte pesos	<u>220,,</u>
	<u>2228,,7 1/2</u>
//	2228,,7 1/2
Ytem, una llegua bermeja con su cría, veynte y sinco pesos, es la de Torvbio	025,,
Ytem, un conuco en Huraba, de plátanos y quarenta árboles de cacao parideros y cinquenta y cinco jorqueteados, todo en setenta pesos	070,,
Ytem, catorse pies de cacao a quatro reales, con unos pies de café y dos palmas de coco, en nueve pesos todo	009,,
Ytem, una posigla en ocho pesos	008,,
Ytem, un pilón, en dos pesos	002,,
Ytem, una puerta bieja en dos pesos	002,,
Ytem, dos platicos, a medio real	000,,1,
Ytem, tres por[sela]nas a medio real	000,,1 1/2
Ytem, una b[atea de]balayar, un real	000,,1,

Ytem, veynte [reses] de la punta de arriba, a veynte y seys reales, para abonar a los menores que faltaron de lejítima materna, ymportan sesenta y cinco pesos	065,,
[Al margen: Abalúo del bojio del pueblo]	
Primeramente, el boxío en sesenta pesos	060,,
Ytem, un catre ya usado en tres pesos	003,,
Ytem, un ture de quero curtido desespaldado en seys reales	000,,6,
Ytem, otro de quero mediano, quatro reales	<u>000,,4,</u>
	<u>2474,,5,</u>
//	2474,,5
Ytem, otro de cuero mediano desespaldado, tres reales	000,,3,
Ytem, otro de quero mediano rompido en tres reales	000,,3,
Ytem, una mesita chiquita en seis reales	000,,6,
Ytem, otra dicha en lo mismo	000,,6,
Ytem, un taburete de palo, tres reales	000,,3,
Ytem, dose pesos que [compró] el defunto en La Costa	012,,
Ytem, dose pesos en La Campiña	012,,
Ytem, dos reses más que expresaron [h]aver parecido, a sinco pesos y medio, son honze pesos	011,,
Ytem, ciento sinquenta pesos de citio en La Higuera, pertenecientes a los hijos de primer matrimonio	<u>150,,</u>
	<u>2662,,2,</u>
//	2662,,2,
Ytem, citio y sinquenta pesos de citio en dicha Higuera, que compraron maridamente el defunto y Juana Mártir por los cuales dieron otra tanta cantidad y en el acto del ymbentario los terceros acordaron que respecto a la estí[mació]n del citio, quedase [de los] tre[s]cientos pesos, dándole de aumento los dichos siento y sinquenta pesos que dieron de gratificación o aumento quando le conpraron	<u>300,,</u>
// De modo que según la suma de los ymbentarios y abalúos, monta dos mil nobesientos sesenta y dos pesos y dos reales, de los que paso a yr rebajando lo que se considera necesario.	<u>2962,,2,</u>
Primeramente, dos[c]ientos dose pesos y dos reales del capital de la viuda y quedan dos mil setesientos y cinquenta pesos.	<u>212,,2,</u> <u>2750,,0,</u>
Dedusgo así mismo, dos[c]ientos sinquenta y seys [pesos de] dos tutelas maternas de [Torib]io y Miguel	<u>256,,</u> <u>2494,,0,</u>
Así mismo se rebajan sinquenta pesos por otros tantos que el defunto vendió de montería perteneziente a los menores de primer matrimonio en Sabana Grande.	<u>050,,</u> <u>2444,,</u>
En la misma conformidad se revajan ciento nobenta y ocho pesos sinco reales de débitos devidos a varios yndividuos.	<u>198,,5,</u> <u>2248,,3,</u>
Ytem, tres[c]ientos pesos de los dos tributos de la yglesia y sacristía	<u>300,,</u> <u>1945,,3,</u>

De costas prosales, treynta	
//	<u>1945,,3,</u>
y dos y sinco reales y quedan	<u>032,,5</u>
	<u>1912,,6</u>
De cuya cantidad se revajó el costo de quenta y papel que monta treinta pesos sinco reales y medio	<u>030,,5 1/2</u>
	<u>1882,,0 1/2</u>
Exsijese el capital del defunto que es de seyscientos quarenta y un pesos y quatro reales	<u>641,,4,</u>
Resulta de gananciales mil dos[c]ientos quarenta pesos quatro reales y medio, y toca a cada uno de los cónyuges a seyscientos veynte pesos dos [reales] trese quartos, la qual cantidad de [seisc]iento veinte pesos dos reales y trese quart[os ...] el capital del defunto, que son seysc[ien]tos	<u>1240,,4 1/2</u>
quarenta y uno y quatro reales, y resultan líquidos	<u>620,,2,13</u>
mil dos[c]ientos quarenta y un pesos sesenta y un pesos seys reales y trese quartos, los que son	
partibles entre los tres hijos de primer matrimonio	<u>641,,4,</u>
y los dos del segundo,	
y toca a cada uno a dos[c]ientos sinquenta y dos,	
dos reales y medio y un	<u>1261,,6,13</u>
real de quartos y sobran tres quartos que para la ygualdad de la quenta se deverán traer siempre a la vista. //	
A los seyscientos veynte pesos dos reales y trese quartos del ganansial	<u>252,,2 1/2,17</u>
de la viuda uno su capital que son dos[c]ientos dose pesos y dos reales y	<u>620,,2,13</u>
resulta por total ochosientos treynta y dos pesos quatro reales y trese	<u>212,,2,</u>
quartos, formó cárculo de la quenta para ver si está regular la quenta y proseguir a adjudicando y es en esta forma	<u>832,,4,13</u>
Cuerpo de bienes	2[...],2,,2,
Revajas	[...],4,
Capital de la viuda	[...],2,
Tutela	[...]56,,
Abono de montería	050,,
Deudas	198,,5,
Tributo	300,,
Costas	032,,5,
Quenta	030,,5 1/2
Ganansiales de la viuda	620,,20,13
Parte de Marta	252,,2 1/2,17
De Miguel	252,,2 1/2,17

Thorivio	252,,2 1/2,17
De Visente	252,,2 1/2,17
De Petrona	<u>252,,2 1/2,17</u>
	<u>2962,,2</u>

Es claro estar la quenta regular y con- // forme y así paso a yr adjudicando en su lugar lo que corresponde, traigo nuebamente todas las partidas de rebajas en un cuerpo para ver lo que monta y yrles adjudicando a la viuda y [h]erederos cada uno en su lugar a execión del capital y ganancial de la viuda, que esto yrá separadamente para la mejor ynteligencia.

Primeramente, ciento noventa y ocho pesos sinco reales de dévitos a varios yndividuos	198,,5,
Ytem, tre[s]cientos pesos de pención en los vienes a favor del Santísimo y sacristía	300,,
Ytem, de costas prosesales treynta y dos pesos sinco reales	032,,5,
Ytem, el costo de [quenta] divisoria y papel treynt[a pesos, s]inco reales y	<u>030,,5 1/2,</u>
medio, cuyas partid[as m]ontan a quinientos sesenta y um peso, siete	<u>561,,7 1/2,</u>
reales y medio; y para el pago de dicha cantidad les adjudico a la viuda y herederos lo siguiente. Primeramente, para el pago de los ciento noventa y ocho pesos sinco reales devidos a varios yndividuos, le adjudico otra tanta cantidad en las partidas siguientes.	
Primeramente, veynte reses en el ganado que llaman de Guaguaia, al precio de sinco pesos y medio que montan a ciento y dies pesos	110,,
Ytem, una llegua balla con su cría en veynte y sinco pesos	<u>025,,</u>
	135,,
//	135,,
Ytem, un cabayo alasano capado en treynta pesos	030,,
Ytem, una potranca rucia gacha de una oreja en veynte y um peso	021,,
Ytem, un espadín de puño de plata en honze pesos	011,,
Ytem, una cuchara de plata, trese reales, con lo que quedan satisfechos para los dichos, ciento nobenta y ocho pesos y sinco reales	<u>001,,5,</u>
	<u>198,,5,</u>
[Al margen: Para tributo]	
Para el pago del tributo que es de tre[s]cientos pesos, les adjudico do[s]cientos ochenta pesos en el negro Reymundo	280,,
Ytem, para en pa[ra el p]ago de dicho tributo, les adj[udico u]na llegua rucia del atajo del Cam[ino R]eal en veynte pesos	<u>020,,</u>
	<u>300,,</u>
[Al margen: Costos y quenta]	
Ytem, para el pago de costas y quenta les adjudico una potranquita rucia de la tropita hixa de la tuerta en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un criollo ballo del atajo del Rosillo en dies y seys pesos	016,,

Ytem, una llega vermeja llamada La Leonarda en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, un sable de conchas de hierro con barillas de plata, gancho y contera de plata, seis pesos cuatro reales	<u>006,,4,</u>
Ytem, un plato de losa basta y otro yndio, real y medio	<u>000,,1 1/2,</u>
Que todo monta a sesenta y dos pesos, sinco reales y medio, con lo que quedan ente- // radas en esta parte, traygo el capital de la viuda que es de do[s]cientos dose pesos dos reales, con su ganancial que es de seiscientos veynte pesos dos reales y dose cuartos, que todo monta a ochocientos treynta y dos pesos, dos quatro reales y dose cuartos, y para su pago le adjudico lo siguiente.	<u>832,,4,12</u>
[Al margen: Viuda]	2
Primeramente, ciento y sinquenta pesos en el citio de La Higuera	150,,
Ytem, sesenta pesos en el bojío de havitazi3n de La Higuera	060,,
Ytem, la cosina sercada de madera, dose pesos	012,,
Ytem, una mesa [de cao]ba de más de a bara en tr[es pesos]	003,,
Ytem, un baúl a[forrad]o en baqueta con serradura y llabe, en seis pesos	006,,
Ytem, una caja grande de sedro, dies pesos	010,,
Ytem, una batea de caoba en seis reales	000,,6,
Ytem, un pil3n en dos pesos	002,,
Ytem, una canoa grande en tres pesos	003,,
Ytem, un calderito chocolatero, un peso	001,,
Ytem, un almires con su mano, quatro pesos	004,,
Ytem, quatro platos de losa basta, quatro reales	000,,4,
Ytem, una porselana, un real	000,,1,
Ytem, un peso de cruz con los platos de peltre, con media arroba de pesas, seis pesos	006,,
Ytem, una camisa de alistado o carandalí en seis reales	<u>000,,6,</u>
	<u>259,,1,</u>
//	259,,1,
Ytem, unas polleras de tafetán negro picadas en tres pesos	003,,
Ytem, unas polleras de saraza de arandelas, dos pesos	002,,
Ytem, unas polleras de angaripola azul, dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras de carandalí, un peso	001,,
Ytem, otras de angaripola, dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras asules de carandalí de llamas en dose reales	001,,4,
Ytem, unas polleras de saraza azul, veynte reales	002,,4,
Ytem, unas naguas de seda negra de ruán en trese reales	001,,5,
Ytem, otras de ruán de seda rosada en dose reales	001,,4,
Ytem, otras de hilo azul de ruán en nueve reales	001,,1,
Ytem, una camisa [...] negra de olán batista en dos [pesos]	002,,

Ytem, otra camisa de [olán] con mangas de olán labrado, en dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, otra dicha de olán batista con mangas de olán labrado, dos pesos	002,,
Ytem, un sombrero negro en ocho reales	001,,
Ytem, unas hevillas de oro que pesaron treinta y un peso tres reales	031,,3,
Ytem, treinta y sinco quantas de oro, honze pesos quatro reales y medio	011,,4 1/2,
Ytem, un anillo de oro en tres pesos	003,,
Ytem, una tumbaca de platicos, quinze reales	001,,7,
Ytem, otra dicha en quinze reales	<u>001,,7,</u>
	<u>333,,2 1/2,</u>
//	333,,2 1/2,
Ytem, unos aritos de piedras asules en dies y ocho reales	002,,2,
Ytem, un anus de piedras asules en sinco pesos quatro reales	005,,4,
Ytem, una payla de cobre remendada el fondo en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo rosillo biejo con esperabanos en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo bermejo de la silla de la viuda, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, la madre de la tropa rucia tuerta lunanca labrada de las Ahujas, bieja en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua pa[...] del atajo del Obejo en veynte y [cuatro] pesos	024,,
Ytem, el rucio obe[...co]n la lección de gusano en el pijaso en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, una potranca alasana, hija de la alasana en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua ballusca en veynte pesos	020,,
Ytem, una potranca bermeja en dies pesos del atajo del Matado	010,,
Ytem, una llegua vermeja pelada con su cría, nueve pesos	009,,
Ytem, un caballo nombrado de Luis en cuatro pesos	004,,
Ytem, un caballo entero llamado El Camino Real, veynte y sinco pesos	<u>025,,</u>
	<u>541,,1/2,</u>
//	541,,1/2,
Ytem, veynte reses en la punta del ganado que llaman de Allá Riba, a sinco pesos y medio, hasen siento y dies pesos	110,,
Ytem, un burro en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, una rabera nueva en dos pesos	002,,
Ytem, un conuco en huraba de plátanos y quarenta árboles de cacao parideros, y sinquenta y sinco jorquetados, todo en setenta pesos	070,,
Ytem, catorse pies de cacao a quatro reales con unos pies de café y dos palmas de coco en nueve pesos todo	009,,
Ytem, quatro pesos en la pocilga	004,,
Ytem, una puerta bi[eja], dos pesos	002,,

Ytem, treinta pesos en[...]o del pueblo	030,,
Ytem, un catre ya [...]o en tres pesos	003,,
Ytem, un ture de cuero curtido lla desespaldado, seis reales	000,,6,
Ytem, tres pesos de parte en los dose de La Campiña	003,,
Ytem, tres pesos de parte en los dose de La Costa	003,,
Ytem, las dos reses más que parecieron a sinco pesos y medio, son honze pesos	011,,
Ytem, una potranca rosilla hija de la Leonarda en dies y nuebe pesos	019,,
Ytem, una guardrapa y foforoes, sinco pesos	005,,
Ytem, un biracu falzo, seis reales	000,,6,
Ytem, una asada en quatro reales	000,,4,
Ytem, los aros de capar en dos reales	<u>000,,2,</u>
	<u>833,,2 1/2,</u>

Con lo que queda entereda la // la viuda de su capital y ganacial y queda restando un peso y trese quartos que abonará a quien se le mandare.

[Al margen: Marta]

Adjudícasele a Marta; heredera, su ha de haver, que es de do[s]cientos sinquenta y dos pesos dos reales y medio y un tercio, que juntos con dies y seis pesos ~~sinco reales y 1/2 que le tocan~~ medio real y ocho quartos que le tocan de los sinquenta, que se rebajaron para que fueran partibles entre los tres herederos de primer matrimonio y todo monta a do[s]cientos 268,,3 1/2,

sesenta y ocho pesos tres reales y medio y no le toca.

ni se le adjudica de la tutela materna por tenerla lla recibida, y para el pago de dicha cantid[ad le a]djudio lo siguiente.

primeramen[te, cin]quenta y sinco pesos de citio en la [Hig]uera, que con 055,,

veynte y sinco que tiene ya recibidos, en su entrega,

hasen ochenta pesos 025,,

080,,

Ytem, dies pesos en el bojío del pueblo 010,,

Ytem, un baúl aforrado en quero, sin llabe en cuatro pesos 004,,

Ytem, una batea de caoba rajada en tres reales 000,,3,

Ytem, una canoa pequeña, dose reales 001,,4,

Ytem, una chupa de tela blanca bieja, dose reales 001,,4,

Ytem, unos carsones de cotín, veynte reales 002,,4,

Ytem, un sombrero blanco biejo, cuatro reales 000,,4,

Ytem, trese pesos un real y un real de quartos en las dos bueltas de cadena 013,,1,

113,,4,

//

113,,4,

Ytem, una tumbaca de jasminsillo en quinse reales 001,,7,

Ytem, otra de manitas, siete reales	000,,7,
Ytem, un platico de plata, veynte y ciete reales	003,,3,
Ytem, un par de pistolas con los cañones de bronce en seis pesos	006,,
Ytem, un caballo rucio de la tropa bieja, dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro llamado el Bermejito Calsado en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, el rucio biejo en cuatro pesos	004,,
Ytem, la vermeja del senserro del atajo de El Camino Real en [vein]te pesos	020,,
Ytem, una potanca [...] serrera en honze pesos	011,,
Ytem, ocho reses de l[a cu]enta de arriba a sinco y medio que hasen quarenta y cuatro pesos	044,,
Ytem, siete puercos de a peso	007,,
Ytem, tres pesos en la parte de dose, de montería en La Costa	003,,
Ytem, un ture de cuero mediano en el pueblo cuatro reales	000,,4,
Ytem, una mesita chiquita en el pueblo, seis reales	000,,6,
Ytem, un relingot usado, tres pesos	003,,
Ytem, una cuchara de plata, trese reales	001,,5,
Ytem, un fuste, veynte reales	<u>002,,4,</u>
	<u>264,,0,</u>
//	264,,0,
Ytem, unas medias de algodón, dies reales	001,,2,
Ytem, dos platos de losa basta, dos reales	000,,2,
Ytem, una porselana, un real	000,,1,
Ytem, un pilón, dos pesos	002,,
Ytem, tres lechones de a dos reales, son seis	000,,6,
Ytem, ocho cuartos que le abonará la viuda	<u>000,,0,8</u>
Con lo que queda satisfecha esta parte	<u>268,,3,</u>
[Al margen: Miguel]	
Adjúdicasele a Miguel, heredero, su parte materna que son siento veynte y ocho pesos, con su ha de haver [de] la cantidad de do[s]cientos s[incue]nta y dos pesos dos reales y medio y un tercio, con más dies y [seis] pesos medio real y ocho cuartos, que todo compone tre[s]cientos noventa y seis pesos, tres reales y medio, y para su pago le adjudico lo siguiente.	128,,
	252,,2 1/2,
	<u>016,, 1/2,8</u>
	<u>396,,3 1/2</u>
Primeramente, ochenta pesos de citio en La Higuera	080,,
Ytem, dies pesos en el bojío del pueblo	010,,
Ytem, una canoa pequeña en dose reales	001,,4,
Ytem, una casaca de lila azul con bueltas de terciopelo rosado y carsones de lo mismo en ocho pesos	008,,
Ytem, una chupa de chorreado de seda en ocho reales	<u>001,,</u>
	<u>100,,4,</u>
//	100,,4,
Ytem, unos carsones de cotín, tres pesos	003,,

Ytem, un ture de cuero mediano desespaldado, tres reales	000,,3,
Ytem, una mesita chiquita en seis reales	000,,6,
Ytem, un anillo sin piedra, quinse reales	001,,7,
Ytem, una tumbaca de corazón, dies reales	001,,2,
Ytem, trese quantas de oro, catorse reales	001,,6,
Ytem, trese pesos un real y un tercio en las dos bueltas de cadena	013,,1,
Ytem, una ñita con su cadenita, ocho pesos	008,,,
Ytem, unas hevillas de plata quadradas, dies y nueve reales	002,,3,
Ytem, una espada d[e me]dio talle con puño, contera [...]lla de plata en ocho pesos	008,,,
Ytem, un caballo nombrado el Pardo Vega, en dies y seis pesos	016,,,
Ytem, un caballo pardo llamado el Biejo, manco del cocote, trese pesos	013,,,
Ytem, el padrote rocillo [Tachado: caballo alazano] en treinta y ocho pesos pesos	030,,,
Ytem, una llegua parda del atajo del Rosillo en veynte y sinco pesos	025,,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría en dies y ocho pesos	018,,,
Ytem, un caballo bermejo que se le dio a Miguel, beynte pesos	020,,,
Ytem, otro pardo que se le dio a Miguel, biejo, en quinse pesos	015,,,
	<u>276,,0,</u>
	2
//	276,,0,
Ytem, una espada dada a Miguel, siete pesos	007,,,
Ytem, una silla baquera del dicho, en seis pesos	006,,,
Ytem, siete puercos de los de a peso	007,,,
Ytem, dies reses de la punta de arriba, pertenecientes a la tutela, a veynte y seis reales que hasen treinta y dos pesos cuatro reales	032,,4,
Ytem, seis reses en la punta de arriba, a sinco pesos y medio, que hasen treinta y tres pesos	033,,,
Ytem, tres pesos de montería de La Costa	003,,,
Ytem, un freno fra[ncés] con hevillage, sinco pesos	005,,,
Ytem, dos pesos en la [...]	002,,,
Ytem, una coa bieja [tres] reales	000,,3,
Ytem, unas hevillas de oro charratelas en dies y ciete pesos dos reales	017,,2,
Ytem, dos pesos en los puercos que tomó con Vicente y Toribio	002,,,
Ytem, unos carsones de terciopelo rosado en seys pesos	006,,,
Ytem, un sombrero negro biejo con sintillo, tres pesos	003,,,
Ytem, un plato de los de a real	000,,1,
Ytem, un cajón de caoba con su tapa en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una camisa blanca, dose reales	001,,4,
Ytem, una batea de balallar, un real	000,,1,
	<u>396,,3,</u>

Con lo que queda enterada esta

[Al margen inferior: y le abonará a Toribio dos pesos que le sobran su adjudi[...] // parte, y le faltan ocho quartos que le abonará la viuda.

[Al margen: Toribio]	
Adjudícasele a Toribio, su parte materna que son ciento noventa y ocho pesos, con su ha de haver de paterna que son do[s]cientos cinquenta	128,, 252,,2 1/2,
y dos pesos dos reales y medio, y un tercio con más dies y seis pesos	016,,0 1/2,8
medio real y ocho quartos que le caben de parte en los cinquenta pesos rebajados de parte de Luis y monta todo a tre[s]cientos noventa y seis	<u>396,,3 1/2</u>
pesos tres reales y medio y para su pago le adjudico lo siguiente. Primeramente, ochenta pesos de citio en La Higuera	080,,
Ytem, dies pesos en el bojío del pueblo	010,,
Ytem, tres pesos en la mo[ntería] de La Costa	003,,
Ytem, un baúl con serradur]a y llave, en cinco pesos y medio	005,,
Ytem, un calderito chocolatero con su tapa, en siete reales	000,,7,
Ytem, una porcelana, un real	000,,1,
Ytem, unos carsones de terciopelo rosado en seis pesos	006,,
Ytem, una chupa de calanca usada en ocho reales	001,,
Ytem, un pañuelo blanco con la esquinas rosadas, cuatro reales	000,,4,
Ytem, un machete con baina y cuchillo en un peso	001,,
Ytem, una silla con la coraza bieja y estribos, cinco pesos	<u>005,,</u>
	112,,4,
//	2
	112,,4,
Ytem, un ture de cuero mediano desespaldado, tres reales	000,,3,
Ytem, un anillo con piedra blanca, dose reales	001,,
Ytem, trese quantas de oro en catorse reales	001,,6,
Ytem, trese pesos un real y un tercio en las dos bueltas de cadena de oro	013,,1,
Ytem, un jarro de plata, nueve pesos tres reales y medio	009,,3 1/2,
Ytem, una cruz de oro que tubo esmaltes, en cuatro pesos, seis reales	004,,6,
Ytem, una espada de montar con su puño, contera y boquilla de plata, seis pesos	006,,
Ytem, un sable de conchas de plata en nueve pesos	009,,
Ytem, un caballo [nomb]rado el Matado en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua [ala]sana con su cría, del atajo del Matado, en veinte y quatro pesos	024,,
Ytem, un criollo pardo, hijo de la alazana en dose pesos	012,,
Ytem, [Tachado: un caballo alazano del otro lado en treinta pesos] un padrón rusillo en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría que tiene recibida en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una criolla parda muleña en dies y ciete pesos	017,,

Ytem, dies reses de la tutela de la punta de arriba a veynte y seis reales que hazen treinta y dos pesos cuatro reales	032,,4,
Ytem, seis reses en la punta de arriba a sinco pesos y medio que hasen treinta y tres pesos	033,, <u>356,,3 1/2,</u>
//	356,,3 1/2,
Ytem, en los puercos que tomó con Miguel y Toribio	002,,
Ytem, seis puercos de los de a peso	006,,
Ytem, dos pesos en la pocilga	002,,
Ytem, un caballo bermejo llamado Ojos Blancos, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, un fuste, veynte reales	002,,4,
Ytem, una cuchara grande, quinse reales	001,,7,
Ytem, cuatro lechones a dos reales <u>dos</u> , ocho reales	001,,
Ytem, una asada bieja, dos reales	000,,2,
Ytem, un taburete de palo, tres reales	000,,3,
Ytem, un peso en la parte de La Campiña	001,,
Ytem, unos carsones de [ali]stado, tres reales	000,,3,
Ytem, dos pesos que le abonará [su] hermano Miguel	002,,
Ytem, un peso que le a[roto] la viuda y él abonará un ter[roto] sobra a quien se le mandare [roto] lo que queda enterada esta parte	001,, <u>396,,3 1/2,</u>
[Al margen: Visente]	
Adjudícasele a Visente heredero su ha de haver que es de la cantidad de do[s]cientos, sinquenta pesos dos reales y medio y un tercio y para su pago le adjudico lo siguiente.	<u>252,,2 1/2,</u>
Primeramente, treynta pesos de citio en La Higuera	030,,
Ytem, treinta pesos en el bojío del ato de Higuera	030,,
Ytem, cuatro pesos en La Campiña	004,,
Ytem, un calderito chocolatero, un peso	001,,
Ytem, una chupa de paño azul galoneada con tripa de pollo de oro, seis pesos	006,, <u>071,,</u>
//	071,,
Ytem, una chupa blanca de cotonsito, cuatro reales	000,,4,
Ytem, una camisota de alistado en cuatro reales	000,,4,
Ytem, unos carsones de lo mismo, tres reales	000,,3,
Ytem, unas hevillas cuadradas de plata en dies y nueve reales	002,,3,
Ytem, un tenedor de plata en veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, tres mancornas de botones de oro amelonados, en veynte y dos reales y medio	002,,6 1/2,
Ytem, una piedra de amolar, un peso	001,,
Ytem, una espada sin contera ni boquilla, en siete pesos	007,,

Ytem, un caballito ballo del atajo del Obejo, en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua [vie]ja mentada La Chiquita [con su cr]ía en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, un criollo be[rmejo] patudo, dose pesos	012,,
Ytem, un potro bermejo del atajo del Matado, en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua bermeja llamada La Cigua, catorse pesos	014,,
Ytem, ocho reses de la punta de guaquia, a sinco pesos y medio, que hasen cuarenta y cuatro pesos	044,,
Ytem, dos pesos en los puercos que tomó con Miguel y Toribio	002,,
Ytem, dos reses más de la punta de Guaquí a sinco pesos y medio, son onze pesos	011,,
Ytem, un caballo pardito tuerto cojudo en veynte y un peso	<u>021,,</u>
	<u>248,,2 1/2,</u>
//	248,,2 1/2,
Ytem, cuatro lechones a dos reales, son ocho reales	001,,
Ytem, una hacha en un peso	001,,
Ytem, una rabera en un peso, con gurupela	001,,
Ytem, un freno español, un peso	001,,
Ytem, un platico colorado, medio real	<u>000,,1/2,</u>
Con lo que queda enterada esta parte y le sobran ocho cuartos que abonará sinco cuartos a la viuda, y los otros a quien se le mandare.	<u>252,,3,</u>
[Al margen: Dí testimonio de esta adjudicación, a pedimento de la parte y de orden del señor Alcalde, el 4 de mayo de 1816. Pérez, escribano público (rubricado)]	
[Al margen: Petrona]	
Adjudicásele a Petrona su ha de haver que es de la cantidad de do[s]cientos cinquenta y dos pesos dos reales y medio y un tercio, y para su pago le adjudico lo siguiente.	
Primeramente, treynta pesos en el citi[o de La H]iguera	030,,
Ytem, treinta pesos en el [bojío y h]abitación de dicha Higuera	030,,
Ytem, cuatro pesos de parte en La Campiña	004,,
Ytem, unas polleras de saraza rosada, seis pesos	006,,
Ytem, otras de sarasa azul, tres pesos	003,,
Ytem, otras de sarasa rosadas, cuatro pesos	004,,
Ytem, otras de carandalí, dose reales	001,,4,
Ytem, un sebill de olán, tres pesos	003,,
Ytem, un delantar de olán, dies reales	001,,2,
Ytem, una camisa de olán, tres pesos	003,,
Ytem, un chupetín de cotín en dose reales	001,,4,
Ytem, un pañuelo de ballona, dos pesos	002,,
Ytem, otro rosado en seis reales	<u>000,,6,</u>
	<u>090,,</u>
//	090,,

Ytem, unas hebillas de plata de lasos de punta de diamante, dies y ciete reales y medio	002,,
Ytem, unas hebillas de oro grandes, en veynte y ocho pesos cuatro reales	028,,4,
Ytem, una cruz de oro, siete pesos	007,,
Ytem, dos mancornas de botones de concha de oro cuatro pesos sinco reales y medio	004,,5 1/2,
Ytem, un juego de manillas de oro en veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, unos aritos pandoretos esmaltados, en veynte reales	002,,4,
Ytem, un anillo de piedra azul, un peso	001,,
Ytem, una penita de piedra rosada en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una uñita [de oro en] veynte y dos reales	002,,6,
Ytem, un rosario [engasta]do con su cruz con esmaltes de [dies y] ciete pesos	017,,
Ytem, un caballo bermejo llamado Costantino, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, un potrico vermejo, hijo de la vermeja del senserro, en dies pesos	010,,
Ytem, una lengua vermeja del atajo del Rosillo, veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una silla aperada en nueve pesos	009,,
Ytem, el hierro de herrar en dies reales	001,,2,
Ytem, sinco reses en la punta de Guaquí a sinco pesos y medio que hasen veynte y ciete pesos y medio	027,,4,
Ytem, un platico colorado, medio real	000,,4,
Ytem, un baúl aforrado en cuero, con su llabe, sinco pesos y medio	<u>005,,4,</u> <u>253,,2,</u>

//

Cuyas quantas tengo hechas fielmente salvando yerro el que deverá emmendarse siempre que se reconosca, y suplico a Su Merced el señor Juez que conosiere d'este juyso prezediendo primero el darle vista de ellas a las partes [y] les dé su aprobación. Santa Cruz del Ceybo y diziembre 20 de 1777.

Thomás Antonio González y Fernández, contador [rubricado]

Nota que no haviéndose tenido presente haver exsijido las quarenta y ocho misas de San Visente, sinco reales de mandas forzosas, tres misas resadas, dos pesos del tanto del testamento y quatro pesos de la visita [pas]toral, que todo monta a sinquenta y seys pesos quatro reales [roto]nta de ellos en esta forma.

De los cinquenta y se[is pesos qu]atro reales toca a la viuda abonar de

056,,4,

parte [... veyn]te y ocho pesos dos reales y a cada uno de los herederos

028,,2,

toca de parte que abonar a sinco pesos sinco reales y dies quartos.

005,,5,10

Cuyas quantas son hechas fielmente. Ceybo y diziembre 20 de 1778.

Fernández, contador [rubricado]

Legajo 28
Expediente 06

Inventarios de Juana Gregoria Havilex

†

Autos

Ymbentarios de Juana Gregoria Havilex = en el año de 1778 =

Contienen -10 = foxas

Número = 5°

Legajo = 5°

De nuevo conpuestos por el escribano Joseph del Rosario [rubricado], en el año de 1790

//

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, vn real. Años de mil setecientos y setenta y ocho, y setenta y nueve.

Don Víctor Días, alcalde hordinario de esta villa, en la mejor forma que haya lugar, paresco ante Vuestra Merced y digo que yo fui nombrado por desisión testamental, albacea de Juana Gregoria Abilex, la que según su declaratoria, dega barios dévitos y un tributo, y que del residuo d'este, haciendo algunas dádivas, se reparta en sus sobrinos y hermana y porque encuentro dificultad en que en tan cortos vienes como declara, haiga de poderse evacuar con asierto en estos términos, y para poder cumplir con las obligaciones de mi cargo, se ha de servir Vuestra Merced, mandar se ponga a continuación testimonio del testamento otorgado y con sitasión de los herederos nonbrados, se pase [h]aser reconocimiento y abalúo de los vienes que se encontrazen, para cuyo fin desde luego nombro por terceros abaludadores, Lorenzo Guintrad y a Miguel Domínguez, personas ynteligentes, presediendo también sitación para dicho acto al capellán de la capellanía, para que con su audiencia e yntervención se ebacue todas las diligencias que ocurre, mediante lo que a Vuestra Merced pido y suplico se sirva proveer y determinar en todo como llevo pedido, que es justicia que pido y juro lo necesario.

Bí[c]tor Días [rubricado]

Por presentado póngase a continuazió, testimonio de la disposizió testamental y háganse por nombrados los terseros que se expresan, a los que se les hará saver para su aceptazió y juramento, y a las partes ynteresadas para ver si se conforman o no con los nombrados, o que por la suya nombren los que tubieren por combeniente y

desde luego se citará al capellán de la capellanía, para que exponga lo que conduga a su derecho en este juisio. // Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Juan Manuel de Mota, alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en veynte y tres de marso de mil setezientos cetenta y ocho años, de que doy fe.

Días [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente al señor alcalde hordinario don Víctor Días, doy fe. Fernández, escribano [rubricado]

[Al margen derecho: Correxido]

Séparse como yo Juana Gregoria, viuda de Juan Agustín de la Consepsión, hija lexítima de Francisco Mejía y Leonor Martín; mis padres defuntos, todos vesinos d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo. Estando enferma del cuerpo, sana de la voluntad y en mi entero acuerdo, cumplida y buena memoria, creyendo como firme y verdaderamente creo en Misterio Altísimo de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo // Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, rexida y governada por el Espíritu Santo, bajo cuya cathólica fe y crehensia me huelgo haver nasido y vivido, y protesto haserlo hasta morir, como cathólica y fiel christiana, y si por ylusión del enemigo adversario, gravedad de enfermedad u otro accidente, otra cosa dijere o pensare, desde luego la detesto y revoco por no pensada ni dicha, y para ello tomo por mi yntersesora a la siempre virgen María, para que como madre de Dios y abogada de los pecadores, ynterseda con su presiosísimo hijo, perdone mis pecados y gué mi alma por la senda verdadera de su salvación // pues temerosa de la muerte, cosa natural a toda viviente criatura, y su hora ynsierta deseando hallarme dispuesto y prevenido para cuando acaesca la mía, hago y hordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el ymfinito presio de su sangre, el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, para que a ella sea redusido y para quando la divina magestad del señor fuere servido de llevar mi alma d'esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con mortaja blanca, sepultada en la capilla de ánimas de la parroquial d'esta villa y la forma de mi entierro queda a la voluntad // de mis albaceas para que sea a proporsión de lo que alcansare con mis bienes y que lo que ymportare se pague de mis bienes.

Ytem, mando a las mandas forsosas y acostumbres a medio real de plata por una bes con que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando se me digan por mi alma una misa resada, al ángel de mi guarda, otra al santo de mi nombre y otra al santo del día en que muriere y su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, declaro que fuy casada y velada *y mfasie ecclesie* con Agustín de la Consepsión, de cuyo matrimonio no tubimos hijos, declárola para que conste.

Ytem, declaro tener de pensión en mis bienes, cien pesos de tributo sobre otros tanto de que soy dueña en la montería de La Costa, pertenesientes a este // curato, de los quales devo de réditos al cura actual veynte y cinco pesos y a los dos anteriores le tengo pagados, consta de resivos por ellos se berá si devo o no algo, mando se pague lo que fuere.

Ytem, devo a Antonia de Flores, dies y nueve reales y medio; a Athanasio de la Cruz, devo nueve reales, libra y media de sera a Nuestra Señora de Altagrasia, a María Sorrillas; la mujer de Manuel Yumar, sinco reales, una misa a Nuestra Señora del Carmen y un real en plata, siete a las ánimas benditas y un real a Nuestra Señora de Dolores, mando se paguen.

Ytem, declaro deverme los bienes de María de Castro, quinse pesos, Manuela Renjel; la de Higüey, trese pesos, sinco pesos Manuel Santana, Narsiso Hernández sinco pesos, sinco pesos // Rafael del Rosario, Juan Rodríguez, el portorriqueño, ocho pesos, dos pesos, Hipólito Mejía, dos pesos María Agua Santa, la mujer de Thorivio Gerónimo, dos pesos, Juan de León Trinidad, dos pesos, Batista, el negro de Juan Manuel de Mota, sinco reales, Esteban Calundu, trese pesos, Lorenzo del Castillo, sinco pesos, dose reales, María Magdalena de Sosa, por el parto de su mulata, Ysidora de las Mercedes, mujer mujer (*sic*) de Leonardo Ximénes, dies reales de un parto. Dies reales, el marido de Urbana; Juan Mejía.

Ytem, declaro por bienes los cien pesos de montería en La Costa, que es donde está fincado el tributo, seys reses, tres caballos cojudos, una potranca bermeja y un potro serrero bermejo, que está // medio alsado en Guaquía, una crus de oro que está empeñada en casa de Sebastián Álbare, en ocho reales, otra en poder del presente Escribano, en sinco pesos, una caja de cahoba, la que desde luego se la dono a Andrea María; mi sobrina, unos bancos de cama, de cahoba las tablas, colchón, una sábana y pavellón, todo ello es para María Yldefonsa, hija de María Días, como también dosena y media de quantas de oro, que tengo por haverla criado, así mismo declaro por bienes una batea de cahoba, tres taburetes, tres taburetes (*sic*), un pilón, dos frascos, una alcusita y la poca ropa de mi uso, que esta quiero sea para María Días y la cruz empeñada en casa de Sebastián Álbare, la dejo para Nuestra Señora // del Carmen, y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a Víctor Días en primeras, y en segundas a Domingo Días, a ambos juntos y a cada uno *ym solidum* con ygual facultad para que entren en mis bienes y de ellos tomen la parte que baste para que cumplan y paguen lo que dejo dispuesto aunque sea pasado el término que el derecho dispone porque les subrogo el más que fuere necesario y huvieren de menester, y del remanente que quedare, esto es de los bienes declarados, pagado entierro, misas y demás declarado, se repartirá entre mi hermana Mónica y mis sobrinos Salvador de Rivera, Ánica Matheo, Andrea María y // Lorenzo de Rivera; mis sobrinos, para que los ayan y hereden con la bendición de Dios.

Ytem, declaro tener parte en este boxío, esto es la mitad del, pues la otra mitad pertenesce a Domingo Días, y por lo que pertenesce a la mía, es mi voluntad que sea para María Días, así mismo declaro que a Domingo Días, le doné desde muchacho una potranca por el cariño de haverlo criado y [h]oi está aumentado en quatro bestias con su cuydado, mando que no se le metan en cuenta de cuerpo de bienes, pues así es mi voluntad, y por este, revoco, anulo y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, todos y qualesquiera testamentos que antes d'este [h]aya fecho por escri[to] // o de palabra para que no balgan ni hagan fe en juisio ni fuera del, salvo el presente que otorgo, que este solo quiero valga por tal en aquella vía y forma que más aya lugar por derecho que es fecho en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, en veynte y tres de mayo de mil setesientos setenta y ciete años, y la otorgante, a quien yo el escribano doy fe que conosco y al pareser está en su entero acuerdo, así lo dijo, otorgó y no firmó por no saver, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Domingo Casimiro, Mathías Hipólito y Mateo de Castro, vesinos y presentes de que doy fe. A ruego de la otorgante y como testigo, Matheo de Castro. Ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público.

Es conforme al testamento original de que queda fecho // [papel sellado] mención con el que correxí y conserté este traslado, el qual ba cierto y verdadero y a su tenor me remito y queda en el archivo de mi cargo en virtud de lo mandado hise se sacar el presente en esta villa de Santa Cruz del Ceybo en veynte y tres de marso de mil setezientos cetenta y ocho años, y en fe de ello lo signo y firmo.

[Signo]

En testimonio de verdad.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Crus del Ceybo, en veynte y seys de marso de mil setesientos cetenta y ocho, yo el escribano, hise saver el decreto antesedente y nombramiento de terseros abaludadores a Juan Ramos, coheredero, como marido de Andrea María, quien dijo se conformaba con dichos terseros, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente y nombramiento de terseros a Ánica Matheo y Lorenzo de Rivera, herederos nombrados quienes dixeron conformarse con dichos terceros, doy fe.

Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano, hise saver el decreto antesedente y nombramiento hecho de terceros a Salvador de Rivera, quien dijo conformarse con los nombrados, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente y nombramiento de terseros a Mónica Mejía, heredera, quien dijo conformarse en todo, lo que dio por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero hecho a Lorenzo Guintrand, quien en su yntelixencia dixo que lo aceptaba y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar dicho cargo fielmente y lo firmo de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año arriba citado, yo el // [papel sellado] presente escribano hise saver el nombramiento de tersero abaluardor que se le tiene hecho a Miguel Domínguez, quien en su yntelixencia lo aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de usar dicho cargo fielmente y lo firmó, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// †

Un quartillo.

[Sello]

Sello qvarto, vn qvartillo. Años de mil setecientos y setenta y ocho, y setenta y nveve.

†

Señor Alcalde Ordinario

Don Gerónimo Paredes, cura rector y vicario de este partido de la villa del Seybo, respondienddo al traslado y vista que se me ha dado de la facción de inventarios de los bienes de Juana Gregoria para la aseguración del tributo que tenía a su cargo y réditos de cursos pertenecientes a este curato de mi cargo, ante Vuestra Merced paresco en la mejor forma que [h]aya lugar en derecho y digo: que me conformo en todo con tal que se tenga presente lo decaído y destruido que están [h]oy las monterías, respecto de aquel entonces que por finca de dicho tributo le tomó dicha Juana Gregoria, para que por ningún acontecido se nombre o ponga la mira en tal montería para asinársele al tributo; sino que de lo más vendibre y bien parado se asegure y los ocho años de réditos que [h]ay caídos del mismo modo, pues de otro modo se espone aprender este ramo de capellanía, por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva proveer como expreso y llebo pedido que es justicia que imploro, y en lo necesario juro, etcétera.

Gerónimo Melchor Paredes [rubricado]

Traslado a los // herederos ynstituydos, y desde luego se comete el acto de ymbentario y ablúos al prezente Escribano.

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Víctor Días, alcalde hordinario d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdisión que lo firmó en veynte y quatro de marso de mil setesientos cetenta y ocho años, de que doy fe.

Ante mý, thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a don Gerónimo Melchor Paredes, como capellán de la capellanía en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año Yo el escribano hise saver el decreto antesedente al señor alcalde hordinario don Víctor Días en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el decreto antesedente a Domingo Días, albacea quien se conforma con lo pedido, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, dí el traslado que se manda a Juan Ramos, quien dijo conformarse con lo pedido, lo que dio por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

//

En dicho día, mes y año yo el escribano dí el traslado que se manda a Salvador de Rivera, quien dijo conformarse con lo pedido en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año hise saver el traslado mandado dar a Mónica Mejía heredera, quien dijo conformarse con lo pedido, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, dí el traslado que se manda a Ánica Matheo y Lorenzo de Rivera, quienes dixeron conformarse con lo pedido en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo en nueve de abril de mil setezientos cetenta y ocho años, yo el presente escribano en virtud de estárseme cometido el acto de ymbentarios y abalúos de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana Gregoria, pasé a la casa d'esta, acompañado de los albaceas don Víctor y Domingo Días, y de los herederos Mónica de Jesús, Andrea María, Ánica Mateo, Salvador y Lorenzo de Rivera y con la asistencia de los terseros Miguel Domínguez y Lorenzo Guintrand se fue ejecutando dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente.

Primeramente primeramente (*sic*), el boxío del pueblo en veynte y

// [papel sellado]

cinco pesos

025,,

Ytem, un caballo rusillo cojudo en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, otro rusio cojudo en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un llegua bermeja en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro rusio cojudo en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, ocho reses corraleras a sinco pesos quarenta y cinco pesos	040,,
Ytem, una caja de cahoba como más de a bara media descompuesta en quatro pesos	004,,
Ytem, tres taburetes a quatro reales cada uno dose reales	001,,4,
Ytem, un pilón en un peso	001,,
Ytem, un catre en tres pesos	003,,
Ytem, el colchón en sinco pesos	005,,
Ytem, pavellón de ruán empesado a romper en dies reales	001,,2,
Ytem, una cruz de oro que es la que está enpeñada a casa de Sebastián Álbare, su valor sinco pesos	005,,
Ytem, otra dicha que está enpeñada al presente escrivano, sinco pesos	005,,
Ytem, dosena y media de quantas de oro en veynte reales	002,,4,
Ytem, quinse pesos que declara la defunta, le deven los bienes de María de Castro	015,,
// [papel sellado]	
Ytem, trese pesos que debe Manuela Renjel de Higüey	013,,
Ytem, pesos que deve Manuel Santana, sinco pesos	005,,
Ytem, Narsiso Hernández, sinco pesos	005,,
Ytem, sinco pesos Rafael del Rosario	005,,
Ytem, Juan Rodríguez, el portorriqueño, ocho pesos	008,,
Ytem, dos pesos, Hipólito Mejía	002,,
Ytem, dos pesos María Agua Santa, la mujer de Thoribio Gerónimo	002,,
Ytem, Juan de León Trinidad, dos pesos	002,,
Ytem, el negro Bautista, esclavo de don Juan Manuel de Mota, sinco reales	000,,5,
Ytem, Esteban Calundu, trese pesos	013,,
Ytem, Lorenzo del Castillo, sinco pesos	005,,
Ytem, dose reales María Madalena de Sosa	001,,4,
Ytem, Ysidora de las Mercedes, dies reales de un parto	001,,2,
Ytem, Juan Mejía, dies reales	001,,2,

Con lo qual y por desir los albaceas no haver otros ningunos bienes que ymbentariar ni tasar, se concluyó esta dilixencia y dichos abaluadores dijeron [h]aver hecho su abalúo bien y fielmente, y en este estado, le reseví juramento a Domingo Días, como quien era savedor y manejaba los bienes de la defunta, el que juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometió desir verdad, y preguntado si amás de los bienes ymbentareados y abaluados [h]ay algunos otros que pertenescan a la defunta bien sean por bía de deuda, herensia o por otra razón,

dijo no constarle [h]aver otros ningunos más que los abaluados, y que cada que a su noticia llegasen haver algunos otros los manifestaría a este tribunal u otro Juez competentes, y dichos albaseas quedaron hecho cargo de los tales bienes ymbentariados hasta la conclusión del juisio a lo que se constituyeron y obligaron con toda forma de derecho y dichos alabuadores lo firmaron con uno de los albaseas. No lo hisieron las demás partes por no saver siendo testigos Bernabé y Francisco de Padua, vesinos y presentes, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Legajo 50
Expediente 09

Testamentaria del teniente Luis Félix de las Mercedes

†

Un quartillo

[Sello]

Sello quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres.

Señor Comandante de Armas.

Don Juan Anteportalatinam Sorrillas, alférez real y alcalde hordinario de esta villa, el rexidor Julián de Herrera y Pedro Mercedes, todos vesinos de ella, como alvaceas testamentarios del teniente Luys Félix de las Mercedes, defunto, como mas haya lugar por derecho paresemos ante Vuestra Merced y desimos, que en cumplimiento de nuestro cargo se nos hase presiso el que se proseda al ymbentario y avalúo de todos los bienes de este y para ello forsoso nombrar terseros que los justipresien personas ynteligentes, y considerando serlo para los animales desde luego por nuestra parte nombramos por peritos a Manuel [de los Reyes y Manuel Maur]icio y por lo que hase al carpinter[o, el maest]ro Marcos Pelisoni y para lo perteneciente [roto]al [maes]tro, platero, a Rumualdo Chavarría y para [sastrería] [el maestro Pedro] Correa, para que conformándose la v[roto] nombrare de los menores, se les haga [la] aceptación y juramento, señalando expreso día para [que] con sitación del padre de menores que estamos promptos por nuestra parte a manifestar todos los bienes que pertenecen al defunto. Y respecto que el norte esencial para el juicio es la dispoición testamental bajo la que fayeció se ha de ser— // vir mandar que el presente escribano, ponga a continuación testimonio de esta atento a lo que.

A Vuestra Merced pedimos y suplicamos, se sirva diferir en todo a nuestro pedimento, según y como llebamos expresado costos y lo demás necesario.

Julián de Herrera [rubricado]

Por presentado havise por nombrados los terseros abaludadores que se expresan, los que harán saver a las demás partes ynteresadas para que presediendo conformidad, se les haga saver para su aceptación y juramento y puesto que hay herederos menores y ser presiso nombrarles curador que represente por ellos desde luego de oficio de justicia, nombraba por tal al a Ventura Mexía, a el que se le hará saver para su aceptación, juramento y fianza, para que se rediscierna el cargo, y desde luego se pondrá a continuación tes[timonio de la carta tes]tamental, y deseando evaquar [roto] ymbentarios y abalúo de los bienes [roto]tu[roto]élis de las Mersedes, se señala por [roto] el acto el día veynte y uno [roto] saver a las partes para su ynteligencia y a los [roto]currensia y citación del padre de menores.

[roto] [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Thomás Martínez, comandante de las // armas y capitán de la compañía de areglados d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo, y su jurisdiziión, que lo firmó en quinse de julio de mil setezientos y ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas contenidos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan como yo el theniente Luys [Félix de las Mercedes], natural d'esta villa, hijo lejítimo de Ca[roto] Andrés de las Mercedes y [roto] Lucas; mis padres, defuntos [roto]le y todos vesinos [roto], enfermo del cuerpo, sano de [roto] y en mi entero acuerdo cumplido y buena memoria, creyendo como firme y verdadera- // [papel sellado] mente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, rexida y gobernada por el Espíritu Santo, bajo cuya catholica fe y creensia me huelgo haver nasido y vivido, y protesto haserlo hasta morir como [fiel cristiano] y si por ylusión del [enemigo ad]versario, gravedad [de enfermedad] v otro accidente [otra cosa dijere] o pensare [desde luego l]a detesto y revoco [por no pensada] ni dicha y para ello [nombro] por mi yntersesora a la siempre virgen María, para que como ma- // dre de Dios y abogada de los pecadores ynterseda con su presioso hijo, perdone mis pecados y guíe mi alma por la senda verdadera de su salvación, pues temeroso de la muerte, cosa natural a toda bibiente criatura y su hora ynsierta, deseando hallarme dispuesto y prevenido para quando acaesca la mía hago y hordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el ynfinito presio de su sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea redusido, y para // quando la divina magestad de el señor fuere servido de llevar mi alma d'esta presente vida a la eterna morada quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con mortaja blanca, sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y la forma de mi entierro la dejo a la disposición de mis albaceas, y todo lo que ymportare se pagará de mis bienes.

Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a dos reales de plata a cada una por una bes, con que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando se me manden desir por mi alma las misas resadas siguientes: una al ángel de mi guarda, otra al santo de mi nombre, otra al santo del día en que mueriere, una a mi padre San Luys Veltrán, otra de un peso a Nuestra Señora // de Altagrasia, y otra a Nuestra Señora (de Altagrasia) digo del Rosario, y las quarenta y ocho misas de San Gregorio y su limosna se pague de mis bienes.

Ytem, declaro que fuy casado y velado *y m facie ecclesie* con Luysa Díaz de primer matrimonio del qual tubimos por nuestros lejítimos hijos a Pedro, Rosenda, Joseph y Benita, y esta última murió después del fallesimiento de la dicha mi mujer y como su lejítimo padre la heredé, y los tres su[b]sisten, declárola para que conste.

Ytem, declaro que por muerte de la susodicha se hisieron ymbentarios y divisiones, y se le señaló a cada uno de dichos mis hijos su ha de haver el que mantengo en mi poder, por lo que respecta a Pedro y Joseph, porque con el motibo de haver puesto en todo a mi hija // Rosenda, y le tengo entregado su lejítima y lo más que adelante se hará mención, mando que a los dichos mis hijos se le entere de mis bienes, su ha de haver materno, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro haver contraydo segundas nupcias con Thomasina Ynsinas, natural d' esta villa, de cuyo lejítimo matrimonio hemos [h]avido y procreado por nuestros lejítimos hijos a Andrés, Martín y Narsisa, que existen, declárola por tales mis hijos y de la dicha mi mujer.

Ytem, declaro que quando contrahimos dicho matrimonio trajo la dicha mi mujer por capital proprio, dos lleguas y una potranquita, una saya de fileyla y la demás ropa y algunos trastesitos más que llevó expresada la referida cristiana- // mente, los que fueron para que se le remplasen de mis bienes, que así es mi voluntad. Y yo llevé al capital que constare por los ymbentarios de mi primera mujer, con más lo que heredé de Benita; mi hija, y lo que pude yncementar de aumento en mis bienes del tiempo en que murió mi primera mujer a quando se selebró el segundo matrimonio, que se podrá regular por juydios prudentes, ar[r]eglándose en consiensa, por no ser mi ánimo grabar la mía, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que tengo entregado a Julián Benítes mi yerno como marido y conjunta persona de Rosenda de las Mercedes; mi hija, el ha de haver materno d' esta, y amás d' esto, un potro ballo de tres años. Veynte // y cinco pesos de la cura de Luys su esclabo, dies y seis pesos más que percibió en plata de treynta que me debía Simón Arandelas, y ciento y treynta pesos más que le sobraron de la tutela que debía haver su mujer, mando se tenga presente para la buena cuenta.

Ytem, declaro haver tenido quatro hijos naturales nombrados María del Rosario que [h]oy está casada con Francisco Dámaso, Francisco de Padua y Joseph Lusía Vera, y Manuel de Jesús; hijo de Gerónima Leonardo, y es declaración que a los tres primeros les tengo abonados, a la primera cien pesos de alimentos y a los Veras tres[c]ientos pesos por rasón de litis y alimentos que siguieron; por cuyo motibo les // esempto de la entrada que pudieran tener en mi quinto, y por lo que hase a Manuel de Jesús, se le darán dos bacas paridas, una llegua y un caballo, por no haverlo acabado del todo de alimentar lo que declaro para que conste.

Ytem, quiero y es mi voluntad que por mi fallesimiento se le dé por bía de mejora a mi hijo Joseph, del primer matrimonio, al negro Joseph la que deberá exsijirse del quinto y no alcansando se ocurrirá al tersio usando de la facultad que el derecho me consede en este caso que así es mi voluntad.

Ytem, así mismo es mi voluntad que el negrito Faustino se le ponga en cuenta de su ha de haver al dicho mi hijo Joseph.

Ytem, quiero y es mi voluntad que en el caso de resultar // gananciales en mis bienes y poderle caber a mi esposa Thomasina Ynsinas, negros, se le adjudicarán de parte al negro Velén o Dionicio.

Ytem, quiero y es mi voluntad que pagado el funeral, entierro, misas y demás dispuesto, de mi quinto mando se me funde una capellanía de misas resadas por mi alma, la de mis padres y la de Luysa Días; mi mujer. Y por lo que hace a señalación de misas, patrón y capellán, queda al albitrío y disposición del señor cura don Gerónimo Melchor de Paredes, a quien antes le había comunicado sobre el asunto, lo que declaro para que conste.

Ytem, declaro que las deudas que me deben son las siguientes: Primeramente, tres pesos Salvador de la Rosa, // Pablo Sedano de Higüey, quatro pesos desde que se casó Joseph Sánchez. Don Joseph Acuña; el alférez, sinquenta pesos. El theniente don Joseph Tamarit, me es deudor y será de lo que él dixere. Pedro de Peña, vesino de el pueblo de San Carlos, quinientos pesos, los quatrocientos y cinquenta prestados, que constan de vale, y lo cinquenta dados para encomiendas, y no los ha satisfecho. Y el tiempo d'esta paga se cumple en febrero d'este año venidero Antonio Buchenes de Santo Domingo, treynta pesos. Gabriel Marselino de Santiago, ochenta y cinco pesos. Francisco de Frías el de Bánica, dies pesos. Doña Francisca Estébes, vesina del Cotuy, mujer que fue de don Diego del Horbe, sesenta pesos, mando se cobren. // Y Simón Costanso me debe veynte y ciete pesos, los que se cobrarán.

Ytem, mando que lo que hubiese de perteneser de gananciales a la dicha mi mujer se le aplicara en animales que ella tiene por suyos, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que Gerónimo de la Cruz me debe quinse pesos, también se cobrarán.

Ytem, declaro no deber a nadie cosa alguna.

Ytem, declaro tener por bienes propios una negra nombrada Malgara, Josepha Teresa, Joseph, Francisco, Lorenzo, Simón, Pedro, Blás, Joseph Velén, Dionicio, Faustino de quatro años, Benito de un año, y Martina de un año, las reses, bestias y ajuares, prendas y demás bienes que poseo, de que son bien savedores mis dos hijos de primer matrimonio, // y mi yerno Julián Benítes.

Ytem, declaro que yo bendí a mi hermano Thomás de las Mercedes, un negro por seys mulas, de las cuales solo me dio tres, y otra que manifesté yo de diesmo, y estando ynteligensiado que era dueño en parte de los diesmos, usé de dicho mulo, con que de los seys me ha dado los quatro solamente. Y es mi voluntad que si dicho mi hermano por algunas quantas que hemos tenido ya pasadas quisiere yntentar alguna cobranza, se le cobren las dos mulas que faltan, para abonarme, pero de no cobrar este nada tampoco se le cobre, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro deberme Narsiso Hernández, dose pesos. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados y demás contenido, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a don Juan Porta- // latín Sorrillas, a Julián Benítes; mi yerno, y a Pedro de las Mercedes, mi hijo, a todos tres juntos y a cada uno *yn solidum*, con ygual facultad, para que entren en mis bienes y de ellos tomen la

parte que baste para que cumplan y paguen lo que dejo dispuesto aunque sea pasado el término que el derecho dispone porque les subrogo el más que fuere necesario y hubieren de menester, y del remanente que quedare de mis bienes, deudas, derechos y acciones, y futuras sucesiones en que hubiere sucedido y sucediere, ynstituyo y nombro por mis únicos y unibersales herederos a los tres hijos de primer matrimonio; Pedro, Rosenda y Joseph, y a los otros mis hijos del segundo; Andrés, Martín y Narsisa, para que // los [h]ayan y hereden con la bendición de Dios y la mía, y usando de la facultad que el derecho me consede, nombro por tutores, curadores y administradores de los tres menores; mis hijos de segundo matrimonio, a Julián Benítes, Pedro y Joseph de las Mercedes, a quienes relevo de fianza. Y por este revoco, anulo y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, todos y qualesquiera testamentos, poderes o codisilios que antes d'este [h]aya fecho por escrito o de palabra, para que no balgan no hagan fe en juisio ni fuera de él, salvo el presente que otorgo que este solamente quiero balga por tal en aquella vía y forma que mas [h]aya lugar por derecho, que es fecho en esta villa de Santa Cruz de el Ceybo en veynte y cinco de di- // ziembre de mil setezientos y ochenta y tres años, y el otorgante, a quien yo el escribano doy fe que conosco, y que al pareser está en su entero acuerdo, así lo dijo, otorgó y no firmó por ympedírsele la enfermedad, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el capitán don Juan de León Benítes, Julián Guerrero y Juan Manuel de Mota, vesinos y presentes de que doy fe. A ruego del otorgante y como testigo Juan de León Benítes, ante mí, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público.

Es conforme al testamento original de que queda fecha mención con el que correxí y conserté este traslado, el qual ba cierto y verdadero, y a su tenor me remito, y queda en el archivo de mi cargo y en cumplimiento de lo mandado por el decreto que antesede, hise sacar el presente en // el proprio día quinse de julio de mil setezientos ochenta y tres años, y lo signo y firmo.

En testimonio de verdad [Signo]

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// [Papel sellado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dies y seys de julio de mil setesientos ochenta y tres años, yo el escribano hise saver el nombramiento de terseros hechos por los albaceas a Thomasina Ynsinias, viuda, quien en su ynteligencia dixo conformarse con los nombrados, lo que dio por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de terseros hechos por los albaceas, a Joseph Mercedes, heredero, quien dixo conformarse con los terseros nombrados, lo que dio por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero abalador que se le tiene hecho a Manuel de los Reyes, quien en su ynteligencia dijo que lo aceptaba y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de usar dicho cargo fielmente según su ynteliencia, no firmó por no saver, de ello doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero abalador que se le tiene hecho a Manuel Mauricio quien en su ynteligencia lo aceptó y juró en toda forma de derecho de usar dicho cargo fielmente según su ynteligencia, no firmó por no saver, de ello doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dies y seys de julio de mil setesientos ochenta y tres años, yo el escribano hise saver el nombramiento de curador que se le tiene hecho a Ventura Mejía, quien en su ynteligencia dixo que lo aceptaba y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar dicho cargo fielmente, según su ynteligencia, procurando todo quanto sea en pro y beneficio de los menores hijos de Luis Félis de las Mercedes, sin omitir el tomar consejo de personas de ciencia y consiencia que le ynstruya, siempre que renuncia todas las leyes de su favor, y a mayor abundamiento ofresió por su fiador a Manuel de los Reyes d'este vesindario, el que estando prezente y siendo savedor de su derecho y de lo que en este caso le compete, otorga que se constituye fiador del antedicho curador en tal manera y forma que si por el predicho curador no se tomare consejo de personas // [papel sellado] de ciencia y consiencia que le ynstruya y fuere causa por su omisión de que les sobrebenga a dichos menores algún perjuysio, desde luego el otorgante haciendo del negocio ageno a suyo propio líquido y conosido, pagará de sus propios bienes quanto ymportar pueda sin que sea necesario excursión de bienes en el principal, para lo qual obliga sus bienes, havidos y por haver con el poderío de justicia necesario, cláusula, guarentijia y renuncia de las leyes de su favor, y la cual en forma que ambos renunciaron, y así lo dijeron, otorgaron y firmaron el que supo, y por el que nó, lo hiso uno de los testigos que lo fueron don Francisco Regalado, Manuel Mauricio y Miguel Martínez, vesinos y presentes, de que doy fe.

Bentura Mejía [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en dies y ciete de julio de mil setezientos y ochenta y tres años, el señor don Thomás Martínez, capitán de milicias areglados y comandante de las armas, habiendo bisto la aceptación, juramento y fianza dada por el curador de los menores hijos del theniente Luys Félis de las Mercedes, dixo Su Merced que le discernía y discernió el cargo de tal curador, a quien

desde luego le daba y comfiere el poder que se requiere para que asista al juyzio de ymbentarios y abalúos que ha de preseder, y en él reprezente todo quanto condusga en pro y beneficio de dichos menores, que por este que Su Merced proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe.

Martínes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver los terseros nombrados a Ventura Mejía, curador, quien dixo conformarse por su parte con ellos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el nombramiento de tersero abaludador que se le tiene hecho a Marcos Pelisono, maestro de car- // pintero, quien en su ynteligencia dixo que lo aceptaba y aceptó en toda forma de derecho y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar dicho cargo fielmente según su ynteligencia, y lo firmó, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Romualdo Chavarría, maestro de platero, quien en su ynteligencia lo aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de usar dicho cargo fielmente, y lo firmó, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano cité a Joseph Sorrillas, padre de menores, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que el día veynte y uno de dicho mes y año, salimos d'esta villa para El Copey, como a las siete de la mañana y llegaríamos como al medio día, y para que conste lo firmo.

Fernández, escribano [rubricado]

Doy fe que la tarde de este día se ocupó en contar un ganado y puercos, y para que conste lo firmo.

Fernández, escribano [rubricado]

// [Papel sellado]

En el hato del Copey, havitación que fue del theniente Luys Féelis de las Mercedes, defunto, en veynte y dos de julio de mil setezientos y ochenta y tres años, Su Merced, el señor don Thomás Martínez, comandante de las armas, bino a este paraje para efecto de proseder al ymbentario y abalúo de los bienes del susodicho, y estando prezentes los albaceas don Juan Portalatín Sorrillas, el rexidor

Julián Benítes y Pedro Mercedes, la viuda Thomasina Ynsinas; la que en el acto nombró por su defensor a don Francisco Amaro Regalado, la asistencia de Joseph Mercedes, el curador de los menores Ventura Mejía, los terceros nombrados Manuel de los Reyes y Manuel Mauricio, Marcos Pelisoni; maestro de carpintero, Rumualdo Chavarría; maestro de platero, y Pedro Correa; maestro de sastrerías, a que también concurrió el padre de menores y por ante mí el presente escribano se fue dando principio al acto en la forma y manera siguiente:

Primeramente, abalúo el maestro de carpintero el boxío de la	
havitación en ciento y dies pesos	110,,
Ytem, la cosina y ranchón en treynta pesos	030,,
Ytem, el yngenio en dies pesos	010,,
Ytem, el gallinero en ocho pesos	008,,
Ytem, una caja de caoba en dos pesos con serradura	<u>002,,</u>
	150,,
//	150,,
Ytem, un baúl forrado de quero crudo y tachuelas doradas, en	
sinco pesos	005,,
Ytem, otro dicho de tachuelas de hierro, sinco pesos	005,,
Ytem, otro dicho sin aforrar con su serradura	
en quatro pesos y medio	004,,4,
Ytem, dos cajonsitos de echar belas a peso cada uno, en dos pesos	002,,
Ytem, una mesita quebrada en quatro reales	000,,4,
Ytem, un taburete en sinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, un ture de quero, sinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, un pilón en dos pesos	002,,
Ytem, otro dicho en dose reales	001,,4,
Ytem, otro dicho más biejo en un peso	001,,
Ytem, una tasa de tapa en quatro reales	000,,4,
Ytem, una cafetera en dose reales	001,,4,
Ytem, un calderito chocolatero en dies reales	001,,4,
Ytem, otro biejo en quatro reales	000,,4,
Ytem, otro dicho en seys reales	000,,6,
Ytem, una payla de cobre con veynte y dos libras	016,,4,
Ytem, un almiros en dos pesos	002,,
Ytem, otra más pequeña rompida con dies y siete libras,	
ocho pesos y medio	008,,4,
Ytem, otra más chica rompida con dies libras en sinco pesos	005,,
Ytem, otra buena con dies y ciete libras en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, otra dicha con catorse libras rompida, en siete pesos	007,,
	234,,4,
// [papel sellado]	234,,4,
Ytem, otra muy gastada con siete libras en tres pesos y medio	003,,4,

Ytem, una jeringa en dose reales	001,,4,
Ytem, un par de hierros de sincha, quatro reales	000,,4,
Ytem, un lebrillo, en quatro reales	000,,4,
Ytem, una basiga de afeytar, tres reales	000,,3,
Ytem, un baso grande, en tres reales	000,,3,
Ytem, una limeta chata aforrada en dos reales	000,,2,
Ytem, un frasco bocón en un real	000,,1,
Ytem, otro frasco, un real	000,,1,
Ytem, otro chico bocón, en medio real	000,,0,1/2
Ytem, otro dicho ydem	000,,0,1/2
Ytem, otro dicho ydem	000,,0,1/2
Ytem, un frasquito quadrado, medio medio	000,,0,1/2
Ytem, otro boconsito, medio real	000,,0,1/2
Ytem, dos canecas en un real	000,,1,
Ytem, un bote de oja de lata, dorado, un peso	001,,
Ytem, una cana en quatro reales	000,,4,
Ytem, otra más grande en seys reales	000,,6,
Ytem, otra cana de la misma calidad ydem	000,,6,
Ytem, una botijuela en medio real	00,,0,1/2
Ytem, una canita, en tres reales	000,,3,
	245,,5,
// [papel sellado]	245,,5,
Ytem, un frasquito en un real	000,,1,
Ytem, un estuche con seys nabajas de conchita, su piedra y espejito, en tres pesos	003,,
Ytem, una cucama en dose reales	001,,4,
Ytem, un martillo en seys reales	000,,6,
Ytem, un par de grillos sin chabeta, dose reales	001,,4,
Ytem, un par de pistolas con su husa de tersiopelo, con macutos y polleras, en veynte y un pesos todo	021,,
Ytem, otra usada usada (<i>sic</i>) azul en dose reales	001,,4,
Ytem, una escopetica catalana dañada, en quatro pesos	004,,
Ytem, otra dicha ynglesa en seys pesos	006,,
Ytem, un sable guarnesido de plata en veynte pesos	020,,
Ytem, una espada guarnesida de plata en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un sable con contera y boquilla de plata, en dose pesos	012,,
	333,,
	333
//	
Ytem, una espada sin boquilla, dose pesos	012,,
Ytem, una caja de concha con sus relieves en ocho pesos	008,,
Ytem, otra de concha de polvos en tres pesos	003,,
Ytem, una cajeta de guardar las prendas, en dos reales	000,,2,
[Al margen: Ropa de el defunto]	
Primeramente, chupa y calsones de entrepe, en ocho pesos	008,,

Ytem, unos calsones largos de cotín, nuebos, en quatro pesos	004,,
Ytem, otros de cotín largos en dos pesos	002,,
Ytem, otros dicho ydem	002,,
Ytem, otros de entrepe azul, en dos pesos	002,,
Ytem, una camisota azul fina, en seys pesos	006,,
Ytem, otra dicha en quatro pesos	004,,
Ytem, una jamaca, dos pesos	002,,
Ytem, unos calsones de cotín blanco, en dos pesos	002,,
Ytem, un seleque de cotín blanco, en dose reales	001,,4,
Ytem, un seleque de olán guarnesido, en veynte reales	002,,4,
Ytem, una chupa de alistado azul, tres pesos	003,,
Ytem, una camisa blanca con encajes, en tres pesos	003,,
Ytem, otra dicha en dos pesos	<u>002,,</u>
	400,,2,
Ytem, una chupa de alistado azul // [papel sellado]	400,,2,
en tres pesos	003,,
Ytem, tres pañuelos de bayona, en siete pesos y medio	007,,4,
Ytem, unos calsones de grisete azul con trenzas de oro en	
quatro pesos	004,,
Ytem, otros de tersio pelo negros en un peso	001,,
Ytem, una capa de paño azul usada, en seys pesos	006,,
Ytem, una sábana de ruán en un peso y quatro reales	001,,4,
[Al margen: Del defunto]	
Ytem, un colchón de plumas, en tres pesos	003,,
[Al margen: De los hijos]	
Ytem, otro colchón de lana en tres pesos	003,,
Ytem, un sombrero de galón de oro en ocho pesos	<u>008,,</u>
	<u>435,,2,</u>

Con lo qual, y siendo ya cerca de la noche, se suspendió esta diligencia con reserva de continuarla al siguiente día y los terseros que apresiaron dixeron [h]aver hecho fielmente según su ynteligencia, y Su Merced lo firmó con el padre de menores, demás partes ynteresadas, de que doy fe.

Martínez [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Bentura Mejía [rubricado]

// En la habitación de Santa Cruz del Ceybo, en veynte y tres de julio de mil setezientos y ochenta y tres años, estando en el hatu del Copey, havitación que fue del theniente Luys Félix de las Mercedes, Su Merced, el señor capitán don Thomás Martínez, acompañado de los albaceas, del padre de menores, el curador d'estos, el defensor de la viuda y el heredero Joseph de las Mercedes, por medio de mí el presente escribano se fue continuando el ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente:

[Al margen: Ropa de mujer]	
Primeramente, una sábana de ruán, dose reales	001,,4,
Ytem, unas medias de seda azul, dos pesos	002,,
Ytem, otras blancas en seys reales	000,,6,
Ytem, un paño de angaripola rosado, en dose reales	001,,4,
Ytem, un paño azul, en un peso	001,,
Ytem, unas polleras del tapa pie, azul, dos pesos	002,,
Ytem, unas de bretaña en un peso	001,,
Ytem, otras rosadas en quatro reales	000,,4,
Ytem, otras de carandalí en dos pesos	002,,
Ytem, otras de alistado azul, dose reales	001,,4,
Ytem, una mantilla bieja, quatro reales	000,,4,
Ytem, unas polleras negras, quatro pesos	004,,
Ytem, una saya de fileyla, quatro pesos	004,,
Ytem, un manto en dos pesos	002,,
Ytem, un pañito de fondo blanco, en seys reales	000,,6,
Ytem, otro rosado en dos reales	000,,2,
Ytem, una camisa de murselina, dos pesos	002,,
Ytem, otra de olán en un peso	001,,
Ytem, otra de bretaña, en un peso	001,,
Ytem, otra dicha en quatro reales	<u>000,,4,</u>
	<u>029,,4,</u>
// [papel sellado]	029,,4,
Ytem, unos zapatos negros, en quatro reales	000,,4,
[Al margen: De Pedro]	
Ytem, un sombrero negro en seys pesos	006,,
Ytem, otro de galón en ocho pesos	008,,
Ytem, un cabriole de paño azul, guarnesido de galón de plata y botonadura de los mismo, en quarenta y ocho pesos y dos reales	048,,2,
Ytem, unos calsones de estrepe rosado en tres pesos	003,,
Ytem, una chupa de angaripola, un peso	001,,
Ytem, un seleque de olán en dose reales	001,,4,
Ytem, unas medias blancas de punto de aguja, un peso	001,,
Ytem, unos calsones en quatro reales	000,,4,
Ytem, una camisota en un peso	001,,
Ytem, otra camisota en dos pesos	002,,
Ytem, unos calsones de cotín azul, en dos pesos	002,,
Ytem, otros dichos, en lo mismo	002,,
Ytem, un pañuelo en dies reales	001,,2,
Ytem, una sábana en un peso	001,,
[Al margen: Ropa de Joseph]	

Primeramente, un sombrero, quatro pesos	004,,
	112,,4,
//	112,,4,
Ytem, una camisa azul en dos pesos	002,,
Ytem, una blanca en dies reales	001,,2,
Ytem, dos pares de calsones azules, en siete pesos	007,,
Ytem, una sábana, en un peso	001,,
Ytem, un sombrero negro en seis pesos	006,,
Ytem, un sayo azul, en seys pesos	006,,
[Al margen: Prendas]	
Ytem, una botonadura de dies y ocho doblonsitos, en veynte y quatro pesos, un real	024,,1,
Ytem, otra botonadura de dies y nueve botones de conchitas, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, otra botonadura de treynta botones, en treynta y seys pesos	036,,
Ytem, unos botones de calsones de portuguesa, en veynte y un pesos	021,,
Ytem, tres mancornas de botones de camisa, en veynte y cinco pesos tres reales	025,,3,
Ytem, una tumbaga en tres pesos tres reales	003,,3,
Ytem, otra dicha ydem	003,,3,
Ytem, una cadena con su broche de oro, en sinquenta y ocho pesos	058,,
Ytem, una poma engastada en oro, en ocho pesos	008,,
Ytem, un relicario de oro en ocho pesos y seys reales	008,,6,
[Al margen: Narcisa]	
Ytem, unos botonsitos de oro y un anillito de oro de Narsisa, en dies y ciete reales y medio	002,,1,1/2
	348,,0,1/2
//	348,,0,1/2
Ytem, quatro campanitas de oro, en seys pesos siete reales	006,,7,
Ytem, quatro corasones en siete pesos	007,,
Ytem, otros quatro corasonsitos, tres pesos medio real	003,,0,1/2
Ytem, una cruz de oro masisa, en nueve pesos un real y medio	09,,1,1/2
Ytem, una hevillita de oro exmaltada, en tres pesos cinco reales y medio	003,,5,1/2
[Al margen: Tomasina]	
Ytem, veynte y seys quantas de oro amelonadas, ocho pesos seys reales	008,,6,
Ytem, una crusesita de oro mediana, en quinse reales	001,,7,
Ytem, unas hevillas y charretelas de oro, en sesenta y cinco pesos un real y medio	065,,1,1/2
[Al margen: Plata]	
Ytem, unas hevillas de plata de hondas, en cinco pesos seys reales	005,,6,
Ytem, otras de escamilla de plata, seys pesos seys reales	006,,7,
Ytem, unas hevillas de plata, de mujer, en dose reales	001,,4,
Ytem, otras hevillas lisas, en trese reales	001,,5,

Ytem, otras dichas ydem	001,,5,
Ytem, unas argollas de plata de botones, en seys reales	000,,6,
Ytem, una tasita de plata, tres pesos un real	003,,1,
Ytem, unas más pequeñas en dies reales	001,,2,
Ytem, un jarro de plata, onse pesos quatro reales	<u>011,,4</u> 487,,5,1/2
// [papel sellado]	
	487,,5,1/2
Ytem, dose cubiertos, a quatro pesos y quatro reales cada uno, son sinquenta y quatro pesos	054,,
Ytem, una cuchara de plata, dose reales	001,,2,
Ytem, dos galones usados en veynte reales	002,,4,
[Al margen: Bestias, tropa de la bermeja]	
Primeramente, la llegua madre de la tropa con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo ballo, capado, llamado Petaca en treynta pesos	030,,
Ytem, otro caballo bermejo, barreteado, capado en treynta pesos	030,,
Ytem, otro caballo ballo, capado, del Quey, tuerto en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo llamado Lusero, manco de las agujas y de las manos, veynte y seys pesos	<u>026,,</u>
Ytem, un potro ballo, redomon en veynte pesos	020,,
Ytem, otro caballo bermejo espundioso, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, otro ballo entero, de la silla de patíño, lisiado de una mano, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo, capado, bandaso, en veynte y seys pesos	026,,
	768,,5,1/2
//	768,,5,1/2
Ytem, otro rusio entero, de la silla de Pedro, en veynte y ciete pesos	027,,
Ytem, otro rusito, capado, rabo tuerto, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro bermejo entero, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un criollo ballo de año, en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo bermejo, capado, de la silla de Joseph, lisiado, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otro alasano, tostado, de la viuda, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo llamado Tumba Congo en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo, capado, mocho de una oreja en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo entero, suelto de madrina, llamado Barandales en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un caballo rusio de la silla de Francisco en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo llamado Quaco, capado en veynte y nueve pesos	029,,
[Al margen: Tropa de La Robless]	

La madre de la tropa ballusca, con su cría bieja en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo rosillo, manco de las agujas, capado, en dies pesos	<u>010,,</u>
	1051,,5,1/2
Ytem, otro ballo, Gueso, manco de las	
// [papel sellado]	1051,,5,1/2
agujas, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un caballito muleño entero, de la silla de Joseph,	
en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un caballito ballo, hijo de La Robles, entero,	
en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un rusio azul de la silla de Joseph en veynete y cinco pesos	025,,
Ytem, otro rusito prieto, de la silla de Joseph el negro	
en veynete y tres pesos	023,,
Ytem, un caballo bermejo entero, de la silla de Manuel	
en veynete y dos pesos	022,,
Ytem, otro bermejito, de la silla de Josesito en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otro bermejo de la silla de Manuel en veynete pesos	020,,
Ytem, un caballo pardo biejo, carcalí en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballo rusio, blanco, biejo en dies pesos	010,,
Una potrica de dos años en quinse pesos	<u>015,,</u>
	1246,,5,1/2
//	246,,5,1/2
Ytem, un potrico de año, en dies pesos	010,,
	1256,,5,1/2

Con lo qual y siendo ya cerca de medio día, se suspendió esta dilixensia con reserva de continuarla la tarde d'este día, y dichos abaluidores dixeron [h]aver hecho su abalúo fielmente, y Su Merced lo firmó con el padre de menores, el curador d'estos i los albaceas, de que doy fe, y defensor de la viuda.

Martínez [rubricado]

Bentura Mejía [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hatu del Copey, en veynete y tres de julio de mil setezientos ochenta y tres años, en la tarde, Su Merced, el señor capitán don Thomás Martínez, comandante de las armas, en prosecución del acto de ynbentarios y abalúos de los bienes que quedaron por el finamiento del theniente Luys Félis de las Mercedes y acompañado de los albaceas, el padre de menores, el curador d'estos, y el defensor de la viuda don Francisco Regalado, y de los terseros: Manuel de los Reyes y Manuel Mauricio, por ante mí el prezente escribano, se fue continuando dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente:

[Al margen: Bestias]

[Al margen: Tropa de la ballita]

Primeramente, un caballo rosillo, moro entero, lisiado de las agujas, en dies y seys pesos	016,,
La madre de la tropa balla, bieja, dies pesos	<u>010,,</u>
	026,,
// [papel sellado]	026,,
Ytem, un caballo biejo ballo desenquetrado en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballo bermejo, biejo, labrado de las agujas en ocho pesos	008,,
Ytem, el bermejo biejo, cabeza de calaboso, labrado de las agujas y de una mano, siete pesos	007,,
Ytem, otro bermejo, labrado de las agujas, llamado Matensio en seys pesos	006,,
Ytem, un caballito pardo llamado de la silla de Gama, en dose pesos	012,,
Ytem, un caballo bermejo biejo, labrado en onse pesos	011,,
Ytem, un caballo pardo, moledor, en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo bermejo de buena edad, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un caballito muleño barreteado de pasmado, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo llamado Cabeza Rompida, biejo, en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, un caballo dorado llamado el Corcobado con bexígas, en veynte y dos pesos	<u>022,,</u>
[Al margen: Viuda]	
Ytem, el bermejito dorado de la viuda, de buena edad, capado, en veynte pesos, digo dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un alasano biejo labrado de las agujas, en siete pesos	007,,
Ytem, el ballo tijera, capado, en veynte y dos pesos	022,,
	228,,
// [papel sellado]	228,,
[Al margen: La tropa del Sarco]	
Primeramente, la llega balla madre, con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un caballo ballo grande de buena edad en treynta pesos, blando de manos	030,,
Ytem, un caballo bermejo de anama entero, manco, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, otro bermejo colorado, llamado Cortico, capado en treynta pesos	030,,
Ytem, un caballo ballo capado, en treynta pesos	030,,
Ytem, el caballo bermejo biejo, llamado el Labradito, en dies pesos	010,,
Ytem, otro bermejo biejo, llamado Bejuco, en tres pesos	003,,
Ytem, un potrico rosillo de año, dies pesos	010,,
Ytem, un caballo rusio redomón, cojudo, en veynte y cinco pesos	025,,

Ytem, una mula de dos años, serrera en sinquenta pesos	050,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, un caballo rusio azul, capado en treynta pesos	030,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, otro caballo rusio, cojudo, suelto de madrina en veynte y dos	022,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, otro potrigo rusio en dies y ocho pesos	<u>018,,</u>
	534,,
//	534,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, otro potrigo rusio en dose pesos	012,,
[Al margen: La tropa de la rusia]	
Ytem, la llegada de la tropa rusia, con su cría macho, en dose pesos, bieja	012,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, el rusito de la silla de Juan Bruno, entero en dies y nuebe pesos	019,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, otro bermejo entero, de la silla de Juan de Dios, dies y seys pesos	016,,
[Al margen: Viuda]	
Ytem, un potro serrero, rusio, en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo bermejo capado en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro bermejo entero, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, caballo rosillo azul, llamado Pies de Plomo, entero en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, un caballo rusio nombrado El de Lino, entero, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, un potro rosillo cabestreado, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un bermejito llamado El Bisco, cojudo en veynte pesos	020,,
[Al margen: Atajo del Ballusco]	
Ytem, el padrote ballusco en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegada rusia tuerta bieja, dies pesos	010,,
Ytem, una mulita ballusquita de menos de año, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua rusia lunanca con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua parda con su cría de año, en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría en treynta pesos	030,,
Ytem, otra llegua bermeja en veynte y cinco pesos	<u>025,,</u>
	899,,
// [papel sellado]	899,,
Ytem, un criollo rusio en catorse pesos	014,,
Ytem, otro ballito en dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita bermeja de año, en dies pesos	010,,
Ytem, una mula colorada mansa, en sinquenta y cinco pesos	055,,

Ytem, otra mulita prieta serrera, de dos años, en sinquenta pesos	050,,
[Al margen: Atajo del rusio]	
Ytem, el padrón rusio, cabeza chiquita en treynta y cinco pesos, digo, treynta y cinco	035,,
Ytem, una llegua bermeja serrera en veynte y cinco pesos	25,,
Ytem, una llegua bermeja, domada, con su cría, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, llegua rosilla bieja, manca con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, mansa, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua rusia bieja, con su cría en dies y seys pesos	016,,
Ytem, una llegua balla con su cría, en treynta pesos	030,,
Ytem, otra bermeja con su cría, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua bermeja con su cría, en veynte y seys pesos	026,,
	1290,,
//	1290,,
Ytem, otra bermeja en veynte y seys pesos	026,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, llamada La Bonita, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua rusia, en treynta pesos	030,,
Ytem, otra lleguyta rusia con su cría, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una potranquita bermeja de dos años, en dose pesos	012,,
Ytem, una llegua alasana bieja con su cría, en dose pesos	012,,
Ytem, una potranquita rosilla de dos años, en catorse pesos	014,,
Ytem, un criollo alasano de dos años, en trese pesos	013,,
Ytem, un criollo bermejo de dos años, en dose pesos	012,,
Ytem, un potro bermejo de tres años, en trese pesos	013,,
Ytem, otro potro rusio azul, de dos años, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, un potrico de año en dies pesos	010,,
Ytem, otra ballita de año en dies pesos	010,,
Ytem, una potranca rosilla de año de año, dies pesos	010,,
Ytem, una bermejita tocadita, en dies pesos	010,,
Ytem, otra rusita prieta de año, dies pesos	010,,
Ytem, otra rusita prieta ydem	010,,
Ytem, otra bermejita en nueve pesos	009,,
Ytem, otra pardita en cinco pesos	005,,
Ytem, otro muleño en nueve pesos	009,,
Ytem, otro bermejito en dies pesos	010,,
Ytem, una mula mansa colorada, cabesteada, en sinquenta pesos	050,,
	1635,,

Con lo qual y siendo tarde, se suspendió esta dilixencia con reserva de continuarla al siguiente día // [papel sellado] y dichos abaludadores dijeron [h]aver hecho su abalúo fielmente, y Su Merced lo firmó con todos los ynteressados que supieron, de que doy fe.

Martínez [rubricado]

Bentura Mejía [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Ante mí, Tomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el hato del Copey, en veynte y quatro de julio de mil setesientos ochenta y tres años, estando Su Merced don Tomás Martínez, comandante de las armas, en prosecusión del acto de ymbentarios y abalúos de los bienes del theniente Luys Félix Mercedes, defunto, estando presentes los albaceas d'este, y con asistencia del padre de menores, el curador d'estos del heredero Joseph y de los terseros abaluadores por ante mí, el prezente escribano, se fue continuando dicho ymbentario y abalúo en la forma y manera siguiente, a cuyo acto concurrió don Francisco Regalado, como quien representa por la viuda Thomasina Ynsinas, viuda.

[Al margen: Atajo del rosillo grande. Bestias]

Primeramente, el garañón rosillo de la silla de Joseph, en treynta y cinco pesos 035,,

Ytem, una llegua rusia con su cría nueva, veynte y cinco pesos 025,,
058,,

//

Ytem, una llegua balla suelta de madrina, con su cría, en veynte y seys pesos 026,,

Ytem, otra llegua balla con su cría en veynte y ciete pesos 027,,

Ytem, otra balla serrera con su cría en veynte y cinco pesos 025,,

Ytem, otra llegua balla de buena edad en veynte y cinco pesos 025,,

Ytem, otra llegua bermeja bieja, lastimada de una espalda con su cría en dies y seys pesos 016,,

Ytem, una potranca bermeja de tres años en veynte pesos 020,,

Ytem, una mula de año, en ~~cuarenta~~ y cinco pesos digo sinquenta pesos 050,,

Ytem, un potrico ballo de año, dies pesos 010,,

Ytem, otra potranquita balla de año, dies pesos 010,,

Ytem, otro ballusquito de año, en nuebe pesos 009,,

Ytem, otro potrico ballo de año, en onse pesos 011,,

[Al margen: Atajo del rosillo moro]

Ytem, el padrón rosillo, moro biejo en quinse pesos 015,,

Ytem, una llegua balla bieja, trese pesos 013,,

Ytem, otra bermeja bieja con su cría, en veynte pesos 020,,

Ytem, una parida muy bieja, con cría, en ocho pesos 008,,
343,,

// [papel sellado]

Ytem, una llegua balla manca, con su cría en dies y seys pesos 016,,

Ytem, una llegua bermeja sin cría, manca del cocote, dose pesos 012,,

Ytem, una llegua alasana con su cría, en treynta pesos 030,,

Ytem, otra bermeja, manca con su cría, en veynte y quatro pesos 024,,

Ytem, una llegua bieja alasana con su cría, en dose pesos	012,,
Ytem, un potrico pardo de dos años, en quinse pesos	015,,
Ytem, un potrico bermejo de año, en onse pesos	011,,
Ytem, una potranquita balla de año, en dies pesos	010,,
Ytem, otra potranquita bermeja de año, en dies pesos	010,,
Ytem, otra potranquita rosilla de año, en ocho pesos	008,,
Ytem, otra rosillita de año en nueve pesos	009,,
Ytem, un potro rusio azul de dos años, en quinse pesos	<u>015,,</u>
	<u>513,,</u>
[Al margen: Atajo del bermejo, de la silla de Pedro]	
Ytem, el padrón bermejo, en treynta	
//	513,,
y cinco pesos	035,,
Ytem, una llegua rusia con su cría, en dyes y seys pesos	016,,
Ytem, una llegua bermeja suelta de madrina, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una llegua rosilla con una fístola en una quixada, con su cría, en treynta pesos pesos (<i>sic</i>)	030,,
Ytem, otra lleguyta balla en dies y seys pesos	016,,
Ytem, una lleguyta balla con su cría, en quinse pesos	015,,
Ytem, otra ballita en quinse pesos	015,,
Ytem, otra llegua rosilla en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una mula balla en sinquenta y cinco pesos	055,,
Ytem, otra mula bermeja en sinquenta y cinco pesos	055,,
Ytem, una llegua rusia con su cría, en treynta pesos	030,,
Ytem, otra llegua balla con su cría, en veynte y ciete pesos	027,,
Ytem, una potranca bermeja de tres años, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, una potranquita balla de año, en onse pesos	011,,
[Al margen: Atajo del alasano, de la silla de Pedro de la Rosa]	
Ytem, el padrón alasano, en treynta y cinco pesos	035,,
	921,,
//	921,,
Ytem, una llegua rusia con cría bieja, en dose pesos	012,,
[Al margen: Estas son de Thomasina]	
Ytem, una llegua rosilla con su cría en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua muleña, nueva en veynte y seys pesos	026,,
Ytem, una llegua rusia nueva en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rusia en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, una llegua balla obscura, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, una llegua rusia, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua balla con su cría, en treynta y un pesos	031,,
Ytem, otra llegua rusia con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua rusia barreteada con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rusia con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rusia con su cría en veynte y un pesos	021,,

Ytem, otra llegua bermeja en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un potrico que la mitad es de la ánimas y el todo de su balor dies pesos, con que se pone al cuerpo, sinco pesos	005,,
Ytem, una potranca alasana, en quinse pesos	015,,
Ytem, una potranca balla de dos años, en quinse pesos	<u>015,,</u>
	<u>1255,,</u>
// [papel sellado]	1255,,
Ytem, otro potrico rusio de dos años, en	015,,
Ytem, una potranquita alasana de año, en onse pesos	011,,
Ytem, otra rusita de año, en dies pesos	010,,
Ytem, un potrico sabino, en seys pesos	006,,
Ytem, un potrico muleño de más de año, a trese años (<i>sic</i>)	013,,
Ytem, una potranquita rosilla de año, en dies pesos	010,,
[Al margen: Atajo del bermejo, de la silla de Lorenzo]	
Ytem, el bermejo garañón, en treynta y cinco pesos	035,,
Ytem, una llegua dorada manca con su cría, en ocho pesos	008,,
Ytem, una llegua dorada manca en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rusia bieja, manca del cocote con cría, en catorse pesos, serrera	014,,
Ytem, una llegua balla con su cría, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una llegua bermeja labrada de las agujas, en seys pesos	006,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría, en treynta y dos pesos	032,,
Ytem, una llegua bermeja, bieja con su cría, en quinse pesos	<u>015,,</u>
	<u>1463,,</u>
//	1463,,
Ytem, una llegua balla con su cría, en treynta pesos	030,,
Ytem, otra llegua bermeja sin cría, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una llegua bermeja bieja con su cría, en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua parda con su cría, en treynta pesos	030,,
Ytem, una potranca bermeja de dos años, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un potro bermejo de dos años, en quinse pesos	015,,
Ytem, otro muleñito de dos años, en quinse pesos	015,,
Ytem, una potranca bermeja de dos años, en dies y ciete pesos	017,,
Ytem, un mulito de año, en quarenta pesos	040,,
Ytem, una potranquita muleña, de año, en onse pesos	011,,
Ytem, otra ballita de año nuebe pesos	009,,
Ytem, otro potrico ballo de año, dies pesos	010,,
Ytem, otra potranquita parda de año, en ocho pesos	008,,
Ytem, una potranca rusia, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un mulito prieto de año, en treynta pesos	030,,
Ytem, una llegua rosilla, en dies y ocho pesos	<u>018,,</u>
	<u>1736,,</u>
// [papel sellado]	1736,,
Ytem, una llegua rusia bieja, en quatro pesos	004,,

Ytem, un potrico de año, pardito, gacho de una oreja, en onse pesos	011,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría, en nueve pesos	009,,
Ytem, un criollo rosillo de dos años, trese pesos	013,,
Ytem, otro de año, en nueve pesos	009,,
Ytem, un caballito muleño, lisiado, cojudo, en quinse pesos	015,,
Ytem, un caballo ballo, manco de las agujas, capado, llamado Lorito, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un burro hechor, ballo, rabón, en ochenta pesos	080,,
Ytem, otro burro hechor, mocho, prieto, en cien pesos	100,,
Ytem, un borriquito agregado a lleguas, de poco más de año, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un burro biejo, aguatero, en seys pesos	006,,
Ytem, una potranca rusia suelta de madrina, en veynte pesos	<u>020,,</u>
	<u>1953,,</u>

Con lo qual y siendo medio día, se suspen- // dió la dilixencia, con reserva de continuarla la tarde de este día, y los terseros dixeron haver hecho su abalúo fielmente y Su Merced lo firmó con los albaceas, el padre de menores, el curador de estos, y defensor de la viuda, siendo testigos; Pedro de la Rosa, Joseph María Seberino y Félix Raya, vesinos y presentes, de que doy fe.

Martínez [rubricado]

Julián de Herrera

Pedro de las Mercedes [rubricado]

Bentura Mejía

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En el proprio día veynte y quatro de julio en la tarde, Su Merced, el señor don Thomás Martínes, comandante de las armas, en prosecuzión del acto de ymbentarios y abalúos de los bienes de defunto theniente Luys Félix de las Mercedes, con la asistencia de los albaceas, del padre de menores, la del curador de estos, del apoderado de la viuda, el heredero Joseph y la de los terseros nombrados por ante mí, el prezente escribano, se fue continuando dicho acto en la forma y manera siguiente:

Primeramente, la silla del defunto, jineta con estribos amelonados, con sincha y freno, en dose pesos

012,,

Ytem, otra que solo sirve [el fuste], en nada

000,,

Ytem, otra de Pedro, sin freno, en quatro pesos

004,,

Ytem, otra de Joseph, en quatro pesos

004,,

016,,

// [papel sellado]

016,,

Ytem, una canoa con un tapón de corcho,

y las cabezas redondas, en tres pesos

003,,

Ytem, otra con una rajadurita en el fondo, en dos pesos

002,,

Ytem, otra canoa acarcomada, en dos pesos

002,,

Ytem, una batea redonda, en seys reales

000,,6,

Ytem, otra en quatro reales	000,,4,
Ytem, otra de labar los pies, en dos reales	000,,2,
Ytem, una canoa pequeña, dose reales	001,,4,
Ytem, una botija verde, en un peso	001,,,
Ytem, otra blanca, en seys reales	000,,6,
Ytem, una piedra de amolar en dose reales	001,,4,
Ytem, siete jormas, a tres reales	000,,7,
Ytem, una barra de jierro con dos anillos de grillo, en tres pesos	003,,,
Ytem, una barreta en dose reales	001,,4,
Ytem, una romana en sinco pesos	005,,,
Ytem, otra dicha ydem	005,,,
Ytem, una jacha buena, dose reales	001,,4,
Ytem, otra dicha en ocho reales	001,,,
Ytem, otra desbocada, quatro reales	000,,4,
Ytem, otra chiquita, bieja, tres reales	000,,3,
Ytem, un calaboso, en quatro reales	000,,4,
Ytem, otro dicho ydem	000,,4,
Ytem, otro en seys reales	<u>000,,6,</u>
//	<u>051,,4,</u>
Ytem, un negro nombrado Lorenzo Carter, congo, como de edad de veynte y cinco años, en dos[c]ientos setenta pesos	270,,,
Ytem, otro nombrado Joseph, como de veynte y cinco años, de Etiopía, en dos[c]ientos nobenta pesos	290,,,
Ytem, otro nombrado Mina, como de veynte y quatro años, el que se llama Francisco, en dos[c]ientos y nobenta pesos	290,,,
Ytem, un negro nombrado Joseph de Velén, de edad de veynte y dos años, casta congo, en doscientos nobenta pesos	290,,,
Ytem, un negro nombrado Simón de edad de treynta años, congo, en dos[c]ientos y nobenta pesos	290,,,
Ytem, un negro nombrado Pedro, congo fino, con el lisio de la pierna dura al pareser de siática, en dos[c]ientos pesos	200,,,
Ytem, un negro nombrado Blás, casta mandinga, de edad de veynte y ocho años, en dos[c]ientos y sesenta pesos	260,,,
Ytem, otro nombrado Dionicio, congo, de edad de quinse años, en dos[c]ientos pesos	200,,,
Ytem, un negrito criollo, nombrado Faustino, de edad de quatro años, en ochenta pesos	080,,,
Ytem, una negra nombrada Josepha, criolla, de edad como de veynte y cinco años, con su cría al pecho, nombrado Benito, en tres[c]ientos y quarenta pesos	<u>340,,</u>
// [papel sellado]	<u>2561,,4,</u>
Ytem, una negra nombrada Theresa, criolla, de edad de veynte y seys	2561,,4,

años, con su cría al pecho nombrada Martina, de un año poco más o menos, con el lisio de ladrona y simarrona, en dos[c]ientos y ochenta pesos	280,,
Ytem, una negra nombrada Malgara, casta congo, de edad como de sinquenta años, en cien pesos [Al margen: Ganado]	100,,
Ytem, la punta del ganado del boxío ymcorporado con el del Almasigo, con dos[c]ientos y ocho reses, a presio de seys pesos, montavan mil dos[c]ientos quarenta y ocho pesos	1248,,
Ytem, la punta de ganado nombrado El Pastoreado, con ciento dies y seys reses, a seys pesos, seyscientos nobenta y seys pesos	696,,
Ytem, quatro perros de poco valor, a quatro reales [Al margen: Puercos]	002,,
La punta de puercos nombrados los de Papa[co]ta, con sinquenta y dos puercos a peso, sinquenta y dos pesos	<u>052,,</u>
	<u>4939,,4,</u>
// [papel sellado]	4939,,4,
Ytem, la punta llamada de La Puerca Prieta, con dies puercos a pesos	010,,
Ytem, la punta de puercos del boxío, con dies y nueve puercos, a peso	019,,
Ytem, una posigla, en tres pesos	003,,
Ytem, el corral con su chiquero, en siete pesos	007,,
Ytem, la tasajera, en	001,,
Ytem, dose gallinas, a dos reales, tres pesos	003,,
Ytem, un par de gallinas de guinea, dos pesos	002,,
Ytem, dos guineos machos, a quatro reales	001,,
Ytem, una huerta de café en el boxío, con ochenta matas, a dos reales, veynte pesos	020,,
Ytem, tres pies de coco, a quatro pesos cada una son dose pesos	012,,
Ytem, el conuco del platanal, apresiado en nobenta y quatro pesos	094,,
Ytem, el conuco de cañas por estar sin palisadas, en sinco pesos	<u>005,,</u>
	<u>5116,,4,</u>
//	5116,,4,
Ytem, otro conuco de cañas y maýs, deterioradas las palisadas, seys pesos	<u>006,,</u>
	<u>5122,,4,</u>

Con lo qual, y siendo ya cerca de la noche, se suspendió esta dilixencia con reserva de continuarla al día siguiente no obstante de ser feriado y los abaladores dixeron haver hecho su abalúo fielmente, y Su Merced lo firmó con el Padre de menores, el curador d'estos, el defensor de la viuda, albaceas y el heredero Joseph, no firmaron los terceros por no saver, de ello doy fe.

Martínez [rubricado]

Julián de Herrera
 Pedro de las Mercedes [rubricado]
 Bentura Mejía
 Ante mí, Tomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En veynte y cinco de julio de mil setesientos ochenta y tres años, Su Mersed, el señor capitán Thomás Martínez, comandante de las armas, estando en el citio del Copey, havitación que fue del theniente Luys Félix de las Mercedes, no obstante de ser día feriado, acompañado del Padre de menores, del curador d'estos, de los alba-seas contenidos, del defensor de la vida y con la // de los terseros nombrados y del heredero Joseph Mercedes, por ante mí el escribano, se fue continuando el acto de dichos ymbentarios y abalúos en la forma siguiente:

Primeramente, tres[c]ientos sinquenta y nueve pesos en los citios de La Candelaria	359,,
Ytem, onse pesos seys reales, en la montería de Guanagueybana, heredados del defunto por su padre	011,,6,
Ytem, en la de Quiabón por la misma razón, catorse pesos dos reales	014,,2,
Ytem, en la de Quiabón camino de Higüey, siete pesos un real	007,,1,
Ytem, en la de Quiabón, nueve pesos tres reales, heredados por el defunto, de parte materna	009,,3,
Ytem, en la montería de Quiabón Abajo, por la misma razón, quatro pesos seys reales	004,,6,
Ytem, ciento cetenta y cinco pesos comprados en Maguá	175,,
Ytem, sesentas y dos pesos quatro reales comprados en La Campiña de Gerónimo Visente Rixo	062,,4,
Ytem, sesenta y tres pesos de los ochenta y tres heredados de parte de la defunta, en virtud de [h]aver dado los veynte a la heredera Rosenda, en la montería de Quiabón Abajo	<u>063,,</u>
	<u>709,,6,</u>
// [papel sellado]	709,,6,
Ytem, tres pesos que debe a los bienes Salvador de la Rosa	003,,
Ytem, Pablo Cedano de Higüey, quatro pesos	004,,
Ytem, don Joseph Acuña, sinquenta pesos	050,,
Ytem, dose pesos medio real, que resultaron de la deuda del Theniente don Joseph Tamarit	012,,0,1/2
Ytem, quatrocientos setenta y ocho pesos, resto último de los quinientos pesos devidos por Pedro de Peña, en virtud de [h]aver remitido los veynte en ciertos trastes al defunto	478,,
Ytem, treynta pesos que debe Antonio Buchenes a los bienes	030,,
Ytem, Gabriel Marselino, vesino de Santiago, ochenta y cinco pesos	085,,
Ytem, Francisco de Frías, Bánica, dies pesos	010,,
Ytem, doña Francisca Estébes, vesina de El Cotuy, mujer que fue de don Diego del Horbe, sesenta pesos	060,,

Ytem, Simón Costaso, veynte y ciete pesos	027,, <u>1465,,4,1/2</u>
// [papel sellado]	1465,,4,1/2
Ytem, quinse pesos que debe a los bienes Gerónimo de la Cruz	015,,
Ytem, dose pesos que debe a los bienes, Narsiso Hernández	012,,
Ytem, unas hevillas de plata que se manifestaron los albaceas por haverse quedado por natural olvido, que pesaron en sinco pesos	005,, 1497,,4,1/2

Con lo qual y por desir los albaceas no haver más bienes que ymbentarear ni abaluar, se concluyó esta dilixensia y los abaluadores dixeron [h]aver hecho su abalúo fielmente, y Su Merced en este estado, mandó se les resibiese juramento a los albaceas, los que juraron por ante mí el prezente escribano por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual prometieron desir verdad, y siendo preguntados si amás de los bienes ymbentariados y abaluadores les constan [h]aver algunos otros que pertenescan al defunto, bien sean por deuda, herensia u otra rasón, // y expresaron no haver más que el boxío de el pueblo y algunos ajuares y que siempre que a su noticia lleguen, los manifestarán a el Tribunal, y Su Merced previno que dichos bienes quedasen al cargo y cuydado de los expresados bienes hasta la concluzión del juisio, y en esta virtud se constituyeron a mantenerlos y cuydarlos con el exmero posible, para se obligaron en toda forma de derecho y renunsiaron todas las leyes de mi favor y la general en forma, y Su Merced lo firmó con el curador i padre de menores, los albaceas y herederos, no lo hisieron los terseros por no saver, siendo testigos Félis Raya, Miguel Martínez y Joseph María Seberino, vesinos y prezente, de que doy fe.

Martínes [rubricado]

Julián de Herrera

Pedro de las Mercedes [rubricado]

Bentura Mejía [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que en este día nos condujimos a la Villa con el yntento de proseguir el juisio en los demás bienes que encontrasen en ella.

Fernández, escribano [rubricado]

// Prosédase a evaquar el ymbentario y abalúo del boxío d'esta Villa y demás trastes que se encontraren en él, para lo que se citará al maestro carpintero.

Martínes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Thomás Martínez, comandante de las armas d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdiziión, que lo firmó en veynte y ocho de julio de mil setezientos y ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas testamentarios en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente al curador de los menores, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente al Padre de Menores en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// [Papel sellado] En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Joseph de las Mercedes, heredero mayor en persona, doy fe.

Fernández [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano cité a Marcos Pelisoni, maestro de carpintero, doy fe.

Fernández [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en veynte y ocho de julio de mil setezientos ochenta y tres años, Su Merced, el señor capitán don Thomás Martínez, comandante de las armas, acompañado de los albaceas testamentarios, de padre de menores y curador d'estos, y de Marcos Pelisoni; maestro de carpintero, bino a esta casa de la morada que fue del theniente Luys Félis, defunto, para efecto de proseder al ymbentario y abalúo de ella y de los bienes que se encontrasen a dicho defunto pertenecientes, y por ante mí el escribano, se fue dando prinsipio a dicho abalúo en la forma y manera siguiente:

Primeramente, el boxío entinglado con sus pu (*sic*)// [papel sellado]

puertas en cien pesos	100,,
Ytem, una cama de barandillas, en siete pesos	007,,
Ytem, otra cama de barandilla, en seys pesos	006,,
Ytem, una mesa pequeña, un peso	001,,
Ytem, un ture en cinco reales	000,,5,
Ytem, otro ture, ydem	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, un ture rompido, dos reales	000,,2,
Ytem, otro de la misma calidad, ydem	000,,2,
Ytem, un taburete, dos reales	000,,2,
	117,,2,

Con lo qual y expresando los albaceas no haver otros bienes absolutamente que abaluar ni ymbentarear, se concluyó esta dilixencia y dicho abaluardor dijo [h]averlo hecho según su facultad, Su Merced lo firmó con los albaceas, el padre de menores, el curador d'estos, el tersero abaluardor y heredero, de que doy fe.

Martínes [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Bentura Mejía

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// [Al margen: Capital de la viuda. 121 pesos]

Doy fe que después de concluydo el acto de ymbentario y abalúo, en presensia de Su Merced, el señor juez, los albaceas, el padre de menores, curador de estos y por los dos terseros nombrados Manuel de los Reyes y Manuel Mauricio, estando presente la viuda, esta fue espresando las partidas que aportó al matrimonio, las que por ante mí el escribano, los referidos terseros, fueron justipresiándolas y por todas alcanzó su ymporte a ciento veynte y un pesos, las que expresó dicha viuda ser ciertas y verdaderas, y a mayor abundamiento juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y Su Merced lo firmó con las demás partes, de que doy fe.

Martínes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

Doy fe que así mismo concluyda la regulazión del capital de la viuda, Su Merced, en considerazión a no haverse tenido prezente yncluyrse en el ymbentario el ymporte del potro declarado por el defunto que el tiene dado al rexidor Julián Benítes y las demás partidas que tiene este recibidas, amás del ha de haver de su mujer, previno que dicho potro se regulase por los terseros, los que hecho cargo de lo declarado apresiaron en veynte pesos, los que pongo por bienes //

020,,

Ytem, veynte y cinco pesos suplidos por el defunto para la cura de su negro Luys

025,,

Ytem, dies y seys pesos que persibió dicho rexidor del defunto, de los que le devía Simón Arandelas

016,,

Ytem, ciento treynta pesos que tiene resevidos demás dicho rexidor del ha de haver de su mujer materno

130,,

191,,

Que todo monta a ciento nobenta y un pesos. Y [h]aviéndose expresado por los albaceas [h]averse quedado por olvido sin ymbentariar y abaluar, unas menudensias de hierro, se mandó por Su Merced el señor Juez, las fuesen expresando, y por los terseros Manuel de los Reyes y Manuel Mauricio, lo fueron executando en la forma siguiente:

Primeramente, un jierro de jerrar, en quatro reales

000,,4,

Ytem, otro hierro de herrar, sinco reales

000,,5,

Ytem, tres asadas a dos reales cada una

000,,6,

Ytem, un calaboso en dos reales

000,,2,

Ytem, una jacha desbocada, en quatro reales

000,,4,

002,,5,

// [papel sellado]

Con lo qual, y expresando dichos albaceas no constarles haver otros ningunos bienes que pertenescan al defunto, se concluyó esta dilixencia, la que firmó con Su Merced y los ynteresados, de que doy fe.

Martínes [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Pedro de las Mercedes [rubricado]

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

[Al margen: 13 pesos 5 reales]

Doy fe que después de evaquada la antesedente diligencia en el día veynte y nuebe de julio de mil setezientos ochenta y tres años, por parte de los albaceas se me expresó [h]aver llegado a su noticia que el defunto tenía comprados a Pedro Nolasco Mejía en el citio de San[c]ti Spíritu, trese pesos sinco reales, los que ponían prezente para que los agrega al cuerpo de bienes y para que conste lo certifico y firmo.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// [Papel sellado]

Vistos los ymbentarios fechos por fin y muerte de el theniente Luys Félis de las Mercedes, traslado de ellos a los ynterados.

Martínes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Thomás Martínes, comandante de las armas de la villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n, que lo firmó en treynta de julio de mil setesientos ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En la villa de Santa Cruz del Ceybo, en primero de agosto de mil setezientos ochenta y tres años, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los alba-seas, contenidos en estos autos, quienes enterados dixeron conformarse con los abalúos y que en esta virtud se mandase formar la quenta divisoria, lo que dieron por su repuesta y lo firmaron, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto anteseden-te a Thomasina Ynsinas, viuda, quien en su ynteligencia dixo conformarse con di-chos abalúos y que en esa virtud mandase el señor juez, formar la quenta divisoria ar[r]eglada en derecho, lo que dio por su respuesta, de ello doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a Joseph Mercedes, heredero, quien en su ynteligencia dixo conformarse con los abalúos, y con que se mandase dar la quenta divisoria, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano participé el decreto antesedente al padre de menores y dixo conformarse con los abalúos y yntelixensiado en las res-puestas de los herederos, expresó conformarse con que se forme la quenta diviso-ria arreglándose en derecho, lo que dio por su respuesta y lo firmó, de que doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Vistas las respuestas antedentes y conformidad de las partes, fórmese la cuenta divisoria por el contador judicial arreglado al mérito de los autos y tásense las costas.

Fue proveído el decre- // to antedente por el señor don Thomás Martínes, capitán de milisias ar[r]egladadas y comandante de las armas, en esta villa de Santa Cruz del Ceybo, y su jurisdición, que lo firmo en dos de agosto de mil setezientos y ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antedente a los albaceas contenidos en estos autos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antedente a Thomasina Ynsinas, viuda, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antedente al rexidior padre de menores; don Joseph Sorrillas, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antedente a Joseph de las Mercedes, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// [Papel sellado]

Señor comandante de las armas.

Don Juan Anteportalatinam Sorrillas, albacea primero, testamentario del theniente Luis Félix de Mercedez (defunto), como mas haya lugar por derecho, ante usted paresco y digo: que de los vienes de dicho defunto, ymbentariados, ha resultado gravemente enfermo y con peligro de vida, un esclavo nombrado Lorenzo, el que ha estado y está causando ympedimento al curso de la divición y partición de dichos vienes, por lo que suplico a usted que para obiar otros yncombenientes y perjuicios contra los herederos, se sirva de mandar que dicho esclavo quede segregado y pro yndiviso, hasta que se verifique la perfección de su salud o su fallecimiento, y se prosiga con los demás vienes a su finiquito, atento a lo que.

A usted suplico, se sirva proveer y mandar como pido que es justicia que pido y en lo necesario, etcétera.

Otro si. Porque se ha hecho presiso por esta enfermedad y otra anterior que ha padecido el dicho esclavo, el solicitar médicos para su asistencia y curación, se ha de servir usted de mandar se separe la porción que fuere necesaria del cuerpo de vienes según la cuenta que estos dieren por gastada y precio de // su asistencia, y lo que se regulara por alimentos acnesos a la enfermedad, pido *ut supra*.

En lo principal y otro sí, traslado al padre de menores, para que exponga lo que tubiere por conforme.

Martínez [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Tomás Martínez, capitán de milicias ar[r]egladas y comandante de las armas en esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción que lo firmo en en (*sic*) nueve de agosto de mil setezientos ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Tomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas contenidos en estos autos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a la viuda Tomasina Ynsinas, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Joseph Mercedes, heredero, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver y dí el traslado que se mandó al padre de menores, don Joseph Sorrillas, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// El padre general de menores de esta villa, a la vista que se le ha dado del escrito presentado por los albaceas del theniente Luis Félix Mercedes, defunto, dice: ser muy conforme y regular que el negro estando en la insertidumbre de sanidad, se separe y quede proindiviso, hasta verificarse su sanidad, e igualmente es conforme que también salga de la quota de vienes los alimentos que a prudente juicio tubiere por conforme el tribunal; como también la curación y asistencia de los médicos que le han asistido según la quenta que estos dieren, la que se acumulará a los autos para que el contador la exsija juntos con los alimentos, pues de lo contrario, mal podrá hacerse quenta sin que después no [h]aya de ser preciso remoberla de nuevo, lo que pone presente por parecerle regular y conforme a derecho atento lo que.

Atento a lo representado por el padre de menores, para providensiar lo que corresponda, hágaseles saver a las demás partes ynteresadas para ver si se conforman o no, y con lo que resultare trayganse para proveer.

Martínez [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el don Thomás Martínez, capitán de milicias ar[r]egladas y comandante de las armas d'esta villa del Ceybo y su jurisdicción, que lo firmó en onse de agosto de mil setezientos ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// [Papel sellado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente al padre general de menores, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas contenidos en estos autos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, habiendo hecho saver lo representado a la viuda Thomasina Ynsinas, quien dixo conformarse con que quede el negro pro yndiviso y que se exsija los demás para alimentos y cura, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver lo representado al heredero Joseph Mercedes, quien dijo conformarse en todo, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Vista la representazi3n hecha por los albaceas testamentarios del theniente Luys Féelis de las Mercedes, lo que en su virtud tiene expuesto el padre general de menores, y conformazi3n de los demás ynteresados, dijo Su Merced que desde luego quede pro yndiviso el negro Lorenzo y segregue del cuerpo de bienes hasta verificarse su sanidad, y en considerasi3n a ser presiso // el alimento atendiendo a la enterilidad del paýs se le asignan tres reales diarios por el término de un mes, que prudentemente se jusga necesario para su curazi3n, con la adbertensia que si exsediere a mas, se proporsionará el suplemento entre los ynteresados, y los médicos que actual le asisten y han asistido darán su quenta para que yualmente se rebaje de los bienes en la divisoria como deuda común y se acomularán a los autos, y así mismo se rebajará el más costo que se huviere causado.

Martínes [rubricado]

Fue proveído el decreto antesedente por el señor don Thomás Martínez, capitán de milicias ar[r]egladas y comandante de las armas d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción, que lo firmó en dose de agosto de mil setezientos ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas contenidos en los autos en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente al padre general de menores en persona, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a la viuda Tomasina Ynsinas, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente a Joseph de las Mercedes, heredero, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver en la parte que le corresponde el decreto antesedente al médico don Francisco Lobos, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente en la parte que le corresponde a don Francisco Amaro Regalado, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

Thasación de costas que hago en estos autos, en virtud de lo mandado //

Primeramente, al señor comandante de las armas don Tomás Martínes, juez, por ocho medias firmas a real	001,,
Ytem, a dicho señor por sinco días que se le regulan de ocupación en el ymbentario de yda y buelta a rasón de treynta y dos reales por día	020,,
Ytem, al padre de menores por sinco días de asistencia al ymbentario y abalúo de yda y buelta a rasón de veynte y seys reales, dies y seys pesos dos reales	016,,2,
Ytem, al dicho por una representación, sinco reales	000,,5,
Ytem, al curador de los menores por sinco días de asistencia yda y buelta, a rasón de seys reales treinta reales, pesos tres y seys reales	003,,6,
Ytem, al maestro sastre, dos pesos	002,,
Ytem, al maestro platero, dos pesos	002,,
Ytem, al maestro carpintero, dos pesos	002,,
Ytem, a Manuel de los Reyes, abaludador, tres pesos y seys reales	003,,6,
Ytem, a Manuel Mauricio por la misma rasón, ydem	003,,6,
A mí, el escribano por sinco días que se regulan de ocupación	

de yda, estada y buelta, a rasón de veynte y seys reales, dies y seys pesos dos reales	016,,2,
Ytem, por la ocupación del pueblo, nueve reales	001,,1,
Ytem, por todos los derechos de lo actuado 3570 maravedís que valen 105 reales, que hasen pesos trese pesos un real	013,,1,
Ytem, por el testimonio del testamento dado a la parte ynclusibe el testamento original y papel, sinco pesos	005,,
Ytem, de los derechos de la aprovación, no haviendo contradizi3n 555 maravedís que valen quince reales 21 maravedís	01,,7,21
Ytem, de papel suplido catorse reales	001,,6,
Ytem, de tasazi3n, un peso	<u>001,,</u> <u>095,,2,21</u>

// [Papel sellado]

Que sumada monta a nobenta y cinco pesos dos reales y medio, la qual es fecha fielmente salvo yerro, Santa Cruz del Ceybo y agosto 12 de 1783.

Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

Doy fe que por parte de los albaceas se ha puesto prezente haverse pagado ocho pesos que el defunto debía de un maýs que havía comprado en su bida y así mismo de que se havían gastado para alimentos del negro enfermo, cuya rasón expresaron en este día dose de agosto de 1783.

Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

//

†

Don Francisco Santos Lobos, profesor de medicina y cirugía, certifico en forma de derecho que al presente estoi asistiendo y medicando a un negro nombrado Lorenzo correspondiente a los vienes que quedaron por muerte del theniente Luis Félis, de enfermedad mortal agregándose a ellas dos parótidas malinas, cuyo costo de medicinas, asistencia y operaciones manuales inportan cinquenta pesos, que es lo que estimo por toda su curación [h]asta su muerte o sanidad, i por ser cierto este rrelato lo firmé en esta villa del Seibo y dose de agosto de 1783.

Francisco Santos Lobos [rubricado]

//

†

Don Francisco Amaro Regalado, cirujano de esta villa de Santa Cruz del Ceybo, etcétera. Certifico que por la asistencia, salida al campo y medicamentos gastados en la enfermedad de un esclavo, perteneciente a los vienes del theniente Luis Feliz; la que havía padecido anteriormente, se me deben trese pesos de los que se deberán rebajar treinta y cuatro reales, que yo debía al defunto, que aunque heran quarenta y cuatro, se rebajaron sinco reales de la alcabala de una mula vendida y sinco reales de catorse reses vendidas en 64 pesos a reales. Con que me quedan debiendo los vienes, ocho pesos seis reales, y para que conste doi la presente. Seybo 12 de agosto 1783.

Francisco Amaro Regalado [rubricado]

[Al margen: son 8 pesos 6 reales]

//

†

Rasón de todos los derechos que tienen que pagar los albaceas y herederos del theniente Luys Félix de las Mercedes, los que les pongo yndividualmente para su yntelixerencia, por lo que pertenesce a mí como escribano y contador judicial ynclyuyendo los cinquenta pesos librados a mi favor por don Francisco Lobos y demás partidas que se expresarán:

Primeramente, por la cuenta dibisoria, ciento quarenta y tres pesos	143,,
Ytem, nobenta y cinco pesos tres reales de costas prosesales	095,,3,
Ytem, quatro pesos y medio de la demanda que siguió la mujer del defunto de diborcio	004,,4,
Ytem, veynte reales de una ymformación pedida por el defunto	002,,4,
Ytem, siete pesos seys reales que me debía el defunto de cofradías	007,,6,
Ytem, cinquenta pesos librados a mi favor de don Francisco Lobos de la cura del negro Lorenzo	050,,
Ytem, ocho pesos de la fundación y ymposición de la capellanía mandada fundar	008,,
Ytem, dies y seys pesos del tanto de autos	016,,
Quantas dos partidas salen del quinto.	
Ytem, dos pesos, siete reales y medio del ajuste de quantas del balor del negro Lorenzo	002,,7,

330,,0,

330,,

//

†

Ytem, seys reales de la hijuela de Pedro y quatro de la de su menos	001,,2,
Cuyo monto ymporta todo, tres[c]ientos treynta y un pesos dos reales	331,,2,
De cuenta de la cantidad de ar[r]iba, tengo reservado lo siguiente:	
Primera, cien pesos dados por el albacea y heredero Pedro	100,,
Ytem, un sable en trese pesos	013,,
Ytem, una sesina, dos pesos	002,,
Ytem, un peso de plátanos	001,,
Ytem, cien pesos dados por el albacea Julián de Herrera	100,,
Monta a dos[c]ientos dies y seys pesos	216,,
Cargo	<u>331,,2,</u>
Data	<u>216,,</u>
Resta	<u>115,,</u>

Con que siendo el cargo o débito tres[c]ientos treynta y un pesos dos reales y la data, dos[c]ientos dies y seys debe el dicho Pedro Mercedes ciento quince pesos // los que debe dar de su parte 115,,
con más dos pesos de la transación de Hilaria Ceberino 002,,
que todo monta a ciento dies y ciete pesos 117,,

Su hermano Joseph tiene que abonar dies pesos de la entrega de bienes de su menor.

Ceybo y febrero 28 de 1784.

Thomás Antonio González y Fernández [rubricado]

Entrego sesenta y siete pesos a buena cuenta.

Ytem, treynta pesos más.

// [Papel sellado]

†

Quantas de división y partición que yo don Thomás Antonio González y Fernández, como contador judicial hago en estos autos de los vienes que quedaron por el fallecimiento de el theniente Luis Feliz de las Mercedes, entre sus hijos de primer matrimonio, nombrados: Pedro, Rosenda, Josef; y los del segundo: Andrés, Martín y Narsisa Mercedes, para cuyo fin y teniendo presente los ymbentarios y abalúos hechos, lo copio a la letra:

Primeramente, el bojío entinglado del Copei en ciento y dies pesos	110,,
Ytem, la cosina y ranchón, en treinta pesos	030,,
Ytem, el yngenio en dies pesos	010,,
Ytem, el gallinero, en ocho pesos	008,,
Ytem, una caja de caoba con serradura, en dos pesos	002,,
Ytem, un baúl aforrado de cuero crudo y tachuelas doradas en sinco pesos	005,,
Ytem, otro dicho sin forrar, con serradura, en cuatro pesos cuatro reales	004,,4,
Ytem, dos cajoncitos de hechar velas a peso cada uno	002,,
Ytem, una mesita quebrada, en cuatro reales	000,,4,
Ytem, un taburete, sinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho yden	000,,5,
	178,,2,
//	178,,2,
Ytem, un ture de cuero, sinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho yden	<u>000,,5,</u>
Ytem, un pilón en dos pesos	002,,
Ytem, otro dicho en dose reales	001,,4,
Ytem, otro dicho más biejo en un peso	001,,
Ytem, una tasa de tapa en quatro reales	000,,4,
Ytem, una cafetera, dose reales	001,,4,
Ytem, un calderito chocolatero en dies reales	001,,2,
Ytem, otro biejo en quatro reales	000,,4,
Ytem, otro dicho en seis reales	000,,6,
Ytem, una paila de cobre grande, con veynte y dos libras, en dies y seis pesos cuatro reales	016,,4,
Ytem, un almires en dos pesos	002,,
Ytem, una paila pequeña rompida con dies y siete libras, ocho pesos y medio	008,,4,

Ytem, otra más chica rompida con dies libras en cinco pesos	005,,
Ytem, otra buena con dies y siete libras en dies y siete pesos	017,,
Ytem, otra dicha con catorse libras rompida, en siete pesos	007,,
Ytem, otra mui gastada con siete libras en tres pesos y medio	003,,4,
Ytem, una geringa en dose reales	001,,4,
Ytem, um par de fierros de sincha, quatro reales	000,,4,
Ytem, un lebrillo, en ydem	000,,4,
Ytem, una basia de afeytar, tres reales	000,,3,
Ytem, um baso grande, en tres reales	000,,3,
Ytem, una limeta chata forrada, en dos reales	000,,2,
Ytem, um baso bocón en un real	<u>000,,1,</u>
	251,,5,
// [papel sellado]	251,,5,
Ytem, otro frasco, un real	000,,1,
Ytem, otro chico bocón, en medio real	000,,0,1/2
Ytem, otro dicho ydem	000,,0,1/2
Ytem, otro frasquito en ydem	000,,0,1/2
Ytem, otro dicho yden	000,,0,1/2
Ytem, dos canecas en un real	000,,1,
Ytem, um bote de oja delata, dorado, um peso	001,,
Ytem, una cana en cuatro reales	000,,4,
Ytem, otra más grande, seis reales	000,,6,
Ytem, otra de la misma calidad ydem	000,,6,
Ytem, una botijuela, medio real	000,,0,1/2
Ytem, una canita, en tres reales	000,,3,
Ytem, un frasquito en un real	000,,1,
Ytem, un estuche con seis nabajas de conchita, su piedra y espejito, en tres pesos	003,,
Ytem, una cucama en dose reales	001,,4,
Ytem, un martillo en seis reales	000,,6,
Ytem, un par de grillos sin chabeta, dose reales	001,,4,
Ytem, un par de pistolas con su husa de tercielo y sus macutos y polleras, en veynte y un pesos todo	021,,
Ytem, otra husa azul en dose reales	001,,4,
Ytem, una escopeta catalana, quatro pesos	<u>004,,</u>
	288,,7,1/2
//	288,,7,1/2
Ytem, una espada de Josef, sin boquilla, dose pesos	012,,
Ytem, otra escopeta ynglesa en seis pesos	006,,
Ytem, un sable guarnesido, en veynte pesos	020,,
Ytem, una espada guarnesida de plata, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, un sable con contera y boquilla, dose pesos	012,,
Ytem, una caja de concha con relieves, ocho pesos	008,,
Ytem, otra de concha, tres pesos	003,,

Ytem, una cajeta de guardar las prendas, en dos reales	000,,2,
[Al margen: Ropa de el defunto]	
Ytem, chupa y carsones de estrephe, ocho pesos	008,,
Ytem, unos carsones largos de cotín, nuebos, en quatro pesos	004,,
Ytem, otros de cotín largos en dos pesos	002,,
Ytem, otros dicho ydem	002,,
Ytem, otros de estrephe azul, en dos pesos	002,,
Ytem, una camisa azul fina, seis pesos	006,,
Ytem, otra dicha en quatro pesos	004,,
Ytem, una jamaca en dos pesos	002,,
Ytem, unos carsones de cotín blanco, dos pesos	002,,
Ytem, un seleque de cotín blanco, en dose reales	001,,4,
Ytem, un seleque de olán guarnecido, en veynte reales	002,,4,
Ytem, una chupa de alistado azul en tres pesos	003,,
Ytem, una camisa blanca con encajes, en tres pesos	003,,
Ytem, otra dicha en dos pesos	002,,
Ytem, una chupa de alistado azul en tres pesos	003,,
Ytem, tres pañuelos de ballona a tres reales cada uno, siete pesos y quatro reales	007,,4,
Ytem, unos carsones de grisete azul con trenzas de oro en quatro pesos	<u>004,,</u>
	424,,5,1/2
// [papel sellado]	424,,5,1/2
Ytem, otro par de terciopelo negro, un peso	001,,
Ytem, una capa de paño azul usada, en seis pesos	006,,
Ytem, una sábana de ruán en dose reales	001,,4,
Ytem, un corchón de plumas, en tres pesos	003,,
Ytem, otro corchón de pluma, tres pesos	003,,
Ytem, un sombrero de galón de oro en ocho pesos	008,,
[Al margen: Ropa de mujer]	
Ytem, una sábana de ruán en dose reales	001,,4,
Ytem, unas medias de seda azul, dos pesos	002,,
Ytem, otras blancas en seis reales	000,,6,
Ytem, un paño de angaripola rosada, en dose reales	001,,4,
Ytem, un pañito azul, en un peso	001,,
Ytem, unas polleras de tapapié, azul, dos pesos	002,,
Ytem, unas de bretaña en un peso	001,,
Ytem, otras rosadas en quatro reales	000,,4,
Ytem, otras de carandalí, dos pesos	002,,
Ytem, otras de alistado azul, dose reales	001,,4,
Ytem, una mantilla bieja, quatro reales	000,,4,
Ytem, unas polleras negras, quatro pesos	004,,
Ytem, una salla de fileila, quatro pesos	004,,
Ytem, un manto en dos pesos	002,,

Ytem, un pañito de fondo blanco, seis reales	000,,6,
Ytem, otro rosado en dos reales	000,,2,
Ytem, una camisa de murselina, dos pesos	<u>002,,</u>
	473,,3,1/2
//	473,,3,1/2
Ytem, otra de olán en un peso	001,,
Ytem, otra de bretaña, en un peso	001,,
Ytem, otra dicha en quatro reales	000,,4,
Ytem, unos sapatos negros, en cuatro reales	000,,4,
[Al margen: De Pedro]	
Ytem, un sombrero negro en seis pesos	006,,
Ytem, otro de galón en ocho pesos	008,,
Ytem, un cabriole de paño azul, guarnecido de galón de plata y botonadura de los mismo, en quarenta y ocho pesos	048,,
Ytem, unos carsones de estrepe rosados en tres pesos	003,,
Ytem, una chupa de angaripola en un peso	001,,
Ytem, un seleque de olán, dose reales	001,,4,
Ytem, unas medias blancas de punto de ahuja en un peso	001,,
Ytem, unos carsones en quatro reales	000,,4,
Ytem, una camisota en un peso	001,,
Ytem, otra camisota en dos pesos	002,,
Ytem, unos carsones de cotín azul, en dos pesos	002,,
Ytem, otros dichos, en lo mismo	002,,
Ytem, un pañuelo en dies reales	001,,2,
Ytem, una sábana en un peso	001,,
[Al margen: Ropa de Joseph]	
Ytem, un sombrero en cuatro pesos	004,,
Ytem, una camisa azul en dos pesos	002,,
Ytem, una blanca en dies reales	001,,2,
Ytem, dos pares de carsones asules, en siete pesos	007,,
Ytem, una sábana, en un peso	001,,
Ytem, un sombrero negro en seis pesos	006,,
Ytem, un sallo azul, en seis pesos	006,,
[Al margen: Prendas]	
Ytem, una botonadura de dies y ocho dobloncitos, en veynte y cuatro pesos, un real	<u>024,,1,</u>
	606,,1/2
// [papel sellado]	606,,1/2
Ytem, otra botonadura de dies y nuebe botones de conchitas, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, otra botonadura de treynta botones, en treynta y seis pesos	036,,
Ytem, unos botones de carsones de portuguesa, en veynte y un pesos	021,,
Ytem, tres mancornas de botones de camisa, en veynte y cinco pesos tres reales	025,,3,

Ytem, una tumbaga en tres pesos tres reales	003,,3,
Ytem, otra dicha ydem	003,,3,
Ytem, una cadena con su broche de oro, en sinquenta y ocho pesos	058,,
Ytem, una poma engastada en oro, en ocho pesos	008,,
Ytem, un relicario de oro en ocho pesos	008,,
[Al margen: Narcisa]	
Ytem, unos botoncitos y un anillito de oro de Narsisa, en dies y siete reales y medio	002,,1,1/2
Ytem, cuatro campanitas de oro, en seis pesos siete reales	006,,7,
Ytem, cuatro corasones en siete pesos	007,,
Ytem, otros cuatro corasones, tres pesos medio real	003,,0,1/2
Ytem, una cruz de oro masisa, en nueve pesos real y medio	009,,1,1/2
Ytem, una hevillita de oro esmaltada, en tres pesos sinco reales y medio	<u>003,,5,1/2</u>
	822,,1,1/2
//	822,,1,1/2
[Al margen: Viuda]	
Ytem, veynte y seis quantas de oro amelonadas, ocho pesos seis reales	008,,6,
Ytem, una crusecita de oro mediana, en quinze reales	001,,7,
Ytem, unas hevillas y charlateras de oro, en sesenta y sinco pesos un real y medio	065,,1,1/2
[Al margen: Plata]	
Ytem, unas hevillas de plata de hondas, en sinco pesos seis reales	005,,6,
Ytem, otras de escamilla de plata, seis pesos siete reales	006,,7,
Ytem, unas hevillas de plata, de mujer, en dose reales	001,,4,
Ytem, otras hevillas lisas, trese reales	001,,5,
Ytem, otras dichas ydem	001,,5,
Ytem, unas argollas de plata de botonadura, en seis reales	000,,6,
Ytem, una tasita de plata, tres pesos un real	003,,1,
Ytem, unas más pequeñas, dies reales	001,,2,
Ytem, un jarro de plata, honze pesos cuatro reales	011,,4,
Ytem, dose cubiertos de plata, a cuatro pesos y cuatro reales, sinquenta y cuatro pesos	054,,
Ytem, una cuchara de plata, dose reales	001,,2,
[Al margen: Bestias, Tropa de la bermeja]	
Ytem, la llegua bermeja madre de la tropa con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo bayo, capado, llamado Petaca en treynta pesos	030,,
Ytem, un caballo bermejo, barreteado, capado en treynta pesos	030,,
Ytem, otro caballo ballo, capado, del cuei, tuerto en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro vermejo llamado Lusero, manco de las ahujas, veynte y seis pesos	026,,

Ytem, un potro ballo, redomón en veynte pesos	020,,
Ytem, otro cabayo bermejo, espundioso en veynte y cuatro pesos	<u>024,,</u>
	1165,,4,
// [papel sellado]	1165,,4,
Ytem, un ballo tuerto, de la silla de Pateño, lisiado de una mano, dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo, capado, bandaso en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, otro rucio de la silla de Pedro en veynte y siete pesos	027,,
Ytem, otro rucito, capado, rabo tuerto en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro vermejo entero, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un crioyo ballo de año, dies pesos	010,,
Ytem, un caballo vermejo, capado, de la silla de Josef, liciado en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otro alasano, tostado, de la viuda, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro vermejo llamado Tumba Congo, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro vermejo, capado, mocho de una oreja, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro vermejo entero, suelto de madrina, en veynte y cinco pesos, Baradales	025,,
Ytem, un caballo rucio de la silla de Francisco, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro vermejo llamado Cuaco, en veynte y nueve pesos	<u>029,,</u>
	1470,,4,
// [papel sellado]	1470,,4,
Ytem, la madre de la tropa ballusca, con su cría bieja en trese pesos	013,,
Ytem, un caballo rosillo, manco de las ahujas, capado en dies pesos	010,,
Ytem, otro bayo, gueso, manco de las ahujas, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, un caballito muleño entero, de la silla de Josef, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un caballito ballo, hijo de La Robles, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un rusio azul de la silla de Josef, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro rucito prieto, de la silla de Josef el negro, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un caballo vermejo entero, de la silla de Manuel en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, otro vermejito, de la silla de Josesito en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otro vermejo de la silla de Manuel en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo pardo, carcalí en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballo rusio, blanco, viejo en dies pesos	010,,
Ytem, una potrica de dos años en quinze pesos	015,,
Ytem, un potrico de año en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo rucio moro entero, liciado de las agujas, dies y seis pesos	016,,
[Al margen: Tropa de la ballita]	

Ytem, la madre de la tropa balla, bieja en dies pesos	010,,
	<u>1724,,4,</u>
// [papel sellado]	
Ytem, un caballo ballo desencuentrado, en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballo bermejo, biejo, labrado de las agujas, en ocho pesos	008,,
Ytem, el vermejo biejo, cabeza de calaboso, labrado de las agujas y de una mano, siete pesos	007,,
Ytem, otro bermejo, labrado de las ahujas, llamado Matensio, en seis pesos	006,,
Ytem, un caballito pardo llamado de la silla de Gama, en dose pesos	012,,
Ytem, un caballo vermejo biejo, labrado en onze pesos	011,,
Ytem, un caballo pardo, muleño, en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo vermejo de buena edad en dies y seis pesos	016,,
Ytem, un caballito muleño barreteado de pasmado en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo, Cabeza Rompida, biejo en dies y siete pesos	017,,
Ytem, un caballo dorado llamado el Corcobado con vejigas en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, el vermejito dorado de la viuda, capado en dies y ocho pesos,	018,,
Ytem, un alasano labrado biejo, en siete pesos	007,,
Ytem, un caballo ballo, capado, llamado Tijera en veynte y dos pesos	<u>022,,</u>
	1926,,4,
//	1926,,4,
[Al margen: La tropa de el sarco]	
Ytem, la llegua balla madre de la tropa, con su cría en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, un caballo ballo grande blando de manos, en treinta pesos	030,,
Ytem, un caballo bermejo de Anamá, entero, manco, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, otro bermejo colorado, llamado Cortico, capado, en treynta pesos	030,,
Ytem, un caballo ballo capado en treinta pesos	030,,
Ytem, el caballo bermejo biejo, llamado El Labradito, en dies pesos	010,,
Ytem, otro bermejo biejo, llamado Bejuco, en tres pesos	003,,
Ytem, un potrico rosillo de año, en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo rusio redomón, cojudo, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una mula de dos años, serrera, en sinquenta pesos	050,,
Ytem, un caballo rucio azul, capado, en treynta pesos	030,,
Ytem, otro caballo rucio, cojudo, suelto de madrina, en veynte y dos pesos	022,
Ytem, um potrico rucio en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, um potrico rusio en dose pesos	012,,

[Al margen: La tropa de la rusia]	
Ytem, la llegua de la tropa, rusia, con su cría macho, dose pesos	012,,
Ytem, el rucio de la silla de Juan Bruno, entero en dies y nuebe pesos	019,,
Ytem, otro bermejo entero, de la silla de Juan de Dios, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, um potrico rusio, serrero en dies pesos	010,,
[Al margen: Pedro]	
Ytem, un caballo bermejo capado en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro bermejo entero en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, un caballo rucio azul, llamado Pies de Plomo, entero en dies y siete pesos	017,,
Ytem, un caballo nombrado El de Lino, entero, en veynte y cuatro pesos	<u>024,,</u>
	2389,,4,
// [papel sellado]	2389,,4,
Ytem, um potro rucio cabresteadado, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, um bermejito llamado El Visco, en veynte pesos	020,,
[Al margen: Atajo del Ballusco]	
Ytem, el padrote bayusco, en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucita tuerta bieja, dies pesos	010,,
Ytem, una mula ballusquita de menos de año, en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia lunanca con su cría, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua parda con su cría de año, en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, en treinta pesos	030,,
Ytem, otra llegua bermeja, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un criollo rucio en catorse pesos	014,,
Ytem, otro ballito en dies pesos	010,,
Ytem, una mula colorada manza en sinquenta y cinco pesos	055,,
Ytem, otra mulita prieta serrera, de dos años, en sinquenta pesos	050,,
[Al margen: Atajo del rusio]	
Ytem, el padrón rucio, cabeza chiquita, en treinta y cinco pesos	035,,
Ytem, una llegua vermeja sarca en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua vermeja, domada con su cría, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua vermeja con su cría, en veynte pesos	<u>020,,</u>
	2821,,4,
//	2821,,4,
Ytem, otra llegua bermeja, mansa, con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua vermeja con su cría, mansa en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia vieja con su cría en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua balla con cría, treinta pesos	030,,
Ytem, otra vermeja con su cría, veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra vermeja con cría, veynte y seis pesos	026,,
Ytem, otra bermeja en veynte y seis pesos	026,,

Ytem, una llegua vermeja con cría, llamada La Bonita en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia, en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, una potranquita de dos años en dose pesos	012,,
Ytem, una potranquita rosilla de dos años, en catorse pesos	014,,
Ytem, un criollo alazano de dos años, en trese pesos	013,,
Ytem, un criollo vermejo de dos años, en dose pesos	012,,
Ytem, un potro vermejo de tres años, trese pesos	013,,
Ytem, otro potro rucio azul, de dos años, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, um potrico de año, dies pesos	010,,
Ytem, una potrica balla, dies pesos	010,,
Ytem, una potrica rosilla de año, dies pesos	010,,
Ytem, una vermejita tocadita, dies pesos	010,,
Ytem, otra rucita prieta de año, dies pesos	010,,
Ytem, otra dicha ydem	010,,
Ytem, otra bermejita, nueve pesos	009,,
Ytem, otra pardita en sinco pesos	<u>005,,</u>
	3232,,4,
// [papel sellado]	3232,,4,
Ytem, otro muleñito en nueve pesos	009,,
Ytem, otro vermejito en dies pesos	010,,
Ytem, una mula manza, cabesteada, colorada, en sinquenta pesos	050,,
[Al margen: Atajo del Rosillo Granado]	
Primeramente, el garañón rosillo de la silla de Josef, en treinta y sinco pesos	035,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua balla suelta de madrina, con su cría en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua balla con su cría, en veynte y siete pesos	027,,
Ytem, una balla serrera con su cría, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua balla de buena edad, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua bermeja vieja, lastimada de una espalda con su cría en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una potranca bermeja de tres años, en veynte pesos	020,,
Ytem, una mula de año, en sinquenta pesos	050,,
Ytem, un potrico ballo de año, en dies pesos	010,,
Ytem, otro ballusquito de año, en nueve pesos	009
Ytem, um potrico ballo de año, en onze pesos	<u>011,,</u>
	3580,,4,
//	3580,,4
[Al margen: Atajo del rosillo moro]	
Ytem, el padrote rosillo, moro en quinze pesos	015,,
Ytem, una llegua balla bieja, trese pesos	013,,
Ytem, otra bermeja bieja con cría, veynte pesos	020,,

Ytem, una parda mui bieja, con cría, ocho pesos	008,,
Ytem, una llegua balla manca, con su cría en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua vermeja sin cría, manca del cocote, dose pesos	012,,
Ytem, una llegua alasana con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, otra bermeja, manca con su cría en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, una llegua vieja alasana con su cría en dose pesos	012,,
Ytem, un potrico pardo de dos años, quinze pesos	015,,
Ytem, un potrico vermejo de año, onze pesos	011,,
Ytem, una potranquita balla de año, en dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita bermeja de año en dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita rosilla de año en ocho pesos	008,,
Ytem, otra rosillita de año en nueve pesos	009,,
Ytem, un potro rucio azul de dos años en quinze pesos	015,,
[Al margen: Atajo del vermejo, de la silla de Josef]	
Ytem, el padrote vermejo en treynta y sinco pesos	035,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua vermeja suelta de madrina en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, una llegua rosilla con una fístula en una quijada con cría en treynta pesos	<u>030,,</u>
	3913,,4,
//	3913,,4,
Ytem, una lleguita balla en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una lleguita balla con su cría, bieja, en quinze pesos	015,,
Ytem, una ballita bieja, en quinze pesos	015,,
Ytem, una llegua rosilla en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una mula balla en sinquenta y sinco pesos	055,,
Ytem, una mula bermeja ydem	055,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua balla con su cría, veynte y siete pesos	027,,
Ytem, una potranca bermeja de tres años en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una potranca balla de año en onze pesos	011,,
[Al margen: Atajo del alasano, de la silla de Pedro]	
Ytem, el padrón alazano en treinta y sinco pesos	035,,
Ytem, una llegua rucia bieja con su cría, en dose pesos	012,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua muleña en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua rucia nueva en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rusia en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, una llegua balla oscura, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, una llegua rucia en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua balla con su cría en treinta y un pesos	031,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veinte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua rucia barreteada con cría en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rusia con cría en veynte pesos	020,,

Ytem, una llegua rusia con cría en veynte y um peso	021,,
Ytem, una llegua vermeja, en veynte y tres pesos	<u>023,,</u>
	4495,,4,
// [papel sellado]	4495,,4
Ytem, um potrico, la mitad de las ánimas y el todo de su balor, dies pesos	005,,
Ytem, una potranca alasana, quinze pesos	015,,
Ytem, una potranca balla de dos años, quinze pesos	015,,
Ytem, otro potrico rucio de dos años en quinze pesos	015,,
Ytem, una potranquita alazana de año en onze pesos	011,,
Ytem, otra rucita de año, dies pesos	010,,
Ytem, um potrico sabino, seis pesos	006,,
Ytem, un potrico muleño de más de año, trese pesos	013,,
Ytem, una potranquita rosilla de año en dies pesos	010,,
[Al margen: Atajo del bermejo, de la silla de Lorenzo]	
Ytem, el bermejo garañón, en treynta y sinco pesos	035,,
Ytem, una llegua dorada manca con su cría en ocho pesos	008,,
Ytem, una llegua dorada, manca, en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rucia, manca del cocote con cría en catorse pesos	014,,
Ytem, llegua balla con cría, veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una llegua vermeja labrada de las ahujas en seis pesos	006,,
Ytem, una llegua rosilla con cría, en treinta y dos pesos	032,,
Ytem, una llegua vermeja, bieja con su cría, en quinze pesos	<u>015,,</u>
	4753,,4,
//	4753,,4,
Ytem, una llegua balla con su cría, en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua vermeja, en veynte y quatro pesos	024,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua parda con su cría, treinta pesos	030,,
Ytem, una potranca vermeja de dos años en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un potro vermejo de dos años, quinze pesos	015,,
Ytem, otro muleñito de dos años en quinze pesos	015,,
Ytem, una potranca bermeja de dos años en dies y siete pesos	017,,
Ytem, un mulito de año, en quarenta pesos	040,,
Ytem, una potranquita muleña, de año, en onze pesos	011,,
Ytem, otra ballita de año, nueve pesos	009,,
Ytem, otro potrico ballo de año, dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita parda de año, ocho pesos	008,,
Ytem, una potranca rucia en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un mulito prieto de año en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rosilla, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua rucia bieja, quatro pesos	004,,
Ytem, un potrico de año, pardito, gacho de una oreja, en onze pesos	011,,

Ytem, una llegua rosilla con su cría, en nueve pesos	009,,
Ytem, un criollo rosillo de dos años, trese pesos	013,,
Ytem, otro de año, en nueve pesos	009,,
Ytem, un caballo muleño, cojudo, lisiado, en quinze pesos	015,,
Ytem, un caballo ballo, manco de las ahujas, llamado Lorito, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, un burro hechor, ballo, rabón, en ochenta pesos	080,,
Ytem, otro burro hechor, mocho, prieto, en cien pesos	<u>100,,</u>
	5322,,4
// [papel sellado]	5322,,4,
Ytem, un borriquito agregado a lleguas, de poco más de año, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, un burro biejo, aguatero en seis pesos	006,,
Ytem, una potranca rucia suelta de madrina en veynte pesos	020,,
[Al margen: Sillas]	
Ytem, la silla del defunto, con estribos amelonados, sincha y freno en dose pesos	012,,
Ytem, una de Pedro, sin freno en cuatro pesos	004,,
Ytem, otra de Josef en cuatro pesos	004,,
Ytem, una canoa con un tapón de corcho, y las cabezas redondas, tres pesos	003,,
Ytem, otra dicha con una rajadura en el fondo, en dos pesos	002,,
Ytem, una canoa carcomida, dos pesos	002,,
Ytem, una batea redonda, seis reales	000,,6,
Ytem, otra en cuatro reales	000,,4,
Ytem, otra de labar los pies, dos reales	000,,2,
Ytem, una canoa pequeña, dose reales	001,,4,
Ytem, una botija verde, um peso	001,,
Ytem, otra blanca, en seis reales	000,,6,
Ytem, una piedra de amolar	001,,4,
Ytem, siete hormas, a tres reales	000,,3,
Ytem, una barra de fierro con dos anillos en tres pesos	003,,
Ytem, una barreta, dose reales	001,,4,
Ytem, una romana en sinco pesos	<u>005,,</u>
	5418,,7
//	5418,,7,
Ytem, otra dicha ydem	005,,
Ytem, una hacha usada, dose reales	001,,4,
Ytem, otra dicha, un peso	001,,
Ytem, otra desbocada, cuatro reales	000,,4,
Ytem, un calaboso, en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una hacha chiquita, bieja, tres reales	000,,3,
Ytem, un calaboso, cuatro reales	000,,4,
Ytem, otro en seis reales	000,,6,

[Al margen: Negros]

Ytem, un negro nombrado Lorenzo, casta congo, de veynte y cinco años en do[s]cientos setenta pesos	270,,
Ytem, otro nombrado Josef, como de veynte y cinco años, en dos[c]ientos noventa pesos	290,,
Ytem, un negro nombrado Francisco Mina, de veynte y cuatro años en dos[c]ientos y noventa pesos	290,,
Ytem, un negro nombrado Josef de Velén, como de veynte y dos años, congo, en do[s]cientos noventa pesos	290,,
Ytem, un negro nombrado Simón, como de treinta años, en do[s]cientos y noventa pesos	290,,
Ytem, un negro nombrado Pedro, congo fino, con el licio de la pierna derecha al pareser de siática, en dos[c]ientos pesos	200,,
Ytem, un negro nombrado Blás, casta mandinga, de edad de veynte y ocho años, en do[s]cientos y sesenta pesos	260,,
Ytem, otro nombrado Dionicio, congo, de edad de quinze años, en do[s]cientos pesos	200,,
Ytem, un negrito criollo, nombrado Faustino, de cuatro años, en ochenta pesos	080,,
Ytem, una negra criolla nombrada Josefa, con una cría al pecho, nombrado Venito en tre[s]cientos cuarenta pesos	<u>340,,</u>

7939,,

// [papel sellado]

7939,,

Ytem, una negra nombrada Teresa, criolla, de edad de veynte y seis años, con su cría al pecho nombrada Martina, de un año poco más o menos, con el licio de ladrona y simarrona, en do[s]cientos y ochenta pesos	280,,
Ytem, una negra nombrada Margara, casta conga, como de sinquenta años, en cien pesos	100,,

[Al margen: Ganado]

Ytem, la punta del ganado del bojío yncorporada con el de El Almasigo, con do[s]cientas ocho reses, al precio de seis pesos, montan mil do[s]cientos cuarenta y ocho pesos	1248,,
Ytem, la punta del ganado del Pastoreado, con siento dies y seis reses, al precio de seis pesos, que hasen seiscientos noventa y seis pesos	696,,
Ytem, cuatro perros de poco valor, a cuatro reales, dos pesos	002,,
[Al margen: Puercos]	
Ytem, el troso de puercos nombrados los de Papacota, con sinquenta y dos puercos a peso cada uno	052,,
Ytem, la punta llamada de La Puerca Prieta, con dies puercos a pesos, son dies pesos	010,,
Ytem, la punta de puercos del bojío, con dies y nueve, a peso cada uno, dies y nueve pesos	019,,

Ytem, una pocigla, en tres pesos	003,,
Ytem, el corral con su chiquero, siete pesos	007,,
Ytem, la tasajera, um peso	001,,
Ytem, dose gallinas, a dos reales, tres pesos	003,,
Ytem, un par de gallinas de Guinea, dos pesos	002,,
Ytem, dos guineos machos, a quatro reales, um peso	<u>001,,</u>
	10363,,
//	10363,,
Ytem, una huerta de café es en el bojío, con ochenta matas, a dos reales, veynte pesos	020,,
Ytem, cuatro pies de coco, a quatro pesos cada uno, que hasen dose pesos	012,,
Ytem, el conuco del plátanos, noventa y cuatro pesos	094,,
Ytem, el conuco de cañas, por estar sin palisadas, en sinco pesos	005,,
Ytem, el conuco de cañas y maíz, deterioradas las palisadas, en seis Pesos	006,,
[Al margen: Citios]	
Ytem, primeramente, tre[s]cientos y sinquenta y nueve pesos en los citios de La Candelaria	359,,
[Al margen: Monterías]	
Ytem, onze pesos seis, en la montería de Guaragueibana, heredados del defunto	011,,6,
Ytem, en la de Quiabón por la misma razón, catorse pesos y dos reales	014,,2,
Ytem, en la de Quiabón camino de Higüey, siete pesos un real	007,,1,
Ytem, en la de Quiabón, nueve pesos tres reales, heredados por el defunto, de parte materna	009,,3,
Ytem, en la montería de Quiabón Abajo, por la misma rasón, cuatro pesos seis reales	004,,6,
Ytem, siento y sinquenta pesos comprados en Maguá	175,,
Ytem, sesenta y dos pesos y cuatro reales comprados en La Campiña de Gerónimo Visente Rijo	062,,4,
Ytem, sesenta y tres pesos en Quiabón Abajo, heredados de parte de la defunta, en virtud de haver dado los otros veynte a la heredera Rosenda	063,,
[Al margen: Deudas]	
Ytem, tres pesos que debe a los vienes Salvador de la Rosa	003,,
Ytem, Pablo Sedano de Higüei, cuatro pesos	004,,
Ytem, don Joseph Acuña, sinquenta pesos	050,,
Ytem, dose pesos medio real, que resultaron de la deuda de don Joseph Tamarit	<u>012,,0,1/2</u>
	11275,,6,1/2
// [papel sellado]	11275,,6,1/2
Ytem, cuatrocientos setenta y ocho pesos,	

resto de los quinientos devidos por Pedro de Peña, en virtud de haver recibido los veynte y dos en siertos trastos el defunto	478,,
Ytem, treinta y dos pesos que debe Antonio Buchenes; vesino de Santo Domingo	032,,
Ytem, Gabriel Marselino, vesino de Santiago, ochenta y cinco pesos	085,,
Ytem, Francisco de Frías, Bánica, dies pesos	010,,
Ytem, doña Francisca Estébes, vesina de El Cotui, mujer que fue de don Diego de la Orvi, sesenta pesos	060,,
Ytem, Simón Costanzo, veynte y siete pesos	027,,
Ytem, Gerónimo de la Cruz debe quinze pesos	015,,
Ytem, dose pesos que debe Narsiso Hernández	012,,
Ytem, unas hevillas de plata que se manifestaron los albaceas, que pesaron en cinco pesos	005,,
[Al margen: Bojío del pueblo]	
Ytem, el bojío del pueblo, en cien pesos	100,,
Ytem, una cama de barandilla, siete pesos	007,,
Ytem, otra dicha en seis pesos	006,,
Ytem, una mesita pequeña, um peso	001,,
Ytem, un ture en cinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	000,,5,
Ytem, otro dicho ydem	<u>000,,5,</u>
	12114,,2,
//	12114,, ,,
Ytem, un ture rompido, dos reales	000,,2,
Ytem, otro dicho ydem	000,,2,
Ytem, un taburete, dos reales	000,,2,
Ytem, un fierro de herrar, cuatro reales	000,,4,
Ytem, otro dicho, cinco reales	000,,5,
Ytem, tres azadas, a dos reales, seis reales	000,,6,
Ytem, un calaboso, dos reales	000,,2,
Ytem, una hacha desbocada, cuatro reales	000,,4,
[Al margen: Citios de Santi Espiritu]	
Ytem, trese pesos cinco reales, comprados de citio en Santi Espiritu, por el defunto, a Pedro Nolasco Mejía	013,,5,
[Al margen: Debe Julián de Herrera]	
Ytem, se reguló el potro que tiene recibido, en veynte pesos	020,,
Ytem, veynte y cinco pesos suplidos por el defunto al dicho, para la cura del negro Luis	025,,
Ytem, dies y seis pesos que percibió de Simón Andarela, pertenecientes al defunto	016,,
Ytem, siento y treinta pesos que tiene recibidos de más el dicho Herrera, en la legítima de su mujer	<u>130,,</u>

Que según se evidencia de la suma, monta el caudal a dose mil tre[s]cientos cuarenta y cuatro pesos dos reales y medio, del que paso a yr haciendo las rebajas siguientes	<u>12344,,2,1/2</u>
Primeramente, de costas prosesales, nobenta y sinco pesos dos reales y medio	095,,2,1/2
Ytem, cuatro pesos y medio de los derechos de la demanda de diborcio, que ynició su mujer contra el defunto	004,,4,
Ytem, veynte y dos reales que devía abonar el defunto de una ynformación, pedida a favor de Pedro Cojobal	<u>002,,6,</u> 102,,4,1/2
// [papel sellado]	102,,4,1/2
Ytem, siete pesos seis reales que debía el defunto, de cofradías	007,,6,
Ytem, así mismo se rebaja el balor del negro Lorenzo, según lo mandado, el que queda por indiviso hasta su sanidad	270,,,
Ytem, así mismo, dose pesos para alimentos	012,,,
Ytem, sinquenta en que se estima su curación	050,,,
Ytem, ocho pesos seis reales de la asistencia primera del médico don Francisco Regalado	<u>008,,6,</u> 457,,0,1/2
[Al margen: Tutela materna]	
Ytem, rebájase la legítima materna del heredero Pedro que es de mil siento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio	1185,,4,1/2
[Al margen: Ydem]	
Ytem, por la razón, se rebajan otros mil ciento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio, de legítima materna, del heredero Josef	<u>1185,,4,1/2</u> 822,,1,1/2
Ytem, rebájase así mismo siento veynte y un pesos, que ymporta el capital de la viuda	121,,,
Cuyas partidas montan a dos mil novecientos cuarenta y tres pesos un real y medio	<u>2943,,1,1/2</u>
Que rebajados de los dose mil tre[s]cientos cuarenta y cuatro pesos dos reales y medio,	12344,,2,1/2
quedan nueve mil cuatrocientos um peso y un real,	9401,,1,
de los que exijo el costo de quenta, a razón de uno y medio por ciento y monta a siento // quarenta y un peso,	
que agregándole dos pesos que se consideran nesarios de papel, ymporta ciento cuarenta y tres	<u>143,,</u>
pesos, que rebajados de los nueve mil cuatrocientos um peso y un real, quedan nueve mil do[s]cientos sinquenta y ocho pesos un real	<u>9258,,1</u>
De cuya cantidad, paso a rebajar la tutela que heredó el defunto de su hija Benita, de primer matrimonio, los que deben partirse	

entre los tres herederos, Pedro, Rosenda y Josef, como vienes troncales, que ymportan mil siento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio, y quedan ocho	<u>1185,,4,1/2</u>
mil setenta y dos pesos cuatro reales y medio	<u>8072,,4,1/2</u>
[Al margen: Capital del defunto]	
De los ocho mil setenta y dos pesos cuatro reales y medio que [h]ay de caudal, rebajo el capital del defunto, que reconocido por los ymbentarios de su primer mujer, alcanso a dos mil setenta y ocho pesos seis reales y	<u>2078,,6,1/2</u>
medio, y quedan sinco mil novecientos noventa y tres pesos seis reales,	<u>5993,,6,1/2</u>
los que se consideran partibles, y toca a la viuda [Al margen: Ganancial del defunto] y al defunto a dos mil novecientos noventa y seis pesos siete reales	<u>2996,,7,</u>
[Al margen: Ydem viuda]	
Para la más ynteligencia de los albaceas y herederos, en la cuenta y que no tenga ofuscos, en las deduciones, uniré el capital del defunto, que es de dos mil setenta y ocho pesos seis reales y medio a su ganancial,	<u>2075,,6,1/2</u>
que es de dos mil novecientos noventa y seis pesos siete reales, y monta	<u>2996,,7,</u>
todo a sinco mil septenta y sinco pesos sinco reales y medio	<u>5075,,5,1/2</u>
// [papel sellado]	<u>5075,,5,1/2</u>
De cuyo monto rebajo así mismo, dies y nueve pesos que pucieron	<u>019,,</u>
presente haver gastados los honze en alimentos del negro enfermo y los ocho pagados de un maíz que devía el defunto, con que quedan líquidos sinco mil sinquenta y seis pesos sinco reales y medio	<u>5056,,5,1/2</u>
[Al margen: Toca a los herederos y a el alma]	
Los que divido entre los tres hijos del primer matrimonio, y los tres del segundo y la parte del alma, según dispoición testamental y toca a cada uno a setecientos veynte y dos pesos tres reales y tres quartos, y sobra medio quarto para la cuenta	<u>722,,3,3</u>
Consecutivamente procedo a dividir los mil siento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio de la tutela de Benita, entre los tres hijos de primer matrimonio y tócales a cada uno a tre[s]cientos noventa y sinco pesos un real y medio	<u>395,,1,1/2</u>
Nota que no he procedido a deducir la mejora del heredero Josef, por pareser haver competente en la parte setena para ello traigo a[h]ora el capital de la viuda // que es de ciento veynte y um pesos,	<u>121,,</u>
para unirlo con su ganancial que es de dos mil novecientos noventa y seis pesos siete reales,	<u>2996,,7,</u>
y por todo alcanza a tres mil ciento dies y siete pesos siete reales.	<u>3117,,7,</u>

Desde luego para reconocer la cuenta, si está buena y proseguirla según bá deducida, formó cálculo d'ella.

Cuerpo de vienes	<u>12344,,3,1/2</u>
Rebajas de costos y demás expresado	451,,1,1/2
Tutela materna de Pedro	1185,,4,1/2
De Josef	1185,,4,1/2
Costo de cuenta	143,,
Capital y ganancial de la viuda	3117,,7,
Rebaja de alimentos y deuda	019,,
Parte paterna de Pedro, ynclucibe, la de la tutela de Venita	7117,,4,1/2 3 1/2
De Rosenda por la misma razón	7117,,4,1/2 3 1/2
De Josef, ydem	7117,,4,1/2 3 1/2
Parte de Andrés de segundo matrimonio	722,,3,3 1/2
De Martín, ydem	722,,3,3 1/2
De Narsisa	722,,3,3 1/2
Parte del alma	<u>722,,3,3 1/2</u>
Total	<u>12344,,3,1/2</u>

De modo que por el cálculo se manifiesta estar la cuenta regular y conforme, y así paso a yr adjudicando a los albaceas para el pago de deudas, costos, costo de cuenta, alimentos, separadamente, para después desender a yr adjudicando a los herederos de primer matrimonio, sus hiju- // [papel sellado] las maternas, y después las paternas y consiguientemente a los demás ynteresados, a cada uno en su lugar y para ellos yré expresando las partidas de costos, cuenta, deudas, curación, alimentos, en esta forma.

Adjudícole a los albaceas para el pago de costos procesales, costo de cuenta, el de curación y alimentos, y deudas, las cuales partidas expresaré para la mejor ynteligencia en esta forma.

Primeramente, noventa y sinco pesos dos reales de costas procesales	095,,2,1/2
Ytem, los cuatro pesos dichos de la demanda de diborcio que enunció su mujer	004,,
Ytem, veynte y dos reales que debía abonar el defunto por una ynformación pedida a favor de Pedro Cojobal	002,,6,
Ytem, siete pesos seis reales que debía de cofradías por él y su defunta mujer	007,,6,
Ytem, dose pesos que se separan para mantención de el negro enfermo	012,,
Ytem, dies y nueve pesos, que dieron cuenta los albaceas, de onze mandados buscar de alimentos para dicho negro y ocho pagados por un maíz, comprado por el defunto, en su vida	019,,
Ytem, sinquenta pesos en que se estima la curación del negro dicho	050,,

Ytem, ocho pesos seis reales de la asistencia de otra enfermedad, de la que padese dicho negro	008,,6,
Ytem, ciento cuarenta y tres pesos de costo de quenta y papel	<u>143,,</u>
Que montan dichas partidas, tre[s]cientos cuarenta y dos pesos cuatro reales y medio, y para su pago	<u>342,,4,1/2</u>
// [papel sellado], le señalo lo siguiente.	
Primeramente, una mula colorada manza del atajo del Ballusco, en sinquenta y sinco pesos	055,,
Ytem, otra mulita del mismo atajo de dos años, prieta en sinquenta pesos	050,,
Ytem, una mula de dos años, serrera de la tropa del Sarco en sinquenta pesos	050,,
Ytem, una mula manza colorada del atajo del Rucio en sinquenta pesos	050,,
Ytem, una mula balla del atajo del Bermejo, de la silla de Pedro, en sinquenta pesos	050,,
Ytem, otra mula vermeja de dicho atajo en sinquenta y sinco pesos	055,,
Ytem, un mulito de año, del atajo del Vermejo, de la silla de Lorenzo en cuarenta pesos	<u>040,,</u>
Con lo que quedan satisfechos de los tres[c]ientos cuarenta y dos pesos cuatro reales y medio, y le sobran siete pesos tres reales y medio, para abonar a quien corresponda.	<u>350,,</u>
[Al margen: De Pedro]	
[Al margen: Se dio testimonio al interesado en 14 de agosto de 1817. Pacheco, rubricado].	
Adjudícole a Pedro, hijo de primer matrimonio, su tutela materna, que es la cantidad de mil ciento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio,	1185,,4,1/2
y para su pago le señaló las partidas siguientes.	
Primeramente, ochenta pesos en los citios de La Candelaria	080,,
Ytem, en la montería de Quiabón Abajo, veynte pesos	020,,
Ytem, una espada guarnecida de plata en dies y seis pesos	016,,
Ytem, un sable con contera y voquilla de plata en dose pesos	<u>012,,</u>
	128,,
//	128,,
Ytem, un sombrero negro, seis pesos	006,,
Ytem, otro de galón en ocho pesos	008,,
Ytem, un cabriole de paño azul, guarnecido de galón de plata, y votonadura de plata en quarenta y ocho pesos	048,,
Ytem, unos carsones de estrephe rosado en tres pesos	003,,
Ytem, una chupa de angaripola en um peso	001,,
Ytem, un seleque de olán en dose reales	001,,4,
Ytem, una medias blancas de ahujas, um peso	001,,

Ytem, unos carsones en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una camisota en um peso	001,,
Ytem, otra camisota en dos pesos	002,,
Ytem, unos carsones de cotín azul en dos pesos	002,,
Ytem, otros dichos, en lo mismo	002,,
Ytem, un pañuelo en dies reales	001,,2,
Ytem, una sábana en um peso	001,,
Ytem, una botonadura de treinta botones de oro en treinta y seis pesos	036,,
Ytem, unos botones de carsones de portuguesas, en veynte y nueve pesos	029,,
Ytem, una hevillita de oro esmaltada en tres pesos sinco reales y medio	003,,5,1/2
Ytem, unas hevillas de plata de hondas, en sinco pesos seis reales	005,,6,
Ytem, unas argollas de botones, en seis reales	000,,6,
Ytem, dos cubiertos de plata a cuatro pesos cuatro reales cada uno, nueve pesos	009,,
Ytem, setenta reses de la punta del ganado del bojío al precio de seis pesos, que ymportan cuatrocientos veynte pesos	420,,
Ytem, la llegua vermeja, madre de la tropa, con su cría en veynte pesos	<u>020,,</u> 730,,3 1/2
// [papel sellado]	730,,3,1/2
Ytem, un caballo bermejo barreteado, capado, de la tropa de la vermeja, en treinta pesos	030,,
Ytem, otro bermejo llamado Lusero, manco de las ahujas y de las manos en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, otro caballo bermejo, espundioso en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, un caballo rucio entero, de su silla en veynte y siete pesos	027,,
Ytem, un criollo ballo de año en dies pesos	010,,
Ytem, otro caballo bermejo llamado Tumba, congo en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo capado, mocho de una oreja en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro bermejo entero, suelto de madrina, llamado Barandales en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, el padrote ballusco en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia tuerta, dies pesos	010,,
Ytem, una mula bayusquita de menos de año en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia lunanca con su cría en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua parda con su cría, de año en dies pesos	010,,
Ytem, una llegua vermeja con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, otra llegua bermeja, en veynte y sinco pesos	025,,

Ytem, un criollo rucio en catorse pesos	<u>014,,</u>
	1102,,3,1/2
//	1102,,3,1/2
Ytem, otro ballito en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo vermejo, capado, de la tropa de la rucia, en veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua balla con su cría, del atajo del Rucio, en treinta pesos	030,,
Ytem, una potranca bermeja, de la silla de Lorenzo, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, dos canecas, en un real	<u>000,,1</u>
Con lo que queda satifecho esta parte de su ha de haver materno	1185,,4,1/2
Adjudícole a Josef de Mercedes, su ha de haver materno, que es la cantidad de mil ciento ochenta y sinco pesos cuatro reales y medio	1185,,4,1/2
y para su pago le señalo las partidas siguientes:	
Primeramente, ochenta pesos en los citios de La Candelaria	080,,
Ytem, en la montería de Quiabón Abajo, veynte pesos	020,,
Ytem, una espada sin boquilla, dose pesos	012,,
Ytem, un sombrero negro en cuatro pesos	004,,
Ytem, una camisa azul en dos pesos	002,,
Ytem, una blanca en dies reales	001,,2,
Ytem, dos pares de carsones asules, siete pesos	007,,
Ytem, una sábana en un peso	001,,
Ytem, un sombrero negro en seis pesos	006,,
Ytem, un sallo azul, en seis pesos	006,,
Ytem, una botonadura de dies y ocho botoncitos en veynte y cuatro pesos un real	024,,1,
Ytem, una tumbaca en tres pesos pesos (<i>sic</i>) tres reales	003,,3,
Ytem, cuatro campanitas de oro seis pesos siete reales	006,,7,
Ytem, tres mancornas de botones de camisa de oro en veynte y sinco pesos tres reales	<u>025,,3,</u>
	199,,
//[papel sellado]	199,,
Ytem, unas hevillas de plata de escamillas en seis pesos siete reales	006,,7,
Ytem, dos cubiertos de plata a cuatro pesos y cuatro reales, nuebe pesos	009,,
Ytem, un sable guarnecido de plata, veynte pesos	020,,
Ytem, setenta reses, del ganado de la punta del bojío al precio de seis pesos cada una, que montan a cuatrocientos veynte pesos	420,,
Ytem, un caballo llamado Petaca, capado, de la tropa de la vermeja en veynte pesos	020,,

Ytem, otro caballo ballo, capado, del Cuei, tuerto, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, un potro ballo redomón en veynte pesos	020,,
Ytem, un ballo tuerto, de la silla de Patiño, liciado de una mano en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo, llamado Banbaso, en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, otro rucito, capado, rabo tuerto, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro bermejo entero, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un caballo bermejo de la silla de Josef, liciado, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un caballo muleño, de la tropa de La Robles, entero, de la silla de Josef en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, un rucio azul de la silla de Josef en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, el padrón rucio, cabeza chiquita en treinta y cinco pesos	<u>035,,</u>
//	912,,7, 912,,7,
Ytem, una llegua vermeja, sarca, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua vermeja, domada, con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua vermeja con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua bermeja, mansa, con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rucia bieja con su cría en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría manza, en treinta pesos	030,,
Ytem, otra bermeja con su cría en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, um peso que le abonara el heredero Josef	001,,
Ytem, una llegua vermeja, con cría, llamada La Bonita en treinta pesos	030,,
Ytem, un criollo alazano de dos años, en trese pesos	013,,
Ytem, otro potro azul, de dos años en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua balla bieja del atajo del Rosillo, moro, en trese pesos	013,,
Ytem, otra bermeja bieja del mismo atajo con su cría, en veynte pesos	020,,
Ytem, una parda mui bieja en ocho pesos	008,,
Ytem, um potrico bermejo de año, onze pesos	<u>011,,</u>
Y montan dichas partidas mil ciento ochenta y cinco pesos siete reales	<u>1185,,7,</u>
con lo que queda satisfecho de su a de haver materno, y le sobran dos reales y medio para que abone a quien se le mandare.	

Adjudícole a la viuda para el pago de su capital y ganancia,
que es la cantidad de tres mil ciento dies y siete pesos, siete reales,
y para su pago le señalo lo siguiente:

	<u>3117,,7</u>
Primeramente, una sábana de ruán en dose reales	001,,4,
Ytem, unas medias de seda azul en dos pesos	002,,
Ytem, otras blancas en seis reales	<u>000,,6,</u>
	004,,2,

// [papel sellado]	004,,2,
Ytem, um paño de angaripola rosada, dose reales	001,,4,
Ytem, um pañito azul en um peso	001,,
Ytem, unas polleras de tapa pie azul en dos pesos	002,,
Ytem, otras de bretaña, en um peso	001,,
Ytem, otras rosadas en cuatro reales	000,,4,
Ytem, otras de carandalí, dos pesos	002,,
Ytem, otras de alistado azul en dose reales	001,,4,
Ytem, una mantilla bieja, cuatro reales	000,,4,
Ytem, unas polleras negras, cuatro pesos	004,,
Ytem, una salla de fileila, cuatro pesos	004,,
Ytem, um manto en dos pesos	002,,
Ytem, um pañito de fondo blanco, seis reales	000,,6,
Ytem, otro rosado en dos reales	000,,2,
Ytem, una camisa de murselina en dos pesos	002,,
Ytem, otra de olán, um peso	001,,
Ytem, otra de bretaña en um peso	001,,
Ytem, otra dicha en cuatro reales	000,,4,
Ytem, unos sapatos negros, cuatro reales	000,,4,
Ytem, veynte y seis quantas de oro, amelonadas en ocho pesos seis reales	008,,6,
Ytem, una crus de oro masisa, en nueve pesos um real y medio	009,,1,1/2
Ytem, una tumbaca de oro en tres pesos tres reales	003,,3,
Ytem, unas hevillas de plata de mujer, dose reales	001,,4,
Ytem, dos cubiertos de plata, a cuatro pesos y cuatro reales cada uno, nueve pesos	009,,
	062,,0,1/2
//	062,,0,1/2
Ytem, un caballo alazano tostato en veynte y ocho pesos	025,,
Ytem, un caballo rucio de la silla de Francisco en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo llamado Cuaco en veynte y nueve pesos	029,,
Ytem, el bermejo dorado, capado, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un caballo rucio azul, capado, en treinta pesos	030,,
Ytem, un caballo rucio cojudo, suelto de madrina en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, un potrico rucio en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un potrico rucio de la tropa del Sarco en dose pesos	012,,
Ytem, la llegua de la tropa rucia, con su cría macho, bieja, dose pesos	012,,
Ytem, el rucio de la silla de Juan Bruno, entero, en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otro bermejo entero, de la silla de Juan de Dios en dies y seis pesos	016,,
Ytem, um potrico serrero en dies pesos	010,,
Ytem, el ladrón alasano de la silla de Pedro de la Rosa en treinta y cinco pesos	035,,

Ytem, una llegua rucia con su cría en dose pesos	012,,
Ytem, una llegua rucilla con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua muleña, nueva en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua rucia nueva en veynte pesos	020,,
Ytem, otra llegua rucia en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, una llegua balla oscura en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, una llegua rucia en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua balla con su cría en treinta y um peso	031,,
Ytem, otra llegua rucia con su cría, veynte y sinco pesos	<u>025,,</u>
	545,,0,1/2
// [papel sellado]	545,,0,1/2
Ytem, una llegua rucia barreteada con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rucia con su cría en veynte y um peso	021,,
Ytem, una llegua vermeja en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un potrico, que la mitad de su balor es de las ánimas, y el todo de su balor el de dies pesos	005,,
Ytem, una potranca alasana, quinze pesos	015,,
Ytem, una potranca balla de dos años en quinze pesos	015,,
Ytem, una potranquita alasana de año, honze pesos	011,,
Ytem, un potrico rucio de dos años en quinze pesos	015,,
Ytem, una potranquita rucita de año, dies pesos	010,,
Ytem, un potrico sabino, seis pesos	006,,
Ytem, un potrico muleño de más de año, trese pesos	013,,
Ytem, una potranquita rosilla de año, dies pesos	010,,
Ytem, un caballo grande de buena edad, blando de manos en treinta pesos	030,,
Ytem, ochenta y siete pesos en la montería de Magua	087,,
Ytem, trese pesos sinco reales en los citios de Santi Espíritu, comprado maridablemente	013,,
Ytem, sesenta reses, al precio de seis pesos, que montan a tre[s]cientos sesenta pesos	360,,
Ytem, un negro nombrado Josef de Batlen, como de veynte y dos años, congo, en do[s]cientos noventa pesos	290,,
Ytem, otro negro nombrado Simón, como de treinta años, en do[s]cientos noventa pesos	<u>290,,</u>
	1798,,5,1/2
//	1798,,5,1/2
Ytem, otro negro nombrado Dionicio, como de quinze años en do[s]cientos pesos	200,,
Ytem, cuatrocientos setenta y ocho pesos, resto de los quinientos devidos por Pedro de Peña	478,,
Ytem, silla una jineta del defunto con estribo y freno y sincha, en dose pesos	012,,

Ytem, una paila de cobre mui gastada con siete libras en tres pesos y medio	003,,4,
Ytem, um baúl forrado, cuero crudo y tachuelas coradas en cinco pesos	005,,
Ytem, um pilón en dose reales	001,,4,
Ytem, un calderito chocolatero, seis reales	000,,6,
Ytem, un lebrillo en cuatro reales	000,,4,
Ytem, um bote de ojalata dorado, um peso	001,,
Ytem, una cana en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una escopetica catalana, cuatro pesos	004,,
Ytem, um pañito de ballona, veynte reales	002,,4,
Ytem, una canoa con una veyadurita, en dos pesos	002,,
Ytem, una batea, cuatro reales	000,,4,
Ytem, una botija verde, um peso	001,,
Ytem, una romana, cinco pesos	005,,
Ytem, una hacha, um peso	001,,
Ytem, dos calabosos, um peso	001,,
Ytem, otra paila con dies y siete libras, dies y siete pesos	017,,
Ytem, una crusecita de oro mediana, quinze reales	015,,
Ytem, unas hevillas y charatela de oro, en sesenta y cinco pesos un real y medio	065,,1,1/2
Ytem, la punta de puercos del bojío con dies y nueve puercos, a peso	019,,
Ytem, una cama de barandilla, siete pesos	007,,
	2628,,4,
// [papel sellado]	2628,,4,
Ytem, una mesa pequeña del pueblo en un peso	001,,
Ytem, dos tures del pueblo, a cinco reales, dies reales	001,,2,
Ytem, un taburete, dos reales	000,,2,
Ytem, una azada en dos reales	000,,2,
Ytem, treinta pesos que debe Antonio Buchenes, vesino de Santo Domingo	030,,
Ytem, un cajón de hechar velas, um peso	001,,
Ytem, una canita, tres reales	000,,3,
Ytem, una caja de polbo con relieves de similar en ocho pesos	008,,
Ytem, una frasconcito en un real	000,,1,
Ytem, una chupa de alistado azul en tres pesos	003,,
Ytem, unos carsones de guisete azul con tranzas de oro en cuatro pesos	004,,
Ytem, um burro hechor, mocho, en cien pesos	100,,
Ytem, um mulito de año en treinta pesos	030,,
Ytem, un caballo rucio de la tropa de La Robless, manco de las ahujas, capado, dies pesos	010,,
Ytem, otro ballo llamado Gueso, manco de las ahujas, dies y seis pesos	016,,
Ytem, un caballito ballo, hijo de La Robles, dies y nueve pesos	019,,

Ytem, otro caballo, entero bermejo, de la silla de Manuel en veynete y dos pesos	022,,
Ytem, un caballo rucio blanco, en diez pesos	<u>010,,</u>
	2884,,6,
//	2884,,6,
Ytem, una llegua balla con su cría del atajo del Rosillo, moro en diez y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua bermeja, manca del cocote del mismo atajo, dose pesos	012,,
Ytem, una potranquita balla de año en diez pesos	010,,
Ytem, otra potranquita de año, vermeja del mismo atajo, en diez pesos	010,,
Ytem, una potranquita rosilla en ocho pesos	008,,
Ytem, otra rosilla de año en nueve pesos	009,,
Ytem, um potro rucio azul de dos años, quinze pesos	015,,
Ytem, unas hevillas de plata que manifestaron los albaceas, en cinco pesos	005,,
Ytem, una capa de paño azul, seis pesos	006,,
Ytem, un colchón de plumas en tres pesos	003,,
Ytem, un sombrero de galon de oro, en ocho pesos	008,,
Ytem, una barra de fiero con dos anillos en tres pesos	003,,
Ytem, una camisa azul fina en seis pesos	006,,
Ytem, chupa y carsones de estrepe, ocho pesos	008,,
Ytem, unos carsones largos de cotín, nuebos en cuatro pesos	004,,
Ytem, una poma engastada en oro, ocho pesos	008,,
Ytem, una tasa de tapa, cuatro reales	000,,4,
Ytem, um baso grande, tres reales	000,,3,
Ytem, una llegua alasana, con su cría, del atajo del Rosillo moro en dose pesos	[012,,]
Ytem, una llegua bieja con su cría, del atajo del Bermejo, quinze pesos	015,,
Ytem, um potro vermejo del mismo atajo en quinze pesos	015,,
Ytem, treinta y um peso, dos reales en la montería de La Campiña, comprados a Jerónimo Visente Rijo	<u>031,,2,</u>
	3089,,7,
//	3089,,7,
Ytem, seis reales que le abonarán de la sobra de la hijuela	000,,6,
Ytem, catorse pesos de montería en Quiabón	014,,
Ytem, um potro bermejo de tres años, trese pesos	013,,
Ytem, dos reales que cobrará de Josef, de los dos y medio que le sobraron en su hijuela materna	<u>000,,2,</u>
Con lo que queda satisfecha dicha viuda de su capital y ganancias	<u>3117,,7,</u>

[Al margen: Se dio testimonio al interesado en 14 de agosto de 1817. Pacheco, rubricado]

Adjudícole Pedro, su ha de haver paterno, que es la cantidad de mil ciento dies y siete pesos cuatro reales y medio, tres quartos y medio, ynclusibe la parte que le corresponde de la tutela de Benita, y para su pago le señalo las partidas siguientes.

	<u>1117,4 1/2, 3 1/2</u>
Primeramente, treinta pesos en el bojío del campo del Copei	030,,
Ytem, en la cosina y ranchón, siete pesos y medio	007,,4,
Ytem, cuatro pesos en el gallinero	004,,
Ytem, un baúl de tachuelas de hierro, en sinco pesos	005,,
Ytem, un cajón de hechar velas, um peso	001,,
Ytem, un taburete, sinco reales	000,,5,
Ytem, un ture de cuero, sinco reales	000,,5,
Ytem, una cafetera, dose reales	001,,4,
Ytem, un calderito chocolatero, dies reales	001,,2,
Ytem, un almiros, dos pesos	002,,
Ytem, una paila de cobre rompida, con catorse libras, siete pesos	007,,
Ytem, una cana grande, en seis reales	000,,6,
Ytem, un estuche con seis nabajas en tres pesos	003,,
Ytem, unos carsones de cotín, largos, dos pesos	002,,
Ytem, una camisota azul en cuatro pesos	004,,
Ytem, una chupa de alistado azul en tres pesos	003,,
Ytem, una camisa blanca en dos pesos	002,,
Ytem, um pañito de ballona en veynte reales	<u>002,,4</u>
	077,,6,
// [papel sellado]	077,,6,
Ytem, una potranca rucia, suelta de madrina, veynte pesos	020,,
Ytem, una silla, propia sin freno en quatro pesos	004,,
Ytem, treinta reses al precio de seis pesos, siento y ochenta pesos	180,,
Ytem, tres pesos y medio en el corral con su chiquero	003,,4,
Ytem, treinta y nueve pesos más en los citios de La Candelaria, seys reales y veynte quartos	039,,6,20
Ytem, siete pesos sinco reales y medio en Quiabón abajo	007,,5,17
Ytem, treinta y um peso y cuatro reales en la montería de Quiabón Abajo	031,,4
Ytem, catorse pesos siete reales y medio y ocho quartos en Maguá	014,,7 1/2,8
Ytem, treinta pesos en la deuda de doña Francisca Estébes	030,,
Ytem, quinze pesos que debe Gerónimo de la Cruz	015,,
Ytem, veynte pesos en el bojío del pueblo	020,,
Ytem, una negra nombrada Josefa, con una hija al pecho, nombrada Venito en tre[s]cientos quarenta pesos	340,,
Ytem, sinco pesos en el balor del yngenio	005,,
Ytem, un negro nombrado Francisco Mina, en do[s]cientos noventa pesos	290,,
Ytem, dies y ocho pesos de parte en El Platanar	018,,
Ytem, cuatro pesos en la huelta de cafés	004,,

Ytem, veynte y seis puercos, de los de la punta de la papacota, a peso cada uno	<u>026,,</u> 1093,,5,10
//	1093,,5,10
Ytem, um potrico ballo de año, del atajo del Rusillo granado, en honze pesos	011,,
Ytem, una cuchara de plata en dose reales	001,,4,
Ytem, um par de fierros de sincha en cuatro reales	000,,4,
Ytem, un frasco bocón, un real	000,,1,
Ytem, una canoa pequeña, dose reales	001,,4,
Ytem, siete pesos dos reales ocho cuartos, que le abonarán de la sobra de la [h]yjuela de deudas	<u>007,,2,8</u>
Con lo que queda satisfecho, y se le debe dies cuartos y medio cuatro que cobrará donde sobrare	<u>1117,,4 1/2,3 1/2</u>
[Al margen: De Josef]	
Adjudícole a Josef, heredero, su ha de haver paterno ynclusibe la parte de la tutela de Venita, que todo junto monta a mil ciento dies y siete pesos cuatro reales y medio tres cuartos y medio, y para su pago le señalo las partidas siguientes.	1117,,4 1/2,3 1/2
Primeramente, treinta pesos en el bojío del campo, en El Copei	030,,
Ytem, siete pesos y cuatro reales en la cosina y ranchón	007,,4,
Ytem, sinco pesos en el balor del yngenio	005,,
Ytem, dos pesos en el gallinero	002,,
Ytem, um baúl con su serradura sin aforrar	004,,4,
Ytem, un taburete, sinco reales	000,,5,
Ytem, un ture en sinco reales	000,,5,
Ytem, um pilón en dos pesos	002,,
Ytem, una paila de cobre grande con veynte y dos libras, en dies y seis pesos cuatro reales	016,,4,
Ytem, una cana, seis reales	000,,6,
Ytem, una cucama, dose reales	001,,4,
Ytem, unos carsones de cotín en dos pesos	<u>002,,</u> 073,,
// [papel sellado]	073,,
Ytem, otro de estrephe azul, en dos pesos	002,,
Ytem, una camisa blanca con encajes, en tres pesos	003,,
Ytem, un colchón de plumas, en tres pesos	003,,
Ytem, cuatro corazones de oro, en siete pesos	007,,
Ytem, treinta reses, a seis pesos cada una, ciento ochenta pesos	180,,
Ytem, en la montería de Maguá, catorse pesos sinco reales y medio y ocho cuartos	014,,5 1/2,8
Ytem, treinta y um peso cuatro reales, en la montería de Quiabón abajo	031,,4,
Ytem, treinta pesos en la deuda de los sesenta que deve doña Francisca Estébes, vesina del Cotuí	030,,
Ytem, dose pesos que debe Narsiso Hernández	012,,

Ytem, veynte pesos en el bojío del pueblo	020,,
Ytem, una cama en seis pesos	006,,
Ytem, una azada, dos reales	000,,2,
Ytem, un calaboso, dos reales	000,,2,
Ytem, una hacha desbocada, cuatro reales	000,,4,
Ytem, dies y ocho pesos en el Platanar	018,,
Ytem, cuatro pesos en la huelta de los cafés	004,,
Ytem, dos pies de coco en ocho pesos	008,,
Ytem, un conuco de cañas, sinco pesos	005,,
Ytem, tres pesos cuatro reales en el corral	003,,4,
Ytem, veynte y seis puercos a peso	026,,
Ytem, una negra nombrada Tereza, con una hija al pecho, nombrada Martina en do[s]cientos ochenta pesos	<u>280,,</u>
	696,,1 1/2,8
//	696,,1 1/2,8
Ytem, siete pesos sinco reales y dies y siete cuartos en Quiabón	007,,5,17
Ytem, una paila de cobre, pequeña, rompida con dies libras, en sinco pesos	005,,
Ytem, un par de pistolas con husa de terciopelo, en veynte y un peso	021,,
Ytem, una cajeta de polbo, tres pesos	003,,
Ytem, una hamaca, dos pesos	002,,
Ytem, en los citios de La Candelaria, treinta y nueve pesos seis reales y veynte cuartos	039,,6,20
Ytem, treinta y un peso y dos reales en La Campiña, de los comprados a Gerónimo Visente Rijo	031,,2,
Ytem, una silla propia, cuatro pesos	004,,
Ytem, una canoa con un tapón de corcho, redonda, en tres pesos	003,,
Ytem, una botija blanca en seis reales	000,,6,
Ytem, una piedra de amolar, dose reales	001,,4,
Ytem, cuatro hormas de hechar asúcar, dose reales	001,,4,
Ytem, una romana en sinco pesos	005,,
Ytem, una hacha buena en dies reales	001,,4,
Ytem, un caballo vermejo garañón de la silla de Lorenzo, treinta y sinco pesos	035,,
Ytem, una llegua dorada, manca, con su cría del mismo atajo, ocho pesos	008,,
Ytem, um burro agregado a lleguas, veynte y sinco pesos	025,,
Ytem, una llegua dorada manca, en veynte pesos	020,,
Ytem, una llegua rucia mancas del cocote, con su cría en catorse pesos	014,,
Ytem, una llegua rucia vieja, cuatro pesos	004,,
Ytem, um potrico de año, pardito, gacho de una oreja en honze pesos	011,,
Ytem, una potranquita balla de año, nueve pesos	009,,

Ytem, un potrico ballo en dies pesos	010,,
Ytem, un martillo en seis reales	000,,6,
Ytem, una pocilga en tres pesos	003,,
Ytem, una batea de labar los pies en quatro reales	000,,4,
Ytem, un caballo ballo, manco de las ahujas, lorito, en veynte y sinco pesos	025,, 988,,3,202q
// [papel sellado]	988,,3,20
Ytem, dos gallos guineos en un peso	001,,
Ytem, una escopeta ynglesa em seis pesos	006,,
Ytem, un negrito, en ochenta pesos, Faustino	080,,
Ytem, cuarenta y sinco pesos en la deuda de Gabriel Marselino, vesino de Santiago	045,,
Y montan estas partidas, mil ciento dies y nueve pesos dos reales y tres quartos, con que queda satisfecho, y le sobran un peso sinco reales y veynte y quatro quartos y medio, los que abonará a quien se le adjudicaren	<u>1120,,3,20</u>
[Al margen: Sobra 2 pesos 6 reales 1/2; 6 quartos 1/2]	
[Al margen: Rosenda]	
Adjudícole a Rosenda Mercedes, su ha de haver paterno, ynclusibe, la parte de la tutela de Benita, que todo monta a mil ciento dies y siete pesos quatro reales y medio y tres quartos y medio	<u>1117,,4 1/2,3 1/2</u>
Y para su pago le señalo las partidas siguientes.	
Primeramente, una cadena de oro con broche, en sinquenta y ocho pesos	058,,
Ytem, quatro corasoncitos de oro, tres pesos medio real	003,,1/2,
Ytem, una tasita de plata pequeña, dies reales	001,,2,
Ytem, dos cubiertos de plata, a quatro pesos y quatro reales cada uno, nueve pesos	009,,
Ytem, veynte pesos en el caballo que tiene recibido	020,,
Ytem, veynte y sinco pesos suplidos por el defunto	025,,
Ytem, dies y seis pesos que percibió de Simón Andarela	016,,
Ytem, ciento treinta pesos que tiene recibidos demás, en su legítima materna	<u>130,,</u> 261,,2 1/2,
//	261,,2 1/2,
Ytem, sinquenta pesos que debe don Josef de Acuña	050,,
Ytem, dose pesos medio real en don Josef Tamarit	012,,1/2,
Ytem, catorse pesos sinco reales y ocho quartos, en la montería de Magua	014,,5,8
Ytem, siete pesos sinco reales y medio, en la montería de Quiabón Abajo, de los pertenecientes, a la defunta madre	007,,5 1/2,
Ytem, onze pesos seis reales, en la montería de Guaragueibana	011,,6,
Ytem, unos carsones de cotín blanco en dose reales	001,,4,

Ytem, una barreta de fierro en dose reales	001,,4,
Ytem, dos hormas de hechar asúcar, seis reales	000,,6,
Ytem, un calaboso, seis reales	000,,6,
Ytem, um pilón viejo, cuatro reales	000,,4,
Ytem, una paila de cobre con dies y siete libras, ocho pesos y medio	009,,4,
Ytem, un frasco, un real	000,,1,
Ytem, un frasco pequeño bocón, medio real	000,,1/2,
Ytem, um par de grillos, dose reales	001,,4,
Ytem, unos carsones de terciopelo en um peso	001,,
Ytem, una husa azul en dose reales	001,,4,
Ytem, una geringa, dose reales	001,,4,
Ytem, dos perros en um peso	001,,
Ytem, un ture, cinco reales	000,,5,
Ytem, otro dicho en dos reales	000,,2,
Ytem, un negro nombrado Pedro, congo, fino, en do[s]cientos pesos	200,,
Ytem, la madre de la tropa, ballusca, llamada de La Robles, trese pesos	013,,
Ytem, un caballo rucito prieto de la silla de Josef, el negro, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, otro vermejo de la silla de Manuel en veynte pesos	<u>020,,</u> 634,,4,8
// [papel sellado]	634,,4,8
Ytem, un caballo vermejo de Anamá, en veynte y tres pesos	023,,
Ytem, un caballo rucio redomón de la tropa del sarco en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otro caballo llamado El Cortico, treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua bermeja con su cría, del atajo del Rucio en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua rucia del mismo atajo en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia con su cría, del mismo atajo en treinta pesos	030,,
Ytem, una potranquita rosilla, de dos años en catorse pesos	014,,
Ytem, una llegua balla, suelta de madrina con su cría, en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una llegua rucia con su cría, del atajo del Bermejo en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una llegua balla en dies y seis pesos	016,,
Ytem, otra ballita, bieja en quinse pesos	015,,
Ytem, una llegua rosilla con su cría, nueve pesos	009,,
Ytem, una potranquita parda, del atajo del Bermejo, de año en ocho pesos	008,,
Ytem, um potrico de año, del atajo del Rucio, dies pesos	010,,
Ytem, una potranquita de año, balla en dies pesos	010,,
Ytem, una potrica rosilla, dies pesos	010,,
Ytem, una bermejita tocadita, dies pesos	010,,

Ytem, una bermejita, nueve pesos	009,,
Ytem, otro muleñito en nueve pesos	009,,
Ytem, una pardita en cinco pesos	005,,
Ytem, un caballo rucio, moro entero, en diez y seis pesos	<u>016,,</u>
	981,,4,8
//	981,,4,8
Ytem, un caballo ballo, desencuadrado, en ocho pesos	008,,
Ytem, un caballito pardo, de la silla de Gama en diez pesos	012,,
Ytem, otro bermejo, labrado de las ahujas, llamado Matencio, en seis pesos	006,,
Ytem, un caballo bermejo biejo, labrado de las ahujas, en ocho pesos	008,,
Ytem, un burro ballo hechor en ochenta pesos	080,,
Ytem, veynete y siete pesos que deve Simón Constanzo	027,,
Que montan dichas partidas mil ciento veynete y dos pesos cuatro reales y ocho cuartos, y siendo su a de haver mil ciento diez y siete pesos cuatro reales y medio y tres cuartos y medio, le sobran cuatro pesos siete reales y medio cuatro cuartos y medio, que abonará a quien corresponda	<u>1122,,4,8</u>
[Al margen: De Andrés]	
Adjudícole a el heredero Andrés Mercedes su ha de haver paterno que es la cantidad de septicientos veynete y dos pesos tres reales tres cuartos y medio	<u>722,,3,3 1/2</u>
Y para su pago le señalo las partidas siguientes:	
Primeramente, veynete pesos en el bojío del campo	020,,
Ytem, diez y ocho pesos en El Platanal	018,,
Ytem, cuatro pesos en la huelta de los cafees (<i>sic</i>)	004,,
Ytem, una mesita quebrada, en cuatro reales	000,,4,
Ytem, un frasquito bocón, medio real	000,,1/2,
Ytem, un seleque de olán, guarnecido, en veynete reales	002,,4,
Ytem, una sábana de ruán, diez reales	001,,4,
Ytem, un relicario de oro en ocho pesos	008,,
Ytem, unas hevillas de plata, lisas, en trese reales	001,,5,
Ytem, un cubierto en cuatro pesos cuatro reales	004,,4,
Ytem, una canoa carcomada, dos pesos	002,,
Ytem, una horma de hechar azúcar, tres reales	000,,3,
Ytem, una hacha chiquita, en tres reales	000,,3,
Ytem, cuatro gallina a dos reales, un peso	<u>001,,</u>
	064,,3 1/2,
// [papel sellado]	064,,3 1/2,
Ytem, un conuco de cañas y maíz, seis pesos	006,,
Ytem, veynete pesos en los ochenta y cinco pesos que debe Gabriel Marcelino, vesino de Santiago	020,,
Ytem, cuatro pesos que debe Pablo Sedano	004,,
Ytem, veynete pesos en el bojío del pueblo	020,,
Ytem, un ture en cinco reales	000,,5,

Ytem, treinta y nueve pesos seis reales, veynte quartos en los citios de La Candelaria	039,,6,20
Ytem, veynte reses al precio de seis pesos cada una, que hasen ciento y veynte pesos	120,,
Ytem, catorse pesos siete reales y medio en la montería de Maguá	014,,7 1/2,
Ytem, tres pesos en Quiabón, camino de Higüei	003,,
Ytem, cuatro pesos tres reales más en la montería de Quiabón	004,,3,
Ytem, cinco pesos cinco reales en la de La Campiña, de los de Gerónimo, Visente Rijo	005,,5,
Ytem, un caballo pardo carcalí, en ocho pesos	008,,
Ytem, una potranca de dos años de la tropa de La Robles, en quinze pesos	015,,
Ytem, um potrico de año de la misma, en dies pesos	010,,
Ytem, un caballo pardo, moledor, en veynte pesos	020,,
Ytem, un caballo bermejo, de la misma tropa, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, um potro vermejo, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, un caballo nombrado El De Lino, entero, en veynte y cuatro pesos	<u>024,,</u>
	417,,6,20
//	417,,6,20
Ytem, una llegua balla serrara con cría, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, otra llegua balla de buena edad, de la tropa del rosillo, en veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua vermeja, bieja, lastimada de una espalda, con su cría, en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una potranca vermeja de tres años en veynte pesos	020,,
Ytem, um potrico ballo de año, del mismo atajo en dies pesos	010,,
Ytem, otro ballusquito de año, en nueve pesos	009,,
Ytem, el padrote rosillo moro, en quinze pesos	015,,
Ytem, una llegua alazana, con su cría, en treinta pesos	030,,
Ytem, otra bermeja, manca, con su cría, en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, um potrico pardo, de dos años, quinze pesos	015,,
Ytem, una llegua vermeja, labrada, de las ahujas en seis pesos	006,,
Ytem, una mula de año, en sinquenta pesos, del atajo del Rosillo, granado	050,,
Ytem, una llegua balla, con cría, del atajo del Bermejo, en quinze pesos	015,,
Ytem, una llegua rosilla, del mismo atajo, en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, una llegua vermeja con su cría, en dies pesos	010,,
Ytem, seis pesos cuatro reales y medio ocho quartos y medio, que le abonarán los albaceas, de la obra de los siete pesos tres reales y medio que sobraron en la hijuela, para el pago de costas y costo ydem	<u>06,,4 1/2,8 1/2</u>
Que suman dichas partidas, la misma cantidad de setecientos	

veynte y dos pesos tres reales tres cuartos y medio, con que queda
satisfecho, esta parte 722,,3,3 1/2

// [Papel sellado]

[Al margen: De Martín, y de Narsisa]

[Al margen: En nueve de octubre de ochocientos quince, se dio testimonio de esta adjudicación a pedimento de Ypólito Candelaria, espozo de Narcisa Mercedes. Mota, rubricado]

Adjudícole a los dos menores Martín y Narsisa, en un cuerpo, su ha de haver materno, que es la cantidad de cada uno, setecientos veynte y dos pesos tres reales, tres cuartos y medio, y componen los dos la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos seis reales y siete cuartos 1444,,6,7

Y para su pago les señalo las partidas siguientes:

Primeramente, treynta pesos en el bojío del campo	030,,
Ytem, siete pesos y medio en el ranchón y cosina	007,,4,
Ytem, dos pesos en el gallinero	002,,
Ytem, treinta y seis pesos en El Platanal	036,,
Ytem, ocho pesos en los cafés	008,,
Ytem, una caja de caoba en dos pesos	002,,
Ytem, un calderito biejo, en cuatro reales	000,,4,
Ytem, una basía de afeitar, en tres reales	000,,3,
Ytem, una limeta chata, forrada, en dos reales	000,,2,
Ytem, un frasquito cuadrado, medio real	000,,1/2,
Ytem, otro boconsito, medio real	000,,1/2,
Ytem, una botijuela, medio real	000,,1/2,
Ytem, un pañuelo de ballona, en veynte reales	002,,4,
Ytem, una botonadura de oro, con dies y nueve botones de conchitas, en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, unos botoncitos y un anillito de oro en dies y siete reales y medio	<u>002,,1 1/2,</u>

113,,4

// [papel sellado] 113,,4,

Ytem, unas hevillas lisas de plata, en trese reales	001,,5,
Ytem, una tacita de plata, en tres pesos y un real	003,,1,
Ytem, tres cubiertos de plata, a cuatro pesos y medio	013,,4,
Ytem, una batea redonda en seis reales	000,,6,
Ytem, um par de gallinas de guinea, dos pesos	002,,
Ytem, ocho gallinas, a dos reales	002,,
Ytem, la tasajera en um peso	001,,
Ytem, um pie de coco, cuatro pesos	004,,
Ytem, tres pesos que debe Salvador de Lugo	003,,
Ytem, veynte pesos en la deuda de Gabriel Marselino, vesino de Santiago	020,,
Ytem, dies pesos que debe Francisco de Frías Bánica	020,,
Ytem, cuarenta pesos en el bojío del pueblo	040,,

Ytem, un ture rompido en dos reales	000,,2,
Ytem, dos fierros de marcar, en nueve reales	001,,1,
Ytem, setenta y nueve pesos cuatro reales y medio y quinze quartos en los citios de La Candelaria	079,,4 1/2,15
Ytem, un jarro de plata en honze pesos cuatro reales	011,,4,
Ytem, cuarenta reses al precio de seis pesos cada una que hasen do[s]cientos quarenta pesos	240,,
Ytem, veynte y nueve pesos siete reales, en la montería de Maguá	029,,7,
Ytem, cuatro pesos y un real en la montería de Quiabón, camino de Higüei	004,,1, 580,,7 1/2,15
//	580,,7,
Ytem, cinco pesos en la montería de Quiabón	005,,
Ytem, en la montería de Quiabón Abajo, cuatro pesos seis reales	004,,6,
Ytem, dies pesos en La Campiña, de los comprados a Gerónimo Visente Rijo	010,,
Ytem, la madre de la tropa ballita, dies pesos	010,,
Ytem, el caballo biejo cabeza de calalozo, en siete pesos	007,,
Ytem, un caballo biejo labrado, de la misma tropa, en honze pesos	011,,
Ytem, otro vermejo cabeza rompida en dies y siete pesos	017,,
Ytem, un alasano biejo, labrado de las ahujas en siete pesos	007,,
Ytem, la llegua balla, madre de la tropa del sarco con cría, veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, un caballo bermejo llamado El Labradito, en dies pesos	010,,
Ytem, otro vermejo biejo llamado Bejuco, en tres pesos	003,,
Ytem, um potrico rosillo de año, dies pesos	010,,
Ytem, un caballo rucio llamado Pies de Plomo, en dies y siete pesos	017,,
Ytem, un caballo nombrado El De Lino, en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, um potrico rucio cabestreado, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, um bermejito, llamado el Visco, cojudo, en veynte pesos	020,,
Ytem, un criollo vermejo de dos años, en dose pesos	012,,
Ytem, una potrica rucita, prieta, de año, del atajo del Rucio, dies pesos	010,,
Ytem, otra rucita prieta, del mismo, dies pesos	010,,
Ytem, otro potrico vermejito, del mismo, en dies pesos	010,, 821,,5 1/2,15
// [papel sellado]	821,,5 1/2,15
Ytem, el caballo garañón rosillo granado, de la silla de Josef, en treinta y cinco pesos	035,,
Ytem, una llegua rucia con su cría, veynte y cinco pesos	025,,
Ytem, una llegua balla, con cría, veynte y siete pesos	027,,
Ytem, el padrote vermejo, de la silla de Pedro en treinta y cinco pesos	035,,
Ytem, una llegua bermeja, suelta de madrina en veynte y cuatro pesos	024,,

Ytem, una llegua rosilla con una fístula en una quijada, con su cría en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucia con su cría, treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua balla con cría en veynte y siete pesos	027,,
Ytem, una potranca vermeja de tres años en dies y seis pesos	016,,
Ytem, una potranca balla de año en honze pesos	011,,
Ytem, una llegua balla con su cría, del atajo del Vermejo en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otra llegua balla con su cría, en treinta pesos	030,,
Ytem, otra llegua vermeja del mismo atajo en veynte y cuatro pesos	024,,
Ytem, una llegua parda con cría, treinta pesos	030,,
Ytem, un potrico muleñito de dos años, en quinze pesos	015,,
Ytem, una potranca vermeja de dos años, dies y siete pesos	<u>017,,</u>
//	1225,,5 1/2,15
Ytem, una potrica muleña de año, en honze pesos	011,,
Ytem, una potranca rucia, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una llegua rosilla, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un criollo rosillo de dos años, en trese pesos	013,,
Ytem, un caballito muleño, liciado, cojudo, en quinze pesos	015,,
Ytem, um burro biejo aguatero, seis pesos	006,,
Ytem, un caballo bermejo capado, de la silla de Josef, liciado, dies y ocho pesos	018,,
Ytem, una negra nombrada Margara, como de sinquenta años, en cien pesos	100,,
Ytem, un criollo vermejo de dos años, trese pesos	013,,
Ytem, cuatro pesos siete reales y medio cuatro cuartos que le abonará a Rosenda, que le sobran en su hijuela	004,,7 1/2,4,
Ytem, um peso seis reales y dies y seis cuartos, que le abonará Josef, que le sobrarom en su hijuela paterna	001,,6,16
Ytem, un real y medio y quinze cuartos, que sobran de la hijuela de deduas	<u>000,,1 1/2,15</u>
Y montan dichas partidas, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos seys reales, con que queda satisfechos los dos menores de su parte paterna	<u>1444,,6,</u>
[Al margen: Del quinto]	
Adjudico para el quinto que pertenesce a el alma del defunto, que es la cantidad de setecientos veynte y dos pesos tres reales tres cuartos y medio	722,,3,3 1/2
Y para su pago le señalo lo // siguiente.	
Primeramente, un negro nombrado Josef, en do[s]cientos noventa pesos	290,,
Ytem, otro nombrado Blás, casta mandinga, en do[s]cientos sesenta pesos	260,,

Ytem, un caballito muleño barreteado en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, otro caballo llamado El Corcobado en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, otro caballo ballo llamado Tijera en veynte y dos pesos	022,,
Ytem, un caballo ballo capado en treinta pesos	030,,
Ytem, una llegua rucilla con su cría en treinta y dos pesos	032,,
Ytem, una llegua vermeja, del atajo del Rucio en veynte y seis pesos	026,,
Ytem, una potrancia bermeja de dos años, en el mismo atajo, en dose pesos	<u>012,,</u>
Que montan dichas partidas, la misma cantidad de septicientos veynte y dos pesos, y le faltan tres reales y tres cuartos y medio que le pagarán los albaceas de la sobra de la hijuela de deudas, con lo que queda satisfecho.	<u>722,,3,3 1/2</u>
Revajas que deben haserse del quinto, para ber el líquido que resulta para la ymposi- sición y fundación de la capellanía que previene el defunto, y son las siguientes.	
Primeramente, sinquenta y nueve pesos quatro reales del entierro, honrras, cabo de año y sera, ynclusibe los respondos del año.	
// [papel sellado]	059,,
Ytem, veynte y quatro pesos del gasto de la sera de los responsos	024,,
Ytem, quarenta y ocho pesos de las misas de San Visente	048,,
Ytem, quatro pesos quatro reales de misas resadas	004,,4,
Ytem, dies reales de mandas forsosas	001,,2,
Ytem, trese pesos del ataud	013,,
Ytem, dos[c]ientos nobenta pesos de la mejora hecha a su hijo Joseph, del negro Joseph	290,,
Ytem, veynte y quatro pesos, ymporte de las dos bacas paridas, que manda se le den a Manuel de Jesús; su hijo natural	024,,
Ytem, una llegua que es la bermeja del atajo del Rusio, en veynte y seys pesos, por la misma razón se le dará a su hijo natural	026,,
Ytem, el caballito muleño barreteado en veynte y ocho pesos	028,,
Ytem, quatro pesos para la visita pastoral	004,,
Ytem, cien reales para la erección	012,,4,
Ytem, de ymposición, fundación y testimonio de escritura, ocho pesos	<u>008,,</u> <u>542,,6,</u>
// Cuyas partidas montan a quinientos quarenta y dos pesos seys reales, que revajados de los setezientos veynte y dos pesos tres	<u>722,,3,</u>
reales, quedan líquidos para la capellanía, siento setenta y nuebe pesos	<u>542,,6,</u>
y sinco reales, cuyas quantas tengo hechas fielmente, salvando yerro, el	<u>179,,5,</u>

que deberá enmendarse siempre que se reconosca. Santa Cruz del Ceybo, y
septiembre 3 de 1783. Y suplico al señor Juez, que presentado vista a las partes, y
conformándose les dé su aprovación como corresponde.

Thomás Antonio González y Fernández, contador [rubricado]

Vista la quenta divisoria, fecha por muerte del theniente Luys Félis de las Mercedes, désele vista de ellos a los ynteritados y partes legítimas.

Martínes [rubricado]

Fue proveýdo el decreto antesedente por el señor don Thomás Martínes, capitán de ar[r]eglados y comandante de las armas d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdizi3n, que lo firmó en sinco de septiembre de mil setezientos y ochenta y tres años, de que doy fe.

Ante mý, Thomás Antonio González y Fernández, escribano público [rubricado]

// [Papel sellado]

En dicho día, mes y año, yo el escribano hise saver el decreto antesedente a los albaceas de Luys Félis Mercedes, quienes dijeron conformarse en todo con dichas quantas y que Su Merced se sirviese darles su aprovazi3n, lo dieron por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente y dí vista de la quenta divisoria a Thomasina Ynsinas, quien dijo conformarse con dicha quenta, y que Su Merced se sirviese darle su aprovazi3n, lo que dio por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, Yo, el escribano, hise saver el decreto antesedente a Joseph Mercedes, [h]eredero, quien en su yntelixencia dijo conformarse con la quenta divisoria, y que se sirviese darle su aprovazi3n, lo que dio por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

En dicho día, mes y año, hise saver el decreto antesedente al curador de los menores, quien dijo conformarse con la quenta divisoria, y que desde luego se proseda a su aprovazi3n, lo que sió por su respuesta, doy fe.

Fernández, escribano [rubricado]

// Vistas las conformaciones de las partes, dijo Su Merced que desde luego las aprobaba y aprobó, y a mayor abundamiento ynterponía e ynterpuso su autoridad judicial y mandó que se saque testimonio como está mandado por las partes, y que los originales se archiven donde corresponde, dándosele a las partes los traslados que pidiesen, y se les notificara a las partes den noticia ante tribunal en el caso de mejorar el negro Lorenzo, para la divisi3n entre sus lejítimos acre[e]dores i que se agregue a cada uno, lo que le corresponda. Provey el decreto antesedente yo don Thomás Martínes, comandante de las armas y capitán de la compañía de ar[r]eglados voluntarios d'esta villa de Santa Cruz del Ceybo, y su jurisdizi3n que lo firmó

en onse de septiembre de mil setezientos ochenta y tres años, por ante mí, ynterponiendo mi autoridad judisial quanta me es consedida.

En dicho día, mancomunadas todas las partes ynteresadas, y el padre de menores, les hise saver el decreto antesedente y se conformaron en que se proseda a la división del negro Lorenzo, y que se agregue el boxío en blanco que se olvidó poner en el ymbentario, cuyo abalúo es el de seys pesos, por estar totalmente ynutili- // sado, lo que dieron por su respuesta, y para que conste lo firmo.

Yo, don Thomás Antonio González y Fernández, contador judisial,	
en virtud de lo mandado y teniendo presente el balor del abalúo	
del negro Lorenzo, que es el de	270,,
dos[c]ientos setenta pesos, a los que aumento los seys pesos del valor	<u>006,,</u>
del boxío en balnco y uniendo una y otra cantidad, resulta número	<u>276,,</u>
a dos[c]ientos setenta y seys pesos, para dividirlos entre los seys	
herederos, la viuda y la parte del alma.	
Pero primero prosedo a revajar lo siguiente:	
Primeramente, nueve pesos que dan razón los albaceas haverse	
gastado, más en alimentos del negro Lorenzo	009,,
Ytem, dose pesos medio real, que son los que se pusieron en el	
ymbentario, que devía el theniente Tamarit y se gastaron	
en ymbentario	012,,0 1/2,
Ytem, quatro pesos seys reales devidos a Joseph Lino	004,,6,
Ytem, seys pesos a George de Herrera	006,,
Ytem, dies y seys pesos que se regulan por el tutor de los autos	016,,
Ytem, sinco pesos a Manuel de Jesús Soledad	<u>005,,</u>
	052,,6 1/2,
//	052,,6 1/2,
Ytem, veynte y cinco pesos devidos al diesmero Juan Evangelista	025,,
Cuyas partidas montan a setenta y ciete pesos seys reales y medio	<u>077,,6 1/2,</u>
que revajados de los dos[c]ientos setenta y seys pesos quedan líquidos	
ciento nobenta y ocho pesos un real y medio, de los que revajado el	<u>198,,1 1/2,</u>
costo de quenta y monta a veynte y tres reales y medio, quedan ciento	<u>002,,7 1/2,</u>
nobenta y sinco pesos dos reales, lo que son partibles, [Al margen: A	<u>195,,2,</u>
la viuda de ganansial] y toca a la viuda como mitad de gananziales,	
nobenta y ciete pesos sinco reales	<u>097,,5,</u>
[Al margen: Toca de parte a lo herederos y el alma]	
Los nobenta y ciete pesos synco reales son partibles entre	
los seys herederos y la parte del alma y toca a cada uno	
a trese pesos siete	<u>013,,7 1/2,3 1/2</u>
reales y medio y tres quartos y medio, con que la parte del alma	
debe agregarse a los ciento cetenta y nueve pesos sinco reales,	
y resulta	<u>179,,5,</u>
para la capellanía líquidamente, ciento nobenta y tres	
quatro reales	<u>193,,4 1/2,3</u>
y medio y tres quartos.	

Para abonarle a la heredera ro- (*sic*)// Rosenda los trese pesos siete reales y medio y tres quartos, se le dará en quenta el boxío en blanco en seys pesos y los siete pesos siete reales y medio y tres quartos, se le abonarán del negro.

Cuyas quantas tengo hechas [fiel]mente salvado yerro, el que deberá enmendarse siempre que se reconosca. Ceybo y septiembre 3 de 1783.

Thomás Antonio González y Fernández, contador [rubricado]

Legajo 40
Expediente 64

Testamento de María Hurtado viuda de Manuel de los Reyes

†

En el nombre de Dios, amén: Sepan quantos esta memoria testamental vieren como yo, María Hurtado, viuda de Manuel de los Reyes y del capitán Antonio Domingo, vecina y natural de la villa del Seybo, estando enferma grave de la enfermedad que Dios ha sido servido darme; pero en mi sano y entero juicio y memoria natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres perzonas distintas y un solo Dios verdadero, y en el misterio de la encarnación del hijo de Dios en purísimas entrañas de la siempre immaculada virgen María, mi señora, y en el misterio del Santísimo Sacramento del altar en el qual existe Jesuchristo Nuestro Dios y Señor, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra madre la Santa Yglesia Cathólica Apostólica Romana, bajo cuia fe he vivido como fiel christiana que soy y protexto vivir y morir. Mas queriendo salvar mi alma, ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente: Primeramente, encomiendo a Dios mi alma que la creó y redimió con la presiosa sangre que por mí derramó y una muerte que también por mí padeció para que su Magestad, perdonándome mis pecados, la llebe a su compañía en la celestial morada, y el cuerpo mando a la tierra para que a ella sea reducido pues de ella fue formado. Ytem, mando que quando la voluntad de mi Dios sea servido de llebarse para sí, mi alma, mi cuerpo sea sepultado en esta parroquia, donde quisieren mis hijos puesto dos son mayores y también dexo lo demás de mi entierro a la voluntad de mis albaceas con tal que llebe misa de cuerpo presente si fuere dicho mi entierro a horas competentes y sino al día siguiente.

Ytem, mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada una medio // real con lo que las aparto de mis bienes.

Ytem, mando que por mi alma se me manden decir las misas del señor San Vicente, y además se me mandarán decir dos a Nuestra Señora del Rosario, dos al Santísimo Sacramento, una a Nuestra Señora del Carmen, una al Santo Cristo de la Piedad, una a Nuestra Señora de Altagracia y otra al santo de mi nombre, y otra al ángel de la guarda, mando se me digan y que esto todo se saque de mis bienes.

Ytem, declaro que fui casada en primeras nupcias con Manuel de los Reyes, de cuio matrominio tubimos algunos hijos, de los quales solo vive Visente Reyes, y en segundas nupcias fui casada también por haver enviudado con el capitán Antonio Domingo, de cuio matrimonio entre otros hijos que tubimos existen quatro que son Baltazara, Manuela, Rosa y Francisca Domínguez y tanto a Visente; del primero como a las quatro del segundo les tengo enterado todo su ha de [h]aver paterno conforme a sus hijuelas, declárollo porque conste.

Ytem, declaro y mando que por mi muerte se le dé de mejora a mi hija Manuela este bogío de campo y dose pesos de tierra aquí en la Mata de la Palma.

Ytem, declaro que a mi yerno Manuel Álbares le debo dies y seis pesos y la facción de una escritura de dose pesos de tierra en la costa de Rodrigo Sid, en el lado del hatu, mando se le paguen los dies y seis y que le haga escritura, y a don Juan de León Benítes, ciete pesos que le debo, y a Jasinto López dos pesos.

Ytem, declaro que mi nieto Julián tiene nueve bestias y como veinte y cinco reses poco más o menos, su silla, ropa, gallinas, puercos y lo demás que él dixere ser suio, que a todos mis hijos le consta, mando se le entregue pues él lo ha aumentado aunque con mi ayuda, y también a mi nieto Felipe; hijo de Francisca Antonia, le darán un caballito llamado, el Sabinito Chiquito.

Ytem, declaro que la mitad del bogío del pueblo es de mi hijo // Visente Reyes, y de mi mitad es mi voluntad que se le dé a dicho mi hijo Visente, quince pesos más, sin que se entienda en su ha de haver.

Ytem, declaro tener por bienes propios míos, libres de se[n]so y t[r]ibuto y de toda fianza lo siguiente: la parte del bogío en el pueblo con un escaño y una mesa, y este bogío de mi habitación en el campo plantado en citios de la Mata de la Palma con una mesa, un taburetico biejo, tres botijuelas, una botija sin boca, dos canas, un frasco, dos palos de peltre con los demás ajuaritos que dixere Manuela; mi hija, de quien tengo confianza que no ocultará ni una higuera, sinco bestias; dos machos y tres hembras, dies reces corraleras, cinco puercos, una puerca y un lechón en el bohío y tres con Julián, un yngenio de dos mesas, treinta pesos y un pico en Chabón Abajo, en Chabón Arriba una poquedad que son nueve pesos, en La Campiña once pesos poco más o menos, y en la costa de Rodrigo Sid veinte pesos, y aquí en La Mata de la Palma dose pesos, que son los donados a mi hija Manuela, quarenta y tres poco más o menos en Hato Mayor. Y declaro que sinquenta pesos que tenía en La Lleguada en un tributo de Bayaguana se lo he soltado [hace] tiempo ha a mi hijo Visente, quien ha pagado su rédito, declárollo porque conste, y se tenga por escritura esta cláusula. También declaro que tengo dos negros propios míos, llamados el uno Visente y el otro Manuel, dos conucos; uno en guacalla bien aperado, y el otro de callas [a]quí afuera, un crusifijo maltratado, y una retablito de la Virgen del Carmen, y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, nombro por mis al[baseas] // testamentarios a mi yerno Manuel Álbares, y a mi hijo Visente Reyes, a los quales y a cada uno *in solidum*, doy mi poder para que entren en mis bienes [y] de lo más bien parado saquen y vendan y cúmplase este mi testamento sobre que les encargo la conciencia y cumplido y pagado que sea en el remaniente de mis bienes, derechos y acciones, nombro e instituyo por mis universales [h]erederos a mis dichos cinco hijos Visente, Baltazara, Manuela, Rosa y Francisca Antonia; para que los gozen y aumenten con la bendición de Dios y mía, les encargo la unión y paz como también que sin costo partan lo poquito que queda, y en qualquier duda se aconsejarán con nuestro cura don Gerónimo Paredes, a quien encargo como interesado a la pas, que intervenga con su consejo a que conserven la buena armonía de hermanos amados. Así lo dixo y otorgó ante testigos presentes que lo fueron Salvador de Mota, Visente Cabello, Gregorio Álbares y Eusebio de Jesús, e yo, el infrascrito cura que viniendo a confesar a la otorgante doy fe y así lo dixo y no firmó por no saber, hízolo por ella uno de los testigos que solo sabía firmar, es fecho oy día dies y ocho de septiembre de mil septicientos ochenta y cinco años.

A ruego de la otorgante y como testigo, Visente Cabello

Ante mí, y por mí, Gerónimo Paredes [rubricado]

Legajo 37
Expediente 47

Testamentaría de José de Rivera

†

Un real.

[Sello]

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y noventa y un.

Sello: Valga para el reynado de Don Carlos IV.

Co[n]ste por este como [h]allándome ya en tránsito de muerte e [h]echo este apunte para que mi muger y mis [h]yjos tengan por don el coste para su resguardo. Primeramente, tengo una capellanía en los sitios de San Francisco de quatrocientos treinta i sinco pesos y d'esto no tengo caído ninguno, en el mismo paraje de San Francisco los sitios los tengo realengos.

Yte[m], tendré o trenta i quatro o trenta i sinco bestia, dos trosos de puercos.

Iten, tendré algunas trenta reses, tengo en la montería dos platanares con cacao y en mi casa otros dos conucos y tres parmas de coco parieras, y en el asiento tengo bogío, posil[g]as y corot (*sic*) todo aperado, y un ingenio de cavayo; debo [a] Alonzo Martíne[z] sinquenta pesos bien entendido que quedada a llevarle [una] llegua y una mulita en quarenta pesos y los dies restan[tes en] plata y a Domingo Pine[d]a le devo nueve pesos, y a mi conpadre Salvador otro[s] nueve pesos, y a José de las Mercedes seis pesos y a Rafael de Reina quatro pesos, y a Juana Cataño dos reales y a Bartolo Gómes tres pesos; // me debe Juan Lauriano quatro pesos i Andrés Vastardo sinco pesos, y Usebio de Quesada dos pesos, y Bernardo Custodio me debía sinquenta pesos, d'e[s]tos me dio una mancorna de nobillos que la vendí en bente pesos más una de bacas que se [roto] bendió en dose pesos y un torito en sinco pesos y quatro pesos que me dio en plata, y debajo de mi consensia me debe nueve pesos, que de ello se cobrará de alguna libra de café que le [h]e tomado, y Isidro me debe dos pesos, y la novilla que está en El Corosal no la prequieren que la vendí a Habel Pinea y reseví el inporte, y una potranca cabermeja que comió en El Llano se la [h]avía bendio a Julia Pegero que ya se [h]abía [h]echo entrego de ella y se murió, siendo testigos Francisco el entenado de Bonilla que fue el que la [h]ayó muerta, y le degé a José Rodríguez ocho pesos el de Samaná para que me comprara unos trastes, y tiene mi muger de [h]erencia de su padre trenta i sinco reses que las tengo en mi poder y quatro lleguas y una paila y también tiene mi muger en los sitios de Santana, bentidos pesos que lo [h]eredó, y si alguna cosa se me [h]ubiere orbidado, mi muger de todo es sabedora, y dejo por a[l]baseas a mi muger primeramente que es y a Simón de Mota en segundo, siendo testigos Nicolás Reinoso y Ramón de la O, y José Castro [rubricado]

//

La dote

278,,9,7

†

Un quartillo.

[Sello]

Sello qvarto, vn qvartillo, años de mil setecientos noventa y qvatro y noventa y cinco.

[Nota al margen: Se dio testimonio de estas quantas a pedimento de las partes, en junio de 1813 por mí, el escribano público Domingo Pérez (rubricado)]

Señor Alcalde Ordinario.

Juana Bastardo, vesina d'esta villa de Santa Cruz del Seybo y viuda de José de Rivera como mas [h]aya lugar de derecho ante Vuestra Merced paresco y digo: que haviendo fallecido el dicho mi marido, es testamento, y haver dexado este sinco hixos, entre de ellos tres menores, mayores de catorze años, los que conservo ha mi calor, y como quiera de que el difunto ha dexado algunos cortos vienes y estos pensionados de mancomún ha un tributo, su principal de quatrocientos treinta y sinco pesos, y para la liquidación de hellos nesecito que Vuestra Merced se sirva prozeder ha hacer ynventario formal de los dichos vienes que estoy pre[st]a ha manifestarlos siempre que se me mande, nombrando por mi parte, nombro por mi tersero havaluador ha Juan Evangelista Sorrillas y por lo que mira a los menores usted se servirá nombrarles curador que haga por su parte // quien nombrará su terzero, por tanto.

A Vuestra Merced suplico, se sirva mandar como llevo pedido ques justicia, y en lo necesario juro, etcétera.

A ruego de Juan Bastardo

Andrés Bastardo [rubricado]

Por presentada, prosédase a el imbentario que esta parte pide, quien expresará los nombres de los hixos, teniendo presentes los bienes que quedaron por fallecimiento de su marido, presediento el juramento necesario y siendo con citasión de los hixos mayores, y por lo que toca a los menores mayores, nombro en virtud de las facultades de mi cargo por curador de ellos a Simón de Mota quien aceptará y jurará el cargo de fidelidad para su disernimiento y nombrará tercero abaludador por su parte, admítese el tersero nombrado por la viuda para todo lo qual por defecto de escribano nombro por testigos de aistencia a Josef Perdomo, y Estevan de Mota, a quienes se les hará saber para que lo acepten y juren de fidelidad, sitándolos para que estén prontos a la facción de imbentarios el día beynte del corriente y por este que yo don Jeorge de Herrera, alcalde ordinario de primera elesión, provey, así lo mandé y firmé en esta villa del Seyvo en dies y seys días del mes de nobiembre de mil setesientos nobenta y cinco años, de que sertifico.

George de Herrera [rubricado]

En el mismo día hise saber el nombramiento de testigos de asistencia a Josef Perdomo y Estevan de Mota, vesí- // nos, quienes en su ynteligencia dixeron que lo aceptavan y aseptaron y juraron de fidelida[d] y lo firmaron connigo, de que sertifico.

Herrera [rubricado]

De asistencia, Josef Perdomo [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

Yn continenti lo hisimos saber nos los de asistencia a la viuda, quien en su ynteligencia dixo que estaba pronta a el día señalado y que los hixos menores se nominan: Domingo, Benita y María de Rivera, y las mayores; María Biviana; viuda, y la otra Paula; casada con Pedro de la Cruz, y esta dio por respuesta, de que damos fe.

Mota [rubricado]

Perdomo [rubricado]

En el mismo día se le mandó boleta de comparendo por medio de notificación para la cita a Pedro de la Cruz como marido de de (*sic*) Paula, y a Biviana; heredera. Damos fe.

Mota [rubricado]

Perdomo [rubricado]

En beynte días del mismo mes y año Su Merced el señor don George de Herrera, alcalde ordinario de primera eleción, salió de la villa acompañado de nos los de asistencia como a [h]oras de las seys de la mañana, para el paraxe nombrado las Guaxavas en los citios de San Francisco, término y jurisdicción d'esta dilla del Seyvo, y llegamos a la morada del difunto como a [h]oras de la una de la tarde y porque conste lo ponemos por diligencia.

Esteban de Mota [rubricado]

Perdomo [rubricado]

En el mismo // [papel sellado] mes y año, estando Su Merced con nos los de asistencia para efecto de proceder a el imventario, estando presente Simón de Mota, a quien se le hiso saber el nombramiento de curador de los tres menores Domingo, Benita y María, quien en su ynteligencia dixo que aceptaba y aceptó y juro por Dios y la cruz de estar vien y fielmente en toda forma de derecho dicho nombramiento, defendiendo y hasiendo por ellos todo quanto fuere necesario hasta dexarlos a par y a salbo, y en caso necesario consultaría asesor letrado, y si por su culpa hubiere alguna pérdida por morocidad, será responsable para cuyo fin se obligó con su persona y vienes havidos y por haver, con renunciación de todas las lelles de su favor y la general en forma, y nombró por tersero abaludador a don Eusevio de Quesada, alcalde de la Santa Hermandad, no firmó por no saber, hísolo Su Merced, de que damos fe.

George de Herrera [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

Josef Perdomo [rubricado]

En el paraxe de Juaxaba, territorio de San Francisco, Su Merced el señor don George de Herrera, alcalde ordinario, a los beynte días del mes de nobiembre de mil setesientos nobenta y cinco años, dixo que disernía y disirnió el cargo de curador de los menores y Simón de Mota, a quien se le encarga el cumplimiento de la obligación de su cargo, con toda la formalidad del derecho y por este que Su Merced proveyó, así lo mandó y firmó, de que // [papel sellado] damos fe.

Herrera [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

Josef Perdomo [rubricado]

Subsesivamente hisimos saber el nombramiento de terseros abaluadores a don Eusevio de Quesada, alcalde de la Santa Hermandad, y a Juan Evangelista, quienes en su yntelixencia dixeron que lo aceptaban y aseptaron y juraron de fidelidad, no firmaron por no saber, hísolo Su Merced, de que damos fe.

Herrera [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

Josef Perdomo [rubricado]

En el mismo paraxe en el proprio día, mes y año, estando presente la viuda Juana Bastardo, María Biviana, Paula por ausencia de su marido; herederos, Simón de Mota; como curador de los menores, y los terseros nombrados, Su Merced hiso compareser a la viuda a quien le resivió juramento que hiso por Dios y la cruz, para efecto de manifestar todos los bienes que han quedado por fin y muerte de su difunto marido, estando presentes los de asistencia, se comensó el imbentario y abalúos en la forma siguiente.

Primeramente, se pone por imbentario el boxío de tabla parada

maltratado, que baluaron los terseros en la canti- // dad de

dies pesos

010,,

Ytem, una posilga buena baluada en ciete pesos

007,,

Ytem, un corral de bacas baluado en dose reales, maltratado

001,,4,

Ytem, un ingenio de caballo sin ramada maltratado en ocho pesos

008,,

Ytem, una canoa de recoxer caldo, maltratada en dies reales

001,,2,

Ytem, una payla de cobre bien maltratada en quatro pesos

004,,

Ytem, un caldero de fierro, en beynte reales

002,,4,

Ytem, otro de los mismo pequeño, en dies reales

001,,2,

Ytem, otro grande de cobre chocolatero bueno, en un peso

001,,

Ytem, otro chocolatero maltratado en quatro reales

000,,4,

Ytem, una mesita viexa, en quatro reales

000,,4,

Ytem, un pilón con su mano en un peso

001,,

Ytem, una hachita pequeña en tres reales

000,,3,

Ytem, una lanza de uso en dos reales

000,,2,

Ytem, tres palmas de cocos parideras que baluaron en dose pesos

012,,

Ytem, toda la ropa de la biuda que importó seys pesos, quatro reales

006,,4,

Ytem, un par de baúles acondicionados en dies pesos

010,,

[Al margen: Plata y oro]	
Ytem, un par de hebillas de plata en quatro pesos	004,,
Ytem, nueve quantas de oro amelonadas, a real y medio, importan trese reales y medio	001,,5 1/2,
Ytem, tres mancornas de botones de oro, en ocho pesos	008,,
Ytem, un rosario con su crusesita de oro y onse quantas en ciete pesos y tres reales	007,,3,
Ytem, una cucharita pequeña, con un bocado menos, en quatro reales	000,,4,
Ytem, otras tres en quinse reales	<u>001,,7,</u> 090,,7 1/2,
//	090,,7 1/2,
Ytem, otra furnihita (<i>sic</i>), en ciete reales	000,,7,
[Al margen: Bestias]	
Ytem, un caballo rucio blanco entero en dose pesos	012,,
Ytem, una lleguita rusia madre de la tropa en trese pesos	013,,
Ytem, un caballito rucio abispado, capado en beynte pesos	020,,
Ytem, otro rucio prieto, capado en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otro bermejo, coxudo en quinse pesos	015,,
Ytem, otro rucio entero, en dies y seys pesos	016,,
Ytem, otro potrico rucio prieto en onse pesos	011,,
Ytem, otro bermexo nombrado Samaná en dies y seys pesos	016,,
Ytem, otro caballo anaranxado viexo en quatro pesos	004,,
Ytem, otro rucillo colorado, en quinse pesos entero	015,,
Ytem, una potranca rucia serrera en onse pesos	011,,
Ytem, otra lleguita rucia, en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, otra rucita gacha en dies y nueve pesos	019,,
Ytem, otra potranca rucia prieta en catorse pesos	014,,
Ytem, otra potranca rucia colorada en onse pesos	011,,
Ytem, otra rucia biexa en ciete pesos	007,,
Ytem, otra rucia tuerta en dose pesos	012,,
Ytem, un potrico rucillo colorado cascosbo (<i>sic</i>), en nueve pesos	009,,
Ytem, una llegua bermexa en beynte <u>y cinco pesos</u>	020,,
Ytem, otra potanquita rucillita en ocho pesos	008,,
[Al margen: Reses]	
Ytem, sesenta y tres reses bacunas al presio de seys pesos res que importan tres[c]ientos setenta y ocho pesos	378,,
[Al margen: Cerdos]	
Ytem, dies y nueve cerdos grandes de la punta de los papacotes al presio de a peso cada uno, que son dies y nueve pesos	019,,
Ytem, dies y ciete marranos a dos reales, que son quatro pesos y medio	<u>004,,</u>
// [papel sellado]	

Ytem, otra ravis de cerdos del boxío, de tres madres, y ocho marranos, las madres a peso y los marranos a dos reales, que importan cinco pesos	005,,
Ytem, de dos platanales que [h]ayen visentillo, el uno de más adentro, que baluaron en quinse pesos con unos cacayto	015,,
Ytem, otro platanal en ciete pesos	007,,
Ytem, otro conuco de lluca y caña, en quatro pesos y medio	004,,
[Al margen: Citios]	
Ytem, quatrocientos treynta y cinco pesos de citios de San Francisco, pertenesientes al tributo	435,,
Ytem, en los mismos citios de San Francisco, quarenta y nueve pesos heredados de sus padres y costan de hixuela	049,,
Ytem, beynte y cinco pesos en los mismos citios más del mismo modo	025,,
Ytem, beynte y dos pesos en los citios de Santana pertenesientes a la biuda	022,,
Ytem, cinco pabos a peso cada uno, son cinco pesos	005,,
Ytem, beynte aves, entre gallinas y gallos, e poyos, a dos reales que son pesos cinco	005,,
Ytem, nueve marranos a dos reales, con dies y ocho reales	002,,2,

En cuya conformidad y por haver dicho la viuda Juan Bastardo, presentes los demás interesados no haver más vienes que los imbentariados, dixo Su Merced, se suspendiera esta diligencia hasta segunda determinación, entregándose a la referida viuda todos los vienes en // [papel sellado] fiel de porto, hasta que por Su Merced u otro competente se le pidan qui quien (*sic*) a ley de depositaria los admitió y re-sivió, obligándose a tenerlos en sí yni[h]estos y vien reparados, sin que vallan en diminución, como también si paresieren o llegaren a su noticia otros más vienes, manifestarlos, y juró por Dios y la crus de no haver más que los mismos, a cuya firmesa obligó su persona y vienes havidos y por haver con poderío a las Reales Justicias, cláusula, quarentixia y renunciación de todas las lelles, fueros y derechos de su favor, con la general del derecho en forma, en cuyo testimonio así lo dixo y otorgó, testigos Juan Mexía y Andrés Bastardo, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos, y Su Merced lo rubricó, de que damos fe.

A ruego de Juana Bastardo. Andrés Bastardo [rubricado]

De asistencia, Josef Perdomo [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

[rúbrica]

Vista a la biuda y demás interesados:

Proveyolo Su Merced, el señor don George de Herrera, alcalde ordinario de esta villa del Seyvo, que la rubricó y mandó en ella, en veynte y un día del mes de nobiembre de mil setesientos nobenta y // cinco años, de que damos fe.

Esteban Mota [rubricado]

Josef Perdomo [rubricado]

En el mismo día, mes y año, se le hizo saber a la viuda, damos fe.

Mota [rubricado]

Perdomo [rubricado]

Yn continenti, se le hizo saber a Pedro de la Cruz, de que damos fe.

Mota [rubricado]

Ceybo, 10 de diciembre de 1795 años.

Yo, don George de Herrera, alcalde ordinario de esta villa de Santa Cruz del Ceybo, certifico de modo que [h]aga fe, que a conparecido ante mí Juana Bastasdo, biuda de Josef de Rivera y [h]a dicho que ce [h]a quedado por ynventariar lo sigiente.

Primeramente, dos pesos dos reales y un quartillo en los citios de

Las Palmas, pertenecientes a la viuda, heredados de su padre

Ytem, quatro pesos que debe Juan Lauriano

Ytem, dos pesos que debe Eusevio de Quesada

Ytem, nueve pesos que debe Bernardo Custodio

Ytem, dos pesos que debe Ysidro Gusmán

Las quales partidas dixo no [h]averse acordado en el adto del ymbentario y que para el descargo de su conciencia las pone de manifiesto, y llo lo firmé interponiendo mi // autoridad judicial con los de mi asistencia.

De asistencia, Esteban de Mota [rubricado]

George de Herrera [rubricado]

Así mismo declaró, que su defunto marido trajo por vienes a el matrimonio lo siguiente: cuatro bestias caballares, quinze reses bacunas y como cien puercos de crianza, un sable con contera y boquilla de plata, todo lo que ponía de manifiesto para la yntelixencia del Tribunal y que se le haga presente a el contador nombrado, que por fallecimiento de Josef Perdomo se hizo nombramiento en don Francisco Amaro Regalado, acá lo certifico y formo en esta villa del Ceybo, en 10 de diciembre de 1795 años.

En virtud de la declaratoria de la viuda, désele justiprecio a las prendas declaradas por los mismos tasadores.

Fue proveído el decreto antecedente, por don George de Herrera, alcalde ordinario de dicha villa, lo que certificamos.

En virtud de lo mandado, en el acto antesedente, los terceros nombrados tasaron y abaluaron las prendas manifestadas por la viuda en cantidad.

// [Papel sellado]

Señor Alcalde Ordinario.

Juana Bastardo, viuda de José de Rivera, vesino d'esta villa y a la vista que se me ha dado de los ynventarios y habalúos practicados por fallecimiento del dicho mi marido dijo: que no se me ofreze reparo alguno en que hadicionar cosa alguna en

que pueda usted nombrar para la cuenta dibisoria, persona intelixente por defecto de no haver contador judicial, dexándolo al alvitrio de usted, y que el que se nombrare tenga presente el hapunte que hadjunta, hagregó con la solemnidad necesaria para su liquidación, por tanto. A Vuestra Merced suplico, se sirva mandar como llevo pedido que es justicia y en lo nesesario juro, etcétera.

Otro si, sírvase usted mandar que el contador nombrado tenga presente el ynstrumento del ynporte de los vienes que llevé al matrimonio, que también presento cin la misma solemnidad, pido *ut supra*.

//

Quantas de dibición y partición que yo don Francisco Amaro Regalado como contador nombrado, hago en los vienes que por fallecimiento de Josef de Ribera que formo entre su viuda Juana Bastardo y sus cinco hijos Viviana, Paula, María, Benita y Domingo Riberas, y teniendo presente los ymbentarios y abalúos vistos com bastante ynspección, resulta por sus sumas, el caudal de mil cuatrocientos dies y seis pesos, siete reales y medio, de los que pasará yr haciendo las rebajas siguientes.

1416,,7 1/2,

[Al margen: Rebajas]

Primeramente, se rebajan cuatrocientos treinta y cinco pesos de el tributo	435,,
Ytem, nueve pesos a Salvador del Rosario	009,,
Ytem, quarenta y dos pesos de rédito de el tributo	042,,
Ytem, cinco pesos de el funeral	005,,
Ytem, seis debidos a Alonzo Martínez	006,,
Ytem, nueve pesos debidos a Domingo Pineda	009,,
Ytem, seis pesos debidos a Josef de las Mercedes	006,,
Ytem, cuatro pesos debidos a Rafael de Reina	004,,
Ytem, tres pesos debidos a Bartolo Gómes	003,,
Ytem, dos reales debidos a Juan Cataño	000,,2,
Ytem, dose pesos debidos a Julián Peguero	012,,
Ytem, al diesmo, dos beserros y veynte reales em plata	014,,4,
Ytem, de costas procesales, dies pesos un real	010,,1,
Ytem, de costo de quenta divisoria, veynte y un peso dos reales y medio	<u>021,,2 1/2,</u>
Suman	<u>577,,1 1/2,</u>

Que dichas partidas montan la cantidad de quinientos setenta y siete pesos pesos (*sic*) un real y medio, que rebajados del cuerpo de vienes que es de mil quatrocientos dies y seis pesos siete reales y medio, quedan ochocientos treinta y nueve pesos seis reales

839,,6,

//

839,,6,

[Al margen: Capital de la viuda]

De esta cantidad, rebajo el capital de la viuda que es do[s]cientos setenta y ocho pesos un real	<u>278,,1</u> <u>561,,5</u>
De esta cantidad, rebajo el capital de el defunto, que es de cuatrocientos ochenta y dos pesos un real y medio y seis cuartos	<u>482,,1 1/2,6/9</u>
Quedan líquidos setenta y nueve pesos tres reales y dies y nueve cuartos, lo que son partibles entre el defunto y la viuda como gananciales, y toca a cada uno a treinta y nueve pesos cinco reales y medio y veinte y un cuartos y medio	<u>079,,3,19/8</u> <u>039,,5 1/2,2 1/9</u>
Ahora huno esta cantidad de ganacial de el defunto que es de treinta y nueve pesos cinco reales y medio y veinte y un cuarto con su capital que es de cuatrocientos ochenta y dos pesos un real y medio	<u>039,,5 1/2,2 1/9</u> <u>482,,1 1/2,6/9</u>
y seis cuartos, y hunidos montan a la cantidad de quinientos veinte y un peso siete reales y medio dos cuartos y medio	<u>521,,7 1/2,2/9</u>
Esta cantidad es partible entre los cinco hijos herederos y toca a cada uno a ciento cuatro pesos tres reales y cinco cuartos, y sobra para la buena cuenta, dos cuartos y medio	<u>104,,3,5/9</u>
Cuerpo de vienes	<u>1416,,7 1/2,</u>
Rebajas de tributo y deudas	<u>577,,1 1/2</u>
Capital de la viuda	<u>278,,1</u>
Ganacial	<u>039,,5 1/2,2 1/9</u>
Parte de Viviana	<u>104,,3,5/9</u>
Parte de Paula	<u>104,,3,5/9</u>
Parte de María	<u>104,,3,5/9</u>
Parte de Benita	<u>104,,3,5/9</u>
Parte de Domingo	<u>104,,3,5/9</u> <u>1416,,7 1/2,</u>

//Es claro estar la cuenta regular y conforme según se manifiesta por el cálculo figurado, y así paso a yr adjudicando a la viuda y herederos, cada uno en su lugar, para el pago de tributo y deudas y haveres en la forma siguiente:

Para el pago de el tributo que es la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco pesos, le adjudico y doi em pago otra tanta cantidad, que está acignada para este efecto en los citios de San Francisco de la Vega	<u>435,,</u>
Para las demás deudas que son ciento quarenta y dos pesos un real y medio, le señalo lo siguiente: Primeramente, le señalo dies reses a seis pesos que ymportan sesenta pesos	<u>060,,</u>
Ytem, una llegua bermeja em beynte pesos	<u>020,,</u>
Ytem, un caballo rucio entero en dies y seis pesos	<u>016,,</u>
Ytem, cinco reses más a seis pesos, treinta pesos	<u>030,,</u>

Ytem, un caballo bermejo cojudo en quinse pesos	015,,
Ytem, un caldero pequeño de fierro en dies reales	<u>001,,2,</u>
Suma	<u>577,,2,</u>

Con lo qual queda enterada y le sobra medio real, que abonará a quien le cupiere.

Adjudicación de la viuda

Adjudícole a la viuda Juana Bastardo, su capital y ganancial que es la cantidad de tre[s]cientos dies y siete pesos seis reales y medio, veynte y un cuarto y medio, y para su pago le señalo las partidas siguientes 317,,6 1/2,2 1/9

Primeramente, le doi y adjudico em pago veynte y sinco pesos de citio, en San Francisco de la Vega, mitad, de los sinquenta que le cupieron al defunto, em pago de los réditos, que // se reputan por comprados maridablemente 025,,

Ytem, veynte y dos pesos de citio en los de Santa Ana, que son los mismos que heredó de su padre 022,,

Ytem, dies y ocho reses bacunas, a seis pesos que ymportan ciento ocho pesos 108,,

Ytem, sinco pesos en el bojío de el campo 005,,

Ytem, cuatro pesos en la pocilga 004,,

Ytem, el corral de bacas, dose reales 001,,4,

Ytem, la ropa de la viuda, seis pesos cuatro reales 006,,4,

Ytem, un baúl, sinco pesos 005,,

Ytem, un caballo rucio prieto en dies y ocho pesos 018,,

Ytem, una llegüita rucia, madre de la tropa, trese pesos 013,,

Ytem, un caballo rucio blanco en dose pesos 012,,

Ytem, una llegüita rucia en dies y ocho pesos 018,,

Ytem, siete pesos cuatro reales, mitad de el platanal de Visentillo 007,,4,

Ytem, un conuco de lluca y cañas, cuatro pesos cuatro reales 004,,4,

Ytem, dies y nueve cerdos grandes, de la punta de los Papacotes, a peso, dies y nueve pesos 019,,

Ytem, sinco pesos que debe Andrés Bastardo 005,,

Ytem, un rosario con su crusecita de oro y honze quantas de oro, siete pesos tres reales 007,,

Ytem, un yngenio y de caballo y ramadas en ocho pesos 008,,

Ytem, una canoa de recoger cardo, dies reales 001,,2,

Ytem, una paila de cobre maltratada, cuatro pesos 004,,

Ytem, un caldero chocolatero en um peso 001,,

Ytem, um pilón con su mano, um peso 001,,

Ytem, dos palmas de coco en ocho pesos 008,,

Ytem, una cuchara de plata fornidita en siete reales 000,,7,

// 305,,1,

// 305,,1,

Ytem, dies abes—gallinas y pollos a dos reales, veynte reales	002,,4,
Ytem, sinco pabos a peso, sinco pesos	005,,
Ytem, um par de [h]evillas de plata, cuatro pesos	004,,
Ytem, una mesita bieja, cuatro reales	000,,4,
Ytem, una lanza de huso, dos reales	000,,2,
Ytem, dos marranos en cuatro reales	<u>000,,4,</u>
Cuyas partidas montan a la cantidad de tre[s]cientos dies y siete pesos siete reales con lo que queda pagada, y le sobran cuatro quartos que pagará quien le corresponda	<u>317,,7,</u>
[Al margen: Viviana]	
Adjudicación de Viviana	
Adjudícole a Viviana su haver paterno que es la cantidad de ciento cuatro pesos tres reales y sinco quartos y para su pago le adjudico las partidas siguientes	<u>104,,3,5/9</u>
Primeramente, le adjudico dies y nueve pesos seis reales veynte y dos quartos en los sitios de San Francisco de la Vega	019,,6,22/9
Ytem, seis reses bacunas a seis pesos, treinta y seis pesos	036,,
Ytem, um platanal en siete pesos	007,,
Ytem, um potrigo rucio prieto, en honze pesos	011,,
Ytem, una potranca rucia colorada en honze pesos	011,,
Ytem, ocho marranos, a dos reales, dos pesos	002,,
Ytem, una cucharita de plata con um bocadito menos, en cuatro reales	000,,4,
Ytem, nueve pesos que debe Bernaldo Custodio	009,,
Ytem, un caballo naranjado biejo, en cuatro pesos	004,,
Ytem, sinco aves gallinas y pollos, a dos reales	<u>001,,2,</u>
//	101,,4,22/9
Ytem, tres serdos de los de a peso	<u>003,,</u>
Que dichas partidas montan a ciento cuatro pesos cuatro reales y veynte y dos quartos, con lo que queda satisfecha, le sobran un real y dies y siete quartos, que pagará a quien corresponda	<u>104,,4,22/9</u>
[Al margen: Sobra 1 real 17 quartos]	
[Al margen: De Paula]	
Adjudicación de Paula	
Adjudícole a Paula heredera su haver paterno que es la cantidad de ciento cuatro pesos tres reales y sinco quartos, y para su pago le señalo las partidas siguientes.	104,,3,5/9
Primeramente, le adjudico dies y nueve pesos seis reales veynte y dos quartos, en los sitios de San Francisco de la Vega	019,,6,22/9
Ytem, seis reses a sies pesos cada una que hasen treinta y seis pesos	036,,
Ytem, dose reales en la pocilga de puercos	001,,4,
Ytem, una cuchara de plata, sinco reales	000,,5,
Ytem, cuatro marranos a dos reales	001,,

Ytem, siete pesos cuatro reales en El Platanal de Visentillo 007,,4,
 Ytem, cuatro pesos que debe Juan Laureano 004,,
 Ytem, un caballo rosillo colorado entero, en quinze pesos 015,,
 Ytem, una llegua rucita gacha, en dies y nueve pesos 019,,
 Cuyas partidas montan a la cantidad de ciento cuatro pesos
 tres reales 104,,3,22/9
 y veynte y dos quartos, con lo que queda enterada
 y le sobran dies y siete quartos, que pagará a quien corresponda.
 [Al margen: Sobran 17 quartos]

// Adjudicación de María

Adjudícole a María de Ribera; heredera, su ha de haver
 paterno que es la cantidad de ciento cuatro pesos tres reales
 y sinco quartos y para su 104,,3,5/9
 pago le señalo las madejas siguientes:
 Primeramente, dies y nueve pesos seis reales veynte
 y dos quartos en los citios de San Francisco de La Vega 019,,6,22/9
 Ytem, seis reses a seis pesos que hasen treinta y seis pesos 036,,
 Ytem, veynte reales en el bojío de la [h]abitación 002,,4,
 Ytem, un caldero de fierro, veynte reales 002,,4,
 Ytem, un baúl en sinco pesos 005,,
 Ytem, nueve quantas de oro amelonadas a real y medio, trese
 reales y medio 001,,5,1/1
 Ytem, un caballo rucio abispado capado en veynte pesos 020,,
 Ytem, dos pesos que debe Eusebio de Quesada 002,,
 Ytem, sinco serdos a peso 005,,
 Ytem, sinco aves a dos reales, dies reales 001,,2,
 Ytem, una potranquita rosilla, en ocho pesos 008,,
 Ytem, una cucharita de plata, en sinco reales 000,,5,
 Ytem, veynte y dos quartos que cobrará de la hijuela de deudas 000,,0,22/9
 Con lo que queda satisfecha 104,,3,5/9
 [Al margen: De Benita]

Adjudicación de Benita

Adjudícole a Benita de Ribera, su ha de haver paterno que es la
 cantidad de ciento cuatro pesos tres reales y sinco quartos, y para 104,,3,5/9
 su pago le señalo las partidas siguientes:
 Primeramente, dos pesos cuatro reales en el bojío de la [h]abitación 002,,4,
 // 002,,4,
 Ytem, dies y nueve pesos seis reales veynte y dos quartos, en los citios
 de San Francisco de la Vega 019,,6,22/9
 Ytem, un caballo nombrado Samaná en dies y seis pesos 016,,
 Ytem, una potranca rucia prieta en catorse pesos 014,,
 Ytem, seis reses a seis pesos, treinta y seis pesos 036,,
 Ytem, dos pesos que debe Ysidro Gusmán 002,,

Ytem, tres madres de puercos a peso, tres pesos	003,,
Ytem, ocho marranos a dos reales, dos pesos	002,,
Ytem, un potrico rosillo colorado, cascorbo, nueve pesos	009,,
Ytem, un real que cobrará de la adjudicación de Viviana	000,,1,
	104,,3,,22/9

Con lo que queda satisfecho, y le sobran dies y siete quartos que le pagará a quien corresponda.

[Al margen: De Domingo]

Adjudicación de Domingo

Adjudícole a Domingo de Ribera, heredero, su ha de haver paterno, que es la cantidad de ciento cuatro pesos tres reales y cinco quartos y para su pago le señalo las partidas siguientes.

104,,3,5/9

Primeramente, le adjudico y doi en pago dies y nueve pesos seis reales, veynete y dos quartos en los citios de San Francisco de la Vega

019,,6,22/9

Ytem, seis reses a seis pesos, que hasen treinta y seis pesos

036,,

Ytem, tres mancornas de botones de oro, ocho pesos

008,,

Ytem, una cucharita de plata, cinco reales

000,,5,

Ytem, una potranca rucia, serrera, en honze pesos

011,,

Ytem, una llegua rucia vieja en siete pesos

007,,

Ytem, otra tuerta en dose pesos

012,,

Ytem, dose reales en la pocilga

001,,4,

Ytem, una hachita pequeña, tres reales

000,,3,

096,,2,22/9

//

096,,2,22/9

Ytem, una palma de coco en cuatro pesos

004,,

Ytem, dies nueve marranos, a dos reales veynete dies y nueve reales

002,,3,

Ytem, un calderito chocolatero, cuatro reales

000,,4,

Ytem, una madre de puercos, un peso

001,,

Ytem, un real que cobrará de y un tercio que cobrará de Viviana

000,,1,17/9

Ytem, dies y siete quartos que cobrará de Benita

000,,0,17/9

Ytem, un real que cobrará de su madre

000,,1,

Cuyas partidas montan la cantidad de ciento cuatro pesos, tres reales y cinco quartos, con lo que queda esta parte satisfecha de su ha de haber.

104,,3,5/9

Cuyas quantas tengo hechas fielmente salbo hierro y suplico al señor juez de esta causa, se sirva en su vista, aprobarlas, dándole vista a las partes, fechas, en este papel común por no haverlo del sellado en esta villa. Ceybo, 16 de agosto de 1796.

Francisco Amaro Regalado [rubricado]

Nota: que habiéndose olvidado el rebajar el costo de que se necesita para la presentación de estas quantas al Jues, y aprobación de ellas, se deberá tener presente para que de por mitad entre la viuda y herederos, lo soporten, respecto de haver gananciales. Fecho *ut supra*.

Regalado [rubricado]

Legajo 43
Expediente 18

Testamentaria de Francisco Martínez

Testamentaria de Francisco Martínez.

Año de 1797.

Legajo 7

Nº 26

\$12

//

†

Seis reales.

[Sello]

Sello segvndo, seis reales, años de mil setecientos noventa y qvatro y noventa y cinco.
Noventa y seis y noventa y siete [rubricado]

[Al margen: Ynventarios de Francisco Martínez, año de 1797]

Señor Alcalde Ordinario

Ysidora de la Cruz, viuda de Francisco Martínez, y su albacea testamentaria, ante Vuestra Merced paresco y digo: que a continuación de este, necesito Vuestra Merced, se digne darme testimonio del testamento que otorgó por su muerte el referido defunto, para poder cumplir lo dispuesto, y en él ordenado, prevenir y poner de manifiesto los bienes que dejó por su fallesimiento; juntamente se servirá Vuestra Merced, asignar también día, nombrar testigos de asistencia, y yo por mi parte nombraré en el acto de los ynventarios, peritos abaluadores para el justiprecio de los bienes, y que todo sea con asistencia del padre general de menores, para evitar nulidades, que estoy pronta a satisfacer los derechos de justicia que me correspondan, atendo a lo que,

A Vuestra Merced suplico se sirva proveer y mandar según y como llevo pedido, por ser justicia y en lo necesario jura, etcétera.

A ruego de la parte.

[roto la firma]

[roto]os ynventarios y abalúos [roto] efecto, nombro por testigos // de asistencia, por no haver escrivano público, para actuar estas diligencias, a don Blás de Sanz y Estevan de Mota, a quienes se les hará saver para que lo acepten y juren de fidelidad. Así mismo se le hará saver al padre general de menores para que asista a la formazióon de dichos ynventarios y abalúos por los peritos que nombrare la viuda y alvasea, a quien se le hará saver. Y para ello se asigna el día cinco del entrante mes de junio. Entre renglones, como lo pide, vale.

Juan Rudesindo Benítes [rubricado]

Provéyolo Se Merced, el señor don Juan Rudesindo Benítes, alcalde ordinario de esta dicha villa y su jurisdicción, etcétera.

Benítes [rubricado]

En el mismo día, Yo el alcalde, hize saver el nombramiento de testigo a don Blás de Sanz, quien en su inteligencia lo aceptó y juró de fidelidad, y para que conste firma conmigo, de que certifico.

Benítes [rubricado]

Blás Josef de Sanz [rubricado]

Yncontienti, hize saver el nombramiento de testigo de [asisten]sia a Estevan de Mota, el que lo aceptó y juró por Dios N[uestro Señor], de usar de fidelidad, y lo firmó conmigo, de que certi[fico].

Benítes [rubricado]

Esteban de Mota [rubricado]

En dicho día, nos los tes[tigos de asis]tencia, hisimos saver [roto] padre general de menores [roto] citado y que a[roto] formazió[n] [roto] que ce[roto ...el resto de la hoja] // –sivamente hizimos saver lo proveído a la viuda y heredera, quien en su inteligencia dixo: que nombraba por terzeros abaladores al oficial de carpintero Alonso Cuello, a Salvador de Rivera y Relles Montero, esto expuso; y para que conste lo firmamos, de que certificamos. Entre renglones, al oficial de carpintero Alonzo Cuello, vale.

Sanz [rubricado]

Mota [rubricado]

[Al margen: Testamento]

En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y postrímera voluntad vieren como yo Francisco Martínez, vesino de esta villa del Seybo, natural de la ciudad de La Laguna, en las yslas de Canaria, hijo lexítimo de Gaspar Martínez, (vesino de esta villa) y de Anna Francisca, naturales de la dicha ciudad, como hallándome enfermo en cama, en mi entero acuerdo, memoria y [entendimien]to natural [roto] en [roto] unidad // Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, baxo de cuya fe he vivido y protexto hazerlo hasta morir, pues temeroso de la muerte y su insertidumbre, ordeno este mi testamento en la manera y forma siguiente.

[Al margen: 1ª] Primeramente, es mi voluntad, que quando Dios Nuestro Señor, fuere servido de llebar mi alma de esta presente vida para la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la parroquia de esta villa, y mi sepultura sea en los [roto]nos que ocupan de las [roto] misa y vigi[lia y las] // demás forma de mi entierro, la dexo a la disposición de mis albaceas.

[Al margen: 2^a] Ytem, señalo a las mandas forzosas y acostumbradas a un real de plata, a cada una por una vez, con que las aparto de mis bienes.

[Al margen: 3^a] Quiero se digan por mi alma las misas resadas siguientes: una al santo de mi nombre y otra al ángel de mi guarda; otra al arcangel San Miguel, y que su limosna se pague de mis bienes.

[Al margen: 4^a] Ytem, declaro que devo una misa cantada que prometí a Nuestra Señora de Altagracia, mando se pague.

[Al margen: 5^a] Ytem, declaro que soy casado y velado *in facie ecclesie* con [Ysidora] de la Cruz, de [cuyo mat]ri- // monio hemos tenido y procreado por nuestros hijos lexítimos quatro que son: Manuel, Antonia, Rosa y Dominga Martínez, declárolos por tales mis hijos lexítimos y de la dicha mi Muger.

[Al margen: 6^a] Ytem, declaro que quando contrage matrimonio aportó la dicha mi muger por bienes, cinco reses; quatro polleras del uso común, otras tantas enaguas y el mismo número de camisas, un par de hevillas de plata y un par de aritos, los quales bienes los recibí sin estimación, mando se apresien y que se le entere como capital suyo. Así mismo declaro que durante nuestro matrimonio [t]ubo la dicha mi [mujer] [roto]a que paso [roto] // por hijuela autorisada, quiero [dar] este a ella para la buena cuenta de su haver.

[Al margen: 7^a] Ytem, declaro que yó trage por bienes propios, seis reses, un negro de valor de doscientos y quarenta pesos, el bogío del pueblo de valor de noventa pesos y la ropa de mi uso, que se componía de dos chupas blancas y dos pares de calsones cortos, dos pares de calsones largos, dos pares de medias y un machete de trabajar; quiero que lo que no se hallare con estimación se le dé, para la buena cuenta que debe haver y también tenía una lanza.

[Al margen: 8^a] Ytem, declaro que los bienes que se hallaren al presente y que excedieren de los capitales referidos son a [roto] matrimonio [roto el resto de la hoja] muger // declárola para que conste.

[Al margen: 9^a] Ytem, declaro por bienes propios, un negro llamado Pedro, un derecho de terreno en Quiabón Arriba; donde tengo treinta y cinco reses dadas a medias por dos años a Salvador de Rivera, cuyo tiempo corre desde el mes de agosto de este año, y pasados, si continuare, es el partidor que dicho Rivera se interese en el tercio.

[Al margen: 10^a] Ytem, declaro que en la Costa del Norte, tengo quince reses en poder de Felipe de la Cruz, con el partido del interez de medias, y esto sin tiempo limitado, declárola para que conste.

[Al margen: 11^a] Ytem, declaro, que en El Llano tengo diez y ocho reses más treinta y quatro bestias [roto]el entre gra[roto el resto de la hoja] // dos cadenas de oro, un par de hevillas de oro, tres pares de aritos, un ahogadero de cuentas de oro y su agnus, dos rosarios con cruces y cuentas de oro, quatro campanitas de oro y los demás ajuares de servidumbre, de que es savedora mi muger, y los pondrá de manifiesto quando sea necesario.

[Al margen: 12^a] Ytem, declaro que a mí me deven lo siguiente, Luis Peguero de este vesindario, me es deudor de ciento y treinta pesos, cumplido el mes

de mayo del año entrante de noventa y cinco, Felipe de la Cruz, treinta y siete pesos. María Seberino treinta y dos pesos. El señor cura don Gerónimo Paredes, ciento y cinco pesos, Pablo de Peña tres pe[sos], Manuel [roto]ño [roto], Mar- // cos Ziprián, tres pesos.

[Al margen: 13^a] Ytem, declaro que yo devo lo siguiente, a don Juan de León Benítes, ciento y cinco pesos, y a Tomás Polanco tres pesos por último resto de diesmos, y otros ramos de diesmos, que mi muger los averiguará y pagará a quien corresponden.

[Al margen: 14^a] Ytem, es mi voluntad, que de las personas de mis hijos, que todos son menores y de sus bienes sea tutora la dicha mi muger, a quien relebo de toda fianza. Y es mi voluntad que en la parte de ganacial que cupieren a mi muger, se le incluya el bogío del pueblo, para que lo havite por sus días sin dependencia alguna. Y para cumplir y pagar este mi testamen[to nombro po]r mis alb[aseas testamentarios y a la] // dicha mi muger, a quienes doy poder y facultad *in solidum*, para que entren en mis bienes y de ellos tomen lo que sea necesario, a cumplir lo que dexo dispuesto, aunque sea pasado el término del derecho, pues desde luego les amplió todo el más que hubieren de menester, y del remaniente de todos ellos, elixo e instituyo por mis únicos y unibersales herederos, a los referidos mis hijos Manuel, Antonia, Rosa y Dominga, para que lo hereden con la bendición de Dios y la mía. Y por este reboco y anulo otro qualesquiera testamento que antes de este paresiere [escrito] o de palabra [roto el resto de la hoja] el // derecho previene, pues solo quiero que valga el presente, que es fecho en esta villa de Santa Cruz del Seybo, en dies y ocho de noviembre de mil setecientos noventa y quatro años, y el otorgante a quien yo, el don Juan Anteportalatinam (*sic*) Sorrillas, alférez real del ayuntamiento de esta villa, juez que suplo por enfermedad del Alcalde actual, y lo certifico que conosco, y que está en su entero juicio y entendimiento natural, así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no saver, hísolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron M[anuel Sotres. Roto el resto de la hoja] // -qual de Tapia y Dionisio de los Reyes, vesinos y presentes, y en defecto de escrivano público interpongo la autoridad judicial que por derecho me es concedido para su validasión. A ruego del otorgante, Manuel Sotres. Ante mí, y por mí, Juan Anteportalatinam Sorrillas. Testado, no vale.

Concuerta con el testamento original de su contenido, que para en el Archivo Real de mi cargo, de donde lo hise sacar, corregir y consertar, va cierto y verdadero a que me remito, y de pedimento de la parte doy el presente en cinco foxas útiles, en esta villa de Santa Cruz del Seybo, a primero de Junio de mil setecientos noventa y siete años, de que certifico.

En testimonio de verdad.

Jua[n Rudesin]do Benítes [rubricado]

//

†

Un real

[Sello]

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete.

Certificamos nos los testigos de asistencia, que en asocio del señor alcalde ordinario don Juan Rudesindo Benítes y padre general de menores, para efecto de formar los ynventarios y abalúos de los bienes que quedaron, por la final de Francisco Martínez, salimos de la villa, como a las dos de la tarde del día cinco de junio de mil setecientos noventa y siete y para que conste lo ponemos por diligencia.

Blás Josef de Sanz [rubricado]

En dicho día, mes y año, en presencia del señor alcalde y padre de menores se les tomó juramento a los abaladores nombrados por la viuda y albacea, quienes juraron y aceptaron de usar fielmente su oficio, y lo firmó Alonso Cuello, y no los demás por decir no saver, hísolo Su Merced, con nos los de asistencia, lo que certificamos.

Benítes [rubricado]

En la havitación que fue de Francisco Martínez, nombrada El Llano, ante el [señor Juan] Rudesindo Benítes, alcalde ordinario y nos los [de asistencia] de la viuda y albacea, del padre general [de menores ...]era y abaladores no[roto] y abalúo de los bienes que queda[roto]ferido Martínez, en // la forma siguiente.

	<u>Pesos Reales</u>
Primeramente, el bogío de dicha [h]avitación en ciento dies y seis pesos, seis reales	116,,6,
Ytem, un catre con sus pilares en quatro pesos quatro reales	004,,4,
Ytem, una mesita en quatro reales	000,,4,
Ytem, dos tures viejos, en cinso reales	000,,5,
Ytem, una canoa en tres pesos	003,,,
Ytem, una banqueta en quatro reales	000,,4,
Ytem, una bateita en tres reales	000,,3,
Ytem, dos platos usados a real cada uno	000,,2,
Ytem, tres botijuelas, a real cada una	000,,3,
Ytem, una paila desfondada en veinte reales	002,,4,
Ytem, otra idem pequeñita, en ocho reales	001,,,
Ytem, una palmatoria en dos reales	000,,2,
Ytem, dos alcarrasas a real cada una	000,,2,
Ytem, un almírez en veinte reales	002,,4,
[A margen: Bestias]	
Un padrote rusillo en veinte y cinco pesos	025,,,
Ytem, un cavallito ballo amarillo entero en dose pesos	012,,,
Ytem, un cavallo rusio viejo en siete pesos	007,,,
Ytem, un cavallito ballusco, gacho de una oreja en dies y ocho pesos	018,,,
Ytem, un cavallo rusillo entero de servicio en veinte y cinco pesos	025,,,
Ytem, un cavallo bermejo viejo, tuerto en seis pesos	006,,,
Ytem, otro cavallo bermejo entero, rabón, en dose pesos	012,,,
Ytem, otro cavallo muleño quemado en veinte y ocho pesos	028,,,

Ytem, un criollo bermejo, hijo de una yegua bermeja, serrera en diez pesos	010,,
Ytem, un cavallo alasano galuchero de servicio en veinte y cinco pesos	025,,
Ytem, un cavallito rusio [roto]uebo en treze pesos	013,,
Ytem, un caballo mule[ño sin ma]drina en veinte pesos	020
Yte, un [roto] en ocho pesos [roto]	<u>008,,</u>
	342,,
//	342,,
Ytem, una yegua rusia vieja en onze pesos	011,,
Ytem, una potranquita, hija de la misma en diez pesos	010,,
Ytem, otra, hija de la misma, de dos años en catorze pesos	014,,
Ytem, una yegua bermeja vieja en seis pesos	006,,
Ytem, una yeguita bermeaj nueva en veinte pesos	020,,
Ytem, una potranca parda de servicio en veinte pesos	020,,
Ytem, una yegua bermeja gacha, nueva, de buen servicio	022,,
Ytem, otra yegua bermeja resentina con su cría	018,,
Ytem, otra yegua bermeja serrera, con su cría, en	021,,
Ytem, una potranca ballusca serrera, de tres años	018,,
Ytem, una yegua muleña clara con su cría de este año	016,,
Ytem, un mulo cojudo de servicio, en treinta y cinco pesos	035,,
Ytem, una mula serrera de tres años en	040,,
Ytem, otra mula de edad de servicio en	034,,
Ytem, una burra resentina	02[...]
Ytem, otra idem, de servicio en catorze pesos	014,,
Ytem, otra idem vieja, tuerta	006,,
Ytem, una burriquita nueva, serrera en dies y ocho pesos	018,,
Ytem, un burro mocho en ocho pesos	008,,
Ytem, otro idem serrero de dos años en	013,,
	706,,3

Y por ser tarde, más de las seis, se suspendió esta diligencia para seguir el día siguiente, y Su Merced firmó con nos los de asistencia, el padre general de menores y no la viuda, albacea y heredera, por no saver, de que certificamos.

Juan Rudesindo Benítes [rubricado]

Julián [de Herrera] [rubricado]

// [Papel sellado]

El día seis del mismo mes y año, en prosecución de las diligencias comensadas, se le dio curso a el ynventario y abalúo, en la forma siguiente:

Primeramente, un conuco con las palisadas de firme	014,,
Ytem, un yngenio sin montera, en	010,,
Ytem, una hacha de media vida, en	000,,4,
Ytem, un freno viejo con sus [h]evillas y arriendas, en	000,,6,

Ytem, un sablesito, en [Al margen: Reses]	000,,4,
Ytem, treinta y cinco reses bacunas en Quiabón Arriba, a seis pesos	210,,
Ytem, veinte y seis idem, en El Llano, inclusive siete que están al cargo de Santiago Colomé y otra en poder de Miguel Domínguez, a seis pesos	156,,
Ytem, veinte y cinco pesos de terrenos en Quiabón Arriba [Al margen: Deudas]	025,,
Primeramente: Ramón Rodríguez Bobadilla, debe tres pesos seis reales de una res	003,,6,
Ytem, Josef Apolinario deve tres pesos	003,,
Ytem, Josef de los Santos, deve veinte pesos	020,,
Ytem, el presbítero don Gerónimo Paredes, deve ciento cinco pesos constantes de documento	<u>105,,</u> <u>548,, [...]</u>

Con lo qual, y por decir la viuda alvasea, no haver más que ynventariar en este dicho citio del Llano, pero que en él existían algunos bienes de [roto]ria; se conclu[yó esta] diligencia, y los abaladores [roto]ho su abal[roto] y es este e[roto] le recibiere juramento a [roto] a [Dios] Nuestro Señor, y una señal de cruz [roto] decir verdad, y preguntando, // [papel sellado]si amás de los bienes ynventariados y abaluados, le constava haver otros bienes que inventariar y abaluar, dixo: que no le constava haber otros, más que los que ya tiene dicho, existen en la Villa, y dicho señor Alcalde, mandó que dichos bienes quedasen en poder de la referida albacea, hasta la conclusión del juicio , y se obligó así cumplirlo y renunció todas las leyes de su favor y la general en forma y todos los que supieron lo firmaron con Su Merced, y nos los de asistencia, interponiendo yo, dicho Alcalde mi autoridad judicial.

Juan Rudesindo Benítez [rubricado]
Julián de Herrera [rubricado]

Nos los de asistencia certificamos que llegamos a esta Villa, retirados de la casa de la referida viuda [Ysidora] de la Cruz, de concluir los ynventarios, como a la cinco y media de la tarde y para que conste lo firmamos.

Sanz [rubricado]

En [roto] Alcalde, testigos de [roto]res, pasamos a la morada que [roto] Martínez, y se // dio principio a los abalúos e ynventarios en la forma siguiente:

Primeramente, el bogío, en cinquenta y cinco pesos un real	055,,1,
Ytem, almario, en catorze pesos	014,,
Ytem, un baulito en quatro pesos quatro reales	004,,4,
Ytem, una mesa grande en siete pesos	007,,
Ytem, un pilón viejo en doze reales	001,,4,
Ytem, dos tures; el uno sin forro, en nueve reales	001,,1,

Ytem, un taurete en seis reales	000,,6,
Ytem, un catre sin forro, en nueve reales	001,,1,
Ytem, otro idem, en quatro pesos quatro reales	004,,4,
Ytem, una botija en ocho reales	001,,
Ytem, una cana en seis reales	000,,6,
Ytem, dos botijuelas en un real	000,,1,
[Al margen: Ropa]	
Unas polleras azules, en ocho reales	001,,
Ytem, otras blancas de buelo en doze reales	001,,4,
Ytem, una sábana de media vida, en cinco reales	000,,5,
Ytem, un pabellón de ruán, en ocho reales	001,,
Ytem, una amaca de paño, en dos pesos	002,,
[Al margen: Prendas]	
Un par de hevillas de oro de zapatos, en	035,,
Ytem, los paletones de plata, en	000,,5,
Ytem, una cadena grande de oro, en	029,,
Ytem, otra idem, pequeña en	015,,
Ytem, un anús con veinte y quatro cuentas de oro y piedras rosadas, en	013,,
Ytem, unos aritos de oro y piedras rosadas, en	004,,4,
Ytem, [otros] idem azules, en	006
Ytem, quatro campanitas de oro, en	003,,
Ytem, un [roto] de oro, en	005,,
Ytem, otro [roto] chica, en	003,,
Ytem, [roto] de oro que tiene el rosario blanco	[roto]
Ytem, las cuentas de idem del rosario azul	[roto]
	[roto]

Con lo qual, y por decir la [viuda alb]asea, no haver más bienes que [inventariar se...] concluyó esta [roto] los abal[roto] fielme[n]te [...] en este en[roto] recivie[ron ju]ramento a [roto] a Dios Nuestro Señor y // una señal de cruz, baxo del qual ofresió decir verdad, y preguntada si a más de los bienes inventariados y abaluados, le constava haver algunos otros que inventariar y abaluar, dixo que no le constava haver otros, con lo que se concluyó esta diligencia, quedando dichos bienes en poder de dicha viuda, hasta la conclusión del juicio, y se obligó así cumplirlo, y renunció así mismo todas las leyes de su favor, y la general en forma, y todos los que supieron lo firmaron con Su Merced, y nos los de asistencia, de que interpuso su autoridad judicial.

Juan Rudesindo Benítes [rubricado]

Julián de Herrera [rubricado]

Nota:

Que ocupamos medio día en la práctica de dichos ynventarios y abalúos; y para que conste lo anotamos. Seybo, y junio siete de mil setezientos noventa y siete años.

Sanz [rubricado]

Seybo, y junio ocho de mil setecientos noventa y siete.

Vistos los ynventarios, y abalúos [roto] traslado a la viuda albacea y padre general de menores [para que] expongan lo que tuvieren por conforme, [de que certificamos].

Juan Rudesindo Benítes [rubricado]

[El] señor don Juan Rudesindo [Benítes, alcalde] [de esta] villa y su jurisdizi3n, // [papel sellado] quien lo firm3 en el día de su fecha, por ante los de asistencia, de que certificamos.

Blás Josef de Sanz [rubricado]

En el mismo día, nos los de asistencia, dimos traslado de estas diligencias a Ysidora de la Cruz, quien en su inteligencia dixo, que está conforme con los abalúos hechos, esto expuso y no firmó por decir no saver, lo hazemos nosotros, de que certificamos.

Sanz [rubricado]

Yn continenti hisimos saver lo proveído, y comunicamos el traslado que se manda al padre general de menores; quien impuesto de estas diligencias, dixo: que está conforme con los abalúos practicados; esto expuso, y firma con nosotros, de que certificamos.

J[ulián de] Herrera [rubricado]

Sanz [rubricado]

Villa de Santa Cruz del Seybo [roto] 1797.

vist[roto]a y er[roto] y del [roto]

// [Papel Sellado]

[roto]das y procédase a la formazi3n de la cuenta divisoria por don Blás Josef de Sanz, de consentimiento de las partes, por no haver contador propietario, arreglándose a la disposizi3n testamentaria y méritos de los autos y tásense según aranzel, hágasele saver al contador nombrado, para que lo acepte, y jure de fidelidad.

Prováyolo, Su Merced, el señor don Juan Rudesindo Benítes, alcalde ordinario de esta dicha villa, y su judisdiczi3n, quien lo firmó por ante nos los de asistencia, de que certificamos.

Blás Josef de Sanz [rubricado]

En el mismo día, yo el Alcalde Ordinario, hise [nombrar como] contador a don Blás Josef de [Sanz ...] fielmente dicho encargo, y [roto] // testigo de asistencia, [que] hago en virtud de lo mandado, de las causadas en estos autos de ynventarios, de los bienes que quedaron por la final de Francisco Martínez, en la forma siguiente.

Reales.

Al señor Juez.

Primeramente, por día y medio de ocupaci3n en el campo

48,

Ytem, medio ocupación en el Pueblo	11,
Ytem, seis firmas enteras	12,
Ytem, quatro medias firmas	04,
Ytem, la comprobación del testimonio del testamento	03,
Ytem, diez reales de papel sellado	10,
Ytem, dos reales de papel común	02,
Ytem, al padre de menores por su asistencia	52,
A los testigos de asistencia.	
Por día y medio de ocupación en el campo	39,
Ytem, media ocupación en el pueblo	13,
Ytem, quarenta y cinco reales y medio, por las demás diligencias obradas por sus derechos	45,1/2
Ytem, ocho reales, pagados al abalador Alonso Cuello	<u>08.</u>
Son reales	<u>248,1/2 rl</u>

Que hacen treinta y un pesos uno y medio real, van fielmente, salvando hierro. Seibo, y junio ocho de 1797.

Blás Josef de Sanz [rubricado]

[roto]gar al cuerpo de bienes las acreen[cias ...] la disposición testamental, a sav[er]

[roto]güero, ciento treinta pesos	130,,
[roto] siete pesos	[007,,]
[roto] pesos	[roto]
[roto el resto de la hoja]	

//

Seybo, y junio 8, de 1797 años.

Legajo 22
Expediente 96

Testamento de María Sorrillas (viuda)

In nomine Dey, amén. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y postmórtima voluntad, vieren como yo, María Sorrillas; viuda de Thomás de las Mercedes, de este vecindario e hija legítima de don Manuel Sorrillas el joben y doña Rafaela Herrera, mis padres difuntos y vecinos que fueron de esta villa de Santa Cruz del Ceybo, haiándome gravemente enferma de la que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi entero, sano juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como fielmente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios // que tiene, crehe y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica, Apostólica, Romana, regida y gobernado por el Espíritu Santo, bajo cuya fe y crehencia he vivido y espero vivir y morir como fiel cristiana y si por gravedad de la enfermedad o tentaciones del enemigo otra cosa dijere o pensare desde luego la detesto y revoco y doy por no pensada ni dicha, pues para ellos pongo por mi intersesora a la siempre virgen María, mi señora, para que como madre de Dios, y abogada de los pecadores defienda mi alma y la guíe por la verdadera senda de su salvación pues temerosa de la muerte, cosa natural a toda viviente criatura y su hora incierta, deceando hallarme dispuesta y prebenida para quando acaesca la mía, hago, ordeno y mando este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el ymfinito precio de su purísima sangre para que usando de su misericordia se digne llebarla a su santa gloria; el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido.

Ytem, quiero y es mi voluntad que quando la de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la capilla del Rosario a voluntad de mis hijos y que su importe se pague de mis bienes que así es mi voluntad.

Ytem, mando se me manden decir por mi alma sinquenta misas resadas con la limosna de a ocho reales cada una, y que esta se pague de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, mando a las mandas forzozas y aconstumbradas de un real de plata a cada una por una sola vez, con que las aparto de mis bienes.

Ytem, declaro que fuy casada y velada *imfaciez eclesiez* con el capitán Thomás de las Mercedes, de cuyo legítimo matrimonio tubimos y procreamos por nuestros legítimos hijos // ocho, nombrados Francisca, Visente, Diego, Petronila, Manuela, Thomás y Eulalia, porque aunque le dieron a luz catorse, solo subsisten los nominados, los quales declaro por tales mis hijos legítimos y del dicho mi marido para que conste.

Ytem, declaro que por fallecimiento del dicho mi marido se hicieron ymbentarios, dibisiones y particiones y todo lo que a cada uno de mis hijos le perteneció se lo tengo abonado sin haver quedado en mi poder cosa alguna, como consta de recibos que tengo en mi poder a los quales me remito.

Ytem, declaro que tengo una promesa en el Santo Serro, con una botijuela de aseite y dies pesos en plata, la qual debo de antemano, mando a mis herederos procuren comutarla y pagarla para descargo de mi conciencia, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que tengo a mi cargo quatrocientos pesos de tributo pertenecientes al señor provisor doctor don Joseph Francisco de Prados, de los quales adeudo dos años de réditos según consta de mi último recibo al que me remito, declárololo para que conste.

Ytem, declaro así mismo que tengo a mi cargo trescientos y ochenta pesos, pertenecientes al canónigo don Pedro Paredes de cuyo principal pagué completamente las cargas de mi obligación hasta que pasaron al citado, el qual ha indultado a todos los que se hayan con principales anexos a él, haciéndoles la gracia de que no paguen réditos durante la guerra por cuya razón he gozado del beneficio de no pagar dos años, declárololo para que conste.

Ytem, declaro que tengo higuualmente ciento noventa pesos de principal a mi cargo, pertenecientes al curato de esta villa, de cuió principal le adeudo al reverendo padre frai Ygnacio Morillas un año de rédito, mando se paguen.

Ytem, declaro que tengo a mi cargo los bienes maternos de mi nieto Joaquín; hijo de mi hija Rosa, los quales son bien conocidos de mis hijos, a cuya declaración y entrega se estará // que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que yo debo a las personas que iré nominando las cantidades siguientes: primeramente a Pablo de Jesús debo ciento y sesenta pesos, al beneficiado don Juan Ruiz, sesenta y seis pesos, a don Jazinto López, sesenta pesos, mando a mis albaceas y herederos los paguen, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que a mí me deben las personas que aquí nomino las cantidades siguientes: primeramente Bentura Joseph dies pesos, Blás Aldaño siete pesos.

Ytem, Ysidro Fragoso veinte y quatro pesos menos un real, mando se le cobren y agreguen a mi cuerpo de bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, es mi voluntad que a mis dos hijos Diego y Visente en recompensa de sus buenos y leales servicios se les dé por mejora; bien sea de mi quinto o de mi tercio, un caballo y dos yeguas a cada uno, las que ellos a su voluntad elijieren y que en esto no haya disputa ni contrabención pues esa es mi voluntad.

Ytem, declaro que los bienes que en el día poseho por míos siempre que se llegue el caso de manifestarlos se esté a lo que mis hijos presentaren por la mucha confianza y fidelidad que siempre me han manifestado, que así es mi voluntad.

Ytem, usando de las facultades que el derecho me concede, instituyo y nombro por tutores y curadores de mi nieto párbulo Joaquín y de sus bienes, a mis dos hijos Diego y Visente para que estos unídamente cuiden de la educación de su persona y del adelanto de sus bienes, y si acaeciére morir uno primero que otro antes que tenga la edad dispuesta por el derecho que recaiga en el vivo la tutoría, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que soy tesorera de Nuestra Señora del Rosario que se venera en esta parroquia, de la qual tengo para su adorno varias prendas de oro a mi cargo, las quales me son impocible declarar y solo me remito al cofre que separadamente tengo de dicha Señora, en el qual parecerán por medio de mis hijos todas las que le pertenecen, declárollo para que conste.

Ytem, quiero y es mi voluntad que se le den a dicha Señora, una // cruz de oro de feligrana con su ahogadero de lo mismo y unas polleras de tafetán de cochinilla, que así es mi voluntad.

Ytem, quiero y es mi voluntad que a mi nieto Joaquín se le dé una potranca por vía de mejora y esta que salga de mi tercio o quinto, que así es mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenido, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a don Jazinto López y a mis dos hijos Diego y Visente Mercedes, a todos tres juntos y a cada uno de por sí *in solidum*, les doy mi poder cumplido y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario para que entren en mis bienes y de ellos tomen la parte que baste para que cumplan y paguen quanto dejo dispuesto sobre que les encargo la conciencia a los quales les subrogo el término del albaceasgo y del remaniente que quedare líquido de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y futuras subsecciones, instituo y nombro por mis únicos y unibersales herederos a mis hijos nominados y a mi nieto Joaquín, para que lo hayen, gozen y hereden con la bendición de Dios y la mía. Y encargo a mis albaceas soliciten el cobro del negrito Antonio, que extrajo don Miguel Ascanio por ser de la propiedad de mi nieto Joaquín. Y por este revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto otros y cualesquiera testamentos, poderes o codicillos que antes de este haya fecho, que solo quiero que valga por aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho este que al presente otorgo en esta villa del Ceybo y septiembre veinte y cinco de mil ochocientos y cinco años. Y la otorgante a quien yo el presente notario doy fe conosco y que al parecer según su tratamiento está en su entero juicio así lo dijo, otorgó y no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron, el secretario del Consejo de Notables; don // Domingo Péres, el municipal; don Juan Ramírez y el ayudante; Juan Cirba, vecinos y presentes de que doy fe.

A ruego de la otorgante y como testigo, Domingo Péres [rubricado]

Ante mý, Rafael González y Fernández, notario público [rubricado]

Legajo 32
Expediente 25

Testamento de Josef Pereyra

[Al margen: Se dio testimonio el día siguiente, conste. Pérez, secretario de corte, rubricado]

En el nombre de Dios, amén: Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y pos- // trimerá voluntad vieren como yo Josef Pereyra, natural de Galicia en España, y vecino de esta común del Ceibo, hijo legítimo de Francisco Pereira y de Theresa de Pasturisa, hayándome gravemente enfermo de la que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi entero sano juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en el misterio altísimo de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica, Apostólica y Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, bajo cuya fe y creencia he vivido y espero vivir y morir como fiel chistiano, y si por gravedad de la enfermedad o tentación del enemigo otra cosa dijere o pensare desde luego la detesto y reboco, y doy por no pensada ni dicha pues para ello confío en la infinita misericordia de Dios y amparo de la siempre virgen María mi señora, a quien encomiendo y deseando hayarme dispuesto para quando la de Dios sea servido llevar mi alma de esta vida; ordeno y hago este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro // Señor, que le crió y redimió con el infinito presio de su purísima sangre, para que usando de su misericordia se digne llevarla a su santa gloria, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido.

Ytem, quiero y es mi voluntad que quando la de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevar mi alma d'esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial d'esta villa con la moderación posible, atendiendo a mi [roto] y su limosna se pague de mis b[ienes, que] así es mi voluntad.

Ytem, quiero y es mi voluntad, que después que se pague el funeral y demás gastos que se hicieren en mi enfermedad, el remanente de mis bienes se parta por mitad y la una parte se mande decir de misas por mi alma, y la otra parte se le dé a quien nombrare después por mi universal heredero.

Ytem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a medio real a cada una por una vez con que las aparto de mis bienes.

Ytem, declaro que debo a don Antonio López, siete pesos y quatro reales como consta del vale que le tengo hecho, mando se le paguen de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que a mí me deben lo siguiente: don // Vicente Mercedes, nueve pesos, quatro reales [Jos]efa de Frías, viviente en la hermita de Los Yanos, nueve

piezas de madera de a tres pesos cada una, que son veinte y siete pesos, mando se les cobre y tenga por parte de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro por bienes propios, una yegua parida de una potranca, y un criollo mestizo en la sabana de Pedro Sánchez, mando se vendan para cumplir mi testamento, no teniendo más bienes que [roto]a inútil que el actual uso.

Ytem, declaro [roto]na baca de matar en poder de don Juan Zorrillas, la qual le compré para mi sustento por una escopeta que le tengo entregado, mando se le cobre y tenga igualmente por parte de mis bienes, declárola para que conste.

Ytem, declaro que yo debo una misa de salud a la virgen de Altagracia, mando se conmute según lo disponga el señor cura de esta parroquia, declárola para que conste.

Ytem, declaro no deber a más nadie cosa alguna pero para descargo de mi conciencia, mando que si alguno cobrase, alguna cosa justificada que sea, se le pague de mis bienes que así es mi voluntad; y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él // contenidos, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios, a don Antonio López en primeras y en segundas a don Juan Ruís; clérigo beneficiado, confiado en su caritativo celo a hacer bien no se negaran a ello a los quales, juntos y a cada uno de por si y por el todo *in solidum*, les doy mi poder bastante, para que de mis bienes tomen la parte que baste para que cumplan y paguen quanto dejo dispuesto, y el remaniente que quedare líquido, instituyo y nombro [por mis] únicos y universales herederos a [las almas] benditas del purgatorio, pues así se lo tenía ofrecido, para que con él se ayude a sus sufragios, que así es mi voluntad; y por este reboco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto, otros y qualesquiera testamentos, poderes, codicilos o memorias que antes de este haya hecho, pues solo quiero que valga por aquella vía y forma que mas haya lugar por derecho, este que al presente otorgo, en esta villa del Ceibo, en seis días del mes de agosto de mil ochocientos y siete años, y el otorgante a quien yo don Josef Sán[chez], miembro del Concejo Notable por defecto de no[tario] público, doy fe que conosco, y que al prese[n]te según su tratamiento está en su entero juicio // así lo dijo, otorgó y no firmó por no poder, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Josef Policarpio, Nicolás de Varias y Melchor Péres, vecinos y presentes de que doy fe.

A ruego del otorgante y como testigo, Joseph Policarpio [rubricado]

Ante mí, [...] García [rubricado]

Legajo 32
Expediente 27

Testamento de Julián Guerrero

En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y postrímera voluntad, vieren como yo, don Julián Guerrero, presidente del Consejo de Notables de esta común del [tachado: Higuey Seybo] Seybo, hallándome gravemente enfermo de la que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi entero sano juicio, memoria y entendimiento natural, y creyendo como firmemente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree, y confiesa Nuestra Santa Madre Yglecia Católica, Apostólica, Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, baxo cuya fe y crehencia he vivido y espero vivir y morir como fiel cristiano, y si por gravedad de la enfermedad o tentaciones del enemigo, otra cosa dixere o pensare desde luego la detexto y reboco y doy por no pensada ni dicha, pues para ello pongo por mi intercesora a la siempre virgen María, mi señora, para [que] // como Madre de Dios y abogada de los pecadores, defienda mi alma y la guíen por la verdadera senda de su salvación, pues temeroso de la muerte natural a toda viviente criatura y la hora incierta, deceando salvar mi alma, hago, ordeno y mando este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el infinito precio de su purísima sangre para que usando de su micericordia se digne llebarla a su Santa Gloria, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido.

Ytem, quiero y es mi voluntad que quando la de Dios Nuestro Señor fuere servido de llebar mi alma de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la parroquia de esta Villa, en tramo humilde, con misa y vigilia cantada si fuere a hora, y de no, que se execute al siguiente día sin ninguna pompa, pagando su limosna de mis bienes, porque así es mi voluntad.

Ytem, quiero y es mi voluntad se mande decir por mi alma una misa aplicada a las benditas ánimas, pagando la limosna de un peso, y que a las mandas forzosas se le dé un medio real a cada una por una vez, con que las aparto de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que soy casado y belado *in facie ecclesie* con María Loreta Fernández de es- // te vecindario, de cuya legítima alianza hemos havido y procreado por nuestro hijo legítimo a Thomás Guerrero, que subsiste, declárollo por tal mi hijo legítimo y de la dicha mi muger para que conste.

Ytem, declaro que quando contrage matrimonio con la referida, no traxe cosa alguna, ni tampoco he heredado nada de mis padres, y que la dicha mi muger traxo cerca de mil pesos entre su herencia y donación que a ella hizo don Salvador Buela y Bilela, su padrino declárollo para que conste.

Ytem, declaro haber recibido de Leonardo Calderón treinta pesos fuertes, los mismos que me entregó a cuenta de quarenta que debía a don Juan Mártir Guerrero por su orden, mando se le paguen a dicho don Juan Mártir, apercibiendo de él un recibo a favor del antedicho Calderón, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que debo a Antonio Porras de este vecindario diez y seis pesos de un trabajo que me hizo con condición que me había de franquear todo el tiempo que me fuera necesario para expender mis cosechas, declarólo para que conste.

Ytem, declaro que debo a don Domingo Pérez nueve pesos que me prestó en plata, mando se le paguen de mis bienes que así es mi voluntad.

Ytem, mando se paguen tres pesos a don Antonio de Padua, que le debo de un marrano que le prometí, que así es mi voluntad.

// Ytem, debo una misa cantada de veinte y cinco reales, promesa [h]echa a Nuestra Señora de Altagracia, mando se paguen de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, mando se paguen quatro reales por una misa resada que también prometí a la Señora y en el caso de no haber quien la rese por dicha limosna, se invertirá en su iluminación, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que en mi poder se halla una cruz negra engastada en oro, unas cosllas de plata que son las que uso y doce pesos en plata pertenecientes a los hijos de mi hermana Josefa, legítima esposa de Manuel Sostres como también un baúl y una cafetera de cobre mando se le entreguen, advirtiéndole que los demás muebles fueron pagados por deudas ante los tribunales como co[n]sta de los recibos que existen en mi poder a excepción de uno que debe dar Marta Petronila, viuda de don Juan Portalatín Sorrillas, por haberle yo satisfecho catorce pesos ante el Tribunal, de don Santiago Sogrera, mando se le pida y reuna a los demás recibos para los efectos que convengan que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que los bienes que dexo son mis libranzas, quatro bestias, siete reses y las cocechas de víveres que he[roto]gido, todo lo qual es constante a mi esposa e hijo referido.

// Ytem, declaro que Juan José de los Reyes, me debe dos pesos los cuales se le cobrarán y entregarán a Santiago Carrasco, como suyos que son, declarólo para que conste. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él inciertos, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios a mi esposa María Loreta Fernández, en primeras y en segundas a mi hijo don Tomás Guerrero, a los cuales juntos y a cada uno de por sí *in solidum* doy mi poder cumplido y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario para que entren en mis bienes y de ellos tomen la parte que baste para que cumplan y paguen quanto dexo dispuesto y del remanente que quedare líquido, instituyo y nombro así de ellos, como de todos mis derechos, acciones y futuras subcesiones, por únicos y unibersales herederos a la antedicha mi esposa y legítimo hijo, para que lo hayen y hereden con la bendición de Dios, y por este reboco, anulo y doy por de ningún balor, ni efecto otros y cualesquiera testamentos, poderes y cobdicios que antes de este haya [h]echo que

solo quiero que balga por aquella vía y forma que mas haya lugar por derecho, este que al presente otorgo en esta villa del Seybo y enero // diez y seis de mil ochocientos ocho años, y el otorgante a quien yo, el presente Notario Público doy fe que conozco, así lo dijo, otorgó y firmó estando en su entero y sano juicio, entendimiento y boluntad para testar siendo testigos Manuel Morales, Ysidro Álvarez y Silbestre Giménes, presentes y vecinos, de que doy fe.

Julián Guerrero [rubricado].

Ante mí, Domingo Pérez, notario público [rubricado]

Legajo C795
Expediente 32

Testamento de Fermín de Mota

†

Dos reales.

[Sellos]

Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos diez y ochocientos once.

Un real.

[Al margen: Nota que [h]oy día dies y siete de marzo de mil ochosientos y treinta y uno, año veinte y ocho de la yndependencia, otorgó el testador nuevo testamento. Péres, notario público, rubricado]

En el nombre de Dios Nuestro Señor, Amén. Sepan quantos esta escritura de mi testamento y última voluntad vieren como yo don Fermín de Mota, oriundo y vezino de esta villa, regidor alguacil mayor de su ylustre ayuntamiento e hijo legítimo de don Juan Manuel; ya difunto y de doña Juana Rixo; naturales y vezinos de ella. Por quanto me hallo gozando de buena y robusta salud, con pleno y libre uso de mis sentidos y potencias y por lo tanto con más capacidad para disponer y ordenar con mayor acierto y mejor orden mis cosas, con acertada dirección en conciencia; como que deseoso de estar prevenido para la última hora de mi vida, no tener cuidados que me inquieten y turben el de la dirección // de mi alma a la eternidad, creyendo en primer lugar en el augusto soberano misterio de la Santísima Trinidad y en quanto tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica, Apostólica, Romana, baxo cuya fe y creencia he vivido y protesto morir, otorgo este mi testamento en la forma y modo siguiente.

1... Primeramente, encomiendo mi alma a Dios todo poderoso, que la crió y redimió con su preciosa sangre, pasión y muerte, y quiero que quando la voluntad divina disponga llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la puerta del perdón de esta parroquia, de donde soy feligrés y amortajado en género blanco, dexando la demás forma de mi entierro y funeral a disposición de mis alvaceas, a los que encarecidamente encargo omitan toda vanidad y superfluidad, y sobre lo que les encargo la conciencia.

2... Ytem, dispongo que el día de mi fallecimiento, si fuere hora competente, se me cante misa y vigilia de cuerpo presente y en sus inmediatos se celebren a beneficio de mi alma las siguientes misas: tres en honor y honrra de la Santísima Trinidad al Santísimo y Divinísimo Sacramento del altar por mis penitencias mal cumplidas; una al santo de mi nombre; otra al ángel de mi guarda; otra al santo del día en que nací; otra al del día en que muriere; tres a María Santísima de los Dolores; y quarenta por mi alma, de mis padres, bien hechores y demás benditas del purgatorio, con la limosna de un pero cada una.

3... Ytem, dispongo se le dé a cada una de las mandas forzosas y acostumbrada, dos reales, con que las aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.

4... Ytem, declaro que soy casado y velado *infasie ecclesie*, según su disposición con María Militona de las Mercedes, natural y vezina así mismo, de cuyo matrimonio no hemos tenido sucesión alguna.

5... Ytem, // [papel sellado] declaro que la referida mi esposa fue casada en primeras nupcias con Gavriel de Santa Ana y de cuyo canorcio (*sic*) tubo entre otros hijos que se le murieron, varios que existen, unos consigo y conmigo, como son: Agapito, Petrona; casada, y Mariano, que viven fuera, gobernándose por sí mismo, de quienes no tengo a mi cargo ningunos bienes y de la dicha mi esposa tan solamente ocho puercos que llevó a mi matrimonio y yo varios animales, un sable de plata, mi espada, hebillas de plata, que valdrían estas últimas alhajas, como ochenta pesos adquiridas como mis animales con mi personal trabajo e industria, como es bien sabido y a más lo que heredé por fallecimiento del dicho mi padre constante de mi hijuela y de unos y otro es sabedora mi referida esposa, la que como sus hijos, especialmente Agapito, darán razón en todo evento.

6... Ytem, declaro que por muerte del dicho mi padre honrrándome mi referida madre con el cargo y administración de sus bienes, como un bueno y reconocido hijo, me hice cargo de su administración, como también del cuidado de su persona, todos los cuales y los demás que le han sobrevenido y encargado constar de su hijuela y documentos que se han celebrado, a los que y a su testamento otorgado por ante el escribano público de esta villa don Domingo Péres, me refiero y remito.

7... Ytem, declaro que a más de los animales que llevé a mi matrimonio y fuera de los bienes que heredé llevé también a mi enlace con la dicha mi esposa, dos esclavos varón y // hembra, que existen, lo que declaro para mayor claridad, y con[s]tancia.

8... Ytem, declaro no tener cuenta pendiente con ninguna otra persona que con mi legítima madre sobre un corte de madera, mando se esté a su declaración para su liquidación y que no debo a ninguna persona y las que a mí me son deudas le consta a mi esposa, quien dará razón de ellas, como de un vale de treinta pesos que pagué a la testamentaria de mi difunto padre, por el capitán don Diego Mercedes, que me los debe aún y aunque le he pedido obligación de esta cantidad para restituirle el recibo que para mi seguridad se me otorgó no lo he conseguido.

9... Ytem, dispongo que en el caso que yo fallezca antes que la referida mi madre; del tercio de mis bienes así heredados, como adquiridos antes de mi matrimonio, deducidos que sean los gastos de mi entierro funeral y mandas, su remanente, sea todo, y por iguales partes como me lo permiten las leyes, entre mi esposa y sus tres hijos; Agapito, Gregorio y Vizente y si falleciere mi dicha madre, primero vendrán los nombrados a sucederme en todos mis bienes, derechos y acciones con exclusión de otras cualesquiera personas y para cumplir y pagar estas mis disposiciones nombro por mis alvaceas en primer lugar a Felipe de Matos, en segundas a la dicha mi esposa y en terceras a su hijo Agapito, a quienes doy mi poder en bastante forma para que cumplan con las obligaciones de su alvaseazgo que les prorrogo y

sobre que les encargo la conciencia. Y cumplido todo en la forma que llevo prevenido, instituyo y como está advertido en la cláusula novena por mis universales herederos a la dicha mi esposa y sus tres hijos, como que no los tenemos legítimos, ya nominados Agapito, Gregorio y Vizente; con prevensi- // [papel sellado] on y expresa condición que la parte que quepa a mi muger por mi fallecimiento, verificado el de ella pase a los tres instituidos y no a sus otros hijos, ni ninguna persona, pues la que le hago es por un efecto de benevolencia y para que en su viudedad se sostenga con toda honrrosidad. Y por el presente revoco, anulo otra qualesquiera disposición testamental que antes haya hecho por escrito o de otra forma, pues solo quiero que valga por mi última voluntad el presente que otorgo en esta villa de Santa Cruz del Seybo en catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos once años. En cuyo término el otorgante, a quien yo el Alférez Real, que me hallo sirviendo la vara de primera elección por enfermedad de señor propietario, que como juez cartulario actúo por ausencia del escribano público doy fe que conozco, como de estar en su entero juicio, con libre uso de sus sentidos y po[t]encias, así lo dixo, otorgó y firmó; siendo testigos presentes y vezinos, el cavallero regidor padre general de menores don Juan Linares, Agustín de León y Ventura Josef, doy fe. Entre líneas, partes, vale.

Fermín de Mota [rubricado]

Ante mí, Pedro Ruiz [rubricado]

Legajo 51
Expediente 25

Testamento de Juan Longón

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta escritura de mi testamento, última y postrímera voluntad vieren como yo don Juan Longon, hijo legítimo de otro don Juan Longón y Juana Roberta, difuntos, todos naturales de San Macarid obispado de Burdeo[s] provincia de Guerra en Francia y vecino de esta villa de Santa Cruz del Ceibo, por quanto me hallo actualmente en mi entero sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad natural para disponer con el acierto que deseo mis determinaciones testamentales, temeroso de la muerte a que me hallo sercano por mi abansada edad y quebrantada salud deseando estar prebenido para en la última hora de mi vida no tener otra cosa que pensar sino en la importantísima de mi salvación; creyendo en primer lugar en el soberano y alto misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás que tiene cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglecia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, otorgo este mi testa- // [† Dos reales. Sello. Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos diez y ochocientos once. Un real. Valga para el año de 1812 y 1813. Sello de la Real Hacienda de Santo Domingo] mento en la forma siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre, pasión y muerte y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y quiero que quando la voluntad divina disponga llevar mi alma a la vida eterna, mi cuerpo sea amortajado con una sábana blanca y sepultado en el segundo tramo de esta parroquia con misa y vigilia de cuerpo presente siendo a horas competentes y de no, que se execute al siguiente día, pagando de mis bienes lo que corresponda, y encargando a mis albaceas que mi entierro se haga humilde sin prefución, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo que en los días siguientes al de mi entierro se celebren por mi alma y la de mi difunta esposa, doce misas resadas, pagando su limosna a un peso cada una, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo se le den a las mandas forzosas antiguamente acostumbradas un real de plata a cada una por una sola vez con que las aparto de mis vienes y a la que nuebamente está mandada por real orden a favor de los defensores de la Patria, que se han inbalidado o sus representantes se le den los tres pesos, asignados para tan piadoso fin, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro que fui casado y belado *in facie ecclesie* con Lucía de Mota, de este vecindario, de cuya legítima alianza no tubimos subceción alguna por lo qual en su fallecimiento, no teniendo heredero forroso me instituyó por tal de todos sus bienes, aunque es notorio que los // [papel sellado] que ella aportó al matrimonio solo fueron algunas prendecitas de su uso y catorce reses, declárola para que conste,

como también que en su testamento legó cinco pesos a favor de cada uno de sus hermanos, los que tengo satisfechos a excepción de dos que son los herederos de Manuel de Mota y Ardonza de Mota, por no haberlos procurado, mando se les den luego que los requieran.

Ytem, declaro que yo y la referida mi muger hemos criado como hijos, dos huérfanos de padre y madre de los cuales el uno es José Quintana; actual a mi abrigo, y la otra que es Luiza Zotrez; que se halla en estado de matrimonio con Gregorio de Ubiera, a la qual quando se casó dí seis reses de crianza y una potranca de servicio, mando que al otro José Quintana se le dé y entreguen otras seis reses de crianza y una potranca de servicio con el mismo aumento que se verifique tener las que yebó Luiza para que queden iguales, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo que toda la ropa de mi uso, armas y monturas se le dé y entregue al dicho José Quintana, y la ropa que se encontra-se de la que usaba mi difunta esposa; a Luiza Zotrez, comprobándoles así a ambos el cariño paternal con que los he criado y encargándoles no tengan diferencia ni cuestión alguna, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo que todas las prendas de oro y plata que se encuentren en mi fallecimiento y le constan a los dos muchachos que dejo espresados se partan por iguales partes, y se // le dé la una a José Quintana, y la otra a Luiza Zotrez, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo que pagado mi entierro, mandas, legados y deudas, los cortos vienes que quedaren líquidos de los que poceý o poseyere en mi fallecimiento se partan por iguales partes sin interbención judicial y se le dé en la misma forma que dejo dispuesto con las prendas la una parte a José Quintana y la otra a Luiza Zotrez a quienes miro como mis hijos mediante haberlos criado y no haberme dado que sentir antes bien comportádose en su corta edad como tales mis hijos, declárola para que conste.

Ytem, dispongo que la parte de mis bienes que tocara a José, respecto a no tener más que quince años aunque con bastante juicio y aplicación a su ciudado se le entregue bajo la curatelia de Gregorio de Ubiera, marido de Luiza Zotrez a quien le nombro por tal *ad litem adbona et ad pernonam* para que lo mire y acompañe mientras tenga la edad competente y bajo el zelo y vigilansa del caballero, regidor, padre general de menores, don Francisco Lignarez, encargándoles que nada hagan ni dispongan sin su amnuencia y que si así no lo hicieren, recurra dicho Lignarez a la autoridad para que remedie la de lapidación o mal uso que por su poca edad quiciere hacer el referido Quintana, quien luego que cumpla la edad requerida no estará sujeto a este ciudado. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él incertos nombro por mis albaceas testamentales en primer lugar a don Antonio López y en segundas a Gregorio de Ubiera, espozó de Luiza Zotrez, a los cuales juntos y a cada uno de por sí *in solidum*, les doy mi poder en bastante forma para que cumplan // con las obligaciones de su albaceasgo que les prorrogó sobre que les encargo la conciencia y cumplido que sea en la forma que dejo espresado, y no de otra manera, instituyo como está legado en la cláusula antecedente por mis

únicos y unibesales herederos a los dos referidos José Quintana y Luiza Zotrez, para que lo hallen, gosen y hereden con la bendición de Dios, y por el presente reboco, anulo y doy por roto y chancelado, de ningún valor ni efecto, otro, otros y cualesquiera testamento, memoria o codicilio que antes de este hubiere hecho, bien sea verbal o por escrito, judicial o extrajudicial, que solo quiero que valga y se tenga por mi última voluntad en toda forma de derecho esta que al presente otorgo en esta dicha villa de Santa Cruz del Ceibo, en quatro días del mez de marzo de mil ochocientos trece años. En cuyo testimonio, el otorgante a quien yo, don Fermín de Mota, alcalde constitucional de segundo boto actual en turno y que como juez cartulario actuando en defecto de escribano público, doy fe que conosco como de estar en su entero juicio y libre uso de sus potencias y sentidos así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos presentes y vecinos, don Pedro Ruiz, el caballero regidor don Gregorio Varela y Agustín de León de que certifico.

Juan Longón [rubricado]

Ante mí, Fermín de Mota [rubricado]

Legajo 25
Expediente 21

Testamento de María Villavisencio

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos este público instru[mento vieren como] yo, María Villavisencio, viuda y natural del pue[blo] de Bánica en la banda del sur de esta Ysla y avesindada en esta común del Ceybo, estando en cama enferma de la que Dios Nuestro Señor, ha sido servido darme; pero en mi entero sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad, y creyendo en primer lugar en el alto mis- // terio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, baxo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir y temerosa de la hora incierta de la muerte, natural a toda viviente criatura, queriendo estar prevenida para quando la voluntad divina disponga, ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

[Al margen: 1^a] Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, que la crió y redimió con el presio infinito de su preciosa sangre, pasión y muerte para que usando de su misericordia se digne llebarla a su Santa Gloria y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido, y quiero que quando la voluntad divina disponga llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea amortajado con hábito azul y sepultado en la parroquia de esta villa y que mi entierro sea con arreglo a mi pobresa con misa y vigilia de cuerpo presente si fuere a horas competentes y de no, al día siguiente pagando la limosna de mis cortos bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen: 2^a] Ytem, mando a las mandas forzosas acostumbradas, un real de plata a cada una con lo qual las aparto del derecho que tienen a mis bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen: 3^a] Ytem, dispongo se digan por mi alma las misas siguientes: una al Ángel de mi guarda; otra al santo de mi nombre; otra al santo del día en que falleciere; otra a Santa Rita, mi abogada; otra a Nuestra Señora del Carmen; otra a San Antonio de P[adua y a l]as almas del purgatorio, las que se puedan desir con arreglo [a mis] bienes y según lo dispongan mis albaceas, todas resadas pagando [la] limosna correspondiente de mis dichos bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen: 4^a] Ytem, declaro que fuy casada y velada *in fasie ecclesie* con el ciudadano // Juan Francisco Brinca, natural de Bánica, de cuyo legítimo matrimonio no tuvimos sucesión, declárola para que conste.

[Al margen: 5^a] Ytem, declaro que habiendo fallecido el antedicho mi esposo, otorgó su testamento en la ciudad de Santo Domingo, por ante el escribano don Dionisio de la Rocha, en el qual me declaró por su única y universal heredera, cuyo testamento está cumplido en todas sus partes, declárola para que conste.

[Al margen: 6^a] Ytem, declaro dever al ciudadano José Couto algunas menudencias, que me ha fiado de su tienda, las que constarán en sus apuntes, dispongo se solicite saver lo que sea y se le pague de mis cortos bienes que así es mi voluntad.

[Al margen: 7^a] Ytem, declaro dever así mismo a José Villavisencio; cultivador en mi habitación de Potrero, quatro pesos y medio de una resesita que tomé de su propiedad, dispongo se le paguen en plata o se le dé una de las mías; así mismo le devo a Lucas; el mulatico que vive conmigo, seis reales, y si acaso resultare alguna otra deuda justificada que sea, mando se pague para descargo de mi conciencia, que así es mi voluntad.

[Al margen: 8^a] Ytem, dispongo que al muchacho Pedro, que vive conmigo, se le dé una novillita jorca de año, que tengo en el otro lado del río, para que con ella críe y tenga esta memoria del cariño con que lo he criado, que así es mi voluntad.

[Al margen: 9^a] Ytem, declaro dejar por mis bienes propios, tres yeguas; la una parida de hija hembra, un sombrero fino de castor, un paragua encarna[roto]to de plata, un dedal de plata, un rosarito de oro en[roto]ado con granates, quatro anillitos, un coliersito de cuentas negras y de oro pequeño, dos paylas de cobre, una mesa, una tinaja, unas árganas de montar galanas nuevas, un freno de // [papel sellado] montar a caballo, una salla de seda y paño de ir a misa y así mismo tengo la mitad de un conuco de mais y arros, que he construydo a medias con el negrito José, declárololo para que consten.

[Al margen: 10^a] Ytem, declaro que Félix Ortis me debe sinco pesos, en esta forma: veinte reales que le dí para que me compusiera un aparejo y una enjalma, y así mismo un lomillo que me costó seis reales, y una fanega de maíz, que todo monta a los sinco pesos, de los cuales tocan al negrito José dies reales, lo demás, mando se le cobren y abonando al dicho José Villa sus dies reales, lo demás se agregue a mis bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen: 11^a] Ytem, declaro que la ciudadana María Herrera, me debe un dinero que consta en un apunte que conservo, y igual a otro que tiene el ciudadano Gregorio Valera, dispongo que se le cobre y agregase a mis bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen: 12^a] Ytem, declaro que tenía unos terrenos en la parte de Bánica, las cuales mandé vender al ciudadano Joaquín Péres, dispongo que siempre que me remita el dinero de su producto, pagadas que sean mis deudas, se invierta el restante en misas a favor de mi alma, y las del pulgatorio, como mejor acomode a mis albaceas, para la pronta verificación, que así es mi voluntad; y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, en él incertos, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios, en primer lugar al ciudadano José Couto y en segundas al ciudadano Manuel López, a los cuales juntos y a cada uno por sí *in solidum*, les doy mi poder cumplido, amp[lio por qu]anto de derecho se requiera necesario para que entren en mis bienes y de ellos vendan lo mejor que halla para que cumplan y paguen lo que dejo dispuesto, sobre que les encargo la conciencia, y del remate lo que quedare líquido de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras subcesiones, es mi voluntad que // mis albaceas pagado que sea el costo de mi curación y dándole

al muchacho Pedro, quatro pesos para una muda de ropa y al mulatico Lucas otros quatro, esto es si trageren el dinero de las tierras que mandé vender, y a [la] señora Agustina en el mismo caso, ocho pesos por el servicio que me ha hecho, lo demás ece[p]to la ropa de mi uso que se le dará a los pobres, lo inviertan mis albaceas en misas por mi alma y las del purgatorio, según lo tengan por más combeniente sobre lo qual también les encargo la conciencia; y por el presente revoco, anulo y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto otros qualesquiera testamentos, poderes y codicilos que antes de este huviere hecho verbalmente o por escrito que solo quiero que valga por aquella vía y forma que mas halla lugar en derecho, este que al presente otorgo en esta villa de Santa Cruz del Ceybo a los veinte y sinco días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y dos años, dies y nuebe de la Yndependencia; en cuyo testimonio la otorgante a quien yo el ciudadano Fermín de Mota, suplente del juez de paz, y haciendo sus funciones por fallecimiento del propietario, doy fe que conosco y de estar en su entero juicio así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no poder, así por su enfermedad como por haverlo olvidado, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron presentes y vesinos, los ciudadanos José García, Pedro Ureña, José Antonio Alfonseca y Blás Candelaria, de que yo el infrascripto actuando como juez cartulario en defecto de notario público, certifico.

María Villavisencio y como testigo. José Antonio Alfonseca [rubricado]

José García [rubricado]

Blás Candelaria [rubricado]

Pedro Ureña [rubricado]

Ante mí, Fermín de Mota [rubricado]

Legajo 25
Expediente 48

Testamento de Andrea Peguero

En el nombre de Dios, amén. Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo, Andrea Peguero, viuda, besina de esta villa del Seybo, estando grabemente enferma del cuerpo aunque en mi entero sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad y crellendo en el alto misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglecia Católica Apostólica Romana, bajo culla fe y creencia como fiel chistiana he vivido y protesto vivir y morir, y temerosa de la [h]ora incierta de la muerte // deseando estar prebenida para cuando la voluntad divina disponga llevar mi alma de esta presente vida a la heterna, ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, que la crió y redimió con el precio infinito de su purícima sangre, para que usando de su misericordia, se digne llevarla a su santa gloria y el cuerpo mando [a] la tierra de que fue formado, para que a ella sea reduci[d]o y quiero que cuando Dios Nuestro Señor disponga llevar mi alma de esta vida a la eterna, mi cuerpo sea amortagado con [h]ávito azul y sepurtado en la capilla de la ánimas, por ser hermana, con ar[r]eglo a mi pobreza y según lo dispongan mis alvaseas, cantando misa y vigilia de cuerpo precente si fuere a [h]oras competentes y de no, que se egetute al ciguiente día, pagando su limozna de mis vienes, que así he[s] mi voluntad.

Ytem, mando a las mandas forzosas y hacostumbradas, un real en la moneda que corriere por una sola vez con las que las aparto de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ytem, mando se le diga una misa resada a la ánimas venditas, pagando su limosna con un peso de la moneda que corra, dejando a dispocición de mis alvaseas las más que quieran mandar desir por mi alma, según se pueda con los cortos viendo que dejo y con gusto de mis hijos.

Ytem, declaro que fuy casada y velada *in facie eclesie* con Juan Pascual de este vecindario, de cullo legítimo matrimonio [h]uvimos y procreamos por nuestros legítimos hijos, ocho que lo son: Martín, Ana, Julián, Tereza de Jesús, Tomacina, Francisco, Graviela y Bartolo, de los cuales an fallecido el segundo, tercero y cuarto, todos sorteros y los demás eci[s]ten todos mallores, declárola para que conste.

Ytem, declaro que cuando contrage matrimonio con el expresado mi esposo, aporté do[s]cientos cuatro pesos, en reses y vestias, y trese pesos // cuatro reales de ter[r]enos en la Costa del Norte, hederados (*sic*) de mi padre Juan Peguero, y dicho mi marido no aportó vienes algunos por lo cual en su fallecimiento no hubo de que [h]aser cuenta ni divición entre los dichos nuestros hijos, por no [h]aberse aumentado los cortos vienes que se espresan, declárola para que conste.

Ytem, declaro no dever a persona alguna pero si resultare por orden naturar, alguna deuda justificada que sea, manda se pague, para descargo de mi conciencia.

Ytem, declaro que a mí me deven las personas siguientes: Juan José Morales, cinco pesos cinco reales; Santiago de Rivera seis reales; Francisco Mercedes seis reales; José Mercedes el de El Llano seis reales; José Domínguez diez y siete pesos tres reales; Mariano Mercedes ocho pesos; María de la Paz siete pesos; Juan Felipe vividor en El Llano tres pesos; Juan Rodríguez diez y ocho pesos; Francisco Ramírez nueve reales; Silvestre del esposo [...]ma Lorenza tres reales; José Rixo un peso; Pedro Marty nueve reales; Francisco Morales alias Frasco siete reales; José de la Cruz tres reales; Simón de Pa[...] seis reales. Mando se cobren y se unan a mis cortos vienes, que así es mi voluntad.

Ytem, declaro dejar por vienes propios un bujo (*sic*) en la villa, maltratado con su cosina, en El Llano, otro bujo (*sic*) de tabla porada nuevo con su cosina, lo mismo, dos conucos buenos; uno nuevo y el otro sembrado de caña, café, plátano y algunos álvoles de cacao, dose reses corraleras, seis bestias caballares, dos rosarios de oro cada uno con su cruz, teniendo entre los dos, tres dosenas y onse cuentas, un tumbacon de oro, unos aritos de cuentas rosadas, cuatro campanitas de oro, un alfiler de oro, sesenta y tres pesos, cuatro reales en los ter[r]enos de La Costa del Norte, heredado como con[s]ta de in[s]trumentos y de que son sabedores mis hijos.

Ytem, dispongo que a mi hijo Bartolo Pascual, se le dé el caballo rucio [blanco] y la potranca bermeja tocada que come en Palo Hincado, en calidad de mejora por el grandísimo esmero que ha tenido en mi persona, como así mismo en el cuidado de mis cortos bienes, sin que se le meta en cuenta de lo que le tocara en la división por [h]aber cido él, // el único entre mis hijos que me ha alludado desde su niñez con su trabajo personal, declárola para que con[s]te.

Ytem, declaro que mi hijo Francisco me adeuda dos peras que tomó en dose pesos, una lanza en un peso, dos mar[r]anas a peso cada una, mando se le meta en cuenta de lo que le tocara, como así mismo a mi hijo Martín, dos pesos que me adeuda, que así es mi voluntad.

Ytem, dispongo que sacado el quinto de mis vienes pagado que sea mi entierro y misas del remanente que queda de líquido, se reparta entre mis dos nietecitos, que lo son Benigno y Visente, los que le encargo a mis alvaseas con particularidad y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenido, helijo i nombro por mis albaceas testamentarios, en primeras al ciudadano Juan Morel, en segundas al ciudadano Faustino Morales, y en tercedas a mi hijo Bartolo Pascual, a los tres juntos y a cada uno de por sí, *in solidum*, le doy mi poder amplio y bastante cuanto de derecho se requiere nesecario para que cumplan y paguen cuanto deyo dispuesto sobre que se encargo la conciencia; y del remanente que quedare líquido de todos mis vienes, derecho, abciones y futuras subsecciones, in[s]titullo y nombro por mis únicos y universales herederos a mi cinco hijos ya referidos, que lo son Martín, Tomacina, Francisco, Graviela y Bartolo, para que lo [h]allen, gosen y hederen con la bendición de Dios y la mía; y por el presente revoco, anulo y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto otros

y cualesquiera testamentos, poderes o codicilos que antes de este [h]alla [h] echo berbarmente o por escrito, que solo quiero que varga por la vía y forma que mas [h]aya lugal en derecho, este que al precente otorgo en esta dicha villa del Seybo, el día dos de agosto de 1823, año veinte de la Yndependencia, en cullo testimonio la otorgante la otorgante (*sic*) a quien yo el ciudada[no] Fermín de Mota; juez interino de paz, de esta dicha villa, altuando como cartulario en defecto de notario público, doy fe que conosco, y de estar en su entero sano juicio y cono-//cimientto naturar, así lo dijo otorgó y no firmó porque dixo no saver y solo a su ruego uno de los testigos que lo fueron precentes y becinos los ciudadanos José Antonio Alfonseca e Agustín de León y Francisco Ramírez, de que sertifico.

A ruego de Andrea Peguero, José Antonio alfonseca [rubricado]

Ante mí, Fermín de Mota [rubricado]

Legajo 25
Expediente 85

Testamento de María Domínguez

[Sello de la República de Haytí]

En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y postrímera voluntad vieren como yo María Domínguez, natural y vesina que soy de esta villa del Ceybo con mi residencia y domicilio en esta común y criadora en el paraje del Placer, hayándome enferma del cuerpo, sana del juicio, memoria, entendimiento y voluntad natural y libre uso de mis sentidos y potencias, creyendo en primer lugar en el alto misterio de la Santísima Trinidad; Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, baxo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana, y temerosa de la hora incierta de la muerte, deseando estar prevenida para quando la voluntad divina disponga llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

[Al margen 1ª] Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el presio infinito de su presiosa sangre pasión y muerte para que usando de su misericordia se digne llevarla a su santa gloria y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido y quiero que quando Dios Nuestro Señor disponga llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea amortajado con sábana blanca y sepultado en el sementerio de esta parroquia como se acostumbra (*sic*) cantándose misa y vigilia de cuerpo presente si fuere a horas competentes y de no al siguiente día, pagándose la limosna correspondiente de mis bienes y dejando la demás forma de mi entierro a disposición de mis albaceas, que nombraré por ser así // mi voluntad.

[Al margen 2ª] Ytem, mando a las mandas forzosas acostumbradas un real de plata por una sola vez con que las aparto de mis bienes, que así es mi voluntad.

[Al margen 3ª] Ytem, mando se digan por mi alma las misas siguientes: dos cantadas a Nuestra Señora de Altigrasia, una al Ángel de mi guarda, otra al santo de mi nombre, otra al santo del día en que falleciere y quatro a las almas del purgatorio todas resadas con la limosna de un peso, que así es mi voluntad.

[Al margen 4ª] Ytem, declaro que fuy casada y velada *yn facie ecclesie* con Raymundo Rodríguez, de cuyo legítimo matrimonio huvimos una hija María Eusebia, que murió en la ynfancia, el qual Rodríguez no aportó bienes algunos al matrimonio, declarólo para que conste.

[Al margen 5ª] Ytem, declaro que lo fuy de segundas nupcias con Manuel Álvares también de este vesindario, de cuya legítima unión huvimos por nuestros legítimos hijos de que lo fueron Carlos y Manuela Álvares, de los cuales el primero murió sin

subcesión y en edad menor y la segunda está en estado de matrimonio, declárolos por mis legítimos hijos y del espresado mi marido para que conste.

[Al margen 6^a] Ytem, declaro que por fallecimiento del dicho mi marido, se hicieron ynventarios y cuenta divisoria y que los bienes que correspondieron a mi hija Manuela Álvares le fueron entregados al tenor de su hijuela, como consta del resivo que me acusó su esposo Lucas Megías, lo que declaro para que conste.

[Al margen 7^a] Ytem, declaro que actualmente soy casada y velada de terceras nupcias con Alexos Sánches, natural de la ciudad de Bayaguana de cuyo matrimonio no hemos tenido hijos, declárola para que conste.

[Al margen 8^a] Ytem, declaro, que quando contraje matrimonio con el espresado Alexos Sánches, no aportó este más bienes que la ropa de su desencia y que // después de casado a fuerza de su mucho trabaxo se han aumen[tado] los cortos bienes que yo tenía y adquirido él algunas alhajas y prendas de su uso y desencia que no deven mirarse como prosedentes de los bienes, declárola para que conste.

[Al margen 9^a] Ytem, declaro que antes de mi segundo matrimonio tube una hija natural, nombrada Juana Evagelista, la qual se haya ya en estado de matrimonio con Manuel de Jesús de los Reyes, declárola para que conste.

[al margen 10^a] Ytem, declaro que mi actual esposo Alexo Sánches, tiene una yegua parda con una cría hembra, un caballo ballo capado, un potrigo ballo de año, tres novillas y un baúl que le he dado en remuneración de su mucho trabaxo y por haver redimido a fuerza de su diligencia, un tributo de cien pesos que grabara mis bienes, y es mi voluntad que dichas bestias y las reses con los multiplicos que tengan, se le,dejen como parte de gananciales o del modo que corresponda a las leyes de la República, lo que es constante a mis herederos, con quienes lo he convenido y ellos declarado su conformidad.

[Al margen 11^a] Ytem, declaro que el espresado mi esposo compró con su diligencia y trabaxo personal, treinta y siete pesos de terrenos en la costa de Rodrigo Sid, a la ciudadana María Dolores de los Reyes, los quales igualmente se le deven dejar como suyos y en el misma forma que dexo espresado por ser así mi voluntad.

[Al margen 12^a] Ytem, lego a Luisa de los Reyes; mi nieta y hayjada legítima, hija de Manuel de Jesús de los Reyes, una baca parida de las corraleras que tengo, para que críe y tenga esa memoria de mi cariño.

[Al margen 13^a] Ytem, lego a Petrona de la Cruz; mi hayjada que he criado a mi calor y abrigo, una novilla que se le dará de buena calidad, que así es mi voluntad.

[Al margen 14^a] Ytem, lego a María de los Remedios; hija de mi hija Manuela, una novilla de buena calidad, para que igualmente críe y tenga memo- // ria de mi estimación.

[Al margen 15^a] Ytem, lego a mi hija Manuela Álvares, el caballo ballo amarillo de mi andar, el qual le lego en demostrasi3n de reconocimiento a su mucho cariño y esmero, su cuydado en agradarme y sin que se le meta en cuenta de su ha de haver, que así es mi voluntad.

[Al margen 16^a] Ytem, declaro que a mi hija Juana Evangelista, al tiempo de casarse con Manuel de Jesús, le dí sinco bestias y tres burros, para que tuviera en que andar, y como en la actualidad no me hallo con bienes suficientes para igualar a mi hija Manuela, dispongo que se le metan en cuenta de su ha de haver las sinco bestias y los tres burros a justa regulasión, para que queden iguales las dos en lo que les tocare, que así es mi voluntad.

[Al margen 17^a] Ytem, declaro dexar por bienes propios este fundo cituado en terrenos de el legado pío de los pobres, un yngenio con su enrramada y cosina, ocho bestias caballares, como sesenta reses, treinta cerdos, y una burra, tres pesos seis reales de terrenos en La Yeguada del Sur, once reales en la costa del Jovero; de los quales la mitad corresponden a mi hija Manuela Álvares y dose reales en Quiabón Abaxo, también partibles con dicha mi hija Manuela como herencia de su padre Manuel Álvares, los ajuares de casa, ropa y prendas de mi uso de que dará rasón mi esposo Alexo Sánches; y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el insertos, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios en primer lugar a mi actual esposo Alexo Sánches, en segundas a mi yerno Manuel de Jesús de los Reyes, y en terceras a mi yerno Lucas Mexías, a los quales juntos y a cada uno de por sí *yn solidum*, les doy mi poder amplio y bastante quanto de derecho se requiera necesario para que cumplan y paguen quanto dejo dispuesto sobre lo qual les franqueo todas las facultades necesarias conforme a las leyes y del // [papel sellado] remanente que quedare líquido de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras subcesiones, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a mis dos hijas Manuela Álvares; legítima y Juana Evangelista; natural, para que lo hallen, gosen y hereden con la bendición de Dios y la mía; y por el presente anulo, revoco y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto otros y qualesquiera testamentos, poderes o codicillos que antes de este huviere hecho verbalmente o por escrito, que solo quiero que valga por aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho este, que al presente otorgo en este paraje del Placer, término y jurisdicción de esta villa del Ceybo, el día once del mes de octubre de mil ochocientos veinte y quatro, año veinte y uno de la yndependencia. En cuyo testimonio la otorgante, a quien Yo, el presente notario público doy fe que conosco, y de estar al presente en su entero sano juicio, y libre uso de sus sentidos y potencias, así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no saverlo hacer, siendo testigos presentes y vesinos los ciudadanos Miguel Fernández, Crisóstomo Caro, Francisco Borges y Pablos Siprián, de los quales firmaron los dos primeros y los últimos no lo hicieron porque dixeron no saver, de que Yo el presente notario doy fe. Ocupasión dos horas de noche. Derechos seis pesos.

Miguel Fernández [rubricado]

Juan Crisóstomo Caro [rubricado]

Ante mí, Domingo Pérez, notario público [rubricado]

Legajo 25
Expediente 151

Testamento de María Santana

Libertad, Ygualdad

[Sello de la República de Haytí]

[Al margen: Num°44 (rubricado). Acto de testamento otorgado por la ciudadana María Santana en esta villa del Seybo.]

En la común del Seybo, el día treynta del mes de junio de mil ochocientos beynte y siete, año beynte y cuatro de la Yndependencia. Yo el ynfrascrito Notario Público del resorte del Tribunal Cibil de Santo Domingo, con mi residencia y domicilio en ella, al requerimiento que me fue hecho por la ciudadana María Santana, viuda de Antonio Balentín, residente en El Guasumal y becina domiciliada en esta común, me constituí en la casa y morada del ciudadano Julián Solano, en esta villa donde se haya la dicha Santana, y me espresó que deseando hacer su testamento en la forma que más corresponda a derecho para cuando llegue hora de su muerte, no tener que pensar más que en el inportante asunto de su salvación, lo verifi[có] por vía de declaración en la forma siguiente.

Primeramente, declaró ser hija legítima de Manuel Santana y Juana de San Pedro, naturales y becinos que [fue]ron de esta común y han [fall]ecidos y que es [vo]luntad que fallecida, que sea su cuerpo [...] am[or]tajado con sábana blanca, sepultado en el sem[en]terio de esta Villa, cantándole misa y vigili[a] de cuerpo presente si fuere a horas con[pet]entes, de no al día siguiente, pagándose [su limosna de sus] cortos bienes, que hací es su bolun[tad], [roto] que a las benditas ánimas del pu[lgatorio se le pa]guen cuatro misas resadas con la [roto] //so a Nuestra Señora de Altagracia, una cantada con la limosna de tres pesos que se pagarán de mis cortos bienes, que hací es su voluntad.

Ytem, declaro haber sido casada legítimamente con Antonio Balentín Rijos, de este mismo becindario, de cuyo legítimo matrimonio hubieron por sus legítimos hijos tres que lo fueron Alexandrina, Buenabentura y Mateo Rijo, de los cuales solo subsisten Alexandrina, casada con Bicente Salvador Rodríguez, y Buenabentura, soltero, por haber fallecido el último en edad pupilar, los que declaro por hijos legítimos y de su difunto esposo, y así mismo que cuando falleció su dicho marido, no hubo de qué hacer ynbentario ni partición alguna.

Ytem, declaro no deber a persona alguna, pero que si por fragilidad de memoria u otro accidente se le hubiere olvidado alguna deuda justificada, que sea, se pag[u]e, para descargo de su conciencia. Que así es su voluntad.

Ytem, declaro que a ella le deven las personas y cantidades siguientes: el ciudadano Eugenio Santana seys piasas de madera de beynte purgadas puestas a la bera del agua, pagando ella el arras[tre]; el ciudadano Benito Santana

dos pesos y dos [reales]; el ciudadano Manuel Berroa cinco pesos [roto] una potranca que se comprometió entregar[me] en recompensa de un caballo de su propiedad // que bendió sin su consentimiento; el ciudadano Benito Pallano un peso; el ciudadano Diego Mansueta dose reales, el ciudadano Salvador de Mota tres pesos de una herencia que le correspondió de su tío Ynacio de Mota; el ciudadano Tomás Santana el alquiler de dos lluntas de buelles, una botijuela de melados, dos libras de café y una carga de plátanos; el ciudadano José Navo cinco pesos de unas medicinas; el ciudadano Francisco de Ribera un peso; Castillo el de Hato Mayor, tres pesos; el ciudadano Tomás Santana, cuatro pesos, tres de un bezerro y uno que le presto cuando el sito; el ciudadano Manuel Berroa seys pesos del alquiler del caballo muleño que llevó a Los Llanos y lo tubo dos meses en su poder; todo lo cual mandó se cobrara y agregara a sus bienes por ser así su boluntad.

Ytem, mandó en calidad de legado a su nieta Jeralda Rijo [una] saya de su uso.

Ytem, mandó también en calidad de legados a Gregorio Salvador; su nieto, una nobilla.

Ytem, declaro que con motivo de los muchos servicios que le ha hecho su yerno Bisente Salvador Rodríguez le lega una yunta de buelles, dos bacas de que tiene y poseé en El Guasumal, sin que su [roto] Bentura Rijo pueda ponerle obstáculo alguno [res]pecto a que no se lo ha servido, como lo ha hecho el dicho Bicente Salvador por ser así [su] boluntad.

Ytem, dispuso que al espresado su hijo [roto]tico no se le ponga reparo algu[no lo] que vindiere de sus bienes que a [roto]mo fiel hijo los cuales consiste[roto] // sey reses de crianza, un caballo, ocho puercos de crianza los cuales le entregué por no conbenirme los tuviera su hijo Bentura y haberle asistido el dicho Salvador con esmeroso cuydado por cuyo servicio le hecho el legado que harriba se expresa. Y para cumplir y pagar este su testamento, mandas y legados en él ynsertos, nombró por sus albaceas testamentarios en primer lugar a su hijo político Bicente Salvador Rodríguez, y en segundas al ciudadano José Santana, a los cuales juntos y a cada uno de por sí *in solidum*, dio su poder cumplido, amplio y bastante cuanto de derecho se requiera necesario para que de sus bienes tomen la parte que baste para cumplir este su testamento y del remanente que quedare líquido de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras subsecciones, ynstituyó sus herederos unibersales a sus dos legítimos hijos Buenabentura y Alejandrina Rijo, para que lo hayen, gosen y hereden con la bendición de Dios y por el presente dixo que rebocaba, anulaba y dava por de ningún balor ny efecto otros y qualesquiera testamentos, poderes o codicilios que antes de este hubiere hecho belvalmente o por escrito, que solo quiere que balga por aquella [vía y] forma que mas haya lugar por derecho este [roto] presente, otorga en esta dicha común del Seybo [el] mismo día, mes y año arriba espresado. En cu[yo tes]timonio la otorgante, a quién yo el ante dicho // [papel sellado] Notario Público doy fe que conosco, y de estar en su entera sano juicio, memoria i entendimiento y boluntad natural para dictar su testamento, según lo han presentado los testigos instrumentales, hací lo dixo, otorgó y no firmó por que dixo no saberlo hacer; y habiéndosele leydo declaró

su conformidad por ante los testigos que fueron presentes y vecinos, los ciudadanos José Tomás Ximénes; capitán del Regimiento treinta y uno, José Antonio Alfonseca, Mig[u]el Delgado, y Julián Montoro, los cuales firmaron por ante mí, de que doy fe.

José Thomás Ximénes [rubricado]

Miguel Delgado [rubricado]

José Antonio Alfonseca [rubricado]

Julián Montoro [rubricado]

Domingo Pérez, notario público [rubricado]

[Al margen: Derechos, ocho pesos, fuera de mi estudio. (rubricado)]

Legajo 25
Expediente 131

Testamento de Lugarda de Quezada (viuda)

Libertad Ygualdad
[Sello: Republique d' Hayti]

[Al margen: Número 91. Acto de testamento otorgado por la ciudadana Lugarda de Quezada, viuda, criadora en la Suares y vesina de esta común y domicilio]

[Nota: En catorce de noviembre del año corriente, libré la primera espedición, a pedimento de la testadora, registrada el mismo día y pagado de derecho fixo setenta y sinco sentavos. Pérez, notario, rubricado]

En el parage de La Suares, término y jurisdicción de esta común del Seybo, el día ocho de noviembre de mil ochosientos veinte y siete, año veinte y quatro de la yndependencia, yo; Domingo Pérez, notario público de esta dicha común, del resorte del Tribunal Civil de Santo Domingo, al requerimiento que me ha sido hecho por la ciudadana Lugarda de Quezada, viuda, de este vesindario y domicilio, para resivir su testamento y última voluntad, me constituí en esta su casa y hallándola en estado de completa salud me espuso que hallándose en edad abansada y conciderando la servidumbre de la muerte y la insertidumbre de la hora, deseando estar prevenida para quando la voluntad divina disponga llevar su alma de esta presente vida a la eterna, hace, dispone y ordena su testamento en forma, declaración y modo siguiente.

Primeramente, declaró que se llama Lugarda de Quesada, hija legítima de Juan de Quezada y María de las Nieves; difuntos todos, naturales y vesinos de esta dicha común, a exepción de su madre que era natural de Boyá. Que es christiana y como tal cree y confiesa todos los misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica, Apostólica, Romana, baxo cuya fe y creencia protesta vivir y morir y que es su voluntad que luego que fallesca su cuerpo sea amortajado con sábana blanca [y] sepultado en la población de Hato Mayor y sementerio [roto] hermita, según lo dispusieren sus albaceas y con tal que [su en]tiero y funeral no exeda de veinte pesos los cuales se p[aga-] // rán de sus cortos bienes por ser su voluntad.

Otro si, dispuso se selebren por su alma las misas siguientes, una al Santísimo Sacramento, otra a la Santísima Trinidad, otra al ángel de su guarda, otra al santo de su nombre, otra al santo del día en que fallesiere, dos a la virgen de Altagracia, y dies a las almas del purgatorio, todas resadas con la limosna de un peso cada una que también se pagarán de mis bienes por ser su voluntad.

Otro si, declaró haver sido legítimamente casada con el ciudadano José del Rosario, natural y vesino de esta común de cuyo matrimonio tuvo ocho hijos de

los cuales solo subsisten dos que lo son María y Juan del Rosario, amvos en estado de matrimonio, habiendo fallecido Carlos del Rosario en edad mayor aunque sin sucesión, y los demás en la infancia y declara a los dichos por sus legítimos hijos y del expresado su difunto esposo para que conste.

Otro si, declaró que por fallecimiento del antedicho su esposo, se hicieron ymventarios y cuenta divisoria y que a cada uno de los dos sobrevivientes a su padre los ha entregado los bienes que le correspondían al tenor de sus adjudicaciones sin deverles cosa alguna.

Otro si, declaró que no debe a persona alguna ni a ella le deben nada, pues aunque ha oýdo desir que la ciudadana Tomasina de la Cruz; hija del difunto Manuel Mauricio de la Cruz, vosifera haver tenido un hijo natural de su hijo Carlos del Rosario, es falso, pues ni susodicho hijo lo reconoció ni pudo reconocerlo por haver ella misma declarado ante el juez de paz, ciudadano Carlos Martínez en el gobierno de Josen, que el hijo era del ciudadano Juan Portalatín Sorrilla, mediante lo qual, // dispuso que si acaso cobrare alguna cosa se le conteste que no tiene que pedir y que solamente debe abochornarse si es cierto que lo ha proferido, pues al salvo de su conciencia no halla ser el hijo que se dice de su hijo Carlos del Rosario, para que así conste.

Otro si, declaró que los bienes que actualmente tiene y poseé le son constantes a sus dos hijos y que por esta razón no tiene necesidad de declararlos, y que para cumplir y pagar este su testamento, mandas y legados en él contenidos, elegía y nombraba por sus albaceas testamentarios en primer lugar al ciudadano Juan del Rosario, su hijo legítimo y en segundas al ciudadano Juan Francisco Calderón; su hijo político, a los cuales juntos y a cada uno de por sí *in solidum*, dixo les daba y dio todo su poder cumplido, lleno, amplio y bastante, quanto en derecho se requiera necesario para que cumplan y paguen quanto deja dispuesto y del remanente que quedare líquido de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras subcesiones, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos a sus dos referidos hijos que lo son María y Juan del Rosario, para que lo gozen y hereden con la bendición de Dios y la suya. Y por el presente dixo que anulava y anuló, daba y dio por de ningún valor ni efecto otros y qualesquiera testamentos, poderes y codicillos que antes de este huviere hecho verbalmente o por escrito, queriendo que solo valga y se tenga por su última y postrímera voluntad este que al presente otorga siguiéndose la vía y forma que mas haya lugar en derecho, el qual es fecho en este parage de La Suares, el mismo día, mes y año arriva espresado y haviéndoselo leydo en su inteligencia dixo es conforme, añadiendo que a su hijo Juan; arriva espresado [roto] especialmente una tachita de plata que su esposo le regaló [roto] de su amorosa aliansa, la qual le lega en prueba de su agrades[imiento] a su fidelidad y puntual servisio, sin que su valor se meta en [quen]— // ta de su ha de haver si se le conmine por cosa alguna pues conociendo su legalidad y pureza de conciencia dispone se esté en todo a lo que él dijere, esperando de sus dos amados hijos coronarán la obra de su buena educasi3n partiendo hermanadamente y conservando la fraternal uni3n, en cuyo testimonio la otorgante a quien yo el ynfrascrito

notario público doy fe que conosco, como también de estar en la actualidad en su entero sano juicio, memoria, entendimiento y voluntad natural para arreglar y disponer sus asuntos lo que presenciaron y aseguraron los testigos instrumentales así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no saver, siendo los testigos presentes y vesinos, los ciudadanos Santiago Carrasco, habitante en Mata Palacio, Simeón Santana; criador en el Azuy, Manuel Santana, teniente de caballería nacional y Marcos de la Cruz del mismo grado de ynfantería; ambos habitantes en este parage de los quales firmaron los dos últimos, haviendo los dos primeros declarado no saverlo hacer, de que también doy fe.

Manuel Santana [rubricado]

Marcos de la Cruz [rubricado]

Ante mí, Domingo Pérez, notario público [rubricado]

[Al margen: Derechos ocho pesos. Distancia ocho leguas (rubricado)]

Legajo 33
Expediente 79

Testamento de Pedro Santana

[Sellos de la República de Haití]

[Al margen: Número 60. Libré la primera espedición a pedimento de los herederos el día siete de enero de 1832, año 25. Pérez, notario (rubricado)]

En la común del Seybo, el día quince del mes de agosto de mil ochocientos treinta y uno, año veinte y ocho de la Yndependencia. Nos, Norberto Linares, suplente del número de Tribunal de Paz, actual en funciones por anuencia del Juez Titular, acistido de nuestro Greffier, en virtud al requerimiento que nos ha hecho por el ciudadano Pedro Santana, de este domicilio, para disponer por húltima voluntad de sus negocios y a defecto del notario público, ciudadano Domingo Pérez, actualmente en la común de Santo Domingo nos constituímos en la morada de la ciudadana Petrona Familia, cita en este pueblo donde se halla el pasiente, y encontrándolo en su entero juicio y facultad de haser testamento le hemos resivido la declaración que sigue:

Primeramente, declaró llamarse Pedro Santana, natural de la común de Hinchá, he hijo // legítimo de Miguel Santana y Manuela Familia; difuntos, su estado soltero, su edad treinta y dos años y su religión Católica, Apostólica, Romana.

Declaró y dispuso que su entierro sea conforme al rito de la yglesia que profesa, señalando al efecto la limosna de dose pesos, y que se le digan por su alma cinco misas resadas a peso cada una, con más otra que debe a la vírgen de Altagracia también resada y de a peso.

Declaró haver permanesido soltero hasta la época presente y que jamás ha conocido hijos naturales ni ha tenido promeza de matrimonio que deva indepnisar por ninguna vía.

Declaró no tener deudas actibas ni pasibas, ni tratos con ninguna persona a quién deva dar, ni pedir cuenta; pero si resultare alguna en contra con justificación legal, manda se pague para descargo de su conciencia.

Declaró y dispuso en huzo de las facultades // que la ley le permita por no tener herederos legítimos, las siguientes donaciones: A su hermana Juana Santana; esposa del ciudadano Josef María de Castro, dos bacas puras de crianza, que se le entregarán de las que tiene en Santa Luiza.

Declaró nombrar por sus albaceas o executores testamentarios a los ciudadanos Josef [Fernández]; su tío, y a Josef Santana; su legítimo hermano, dándoles el poder necesario para que cumplan todo quanto deja dispuesto, y del remanente que quedare líquido pagado su entierro, misas y qualesquiera otra deuda forzoza, nombró por sus herederos universales a sus dos legítimos hermanos Micaela y Josef Santana,

tanto en sus bienes como derechos y acciones de que tienen absoluto conocimiento, como que los manejan y le han ayudado a conserbarlos y cuydarlos hasta la fecha, dejando apartada a su otra hermana Juana Santana // con las dos bacas que le ha señalado.

Declaró como materia expecial que un caballo ballo amarillo que tiene lo ganó en calidad de pión al ciudadano Ramón Santana, haviéndolo acompañado en un biage de ocho meses a la común de Hincha.

Declaró rebocar qualquiera otra disposición anterior que halla hecho pues solo quiere que se tenga por su testamento y húltima voluntad el que otorga de presente por ante los testigos Visente del Pozo; miembro del Consejo de Notables, he Ysidro Álbares, residentes y domiciliados en esta, en cuya presencia se hizo lectura y estando conforme firmaron con nos, no haviéndolo el testador porque dijo no saver.

Hecho y pasado el mismo día, mes y año que arriba se expresa.

Vicente del Pozo [rubricado]

Ysidro Álvarez [rubricado]

Norberto Linárez [rubricado]

R. Pérez, Greffier [rubricado]

Legajo 51
Expediente 68

Testamentaria de Francisco García y Baleriana de Mota

[Portada]

Ynventario y cuentas divisorias practicado por fallecimiento de Francisco García y Baleriana de Mota (consortes), concluido el 9 de enero del año de 1852.

Contiene 39 folios útiles.

[Rubricado]

//

Sello de la República Dominicana.

Sello del Registro del Ayuntamiento.

Sello de la Contaduría General.

Sexto sello, cuatro reales.

Dios, Patria, y Libertad.

República Dominicana

Al señor Alcalde Constitucional en funciones.

Señor Alcalde,

José Trinidad, de este domicilio y vecindario, ante Usted, conforme a derecho espone: que el difunto Francisco García, vecino que era de esta común, en su último testamento le nombró de primer albacea y como para dar cumplimiento a sus disposiciones necesita testimonios de la partida de nacimiento del heredero instituido en dicho testamento, que lo es, el Joven León García; y también de la partida de fallecimiento del citado difunto Francisco García, los que pide se le libren por separado.

En consecuencia a Usted suplica, se sirva ordenar que le sean librados dichos testimonios por quien corresponda, por ser de justicia, y estando pronto a satisfacer los correspondientes derechos.

Seybo, 25 de octubre de 1851

José Trinidad [rubricado]

Santa Cruz del Seybo, 25 de octubre de 1857.

Nos Mariano Padilla, alcalde constitucional de segunda elección, asistido de nuestro // secretario provisional, señor Raymundo María Santín.

Vista la petición que antecede, y teniendo derecho el peticionario a la solicitud según su escrito, pidiendo los testimonios de las partidas que menciona, y siendo el primer albacea del defunto Francisco García, ordeno que le sean buscadas en los registros de este año, la de fallecimiento y la de nacimiento de León García en

los libros civiles del gobierno haytiano facultando al secretario para dicho efecto, librándose las copias tal como la pide.

Dado y firmado por el alcalde, el mismo día, mes y año arriba espresado, lo que yo, el secretario certifico.

Mariano Padilla [rubricado]

Raymundo María Santín, secretario provisional

[Al margen: Derechos: doce reales] [rubricado]

Registrados en la administración del Seybo a 12 de noviembre de 1851 y 8, va al folio 15 rectos N° 139, del registro J, y persibidos por derecho un peso \$1.

Por el administrador, el oficial 2°

J. Bernal [rubricado]

// [Papel sellado]

Yo, el infrascripto secretario provicional, en cumplimiento de lo ordenado por el alcalde de segunda elección, Mariano Padilla, actual en funciones. Certifico en debida forma que habiendo examinado los registros del estado civil que se hallan depositados en la Secretaría de este Tribunal, al folio 110 vuelto [roto] de nacimientos del año de 1831, consta una partida cuyo tenor es el siguiente:

[Al margen: 220 – Declaración del nacimiento de León García]

El día veynte y tres de octubre de mil ochocientos treinta y uno, año veinte y ocho de la yndependencia de Haytí, a las seis de la tarde. Ante nos, José Canto, oficial público del estado civil de esta común del Seybo, departamento del este, se precentó la ciudadana Estebanía García, muger soltera cultivadora en La Campiña de este domicilio, acompañada de los ciudadanos Brígido Megías y Diego Mansueta; habitantes labradores en el dicho parage, mayores de edad y de este domicilio, como testigos espresamente presentados para este acto ante los cuales nos declaró que ha dado a luz un niño el día veinte y ocho de junio como a las seis de la mañana el mismo que nos ha precentado, poniéndole por nombre el de León García, en cuya virtud estendimos el precente acto que les fue leído y no firmaron por no saber. Hecho y pasado en nuestro oficio el mismo día, mes y año que arriba se espresa. Firmado, José Canto.

Es copia conforme con su original, la que firmo para entregar al señor // José Trinidad, según lo mandado, a su pedimento en El Seybo a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria.

Raymundo María Santín, secretario provisional [rubricado]

Al margen: Derechos 1 – 4

Busca 2

Papel 0 – 4

Suma \$4

[rubricado]

[Sello]

// [Papel sellado]

[Al margen. N° 50, Octubre 16]

Falleció Francisco García de edad como de ochenta años, hijo natural de María de la O de Castro, naturales de esta común, según la declaración ha dado José Trinidad, que fue sepultado en día de la fecha, lo que para constancia lo anoto. Firmado, Rafael María de Sosa, secretario *ad hoc*.

Es copia conforme la que por orden del alcalde en funciones libro al señor José Trinidad, en El Seybo a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria.

Raymundo María Santín, secretario provisional [rubricado]

Al margen: Busca \$1 – 4

Derechos y papel, dos pesos [rubricado]

[Sello]

// [Papel sellado]

Al señor Justicia Mayor de esta Provincia.

Señor Magistrado.

José Trinidad de este domicilio y vecindario, antes usted según sea de derecho respetuosamente espone que el difunto Francisco García en su último testamento (cuyo testimonio acompaño), le nombró por uno de sus albaceas, y como para dar cumplimiento a sus disposiciones, se hace indispensable la homologación de dicho testamento, a usted suplico en consecuencia, se sirva mandar que sea homologado en debida forma para el fin indicado por se justicia que pide, etcétera, satisfaciendo los correspondientes derechos.

Seybo, 25 de octubre de 1851 y 8°, etcétera.

José Trinidad [rubricado]

Vista y pase a la del Señor Procurador fiscal, juntos con el documento que la acompaña.

Seybo, 20 de noviembre de 1851 años.

Por ausencia del Señor Justicia Mayor, el Teniente mayor del Tribunal

Francisco de Castro [rubricado]

J. Bernal, secretario *ad hoc* [rubricado]

[Sello]

[Al margen: Derechos, tres pesos, rubricado]

Vuelta

//

Dios, Patria, y Libertad

República Dominicana

El Procurador Fiscal del resorte del Tribunal Justicia Mayor de esta Ciudad, en sus conclusiones, vía que teniendo a la vista el escrito presentado por el señor José

Trinidad, albacea por disposición testamentaria del señor Francisco García (difunto), el Tribunal podrá proceder a la homologación del testamento del referido García llenando las [h]avidas formalidades y atender previamente a la 8ª cláusula del citado testamento, investigando el consejo de familia y albacea la residencia del señor Romuando de Mota y arreglando en la mejor forma lo que a este corresponda por su legado materno, que cuanto a mí por las vías a mi alcance me impondré de su paradero, por si es posible conseguirla. Dado en el Seybo, y noviembre 22 de 1851 y 8º de la Patria.

J. Lluberés [rubricado]

// [Papel sellado]

[Al margen: Testamento de Francisco García. ~~Contiene 4 folios~~, cuatro folios]

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a veinte y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria. Ante nos, Juan Santín, escribano público juramentado para esta provincia, con mi residencia en esta ciudad, y testigos que al final se nominarán, compareció el señor Francisco García, de este domicilio, y habitante en el lugar de La Estancia Vieja, en esta común, a quien doy fe que conosco, y dijo: que hayándose en abansada edad, y algo achacoso, deseando ordenar sus cosas, arreglar sus asuntos temporales, y estar preparado para la hora incierta de la muerte, ocurría a mi estudio y ministerio, con el fin de que le reciba su testamento por acto público, y estando en su entero juicio, memoria y entendimiento natural (lo que certificamos) en claras e inteligibles voces, de su última y final voluntad lo dictó como sigue:

[Al margen: 1ª] Primeramente, declaro que mi nombre es Francisco García, y que soy natural de esta común del Seybo e hijo natural de María de la O de Castro (ya difunta).

[Al margen: 2ª] Ytem, declaro que soy cristiano, católico, apostólico, romano, en cuya fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir, y es mi voluntad que el entierro de mi cadáver sea hecho del modo y según lo dispongan mis albaceas, dejando también a su elección los sufragios que hallan de hacerce por mi alma, encargándoles que mi cuerpo sea conducido al cementerio en las andas de esta parroquia y sepultado sin caja ni ataúd, porque así es mi voluntad.

[Al margen: 3ª] Ytem, mando se digan tres misas resadas, una al ángel de mi guarda, otra al santo de mi nombre, y otra al del día en que falleciere, las // que serán pagadas con la limosna acostumbrada y aplicadas por mi intención, cuyo importe se sacará de mis bienes por una vez.

[Al margen: 4ª] Ytem, dispongo y mando que de mis bienes se saquen quinientos pesos en moneda nacional de cuya suma se invertirán do[s]cientos pesos en sufragios a las benditas ánimas del purgatorio, y los otros tre[s]cientos serán distribuidos por mis albaceas o por quien ellos comicionen, entre los pobres que se hallen más necesitados en esta común; cuyo repartimiento harán del modo que mejor convenga, porque así es mi voluntad.

[Al margen: 5ª] Ytem, declaro que fui casado legítimamente con Baleriana de Mota, de cuya unión no procreamos hijo alguno, por lo que me encuentro sin

tener decendientes legítimos, ni tampoco los tengo naturales, y lo declaro para que conste.

[Al margen: 6^a] Ytem, declaro que yo aporté al matrimonio algunos cortos bienes, [Al margen: que alcansarían a ciento y cincuenta pesos] y mi muger no aportó sino la ropa de su uso y algunos ajuares de muy poca importancia; pero después de casada obtubo la herencia de su madre Estefanía de las Mercedes, la que según su adjudicación montaba a cincuenta y tres pesos; cuyos bienes heredados de su madre consistían en algunos derechos de terrenos, una res y la mayor parte en deudas de las cuales solo llegué a cobrar siete pesos y medio de Dionicia Días y no las otras por ser incobrables, lo que declaro para que conste.

[Al margen: 7^a] Ytem, declaro, que no tengo presente los lugares y cantidades de terrenos constantes en la dicha adjudicación de mi muger porque nunca llegué a sacar el testimonio, lo que harán mis albaceas para el arreglo de mi sucesión; pues debe haberse en el archivo de la Escribanía Pública de esta común, y lo declaro para que conste.

[Al margen: 8^a] Ytem, declaro que la citada mi muger por su fallecimiento en su último testamento me instituyó por su heredero universal y del mismo modo instituyó a su hijo natural Romualdo de Mota, (cuyo hijo tubo la citada mi muger antes de contraer matrimonio) para que de por mitad heredáremos y [al margen: hubiésemos, enmendado, vale.] [tachado: hubiésemos] los bienes que a ella pudieran pertenecerle; pero aún no he liquidado todavía la sucesión, por hallarse el heredero Romualdo, vecindado en la común de Puerto de Plata, y no haber venido, sin embargo de haberle escrito, ni tampoco haber comicionado ninguna persona que le represente legalmente, por lo que permaneciendo todavía mis bienes en comunidad con los de mi difunta esposa, encargo a mis albaceas que tan pronto como se pueda después de mi fallecimiento se practique inventario y liquidación de dichos bienes y sucesiones, a fin de que todo quede arreglado de un modo formal, y que cada uno de los interezados perciba lo que de derecho le corresponda; debiendo hacerse todo por actos auténticos, para la mayor seguridad y perpetua constancia porque así es mi voluntad.

[Al margen: 9^a] Ytem, declaro, haber cumplido y pagado las mandas y legados que por su testamento dispuso mi muger, cuyo testamento debe hallarse en los protocolos del notario don Domindo Péres, pues él lo recibió del cual pueden mis albaceas sacar la copia para la mayor inteligencia y arreglo, y lo declaro para que conste.

[Al margen: 10^a] Ytem, declaro, que los bienes que poceo de mi pertenencia consisten en animales de toda especie (es decir: bestias, reces, puercos y chibos), algunos terrenos que constan de mis escrituras, un buhío en este Pueblo, los ajuares y demás de mi uso; cuyos bienes a ecepción de mi capital // y el de mi muger, lo demás que haga, ha sido adquirido maridablemente, de los cuales tiene pleno conocimiento mi sobrino León García, que vive en mi compañía, pues él los administra y dará cuenta de dichos bienes, pues es hombre de bien y por esta razón merece mi entera confianza, y lo declaro para que conste.

[Al margen: 11^a] Ytem, declaro que en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, compré a la señora Agustina García, un bohío de su propiedad, situado en esta ciudad, en la calle que corre de la casa del general Santana al río del Soco, con su frente al norte, lindando por el este con el de Ubarda de Castro, y por el oeste con el de los herederos de Manuel Medina, y es el mismo que habitaba y habita hasta el presente la citada Agustina García, a la cual decaendo darle una prueba de agradecimiento por los muchos servicios que me ha rendido y me está rindiendo, le hago donación del expresado buhío; cuya dádiba le hago por las razones espuestas y porque así es mi voluntad, para que después de mi fallecimiento, en virtud de esta cláusula use y disponga de él del modo que le convenga.

[Al margen: 12] Ytem, a mi hermana Juana Hubiera se le dará una vaca parida y veinte y cinco pesos de terrenos en los del Cercadillo, cuya dádiba le hago en calidad de legado por el particular cariño que le profeso y porque así es mi voluntad.

[Al margen: 13] Ytem, declaro no tener deuda alguna activa ni pasiva, pero si apareciere alguna de estas que por olvido no haya declarado justificada que sea, mando se haya declarado justificada que sea, mando que se pague de mis bienes, y si de las primeras que se cobre y agregue [al margen: y agregue, enmendado, vale.] a dichos mis bienes, lo que declaro para que conste.

[Al margen: 14] Ytem, nombro por mis albaceas a los señores José Trinidad y María Agustina García, a quienes // [papel sellado] doy el poder necesario, cuanto en derecho se requiere para que de mancomún o solidariamente, cumplan y ejecuten este mi testamento, y cumplido y pagado las mandas y legados y cuanto dejo dispuesto, del remanentes de mis bienes, derechos y acciones que de presente tengo o en algún tiempo puedan pertenecerme y no teniendo sucesión legítima, nombro e instituyo por mi único heredero y legatario universal a mi sobrino León García, e hijo natural de mi sobrina Estebanía García, al cual he criado y tengo a mi abrigo, como hijo adoptivo para que haya y gose dichos bienes con la bendición de Dios y la mía. Así ha sido dictado por el [t]estador y escrito por mí, el presente escribano, tal como se contiene el presente testamento, el que es hecho y pasado en el estudio del infrascripto escribano, en el mismo día, mes y año arriba espresado, a precencia de los señores Ramón Pérez, comandante del estado mayor del general libertador, Cosme de la Cruz, capitán ayudante de esta plaza, Vicente del Poso, miembro de la Cámara de Jueces de Hecho de esta provincia, y Carlos Wos, sargento de la compañía de obreros de esta plaza del Seybo, todos vecinos domiciliados en esta común, no parientes ni aliados del testador ni de los legativos, y heredero instituido, y todos en el gose y ejercicio de los derechos civiles y políticos, testigos instrumentales requeridos al efecto, ante quienes se dio lectura al testador, y estando conforme dijo, que así quería que se cumpliese y efectuase después de su muerte, dando por // nulo, de ningún valor ni efecto el testamento que en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco otorgó por ante el notario Rafael Pérez, y cualquiera otras disposiciones que halla hecho anteriormente por escrito, de palabra o en cualquiera otra folma, pues solo quiere que valga el presente testamento en la forma que mas haya lugar en derecho y dándose nueva lectura que fue aprobado, firmaron los testigos y no el testador porque declaro no sabe.

Por ante mí el precente escribano, de que doy fe.

Firmados, R. Pérez, Cosme de la Cruz, Vicente del Poso, Carlos Wos y Santín, escribano público.

[Al margen: Codicilio de Francisco García]

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria. Ante nos, Juan Santín, escribano público juramentado para esta provincia, con mi recidencia en esta ciudad y testigos que al final se nominarán, compareció el señor Francisco García, de este domicilio, estando enfermo en cama, en la casa de su habitación y propiedad, en esta Ciudad en la calle que corre de la casa del general Santana al río del Soco, a donde me transporté por su requerimiento, al efecto y dijo: que en veinte y cinco de julio próximo pasado, otorgó su testamento por ante mí, pero habiéndole ocurrido ahora algunas disposiciones que no tubo precente cuando otorgó dicho testamento, me requería de nuevo para que se las resiba por vía de codicilio, y estando en su entero juicio y sentido común, en voces claras y comprensibles lo dictó como sigue.

[Al margen: 1] Primeramente, declaro: tener en mi poder una novilla perte- // ciente a Rafaela Trinidad, viviente en esta ciudad, la cual le dejó su tía Baleriana de Mota; mi esposa, la que le será entregada por mis albaceas y lo declaro para que conste.

[Al margen: 2] Ytem, a Bonifacio Trinidad; hijo natural de Juana de la Rosa, se le entregará una potrancia que tengo como de dos años y una novilla, lo que le dejo en calidad de legado, por el cariño que le profeso por haberlo criado y tenerlo a mi abrigo, y porque así es mi voluntad.

[Al margen: 3] Ytem, a mi ahijada Antonia Trinidad, hija legítima de mi compadre José Trinidad, le lego y dono veinte y cinco pesos de terrenos de los que tengo y poceo en los de La Estancia Bieja en esta común, los que le serán entregados con las formalidades necesarias al referido su padre, por ser menor dicha niña; para que él se los administre hasta que cumpla su mayor edad o tome estado, cuya gracia le hago em prueba del amor y cariño que le tengo, y porque así es mi voluntad.

[Al margen: 4] Ytem, para la ejecución del precente codicilio, encargo a mis albaceas, los mismos que tengo nombrados en el citado mi testamento, otorgado por ante el mismo escribano, el veinte y cinco de julio próximo pasado, el que dejo en toda su fuerza y vigor, cin que esta buena disposición en nada alteres aquellas. Así ha sido dictado por el compareciente el precente codicilio y escrito del puño y letra del precente escribano, tal como se contiene, a precencia de los señores Joaquín Milches, de profeción mercader, Juan de Soto, traficante en animales, Valentín Megías, sargento mayor del regimiento seybano, y Carlos Wos, sargento del cuerpo de la maestransa de esta plaza, mayores de edad, no parientes ni aliados del compareciente, ni de los legatarios y todos en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ante quienes se dio lectura al compareciente // y en su inteligencia declaró su conformidad, y no firmó porque declaró no saber, firmaron los testigos mencionados requeridos al

efecto. Por ante mí, el precente escribano, de que doy fe. Firmados, Joaquín Milches, Juan de Soto, Valentín Megías, Carlos Wos, Juan Santín, escribano público.

Confrontado con el testamento y codicilio original de su contenido, los que quedan protocolados en el del año corriente y archivo a mi cargo, y a pedimento del testador, libro el precente testimonio por primera por primera expedición el que firmó en esta ciudad, de Santa Cruz del Seybo, a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria. Tres palabras enmendadas y una llamada al margen, valen.

Juan Santín, escribano público [rubricado]

[Al margen: Derechos y papel nueve pesos, rubricado]

Registrado en la administración del Seybo, a 20 de octubre de 1851 y 8° va al folio 23 rectos N° 215 del registro C y percibido por derecho del testamentos y codicilios, ocho pesos. \$8.

Por el administrador particular, el oficial 2°

J. Bernal [rubricado]

En nombre de la República.

El Teniente Justicia Mayor en funciones, asistido del señor Pedro Bernal, secretario *ad-hoc*, constituídos en el Palacio // [papel sellado] de Justicia. Vista la solicitud del señor José Trinidad, residente y domiciliado en esta ciudad, albacea testamentario nombrado por el difunto Francisco García en su testamento, otorgados el veinte y cinco de julio del precente año, por ante el escribano público de esta ciudad, señor Juan Santín, cuyo nombramiento le fue reiterado por codicilio hecho por el mismo difunto Francisco García en fecha veinte y cuatro de septiembre de este mismo año, otorgado ante el mismo escribano y los que tenemos de precente.

Atendiendo a las conclusiones escritas del señor Procurador Fiscal, insertas al pie de la solicitud referida con fecha de este mismo día en que accede que sea homologado dicho testamento.

Conciderando que los albaceas de dicho testamento deven arreglar definitivamente (*sic*) la sucesión de Baleriana de Mota, muger legítima del difunto Francisco García, antes de entrar en otra liquidación pues así se determina en la octava cláusula del citado testamento.

En cuya razón y teniendo examinadas // las demás y administrando justicia en nombre de la República Dominicana, aprueba dicho testamento y codicilio en cuanto por derecho deba y pueda, sin perjuicio del que asista a tercero que con justicia lo reclame, permitiéndose desde luego se llebe a puro y debido efecto las disposiciones que contiene, integrándose al interezado para los fines convenientes.

Dada de nos, Teniente Justicia Mayor a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno años, octavo de la Patria, etcétera.

Francisco de Castro [rubricado]

J. Bernal, secretario *ad-hoc* [rubricado]

[Sello]

Registrado en la Administración de la ciudad del Seybo, a 22 de noviembre de 1851, año 8°. Va al folio 15 recto, bajo el N° 143 del registro J y percibido por derecho fijo dos pesos \$2.

El administrador particular de hacienda. Moulia [rubricado]

// [Papel sellado]

Estractos de los registros de la secretaría de los alcaldes de la común del Seybo.

En la común del Seybo, ciudad cabeza de provincia, hoy día veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria, a las ocho de la mañana. Ante nos, Mariano Padilla; alcalde constitucional de 2ª elección, en funciones, asistido del senador Pedro Bernal; secretario *ad-hoc*: compareció el señor José Trinidad, vecino de esta ciudad y de este domicilio y dijo: que el difunto Francisco García en su último testamento le nombró uno de sus albaceas en compañía de la señora María Agustina García; cuyo testamento fue otorgado ante el Escribano Público de esta ciudad en fecha veinte y cinco de julio del precente año, por el cual instituye por su heredero universal a su sobrino León García, hijo natural de Estevanía García; cuyo heredero habiéndose en edad menor, requería del Tribunal la formación de un consejo de familia, presentando por una parte a los señores Manuel Ramíres; hermano natural del difunto Francisco García, Pedro de Castro; sobrino carnal, y Eusebio Benítez y por la otra parte del menor León García, a los señores Julius Meyerson, Carlos Wos y Eusebio Bobadilla, todos mayores de edad, de este domicilio y en el pleno goze de sus derechos, los cuales estando impuestos del objeto de su reunión se constituyeron en consejo de familia. Penetrados dichos miembros del objeto para que han sido convocados y después de un detenido examen, y teniendo a la vista la fe de bautismo de dicho León García, en la cual consta que nació el veinte y ocho de junio del año mil ochocientos treinta y uno, y conciderándolo con la edad y capaz para hacer cargo de los bienes que en algún tiempo pueda tocarle o pertenecerle. El concejo de familia, usando de las facultades que de pleno derecho le acuerda la ley, unánimemente acuerdan que el menor León García queda emancipado por tener la edad y conducta que requiere la ley. Seguidamente, procedió el concejo de familia a deliberar sobre la nominación del curador que debe nombrarle al menor emancipado, del mismo modo y unánimemente acordaron nombrar y con efecto nombraron por curador del emancipado León García, al señor José Trinidad, vecino de esta común por llenar las cualidades que para dicho encargo requiere la ley, quien habiéndose de precente e impuesto de su nombramiento, lo aceptó prestando por ante el juez, el juramento de cumplir bien y fielmente su encargo. Con lo cual no habiendo otra cosa de qué tratar, se disolvió el concejo, levantándose el precente acto, del que se dio lectura y fue aprobado, firmando todos los miembros a excepción de los señores Manuel Ramíres y Pedro de Castro, porque espresaron no saberlo hacer, por ante mí el precente secretario *ad-hoc* que certifico. Firmado José Trinidad, Julius Meyerson, Eusebio Bobadilla, Carlos Wos, Eusebio Benítes, Mariano Padilla, Pedro Bernal, secretario *ad-hoc*.

Registrado en la administración de la ciudad del Seybo a 24 de noviembre de 1851, año 8 va al folio 15 vuelto N° 144 del registro J, y percivido por derecho fijo seis pesos, el administrador Moulia.

Confrontada.

Pedro Bernal, secretario *ad-hoc* [rubricado]

// [Papel sellado]

Señor Justicia Mayor de esta provincia del Seybo.

José Trinidad, de este domicilio ante usted, respetuosamente y según sea de derecho espone: que siendo uno de los albaceas del difunto Francisco García, nombrado en su último testamento (cuyo testimonio acompaña devidamente homologado) y debiendo proceder al imventario y liquidación de la sucesión del citado García por medio del escribano público de esta ciudad, a quien ha requerido al efecto; pero hallándose los bienes del finado García todavía en comunidad con los de su difunta esposa Baleriana de Mota, que falleció anterior a su marido, bajo de testamento que otorgó por ante el notario Domingo Pérez, cuya fecha ignora, instituyendo por uno de sus herederos a su hijo natural Romualdo de Mota, quien se halla aucente de esta común hace más de dies años, sin saber ciertamente si existe o no ni el lugar de su domicilio, por lo que siendo indispensable para dar principio al inventario y demás diligencias que deben practicarce que halla quien represente legalmente al heredero aucente y perciba la parte de herencia que le corresponde, a usted // suplica, se sirva ordenar dicho nombramiento para el fin indicado suplicando también se sirva mandar que el escribano público de esta ciudad como tenedor del archibo, le libre testimonios certificados del testamento de Baleriana de Mota y de su adjudicación materna por constar en ella su capital aportado al matrimonio por ser indispensable tener a la vista dichos documentales para poder proceder a la partición y liquidación referidos.

Es justicia que pide, etcétera.

Seybo, 26 de noviembre 1851.

José Trinidad [rubricado]

Vista la solicitud que antecede y demás documentos que la acompañan, pacen a la vista fiscal sobre lo primero, y por la segunda solicitud el Escribano Público queda autorizado para librar la copia del testamento de Baleriana de Mota según pide, es dada en el palacio de justicia hoy día 1º de diciembre de 1851 y 7º. Etcétera.

El Teniente Justicia Mayor

Castro y Utrago [rubricado]

Pedro Bernal, secretario *ad-hoc* [rubricado]

[Sello]

[Al margen: Derechos 2 pesos, rubricado]

Vuelta

//

Dios, Patria, y Libertad

República Dominicana

El Procurador Fiscal, cerca del Justicia Mayor en sus conclusiones fiscales dice que puesto que esta ciudad carece de dos notarios, uno de ellos para representar por el señor Romuardo de Mota, según se observa requiera del Tribunal Justicia Mayor, sea nombrado al efecto el 1er. albacea, señor José Trinidad, quien será responsable de dichos intereses en favor de quien pueda resultar.

Seybo, y diciembre 1° de 1851 y 8°.

J. Llubes [rubricado]

En nombre de la República.

El Teniente Justicia Mayor en funciones, asistido del Secretario *ad-hoc* y constituidos en el Palacio de Justicia, ha dado la ordenanza siguiente:

Vista la esposición hecha por el señor José Trinidad, albacea testamentario del difunto Francisco García, por la cual hace conocer al tribunal que el heredero Romualdo de Mota; hijo natural de Baleriana de Mota, difunta, debiendo entrar en posesión de sus bienes por muerte del finado Francisco García, // esposo que fue de dicha Baleriana este individuo, hace el espacio o más de diez años que se haya aucente de esta común sin saber si existe o no, y que en esta virtud requiere del tribunal se nombre una persona que le represente.

Vistos el artículo 928 del Código de Procedimientos Civiles, conciderando que por fallecimiento de la ciudadana Baleriana de Mota, no se llenaron las formalidades que previene este artículo.

Conciderando igualmente que en esta ciudad solo hay un escribano público y que este siendo llamado por la liquidación de dicha sucesión no puede representar al heredero Vicente Romualdo de Mota.

En esta virtud y visto el artículo 812 y siguientes del Código Civil.

El Teniente Justicia Mayor administrando justicia en nombre de la República Dominicana y accediendo a las conclusiones finales, nombra al señor José Trinidad, curador de los bienes del heredero Romualdo de Mota, para que conformándose a los artículos 812, 813 y siguientes del Código Civil ya citados, se haga cargo de dichos bienes hasta la disposición del Tribunal, recomendándole la fiel administración de ellos.

Dado de nos en audiencia pública a los dos días del mes de diciembre del año de mil ochocientos // [papel sellado] cincuenta y uno y octavo de la Patria.

Pedro Bernal, secretario *ad-hoc* [rubricado]

Castro y Urago [rubricado]

[Sello]

Registrado en la Administración de la ciudad del Seybo, a 2 de diciembre de 1851, año 8°. Etcétera, al folio 15 del registro J y percibido por derecho fixo dos pesos \$2.

El administrador particular de hacienda, Moulia [rubricado]

[Al margen: N° 147, rubricado]

// [Papel sellado]

Extracto de las minutas recibidos y depocitados en el archivo de la escribanía pública de esta común del Seybo.

Ha de haber Baleriana, la cantidad de cincuenta y cinco pesos y quince cuartos en esta forma:	055,,15,
Primeramente, veinte y cinco pesos tres reales de parte en las legítimas de sus hermanos difuntos	025,,3,
Ytem, doce pesos que le debían los bienes	012,,
Ytem, dies y siete pesos cinco reales y quince cuartos del caudar líquido de su difunta madre	<u>017,,5,15</u> <u>055,,0,15</u>

Y para su pago le señaló lo siguiente:

Primeramente, en El Cercadillo tres pesos seis reales	003,,6,
En La Campiña nueve pesos, dos reales y cinco cuartos	009,,2,5
Ytem, en la montería de La Costa, tres pesos	003,,
Ytem, en la Estancia Bieja, un peso y cinco cuartos	001,,0,5
Ytem, una res en seis pesos y medio	006,,4,
Ytem, siete pesos y medio en la deuda de Dionicia Días	007,,4,
Ytem, un peso en la de José Mercedes	<u>001,,</u>
Suma	032,,0,10

//	De la vuelta	032,,0,10
Ytem, once pesos en la de Diego Familia		011,,4,
Ytem, unos aretes asules en veinte reales		002,,4,
Ytem, la saya, nueve pesos		<u>009,,</u> 055,,0,10

Con lo que queda pagada y le faltan cinco cuartos que cobrará a su hermano Esteban.

Confrontado con la adjudicación orijinal de su contenido que corre al folio tres del expediente de las cuentas divisorias que por fallecimiento de Estefanía de las Mercedes, practicó el contador nombrado Rafael Gonsáles y Fernádes, en fecha cuatro de septiembre de mil ochocientos y por decreto de Justicia Mayor de esta provincia de fecha de ayer libro la presente al señor José Trinidad, como parte legítima la que firmo en esta ciudad de Santa Cruz del Seybo de mil ochocientos cincuenta cincuenta (*sic*) y uno, año octavo de la Patria, a dos de diciembre, etcétera.

Juan Santín, escribano público [rubricado]

[Sello]

// [Papel sellado]

En la común del Seybo, el día diez y ocho de abril de mil ochocientos treinta y siete, año treinta y cuatro de la independencia. Nos Domingo Pérez, notario público de esta dicha común, del resorte del Tribunal Civil de Santo Domingo, residente y domiciliado en ella, al requerimiento que me ha hecho por la ciudadana Baleriana

de Mota, esposa del ciudadano Francisco García, labrador en El Cercadillo y vecino de esta común y domicilio, me constituí en la casa y morada del espresado Francisco García, en esta villa, que es de su propiedad, donde la encontraré enferma y asegurando de estar en su entero sano juicio, y libre uso de sus sentidos y potencias, me expresó: que hallándose en edad abansada y quebrantada de salud, temerosa de la muerte, natural a toda viviente criatura y de su hora incierta, deceado estar prevenida para cuando llegare la suya, hace y ordena este su testamento en que arreglando sus asuntos temporales espresa su última voluntad en la forma siguiente:

[Al margen: 1^a] Primeramente, declaró que se llama Baleriana de Mota, hija legítima // de Manuel de Mota y Estebanía de las Mercedes, difuntos, naturales de esta común y domicilio, su religión Católica, Apostólica, Romana, y que como verdadera cristiana ha creído, cree y confiesa todos los misterios y sacramentos, que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir, y que es su voluntad que fallecida que sea, su cuerpo sea cepultado en el sementerio de esta parroquia, con misa y vigilia de cuerpo presente, siendo a horas competentes, y de no, que se egecute al siguiente día, con tal que no paze de veinte pesos el costo del dicho entierro y funeral que se pagan de sus cortos bienes, que así es su voluntad.

[Al margen: 2^a] Ytem, dispuso que subsecuente al día de su fallecimiento, se le manden decir las misas siguientes, una al ángel de su guarda, otra al santo de su nombre, otra al santo del día en que falleciere y una a San Vicente Ferrer, con la limosna de un peso por ser resadas, cuya limosna se pagará de sus cortos bienes, que así es su voluntad.

[Al margen: 3^a] Ytem, declaró que es casada según costumbre de la ygle- // cia, con el ciudadano Francisco García, vecino de esta común y domicilio de cuyo legítimo matrimonio, no ha tenido sucesión, por no haber salido a luz dos hijos que tubo y los abortó y lo declara para que conste.

[Al margen: 4^a] Ytem, declaro que antes de su matrimonio tubo un hijo natural que lo es Romualdo de Mota, actual aucente en la común de Puerto Plata, en edad mayor, lo que declara para que conste.

[Al margen: 5^a] Ytem, declaró que por fallecimiento de su padre se hicieron inventarios y particiones y que los bienes que le correspondieron los recibió su madre Estebanía de las Mercedes, quien los consumió en su educación y que los que le correspondieron por fallecimiento de su madre, se le entregaron a su actual esposo, quien dará cuenta de ellos con arreglo a su adjudicación, lo que declara para que conste.

[Al margen: 6^a] Ytem, declaró no deber a persona deudas justificadas, dispuso se pague para descargo de su conciencia que así es su voluntad.

[Al margen: 7^a] Ytem, dispuso que a su sobrina Rafaela Trinidad, se cede una novilla, la cual le lega en señal del particular cariño con que la ha mirado.

[Al margen: 8^a] Ytem, declaro que los bienes que actualmente pocee son adquiridos con su trabajo y el de su marido, porque los que heredó de su madre eran de poca consideración, y que por tanto no los declara, porque desde luego

// se remite a lo que declare su actual esposo, estando segura de que no faltará mi punto a la integridad de su declaración, y que es su voluntad que los que hubiere se dividan entre su esposo y su hijo natural, respecto a que su dicho esposo, ha sido quien los ha conservado y adquirido con su trabajo personal, que así es su voluntad.

[Al margen: 9ª] Ytem, dispuso que para cumplir y pagar este su testamento, mandas y legados en él contenidos, eligió y nombró por sus albaceas testamentarios en primer lugar a su legítimo esposo, ciudadano Francisco García, para que como su fiel esposo cumpla lo que deja dispuesto, dándole todo su poder cumplido, amplio y bastante, cuanto de derecho se requiera, para que entre en sus bienes y de ellos tome lo que juzgue conveniente, para el cumplimiento de este su testamento, y el remanente que quedare líquido de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos, en primer lugar a su hijo natural Román de Mota, y en segundas a su antedicho esposo Francisco García, para que lo hallen y hereden con la bendición de Dios, y por el presente dijo: que anulaba y anulo // [papel sellado] cualesquiera otros testamentos, poderes y codicilos que antes de este tubiere hecho verbalmente o por escrito, que solo quiere que valga por aquella vía y forma que mas halla lugar en derecho, este que al presente otorga en esta común del seybo, el mismo día, mes y año arriba expresado, en cuyo testimonio la otorgante, a quien yo el notario presente doy fe que conosco y de estar en su entero sano juicio y acuerdo natural, lo que aceguran los testigos instrumentales; así lo dijo, otorgó y ratificó, habiéndocelo leydo, acegurando estar conforme lo ha dictado. No firmó porque dijo no saber, y lo hicieron los testigos que lo fueron presentes y vecinos, los ciudadanos José Antonio Alfonseca, Francisco Caballero, Eustáquio Mártir, y Valentín del Rosario, de los cuales el último no firmó por no saber, de todo lo cual yo el notario público doy fe. Firmados, José Antonio Alfonseca, Francisco Caballero, Eustáquio Mártir, Domingo Pérez, Notario público.

Confrontado

Juan Santín, escribano público [rubricado]

[Sello]

// [Papel sellado]

Dios, Patria, y Libertad

En la común del Seybo, ciudad cabeza de provincia, hoy día dies y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y octavo de la Patria, a las nueve de la mañana.

Ante nos, Mariano Padilla; alcalde constitucional de 2ª elección, asistido del secretario provicional, señor Fernando Bonquier, compareció el señor José Trinidad y espuso que albacea testamentario que es de la sucesión del difunto Francisco García, que viendo proceder a la tasación de los vienes que de este quedaron por su fallecimiento, presentaba a este Tribunal, a los señores Carlos Wos, Pedro Tolentino y Manuel Merced Megía; los dos primeros como tasadores y el último tercero

en discordia, para que se sirviese tomarle juramento den forma de cumplir bien y fielmente su encargo, los que estando de pre- // cente los citados señores Pedro Tolentino, Carlos Vos y Manuel Merced Megía, los cuales bajo la señal de crus juraron de dar cumplimiento a el encargo según su leal saber y entender fielmente.

De todo lo cual lewantamos el precente acto, al que dándole lectura firmaron todos excepto el señor Pedro Tolentino por espresar no saberlo hacer, después de ser requerido al efecto hízolo el Jues y Secretario, que certifico.

José Trinidad [rubricado]

Manuel Merced Megía [rubricado]

Carlos Vos [rubricado]

Mariano Padilla [rubricado]

Fernando Bouquier, secretario provicional [rubricado]

[Al margen: Derechos gratis]

//

[Sello de la República Dominicana]

[Sello del Registro del Ayuntamiento]

[Sello de la Contaduría General]

[Sello segundo, seis reales]

En el lugar nombrado La Estancia Vieja, término y jurisdicción de esta común del Seybo, a los dies y siete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, año octavo de la Patria, a las dos de la tarde.

Nos Juan Santín, escribano público juramentado para esta provincia, con mi recidencia en esta Ciudad, a requerimiento del señor José Trinidad, como albacea del difunto Francisco García, me transporté a este lugar y casa en que habitaba el citado difunto, a efecto de proceder a el inventario de los bienes que han quedado por su fallecimiento y de su difunta esposa Baleriana de Mota, y estando precente el citado José Trinidad en su calidad de albacea y como reprecentante de los derechos del heredero aucente Romualdo de Mota; hijo natural de la referida difunta Baleriana de Mota, en virtud de haberle comicionado al efecto el Tribunal Justicia Mayor de esta provincia por su ordenanza del día dos del corriente mes y año; y como curador que es el citado Trinidad del menor emancipado León García, quien también se haya de precente como heredero y legatario universal, instituido por el referido difunto Francisco García; y estando presentes los señores Pedro Tolentino y Carlos Vos como expertos nombrados para la estimación de los bienes, y el señor Manuel Manuel (*sic*), Mercedes Megía, como sobre experto o tercero en discordia, todos devidamente juramentados y a precencia de los testigos infrascriptos, dimos principio al inventario y tasación en la forma siguiente:

Primeramente, el buhío del fundo mortuorio no fue tasado por razón de hallarse enteramente arruinado y solamente tasaron los expertos la puerta del apocento de caoba y vieja en un peso

001.,

Ytem, una hacha de medio uso en doce reales	001,,4,	
Ytem, una coa buena en cuatro reales	000,,4,	
Ytem, un par de planchas en buen estado, seis reales	000,,6,	
Ytem, tres carderitos de hierro muy biejos y un chocolatero inutil, cuatro pesos cuatro reales el todo	004,,4,	
Ytem, una payla de cobre vieja y rompida, estimaron su valor materiar en seis pesos	006,,	
Ytem, una mesa pequeña en buen estado, un peso	001,,	
Ytem, un pilón viejo, dos reales	000,,2,	
Ytem, un ture viejo, dos reales	000,,2,	
Ytem, un freno viejo, cuatro reales	000,,4,	
[Al margen: Bestias]		
Un caballo padrote belmejo carsado de los pies de atrás, andón y viejo, en catorce pesos	014,,	
Ytem, un caballo muy viejo, ballo, gacho, capado, cuatro pesos	004,,	
Ytem, una potranca amarilla como de tres años, loba, doce pesos	012,,	
	Pasa al frente	046,,2,
//	Suma del frente	046,,2,
Ytem, una potranca belmeja, andoria y manza, veinte pesos	020,,	
Ytem, una potranca muleña ordinaria con un lucero, manza, quinse pesos	015,,	
Ytem, una potranquita amarilla con un lucero y un piez blanco, andona y loba	014,,	
Ytem, una llegua amarilla vieja con un potrico del mismo color, andona, dies y seis pesos	016,,	
Ytem, otra llegua ordinaria bermeja, parida de macho, catorce pesos	014,,	
Ytem, treinta y ocho reces de crianza, corraleras, pero de monte y mal dominado, a cinco pesos una, ciento noventa pesos	190,,	
Ytem, ciento cuarenta puercos de crianza a peso, ciento cuarenta pesos	140,,	
Ytem, once chibos a peso, once pesos	011,,	
	Terrenos	
Ytem, doce pesos, cuatro reales de terrenos, en los del Cercadillo, comprados por el difunto a Bartolina Mercedes y sus hermanos, por escritura pasada por ante el escribano público Domingo Péres, en fecha treinta de diciembre de mil ochocientos once	012,,4,	
Ytem, cincuenta pesos de terrenos en los mismos del Cercadillo comprados por el difunto a José Medina, por escritura pasada por ante el notario Domingo Pérez, en diez de enero de mil ochocientos treinta y uno	050,,	
Ytem, cuarenta y siete pesos de terrenos en los de la Estancia Vieja com-	Pasa la vuelta	528,,6,
//	De la vuelta	528,,6,

prados por el difunto, a la señora María García por escritura pasada por ante el mismo notario Pérez, en veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta	047,,
Ytem, cuarenta y dos pesos de terrenos comprados a la misma María García, por escritura pasada ante el mismo notario Pérez, en diez y ocho de abril de mil ochocientos treinta y ocho	042,,
Ytem, sesenta y ocho pesos de terrenos en los mismos de Estancia Vieja, comprados a la misma María García, por escritura pasada ante el notario Rafael Pérez, en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco	<u>068,,</u>
Suma total	685,,6,

Siendo las cinco de la tarde y no habiendo más bienes que inventariar concluimos el presente inventario que principiamos a las dos de esta mis tarde, declarando el heredero León García, como habitador de la casa mortuoria, bajo del juramento que ha prestado, no haber otros bienes a más de los inventariados, y que en el caso que aparezcan algunos más pertenecientes a esta sucesión, las declarará para que sean agregado al inventario, quedando dichos bienes inventariados al cargo y bajo la responsabilidad del señor José Trinidad, quien se constituye guardián de ellos, hasta que se practique la cuenta divisoria, y se haga la correspondiente distribución, y dándose lectura que fue aprobada por todos, firmaron los que supieron, según aparecen y no los otros por declarar no saber, siendo testi- // [papel sellado] gos requeridos al efecto de este domicilio y vecindario, los señores Pedro Bernal y José González, que también firmaron después de lectura dada y aprobada; cuyo montante de los bienes inventariados haciende a la suma de seicientos ochenta y cinco pesos seis reales, de todo lo cual, Yo el presente escribano doy fe.

José Trinidad [rubricado]
 José González [rubricado]
 Pedro Bernal [rubricado]
 Manuel Mercedes Megía [rubricado]
 Carlos Wos [rubricado]
 Juan Santín, escribano público [rubricado]

//

Dios, Patria, y Libertad
 República Dominicana

Tasación que yo, Juan Dámaso Contreras, maestro de platero hago de las prendas pertenecientes a la sucesión del difunto Francisco García.

A saber:

Primeramente, una medalla de cruz de oro con peso de un castellano, en dos pesos fuertes	002,,
Ytem, treinta y siete cuentas de oro amelonadas, de diferentes tamaños, viejas, a rasón de un real cada una, cuatro pesos cinco reales fuertes	004,,5,

Ytem, unas guillotinas también de oro, con peso de un castellano y cuatro tomines en tres pesos fuertes	003,,
Ytem, un alfiler de oro con cuia cuenta grande amelonada con peso de dos tomines, cuatro reales fuertes	000,,4,
Ytem, dos anillos; el uno de piedra verde rompido, y el otro de cordonito, ambos muy sencillos con peso de tomín y medio, los dos en tres reales fuertes	<u>000,,3,</u>
Suma total	010,,4,

Asciende la tasación de las prendas // espresadas a la suma de dies pesos cuatro reales, la que he hecho a requerimiento del señor José Trinidad, como albacea del difunto Francisco García, bien y fielmente según mi inteligencia, salvo yerro. Santa Cruz del Seybo, a 16 de diciembre de 1851 y 8°, etcétera. Juan Dámaso Contreras [rubricado]

Derechos: cuatro pesos.

// Dios, Patria, y Libertad
República Dominicana

Cuenta de los costos y gastos que yo, José Trinidad, como albacea del difunto Francisco García, he hecho en su sucesión, los cuales he hecho de los cincuenta pesos fuertes que se hallaban en mi poder y los cambie a razón de 720\$ la onza en moneda nacional, que hacen 2250\$.

A saber

Primeramente, le dí al cura en vida del difunto, cuarenta pesos importe de una misa según su recibo No. 1	040,,
Ytem, pagado al alcalde por el reconocimiento de bienes, veinte y dos pesos cuatro reales, según su recibo No. 2	022,,4,
Ytem, pagado al señor Juan Westen, según recibo No. 3, treinta pesos que le adeudaba el difunto	030,,
Ytem, pagado al cura, ciento treinta y cinco pesos por el importe de tres misas, según recibo No. 4	135,,
Ytem, pagado más al cura, quinientos pesos por el entierro, doscientos para sufragios a las ánimas y 300 para los pobres, según la disposición del difunto que hacen mil pesos, según recibo No. 5	1000,,
Ytem, pagado en los costos de la homologación del testamento, treinta pesos, según recibo No. 6	030,,
Ytem, veinte pesos de otros costos hechos en el Tribunal Justicia Mayor, según recibo No. 7	<u>020,,</u>
Ytem, pagado a Cosme de la Cruz, 302 pesos de algunos suplementos que	1277,,[4,]
// De la vuelta	1277,,4,
hiso de mortaja, cera y otras cosas por el fallecimiento del difunto,	

según recibo No. 8	302,,
Ytem, por otros gastos que se hicieron en el fallecimiento del difunto	105,,
Ytem, por la copia del testamento del difunto, nueve pesos	009,,
Ytem, por la del testamento de la difunta Baleriana de Mota, y de su adjudicación, que con la busca y papel importó cincuenta pesos	050,,
Ytem, treinta y cuatro pesos en el registro de los testamentos y otros costos judiciales de los que no hay recibo, pero constan de las mismas piezas	034,,
Ytem, veinte pesos por el importe de dos escritos que se presentaron al Tribunal Justicia Mayor	020,,
Ytem, en el costo que se hizo en coger los animales para el inventario y ma[n]tenimiento de la gente que asistió	110,,
Ytem, pagado al platero por la tazación de las prendas, cuatro pesos	004,,
Ytem, al Escribano por la facción del inventario, cien pesos	100,,
Ytem, pagado a los espectos por el viaje y tazación, treinta pesos	030,,
Ytem, suplido al difunto en su enfermedad, cientos ocho pesos cuatro reales	<u>108,,4</u>
Suma	2250,,0,

José Trinidad [rubricado]

//

1

Yo el presbítero, cura interino de esta parroquia del Seybo, certifico el haber recibido del señor alcalde, José Trinidad, \$40, para una misa de difuntos.

Seybo, y junio 23 de 1851.

Presbítero, M. Camarena [rubricado]

\$40

//

2

Dios, Patria, y Libertad

República Dominicana

Conste por este como los abajos firmados, hemos recibido del albacea testamentario, señor José Trinidad, que lo es del difunto Francisco García, la suma de veinte y dos pesos cuatro reales de todo lo obrado en el reconocimiento de los bienes y el transporte a la Estancia Bieja, lo que hallará anexado y detallado en el procedimiento, lo que para constancia se le dá precente en El Seybo, a 24 de octubre de 1851 y 8º, etcétera.

El alcalde constitucional de 2da elección.

Mariano Padilla [rubricado]

R. M. Juan Santín, secretario probicional [rubricado]

\$22,,4, reales

//

3

Recibida de el señor José Trinida[d], la suma de treinta pesos, moneda nacional que me deudaba el difunto Francisco García, para que conste le doy esta en la ciudad del Seybo, el día 28 de octubre de 1851.

Jean Westen [rubricado]

\$30

//

4

Yo, el infrascrito cura interino de esta parroquia del Seybo, certifico: el haber recibido del señor alcalde José Trinidad, la suma de ciento treinta y cinco pesos, moneda nacional, por tres misas resadas, según lo testó el difunto Francisco García, y para que conste doy este. Seybo y octubre, 28 de 1851.

M. Camarena [rubricado]

\$135

//

5

Yo, el infraescrito Cura interino de esta parroquia del Seybo, certifico: el haber recibido del señor alcalde José Trinidad, la suma de mil pesos moneda nacional; quinientos de estos por el entierro del difunto Francisco García, tre[s]cientos que dejó él para los pobres, y do[s]cientos para sufragios a la ánimas. Y para constancia de dicho señor doy este.

Seybo, octubre 28 de 1851.

M. Camarena [rubricado]

\$1000

//

6

Dios, Patria, y Libertad

República Dominicana

Ha satisfecho el señor José Trinidad, la suma de treinta pesos por los costos ocasionados en la homologación del testamento de Francisco García.

Seybo, 22 de octubre de 1851.

El secretario *ad-hoc*, Juan Bernal [rubricado]

\$30

//

7

He recibido del señor José Trinidad, como albacea del difunto Francisco García, la suma de veinte pesos nacionales, por diligencias del Tribunal Justicia Mayor.

Seybo 2 de diciembre de 1851.

El secretario *ad-hoc*, Juan Bernal [rubricado]

\$20

//

8

He recibido del señor José Trinidad, la suma de tre[s]cientos dos pesos de los gastos que hubo en el fallecimiento del señor Francisco García, como albacea testamentario de su sucesión.

Seybo, 5 de enero 1852 y 9°.

Cosme de la Cruz [rubricado]

Son \$302

// [Papel sellado]

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, año nueve de la Patria.

Cuentas divisorias que yo, el infrascripto escribano público formo como contador nombrado al efecto de los bienes que quedaron por fallecimiento de Baleriana de Mota y Francisco García (consortes) y de este domicilio, los que fallecieron bajo disposición testamental, que otorgaron la primera por ante el notario Domingo Pérez, en diez y ocho de abril de mil ochocientos treinta y siete, y el segundo por ante mí, el presente escribano, el veinte y cinco de julio del año espirado de cincuenta y uno, quien también otorgó su codicilio en veinte y cuatro de septiembre del mismo año; cuya partición debo hacer con arreglo a las disposiciones de ambos testamentos y codicilio, y cuya distribución debe hacerce entre los legatarios y herederos intituidos, que los son Romualdo de Mota, hijo natural de Baleriana de Mota, el cual se halla aucente pero debidamente representado por el señor José Trinidad, según la ordenanza dada por el Tribunal Justicia Mayor, de esta provincia, el día dos del mes de diciembre, y año espirado; y León García, legatario universal del citado difunto Francisco García después de hechas las correspondientes deducciones y pagados los legados particulares, para lo cual teniendo a la vista el inventario que se practicó y demás papeles perteneciente a dicha suceción, procedo a formar el cuerpo de bienes.

Cuerpo de Bienes

Primeramente, se pone por cuerpo de bienes la suma de seiscientos ochenta y cincuenta pesos seis reales] [resto del folio roto]

//	Suma de la vuelta	685,,6,
----	-------------------	---------

Ytem, se pone por cuerpo de bienes cincuenta pesos en el valor de bohío de este pueblo, que no se inventarió	050,,
--	-------

Ytem, se pone por cuerpo de bienes diez pesos cuatro reales en el valor de las prendas, según su tazación, la que se halla anexa al inventario en la que constan detalladas	010,,4,
---	---------

Ytem, se pone por cuerpo de bienes diez y siete pesos de terrenos constantes en la adjudicación materna de la difunta Baleriana de Mota, en la que se hallan detalladas las partidas y cuyo testimonio también se halla anexo al inventario	017,,
---	-------

Ytem, se pone por cuerpo de bienes cincuenta pesos en efectivos del importe de un caballo que vendió el difunto Francisco García	
--	--

en su enfermedad	050,,
Ytem, se pone por cuerpo de bienes, seis pesos en moneda santina estimados en seis reales	<u>000,,6.</u>
	814,,

Ymporta el total cuerpo de bienes, la cantidad de ochocientos catorce pesos, según se manifiesta de la suma antecedente de la que procedo ahora a hacer las deducciones que corresponden en la forma siguiente:

Deducciones comunes

Primeramente, se deducen del cuerpo de bienes, cincuenta pesos a que haciende los gastos y costos hechas por el albacea José Trinidad, del dinero efec- [roto el resto del folio] // cuenta y los recibos que ha precentado y van anexo a este espediente	050,,
Ytem, se deducen veinte y tres pesos del importe de la precente cuenta divisoria	023,,
Ytem, se deducen cincuenta y cinco pesos, a que haciende el capital de Baleriana de Mota, según su adjudicación materna	055,,
Ytem, se deducen ciento cincuenta pesos, importe del capital del difunto Francisco García, aportado al matrimonio	<u>150,,</u>
	278,,

Ymportan las deducciones hechas del caudal de esta partición, do[s]cientos setenta y ocho pesos, según se demuestra de esta suma.

Liquidación del cuerpo de bienes

Ymporte el cuerpo de bienes	814,,
Ymportan sus deducciones	<u>278,,</u>
Resultan gananciales	536,,
Cuya mitad son	268,,

De manera que las deducciones hechas del total caudal, importan do[s]cientos setenta y ocho pesos, los que deducidos de los ochocientos catorce pesos, que suma su total, resulta de gananciales adquiridos durante el matrimonio de Baleriana de Mota y Francisco García, quinientos treinta y seis pesos; cuya mitad perteneciente a cada uno son do[s]cientos sesenta y ocho pesos, con lo que se procede ahora a liquidar el haber de Baleriana de Mota y hacer de él las correspondientes deducciones.

Haber de Baleriana de Mota

Primeramente, por su capital aportado al matrimonio	055,,
Ytem, por su mitad de gananciales	<u>268,,</u>
Total haber sullo	323,,

Ymporta el haber de Baleriana de Mota, trescientos veinte y tres pesos [roto el resto del folio] // corresponden en esta forma.

Deducciones de este haber

Se deducen de este haber solamente cinco pesos del importe de una Novilla, legado por la difunta a su sobrina Rafaela Trinidad 005,,
005,,

Ymportan las deducciones de este haber, cinco pesos que deducidos de los tre[s]cientos veinte y tres, que suma su total, queda este reducido a tre[s]cientos diez y ocho pesos que es el líquido partible entre su marido Francisco García y su hijo natural Romualdo de Mota como sus herederos y legatarios universales constituidos en su testamento correspondiéndole a cada uno ciento cincuenta y nueve pesos según se manifiesta de la siguiente demostración.

Haber de Baleriana de Mota

	323,,
Sus deducciones	<u>005,,</u>
Su líquido partible	318,,
Toca a cada uno de los dos herederos	<u>159,,</u>
	<u>323,,</u>

Por la presente demostración aparece estar regularmente conforme la cuenta del haber de Baleriana de Mota, y procede ahora a formar el haber Francisco García y a hacer de él las correspondientes deducciones y repartimiento.

Haber de Francisco García

Primeramente, por su capital apostado al matrimonio	150,,
Ytem, por su mitad de gananciales	268,,
Ytem, por la herencia que hubo de su muger Baleriana de Mota	<u>159,,</u>
	577,,

Ymporta el haber de Francisco García, quinientos setenta y siete pesos, cuyo haber deben hacerce las correspondientes deducciones a lo que procedí de esta forma.

Deducciones de este haber

[roto el resto del folio] // [papel sellado] cuenta pesos del importe del buhío de este pueblo, legado por el difunto García a María Agustina García	050,,
Ytem, se deducen treinta y cinco pesos del importe de veinte y cinco pesos del importe de veinte y cinco pesos de terrenos en los del Cercadillo y una vaca parida, legados por el mismo difunto a su hermana Juana Hubiera	035,,
Ytem, se deducen diez y nueve pesos del importe de una potranca y una novilla, legados ta[m]bién por el difunto a su sobrino Bonifacio Trinidad	019,,
Ytem, se deducen veinte y cinco pesos de terrenos de los de la Estancia Bieja, legados por el mismo difunto a su ahijada Antonia Trinidad	<u>025,,</u>
	129,,

Ymportan las deduc[c]iones del haber de Francisco García, ciento veinte y nueve pesos, los que deducidos de los quinientos setenta y siete a que monta su total, queda este reducido a cuatrocientos cuarenta y [ocho], que es el líquido que debe adjudicárcele a su sobrino León García, como su legatario universal y heredero, instituido en su testamento.

Liquidación de este haber	
Total haber de Francisco García	577,,
Sus deduc[c]iones	<u>129,,</u>
Su líquido	448,,
Resumen de este haber	
Legado de María Agustina García [roto el resto del folio] //	
Suma de la vuelta	050,,
Por legado de Juan Hubiera	035,,
Por el de Bonifacio Trinidad	019,,
Por el de Antonia Trinidad	025,,
Legado universal de León García	<u>448,,</u>
	577,,

Del precente resumen aparece estar conforme y regular la liquidación del haber de Francisco García y procedo ahora a hacer la distribución general del total caudal de ambos conyugues y para la mayor claridad e inteligencia formó el siguiente plano que servirá de comprobación a la cuenta.

Plano general	
Total caudal	814,,
Cuenta de gastos y costos	050,,
Cuenta divisoria	023,,
Legado de María Agustina García	050,,
Legado de Juana Hubiera	035,,
Legado de Bonifacio Trinidad	019,,
Legado Antonia Trinidad	025,,
Legado de Rafaela Trinidad	005,,
Herencia de Romualdo de Mota	159,,
Id. de León García	<u>448,,</u>
	814,,

Por el precente plano se manifiesta que la cuenta general del total caudal perteneciente a la sucesión de Francisco García y Baleriana de Mota, está regularmente conforme por lo que procedo ahora a hacer las adjudicaciones y forma las correspondientes hijuelas.

Hijuela de gastos y costos

Han de haber estos según la cuenta precentada [por] José Trinidad, de que queda hecha men[ción] la cantidad de [roto el resto del folio] // cincuenta pesos y para su pago se adjudica la suma en efectivo que se allaba en poder del citado Trinidad 050,,

Suman los bienes adjudicados para el pago de los gastos y costos, la cantidad de cincuenta pesos, con lo que quedan pagadas.

Hijuela de Agustina García

Ha de haber esta legataria y se le adjudica para el pago de su legado, según la disposición del difunto García, en la cláusula once de su testamento, el buhío de este pueblo y es el mismo en que habita la legataria, estimado en cincuenta pesos

050,,

Suman los bienes adjudicados, la cantidad de cincuenta pesos con 050,,
lo que queda satisfecha la legataria.

Hijuela de Juana Hubiera

Ha de haber esta legataria por el importe de su legado, la suma de treinta y cinco pesos y para su pago se le adjudican los bienes siguientes:

Primeramente, se le adjudican veinte y cinco pesos de terrenos en los del Cercadillo, de los cincuenta comprados por el difunto a José Medina, por escritura pasada por ante el notario Domingo Pérez, en dies de enero de mil ochocientos treinta y uno 025,,

Ytem, se le adjudica una vaca parida que son dos reses de las treinta y ocho inventariadas, que a cinco pesos una, son diez pesos 010,,

Suman los bienes adjudicados a esta legataria, la cantidad de treinta y cinco pesos con lo que queda satisfecha de su legado. 035,,

Hijuela de Bonifacio Trinidad

Ha de haber este legatario por el [importe de su] legado, la su[ma ...] [roto el resto del folio] // pago se le adjudican los bienes siguientes:

Primeramente, se le adjudica una potranquita amarilla con un lucero y un pie blanco, andona y loba, estimada en catorce pesos 014,,

Ytem, se le adjudica una novilla, en cinco pesos, de las treinta y ocho reses inventariadas 005,,

Suman los bienes adjudicados a este legatario, la cantidad de diez y nueve pesos, con lo que queda satisfecho. 019,,

Hijuela de Antonia Trinidad

Ha de haber esta legataria por el importe de su legado, la suma de veinte y cinco pesos y para su pago se le adjudican según la disposición del difunto Francisco García, en la tercera cláusula de su codicilio, veinte y cinco pesos de terrenos en los de La Estancia Vieja, de los sesenta y ocho comprados por dicho difunto a María García escriturados por el notario Domingo Pérez Rafael Pérez, en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, con lo que queda pagado 025,,

Hijuela de Rafaela Trinidad

Ha de haber esta legataria por el importe de su legado la suma

de cinco pesos, y para su pago se le adjudica una novilla, según la disposición de la difunta Baleriana de Mota, en la séptima cláusula de su testamento y de Francisco García en la primera de su codicilo, estimada en cinco pesos	005,,
Suman los bienes adjudicados, cinco pesos, con lo que da satisfecha esta legataria	005,,
Hijuela de Romualdo de Mota aucente	
Ha de haber este heredero por su legítima materna, como hijo natural de Baleriana de Mota, y por el señor [José] Trinidad; como su representante legal [roto] por el Tribunal Justicia Mayor, de // [al margen: A pedimento de José Trinidad, libré la Ira. expedición. Enero de 1853. Santino, rubricado] [papel sellado] provincia, la cantidad de ciento cincuenta y [nuebe] pesos, y para su pago se le adjudican los bienes siguientes:	
Primeramente, se le adjudican doce pesos de terrenos, en los del Cercadillo (son doce pesos cuatro reales), los mismos que compró el difunto Francisco García a Bartolina Mercedes y sus hermanos, por escritura pasada por ante el escribano Domingo Pérez, en fecha treinta de diciembre de mil ochocientos once	012,,4,
Ytem, cuarenta y dos pesos de terrenos en los de La Estancia Vieja, comprados por el mismo difunto García, a María García, escriturados por el mismo notario Pérez, en diez y ocho de abril de mil ochocientos treinta y ocho	042,,
Ytem, tres pesos seis reales en los del Cercadillo, heredados por la difunta Baleriana de Mota, de su madre Estefanía de las Mercedes, constantes de su adjudicación	003,,6,
Ytem, nueve pesos dos reales en los de La Campiña, heredados del mismo modo	009,,2,
Ytem, tres pesos en las monterías de La Costa, habidos del mismo modo	003,,
Ytem, en la Estancia Vieja, un peso habidos por dicha difunta del mismo modo	001,,
Ytem, en una potranca muleña ordinaria y mansa, con un lucero, estimada en quince pesos	<u>015,,</u>
//	[085,,4,]
Suma de la vuelta	085,,4
Ytem, una llegua belmeja ordinaria parida de macho, en catorce pesos	014,,
Ytem, en cinco reces de las treinta y ocho inventariadas, a cinco pesos una, hacen veinte y cinco pesos	025,,
Ytem, veinte y tres puercos de crianza en veinte y tres pesos	023,,
Ytem, en una medalla de oro de cruz	

con peso de un castellano, en dos pesos	002,,
Ytem, en treinta y siete cuentas de oro amelonadas de diferentes tamaños y viejas, tazadas el todo en cuatro pesos cinco reales	004,,5,
Ytem, unas guillotinas del mismo metal, con peso de un castellano y medio, en tres pesos	003,,
Ytem, un arfiler de lo mismo, con una cuenta grande y peso de dos tomines en cuatro reales	000,,4,
Ytem, dos anillos también de oro; el uno de piedra verde rompido, y el otro de cordoncito, con peso de tomín y medio, los dos en tres reales	<u>000,,3,</u> 159,,0,

Suman los bienes adjudicados a este heredero la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos, con lo que queda enteramente pagado de su haber materno.

Hijueta de León García

Ha de haber este heredero por su legado universal, le hiso el difunto Francisco García, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, y para su // pago, se le adjudican los bienes siguientes:

Primeramente, se le adjudican cuarenta y siete pesos de terrenos en los de La Estancia Vieja, comprados por el difunto a María García, escriturados por el notario Domingo Pérez, en 22 de diciembre de 1840.	047,,
Ytem, cuarenta y tres pesos de terrenos en los mismos de La Estancia Vieja de los sesenta y ocho comprados por el difunto a la misma María García, y escriturados por el notario Rafael Pérez, en 25 de febrero de 1845	043,,
Ytem, veinte y cinco pesos de terrenos en los del Cercadillo de los cincuenta comprados por el difunto a José Medina, y escriturados por el notario Domingo Pérez, en 10 de enero de 1831	025,,
Ytem, en un caballo ballo capado, muy viejo y gacho, estimado en cuatro pesos	004,,
Ytem, en una potranca amarilla como de tres años, loba, doce pesos	012,,
Ytem, en una potranca belmeja, andona y manza en veinte pesos	020,,
Ytem, en una llegua amarilla vieja, con un potrico del mismo color, andona en dies y seis pesos	016,,
Ytem, en veinte y siete reces de las treinta y ocho inventariadas, a cinco pesos una, hacen ciento treinta y cinco pesos	135,,
Ytem, en ciento diez y siete puercos de crianza, a peso uno, ciento diez y siete pesos	117,,
Ytem, en once chibos a peso, once pesos	011,,
Ytem, en una puerta de caoba [roto] se [roto el resto del folio]	
// Suma de la vuelta	431,,
Ytem, en una hacha de medio uso, doce reales	001,,4,

Ytem, en una coa buena, cuatro reales	000,,4,
Ytem, en un par de planchas en buen estado, seis reales	000,,6,
Ytem, tres carderitos de hierro, muy viejos, y un chocolatero inútil en cuatro pesos cuatro reales el todo	004,,4,
Ytem, en una paila de cobre vieja y rompida, estimado su valor material en seis pesos	006,,
Ytem, en una mesa pequeña en buen estado, un peso	001,,
Ytem, en un pilón viejo, dos reales	000,,2,
Ytem, en un ture viejo, dos reales	000,,2,
Ytem, en un freno también viejo, cuatro reales	000,,4,
Ytem, en un peso que se le abonará de lo adjudicado, para el pago de la cuenta, por llevarlo de exeso	001,,
Ytem, en seis pesos santinos, estimados en seis reales	<u>000,,6,</u>
	448,,0,

Suman los bienes adjudicados a este here[der]o, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, con lo que queda enteramente pagado.

Con lo qual quedó concluida la presente cuenta divisoria, la que salvo llerro de suma o pluma tengo hecha bien y fielmente según mi inteligencia, y habiendo comparecido en mi estudio los señores León García, como legatario universal del difunto Francisco García, y José Trinidad como albacea y representante de los derechos del heredero aucente Romualdo de Mota, se les dio lectura íntegra de todo lo obrado y en su inteligencia, declararon su conformidad y en prueba de ella firmó el señor José Trinidad y no León García porque declaró no saber, siendo testigos instrumentales requeridos al efecto y de este domicilio y vecindario, los señores [roto] de Hacienda [roto el resto del folio] // [papel sellado] que también firmaron junto con nos el infrascripto escribano, de que doy fe. Concluida la precente cuenta hoy día nueve del mismo mes y año que al principio de espresa.

José Trinidad [rubricado]

Juan Bernal [rubricado]

Carlos Wos [rubricado]

Juan Santín, escribano público [rubricado]

Legajo 31
Expediente 11

Testamento de Antonio Escobal

1°

[Tres sellos]

Sello sexto, cuatro reales.

Dios, Patria y Libertad.

En el nombre de Dios, amén. Sepan cuantos esta mi última voluntad, bieren como yo José Antonio Escobal, naturar de Puerto Rico y residente probinsia del Seybo, [h]allándome enfermedad y deseoso de declarar mis asuntos para estar preparado para cuando se llegue la voluntad de el criador, no encontrarme con la consciencia enbarasada, declaro que de mi primer matrimonio tengo un hijo nonbrado Santiago Escobal, el cual está enterado de su materna que quedó por fallesimiento de su madre, lo que declaro para que conste.

Ytem, declaro que de mi último matrimonio tengo dos hijas nombradas Juana y Getrudes Escobal.

Ytem, mando que mi cuerpo sea sepultado a la despo[ci]sión de la muger y mi hijo con toda [h]umildad, y que el fundo con los cortos aguares, se los dejo a mi muger para que me críe mis hijos, declaro que le dejo a mi muger una potranquita balla por el cariño con que me [ha] asistido en esta enfermedad y sus buenos comportamientos, declaro que las reses que le compré con su dinero, nada tengo que ver con ellos ni sus aumentos porque son de su propiedad. Declaro que a cada unos de mis tres hijos le [h]e nombrado a los pequeños un potrico para guardar y al grande un caballo para su serbisio que nadie tenga que desir porque así es mi voluntad, los [ne...be] [ilegible] [...] // entre la muger y los hijos dejándole una [por más a los hasí más (*sic*)] declaro que cada uno de mis hijos tiene una puerca parida que es dádiba, y mando que a mi muger se le dé otra puerca parida y dos machuelo que hai que es de ella y los otros los partirán [h]ermanablemente.

Ytem, declaro que los conucos que den para la manutención de mis hijos pequeños mientras tubieron parados, pues el grande no lo necesita, declaro que lo que fuere de ropa y [hierros] de mi uso sea partible en los tres hijos porque así es mi voluntad, declaro que mis [h]ebillas las dejo para una cabesita de plata que deba a la virgen de Hartagrasia, declaro que debo una misa cantada al Santo Christo de Ballaguana, declaro que debo Tomás Bobadilla doscientos papeletas y a Manuel Polanco cincuenta, y a Tomás Rodríguez bente y sinco, y mando que se le den a las hánimas benditas cincuenta pesos en papeleta, lo que mando se paguen porque así es mi voluntad. Y a mi hajjada Petrona, mando que se le dé una beser[r]a como la haiga porque así es mi voluntad.

Ytem, declaro que después de se cumpla mis di[s]posiciones, lo que quedara lo partirán entre los tres hijos sin pendensia y sin justisia para que lo gosen con la

bendición de Dios y la mía, el hoy firmado de mi mano en [H]ato Mallor del Duey el día 25 de abril del año de 1851 y 8 de la Patria.

Para que no haiga justisia que se entrometa

Vale

José Antonio Escobal [rubricado]

//

2º

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Al Señor Justicia Mayor de esta Provincia

Señor Magistrado

María de la Paz Herazo, viuda del coronel José Antonio Escobal, y de este domicilio ante usted, respetuosamente espone, que el citado su marido falleció hace algunos meses bajo disposición testamental, que hizo en forma ológrafa, y como pasa que dicho testamento sea válido, es necesario que se halle rebestido de la debida observación y siendo usted el Juez competente al efecto, se lo presente para que si lo haya conforme se sirva ordenar según pide, por ser de justicia, etc

Seybo 20 de marzo de 1852, 9º de la Patria.

María De la Cruz Erazo [rubricado]

[Rubricado al margen izquierdo]

En nombre de la ley.

El Tribunal Justicia mayor de esta provincia, compuesto de los magistrados Juan de Castro, teniente Justicia Mayor, encargado de dicho tribunal, y el señor Francisco de Castro, encargado de las funciones del procurador fiscal, asistido del señor Joaquín Gautreau, secretario *adoc*, constituídos en el Palacio de Justicia, lugar de sus audiencia[s] de sección extraordinaria, obrando en el círculo de sus atribuciones civiles a dado la ordenanza siguiente:

Aten— // diendo a el escrito presentado por la señora María de la Paz Herazo, viuda del coronel José Antonio Escobal, acompañado de un testamento [o]lógrafo, hecho de puño y letra del difunto su esposo, con fecha del veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y uno, en donde espresa su última voluntad.

Oído el ministerio público en sus conclusiones, requiriendo del Tribunal, sea [ho]mologado dicho testamento [o]lógrafo por haber sido en derecho y en toda forma y requisito de ley.

Considerando que las formalidades de los artículos 1001 y 1007 del Código Civil, recomiendan la [ho]mologación de dichos testamentos, en esta virtud el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República Dominicana, ordena que el testamento [o]lógrafo hecho por el señor José Antonio Escobal, el día veinte y cinco de abril del año de mil ochocientos cincuenta y uno, queda [ho]mologado, el que se le entregará junto con la copia del proceso verbal al escribano público de esta

provincia señor Juan Santín, a fin de que dichas piezas hagan parte en las minutas que están a su cargo para que pueda librarle copia a las partes interezadas y a las demás que el Tribunal le ordene.

La presente ordenanza ha sido lanzada en virtud a los artículos citados, la que ha sido dictada por el Juez, hoy día veinte de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos y que de lo que yo el Secretario certifico.

Castro y Utrago [rubricado]

Joaquín Gautreaux, secretario *adoc*, [rubricado]

[Al margen: Ejecútese la presente. El procurador fiscal interino. Francisco de Castro, (rubricado)]

[Al margen: Derecho doble comprendido papel y registro #19]

[Sello del Tribunal de Justicia Mayor de la común del Seybo]

Registrado // en la Real Administración de la ciudad del Seybo, a 20 de marzo de 1852, año que va al folio 17 vuelto, bajo el número 170 del registro J y percibido por derecho fijo, cuatro pesos \$4.

El administrador particular de hacienda, Moulia [rubricado]

//
3°

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, Juan de Castro, teniente Justicia Mayor, encargado del Tribunal, con asistencia del señor Francisco de Castro, teniente Justicia Mayor en funciones del procurador fiscal, y del señor Joaquín Gautreaux, secretario *adoc*, nos constituimos en el Palacio de Justicia, lugar de nuestras audiencias en sección extraordinaria con el objeto de abrir un escrito presentado por la señora María de la Paz Herazo, viuda del coronel José Antonio Escobal, ambos de este domicilio, el que después de avierto se encontró adjunto un testamento [o]lógrafo, hecho de puño y letra del difunto su esposo de los que se tomó lectura, y después de algunas conferencias se encontró formado dicho testamento en derecho y sugeto a la ley de la materia y no habiendo objeción o reparo alguno que haser se levantó el presente proseso verbal, según lo indica el artículo 970 del Código Civil. En consecuencia, el presente es hecho en la viudad de Santa Cruz del Seybo, a los veinte días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos y noveno &, el que ha sido firmado por el Juez y Fiscal, por ante mí, el Secretario que certifico. Firmado Castro y Utrago, Francisco de Castro, Joaquín Gautreaux. Registrada en la administración de la ciudad del Seybo, a 20 de marzo de 1852, año 9° &, al folio 17 vuelto, baxo el n° 171 del registro J y percivido por derecho fijo dos pesos. El Administrador Particular de Hacienda, firmado Moulia.

Es copia conforme a su original confrontado a que me remito.

Joaquín Gautreaux [rubricado] secretario *adoc*.

[Sello de Tribunal de Justicia Mayor de la común del Seybo]

Legajo 31
Expediente 64

Testamento del general Pedro Santana

//

[Sellos: 1. Escudo Nacional, 2. Registro del ayuntamiento, 3. Contaduría General]

En la ciudad de Santa Cruz del Seybo a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, año nueve de la Patria.

Ante nos, Juan Santín, escribano público, recibido y juramentado para esta provincia, con mi residencia en esta ciudad y testigos que al final se nominarán, compareció el señor general libertador Pedro Santana, de este domicilio y vecindario, estando en la casa de su habitación y propiedad en esta ciudad, a donde me transporté por su requerimiento, a quien doy fe que conosco, y dijo: que deceso ordenar sus cosas y estar preparado para la hora incierta de la muerte, me requería con el fin de que le reciba su testamento, y hallándome en buena salud al parecer y en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, en palabras claras y comprensibles, de su última y final voluntad lo dictó como sigue.

- 1ª. Primeramente, declaro que mi nombre es Pedro Santana, y que soy natural de la común de Híncha, e hijo legítimo de Pedro Santana y de Petrona Familia (difuntos), mi religión la católica, apostólica, romana; en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir; y es mi voluntad, que mi entierro sea hecho humildemente y sin ninguna pompa; y si falleciere en esta ciudad, recomiendo a mi familia y albaceas que adelante nombraré, de hacer las diligencias posibles para que mi cadáver sea sepultado en el mismo lugar en donde se hallan depositados los restos de mi legítimo hermano, el general Ramón // Santana.
- 2ª. Ytem, declaro que soy casado legítimamente con Micaela Antonia de Rivera (viuda que fue de don Miguel Febles), de cuya unión no hemos tenido prole alguna.
- 3ª. Ytem, declaro que cuando contraje dicho matrimonio, tenía la citada mi muger tres hijos legítimos y de su anterior marido Febles, nombrados Secundino, Froilana y Miguel Febles, todos menores de edad, a quienes crié como hijos hasta que todos tomaron estado, y les enteré a cada uno completamente los bienes que les correspondían de su paterna, constantes de sus adjudicaciones.
- 4ª. Ytem, declaro que la referida mi muger aportó a nuestro matrimonio algunos bienes y aunque no tenía en su poder documento alguno en que constara su capital; pero al salvo de mi conciencia y según el reconocimiento que hice de lo que había, encontré que aportó los bienes siguientes, a saber; un hatu nombrado El Prado, fundado en mil pesos de propiedad en los [te]rrenos de Anamá, en esta común, el que se componía de un huhío entinglado de tablas de palma y cubierto de llaguas de dimención de trece varas de largo y seis de ancho, un corral, un conuco de seis tareas en mal estado, doscientas sesenta reses de crianza, catorce bestias, también de crianza, tres obejos, un burro

viejo, algunas prendecitas y alguno derechos de terrenos que constan de sus escrituras.

- 5^a. Ytem, declaro, que aunque la citada mi muger cuando contragimos matrimonio poceía también la hacienda // arruinada de Santa Ysabel en jurisdicción de la común de Santo Domingo, y una casa y dos buhíos en dicha ciudad, cituados en la Placeta del Carmen; esto no le pertenecía en propiedad, por razón de haberse separado esta parte de bienes en la liquidación de la suceción de su difunto marido Febles, para el pago de las deudas pacivas de dicha suceción (según ella me comunicó), cuyos pagos executé yo mismo, habiéndole dado a don Juan Ruiz, la casa y los dos buhíos en pago de su acreencia contra la suceción, según consta de la escritura que al efecto se le otorgó, y haciendo los demás pagos, constantes de los recibos que tengo en mi poder, de manera que de esta parte de bienes solo existe hoy una caballería de tierra de las de las (*sic*) de Santa Ysabel, pues lo poco que pudo aprovecharse de la referida hacienda, se invirtió en dichos pagos y aun no alcanso a cubrirlos, pero siempre satisfice todas las deudas de la suceción Febles.
- 6^a. Ytem, declaro, que desde que contrage mi matrimonio siempre hemos tenido mi muger y yo una separación en los bienes, manteniendo cada uno en sus animales su señal y su estampa diferente, pero jamás hemos tenido separación en los gastos generales de la casa, lo que declaro para que conste.
- 7^a. Ytem, declaro, que los puercos que se encuentran en el hato del Prado, sin embargo de tener todos la señal de mi muger, nos pertenecen a los dos de por mitad por haber puesto entre los dos el capital.
- 8^a. Ytem, declaro, que en // la casa que ocupamos en este pueblo, tiene mi muger de producto de sus bienes, do[s]cientos treinta y cuatro pesos, pues a mi que costó tre[s]cientos sesenta, los ciento y veinte y seis me pertenecen a mi con cuya suma contrivuí para la compra de dicha casa.
- 9^a. Ytem, declaro, que en el hato del Prado, a más del hubío de vivienda antiguo que existe, he hecho otra casa nueva de quince varas de largo y seis y media de ancho, entinglada de tablas de palmas y cuvierta de llaguas con su apocento grande, su sala y dos cuartos con su sobrado clavado, cinco puertas y seis ventanas, todas de caoba, cuya casa me pertenece a mí en propiedad y hace parte de mis bienes, por haberlas yo construido totalmente con fondos de mi propio peculio, y lo declaro para constancia.
- 10^a Ytem, declaro, que los bienes que tengo existentes de mi pertencia les son constantes y tiene conocimiento de ellos mi hijo político Miguel Febles, pues él es quien me ayuda a administrarlos y los declarará oportunamente, de cuyos bienes aporté una parte de ellos al matrimonio y la otra parte han sido comprados con los fondos que me venían de Hinchá, del producto de la venta de algunas propiedades que poceía en aquel lugar, por herencia de mi padre, lo que le es constante a mi muger.
- 11^a. Ytem, dispongo que la casa de alto que poceo en la calle del Conde de la ciudad de Santo Domingo por donación que de ella me hizo el Congreso Nacional, sea vendida dicha cada por mis albaceas después de mi fallecimi- // [papel sellado] ento y del pro-

- ducto de dicha venta se sacarán tre[s]cientos pesos fuertes de los cuales se distrivuir cien pesos en dicha moneda entre los pobres de solemnidad de esta común de uno y otro sexo, y los otros do[s]cientos pesos le serán entregados por mis albaceas al general Juan Rosa Herrera, para que él por sus manos los emplee en adornos para la yglecia de esta ciudad, pero impongo la condición de que no se le compre ninguna alaja que sea de oro ni de plata, y así mismo se sacarán también del producto de la venta de dicha casa, otros tre[s]cientos pesos en la misma moneda fuerte, de cuya suma se le darán do[s]cientos pesos en dichas moneda a mi sobrina y ahijada Francisca Rubín, que se halla a mi abrigo, hija legítima de mi difunta prima Tomacina Medina, y el resto de los otros cien pesos se le darán a María de los Ángeles; la hija de la difunta Juana Abad, que se halla al abrigo de su abuela Petronila Yrene, cuyas dávibas les hago a dichas niñas en calidad de legado y en prueba del cariño que les profeso y el resto que quedare de la venta de la citada casa será agregado a la masa de mis bienes.
12. Ytem, lego a mis sobrinos Manuel, Panchita y Rafael Santana, hijos legítimos de mi difunto hermano Ramón Santana, al primero una espada de gigüera que tengo de mi // uso y mi potro, a la segunda una potranca y al tercero un potro y un sable de guarnición de hierro guarnecida en plata, y a mi hija política y cuñada Froilana Fébles se le dará un alfiler de oro, el que ella escoja de los que tengo de mi uso, cuya fineza le dejo para memoria y señal de cariño.
 13. Ytem, a mi hijo político Miguel Fébles, le lego los puercos que me pertenescan de los del hato del Prado, y un brabuco de cañón de bronce que tiene él en su poder, porque así es mi voluntad.
 14. Ytem, a Pedro García, que se halla a mi abrigo, hi[jo] natural de Baltazara García, se le dará también una vaca parida buena y dos mudas de ropa de las de mi uso porque así es mi voluntad.
 15. Ytem, lego a Socorro y Geraldo Sorrillas de la Cruz, ambos hijos naturales de la señora Dominga Sorrillas de la Cruz, a la primera un jarro de plata floreado, media docena de cuviertos de plata, una cadenita de oro y un almario de caoba de lustres, y al segundo una botonadura de oro que se compone de siete botones, las hevillas de oro, de tiros, de mi uso, una mancornas de botones también de oro, un par de espuelas de plata y un trabuquito de cañón de bronce, y también les hago donación a dichos niños Socorro y Geraldo, a los dos en común del fundo del Hato de Paso Hondo de mi propiedad, sin que nada de esto se les cargue en cuenta de su haber, debiendo adjudicárceles en dicho haber el terreno que poceo en dicho lugar, porque así es mi voluntad.
 16. Ytem, dispongo que la ropa de mi uso, (a esepción de lo que sea concerniente a lo militar y las dos mudas que le dejo a Pedro García) la otra sea re- // [Al margen: Tiene seis rubricados] partida por iguales partes, entre mi hijo político Miguel Febles, mis sobrinos Manuel y Rafael Santana y Geraldo Sorrilla de la Cruz, porque así es mi voluntad, sin que al primero y a este último se les cargue en cuenta de su haber.
 17. Ytem, declaro que no tengo deudas activas ni pacivas, pero si apareciere alguna de estas que por olvido natural no halla declarado justificada que sea, mando

que se pague de mis bienes, y si de las primeras; que se cobre y agregue a dichos mis bienes.

18. Ytem, nombro por mis albaceas a mi legítima muger Micaela Antonia de Rivera, a mi hijo político Miguel Fébles, a mi compadre Rafael Pérez y a mi sobrino Manuel Santana, a quienes doy el poder necesario cuanto en derecho se requiere para que de mancomún o solidariamente cumplan y egecuten este mi testamento y cumplido y pagado cuanto dejo dispuesto del remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones que de presente tengo o en en (*sic*) algún tiempo puedan pertenecerme y en virtud del derecho que me acuerda la ley por no tener herederos forzosos, nombro e instituyo por mis únicos [h]erederos y legatarios universales a mi legítima muger Micaela Antonia de Rivera, a mi hermano Florencio Santana, a mi hijo político Miguel Fébles, a la señora Ana Sorrilla, y a Socorro y Geraldo Sorrilla de la Cruz, hijos naturales de la señora Dominga Sorrilla de la Cruz, para que por iguales partes hallen y hereden dichos mis bienes con la bendición de Dios.
19. Ytem, dispongo que siendo menor de edad la citada niña Socorro Sorrilla de la Cruz, y hallándose al abrigo de // la señora Ana Sorrilla, le sean entregados a dicha señora los bienes que le cupieren en su haber y también los que le he legado particularmente para que ella se los administre hasta que la dicha niña sea [h]ábil para poderlos recibir y administrar.
20. Ytem, dispongo también que los bienes que le cupieren en su cuota a mi legítimo hermano Florencio Santana, en razón de estar este mudo y demente, le sean entregados dichos bienes a mi sobrino Manuel Santana, para que él se los administre y le paze los alimen[tos] a mi tía Dominga Familia que es quien le asiste y cuida de su persona y en esta razón es mi voluntad que por fallecimiento del citado mi hermano pase la propiedad de los bienes que le dejo a la expresada mi tía Dominga Familia.
21. Ytem, declaro que tengo a mi cargo la paterna del referido mi hermano Florencio Santana, cuyos bienes constan de su hijuela de adjudicación que tengo en mi poder, y le fue hecha en las cuentas divisorias que se practicaron por fallecimiento de mi legítimo hermano Ramón Santana, a cuyo cargo estaba dicha paterna, y cuyos bienes dejo también bajo la administración del citado mi sobrino Manuel Santana.
22. Ytem, declaro que en la adjudicación del citado mi hermano Florencio, consta tener adjudicada la parte de un buhío en este pueblo, la cual tengo enagenada y cuyo importe se le abonará con otros bienes.

Así fue dictado por el testador y escrito el puño y letra del infrascripto es- // [papel Sellado] [al margen: A pedimento del testador, libré la 1ra expedición, diciembre 30 de 1852, en seis folios, rubricado] cribano tal como se contiene a presencia de los señores Juan Rosa Herrera, general de brigada y comandante de esta común, José Álvares, capitán [h]abilitado del regimiento seybano, Domingo Mercedes, miembro de esta disputación provincial, y José Antonio Pina, preceptor de la escuela primaria de esta común.

Testigos instrumentales requeridos al efecto y de este domicilio y vecindario, mayores de edad, no parientes ni aliados del testador ni de los herederos y legatarios instituidos, y todos en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, ante quienes se dio lectura al testador, y estando conforme dijo: que así quería que se cumpliese y egecutace después de su muerte, dando por nulos, de ningún valor ni efecto cuantos testamentos y disposiciones halla hecho anteriormente por escrito o de palabra, pues solo quiere que valga la presente, en la forma que mas halla lugar en derecho, y dándose nueva lectura que fue aprobada, firmó el testador junto con los testigos. Por ante mí, el presente escribano de que doy fe.

Santana [rubricado]

José Álvares [rubricado]

Juan Rosa Herrera [rubricado]

José Antonio Pina [rubricado]

Domingo Mercedes [rubricado]

Juan Santín, escribano público [rubricado]

Legajo 29
Expediente 77

Testamento de Vicente Benítez

//

[Portada]

Testamento del finado Vicente Benítez. Año 1867.

//

[Sellos: Escudo Nacional; Ministerio de Hacienda y Comercio; Suprema Corte de Justicia]

Sello cuarto, dos reales, para 1866 y 1867.

Dios, Patria y Libertad.
República Dominicana.

En el nombre de Dios, uno y trino autor y Supremo Legislador del Universo.

Nos, Ramón Ruiz, alcalde constitucional de esta común, constituido en la Sala de Audiencia, asistido del señor Juan Esteban Ortiz, el infrascrito secretario, ejerciendo las funciones de Escribano Público por carencia de este funcionario, a requerimiento que nos fue hecho por el coronel Francisco Sardaña de este pueblo en la calle del vecindario nombrado El Retiro y habiendo llegado encontramos en ella al ciudadano coronel Vicente Benítez, gravemente enfermo, pero en uso de todas sus facultades intelectuales, quien nos dijo que quería que se le recibiese su testamento, y estando en su entero juicio, memoria y entendimiento natural (lo que certificamos) en palabras claras y comprensibles de su última y final voluntad, que como acto libre lo po[roto]efectuar, confesó además ser así [roto], y lo dictó en la forma // siguiente, espresando en primer lugar que deseando estar preparado para la hora incierta de la muerte nos había hecho requerir para que se le recibiese su testamento y en presencia del competente número de testigos que más adelante se nominarán, lo dictó como sigue:

- 1^{ra}. Primeramente, declaro que soy natural de esta común, y que mi nombre es Vicente Benítez, que soy hijo natural de María Salomé Benítez; ya difunta, que mi religión es católica, apostólica, romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir y dejo la forma de mi entierro a la elección de mis arbaceas que después nombraré, advirtiéndoles que mi deceso es que mi entierro sea con la mayor humildad posible.
- 2^{da}. Ytem, declaro que soy de estado viudo, cuya finada esposa se llamaba Ramona Mártir, de cuyo matrimonio tu[bieron] dos hijos nombrados Braulia y Bartolo, el único hijo lejítimo que tengo, porque la primera murió recién nacida.
- 3^{ra}. Ytem, declaro que los bienes que tengo [tachado: com] existentes d[roto] pertenencias, consisten en algunas propi[eda]des de terrenos, según las escrituras que [roto]

vo, y también en la fundación de la [roto] de mi morada que tengo de mi le[roto] propiedad [roto] de lo [roto] ju[risd]icción [roto] // [papel sellado] tengo mi establecimiento de agricultura, cuya casa es construida de tablas de palma parada, con su cocina y además un ingenio de moler cañas de azúcar, con sus correspondientes fondos de ervir y demás utensilios y servidumbres del establecimiento, conteniéndose también mis dichos bienes en algunas reces, cerdos y bestias caballares.

- 4^{ta}. Ytem, declaro que lego a Faustino José, a quien en calidad de hijo he criado, una potranca y una novilla, en memoria del cariño que le profeso.
- 5^{ta}. Ytem, declaro que debo al señor Presbítero Cura de esta parroquia, la suma de treinta pesos fuertes, que deben ser pagados en oro o plata, y siete pesos en moneda nacional de los billetes de la actual circulación, y al ciudadano Emilio Bobadilla, treinta pesos fuertes entendiéndose en papel de la actual circulación.
- 6^{ta}. [Ytem,] declaro que Domingo Morales, joven de este pueblo me es deudor de treinta pesos fuertes en moneda de oro o plata y que Josefa Soñé también de este domicilio me debe una onza d[roto] y la sucesión de Andrea Jo[roto]ra de media onza de oro [roto]en: Manuela B[roto] // do siete pesos, Gerónimo Constanso diez pesos, y Anselmo Guzmán siete, unos y otros pagaderos en moneda sonante.
- 7^{ma}. Ytem, declaro que no tengo otras deudas activas ni pasivas, pero que si apareciere alguna de estas que por olvido natural no halla declarado, justificadas que sean, mando que se paguen de mis bienes y si me debieren mando que se cobren y se agreguen a mis dichos bienes.
- 8^{va}. Ytem, declaro que soy tesorero de la hermandad de Nuestra Señora de la Virgen del Carmen, y que tengo de ella a mi cargo cuatro bestias caballares de siete que recibí porque murieron tres, y unas prendas de oro del adorno de la virgen, las que tengo en manos de la señora Escolástica Péres, por ser ella quien a la virgen atavia, adorna y compone.
- 9^{no}. Ytem, declaro que nombro por mis albaceas a los señores [Ju]lián Miranda y mi hijo Bartolo Benítes, a quienes doy el poder necesario cuanto en [derecho] se requiera, para que de mancomún [roto] diariamente cumplan y ejecuten este mi [testa]mento, y cumplido y pagado cuanto [tengo] dispuesto, del remanente que quedare de mis vienes, derechos y [roto] de [roto] tengo o en [roto] // [papel sellado] cerme nombro por mi único y universal heredero a mi lejítimo hijo el referido Bartolo Benítes, para que todo lo halle, herede y lo goze con la vendición de Dios y la mía. Añadiendo además para inteligencia de mi referido hijo Bartolo Benítes que fui nombrado albacea testamentario para la mencionada sucesión de Andrea José, de la cual recibí a mi cargo por ser ahijada y menora de edad, a una de las pupilas nombrada Rafaela, con veinte puercos de crianza y una llegua, la cual murió. Y a Ygnacio Hubiera, cuñado de dicha Rafaela, le entregué los veinte puercos que recibí y también veinte y cuatro más del producto en que se multiplicaron, de cuyo fomento aún tengo algunos más para entregarle, como también una baca parida que debo entregarle. De todo lo cual encargo a mi hijo Bartolo Benítes que cumpla y ejecute la debida entrega al referido Ygnacio Hubiera, en cuyo poder existe la [roto] y referida ahijada.

[roto] dictado por el testa- // dor en presencia de su hijo Bartolo Benítes, y de los señores Julián Miranda, Francisco Sardaña y José Miranda; testigos instrumentales requeridos al efecto mayores de edad, de este domicilio y hábiles ante la Ley, ante quienes se dio lectura al testador, y estando conforme dijo: que así quería que se cumpliese y ejecutase después de su muerte, dando por nulas, de ningún valor ni efecto cuantas disposiciones anteriores halla hecho por escrito, de palabras o en cualesquier otra forma, pues solo quiero que valga el presente testamento en la forma que mas halla lugar en derecho, dándose nueva lectura que fue ap[roba]da, firmaron los testigos que supieron y no el testador porque expuso ignorar el arte de escribir, juntos con el Juez en funciones de cartulario, por ante mí el presente Secretario que certifico.

Julián Miranda [rubricado]

Francisco Sardaña [rubricado]

Juan Esteban Ortiz [rubricado]

[roto]

Seybo, 12 enero 1867, derechos \$3.

Legajo 35
Expediente 113

Testamento de Hermenegilda de Pozo

//

[Sellos: Escudo Nacional; Sello de la Cámara de Cuentas y de la Contaduría General de Hacienda, entre ellos se lee: sello cuarto 50 centavos. Bienio 1879-1880]

[Al margen: Testamento otorgado por doña Hermenegilda del Pozo. No. 25]

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, años treinta y [cinco] de la Yndependencia y dies y siete de la Restauración. Por ante mí, Juan Esteban Ortiz, alcalde constitucional de la común, en funciones de escribano público por no haberlo titular en ella, asistido del infrascrito secretario y de los ciudadanos Pedro Antonio Ferrer, Yldefonso del Rosario i Wenceslao Álbarez Cordero, todos de este domicilio, mayores de edad y en el goce de sus derechos civiles y políticos, a requerimiento que nos ha sido hecho por la señora doña Esmenegilda del Pozo, viuda Mercedes, nos trasportamos a esta su casa, cita en esta ciudad en la calle que vá para la plaza de armas y para una plaza que queda en frente del carbario, a la que encontramos en cama enferma pero en todos sus conocimientos de que damos fe y aseguran los testigos, y en presencia de ellos, nos espuso: que nos había hecho requerir para que se le recibiese su testamento, el que dictó como sigue.

Primeramente, declara que su // nombre es Esmenejilda del Pozo su religión Católica Apostólica Romana, hija lejítima de Visente del pozo y de Tomasina Aibar (ambos difuntos) que es natural de Santo Domingo.

Ytem, declara que fue lejítimamente casada con el señor Domingo Mercedes (ya difunto) de cuyo enlace no tubo hijos.

Ytem, declara que cuando contrajo matrimonio, su esposo no aportó a él nada de bienes, que luego después trabajando ambos adquirieron unos cortos bienes que no le es ahora posible designar.

Ytem, declara, que al fallecimiento de su lejítimo padre señor Visente del Pozo, quedó ella heredera de todos los bienes muebles e inmuebles que él poseía según consta del testamento que otorgó y conserva en su poder, por ser la única heredera lejítima.

Ytem, declara que después que su esposo entró a administrar todos sus bienes, se disminulleron mucho, o mejor dicho se acabaron por la mala administración, muriendo sin poderle dar cuenta de ellos, ni tampoco de los que adquirieron en la comunidad.

Ytem, declara, no para que se haga gestión alguna, solo para que sus herederos que más después nombrará sepan por si alguno reclamare, que de los cortos bienes que ella tiene, hizo // el gasto de entierro y demás de un mando, pues hacía un lapso de tiempo que voluntariamente estaba de ella separada.

Ytem, declara, que desde la edad de uno o dos años, recibió una niña que ya hoy es mujer llamada Ana Ramona Santana, hija de su sobrina Ana María del Pozo (difunta), la crió y ha tenido como su hija, adoptándola como tal; que después recibió otro niño de la misma edad, llamado José Polanco, hijo de José Escolástico Polanco; difunto y de su ahijada Carlota Sosa, el que ha tenido hasta hoy que ya es mayor de edad y adopta como su hijo.

Ytem, declara que es su dejar por sus únicos y universales herederos, de todos sus bienes muebles e inmuebles que en la actualidad tiene, a sus dos citados hijos; Ana Ramona Santana y José Polanco, para hallen y gosen con la bendición de Dios y la de Ella.

Ytem, declara que no designa sus bienes porque sus dos citados hijos tienen más conocimiento de ellos que ella misma.

Ytem, declara que nombra por sus albaceas y ejecutores testamentales, a sus dos precitados hijos, por ser así su voluntad y por ser mayores de edad.

Ytem, declara que no deja en efectivo un centavo, pues que el poco de dinero que heredó de su padre se vió precisada a gastarlo para su manutención // teniendo después para sostenerse que estar vendiendo animales como le son constantes a sus herederos.

Ytem, declara que algunas mandas que deja le hagan, entierro y demás, queda a cargo de sus albaceas, que saldrán de sus dichos bienes.

Así fue dictado por la testadora a presencia de los testigos ya enunciados, a quien se le dio lectura íntegra del presente testamento y hallándolo conforme con su dicho, dijo que así quería se cumpliera y ejecutara después de su fallecimiento, no firmándolo por el estado de debilidad en que se halla, hicieronlo los testigos con el señor Alcalde en funciones de escribano público, de que yo Secretario certifico. Ella, enmendado, vale. Sosa, enmendado, vale.

J. Rosario [rubricado]

Wenceslao Álvarez Cordero [rubricado]

Pedro Antonio Ferrer [rubricado]

Juan Esteban Ortiz [rubricado]

Juan Vicente Báez [rubricado]

[Sello de la Escribanía Pública de Santa Cruz de Seibo fechado noviembre 24, 18??]

[Al margen: Registrado en el Seibo, a 1º de diciembre 1879, al folio 17 verso casilla nº 34, del registro C. Percibido por derecho fijo un peso. El director del Registro, Silvano C. Pérez [rubricado]. Controlado, el administrador de Hacienda interino, Eugenio Jostum y Cueto]

Publicaciones del Archivo General de la Nación

- Vol. I *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1844-1846.* Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1944.
- Vol. II *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. I, C. T., 1944.
- Vol. III *Samaná, pasado y porvenir.* E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1945.
- Vol. IV *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, C. T., 1945.
- Vol. V *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1947.
- Vol. VI *San Cristóbal de antaño.* E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1946.
- Vol. VII *Manuel Rodríguez Objío (poeta, restaurador, historiador, mártir).* R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. VIII *Relaciones.* Manuel Rodríguez Objío. Introducción, títulos y notas por R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. IX *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1846-1850.* Vol. II. Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1947.
- Vol. X *Índice general del «Boletín» del 1938 al 1944,* C. T., 1949.
- Vol. XI *Historia de los aventureros, filibusteros y bucaneros de América.* Escrita en holandés por Alexander O. Exquemelin, traducida de una famosa edición francesa de La Sirene-París, 1920, por C. A. Rodríguez; introducción y bosquejo biográfico del traductor R. Lugo Lovatón, C. T., 1953.
- Vol. XII *Obras de Trujillo.* Introducción de R. Lugo Lovatón, C. T., 1956.
- Vol. XIII *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1957.
- Vol. XIV *Cesión de Santo Domingo a Francia. Correspondencia de Godoy, García Roume, Hedouville, Louverture, Rigaud y otros. 1795-1802.* Edición de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XV *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XVI *Escritos dispersos. (Tomo I: 1896-1908).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVII *Escritos dispersos. (Tomo II: 1909-1916).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVIII *Escritos dispersos. (Tomo III: 1917-1922).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.

- Vol. XIX *Máximo Gómez a cien años de su fallecimiento, 1905-2005*. Edición de E. Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XX *Lili, el sanguinario machetero dominicano*. Juan Vicente Flores, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXI *Escritos selectos*. Manuel de Jesús de Peña y Reynoso. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Andrés Blanco Díaz (editor), Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXII *Obras escogidas 1. Artículos*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIII *Obras escogidas 2. Ensayos*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIV *Obras escogidas 3. Epistolario*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXV *La colonización de la frontera dominicana 1680-1796*. Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVI *Fabio Fiallo en La Bandera Libre*. Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVII *Expansión fundacional y crecimiento en el norte dominicano (1680-1795). El Cibao y la bahía de Samaná*. Manuel Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXVIII *Documentos inéditos de Fernando A. de Meriño*. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXIX *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXX *Iglesia, espacio y poder: Santo Domingo (1498-1521), experiencia fundacional del Nuevo Mundo*. Miguel D. Mena, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXI *Cedulario de la isla de Santo Domingo, Vol. I: 1492-1501*. Fray Vicente Rubio, O. P. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo I: Hechos sobresalientes en la provincia)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo II: Reorganización de la provincia post Restauración)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIV *Cartas del Cabildo de Santo Domingo en el siglo XVII*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXV *Memorias del Primer Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVI *Actas de los primeros congresos obreros dominicanos, 1920 y 1922*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894). Tomo I*, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVIII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894). Tomo II*, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIX *Una carta a Maritain*. Andrés Avelino. Traducción al castellano e introducción del P. Jesús Hernández, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XL *Manual de indización para archivos*, en coedición con el Archivo Nacional de la República de Cuba. Marisol Mesa, Elvira Corbelle Sanjurjo, Alba Gilda Dreke de Alfonso, Miriam Ruiz Meriño, Jorge Macle Cruz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLI *Apuntes históricos sobre Santo Domingo*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLII *Ensayos y apuntes diversos*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIII *La educación científica de la mujer*. Eugenio María de Hostos, Santo Domingo, D. N., 2007.

- Vol. XLIV *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1530-1546)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLV *Américo Lugo en Patria. Selección*. Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVI *Años imborrables*. Rafael Albuquerque Zayas-Bazán, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVII *Censos municipales del siglo XIX y otras estadísticas de población*. Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVIII *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo I. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLIX *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo II. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. L *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo III. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LI *Prosas polémicas 1. Primeros escritos, textos marginales, Yanquilinarias*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LII *Prosas polémicas 2. Textos educativos y Discursos*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIII *Prosas polémicas 3. Ensayos*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIV *Autoridad para educar. La historia de la escuela católica dominicana*. José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LV *Relatos de Rodrigo de Bastidas*. Antonio Sánchez Hernández, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVI *Textos reunidos 1. Escritos políticos iniciales*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVII *Textos reunidos 2. Ensayos*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVIII *Textos reunidos 3. Artículos y Controversia histórica*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIX *Textos reunidos 4. Cartas, Ministerios y misiones diplomáticas*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LX *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*. Tomo I, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXI *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*. Tomo II, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXII *Legislación archivística dominicana, 1847-2007*. Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIII *Libro de bautismos de esclavos (1636-1670)*. Transcripción de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIV *Los gavilleros (1904-1916)*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXV *El sur dominicano (1680-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*. Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVI *Cuadros históricos dominicanos*. César A. Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVII *Escritos 1. Cosas, cartas y... otras cosas*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVIII *Escritos 2. Ensayos*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIX *Memorias, informes y noticias dominicanas*. H. Thomasset. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXX *Manual de procedimientos para el tratamiento documental*. Olga Pedierro, et. al., Santo Domingo, D. N., 2008.

- Vol. LXXI *Escritos desde aquí y desde allá.* Juan Vicente Flores. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXII *De la calle a los estrados por justicia y libertad.* Ramón Antonio Veras (Negro), Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXIII *Escritos y apuntes históricos.* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIV *Almoína, un exiliado gallego contra la dictadura trujillista.* Salvador E. Morales Pérez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXV *Escritos. 1. Cartas insurgentes y otras misivas.* Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVI *Escritos. 2. Artículos y ensayos.* Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVII *Más que un eco de la opinión. 1. Ensayos, y memorias ministeriales.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVIII *Más que un eco de la opinión. 2. Escritos, 1879-1885.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIX *Más que un eco de la opinión. 3. Escritos, 1886-1889.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXX *Más que un eco de la opinión. 4. Escritos, 1890-1897.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXI *Capitalismo y descampesinización en el Suroeste dominicano.* Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIII *Pelotas de la pluma de los Garrido.* Emigdio Osvaldo Garrido, Víctor Garrido y Edna Garrido de Boggs. Edición de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIV *Gestión de riesgos para la prevención y mitigación de desastres en el patrimonio documental.* Sofía Borrego, Maritza Dorta, Ana Pérez, Maritza Mirabal, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXV *Obras.* Tomo I, Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVI *Obras.* Tomo II, Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVII *Historia de la Concepción de La Vega.* Guido Despradel Batista, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIX *Una pluma en el exilio. Los artículos publicados por Constancio Bernaldo de Quirós en República Dominicana.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XC *Ideas y doctrinas políticas contemporáneas.* Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCI *Metodología de la investigación histórica.* Hernán Venegas Delgado, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIII *Filosofía dominicana: pasado y presente.* Tomo I. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIV *Filosofía dominicana: pasado y presente.* Tomo II. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCV *Filosofía dominicana: pasado y presente.* Tomo III. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVI *Los Panfleteros de Santiago: torturas y desaparición.* Ramón Antonio, (Negro) Veras, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVII *Escritos reunidos. 1. Ensayos, 1887-1907.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVIII *Escritos reunidos. 2. Ensayos, 1908-1932.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.

- Vol. XCIX *Escritos reunidos. 3. Artículos, 1888-1931.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. C *Escritos históricos.* Américo Lugo. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CI *Vindicaciones y apologías.* Bernardo Correa y Cidrón. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CII *Historia, diplomática y archivística. Contribuciones dominicanas.* María Ugarte, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CIII *Escritos diversos.* Emiliano Tejera. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIV *Tierra adentro.* José María Pichardo, segunda edición, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CV *Cuatro aspectos sobre la literatura de Juan Bosch.* Diógenes Valdez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVI *Javier Malagón Barceló, el Derecho Indiano y su exilio en la República Dominicana.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVII *Cristóbal Colón y la construcción de un mundo nuevo. Estudios, 1983-2008.* Consuelo Varela. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVIII *República Dominicana. Identidad y herencias etnoculturales indígenas.* J. Jesús María Serna Moreno, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIX *Escritos pedagógicos.* Malaquías Gil Arantegui. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CX *Cuentos y escritos de Vicenç Riera Llorca en La Nación.* Compilación de Natalia González, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXI *Jesús de Galíndez. Escritos desde Santo Domingo y artículos contra el régimen de Trujillo en el exterior.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXII *Ensayos y apuntes pedagógicos.* Gregorio B. Palacín Iglesias. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIII *El exilio republicano español en la sociedad dominicana* (Ponencias del Seminario Internacional, 4 y 5 de marzo de 2010). Reina C. Rosario Fernández (Coord.) Edición conjunta de la Academia Dominicana de la Historia, la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIV *Pedro Henríquez Ureña. Historia cultural, historiografía y crítica literaria.* Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXV *Antología.* José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVI *Paisaje y acento. Impresiones de un español en la República Dominicana.* José Forné Farreres. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVII *Historia e ideología. Mujeres dominicanas, 1880-1950.* Carmen Durán. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVIII *Historia dominicana: desde los aborígenes hasta la Guerra de Abril.* Augusto Sención (Coord.), Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIX *Historia pendiente: Moca 2 de mayo de 1861.* Juan José Ayuso, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXX *Raíces de una hermandad.* Rafael Báez Pérez e Ysabel A. Paulino, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXI *Miches: historia y tradición.* Ceferino Moní Reyes, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo I, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXIII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo II, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.

- Vol. CXXXIV *Apuntes de un normalista*. Eugenio María de Hostos. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXV *Recuerdos de la Revolución Moyista (Memoria, apuntes y documentos)*. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVI *Años imborrables* (2^{da} ed.) Rafael Alburquerque Zayas-Bazán. Edición conjunta de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo*. Tomo I. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVIII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo*. Tomo II. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXIX *Memorias del Segundo Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXX *Relaciones cubano-dominicanas, su escenario hemisférico (1944-1948)*. Jorge Renato Ibarra Guitart, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXI *Obras selectas*. Tomo I, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXII *Obras selectas*. Tomo II, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIII *África y el Caribe: Destinos cruzados. Siglos XV-XIX*, Zakari Dramani-Issifou, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIV *Modernidad e ilustración en Santo Domingo*. Rafael Morla, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXV *La guerra silenciosa: Las luchas sociales en la ruralía dominicana*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVI *AGN: bibliohemerografía archivística. Un aporte (1867-2011)*. Luis Alfonso Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVII *La caña da para todo. Un estudio histórico-cuantitativo del desarrollo azucarero dominicano. (1500-1930)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVIII *El Ecuador en la Historia*. Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIX *La mediación extranjera en las guerras dominicanas de independencia, 1849-1856*. Wenceslao Vega B., Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXL *Max Henríquez Ureña. Las rutas de una vida intelectual*. Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLI *Yo también acuso*. Carmita Landestoy, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIII *Más escritos dispersos*. Tomo I, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIV *Más escritos dispersos*. Tomo II, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLV *Más escritos dispersos*. Tomo III, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVI *Manuel de Jesús de Peña y Reinoso: Dos patrias y un ideal*. Jorge Berenguer Cala, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVII *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. Roberto Cassá, edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVIII *De esclavos a campesinos. Vida rural en Santo Domingo colonial*. Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1547-1575)*. Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2011.

- Vol. CL *Ramón –Van Elder– Espinal. Una vida intelectual comprometida.* Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLI *El alzamiento de Neiba: Los acontecimientos y los documentos (febrero de 1863).* José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLII *Meditaciones de cultura. Laberintos de la dominicanidad.* Carlos Andújar Persinal, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLIII *El Ecuador en la Historia* (2^{da} ed.) Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLIV *Revoluciones y conflictos internacionales en el Caribe (1789-1854).* José Luciano Franco, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLV *El Salvador: historia mínima.* Varios autores, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVI *Didáctica de la geografía para profesores de Sociales.* Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVII *La telaraña cubana de Trujillo.* Tomo I, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVIII *Cedulario de la isla de Santo Domingo, 1501-1509.* Vol. II, Fray Vicente Rubio, O. P., edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLIX *Tesoros ocultos del periódico El Cable.* Compilación de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLX *Cuestiones políticas y sociales.* Dr. Santiago Ponce de León. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXI *La telaraña cubana de Trujillo.* Tomo II, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXII *El incidente del trasatlántico Cuba. Una historia del exilio republicano español en la sociedad dominicana, 1938-1944.* Juan B. Alfonseca Giner de los Ríos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIII *Historia de la caricatura dominicana.* Tomo I, José Mercader, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIV *Valle Nuevo: El Parque Juan B. Pérez Rancier y su altiplano.* Constancio Cassá, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXV *Economía, agricultura y producción.* José Ramón Abad. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVI *Antología.* Eugenio Deschamps. Edición de Roberto Cassá, Betty Almonte y Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVII *Diccionario geográfico-histórico dominicano.* Temístocles A. Ravelo. Revisión, anotación y ensayo introductorio Marcos A. Morales, edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVIII *Drama de Trujillo. Cronología comentada.* Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIX *La dictadura de Trujillo: documentos (1930-1939).* Tomo I, volumen 1. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXX *Drama de Trujillo. Nueva Canosa.* Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXI *El Tratado de Ryswick y otros temas.* Julio Andrés Montolío. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXII *La dictadura de Trujillo: documentos (1930-1939).* Tomo I, volumen 2. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXIII *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961).* Tomo III, volumen 5. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXIV *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961).* Tomo III, volumen 6. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXV *Cinco ensayos sobre el Caribe hispano en el siglo XIX: República Dominicana, Cuba y Puerto Rico 1861-1898.* Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXVI *Correspondencia consular inglesa sobre la Anexión de Santo Domingo a España.* Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2012.

- Vol. CLXXVII *¿Por qué lucha el pueblo dominicano? Imperialismo y dictadura en América Latina*. Dato Pagán Perdomo, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXVIII *Visión de Hostos sobre Duarte*. Eugenio María de Hostos. Com-pilación y edición de Miguel Collado, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXIX *Los campesinos del Cibao: Economía de mercado y transformación agraria en la República Dominicana, 1880-1960*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXX *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 3. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXI *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 4. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXII *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): el proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo I. Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXIII *La dictadura de Trujillo (1930-1961)*. Augusto Sención Villalona, San Salvador-Santo Domingo, 2012.
- Vol. CLXXXIV *Anexión-Restauración*. Parte 1. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXV *Anexión-Restauración*. Parte 2. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVI *Historia de Cuba*. José Abreu Cardet y otros, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVII *Libertad Igualdad: Protocolos notariales de José Troncoso y Antonio Abad Solano, 1822-1840*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVIII *Biografías sumarias de los diputados de Santo Domingo en las Cortes españolas*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXIX *Financial Reform, Monetary Policy and Banking Crisis in Dominican Republic*. Ruddy Santana, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXC *Legislación archivística dominicana (1847-2012)*. Departamento de Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCI *La rivalidad internacional por la República Dominicana y el complejo proceso de su anexión a España (1858-1865)*. Luis Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVI *Escritos históricos de Carlos Larrazábal Blanco*. Tomo I. Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVII *Guerra de liberación en el Caribe hispano (1863-1878)*. José Abreu Cardet y Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVIII *Historia del municipio de Cevicos*. Miguel Ángel Díaz Herrera, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCV *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen I, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVI *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen II, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVII *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen III, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVIII *Literatura y arqueología a través de La mosca soldado de Marcio Veloz Maggiolo*. Teresa Zaldívar Zaldívar, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVIX *El Dr. Alcides García Lluberes y sus artículos publicados en 1965 en el periódico Patria*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CC *El cacóismo burgués contra Salnave (1867-1870)*. Roger Gaillard, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCI *«Sociología aldeada» y otros materiales de Manuel de Jesús Rodríguez Varona*. Compilación de Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2013.

- Vol. CCII *Álbum de un héroe. (A la augusta memoria de José Martí)*. 3^{ra} edición. Compilación de Federico Henríquez y Carvajal y edición de Diógenes Céspedes, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCIII *La Hacienda Fundación*. Guaroa Ubiñas Renville, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCIV *Pedro Mir en Cuba. De la amistad cubano-dominicana*. Rolando Álvarez Estévez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCV *Correspondencia entre Ángel Morales y Sumner Welles*. Edición de Bernardo Vega, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVI *Pedro Francisco Bonó: vida, obra y pensamiento crítico*. Julio Minaya, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVII *Catálogo de la Biblioteca Aristides Incháustegui (BAI) en el Archivo General de la Nación*. Blanca Delgado Malagón, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVIII *Personajes dominicanos*. Tomo I, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCIX *Personajes dominicanos*. Tomo II, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCX *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. 2^{da} edición, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXI *Una experiencia de política monetaria*. Eduardo García Michel, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXII *Memorias del III Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIII *El mito de los Padres de la Patria y Debate histórico*. Juan Isidro Jimenes Grullón. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIV *La República Dominicana [1888]. Territorio. Clima. Agricultura. Industria. Comercio. Inmigración y anuario estadístico*. Francisco Álvarez Leal. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXV *Los alzamientos de Guayubín, Sabaneta y Montecristi: Documentos*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVI *Propuesta de una Corporación Azucarera Dominicana. Informe de Coverdale & Colpitts*. Estudio de Frank Báez Evertsz, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVII *La familia de Máximo Gómez*. Fray Cipriano de Utrera, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVIII *Historia de Santo Domingo. La dominación haitiana (1822-1844)*. Vol. IX. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIX *La expedición de Cayo Confites*. Humberto Vázquez García. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editorial Oriente, de Santiago de Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXX *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo II, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXII *Bromeando. Periodismo patriótico*. Eleuterio de León Berroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXIII *Testimonios de un combatiente revolucionario*. José Daniel Ariza Cabral, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXIV *Crecimiento económico dominicano (1844-1950)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXV *Máximo Gómez. Utopía y realidad de una República*. Yoel Cordoví Núñez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editora Historia, de La Habana, Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVI *Juan Rodríguez y los comienzos de la ciudad de Nueva York*. Anthony Stevens-Acevedo, Tom Weterings y Leonor Álvarez Francés. Traducción de Ángel L. Estévez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y el Instituto de Estudios Dominicanos de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNYDSI), Santo Domingo, D. N., 2014.

- Vol. CCXXVII *Gestión documental. Herramientas para la organización de los archivos de oficinas.* Olga María Pedierro Valdés, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVIII *Nueva historia mínima de América Latina. Biografía de un continente.* Sergio Guerra Vilaboy, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXIX *La olvidada expedición a Santo Domingo, 1959.* María Antonia Bofill Pérez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXX *Recursos de Referencia de Fondos y Colecciones.* Departamento de Referencias, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXI *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1575-1578).* Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXII *Cuando amaban las tierras comuneras.* Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIII *Memorias de un revolucionario.* Tomo I, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIV *Memorias de un revolucionario.* Tomo II, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXV *Treinta intelectuales dominicanos escriben a Pedro Henríquez Ureña (1897-1933).* Bernardo Vega, editor. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXVIII *África genitrix. Las migraciones primordiales, mitos y realidades.* Zakari Dramani-Issifou de Cewelxa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIX *Manual de historia de Santo Domingo y otros temas históricos.* Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXL *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo).* Tomo III, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLI *Paso a la libertad.* Darío Meléndez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLII *La gran indignación: Santiago de los Caballeros, 24 de febrero de 1863 (documentos y análisis).* José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIII *Antología.* Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIV *Cosas añejas. Tradiciones y episodios de Santo Domingo.* César Nicolás Penson. Prólogo y notas de Rita Tejada, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLV *El Código Rural de Haití de 1826.* Edición bilingüe español-francés. Traducción al español y notas de Francisco Bernardo Regino Espinal, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVI *Documentos para la historia colonial de la República Dominicana.* Compilación e introducción de Gerardo Cabrera Prieto, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVII *Análisis del Diario de Colón. Guananí y Mayaguaín, las primeras isletas descubiertas en el Nuevo Mundo.* Ramón J. Didiez Burgos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVIII *Por la verdad histórica (VAD en la revista ¡Ahora!).* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIX *Antología de cartas de Ulises Heureaux (Lilís).* Cyrus Veaser. Colección Presidentes Dominicanos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCL *Las mentiras de la sangre.* Lorenzo Sención Silverio. Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLI *La Era.* Eliades Acosta Matos. Edición conjunta de la Fundación García Arévalo y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLII *Santuarios de tres Vírgenes en Santo Domingo.* Fray Cipriano de Utrera. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIII *Documentos del Gobierno de Carlos F. Morales Languasco 1903-1906.* Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIV *Obras escogidas. Ensayos I.* Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLV *Los comandos.* Bonaparte Gautreaux Piñeyro, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVI *Cuarto Frente Simón Bolívar. Grupos rebeldes y columnas invasoras. Testimonio.* Delio Gómez Ochoa, Santo Domingo, D. N., 2015.

- Vol. CCLVII *Obras escogidas. Cátedras de Historia Social, Económica y Política.* Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVIII *Ensayos, artículos y crónicas.* Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIX *Cartas, discursos y poesías.* Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLX *La inmigración española en República Dominicana.* Juan Manuel Romero Valiente, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXI *En busca de la ciudadanía: los movimientos sociales y la democratización en la República Dominicana.* Emelio Betances, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXII *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo.* Volumen 1, tomos I y II. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIII *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo.* Volumen 2, tomos III y IV. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIV *Ni mártir ni heroína; una mujer decidida. Memorias.* Brunilda Amaral, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXV *Zarpas y verdugos.* Rafael E. Sanabia, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVI *Memorias y testamento de un ecologista.* Antonio Thomen, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVII *Obras escogidas. Ensayos 2.* Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVIII *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo I. El fuego tras las ruinas, 1865-1931.* Ginetta E. B. Candelario y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIX *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo II. Las siempre fervientes devotas 1931-1965.* Ginetta E. B. Candelario, Elizabeth S. Manley y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXX *La conspiración trujillista. Una fascinante historia.* Andrés Zaldívar Diéguez y Pedro Etcheverry Vázquez, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXI *Memorias del IV Encuentro Nacional de Archivos. Archivos regionales: derechos, memoria e identidad (Santo Domingo, 19, 20 y 21 de febrero de 2014).* Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXII *The Events of 1965 in the Dominican Republic (documents from the British National Archives).* Edición facsimilar. Presentada al Archivo General de la Nación por el embajador Steven Fisher, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIII *Obras casi completas. Tomo 1. Recuerdos, opiniones e impresiones.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIV *Obras casi completas. Tomo 2. Cartas.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXV *La Vega en la historia dominicana. Tomo I.* Alfredo Rafael Hernán-dez Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVI *La Vega en la historia dominicana. Tomo II.* Alfredo Rafael Hernán-dez Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVII *Archivo General de la Nación. Ayer y hoy.* Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVIII *Antes y después del 27 de Febrero.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIX *Las columnas de bronce. Biografía de los hermanos Eusebio, Gabino y José Joaquín Puello.* Franz Miniño Marión-Landais, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXX *Bibliografía afrodominico-haitiana 1763-2015.* Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2016.

- Vol. CCLXXXI *Notas sobre Haití*. Charles Mackenzie, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXII *Crisis de la dominación oligárquico-burguesa (1961-1966)*. Álvaro A. Caamaño y Ramón E. Paniagua Herrera. Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCLXXXIII *Balaguer y yo: la historia*. Tomo I, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIV *Balaguer y yo: la historia*. Tomo II, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXV *Páginas dominicanas de historia contemporánea*. Antonio Hoepelman, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVI *Relatos biográficos de Francisco Alberto Henríquez Vásquez*. Investigación de Pastor de la Rosa Ventura, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCLXXXVII *El modelo anticaudillista y desarrollista del presidente Ramón Cáceres (1906-1911)*. José L. Vásquez Romero, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVIII *La Barranquita. Hablan los patriotas y la traición*. Manuel Rodríguez Bonilla, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIX *ENCUENTROS. En la República Dominicana*. Miguel Sarró, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXC *Minería dominicana. Desarrollo irracional*. Teófilo Antonio Mercedes, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCI *Antes y después del 27 de Febrero*. Segunda edición, Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCII *Los dominicanos*. Ángela Peña, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIII *Obras completas. Guerra de la separación dominicana. Partes de la guerra dominico-haitiana...*, Volumen 3. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIV *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo arreglado para el uso de las escuelas de la República Dominicana. 1867*. Volumen 4, tomos I y II. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCV *El proceso restaurador visto desde Cuba. Su impacto político y en la Guerra de Independencia cubana (1868-1878)*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVI *La Era II*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVII *Cronología: Revolución de Abril de 1965. Del 24 de abril al 25 de mayo*. Tomo I, Gerardo Sepúlveda, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCXCVIII *Historia de Santo Domingo. La separación (1844)*. Vol. X. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1578-1587)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCC *Voces de la Revolución de Abril. Testimonios*. Departamento de Investigación y Divulgación, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCCI *Horacio Vásquez. Mensajes y memorias*. Tomo I. Compilación de Ricardo Hernández, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCII *Los intelectuales y la intervención militar norteamericana, 1916-1924*. Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIII *Obras casi completas. Tomo 3. Notas críticas*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIV *Obras casi completas. Tomo 4. En la hora trágica y Días sin sol*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCV *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo*. Tomo I, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVI *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo*. Tomo II, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.

- Vol. CCCVII *Introducción al estudio de la historia de la cultura dominicana*. Ciriaco Landolfi, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVIII *Los silencios de Juan Pablo Duarte. Luces y sombras de un hombre excepcional*. Francisco M. de las Heras y Borrero, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIX *El gran olvidado*. Rafael Andrés Brenes Pérez. Compilación de Mario Emilio Sánchez Córdova y Margarita Piñeyro de Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCX *La Comisión Nacionalista y la ocupación americana de 1916*. Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXI *VI Conferencia Interamericana de Costa Rica, 1960 (sanciones contra la República Dominicana). Intervenciones de la Comisión Interamericana de Paz, 1948-1962*. José Antonio Martínez Rojas, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXII *El cementerio de la avenida Independencia: Memoria urbana, identidad caribeña y modernidad*. Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIII *De súbditos a ciudadanos, siglos XVII-XIX (El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo))*, tomo IV. Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIV *Bibliotecas privadas y vida cotidiana en la colonia de Santo Domingo*. Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXV *Historiografía y literatura de Salcedo, 1865-1965*. Emelda Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXVI *Nacionalismo y resistencia contra la ocupación americana de 1916*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXVII *Mis dos Eugenio*. Giannella Perdomo, Santo Domingo, D.N., 2018.
- Vol. CCCXVIII *Palabra, canto y testimonio*. Fernando Casado, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXIX *Crímenes del imperialismo norteamericano*. Horacio Blanco Fombona, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXX *Obras completas. Memorias para la historia de Quisqueya. Rasgos biográficos de dominicanos célebres. Diccionario geográfico-histórico*. Volumen 5. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXI *Obras completas. Epistolario I*. Volumen 6. José Gabriel García, programa de coedición del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXII *El pasado como historia. La nación dominicana y su representación histórica*. Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIII *Normas editoriales Archivo General de la Nación*. Departamento de Investigación, área de Publicaciones, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIV *Tras los pasos de Balaguer. Desde los aprestos para la Vicepresidencia hasta las elecciones de 1966*. Pedro Carreras Aguilera, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXV *Un leviatán tropical: las redes clientelares de Trujillo en América Latina y el Caribe*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVI *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso*, tomo I. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVII *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso*, tomo II. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVIII *Brevísima selección sobre las ideas políticas en los escritos de Francisco Antonio Avelino*, Francisco Antonio Avelino, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXIX *Redes del Imperio*, Laura Náter, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXX *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo I, segunda edición, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXI *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo II, segunda edición, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXII *Sin escudo ni armadura*. Orlando Gil, Santo Domingo, D. N., 2018.

COLECCIÓN JUVENIL

- Vol. I *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos.* Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. II *Heroínas nacionales.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. III *Vida y obra de Ercilia Pepín.* Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. IV *Dictadores dominicanos del siglo XIX.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. V *Padres de la Patria.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. VI *Pensadores criollos.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. VII *Héroes restauradores.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. VIII *Dominicanos de pensamiento liberal: Espaillat, Bonó, Deschamps (siglo XIX).* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2010.
Vol. IX *El montero.* Pedro Francisco Bonó, Santo Domingo, D. N., 2017.
Vol. X *Rufinito.* Federico García Godoy, Santo Domingo, D. N., 2017.

COLECCIÓN CUADERNOS POPULARES

- Vol. 1 *La Ideología revolucionaria de Juan Pablo Duarte.* Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. 2 *Mujeres de la Independencia.* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. 3 *Voces de bohío. Vocabulario de la cultura taína.* Rafael García Bidó, Santo Domingo, D. N., 2010.
Vol. 4 *La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidad de América.* Emilio Roig de Leuchsenring, Santo Domingo, D. N., 2017.

COLECCIÓN REFERENCIAS

- Vol. 1 *Archivo General de la Nación. Guía breve.* Ana Félix Lafontaine y Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.
Vol. 2 *Guía de los fondos del Archivo General de la Nación.* Departamentos de Descripción y Referencias, Santo Domingo, D. N., 2012.
Vol. 3 *Directorio básico de archivos dominicanos.* Departamento de Sistema Nacional de Archivos, Santo Domingo, D. N., 2012.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REAL DEL SEIBO
TESTAMENTOS Y TESTAMENTARÍAS II. TOMO 4
de las compiladoras Perla T. Reyes Díaz, Rocío I. Devers Liriano
se terminó de imprimir en los talleres gráficos
de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, R. D. en el mes de septiembre
de 2018, con una tirada de 1,000 ejemplares

